



BOLETÍN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Año XXXVIII

Abril-junio 2007

Número 2

Depósito legal
M 3/1958

NIPO
651-07-015-7

Actos administrativos **Pág. 1**

Colección legislativa **Pág. 153**



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMARIO

Páginas

Sección I

Autoridades y personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Condecoraciones.</i> —Orden de 18 de abril de 2007, por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a D. Marc Vitse, con la categoría de encomienda	5
Orden de 20 de abril de 2007, por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a D. Emilio Muñoz Ruiz, con la categoría de encomienda con Placa	5
Orden de 22 de junio de 2007, por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio en sus diversas categorías a varias personas	5
Real Decreto 536/2007, de 20 de abril, por el que se concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con categoría de Placa de Oro, a la Selección Española Absoluta de Natación Sincronizada. («BOE» 21-IV-2007)	6
Real Decreto 537/2007, de 20 de abril, por el que se concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con categoría de Placa de Oro, a la Selección Española Absoluta Masculina de Baloncesto. («BOE» 21-IV-2007)	6
Real Decreto 538/2007, de 20 de abril, por el que se concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con categoría de Placa de Oro, a Nozar. («BOE» 21-IV-2007)	7
Real Decreto 539/2007, de 20 de abril, por el que se concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con categoría de Placa de Oro, al Grupo Damm. («BOE» 21-IV-2007)	7
Orden ECI/1123/2007, de 13 de abril, por la que se aprueba el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, en la categoría de Medalla de Oro, a las personas que se indican. («BOE» 27-IV-2007)	7
Resolución de 13 de abril de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, en las categorías que se señalan. («BOE» 27-IV-2007)	8

Real Decreto 846/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña María Dolores Abelló Planas. («BOE» 23-VI-2007)	11
Real Decreto 847/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan José Badiola Díez. («BOE» 23-VI-2007)	11
Real Decreto 848/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Josefina Castellví Piulachs. («BOE» 23-VI-2007)	12
Real Decreto 849/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña María Rosa de la Cierva y de Hoces. («BOE» 23-VI-2007)..	12
Real Decreto 850/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio Embid Irujo. («BOE» 23-VI-2007)	12
Real Decreto 851/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Alfredo Fierro Bardají. («BOE» 23-VI-2007)	12
Real Decreto 852/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis López Guerra. («BOE» 23-VI-2007)	12
Real Decreto 853/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco Michavila Pitarch. («BOE» 23-VI-2007)	13
Real Decreto 854/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan Rojo Alaminos. («BOE» 23-VI-2007)	13
Real Decreto 855/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Segovia Pérez. («BOE» 23-VI-2007)	13
Real Decreto 856/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Fernando Tejerina García. («BOE» 23-VI-2007)	13
Real Decreto 857/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Virgilio Zapatero Gómez. («BOE» 23-VI-2007)	13
Real Decreto 858/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a la Orden de las Escuelas Pías. («BOE» 23-VI-2007)	14
<i>Información general.</i> – Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado»	14

Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Información general.</i> –Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado»	17
---	----

Sección II

Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Ayudas.</i> –Orden ECI/1254/2007, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa José Castillejo de ayudas para estancias de movilidad en el extranjero de jóvenes doctores pertenecientes al personal docente o investigador de universidades y de centros de investigación. («BOE» 8-V-2007)	17
--	----

Orden ECI/1702/2007, de 12 de junio, por la que se regulan los préstamos a graduados universitarios ligados a la posesión de una renta futura. («BOE» 13-VI-2007)	28
<i>Certámenes universitarios.</i> —Orden ECI/939/2007, de 12 de marzo, por la que se convoca el VI Certamen Universitario «Arquímedes», de Introducción a la Investigación Científica. («BOE» 11-IV-2007)	31

Consejo Superior de Deportes

<i>Federación Española de Baloncesto. Estatutos.</i> —Resolución de 17 de mayo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto. («BOE» 1-VI-2007)	37
<i>Federación Española de Deportes de Hielo. Estatutos.</i> — Resolución de 20 de marzo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Hielo. («BOE» 12-IV-2007)	42
<i>Federación Española de Rugby. Estatutos.</i> — Resolución de 29 de marzo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Rugby. («BOE» 20-IV-2007)	42
<i>Federación Española de Salvamento y Socorrismo. Estatutos.</i> — Resolución de 20 de marzo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo. («BOE» 12-IV-2007)	43
<i>Federación Española de Taekwondo. Estatutos.</i> —Resolución de 10 de abril de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Taekwondo. («BOE» 4-V-2007)	43
<i>Real Federación Española de Motonáutica. Estatutos.</i> — Resolución de 28 de mayo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Motonáutica. («BOE» 13-VI-2007)	46
<i>Real Federación Española de Vela. Estatutos.</i> — Resolución de 11 de mayo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela. («BOE» 29-V-2007)	65

Secretaría de Estado de Universidades e Investigación

<i>Ayudas.</i> —Resolución de 7 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para favorecer la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en másteres oficiales para el curso académico 2007-2008. («BOE» 20-VI-2007)	93
<i>Subvenciones.</i> —Resolución de 29 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones de acciones con cargo al Programa de Estudios y Análisis, destinadas a la mejora de la calidad de la enseñanza superior y de la actividad del profesorado universitario. («BOE» 13-VI-2007).	105

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

<i>Encomienda de gestión.</i> —Resolución de 8 de mayo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión entre la Secretaría de Estado para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 17-V-2007) .	109
Resolución de 15 de junio de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Ministerio Educación y Ciencia. («BOE» 22-VI-2007)	110

<i>Premios.</i> –Orden PRE/1304/2007, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de los premios del Certamen «Jóvenes Investigadores». («BOE» 14-V-2007)	111
--	-----

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

<i>Instituto Nacional de Administración Pública. Cursos.</i> –Resolución de 7 de mayo de 2007, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan acciones formativas centralizadas cuyo desarrollo corresponde al Centro de Estudios Superiores de la Función Pública. («BOE» 4-VI-2007)	115
---	-----

<i>Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Becas.</i> –Resolución de 24 de mayo de 2007, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas, para el curso 2007/2008. («BOE» 8-VI-2007)	118
---	-----

<i>Información general.</i> –Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado»	139
---	-----

SECCIÓN I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

CONDECORACIONES

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 de septiembre («BOE» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Marc Vitse.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Madrid, 18 de abril de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 de septiembre («BOE» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Emilio Muñoz Ruiz.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Madrid, 20 de abril de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 de septiembre («BOE» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en cada una de ellas,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría que se expresa, a las siguientes personas:

Encomienda con placa

- D. Miguel del Barco Gallego
- D. José María Llorens Cistero

Encomienda

- D. Carlos Alberto de Carvalho
- D. Jean Gautier-Dalché
- D. Daniel Segura Saura

Cruz

- D. Francisco Luis Bobadilla Guzmán
- D. Pedro Antonio Gurría García

D.^a Mercedes Lázaro Ruíz
D. José María Morales Carmona
D.^a Begoña María Soria Sastre

Madrid, 22 de junio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, podrá concederse el ingreso en la misma, con categoría de Placa de Oro, a las personas jurídicas, organismos y entidades que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física, o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en la Selección Española Absoluta de Natación Sincronizada, de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982 y en la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes y Vicecanciller de la Real Orden del Mérito Deportivo, y a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 2007, dispongo

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en la Selección Española Absoluta de Natación Sincronizada, se le concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con la categoría de Placa de Oro.

Dado en Madrid, el 20 de abril de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 21-IV-2007.)

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, podrá concederse el ingreso en la misma, con categoría de Placa de Oro, a las personas jurídicas, organismos y entidades que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física, o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en la Selección Española Absoluta Masculina de Baloncesto, de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982 y en la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes y Vicecanciller de la Real Orden del Mérito Deportivo, y a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 2007, dispongo

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en la Selección Española Absoluta Masculina de Baloncesto, se le concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con la categoría de Placa de Oro.

Dado en Madrid, el 20 de abril de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 21-IV-2007.)

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, podrá concederse el ingreso en la misma, con categoría de Placa de Oro, a las personas jurídicas, organismos y entidades que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física, o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en NOZAR, de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982, y en la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes y Vicecanciller de la Real Orden del Mérito Deportivo, y a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de abril de 2007, dispongo:

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en NOZAR, se le concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con la categoría de Placa de Oro.

Dado en Madrid, el 20 de abril de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 21-IV-2007.)

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, podrá concederse el ingreso en la misma, con categoría de Placa de Oro, a las personas jurídicas, organismos y entidades que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física, o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en el Grupo Damm, de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real decreto 1523/1982, y en la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes y Vicecanciller de la Real Orden del Mérito Deportivo, y a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de abril de 2007, dispongo:

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en el Grupo Damm, se le concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con la categoría de Placa de Oro.

Dado en Madrid, el 20 de abril de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 21-IV-2007.)

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 5.º.2 del Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, y de conformidad el artículo 16.º.1 de la Orden de 24 de septiembre de 1982, a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Deportes, en su condición de Vicecanciller de la Real Orden del Mérito Deportivo y teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en los historiales deportivos y profesionales de las personas que a continuación se relacionan, vengo en conceder el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con la categoría de Medalla de Oro, a:

Don Rafael Blanco Perea.

Don Francisco Fernández Peláez.

Don Isaac Gálvez López (título póstumo).
Don Pau Gasol Sáez.
Don Juan Margests Lobato.
Doña Gemma Mengual Civil.
Don Álvaro Orleáns de Borbón.
Doña Ana María Peiró Griño.
Don Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echevarría.
Don Juan Antonio Samaranch Salisach.
Don Eric Villalón Fuentes.

Madrid, 13 de abril de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 27-IV-2007.)

En virtud de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, y en la Orden de 4 de septiembre de 1982, por la que aprueba el Reglamento que establece las ordenanzas de dicha Real Orden, y teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en los historiales deportivos y profesionales de las personas y entidades que a continuación se indican, vengo en conceder su ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo en las categorías que se señalan:

Placas de Plata:

Balonmano Ciudad Real.
Athletic Club de Bilbao.
Atlético de Madrid, S. A. D.
Real Betis Balompié, S. A. D.
Real Club Deportivo de La Coruña, S. A. D.
Real Club Deportivo Español de Barcelona, S. A. D.
Sevilla Fútbol Club, S. A. D.
Real Sporting de Gijón, S. A. D.
Real Sociedad Gimnástica Torrelavega.
Club de Fútbol Badalona.
Tarrasa Fútbol Club, S. A. D.
Águilas Club de Fútbol.
Club Sportiu Europa.
Centre d'Sport Sabadell Fútbol Club, S. A. D.
Asociación de Clubs de Baloncesto.
Asociación de Futbolistas Españoles.
Liga de Fútbol Profesional.

Placas de Bronce:

Asociación de Amigos del Deporte.
Club Voleibol Tenerife.
Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.
Conferencia de Decanos de Institutos y Facultades de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Aficiones Unidas.
Institución Oberena.

Medallas de Plata:

Don Ignacio Aguirrezabal Gabicaechevarría.
Don Juan Manuel Álvarez Pérez.

Doña Mónica Azón Canalda.
Doña Sandra Azón Canalda.
Don Pedro Barthe Céspedes.
Don David Barrufet Bofíl.
Don José Manuel Calderón Borrallo.
Doña María Soledad Casado Estupiñán.
Doña Mercedes Cohen Alberdingk-Thim.
Don Antonio Cubillo Sánchez.
Don Domingo Díaz de Mera.
Don José Luis Díez Díaz.
Don Isidro Estévez Pujol.
Don Francisco Estrada Badía.
Doña María Isolina Fernández Sánchez.
Don Jaume Fort Mauri.
Doña Remedios García Hervón.
Don Jorge García Lorite (título póstumo).
Don Mateo Garralda Larrumbe.
Don Carlos Gil Pérez.
Don Juan Gimeno Ullastres.
Don Alberto Gómez Pozo (título póstumo).
Don Andrés Gutiérrez Lara.
Don Fernando Hernández Casado.
Don José Vicente Hernández Fernández.
Don Hilario Hernández Marqués.
Don José María Hernández Venero (título póstumo).
Doña María Teresa Herrera López.
Don Julio Hidalgo Gutiérrez.
Don Liborio Hierro Sánchez-Pescador.
Don José Javier Hombrados Ibáñez.
Don Eugenio Jiménez Galván.
Don Javier Lamana Palacios.
Don Luis Leardy Antolín.
Don Emilio Llamedo Olivera.
Don Luis Miguel López Barquero.
Don Jorge Lorenzo Guerrero.
Don Demetrio Lozano Jarque.
Don José Ignacio Manchón Ruíz.
Don Ángel Marín Galera.
Don José María Martín Nieto.
Don Pedro Martínez de la Rosa.
Doña Carolina Mújica Vallejo.
Don Manuel Núñez Pérez.
Don Antonio Carlos Ortega Pérez.
Don Roberto Outeiriño Hernánz.
Don Alberto Palomar Olmeda.
Don Gregorio Parra García.
Doña Edurne Pasaban Lazarribar.
Don Juan Carlos Pastor Gómez.
Don José Pedrajas Pedrajas.
Don Juan Pérez Márquez.
Don José Perurena López.
Don Antonio Ramos Gordillo.
Don Rafael Recio Gómez.
Don Valentín Requena Pérez.

Don Fernando Requena Vitales.
Don Felipe Reyes Cabanas.
Don Pedro Romero-Requejo Gómez.
Don Manuel Saorín Piñera.
Doña Paola Tirados Sánchez.
Doña Laura Tramus Tripiana.
Don Antonio Ugalde García.

Medallas de Bronce:

Don Javier Alonso Sanz.
Don Francisco Aritmendi Criado.
Doña Elena Artamendi García.
Doña Montserrat Artamendi García.
Doña Rosa Balaguer Torres.
Don Alvaro Bautista Arce.
Doña María José Bilbao Buñel.
Don Sergi Borrel Sánchez.
Don Joseph Buixó Pujiula.
Don Andreu Camps i Povill.
Doña Isabel Castañé López.
Don Juan Carlos Castañé Martínez.
Don Iván Cervantes Montero.
Don Jordi Colomer Gallego.
Don Jordi Corominas García.
Don José María Corona Fayos.
Don Salvador Crespo Arriola (a título póstumo).
Don José Luis Carlos de Macho.
Don Miguel de la Villa Polo.
Don Antonio Delgado Palomo Antonio.
Don Javier Duarte Roca.
Don Jesús Erburu Goñi.
Don Iosu Feijoo Gayoso Iosu.
Doña Rosa María Fernández Rubio.
Don Flores Queralt Francisco.
Doña Andrea Fuentes Fache.
Doña Tina Fuentes Fache.
Doña Almudena Gallardo Vicente.
Don Antonio Gallo Martínez.
Don Juan Garrigó i Toro.
Don Lino Gómez Feito.
Don Jordi Gotzen Busquet.
Doña Hortensia Graupera Monar.
Doña Pilar Javaloyas Gaudiza.
Don Alberto Jofre Bernardos.
Don Juan León Quirós.
Don Julián Llinas Quetglas.
Don José Ignacio Lopetegui Aierza.
Don Miguel Angel López Castellanos.
Don Cornel Marculescu Bulfon.
Don Santiago Márquez Huelves.
Don Antonio Martínez Amillo.
Don Antonio Martínez Cascales.
Doña María Teresa Mas de Xaxars Rivero.
Don David Mateo Quintana.

Don Juan Carlos Molina Merlo.
Doña Gisela Morón Rovira.
Doña Renata Müller Rathlef.
Don Antonio Nadal Homar.
Don Fernando Navarro Valdivielso.
Don Alvaro Okiñena Argaña.
Doña María Teresa Ordid Asenjo.
Don Luis Parramón Sarrate.
Doña María Teresa Perales Fernández.
Don José Perlas Rodríguez.
Doña Graciela Pisonero Castro.
Doña Rita Pulido Castro.
Don José María Quetglas Mompeán.
Don Mateo Ramos de la Nava.
Don Gabriel Real Ferrer.
Don Miguel Roca Mas.
Doña Irina Rodríguez Álvarez.
Don Eduardo Sancha Bech.
Don José Mariano Sánchez Martínez.
Don Sánchez Sanz Primitivo.
Doña Mary Shaw Martos.
Don Javier Tarrada Arbeloa.
Don Vicente Temprado García.
Doña Cristina Torre-Marín Comas.
Doña Pilar Tosat Martín.
Doña Carmen Vall Arquerons.
Don Antonio Zanini Sanz.

Madrid, 13 de abril de 2007.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

(«BOE» 27-IV-2007.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña María Dolors Abelló Planas, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan José Badiola Díez, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Josefina Castellví Piulachs, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña María Rosa de la Cierva y de Hoces, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Embid Irujo, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alfredo Fierro Bardají, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis López Guerra, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Michavila Pitarch, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Rojo Alaminos, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Segovia Pérez, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Tejerina García, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Virgilio Zapatero Gómez, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Orden de las Escuelas Pías, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

INFORMACIÓN GENERAL

Ceses y nombramientos.—Orden ECI/1015/2007, de 30 de marzo, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado por el grupo de padres de alumnos. («BOE» 18-IV-2007.)

Orden ECI/1112/2007, de 16 de abril, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares del Consejo Escolar del Estado por el grupo de representantes de la Administración Educativa del Estado. («BOE» 27-IV-2007.)

Designaciones.—Orden ECI/1556/2007, de 31 de mayo, por la que se designan vocales del Consejo de Universidades. («BOE» 2-VI-2007.)

Orden ECI/1557/2007, de 31 de mayo, por la que se designan miembros de la Conferencia General de Política Universitaria. («BOE» 2-VI-2007.)

Destinos.—Resolución de 20 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve concurso general de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 7-IV-2007.)

Resolución de 12 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve la provisión, por libre designación, de puesto de trabajo convocado por Resolución de 22 de enero de 2007. («BOE» 10-IV-2007.)

Orden ECI/964/2007, de 28 de marzo, por la que se resuelve concurso específico para la provisión de puestos de trabajo. («BOE» 14-IV-2007.)

Orden ECI/965/2007, de 28 de marzo, por la que se resuelve concurso general para la provisión de puestos de trabajo. («BOE» 14-IV-2007.)

Orden ECI/1000/2007, de 27 de marzo, por la que se resuelve la provisión, por libre designación, de puesto de trabajo, convocado por Orden ECI/146/2006, de 13 de enero. («BOE» 17-IV-2007.)

Resolución de 29 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 19-IV-2007.)

Orden ECI/1309/2007, de 26 de abril, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo convocado por libre designación mediante Orden ECI/154/2007, de 24 de enero. («BOE» 15-V-2007.)

Orden ECI/1354/2007, de 4 de mayo, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación, mediante Orden ECI/591/2007, de 28 de febrero. («BOE» 18-V-2007.)

Resolución de 30 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la adjudicación de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, convocados a libre designación. («BOE» 18-V-2007.)

Orden ECI/1498/2007, de 22 de mayo, por la que aprueba la resolución definitiva del concurso de traslados, entre funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación, para la provisión de plazas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 30-V-2007.)

Orden ECI/1499/2007, de 22 de mayo, por la que se aprueban las resoluciones definitivas de los concursos de traslados entre Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, para la provisión de plazas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 30-V-2007.)

Orden ECI/1555/2007, de 21 de mayo, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/4200/2006, de 22 de diciembre. («BOE» 2-VI-2007.)

Orden ECI/1626/2007, de 28 de mayo, por la que se resuelve el concurso para la provisión de puestos de Asesores Técnicos en el exterior por funcionarios docentes convocado por Orden ECI/3788/2006, de 29 de noviembre. («BOE» 8-VI-2007.)

Orden ECI/1627/2007, de 28 de mayo, por la que se resuelve el concurso para la provisión de vacantes de personal docente en el exterior, convocado por Orden ECI/3789/2006, de 29 de noviembre. («BOE» 8-VI-2007.)

Orden ECI/1686/2007, de 29 de mayo, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, convocado por Orden ECI/1155/2007, de 16 de abril. («BOE» 13-VI-2007.)

Orden ECI/1809/2007, de 23 de mayo, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo en la Administración del Estado en el exterior, convocado por el sistema de libre designación, mediante Orden ECI/4199/2006, de 22 de diciembre. («BOE» 20-VI-2007.)

Resolución de 6 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que adjudica puesto de trabajo, convocado a libre designación por Resolución de 26 de abril de 2007, en el Instituto Español de Oceanografía. («BOE» 23-VI-2007.)

Orden ECI/1860/2007, de 7 de junio, por la que se adjudica puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación, mediante Orden ECI/1312/2007, de 26 de abril. («BOE» 25-VI-2007.)

Resolución de 8 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la adjudicación de puestos de trabajo en el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. («BOE» 28-VI-2007.)

Integraciones.—Orden ECI/1308/2007, de 23 de abril, por la que se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía, a determinados funcionarios del Cuerpo de Maestros. («BOE» 15-V-2007.)

Nombramientos.—Orden ECI/811/2007, de 19 de marzo, por la que a propuesta del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Resolución EDC/9/2005, de 7 de enero. («BOE» 2-IV-2007.)

Orden ECI/812/2007, de 19 de marzo, por la que a propuesta del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se nombran funcionarios de carrera del

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Resolución EDC/9/2005, de 7 de enero. («BOE» 2-IV-2007.)

Orden ECI/814/2007, de 20 de marzo, por la que a propuesta de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte de la Comunitat Valenciana, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, a determinados aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 28 de marzo de 1995. («BOE» 2-IV-2007.)

Corrección de erratas de la Orden ECI/805/2007, de 19 de marzo, por la que, a propuesta del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, a determinados aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución EDC/21/2004, de 19 de enero. («BOE» 14-IV-2007.)

Orden ECI/1066/2007, de 2 de abril, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Auxiliares de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 24-IV-2007.)

Orden ECI/1067/2007, de 9 de abril, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 24-IV-2007.)

Orden ECI/1068/2007, de 9 de abril, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Investigadores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 24-IV-2007.)

Orden ECI/1069/2007, de 9 de abril, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 24-IV-2007.)

Orden ECI/1351/2007, de 23 de abril, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Titulado Superior Especializado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por el sistema de acceso libre. («BOE» 18-V-2007.)

Orden ECI/1352/2007, de 23 de abril, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Titulado Superior Especializado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por el sistema de promoción interna. («BOE» 18-V-2007.)

Orden ECI/1353/2007, de 25 de abril, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 18-V-2007.)

Orden ECI/1421/2007, de 3 de mayo, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Investigadores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 24-V-2007.)

Orden ECI/1437/2007, de 17 de abril, por la que se dispone el nombramiento de vocales del Pleno del Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar. («BOE» 25-V-2007.)

Orden ECI/1438/2007, de 9 de mayo, por la que corrigen errores de la Orden ECI/1068/2007, de 9 de abril, por la que se nombran funcionarios de carrera en la Escala de Investigadores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 25-V-2007.)

Orden ECI/1596/2007, de 25 de mayo, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 6-VI-2007.)

Orden ECI/1650/2007, de 30 de mayo, de corrección de errores de la Orden ECI/1437/2007, de 17 de abril, por la que se dispone el nombramiento de vocales del Pleno del Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar. («BOE» 9-VI-2007.)

Orden ECI/1687/2007, de 4 de junio, por la que se nombran los consejeros del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. («BOE» 13-VI-2007.)

Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

INFORMACIÓN GENERAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Consejo de Coordinación Universitaria

Cuerpos docentes universitarios.— Resolución de 24 de abril de 2007, del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se exime a diversos doctores de los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para participar en las pruebas de habilitación nacional para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad. («BOE» 14-V-2007.)

Directores de centros docentes públicos.— Orden ECI/1331/2007, de 27 de abril, por la que se regula el procedimiento y se convoca concurso de méritos para la selección de directores de centros públicos en Ceuta y Melilla para el curso 2007-2008. («BOE» 16-V-2007.)

SECCIÓN II. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

AYUDAS

La Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su Título IX, del Profesorado, capítulo I, que el personal docente e investigador de las universidades públicas estará compuesto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y por personal contratado; además, crea dos nuevas figuras de profesor contratado para desarrollar labores de docencia e investigación, con dedicación a tiempo completo y por un período estable: las de profesor ayudante doctor y profesor contratado doctor.

Esta misma Ley de Universidades pone especial énfasis en las ventajas derivadas de la movilidad del profesorado universitario dentro y fuera de España, en la idea de que ése es uno de los factores que más ayudan a mejorar la calidad global del sistema universitario; por ello, por principio, todos los actores implicados en la actividad universitaria deben contribuir a facilitar e incentivar la movilidad en el mayor grado posible.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su Disposición final tercera, modifica la Ley 13/1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, estableciendo que las Universidades Públicas, las Agencias Estatales de Investigación y los

centros públicos de investigación no estatales, así como las instituciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico podrán, previa convocatoria pública, garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad, conforme a la legislación aplicable y a sus normas de organización y funcionamiento, y en función de sus necesidades de personal y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias celebrar contratos con carácter indefinido y dedicación a tiempo completo.

Tras cinco años de vigencia de la Ley Orgánica de Universidades, las universidades han formalizado un importante número de contratos con las nuevas figuras de profesor ayudante doctor y de profesor contratado doctor, categorías ambas que han quedado fuera del programa de ayudas a la movilidad por cuanto éste alcanza tan sólo al personal docente e investigador funcionario o con contrato estable e indefinido.

Por otra parte, dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación, se establecen una serie de programas de carácter horizontal, entre los que se encuentra el Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos, que responde al concepto de Plan Nacional definido en el capítulo I de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, que en los últimos años ha promovido la reincorporación e inserción profesional de doctores y tecnólogos en Centros Públicos y Privados de Investigación sin ánimo de lucro.

La política de movilidad de profesores universitarios e investigadores del Ministerio de Educación y Ciencia ha atendido, particularmente, al personal funcionario de los distintos cuerpos docentes universitarios, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de los Organismos Públicos de Investigación. En este sentido, cabe destacar la experiencia adquirida a través de la convocatoria de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros y ayudas para la contratación de jóvenes doctores extranjeros en universidades y centros de investigación españoles, ya que se cuentan por miles los profesores e investigadores que han participado en dicho programa.

El presente Programa promueve que las universidades y los centros de investigación públicos y privados y centros tecnológicos sin fin de lucro puedan acceder a ayudas para financiar la movilidad de jóvenes doctores pertenecientes al personal docente o investigador, todo ello en aplicación de las políticas de movilidad que persiguen mejorar el impacto de la ciencia y la tecnología en la economía española, especialmente por la calidad y la competitividad internacional de la investigación desarrollada por las universidades y centros de investigación españoles.

Este Programa responde igualmente a la Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores (EEE/2005/251/CE) y al Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I + D + I) 2004-2007, como programa integrado en el Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos.

El presente Programa toma el nombre de José Castillejo en homenaje al que fuera Secretario de la Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas desde el mismo día de su fundación, el 15 de enero de 1907, hasta el 19 de mayo de 1938, fecha en que la JAE cesó prácticamente en sus actividades.

Con este nuevo programa se amplían las actuaciones de movilidad de profesores universitarios e investigadores que el Ministerio de Educación y Ciencia promueve a través de diversas convocatorias de ayudas a la movilidad, especialmente dirigidas a los jóvenes doctores que se han incorporado recientemente a las plazas docentes e investigadoras de las universidades o de los centros de investigación españoles.

Las ayudas que se concedan, dado que los beneficiarios de las mismas no intervienen en ningún sector económico y dado que las actividades de I + D no se realizan por cuenta o en colaboración con empresas, no tienen la consideración de ayudas del Estado a los efectos del apartado 1 del artículo 87 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del «Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo» (96/C45/06).

A través de esta Orden de bases, que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen las bases regu-

ladoras del Programa José Castillejo, de estancias de movilidad en el extranjero, de jóvenes doctores pertenecientes al Personal Docente e Investigador de las universidades y centros de investigación, públicos y privados sin fin de lucro, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos.

La presente Orden será difundida por Internet a través de la página web del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es).

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Primero. *Objeto.*—El objeto de la presente Orden es regular las bases del Programa José Castillejo para la concesión de ayudas de estancias de movilidad en el extranjero de jóvenes doctores con vinculación como personal docente o investigador de universidades y en centros de investigación públicos y privados sin fin de lucro, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica.

Segundo. *Entidades de procedencia de los candidatos.*—A los efectos de la presente Orden, los centros a los que el personal docente o investigador objeto de las ayudas debe estar vinculado estatutaria o laboralmente serán los siguientes:

a) Centros públicos de I + D: las universidades públicas, los organismos públicos de investigación reconocidos por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, los centros de I + D con personalidad jurídica propia y diferenciada vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales, independientemente de su personalidad jurídica.

b) Centros públicos y privados de I + D sin ánimo de lucro: las universidades privadas y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostrada en I + D, incluidos los centros tecnológicos cuya propiedad y gestión sea mayoritariamente de las Administraciones públicas.

c) Centros tecnológicos: centros de innovación y tecnología reconocidos según el Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, y cuya propiedad u órgano de gobierno no sea mayoritaria de las administraciones públicas.

Tercero. *Centros de destino en el extranjero.*—Los centros para los que se solicite la estancia de movilidad deberán estar situados en el extranjero y serán universidades y centros de investigación altamente competitivos en el área científica del candidato.

Cuarto. *Proyectos.*—Los proyectos realizados durante la estancia de movilidad perseguirán la actualización de los conocimientos o el aprendizaje de nuevas técnicas y métodos para la docencia o la investigación; al mismo tiempo, servirán para establecer nuevos vínculos académicos, o para fortalecer los ya existentes, entre las instituciones de origen y destino, propiciando una colaboración regular y permanente entre los docentes e investigadores y entre las instituciones.

Quinto. *Beneficiarios.*—Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas que se concedan al amparo de esta Orden las personas vinculadas contractualmente como docentes o investigadores a las universidades y centros de investigación a los que se refiere al apartado segundo de la presente Orden, siempre que reúnan los requisitos de las respectivas convocatorias, de conformidad con lo previsto en la presente Orden de bases.

Sexto. *Financiación y conceptos susceptibles de ayudas.*–1. Las ayudas se destinan a la cofinanciación del coste de las estancias de movilidad, cuyas cuantías se fijarán en las convocatorias y que cubrirán:

a) Los gastos del desplazamiento al centro de destino, de instalación y, en su caso, del seguro de accidentes y de asistencia sanitaria.

b) Una indemnización mensual por desplazamiento temporal al extranjero, que será compatible con la percepción de las retribuciones que le correspondan en el centro de origen.

2. El número de ayudas que podrán concederse en las sucesivas convocatorias, se determinará teniendo en cuenta las cuantías fijadas para los distintos conceptos señalados en el párrafo anterior y limitada por el crédito disponible en la aplicación presupuestaria correspondiente de la Ley de Presupuestos del Estado de cada año.

El abono de las cantidades que puedan comprometerse para ejercicios futuros queda condicionado a la existencia de dotación adecuada y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente.

3. Estas ayudas estarán exentas de retención en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de conformidad con lo establecido en el artículo 7.j) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («BOE de 10 de marzo de 2004»).

4. Las universidades y centros de investigación de origen de los beneficiarios de las ayudas de movilidad percibirán una ayuda que permita la contratación temporal del profesor o investigador sustituto del beneficiario de la ayuda de movilidad, por el tiempo de duración de la estancia incluida la cuota empresarial de la Seguridad Social.

Séptimo. *Duración de las ayudas.*–1. Las ayudas concedidas con cargo a esta Orden tendrán una duración mínima de cuatro meses y máxima de diez a lo largo de cada curso académico, o su equivalente en función de las disponibilidades presupuestarias, en atención al carácter variable del coste de las ayudas según los meses de estancia de movilidad solicitados y los países de destino. Las fechas de inicio y finalización de las estancias, entre las que deberán realizarse, serán fijadas por cursos académicos en las respectivas Resoluciones de convocatoria.

2. Las ayudas deberán coincidir con los periodos de actividad académica o científica de los centros de destino.

Octavo. *Régimen de compatibilidades.*–1. Las ayudas serán compatibles con la situación contractual del beneficiario en la universidad o centro de investigación de origen.

2. Las entidades de origen de los beneficiarios de las ayudas de este Programa podrán obtener cofinanciación con cargo a otras ayudas públicas o privadas, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y a condición de que la suma total de las ayudas concedidas no supere en ningún caso el coste total que le supone a la entidad la ausencia temporal del beneficiario de la ayuda.

3. Las ayudas concedidas serán compatibles con aquellos complementos provenientes de proyectos de I + D y de contratos realizados en aplicación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica. Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser reintegradas al Tesoro Público.

4. Las universidades y centros de investigación de origen de los beneficiarios de las ayudas concedidas con cargo a este Programa deberán comunicar a la Dirección General de Universidades cualquier causa de incompatibilidad, una vez tengan conocimiento de su existencia.

5. Los beneficiarios de las ayudas de movilidad al amparo de lo dispuesto en esta Orden de bases podrán, a petición propia, prestar colaboraciones en el centro de destino en tareas docentes relacionadas con la actividad de investigación propuesta, preferentemente de tercer ciclo, hasta un máximo de 60 horas anuales, o proporcionales la duración de la estancia. Tal actividad deberá ser complementaria a la del proyecto sin que pueda interferir en el mismo ni representar menoscabo a su realización. La actividad podrá desarrollarse previa comunica-

ción y autorización del organismo de origen y, en todo caso, respetando la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Noveno. *Obligaciones de los beneficiarios.*—1. Los beneficiarios de las ayudas para estancias de movilidad en el extranjero habrán de cumplir las condiciones específicas señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las obligaciones que, para los exceptores de ayudas y subvenciones, establece el artículo 14 de la misma Ley, además de las instrucciones específicas del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Realizarán la actividad de acuerdo con las normas fijadas en las convocatorias y con arreglo a las que puedan establecer la Dirección General de Universidades o los centros receptores para supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo.

3. Se incorporarán a su centro de destino en el plazo fijado en la concesión; de otro modo, se entenderá que se renuncia a la ayuda. No obstante, la Dirección General de Universidades podrá, en casos excepcionales y debidamente justificados, ampliar este plazo de incorporación, siempre que se solicite en los dos meses siguientes a la fecha de la resolución, con el visto bueno en la solicitud del órgano responsable en el organismo de origen.

4. Cumplimentarán y remitirán los informes de seguimiento y la memoria final, así como cualquier otro documento que, a efectos del disfrute de la beca, pueda serles requerido por la Dirección General de Universidades a través del órgano gestor del presente programa.

5. Con dedicación exclusiva al proyecto, cumplirán con aprovechamiento el periodo íntegro de disfrute de la ayuda, respetando en todo momento las normas propias del centro de acogida.

6. Comunicarán al Vicerrector, u órgano competente de la entidad de origen, las ausencias o interrupciones motivadas por enfermedad o accidente y las de carácter voluntario, quien dará traslado del mismo a la Dirección General de Universidades, con el informe que proceda.

7. Al publicar o difundir los resultados a que puedan dar lugar las actividades realizadas al amparo de este Programa, harán referencia obligada a la financiación recibida por parte del Ministerio de Educación y Ciencia.

Décimo. *Obligaciones de las universidades y centros de investigación de origen de los beneficiarios.*—1. Obligaciones de carácter general:

a) Cumplirán los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las obligaciones que, para los perceptores de ayudas y subvenciones, establece el artículo 14 de la misma Ley; así mismo, observarán las instrucciones específicas dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Facilitarán cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

2. Obligaciones con respecto a los beneficiarios de las ayudas de movilidad:

a) Mantendrán la situación contractual y la retribución de los beneficiarios de las ayudas de movilidad del Programa José Castillejo.

b) Realizarán el pago de las ayudas concedidas a los profesores o investigadores vinculados a la institución; a este respecto, se comprometerán a adelantar las cantidades necesarias para que los beneficiarios puedan percibir la dotación correspondiente desde el primer mes a partir de su incorporación.

3. Otras de carácter específico del programa:

a) Facilitarán cuanta información les sea requerida por la Dirección General de Universidades y comunicarán a la misma, en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha en que se produzcan, las renunciaciones, interrupciones y otras posibles incidencias ocurridas durante el período de estancia de movilidad de los beneficiarios.

b) Contratarán, con la figura contractual que proceda en cada caso, a profesores o investigadores sustitutos por el periodo de duración de la estancia de movilidad concedida al profesor o investigador al que hay que sustituir.

Undécimo. *Interrupción o renuncia a la ayuda.*–1. La estancia en el centro receptor deberá realizarse de manera ininterrumpida. En caso de que el beneficiario necesite ausentarse por motivos derivados del proyecto, deberá comunicarlo al responsable en el centro receptor. Cuando el motivo sea la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas de corta duración con ausencia del país de destino de la estancia de movilidad, deberá notificarse al vicerrector u órgano competente del centro de origen, especificando el motivo y fechas de la ausencia. Dicha comunicación deberá contar con la conformidad del responsable en el centro receptor.

2. En lo que respecta a permisos y ausencias durante la estancia de movilidad, los beneficiarios continuarán bajo la normativa aplicable de la entidad de origen, con las adaptaciones que se requieran a la luz de la normativa propia del centro receptor. Las ausencias o interrupciones por motivos ajenos a la concesión de la ayuda deberán ser comunicadas tanto al Vicerrector u órgano responsable en el centro receptor como a la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado para conocimiento de ambos. Tales ausencias pueden dar lugar a la suspensión temporal o definitiva cuando se prolonguen por un periodo que implique la reducción de la estancia por debajo de los cuatro meses.

3. En los casos debidamente justificados, la Dirección General de Universidades podrá autorizar la interrupción temporal, siempre y cuando el periodo total de la estancia no sea inferior a cuatro meses. El período interrumpido será irrecuperable y durante el mismo se perderán los beneficios económicos y administrativos, con referencia a la situación de derecho del beneficiario desde la fecha de inicio de la interrupción hasta su incorporación, en el caso de que ésta se produzca.

4. En caso de que el investigador no se incorpore al centro receptor en la fecha indicada en la resolución o en la fecha autorizada por la Dirección General de Universidades, perderá la ayuda.

5. Cuando la duración efectiva de la estancia sea inferior a la concedida y no haya motivos justificados, el beneficiario deberá reintegrar al Tesoro Público el importe de la ayuda que corresponda al número de días que se han descontado a la estancia prevista.

Si, por motivos justificados, el beneficiario de la ayuda se viese obligado a renunciar a la misma sin haber llegado a completar el período mínimo de cuatro meses en el centro receptor, deberá reintegrar el 50 % del importe correspondiente a la ayuda percibida por gastos de traslado e instalación.

6. La renuncia a la ayuda, previa a la incorporación, deberá ser comunicada por el interesado al Vicerrector u órgano competente de la institución de origen, que deberá remitirla a la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado.

Las renunciaciones que se produzcan una vez incorporado el profesor o investigador al centro de destino se comunicarán a la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado con un mes de antelación respecto de la fecha en que vayan a producirse. En el caso de concurrir razones excepcionales, que impida la renuncia en los plazos señalados con anterioridad, se comunicará como máximo dentro de los quince días siguientes después de producirse.

CAPÍTULO II

Procedimiento de gestión de las ayudas

Duodécimo. *Procedimiento de concesión.*–La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Las convocatorias de concesión de las ayudas contempladas en esta Orden de bases se iniciarán de oficio, mediante Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero. *Instrucción del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Universidades, a través de la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado.

Decimocuarto. *Requisitos de los candidatos.*—1. Con carácter general, no podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente Orden las personas que se encuentren en algunas de las situaciones enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado posteriormente por el Reglamento de la Ley aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Con carácter específico, para participar en esta modalidad, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de doctor.

b) Tener, con los centros universitarios o de investigación a los que se refiere el segundo de la presente Orden, la vinculación contractual de doctor como personal docente o investigador y con una dedicación a tiempo completo o pertenecer a los cuerpos docentes universitarios. El contrato deberá tener fecha de finalización posterior a la fecha de terminación de la estancia de movilidad solicitada.

c) Encontrarse en servicio activo.

d) Contar con la correspondiente autorización del Vicerrector, u órgano competente en el caso de centros de investigación, para la ausencia durante el período de disfrute de la estancia y con el compromiso de aceptación de las obligaciones que se fijan para el organismo en la presente Orden, en caso de concederse la ayuda al candidato.

e) No haber transcurrido más de 10 años desde la fecha de obtención del doctorado en el momento de cierre del plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado 4) del punto décimo de la presente Orden. Se entenderá como fecha de obtención del doctorado la de lectura y aprobación de la tesis doctoral.

Al computar el plazo de diez años indicado en el párrafo anterior, se descontarán los períodos correspondientes a las situaciones de descanso por maternidad, enfermedad o accidente del solicitante de carácter grave y servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria, de acuerdo con lo que fijen las respectivas convocatorias.

Estos períodos de interrupción deberán haberse producido entre la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes y los 10 años anteriores. Estos períodos se indicarán y acreditarán en el momento de presentar la solicitud, y supondrán, en todos los casos, una ampliación máxima de un año al contabilizar los años transcurridos desde la fecha de obtención del doctorado; en caso de maternidad, se ampliará hasta cuatro años.

En el caso de solicitantes que estén en posesión de más de un doctorado, los requisitos expresados en los puntos anteriores se referirán al primero de los doctorados obtenidos.

f) No haber obtenido ninguna ayuda en otro programa de similares características por un periodo acumulado igual o superior a seis meses desde enero de 2002. En caso de que el período acumulado de las ayudas disfrutadas sea inferior a seis meses, podrá solicitarse la presente ayuda, aunque sólo por el número de meses restante, hasta un máximo de diez meses, y siempre con un mínimo de cuatro meses.

3. Todos los requisitos deberán cumplirse en el momento de la solicitud. Dicho cumplimiento habrá de mantenerse en la fecha de inicio y durante todo el tiempo de disfrute de la ayuda.

Decimoquinto. *Presentación de solicitudes.*—1. Los interesados en participar en este Programa, podrán presentar las solicitudes de acuerdo con lo establecido en esta Orden de bases y en las correspondientes resoluciones de convocatorias

2. En la página web del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es) estarán disponibles los formularios de solicitud. Los formularios deberán cumplimentarse a través de los medios telemáticos habilitados para ello en la citada página web.

3. Una vez debidamente cumplimentados los formularios a través de la página web, los solicitantes deberán imprimir las páginas que se indiquen en las Resoluciones de convo-

atoria y presentarlas con las correspondientes firmas originales, acompañados de la documentación adicional que se solicite, en los lugares indicados en el punto 4 siguiente.

4. Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Universidades, se presentarán, en modelo normalizado, directamente en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Los Madrazo, 16-18, Madrid) o en el Registro auxiliar del MEC, ubicado en calle Serrano, 150, 28071 Madrid, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación. Las solicitudes serán presentadas directamente por los profesores e investigadores solicitantes.

5. El plazo de presentación de solicitudes será establecido en las respectivas convocatorias.

Decimosexto. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente resolución, el solicitante, será requerido para que, en un plazo de 10 días hábiles, complete la documentación o subsane las deficiencias, con advertencia de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Decimoséptimo. *Evaluación.*—1. La evaluación científico-técnica de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) que realizará los informes individualizados. La evaluación de las solicitudes por parte de la ANEP comenzará como máximo a los cuarenta días a partir del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

2. Los criterios y baremo de evaluación serán los siguientes:

a) Currículum vitae del candidato y contribución científico-técnica del candidato a su campo docente y de investigación.

b) Calidad y viabilidad científico-técnica de la actividad docente e investigadora que se propone desarrollar.

c) Historial científico-técnico del equipo docente y de investigación, así como las referencias al centro receptor en el que se integre el candidato.

d) Relación entre el período de la estancia de movilidad, los objetivos planteados en el proyecto y la vinculación y colaboración futura con el grupo receptor.

Decimooctavo. *Selección de solicitudes.*—1. La selección de los candidatos la realizará una Comisión de Selección nombrada por la Dirección General de Universidades y compuesta por el presidente que será el responsable de la unidad instructora del procedimiento, un Secretario nombrado entre los funcionarios de la unidad instructora, y al menos cuatro miembros más. Éstos serán expertos de universidades o centros públicos de investigación, representantes de los ámbitos del conocimiento de humanidades, ciencias experimentales y de la salud, ciencias sociales y jurídicas y enseñanzas técnicas.

2. La Comisión de Selección, en un plazo que no superará un mes desde la fecha de recepción de los informes emitidos por la ANEP, elaborará una relación priorizada de las solicitudes presentadas dentro de cada una de las áreas científicas de la ANEP y, con arreglo a la evaluación realizada por ésta, efectuará la propuesta de concesión de ayudas. A la hora de priorizar las solicitudes, la Comisión de Selección tendrá en cuenta los resultados de la evaluación científica de los solicitantes y los criterios adicionales que se indiquen, en su caso, para cada modalidad.

3. Al efectuar la relación priorizada por áreas científicas, la Comisión de Selección podrá tener en cuenta el interés de la propuesta para la política de fomento de la calidad docente e investigadora del sistema público de enseñanza superior español, el fomento de la cohesión universitaria, la política científica en el ámbito de la potenciación de recursos humanos en I + D + I y el equilibrio interregional e interuniversitario.

4. La concesión o denegación de las ayudas solicitadas se producirá en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de la propuesta, por Resolución de la Dirección General de Universidades.

5. En el proceso de selección se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

Decimonoveno. *Resolución y notificación.*–1. La resolución de la concesión o denegación de las ayudas, que se llevará a efecto dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, le corresponde a la Dirección General de Universidades, en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. El plazo de resolución se interrumpirá durante el período en el que se efectúe la evaluación de las solicitudes. Este plazo será como máximo de dos meses, de conformidad con el artículo 24, punto 3, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. En caso de no llevarse a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes.

4. Las solicitudes denegadas y desestimadas podrán ser recuperadas, previa solicitud de los solicitantes, en los tres meses siguientes a la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Pasado dicho plazo, las solicitudes no reclamadas serán destruidas.

Vigésimo. *Publicación y notificación.*–1. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia. Las solicitudes que no aparezcan en el anexo de ayudas concedidas de dicha resolución deben considerarse denegadas o desestimadas. A los solicitantes se les comunicará por escrito la causa que ha motivado la denegación o desestimación de la ayuda.

2. La notificación de la concesión y remisión de la acreditación correspondiente a los profesores e investigadores se realizarán a través de los organismos a los que pertenezcan.

Vigesimoprimer. *Procedimiento de pago y justificación de las ayudas.*–1. Pago de las ayudas a las entidades de origen.

a) El importe de las ayudas se librárá por anticipado a favor de las universidades y centros de investigación de origen de los solicitantes que obtengan financiación, con el fin de que las incluyan en sus presupuestos. Los organismos perceptores quedan exentos de la constitución de garantías. Las ayudas se abonarán en función de los meses de movilidad concedidos a los beneficiarios con vinculación al organismo receptor.

b) Las entidades de origen de los beneficiarios de las ayudas habrán de cumplir las obligaciones que, para los receptores de ayudas y subvenciones, establece el artículo 14 de la citada Ley; además, habrán de observar las instrucciones específicas del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Las entidades deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de percibir la ayuda.

d) El importe de las ayudas correspondientes a cada ejercicio se librárá en el plazo previsto en las respectivas convocatorias.

e) Los organismos y entidades receptoras presentarán, en el plazo de un mes ante la Dirección General de Universidades, la debida certificación que acredite la incorporación a su contabilidad de los importes recibidos.

2. Pago de las ayudas a los beneficiarios de las estancias de movilidad.

a) El pago de las ayudas por parte de los organismos de origen a sus profesores o investigadores se efectuará de conformidad con las normas que para cada caso tengan establecidos dichos organismos y de acuerdo con las directrices que, en su caso, marque la Dirección General de Universidades, que podrá solicitar información sobre cualquier aspecto relacionado con el pago.

b) En caso de necesidad, los organismos se comprometen a adelantar las cantidades necesarias para que los profesores o investigadores puedan percibir la dotación correspondiente desde el primer mes a partir de su incorporación.

3. Justificación de las ayudas.

a) La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su posterior desarrollo por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento.

Dentro del primer trimestre de cada ejercicio, se presentará certificación emitida por la Gerencia o Servicio de Contabilidad de las universidades u organismos beneficiarios, de los gastos efectuados por cada uno de los profesores o investigadores que hayan disfrutado total o parcialmente de su estancia durante dicho curso académico y de los gastos derivados de la contratación de sustitutos durante el periodo de suplencia. Los fondos no utilizados deberán ser reintegrados al Tesoro.

b) En caso de suspensión o rescisión de la vinculación contractual del beneficiario de la ayuda de movilidad con la entidad de origen, los fondos no invertidos deberán ser reintegrados al Tesoro Público.

Vigesimosegundo. *Seguimiento científico-técnico.*—1. El seguimiento científico-técnico del trabajo realizado durante la estancia corresponde a la Dirección General de Universidades, que, por su parte o en colaboración con las universidades, organismos y centros de origen de los beneficiarios de las ayudas, podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda y recabar la presentación de la información complementaria que considere precisa.

2. Con al menos una periodicidad de cuatro meses, en el caso de las ayudas con una duración superior, los beneficiarios deberán elaborar un informe sobre la actividad realizada, en la que obligatoriamente se indicarán cuáles han sido los frutos obtenidos y las metas parciales que se han alcanzado hasta ese momento. Igualmente y al término de la estancia, deberán presentar una memoria final, que completará los informes parciales y contendrá las conclusiones sobre la actividad realizada.

Tanto los informes parciales como la memoria final se remitirán al Vicerrector u órgano competente de la entidad de origen, que, con un breve informe sobre la misma, la reenviará a la Dirección General de Universidades, que, en su caso, establecerá los procedimientos de revisión y evaluación del cumplimiento de los objetivos de la estancia.

3. A los efectos de lo indicado en el punto anterior, se considerarán acciones de seguimiento ordinarias las memorias parciales y la memoria final que debe presentarse al término de la estancia o por renuncia o baja sobrevenida en el periodo de disfrute de la misma.

4. Serán acciones de seguimiento y control extraordinarias las que se inicien de oficio por el órgano gestor que se deriven de informes requeridos o de causas sobrevenidas. Asimismo, la Dirección General de Universidades podrá realizar cuantas comprobaciones considere oportunas con relación al cumplimiento de las condiciones del Programa.

5. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las funciones de control que lleven a cabo los organismos y centros receptores y las instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones. Asimismo, los organismos beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley de Subvenciones.

Vigesimotercero. *Incumplimientos.*—1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas de movilidad deberá ser autorizada por la Dirección General de Universidades.

2. El incumplimiento de lo establecido en el punto anterior, al igual que el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el punto sexto de esta Orden, podrá ser motivo de declaración de incumplimiento y, por ende, de anulación de las ayudas concedidas y de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte del beneficiario. A ese respecto,

la evaluación de los informes de seguimiento será determinante para establecer los grados de incumplimiento.

3. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto en lo que respecta a los objetivos y actividades para los que se concedió la ayuda será causa de reintegro total de la ayuda recibida durante el periodo en que se produjera tal incumplimiento y la revocación de la beca concedida.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en las condiciones iniciales de la ayuda supondrá la devolución de la cantidad afectada por la modificación y, en su caso, la revocación de la ayuda.

c) En los casos de que no se comuniquen otras actividades incursas en incompatibilidad, se podrá producir la revocación de la ayuda.

d) La no presentación, previo requerimiento expreso de la Dirección General de Universidades, de los informes y memorias que para cada caso recogen las presentes bases o de los informes de seguimiento y documentación adicional, conllevará la devolución de las cantidades percibidas por el período no justificado.

e) En ningún caso podrán concederse ayudas a los que no hubieran justificado las percibidas con anterioridad.

4. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases y demás normas aplicables, así como las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la beca y a la anulación de la ayuda concedida parcial o totalmente, lo que supondría la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y de los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y en el Título IV (infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones.

Vigesimocuarto. *Recursos.*—1. Contra esta Orden de bases y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

Vigesimoquinto. *Modificaciones.*—Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas y en los plazos para su ejecución, previa aceptación de los cambios por parte del investigador afectado, deberá ser autorizada por la Dirección General de Universidades, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a modificación de los términos de concesión mediante nueva resolución.

Vigesimosexto. *Normativa aplicable.*—La presente Orden se ajustará a lo dispuesto en:

a) La Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre) y a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril)

b) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero).

c) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre).

d) La Ley 13/1986, de 4 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

e) La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

f) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) El Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 10 de marzo de 2004).

h) El Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

i) La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Vigesimoséptimo. *Facultades de desarrollo.*—Se faculta al Secretario de Estado de Universidades e Investigación para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden de bases, así como para resolver las dudas concretas que en relación con la misma se susciten.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente disposición se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de abril de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 8-V-2007.)

Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 incluyen en su Sección 18 (Ministerio de Educación y Ciencia), Servicio 07 (Dirección General de Universidades), programa de gasto 322C (Enseñanzas Universitarias) un nuevo concepto 831.08, denominado «Préstamos a largo plazo», dotado con 50 millones de euros, cuya finalidad es colaborar en la financiación de los estudios de máster universitario. Para el desarrollo de esta medida, el Ministerio de Educación y Ciencia pone en marcha un programa dirigido a apoyar financieramente a los graduados universitarios. Esta iniciativa, que ya se ha experimentado con éxito en algunos países de nuestro entorno con sistemas educativos de calidad, entrará en vigor de manera inmediata.

Se trata de un nuevo programa de préstamos ligados a la renta futura del beneficiario, cuyo propósito es que todos los graduados universitarios tengan la oportunidad de realizar estudios de posgrado y que ninguno quede excluido por razones económicas, contribuyendo

así a mejorar el nivel de educación de los ciudadanos y a favorecer la igualdad de oportunidades.

Con la puesta en marcha de este nuevo programa se da el primer paso en el cumplimiento de uno de los compromisos del Gobierno de la Nación en materia de política educativa orientada al incremento y mejora de las condiciones de las becas, préstamos y ayudas al estudio. El préstamo renta es un novedoso sistema concebido de manera específica para ayudar económicamente a los jóvenes graduados universitarios que deseen cursar un máster universitario. Por tanto, la cuantía del préstamo debe ser suficiente para financiar los estudios y, además, puede utilizarse para afrontar otros gastos personales del graduado y se concede con un interés 0 para el beneficiario del préstamo.

En la presente Orden se establecen las líneas generales de actuación a las que deberán adecuarse los préstamos. Además, y de acuerdo con la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, en su Disposición Adicional trigésimo cuarta, la implantación de este nuevo modelo de ayudas requiere, a su vez, crear los instrumentos necesarios para garantizar una gestión adecuada. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia tiene previsto suscribir un Convenio de Colaboración con el Instituto de Crédito Oficial (ICO), en el que se establecen los mecanismos y las condiciones de cooperación de ambas instituciones.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico, he tenido a bien disponer:

Primero. *Finalidad de los Préstamos.*—La finalidad general de los préstamos es financiar el coste de los estudios de máster universitario, así como, en su caso, facilitar una renta mensual a los estudiantes que lo deseen.

Por tanto, se financiará un pago inicial con el límite de 6.000 euros por prestatario final.

Adicionalmente, podrá solicitarse una renta mensual de hasta 800 euros/mes, desde el mes de matrícula hasta el mes de obtención del título, con el límite de 21 mensualidades.

Los préstamos cubrirán el periodo desde la fecha de solicitud, pero nunca antes de la formalización de la matrícula. En su caso, podrá solicitarse el abono retroactivo de las correspondientes mensualidades, siempre que se haya optado por solicitarlas y el préstamo se haya concedido cuando el máster haya comenzado.

No serán financiables estudios de máster universitario que hayan comenzado antes del 1 de septiembre de 2007.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de este programa los titulados universitarios que hayan obtenido su primer título universitario en el año 2003 o posteriores y acrediten haberse matriculado o haber sido aceptados en estudios de máster universitario (reconocidos como tales en España o en el resto de los países del EEES), de al menos 60 ECTS de duración. En España, además, deberán ser títulos oficiales de máster universitario.

Los solicitantes habrán de ser de nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea y residentes en España durante los últimos dos años, desde la fecha de solicitud. En el caso de ser nacionales de un país no comunitario y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, deberán acreditar la condición de residentes durante los dos últimos años, desde la fecha de solicitud, quedando excluidos de concurrir a las ayudas que se convocan por el presente Convenio quienes se encuentren en situación de estancia.

Tercero. *Procedimiento de concesión.*—El Ministerio de Educación y Ciencia pondrá a disposición del ICO el importe de la partida presupuestaria (50 millones de €), que el Instituto de Crédito cederá a las Entidades de Crédito Colaboradoras, en función de las operaciones que vayan siendo formalizadas, de acuerdo con lo establecido en un Convenio de colaboración que se suscribirá al efecto por ambas instituciones.

Los préstamos se formalizarán a través de las Entidades de Crédito Colaboradoras, que hayan sido seleccionadas por el ICO y se adhieran a esta línea de financiación.

En el documento de formalización del préstamo constará la cantidad total adeudada, tanto por el pago inicial como por la renta mensual, así como el importe de las cuotas que, en su caso, deberán ser satisfechas, sin que resulte necesaria ninguna liquidación ni notificación posterior.

Cuarto. *Cuantía del Préstamo.*—La financiación se materializará a través de un préstamo, con una disposición inicial y posteriores disposiciones mensuales, en caso de optar y obtener la renta mensual. El prestatario final será deudor de todas las cantidades formalizadas.

Se concederán hasta 6.000,00 € por prestatario, si bien podrá solicitarse, además, una renta mensual de hasta 800,00 €, por cada mes de duración del máster, con un límite máximo de 21 meses.

El préstamo tendrá un interés fijo al 0%.

Quinto. *Plazo y procedimiento para la presentación de solicitudes.*—El plazo para solicitar los préstamos será desde el 1 de septiembre de 2007, hasta el 31 de julio de 2008, o hasta la finalización de la cantidad destinada a este programa. Estos préstamos no requieren otro tipo de garantías que las del propio estudiante, por concebirse como préstamos sobre el honor.

Los Prestatarios Finales presentarán a través de la Extranet creada al efecto la solicitud de financiación, así como la correspondiente documentación.

El Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo máximo de 45 días naturales, a la vista de la documentación recibida, estudiará y evaluará la solicitud presentada a través de la Extranet.

Los estudiantes cuya solicitud reciba una evaluación positiva del Ministerio de Educación y Ciencia deberán imprimir a través de la Extranet un TICKET-Autorización para formalizar la operación. Una vez autorizada la solicitud por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Prestatario Final dispondrá de 30 días naturales para la formalización de la financiación. En caso de no producirse la formalización de la operación en dicho plazo, la autorización quedará revocada por el sistema informático.

Una vez formalizada la operación con el Prestatario Final, la Entidad de Crédito remitirá al ICO la petición de fondos para dicha operación.

Sexto. *Plazo de amortización del préstamo.*—Los dos primeros años de vigencia del préstamo serán de carencia obligatoria, más el período que transcurra hasta el primer día 15 de marzo posterior a los dos años de la firma del contrato.

El plazo de amortización empezará a contarse a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que la renta del prestatario sobrepase en el ejercicio anterior el umbral de base imponible general y del ahorro/IRPF de 22.000 euros/año.

El préstamo se amortizará en 8 años, siendo de carencia los años siguientes a aquellos en que el Prestatario Final no alcance la base imponible general y del ahorro del IRPF de 22.000 euros. En cualquier caso, la deuda se extinguirá transcurridos 15 años desde la formalización de la operación.

Las amortizaciones del Prestatario Final serán lineales y trimestrales, y no podrá superar el total anual de 1/8 de la deuda total contraída. Las amortizaciones se realizarán los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre.

Las Entidades de Crédito reintegrarán anualmente los importes recuperados los días 20 de diciembre.

La falta de pago de las cuotas dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de amortización, determinará el inicio del período ejecutivo, en los términos que legalmente se establezcan y con los efectos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa que resulte de aplicación.

El Prestatario Final tiene la facultad de proceder a la amortización anticipada de la totalidad o parte de la cantidad adeudada, sin penalización alguna, una vez transcurridos los dos primeros años de vigencia del préstamo, de carencia obligatoria.

Séptimo. *Amortización obligatoria.*—El Prestatario Final deberá proceder al reembolso anticipado de la financiación concedida en las condiciones que se acuerden en la conce-

sión del préstamo en el plazo máximo de 30 días naturales desde que sea requerido a tal efecto, en los siguientes supuestos:

1. El incumplimiento por el Prestatario Final de la finalidad de la financiación concedida o la insuficiente justificación.
2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este Programa.
3. La inexactitud o falsedad en las manifestaciones y declaraciones del Prestatario Final contenidas en los documentos tanto de solicitud como en los complementarios que en su caso le sean requeridos.
4. La concurrencia de cualquier situación jurídica en el Prestatario Final que limite su plena capacidad para administrar o disponer de sus bienes, entre otras, cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que, admitido a trámite, pueda producir el embargo o subasta de los bienes del Prestatario Final, afectando a la solvencia de éste o se viera inmerso en cualquier intervención administrativa o judicial no regulada por la vigente Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que pudiera afectar sustancial y negativamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el mismo.

En cualquier caso, el reembolso anticipado obligatorio conllevará una penalización de un 2% flat, sobre las cantidades dispuestas y que esté obligado a reembolsar.

Octavo. *Entrada en vigor*.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 13-VI-2007.)

CERTÁMENES UNIVERSITARIOS

El proceso de definición del Espacio Europeo de Investigación, desde la declaración inicial de Lisboa, señala que en el proyecto de una Europa unida y para la construcción de una nueva ciudadanía europea, el conocimiento es un elemento indispensable. Sólo en el marco de una sociedad del conocimiento es posible asegurar que la ciudadanía participe en el debate democrático informado e intervenga en el desarrollo social. El Ministerio de Educación y Ciencia, participe del objetivo de impulsar este progreso económico y social, y consciente de la influencia que en ese proceso tiene la educación y la formación de su potencial humano, concibe como función ineludible y propia de su ámbito de competencias el estímulo de la actividad científica en todas las instancias de las Instituciones relacionadas con la Educación Superior. De este modo, se entiende que la formación del estudiante universitario no ha de consistir únicamente en el aprendizaje de los contenidos normativos de cada disciplina, sino que ha de incluir su participación activa en la propia generación de conocimiento.

El fomento de la excelencia para nuestros centros universitarios ha de guiarse por la adecuada combinación de la docencia y la investigación, siendo esta última en esencia una labor creativa capaz por ello de despertar el entusiasmo de los jóvenes estudiantes. Una enseñanza orientada a la investigación cumple con el fin último de toda educación, es decir, capacitar para continuar el proceso educativo de forma permanente.

Todos estos objetivos permanentes del Ministerio de Educación y Ciencia adquieren una particular relevancia este año con la declaración por el Gobierno español del año 2007 como Año de la Ciencia. Esta declaración conmemora el Centenario de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas y, a tal efecto, ha alumbrado un conjunto de iniciativas destinadas a promover actividades de difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología en todo el territorio nacional a lo largo del presente año, a la que se suma este VI Certamen con la concesión del Premio Especial al «Año de la Ciencia».

En este contexto, como ejercicio de iniciación y apoyo a la incorporación al ámbito investigador se convoca el VI Certamen Universitario «Arquímedes» de Introducción a la Investigación Científica, con el que el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Universidades, se propone fomentar la realización de proyectos originales de investigación científica y tecnológica entre los estudiantes universitarios españoles. En esta edición se ha incrementado sustancialmente el número de premios y asimismo se premia la implicación de los cuerpos docentes e investigadores en la tutela de los estudiantes que se incorporen las labores de investigación. En el Certamen se primarán especialmente aquellas ideas surgidas del estudio profundo de materias escogidas por los estudiantes y que no se hayan plasmado aún en los proyectos financiados por las Administraciones Públicas. Por otra parte, conscientes de la importancia social de difundir la ciencia en foros no académicos, se instaura un premio especial que reconoce la excelencia que en materia de divulgación puedan demostrar los autores de trabajos presentados a concurso.

Por todo lo expuesto, dispongo hacer pública la convocatoria del VI Certamen Universitario «Arquímedes» de Introducción a la Investigación Científica, 2007.

1. Objeto y ámbito de la convocatoria

1.1 El objeto de esta convocatoria es fomentar la combinación de la docencia y la investigación en nuestros centros universitarios y favorecer la incorporación de los jóvenes estudiantes al ámbito investigador mediante la concesión de premios a proyectos originales de investigación científica y tecnológica realizados por los mismos.

1.2 Esta convocatoria está dirigida a todos los estudiantes que cursen sus estudios en centros universitarios españoles.

1.3 Las labores de organización, coordinación y desarrollo del VI Certamen Universitario «Arquímedes» contarán con el apoyo organizativo de una universidad española que actuará como anfitriona y sede de la fase final y pública del Certamen. Asimismo, se contará con la colaboración del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), que participará en la evaluación y selección de los trabajos, así como en el Jurado de los premios.

1.4 Asimismo, se prevé la participación de otras entidades, públicas y privadas, entre cuyos fines esté la difusión y el fomento del conocimiento científico y tecnológico, que podrán conceder premios específicos en materias de su interés, colaborando en la organización del Certamen, y en la evaluación de los proyectos y financiación de los premios que patrocinen.

1.5 Para el correcto desarrollo del Certamen la Dirección General de Universidades nombrará un/a Coordinador/a Científico/a del Certamen, que coordinará la evaluación de los trabajos formando parte de la Comisión de Evaluación y del Jurado, y asesorará a los participantes en la presentación del trabajo de investigación realizado.

2. Financiación del Certamen

2.1 Los gastos derivados de los premios objeto de la presente convocatoria se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 del Ministerio de Educación y Ciencia. El gasto máximo estimado es de 121.500,00 € para el ejercicio 2007 y 3.000,00 € para el ejercicio 2008.

2.2 De conformidad con lo expuesto en el apartado 1.3, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación suscribirá un convenio de colaboración con la Universidad anfitriona del Certamen para la organización de las actividades del Certamen. El presupuesto del convenio, por importe de 75.650,00 €, se pagará con cargo al ejercicio 2007, aplicación presupuestaria 18.07.463A.227.06 del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.3 El abono de las cantidades comprometidas para ejercicios futuros queda condicionado a la existencia de dotación adecuada y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente y se harán efectivas con cargo a los créditos presupuestarios mencionados o a los que los sustituyan en ejercicios futuros.

3. *Solicitantes y características de los trabajos*

3.1 Podrán tomar parte en este Certamen los estudiantes que se encuentren cursando o hayan finalizado estudios de licenciado, ingeniero superior, arquitecto o diplomado, ingeniero técnico y arquitecto técnico en alguno de los centros de las universidades españolas, durante el curso 2006-2007.

3.2 La participación podrá hacerse individualmente o en equipos de trabajo integrados por un máximo de hasta tres alumnos. En el caso de trabajos en grupo deberá figurar como estudiante coordinador del proyecto uno de los miembros del mismo a efectos de centralizar los contactos con la organización del Certamen. Los trabajos pueden estar asistidos por uno o varios profesores universitarios o científicos del CSIC u otros Organismos Públicos de Investigación, que actuarán como tutor o tutores sin comprometer la autoría personal del autor o autores de los mismos.

3.3 Los trabajos presentados al Certamen consistirán en investigaciones básicas o aplicadas, proyectos de ingeniería, arquitectura o prototipos relacionados con cualquiera de las materias científicas y tecnológicas contenidas en los planes de estudios de las universidades españolas. Deberán ser originales y haber sido realizados por el autor o los autores de los mismos.

3.4 Los trabajos que hayan sido presentados a Registro de patentes o de la propiedad intelectual, deberán hacerlo constar.

4. *Plazo de presentación de las solicitudes, formalización y subsanación*

4.1 Los interesados que deseen tomar parte en este Certamen deberán cumplimentar los impresos correspondientes, que estarán disponibles en la siguiente dirección de Internet: <http://www.mec.es/universidades/arquimedes>. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 18 de agosto de 2007.

4.2 Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Universidades, se presentarán, en modelo normalizado, directamente en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Los Madrazo, 16-18, Madrid), o en el Registro auxiliar del MEC, ubicado en calle Serrano, 150, 28071 Madrid, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación. Los registros de las Universidades no tendrán validez en cuanto al cumplimiento de los plazos de la convocatoria.

4.3 El impreso de solicitud deberá ir acompañado de:

a) Un trabajo original de investigación, que se presentará en soporte electrónico e impreso en hojas tamaño DIN A-4 y que podrá complementarse con cualquier clase de material gráfico, audiovisual, informático o de cualquier otra naturaleza que se considere oportuno, y que seguirá, orientativamente, el siguiente esquema: 1) Motivación, introducción o estado de la cuestión que se trata antes de la elaboración del trabajo. 2) Objetivos o fines perseguidos mediante la investigación. 3) Datos con los que se cuenta o generados para realizar los fines. 4) Metodología seguida, de tipo estadístico u otros, para obtener y/o analizar los datos. 5) Conclusiones sobre las aportaciones principales de la investigación y su posible impacto sobre la disciplina. 6) Bibliografía suficiente y actualizada que se ha consultado para el trabajo, y que ha de ser citada enteramente a lo largo del texto mediante el recomendado método de Harvard o las notas a pie de página. La extensión del trabajo, así como el número de figuras y gráficos que lo acompañen, serán los mínimos necesarios para exponer con corrección y claridad su desarrollo y desenlace. Los trabajos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa vigente, y en particular en el Real Decreto 223/1998, de 14 de marzo, sobre protección de animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

b) Una memoria resumida del trabajo en castellano, impresa y en soporte electrónico, que constará de: 1) Título del trabajo, autor/es, estudiante coordinador y tutor/es del mismo. 2) Breve resumen de la investigación (máximo de 500 palabras). 3) Antecedentes del tema tratado (máximo 2.000 palabras). 4) Objetivos de la investigación (máximo 1.000 palabras). 5) Metodología empleada (máximo 500 palabras). 6) Resultados obtenidos (máximo 3000 palabras). 7) Bibliografía consultada más importante. Al resumen se podrá añadir la información gráfica imprescindible. En el caso de ser seleccionado para la fase final del Certamen, esta memoria será publicada en las actas del Certamen, lo que deberá tenerse en cuenta en su presentación.

c) Acreditación de los autores del trabajo de estar o haber estado matriculados en algún centro universitario español durante el curso 2006-2007, emitida por la secretaría del centro.

d) Copia del certificado personal u oficial del expediente académico de los autores del trabajo, en el que consten las calificaciones obtenidas hasta el curso académico 2006-2007.

e) En caso de que haya tutor, currículum resumido del mismo, con especial detalle de los últimos cinco años.

4.4 Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, se pondrá este hecho en conocimiento del estudiante coordinador del trabajo para que, en un plazo de 10 días hábiles, complete la documentación o subsane las deficiencias, con advertencia de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Instrucción, resolución y notificación

5.1 La instrucción del procedimiento corresponderá a la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado, que adoptará las medidas necesarias e impartirá las instrucciones oportunas para la tramitación y gestión de la convocatoria.

5.2 La concesión de los premios se efectuará por resolución de la Dirección General de Universidades, en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia. La resolución se dictará de conformidad con el fallo del Jurado, que será inapelable.

5.3 La resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web: «<http://www.mec.es/universidades/arquimedes>», y se notificará a los interesados. Los trabajos seleccionados que no hayan resultado premiados serán devueltos a sus autores en el plazo de 3 meses desde la reunión del Jurado.

6. Evaluación y selección de los trabajos

6.1 Los trabajos serán evaluados por expertos en cada área científica, designados por la Dirección General de Universidades, que emitirán informes individuales de cada trabajo de acuerdo con los criterios de evaluación enunciados en el apartado siguiente. Para cada una de las grandes áreas de conocimiento se designará al menos un experto que coordinará la evaluación de las áreas científicas incluidas en su ámbito.

6.2 Los criterios a valorar por los evaluadores y la Comisión de Selección, hasta un máximo de 10 puntos por trabajo, serán la originalidad, calidad, impacto disciplinar y social y pluridisciplinariedad del mismo. Asimismo, se apreciará la utilización de recursos propios y la autonomía de gestación y realización del trabajo por los propios participantes. Cada uno de esos apartados será evaluado entre 0 y 2 puntos.

6.3 La selección la realizará una Comisión de Selección, integrada por un mínimo de cinco expertos, representantes de los diferentes ámbitos de conocimientos, entre los que figurarán los coordinadores de la evaluación científica de los trabajos. Los miembros de la Comisión serán designados por la Dirección General de Universidades y su presidente será el

titular de la unidad instructora del procedimiento o la persona en quien delegue, actuando como secretario el jefe del Servicio que tiene encomendada la gestión del Certamen. Las entidades colaboradoras que patrocinen premios específicos en el Certamen podrán proponer la designación de especialistas para formar parte de la Comisión.

6.4 La Comisión de Selección se reunirá antes del 30 de octubre y seleccionará, tomando en consideración los informes individuales de evaluación de cada trabajo, hasta un máximo de 25 trabajos, que serán presentados en la fase final o pública del VI Certamen Universitario «Arquímedes», que se celebrará antes del 9 de diciembre de 2007.

6.5 Los trabajos no seleccionados serán devueltos a los estudiantes coordinadores en el plazo de tres meses desde la reunión de la Comisión de Selección.

7. *Celebración del Certamen y fallo de los premios*

7.1 Al certamen público deberán asistir, salvo causa justificada, la totalidad de los autores de los trabajos seleccionados.

7.2 Durante las jornadas del Certamen, los participantes expondrán públicamente su trabajo, por un tiempo máximo de 15 minutos, ante los miembros del Jurado. Los participantes además elaborarán un póster que recogerá de manera resumida los aspectos más relevantes de su investigación y que estará expuesto durante las jornadas del Certamen en la universidad anfitriona a disposición del Jurado, cuyos miembros podrán aclarar personalmente o profundizar los apartados que les interesen con los autores, y del público en general

7.3 Los premios serán concedidos por un Jurado designado y presidido por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, y compuesto por el Rector de la Universidad anfitriona, el Director General de Universidades, el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y profesores universitarios, investigadores y especialistas de reconocido prestigio, actuando el titular de la unidad instructora como secretario del mismo. Dicho Jurado, cuya composición se hará pública en el tablón de anuncios de la Dirección General de Universidades así como en la página web: <http://www.mec.es/universidades/arquimedes>», emitirá el fallo sobre la base de los informes previos de los evaluadores y la Comisión de Selección, así como del resultado de la exposición y de las entrevistas personales con los autores de los trabajos en el lugar de presentación pública de los mismos. El fallo se hará público en el acto de clausura del Certamen.

7.4 La Dirección General de Universidades editará las actas del Certamen con las memorias resumidas de los trabajos seleccionados que hayan participado en el mismo.

7.5 Premios: El jurado, en función de la calidad de los trabajos seleccionados, podrá conceder los siguientes premios:

7.5.1 Premios especiales:

- a) Un premio especial «Año de la Ciencia» de 9.500 euros
- b) Un Premio Especial de la Universidad sede del Certamen.
- c) Un premio especial de Química, de 6.000,00 euros, para conmemorar el centenario durante el año 2007 del fallecimiento de Dimitri Mendeleiev, descubridor de la Tabla Periódica de los Elementos, al mejor trabajo de investigación realizado en las áreas relacionadas con la Química.

7.5.2 Premios por áreas de conocimiento:

- a) Cuatro primeros premios de 9.000 euros cada uno a los mejores trabajos en las siguientes áreas de conocimiento: Ciencias Biomédicas, Ciencias Experimentales y Ambientales, Ciencias Sociales y Humanidades, Ingeniería y Arquitectura.
- b) Cuatro segundos premios de 6.000 euros cada uno a los mejores trabajos en las siguientes áreas de conocimiento: Ciencias Biomédicas, Ciencias Experimentales y Ambientales, Ciencias Sociales y Humanidades, Ingeniería y Arquitectura.

7.5.3 Estancias de investigación en el CSIC:

a) Seleccionar hasta un máximo de tres trabajos para que los participantes que componen los equipos puedan realizar estancias en centros de investigación del CSIC. Al finalizar la estancia deberán presentar una memoria del trabajo realizado con el Visto Bueno del responsable de la investigación en el Centro.

b) La memoria será evaluada por un Comité formado por tres expertos designados por el Presidente del CSIC, quien presidirá el Comité. El Comité valorará la calidad científica del trabajo en cuanto a metodología y resultados, aprovechamiento de la estancia, así como su influencia en el desarrollo posterior de los estudios del participante y elevará, antes del 30 de octubre de 2008, la propuesta de concesión del premio a la Dirección General de Universidades. A la vista de la propuesta efectuada, por Resolución de la Dirección General de Universidades, se concederá un premio de 3.000 euros a la memoria mejor evaluada.

7.5.4 Premios de entidades patrocinadoras: Premios especiales, con cargo a las entidades patrocinadoras de los mismos, a los mejores trabajos presentados dentro de las áreas científicas y tecnológicas afines a dichas entidades. Los premios podrán ser, bien en metálico cuya cantidad se indicará posteriormente o de prácticas profesionales remuneradas en empresas o centros de investigación vinculados a dichas entidades.

7.5.5 Premios a los tutores: Cinco premios de 3.000 euros a los profesores universitarios tutores de cada uno de los trabajos galardonados con los cuatro primeros premios y el premio especial «Año de la Ciencia». En caso de existir más de un tutor por trabajo, el importe se repartirá equitativamente entre ellos.

7.5.6 Otros premios:

a) Un accésit de 3.000 euros al trabajo que conceda mayor relevancia a la divulgación científica. Se valorarán aspectos tales como la creación de páginas web, la calidad de la presentación del póster y de la exposición pública del trabajo, etc.

b) En función de la calidad de los trabajos, el número que el Jurado considere oportuno de accésit de 2.000 euros cada uno.

8. *Procedimiento de pago de los premios*

8.1 Una vez efectuada la resolución de concesión, la Dirección General de Universidades procederá al pago del importe de los premios concedidos. El importe de los premios será abonado a partes iguales a cada uno de sus coautores.

8.2 Los beneficiarios de los premios de este Certamen, de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habrán de aportar a la Dirección General de Universidades una declaración responsable de no estar incurso en los supuestos y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados anteriormente mencionados.

9. *Normativa aplicable*

9.1 Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, modificada por la Orden ECI/3831/2005, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de diciembre).

9.2 Asimismo, se regirá por las normas específicas contenidas en esta Orden y se ajustará a lo dispuesto en:

a) Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre).

b) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero).

c) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre).

d) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio («BOE» del 29 de noviembre de 2006).

f) El Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

g) La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

10. *Recursos*

10.1 Contra la presente Orden puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de reposición dentro del plazo de un mes sin que entonces pueda interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 11-IV-2007.)

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 30 de octubre de 2006, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 13, 15, 15 bis, 15 ter, 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter, 40, 41, 43, y 50 de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto, y ha autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 13, 15, 15 bis, 15 ter, 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter, 40, 41, 43, y 50, contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de mayo de 2007. El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Artículo 13.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario una vez al año para los fines de su competencia.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Comisión Delegada por mayoría, o un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20 por 100.

Toda convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita a todos sus miembros con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los Asuntos a tratar. El orden del día de las sesiones se establecerá por la Comisión Delegada.

Las convocatorias se efectuarán con un preaviso no inferior a 15 días naturales, excepto en el supuesto contemplado en el artículo 28 de la moción de censura.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de 30 minutos.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros o en segunda convocatoria la tercera parte de los mismos.

No obstante lo anterior, la Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 15.

1. El Presidente abrirá, suspenderá y en su caso, cerrará las sesiones de la Asamblea. Conducirá los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas que deban adoptarse. A tal fin, podrá dividir cada ponencia en diversas secciones, para proceder a su debate por separado Resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse. Podrá ampliar o limitar las intervenciones cuando así lo exija la materia o el tiempo, y está facultado para amonestar e, incluso, retirar la palabra a los miembros de la Asamblea que se produzcan de forma irrespetuosa con la Presidencia o con otros miembros de la misma.

2. Los debates se iniciarán con una exposición relativa a la ponencia que corresponda, a cargo del Presidente o de la persona a quien éste designe.

3. Sólo serán objeto de debate particularizado aquellas cuestiones o preceptos que hayan sido objeto de enmienda y los que el Presidente o la mayoría de la Asamblea considerasen preciso. Las cuestiones o preceptos no enmendados se entenderán aprobados, salvo que resulten afectados por enmiendas aceptadas en relación con otros temas o preceptos.

Artículo 15 bis.

1. Todo miembro de la Asamblea podrá presentar enmiendas a las ponencias que sean sometidas a la consideración del órgano correspondiente.

2. Las enmiendas deberán ser recibidas en la Federación Española de Baloncesto con veinte días de antelación a la celebración de la sesión correspondiente, salvo que el texto objeto de enmienda haya sido enviado con menos de treinta días de antelación a la sesión, en cuyo caso el plazo de presentación de las enmiendas se reducirá proporcionalmente. En estos supuestos, al hacer el envío de la ponencia se especificará el plazo de enmienda.

3. El Presidente, oída la Comisión Delegada, podrá admitir con carácter excepcional enmiendas presentadas fuera de plazo.

Artículo 15 ter.

1. Durante la sesión sólo podrán presentarse enmiendas transaccionales que pretendan aproximar el contenido de las enmiendas presentadas y el texto de la ponencia. Las enmiendas transaccionales deberán presentarse por escrito antes de iniciarse la votación del texto o precepto correspondiente. La calificación y admisión de tales enmiendas corresponderá al Presidente.

2. Por cada enmienda podrán producirse dos turnos a favor y dos en contra por tiempo no superior a tres minutos cada uno. En caso de enmiendas que se formulen en el mismo sentido, el Presidente podrá dividir los turnos a favor entre los enmendantes.

3. Finalizado el debate de todas las enmiendas relativas a un mismo tema o precepto, se someterá a votación el texto que, en ese momento, proponga el Presidente. Si fuera rechazado, se someterán a votación, por el orden de su debate, las enmiendas presentadas hasta que alguna resulte aprobada.

Artículo 18.

Los acuerdos deberán ser adoptados expresamente, previa redacción de los mismos y tras la consiguiente votación. La votación será secreta en la elección del Presidente y miembros de la Comisión Delegada y en la moción de censura.

Será pública en los casos restantes, salvo que la tercera parte de los asistentes solicite votación secreta. La votación pública se efectuará a mano alzada

El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los supuestos en que los presentes estatutos exijan mayoría cualificada para su adopción.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 18 bis.

1. La sesión extraordinaria de la Asamblea que conozca de una moción de censura se iniciará con una exposición de la misma por uno de sus signatarios, por tiempo máximo de veinte minutos. El Presidente de la Federación podrá hacer uso de la palabra a continuación por un tiempo máximo de veinte minutos.

Ambos intervinientes podrán hacer uso de la palabra en sendos turnos de réplica y dúplica por tiempo no superior a cinco minutos cada uno.

2. A continuación podrá intervenir el candidato incluido en la moción de censura por tiempo no superior a veinte minutos. El Presidente podrá contestar en un tiempo máximo de veinte minutos. Ambos intervinientes podrán hacer uso de los turnos de réplica y dúplica por tiempo no superior a cinco minutos cada uno.

3. En caso de que se hayan presentado mociones alternativas, se procederá a su debate, siguiendo los criterios establecidos en el artículo anterior y por su orden de presentación.

4. Finalizado el debate, la moción o mociones serán sometidas a votación por el orden de su presentación. La votación será secreta y se efectuará con llamamiento nominal y por papeletas, en las que se consignará sí o no, según se apruebe o rechace la moción.

Artículo 18 ter.

Será de aplicación a la reforma de Estatutos lo dispuesto para el procedimiento ordinario más especificidades que las previstas en el Título XI de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto.

Artículo 18 quáter.

1. La sesión extraordinaria de la Asamblea en la que se someta a debate la extinción y disolución de la Federación se iniciará con una exposición de motivos por el Presidente.

2. Acto seguido podrán intervenir cuantos miembros de la Asamblea lo soliciten, por tiempo no superior a cinco minutos cada uno.

3. La Asamblea procederá a nombrar una comisión liquidadora, cuyos miembros serán propuestos por el Presidente de acuerdo con el Consejo Superior de Deportes.

4. Cuando la extinción sea voluntaria se someterá a votación de la Asamblea que tendrá carácter secreto.

Artículo 40.

El Secretario General, nombrado por el Presidente de la Federación, es el fedatario y asesor de la FEB teniendo a su cargo la organización administrativa de la misma.

Le corresponden las funciones que le encomiende el Presidente, las que se establezcan en el articulado del Reglamento General y de Competiciones de la FEB y, en todo caso, las siguientes:

a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, de la Comisión Ejecutiva, de su Comisión Ejecutiva y de cuantos otros órganos colegiados de gobierno y representación y de gestión puedan crearse en la Federación, actuando como Secretario de los mismos con voz pero sin voto.

b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el punto anterior.

d) Llevar los Libros de Registro y los archivos de la Federación.

e) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.

f) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.

g) Ejercer la jefatura del personal de la Federación.

Artículo 41.

La Gerencia es el órgano de administración de la FEB. Al frente de dicho Órgano se hallará un Gerente-Director Económico, nombrado por el Presidente de la FEB.

Le corresponden las funciones que le encomiende el Presidente y en todo caso, las siguientes:

a) Dirigir y coordinar la elaboración de la contabilidad y las responsabilidades administrativas derivadas de la misma.

b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.

En caso de vacante el Presidente, podrá delegar dichas competencias en otro órgano o cargo directivo de la FEB.

Artículo 43.

La Dirección Deportiva es el Órgano de Organización Deportiva de la FEB. Al frente de dicho Órgano se hallará un Director Deportivo, nombrado por el Presidente de la FEB.

Le corresponden las funciones que le encomiende el Presidente y en todo caso, las siguientes:

Competiciones.

Árbitros.

Entrenadores.

En caso de vacante, el Presidente podrá delegar dichas competencias en otro Órgano o cargo directivo de la FEB.

Artículo 50.

1. Se constituye la Comisión Antidopaje de la FEB como órgano encargado de velar por la prevención, control y represión del uso de sustancias farmacológicas prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte y de colaborar con las Administraciones Públicas en este ámbito.

2. Son funciones de la Comisión Antidopaje las siguientes:

a) Elaborar las propuestas de actualización y reforma del Reglamento de control de Dopaje de la FEB, para someterlas a la aprobación de los órganos competentes

b) Proponer el número de controles que hayan de realizarse en competición y fuera de competición.

- c) Supervisar que los controles de dopaje se llevan a efecto en la forma reglamentariamente prevista.
 - d) Establecer el protocolo a seguir en aquellos casos en que así se considere necesario.
 - e) Determinar las medidas preventivas que resulten necesarias.
 - f) Resolver las solicitudes de autorización de uso terapéutico abreviadas.
 - g) Llevar a cabo cuantas actividades de prevención, actualización, formación continua y asesoramiento sean precisas para los diferentes estamentos federativos.
 - h) Dar respuesta, en la medida de sus competencias, a los requerimientos de organismos nacionales e internacionales relacionados con la prevención o el control del dopaje.
 - i) Representar a la FEB cuando proceda en otras Comisiones u órganos de ámbito nacional o internacional, así como participar y colaborar, en su caso, en eventos científicos.
 - j) Gestionar las solicitudes de medicamentos que deban trasladarse a países con exigencias específicas en esta materia.
 - k) Elaborar una Memoria anual de su actividad.
 - l) Cuantas otras le asigne el Presidente de la FEB.
3. La Comisión Antidopaje estará integrada por los siguientes miembros:
- a) Presidente, designado por el Presidente de la FEB.
 - b) Vicepresidente, que lo será el Secretario General de la FEB.
 - c) Un vocal por cada estamento reconocido por la FEB, designados al inicio de cada temporada a propuesta de las siguientes entidades o colectivos responsables, en sus ámbitos respectivos:
 - i. Liga Profesional:
 - 1. Clubes ACB.
 - 2. Jugadores ABP.
 - ii. Competiciones FEB:
 - 1. LEB.
 - 2. LEB-2.
 - 3. Liga Femenina.
 - 4. Liga Femenina-2.
 - iii. Asociación de Jugadoras de Baloncesto.
 - iv. Árbitros FEB-AEBA.
 - v. Entrenadores FEB-AEEB.
 - vi. Médicos FEB-AEMB.
 - d) Secretario, que será designado por el Presidente de la FEB.
4. A las sesiones de la Comisión Antidopaje podrán ser convocadas otras personas que no tengan la condición de miembro.
- Actuará como asesor jurídico de la misma el que lo sea de la FEB.
- Asimismo, la Comisión podrá contar, como asesores, con personas de reconocido prestigio en la materia.
5. Se constituye asimismo la Comisión Permanente de la Comisión Antidopaje, encargada de realizar os informes técnicos de los resultados adversos situaciones especiales en los plazos y formas reglamentados.
- La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente de la Comisión Antidopaje, un vocal representante de los jugadores o jugadoras, según quien sea el afectado, un representante de la Liga afectada y el Secretario de la Comisión Antidopaje.
6. El Reglamento de control de Dopaje de la FEB desarrollará este artículo y aplicará las previsiones contenidas en la normativa de general aplicación.

(«BOE» 1-VI-2007.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de enero de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Hielo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Hielo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de marzo de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Artículo 3.

El domicilio social de la FEDH se ubicará en la ciudad de Barcelona, calle Tuset, número 28, piso 2.º, 1.ª, código postal 08006.

La FEDH podrá mantener instalaciones deportivas en cualquier lugar del territorio español.
(«BOE» 12-IV-2007.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de enero de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 130 de los Estatutos de la Federación Española de Rugby y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del artículo 130 de los Estatutos de la Federación Española de Rugby contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de marzo de 2007. El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Artículo 130.

La FER se podrá disolver por decisión de al menos dos tercios de los miembros asistentes de la Asamblea general plenaria, convocada a este único efecto con carácter extraordinario, y ratificada por el CSD.

En caso de disolución el patrimonio neto de la Federación, si lo hubiera, se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre,

de régimen fiscal de las entidades sin fines de lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para la realización de actividades análogas determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

(«BOE» 20-IV-2007.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de enero de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 10 de los Estatutos de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas,

Esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del artículo 10 de los Estatutos de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de marzo de 2007.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Artículo 10.

La Federación Española de Salvamento y Socorrismo tiene su sede en Madrid, en la calle Londres, número 17, 1.º derecha (28028 Madrid), pudiéndose trasladar dentro del territorio nacional, previa aprobación de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

(«BOE» 12-IV-2007.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TAEKWONDO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de enero de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 2, 4, 6, 13, 21, 25.6, 30 y Disposición Final Primera de los Estatutos de la Federación Española de Taekwondo, así como la creación de una Sección 5.ª, en el Capítulo IV del Título VI, que lleva por rúbrica «Del Departamento Técnico de Hapkido», formada por un único artículo, el 53, produciéndose a partir del mismo una reenumeración del articulado, de forma que los nuevos Estatutos contarán con 119 artículos, y a su vez, ha autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 2, 4, 6, 13, 21, 25.6, 30 y Disposición Final Primera de los Estatutos de la Federación Española de Taekwondo, así

como la creación de una Sección 5.^a, en el Capítulo IV del Título VI, que lleva por rúbrica «Del Departamento Técnico de Hapkido», formada por un único artículo, el 53, contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de abril de 2007.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Artículo 2.

1. La FET está integrado por las federaciones de ámbito autonómico, en el supuesto que prevee el artículo 9 de los presentes Estatutos, y por los clubes, los deportistas, los árbitros y los entrenadores y demás técnicos.

Dentro de la FET, y sin perjuicio del reconocimiento de su propia identidad, está acogida y se comprende la especialidad del Hapkido como disciplina asociada.

2. Forman parte, además de la organización federativa, los dirigentes y en general cuantas personas físicas o jurídicas o entidades, promuevan, practican o contribuyan al desarrollo del deporte de taekwondo y de su disciplina asociada.

Artículo 4.

Corresponde a la FET como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del Taekwondo y de la especialidad deportiva que abarca.

En su virtud es propio de ella:

- a) Ejercer la potestad de ordenanza.
- b) Coordinar las competiciones oficiales de ámbito estatal.
- c) Ostentar la representación de la WTF y de la ETU en España, así como la de España en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado. A tal efecto es competencia de la FET la selección de los deportistas que hayan de integrar cualquiera de los equipos nacionales.

d) Formar, titular y calificar a los árbitros y entrenadores en el ámbito de sus competencias.

Reglamentar, organizar y certificar los exámenes de cinturones negros en exclusiva, de acuerdo con las normas de la WTFKukkiwon. Los grados inferiores a cinturón negro serán firmados previo examen organizado por los clubes y profesores homologados.

- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.
- f) Tutelar, controlar y supervisar a sus asociados.
- g) Promover y organizar las actividades deportivas dirigidas al público.
- h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.
- i) En general cuantas actividades no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Artículo 6.

1. La organización territorial de la FET se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas. En su virtud tal organización se conforma por las siguientes:

Federaciones de ámbito autonómico:

- 1) Federación Andaluza de Taekwondo.
- 2) Federación Aragonesa de Taekwondo.
- 3) Federación Asturiana de Taekwondo.
- 4) Federación Balear de Taekwondo.
- 5) Federación Canaria de Taekwondo.
- 6) Federación Cántabra de Taekwondo.
- 7) Federación Castellano-Manchega de Taekwondo.
- 8) Federación de Castilla y León de Taekwondo.
- 9) Federación Catalana de Taekwondo.

- 10) Federación Extremeña de Taekwondo.
- 11) Federación Gallega de Taekwondo.
- 12) Federación Riojana de Taekwondo.
- 13) Federación Madrileña de Taekwondo.
- 14) Federación Murciana de Taekwondo.
- 15) Federación Navarra de Taekwondo.
- 16) Federación Valenciana de Taekwondo.
- 17) Federación de Euskadi de Taekwondo.
- 18) Federación de Ceuta de Taekwondo.

2. Cuanto determina el apartado que antecede lo es sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera del presente ordenamiento.

Artículo 13.

1. La FET, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7 y 11 de los presentes Estatutos, reconoce a las federaciones de ámbito autonómico las siguientes funciones:

- a) Representar la autoridad de la FET en su ámbito funcional y territorial.
- b) Promover, ordenar y dirigir el Taekwondo y de la disciplina asociada que integra, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la FET.
- c) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones dentro de su ámbito.
- d) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus clubes y miembros afiliados.

2. Las federaciones de ámbito autonómico, cuando establezcan con los órganos de gobierno de sus Comunidades Autónomas acuerdos o convenios que afecten a materias de la competencia de la FET precisarán de la previa y expresa autorización de ésta.

Artículo 21.

Se crearán también obligatoriamente el Comité Nacional de Antidopaje, acorde con la Ley Del deporte, la escuela Federativa Nacional, el Comité Nacional de Árbitros y los Comités nacionales de recompensas y grados, cuyos reglamentos serán acordes con la

Ley del Deporte y demás disposiciones legales vigentes. Se creará igualmente el Departamento Técnico de Hapkido.

Artículo 25.

1. Las sesiones de los órganos colegiados de la FET serán siempre convocadas por su Presidente, o a requerimiento de éste por el Secretario, y tendrán lugar cuando aquel así lo acuerde y, desde luego y además, en los tiempos que, en su caso, determinen las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

2. La convocatoria de los órganos colegiados de la FET se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes Estatutos, en ausencia de tal previsión o en supuesto de especial urgencia, la misma se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

3. Quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda, cuando esté presente, al menos un tercio.

Ello será sin perjuicio de aquellos supuestos específicos en que los presentes Estatutos requieran un quorum de asistencia mayor.

4. Corresponderá al Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos en que los presentes Estatutos prevean un quorum más cualificado.

6. En todas las sesiones se levantará acta, en la forma que prevee el art. 54 de este ordenamiento.

7. Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

Artículo 30.

Forman parte también de la Asamblea General:

- a) Los Presidentes de las distintas Federaciones de ámbito autonómico.
- b) Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato y el Presidente de Honor de la FET.

SECCIÓN 5.ª DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE HAPKIDO

Artículo 53.

El Departamento Técnico de Hapkido es el órgano colaborador del Presidente y de la Junta Directiva de la FET, que asume bajo las directrices de ésta, el asesoramiento en las funciones de promoción, organización y dirección de dicha disciplina asociada en todo el territorio del Estado.

Estará integrado por un Presidente y cuatro vocales designados por el Presidente de la FET para el cumplimiento de sus funciones.

Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la FET hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

(«BOE» 4-V-2007.)

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MOTONÁUTICA. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 24 de abril de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Motonáutica y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Motonáutica, contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de mayo de 2007.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. La Real Federación Española de Motonáutica –RFEM– es una entidad privada con personalidad jurídica propia, constituida al amparo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado Español, en el desarrollo de las competencias que le son propias, y está integrada por las Federaciones

deportivas de ámbito autonómico, los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos y los jueces, así como otros colectivos interesados que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la modalidad de la motonáutica.

2. De acuerdo con la Ley, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y dentro del territorio español, es la única Federación de su Modalidad, y especialidades deportivas asociadas.

3. Posee patrimonio propio e independiente del de sus asociados y carece de ánimo de lucro. Por delegación ejerce funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

Artículo 2.

Las relaciones de la RFEM con el Consejo Superior de Deportes se establecerán en los términos previstos en la Ley del Deporte y demás disposiciones que sean de aplicación.

Asimismo, las relaciones con el Comité Olímpico Español se establecerán de conformidad con lo previsto en la Ley del Deporte.

Artículo 3.

Por modalidad de motonáutica se entiende aquel que comprende tanto la competición como la navegación deportiva, utilizando el motor como elemento motriz principal y básico de propulsión, en embarcaciones, elementos o artefactos que utilicen el agua como superficie de desplazamiento.

Artículo 4.

La RFEM tendrá su domicilio social y sede en Madrid, avda. de América n.º 33, 4.º B. La Asamblea General podrá autorizar a la Junta Directiva para que ésta modifique, dentro del municipio el domicilio, lo que será notificado a la Asamblea en su primera sesión ordinaria.

Cuando concurrieran razones de urgencia, tales como ruina, desahucio o cualquiera otra sobrevenida que imposibilitara la buena gestión federativa en los locales existentes, la Junta Directiva podrá adoptar las medidas que estime convenientes en el ámbito de las funciones que le reconoce la Asamblea General.

Artículo 5.

El anagrama de la RFEM está constituido por el aprobado por la Asamblea y registrado en la Oficina Española de Patentes y Marcas, en sus diferentes clases.

Artículo 6.

La RFEM se regirá por las disposiciones del ordenamiento jurídico que le sean aplicables, en particular la Ley 10/1990, de 18 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, y restantes disposiciones del ordenamiento jurídico del deporte, por los presentes Estatutos, por los reglamentos generales o técnicos de carácter nacional, así como por los de carácter internacional que emanen de aquellas Federaciones, Asociaciones.

La RFEM es miembro de pleno derecho de la Unión Internacional Motonáutica –UIM. Asimismo podrá afiliarse a aquellas Federaciones relacionadas con el deporte de la motonáutica de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 7.

En relación con la definición contenida en el Artículo 3.º, es competencia de la Real Federación Española de Motonáutica dentro de todo el territorio español:

a) Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones Autonómicas de motonáutica para promover la modalidad de la Motonáutica.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar en su caso, con las Federaciones Autonómicas de motonáutica, los planes de preparación de los deportistas.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión de uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en España.

f) Ejercer la potestad disciplinaria, en los términos establecidos en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, y disposiciones de desarrollo, así como en los presentes Estatutos y los Reglamentos específicos que apruebe la RFEM.

g) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las Asociaciones o Entidades deportivas en las condiciones que fije el CSD.

h) Regir y organizar la modalidad de la Motonáutica en sus distintas manifestaciones, elaborando y aprobando, en su caso, los Reglamentos Técnicos correspondientes.

i) Aprobar las normas que deben regir la organización y desarrollo de las regatas o competiciones de carácter nacional e internacional y de la navegación deportiva.

j) Promover la formación de personal técnico y, en particular de Jueces y Jurados, Monitores, Verificadores y de cuantos deben organizar y supervisar las competiciones y pruebas deportivas aprobando a tal fin las normas y reglamentos necesarios para su preparación e instrucción técnica.

k) Aprobar, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes, la afiliación o integración en la misma de cualquier Asociación Deportiva.

l) Velar por el mantenimiento de la deportividad entre todas las asociaciones deportivas y sus afiliados, ejerciendo, en su caso, la potestad disciplinaria en los términos que establezcan las normas del ordenamiento jurídico-deportivo y la reglamentación específica de la Real Federación Española de Motonáutica.

m) Actuar en las relaciones entre las asociaciones deportivas y sus miembros, en los términos previstos en los presentes estatutos y sus reglamentos.

n) Tutelar los intereses generales de la modalidad que fomenta, representándoles ante los Poderes Públicos y las organizaciones deportivas internacionales, de conformidad con lo que establezca la normativa vigente.

o) Aprobar los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la competencia que corresponde al CSD.

p) Ejecutar en su caso las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

q) Proceder a la elección de los deportistas que han de integrar los equipos nacionales en representación de España.

Las funciones enumeradas en los apartados a) a h), ambos inclusive, y p), tendrán el carácter de funciones públicas de carácter administrativo, y los actos realizados en su ejercicio por la RFEM serán susceptibles de recurso ante el CSD, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

La anterior enumeración es meramente indicativa no limitativa de esta u otras que puedan establecerse.

En cualquier caso corresponde a la Federación de Motonáutica el ejercicio de todas aquellas competencias necesarias para el cumplimiento de sus fines, pudiendo, no obstante, acordar su transferencia o delegación a otras organizaciones técnicas o territoriales, en los términos previstos en los presentes Estatutos, todo ello sin perjuicio de las competencias propias de las Federaciones Autonómicas integradas.

Artículo 8.

La Real Federación Española de Motonáutica tendrá duración indefinida y sólo podrá ser disuelta por cualquiera de las causas previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 9.

Todas las cuestiones relacionadas con la constitución, inscripción, modificación, actuación, organización, y funcionamiento de la Real Federación Española de Motonáutica, se

regirán por lo dispuesto en la Ley del Deporte y las normas que la desarrollen, por sus Estatutos o Reglamentos específicos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 10.

Todas las asociaciones deportivas, clubes, agrupaciones, deportistas, técnicos, jueces y jurados y, en general, personas naturales o jurídicas que fomenten, practiquen o realicen actividades relacionadas con la modalidad de la Motonáutica, deberán pertenecer, como afiliadas a la Real Federación Española de Motonáutica en los términos establecidos en la Ley del Deporte, en los presentes Estatutos y en las normas que lo desarrollen, para la práctica de la competición deportiva de carácter oficial y ámbito estatal o internacional, así como para participar en las tareas federativas y ser titular de los derechos y obligaciones que ello comporta.

Artículo 11.

La Real Federación Española de Motonáutica no admitirá discriminación alguna por motivos políticos, sociales, de sexo, religiosos, o cualquier otro, ni permitirá injerencias de tal carácter en el ámbito de sus competencias.

Artículo 12.

Todas las asociaciones, clubes, agrupaciones y entidades que practiquen la modalidad de motonáutica y se afilien a la Federación, deberán figurar inscritas en el registro especial de la RFEM, sin perjuicio de su inscripción en los registros correspondientes. Sin cumplir aquel requisito no adquirirán la condición de entidades afiliadas y, por tanto, no podrán ser sujetos de los derechos y obligaciones derivadas de tal situación.

Artículo 13.

Los Reglamentos generales de la RFEM aprobados en el ámbito de su competencia, entrarán en vigor a los 15 días de su publicación, salvo que se establezca de forma expresa otro plazo, o requieran aprobación previa del Consejo Superior de Deportes.

A los efectos previstos en este artículo, se entenderá hecha la publicación una vez se exponga en los tablones de anuncios de la RFEM y de las Federaciones Autonómicas.

Los actos y acuerdos serán ejecutivos desde el día siguiente al que se adopten, salvo que se establezca otro plazo, todo ello sin perjuicio de lo que, a tal efecto, dispongan las normas del ordenamiento jurídico deportivo sobre suspensión o anulación de actos o acuerdos federativos.

TÍTULO II

De los órganos de representación, gobierno y administración

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 14.

La RFEM tendrá como órganos superiores de representación, gobierno, administración y gestión, los siguientes:

- a) De gobierno y representación:
 1. La Asamblea General.
 2. La Comisión Delegada.
 3. El Presidente.

- b) Complementarios:
 - 1. La Junta Directiva.
 - 2. El Secretario General-Gerente.
- c) Técnicos:
 - 1. Comité de Jueces y Técnicos.
 - 2. Comité de Disciplina Deportiva.
 - 3. Comité Antidopaje.

Artículo 15.

El cumplimiento de los fines federativos se realizará mediante la actuación reglamentaria de los órganos de representación, gobierno, administración y gestión a que se refiere el artículo anterior.

Sólo podrán adoptar acuerdos de naturaleza normativa la Asamblea General y la Comisión Delegada. El Presidente y la Junta Directiva podrán dictar instrucciones y aprobar circulares en el ámbito de su competencia o cuando se les delegue por la Asamblea.

Corresponde al Presidente la ejecución de los acuerdos federativos, sin perjuicio de su delegación, en aquellas personas que, siendo miembros de la Federación, estime conveniente.

CAPÍTULO II

De la Asamblea General

Artículo 16.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la Federación, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Presidente. Estará compuesta por un máximo de 42 miembros, 16 miembros natos y 26 miembros electos, distribuidos de la siguiente manera:

- 1 Presidente de la RFEM (miembro nato).
- 12 Federaciones Autonómicas (miembros natos).
- 3 Delegaciones Autonómicas (miembros natos).
- 13 Clubes.
- 9 Deportistas.
- 2 Técnicos.
- 2 Jueces.

El número de representantes de Deportistas de las distintas Especialidades de Motonáutica con actividad se distribuirá proporcionalmente al número de licencias.

Podrán asistir a la Asamblea, con voz pero sin voto, el Presidente del periodo inmediatamente anterior y los miembros de La Junta Directiva que no sean miembros de la Asamblea.

Son electores y elegibles para la Asamblea:

a) Los deportistas, mayores de edad, siempre que tengan Licencia expedida u homologada/habilitada por la Real Federación Española de Motonáutica en vigor en el momento de la convocatoria, y la hayan tenido en el año anterior, y hayan participado el año anterior en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal, comprendiéndose las de carácter internacional.

b) Los Clubes inscritos en la Federación Española, que hayan organizado o participado a través de sus deportistas en las competiciones o actividades a que se refiere el apartado anterior.

c) Los Técnicos y Jueces, mayores de edad, siempre que tengan Licencia expedida u homologada/habilitada por la Real Federación Española de Motonáutica en vigor en el momento de la convocatoria, y la hayan tenido en el año anterior, y hayan participado el año

anterior en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal, comprendiéndose las de carácter internacional.

Artículo 17.

Se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario, para tratar los asuntos de su competencia. Podrá ser convocada con carácter extraordinario cuando, habiéndose celebrado la reunión ordinaria, fuera preciso adoptar acuerdos sobre cualquier materia de su competencia, y, en todo caso, para las cuestiones referidas a los apartados d) y e) de este artículo.

En particular, compete a la Asamblea General:

- a) Aprobar el presupuesto anual de la Federación y su liquidación.
- b) Aprobar el calendario deportivo anual.
- c) Decidir sobre las propuestas que someta la Junta Directiva, la Comisión Delegada, el Presidente o los propios asambleístas en número no inferior al 20 % de su totalidad.
- d) Decidir sobre la disposición de bienes inmuebles, su gravamen, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible al patrimonio federativo o su objeto. Cuando se trate de bienes muebles financiados por el CSD será preceptiva la autorización del mismo para su gravamen o enajenación.
- e) Acordar la disolución de la Federación, cuando concurren las causas previstas para tal hecho en los presentes Estatutos.
- f) La aprobación modificación de los Estatutos.
- g) La elección y cese del Presidente.
- h) La elección de la Comisión Delegada y renovación, en su caso.

Artículo 18.

Los miembros de la Asamblea General, cesarán por:

1. Cuando dejen de pertenecer a la Asamblea.
2. Dimisión.
3. Por concurrir causas de in elegibilidad o incompatibilidad sobrevenidas.
4. Por el transcurso del periodo de mandato que será de 4 años, coincidentes con periodo olímpico.

Tratándose del Presidente de la RFEM cesará también si prospera un voto de censura. Serán requisitos de la moción de censura:

A) Que se formule por un tercio, al menos, de los miembros de la Asamblea General, formalizado individualmente por cada uno de los proponentes mediante escrito motivado y firmado, al que se adjuntará copia del documento nacional de identidad.

B) Que se apruebe por la mayoría de los dos tercios de los miembros de pleno derecho que integran la Asamblea General, sin que en ningún caso, se admita el voto por correo.

CAPÍTULO III

De la Comisión Delegada de la Asamblea

Artículo 19.

La Comisión Delegada de la Asamblea es un órgano de asistencia a la misma.

Se constituirá por elección de entre miembros de la Asamblea, por sus respectivos estamentos, y su composición será de 9 miembros, de los cuales corresponderá un tercio a los Presidentes de Federaciones Autonómicas; otro tercio a los clubes y un tercio elegido entre los representantes de los estamentos de deportistas, jueces y técnicos.

Su Presidente será el de la Federación.

Su elección se efectuará cada 4 años mediante sufragio libre, directo y secreto, si bien cuando las vacantes superen un tercio de sus miembros se podrán celebrar elecciones parciales, coincidiendo con la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea.

Su mandato concluirá con el de la Asamblea General en la que fueron elegidos.

Artículo 20.

Son competencia de la Comisión Delegada:

- a) La modificación del calendario deportivo.
- b) La modificación de los Presupuestos.
- c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

Las anteriores modificaciones no excederán los límites y criterios que establezca la Asamblea.

La propuesta sobre las cuestiones enumeradas corresponde, exclusivamente, al Presidente de la Federación o a los dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

Corresponde asimismo a la Comisión Delegada:

- a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación mediante la elaboración de un informe anual la Asamblea General sobre la Memoria de actividades y liquidación del presupuesto.

Artículo 21.

La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

Su convocatoria corresponderá al Presidente y deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de los presentes Estatutos, salvo por razones de urgencia o necesidad, en cuyo caso será válida la convocatoria efectuada con 48 horas de antelación.

CAPÍTULO IV

Del Presidente de la Real Federación Española

Artículo 22.

El Presidente de la RFEM es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca, preside y dirige con la autoridad propia de su cargo los Órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos. Preside con carácter nato la Asamblea, la Comisión Delegada de la misma y la Junta Directiva y tendrá voto de calidad en la adopción de acuerdos de dichos órganos.

Artículo 23.

El Presidente de la RFEM ostenta la dirección deportiva, administrativa y económico-financiera de la misma, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y estará asistido por una Junta Directiva.

Todos los órganos de naturaleza técnica y administrativa de la RFEM dependerán directamente del Presidente.

Artículo 24.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de verano mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por los miembros de la Asamblea, y con una limitación máxima de dos mandatos consecutivos.

Los candidatos podrán no ser miembros de la Asamblea General; en todo caso, deberán ser presentados, como mínimo, por un 15 % de los miembros de la Asamblea. Su elección se producirá por el sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Para su elección no será válido el voto por correo.

Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que estatutariamente le corresponda, ni en Entidad, Asociación o club sujetos a las disciplinas Federativas o en Federación Deportiva española que no sea motonáutica y será incompatible con la actividad como motonáutico, juez o técnico. Si tuviera licencia continuará en su posesión, pero permanecerá en suspenso hasta que deje de ostentar la Presidencia de la RFEM.

Artículo 25.

En los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente Primero, que deberá ser miembro de la Asamblea General y en su defecto por los Vicepresidentes, por su orden; en defecto de ellos por el miembro de más edad de la Comisión Delegada.

Artículo 26.

El Presidente de la RFEM cesará al concluir su mandato, por dimisión o por fallecimiento, en el caso de que incurriera en incompatibilidad declarada por las disposiciones legales o, cuando prospere una moción de censura.

Si quedara vacante la Presidencia antes de que transcurriera el plazo legal, se procederá a una elección para cubrir dicha vacante, por el tiempo que faltare hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 27.

El cargo de Presidente de la RFEM podrá ser remunerado siempre que tal acuerdo y la cuantía de la retribución se apruebe por la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea General, sin que tal remuneración pueda extenderse más allá de la conclusión de su mandato, ni la remuneración bruta, incluidos los gastos sociales pueda imputarse a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

CAPÍTULO V

De la Junta Directiva

Artículo 28.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión y administración de la RFEM. Sus miembros son designados y revocados libremente por el Presidente, sin que sea preciso que sean miembros de la Asamblea, pero podrán tener acceso a sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, un máximo de tres Vicepresidentes y los Vocales. Tendrá un mínimo de cinco miembros.

Artículo 29.

Corresponde a la Junta Directiva, en particular:

a) Gestionar la actividad deportiva, técnica y económico-financiera y administrativa de la Federación, con facultades para resolver todos los asuntos que, directa o indirectamente se relacionen con su funcionamiento, incluida la facultad de resolver recursos y reclamaciones, sin perjuicio de la competencia específica que se atribuya a otros órganos.

b) Publicar, mediante circular las disposiciones dictadas por la propia Junta Directiva y los acuerdos que adopten en el ejercicio de sus facultades.

c) Proponer al Consejo Superior de Deportes, las personas u organismos en los que se considere que concurren méritos bastantes, para el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo o cualquier otra condecoración, honor o recompensa que le compete.

d) Conceder honores y recompensas en el ámbito de la RFEM.

e) Asimismo, corresponde a la Junta Directiva formular las propuestas relativas al cumplimiento de los fines federativos, cuando no correspondan a otros órganos y con independencia de ellos, sometiéndolos, en su caso, a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 30.

La Junta Directiva se reunirá una vez cada tres meses o cuando lo decida el Presidente a quien corresponde, en todo caso, la fijación del Orden del Día y su convocatoria, que se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 46 de los presentes Estatutos, salvo por razones de urgencia o necesidad, en cuyo caso será válida la convocatoria efectuada con 48 horas de antelación.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de presentes, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad del Presidente.

En caso de ausencia del Presidente en la Junta Directiva, será sustituido por el Vicepresidente Primero, que deberá ser miembro de la Asamblea General.

Artículo 31.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

a) Fallecimiento.

b) Dimisión.

c) Revocación de su nombramiento por el Presidente.

d) Incurrir en causa de inelegibilidad o incompatibilidad.

CAPÍTULO VI

Del Secretario General-Gerente

Artículo 32.

El Secretario General-Gerente de la RFEM nombrado por el Presidente y directamente dependiente del mismo, tiene a su cargo la organización administrativa de la RFEM y le corresponden específicamente las siguientes funciones:

a) Levantar Acta de las Sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada y de la Junta Directiva, actuando como Secretario de dichos órganos, así como de cualquier otro órgano colegiado. Asistirá con voz pero sin voto.

b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos emanados de los mencionados órganos.

c) Ejercer la jefatura de personal.

d) Firmar las comunicaciones y circulares.

e) Resolver los asuntos de trámite.

f) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.

g) Llevar la contabilidad de la RFEM, proponer los pagos y cobros, y redactar los balances y presupuestos.

h) Informar a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva, sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden económico.

i) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la RFEM.

j) Cuantas funciones le encomienden los Estatutos y normas reglamentarias de la RFEM.

Su relación laboral será la de carácter especial propia del personal de Alta dirección.

CAPÍTULO VII

De los Comités

Artículo 33.

En el seno de la RFEM se constituyen los siguientes Comités con carácter preceptivo:

1. Comité de Disciplina Deportiva.
2. Comité Técnico de Jueces.
3. Comité Antidopaje.

Artículo 34.

El Comité de Disciplina Deportiva estará formado por un letrado en quien recaerá la Presidencia del Comité; un Vicepresidente nombrado por el Presidente y dos Vocales, nombrados por la Comisión Delegada de la Asamblea General entre sus miembros, uno de ellos deportista y otro Juez o Técnico.

Artículo 35.

El Comité de Disciplina Deportiva conocerá en primera o segunda instancia, los recursos que se interpongan contra acuerdos de los Órganos federativos, de los clubes o de las asociaciones afiliadas a la RFEM, en materia de conducta deportiva tipificada como infracción en los Estatutos y en el Reglamento de Disciplina deportiva, todo ello sin perjuicio de la competencia atribuida a las Federaciones Autonómicas.

Corresponde igualmente a este Comité conocer e investigar las incidencias, quejas, denuncias y recursos que, dentro del ámbito estatal, en materia de conducta deportiva, tengan su acceso a la RFEM.

Artículo 36.

El Comité Técnico de Jueces tendrá por objeto el establecer los niveles de formación de los Jueces, clasificar técnicamente a los Jueces, proponer los candidatos a Juez internacionales, aprobar las normas administrativas que regulen su funcionamiento, coordinar con las federaciones autonómicas los niveles de formación, designar a los Jueces en las competiciones de ámbito estatal.

La clasificación señalada en el punto anterior se llevará a cabo en función de los siguientes criterios:

- Pruebas físicas y psicotécnicas.
- Conocimiento de los reglamentos.
- Experiencia mínima.
- Edad.

Artículo 37.

El Comité Antidopaje es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de sustancias prohibidas en el deporte de la motonáutica en España, así como la aplicación de las normas reguladoras de su actividad, ello sin perjuicio de las competencias propias del Consejo Superior de Deportes y de los órganos de Justicia Federativa.

Estará compuesto por 3 miembros, además del Secretario:

Un Presidente, con titulación de Médico Especialista en Medicina de la Educación Física y el Deporte.

Un Vocal, Licenciado en Derecho.

Un Vocal, representante de los Deportistas de la Asamblea General.

Será Secretario de este Comité el de la Federación, quien podrá delegar en cualquier persona de la Dirección Técnica de la misma.

Todos los miembros del Comité, tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario, que sólo tendrá derecho a voz.

La designación de los Vocales, se efectuará por la Junta Directiva de la Federación, a propuesta del Presidente del Comité antidopaje.

Artículo 38.

Todos los Presidentes de los Comités serán nombrados por el Presidente de la RFEM.

Artículo 39.

A estos Comités se les dotará de los medios personales y económicos precisos para el cumplimiento de sus fines, dentro de las previsiones presupuestarias.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones comunes

Artículo 40.

Son causas de la inelegibilidad para el desempeño de cargos federativos, las siguientes:

- a) Haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aparejada la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial.
- b) Haber sido declarado incapaz por sentencia penal firme.

Son causas de incompatibilidad:

- a) Ostentar el cargo de Presidente o Directivo de otra Federación Española.
- b) Ostentar puesto remunerado en cualquier órgano dependiente de la Real Federación Española de Motonáutica.
- c) Tener intereses económicos directamente relacionados con la Real Federación Española de Motonáutica.
- d) Piloto en activo en competiciones de carácter nacional.

Quienes incurrieran en causas de incompatibilidad deberán comunicarlo a la Junta Directiva, manifestando su renuncia al cargo o función declarada incompatible, antes de su toma de posesión.

Las indemnizaciones por gastos de viaje así como los gastos y suplidos no se considerarán remuneraciones a efectos de lo prevenido en el apartado b), sobre incompatibilidades.

Artículo 41.

El Presidente y restantes miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia, respondiendo en la forma que prevea el reglamento y el ordenamiento jurídico por el daño patrimonial que pudieran causar cuando obraran con dolo o culpa. Estarán exentos de responsabilidad quienes salven su voto de aquellos acuerdos que pudieran ser causantes del daño.

Artículo 42.

Corresponde al Presidente de la RFEM la convocatoria de los Órganos colegiados federativos enumerados en los artículos anteriores, con la antelación prevista en el artículo 46, salvo casos de urgencia, en cuyo caso será válida la convocatoria efectuada con 48 horas de antelación.

Se acompañará la Orden del día, indicando asuntos a tratar y la justificación de la urgencia.

Asimismo corresponde al Presidente dirigir los debates y determinar el momento de su conclusión y votación, en su caso.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la convocatoria se hará por el Presidente o a petición razonada de un tercio de los miembros de cada órgano, o de la Comisión Delegada o del Consejo Superior de Deportes en los supuestos del art.º 43.b) de la Ley 10/1990 del Deporte. En estos casos será necesario depositar la solicitud en la Federación al menos con 20 días de antelación a la fecha de solicitud de celebración. Cuando se trate de convocatoria instada por el Consejo Superior de Deportes, ésta será sometida a conocimiento de la Junta Directiva.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 43.

Los órganos colegiados federativos quedarán válidamente constituidos en primera convocatoria si concurren la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, cuando lo hagan la tercera parte de los mismos.

No obstante, el órgano colegiado federativo quedará válidamente constituido, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acordaran por unanimidad.

Artículo 44.

Todos los acuerdos de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos presentes, con excepción de los acuerdos sobre disolución de la Federación y los correspondientes al apartado d) del artículo 17 que requerirán mayoría de dos tercios.

El Secretario-Gerente levantará Acta de todos los acuerdos, en la forma especificada en el artículo 32.

Los votos contrarios a los acuerdos o las abstenciones, que deberán ser motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran, en su caso, derivarse de dichos acuerdos.

Transcurrido un mes desde la remisión del Acta, se entenderá aprobada, si no se formula reparo a la misma.

Artículo 45.

1. Derechos de los miembros de la Federación:

- a) Participar y tomar parte en las deliberaciones expresando libremente sus opiniones y ejercer su derecho al voto haciendo constar, en su caso, si lo desean, la razón de su disidencia.
- b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ocupen, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.
- c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano de que forman parte.
- d) Los demás que estatutaria o reglamentariamente se establezcan.

2. Obligaciones básicas:

- a) Concurrir a las reuniones cuando sean formalmente citados, salvo que razones de fuerza mayor lo impidan.
- b) Desempeñar, en la medida de lo posible, los cometidos que se le asignen.
- c) Colaborar lealmente en la gestión federativa, guardando el secreto sobre las deliberaciones cuando fuere menester.
- d) Las demás que se determinen por vía reglamentaria.

Artículo 46.

Las convocatorias a las reuniones de los órganos colegiados federativos se realizarán con una antelación mínima de 15 días.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

Artículo 47.

La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por el Presidente. A la reunión podrán asistir, además de los integrantes del mismo, las personas que el Presidente estime oportuno convocar para informar de los asuntos que correspondan a sus respectivos cometidos, que fueran de interés para la buena marcha de la Federación, asistencia con voz pero sin voto.

Artículo 48.

Para la constitución de la Junta Directiva y restantes órganos federativos, y cuando no se prevea otro quórum, se estará a lo dispuesto en el artículo 44.

TÍTULO III

Las federaciones autonómicas

Artículo 49.

Las Federaciones de ámbito autonómico, deberán integrarse en la RFEM mediante escrito específico de integración, para la participación de sus miembros en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, lo que supondrá la aceptación de todas sus normas estatutarias, reglamentos y acuerdos, en cuanto les sea de aplicación.

Artículo 50.

Las Federaciones Autonómicas estarán representadas en la Asamblea General a través de su Presidente o Vicepresidente. En todo caso sólo existirá un representante por cada Federación Autonómica.

Artículo 51.

Las Federaciones Autonómicas conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular. Ostentarán la representación de la RFEM en el ámbito de su Comunidad Autónoma.

Además de sus competencias propias, ejercerá en el territorio de su Comunidad aquellas funciones que la RFEM les transfiera o delegue.

Artículo 52.

Sin perjuicio de su independencia patrimonial y autonomía de gestión económica, la RFEM controlará, de acuerdo con los criterios emanados de sus órganos de gobierno, el buen fin de las subvenciones que las Federaciones Autonómicas reciban de ella.

Artículo 53.

Las Federaciones Autonómicas deberán facilitar a la RFEM toda la información necesaria en orden a conocer el desarrollo de sus actividades deportivas y la ejecución de las mismas.

Artículo 54.

La RFEM cooperará a la actividades de las Federaciones Autonómicas en el orden técnico y económico dentro de sus límites presupuestarios y técnicos, de conformidad con lo que establezcan sus órganos de gobierno y en colaboración con las Comunidades Autónomas.

La organización autonómica de la RFEM se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas.

En las Comunidades Autónomas donde no se haya constituido o integrado Federación Autonómica de Motonáutica, la RFEM en coordinación con la Administración Deportiva de la Comunidad en cuestión, establecerá en la misma una Unidad o Delegación Territorial, respetando, en todo caso, la organización Autonómica del Estado.

Los representantes de estas Unidades o Delegaciones serán elegidos en dicha Comunidad con criterios democráticos y representativos.

TÍTULO IV

De los clubes y otras asociaciones deportivas

Artículo 55.

Por Club de Motonáutica se entiende aquella Asociación privada de carácter deportivo que, constituida de conformidad con las disposiciones vigentes, y previo sometimiento a los Estatutos y reglamentos en vigor y que pudieran establecerse, tenga por objeto principal la práctica y el fomento de la modalidad de la Motonáutica, en cualquiera de sus especialidades.

Son Secciones de Motonáutica las organizaciones sin personalidad de Club, pertenecientes a otros entes, cuya actividad principal no sea el deporte de la motonáutica, constituyéndose a tal efecto conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables y, en su caso, previa solicitud a la RFEM y aceptación de su organización y competencias.

Para el reconocimiento a efectos deportivos de un Club o Sección de Motonáutica será necesario inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas, de lo que se expedirá la oportuna certificación a efectos de acreditación.

La RFEM podrá exigir una actividad deportiva mínima para las entidades afiliadas que, en todo caso, para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, deberán estar integradas en la RFEM a través de la correspondiente Federación autonómica, adaptando su organización a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley del Deporte.

Artículo 56.

Los Clubes y restantes entidades afiliadas, deberán encontrarse al corriente de pago en sus obligaciones económicas con la RFEM, para conservar sus derechos.

Artículo 57.

Tanto la RFEM como las Federaciones Autonómicas, podrán crear Escuelas de Motonáutica, para la enseñanza de cuantas personas deseen practicar dicho deporte.

De los deportistas

Artículo 58.

Los deportistas practicantes de las especialidades reconocidas por la Real Federación Española de Motonáutica podrán ser aficionados o profesionales, y solo podrán recibir compensación económica por su actuación en las condiciones que establezca la RFEM, salvo el pago o reembolso por prendas de equipo, viajes, hoteles, asistencia médica, seguros o similares.

Licencias

Artículo 59.

Para participar en competiciones de ámbito estatal o internacional, será preciso estar en posesión de licencia federativa expedida por la RFEM o por las Federaciones Autonómicas y habilitada por la RFEM. Ninguna prueba o competición oficial de ámbito estatal o internacional, cualquiera que sea su denominación, podrá ser organizada sin autorización de la RFEM.

Artículo 60.

La habilitación de la Licencia Federativa corresponde a la RFEM. Las Federaciones Autonómicas, siempre que éstas acepten las condiciones formales y económicas acordadas por la RFEM y abonen la cuota correspondiente a la expedición, habilitarán a participar en competiciones de ámbito estatal o internacional.

Artículo 61.

Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas a que se refiere el artículo anterior, tendrán igual formato y deberán incluir tres aspectos económicos: el seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte, la cuota por expedición con diferenciación de la parte que corresponde a la RFEM y de la Federación autonómica. Deberá consignar dichos datos, al menos, en idioma español.

Las cuotas que corresponden a la RFEM serán de igual montante económico para cada especialidad deportiva, estamento y categoría y serán fijadas por la Asamblea General.

La RFEM expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición, en sus Estatutos o Reglamentos.

Artículo 62.

Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas en su propio ámbito de competencia, serán válidas para la participación en competiciones y actividades de ámbito Autonómico.

Las actividades territoriales que clasifiquen directamente para competiciones de ámbito estatal o internacionales requerirán, a todos los efectos, la Licencia Federativa habilitada.

TÍTULO V

Régimen económico

Artículo 63.

El régimen económico de la RFEM se ajustará al régimen de presupuesto y patrimonio propio, a cuyo fin elaborará anualmente un presupuesto que será equilibrado y que, en el caso excepcional de que tenga carácter deficitario, deberá ser autorizado por el CSD.

En la sesión ordinaria anual de la Asamblea General, se presentará el oportuno anteproyecto de presupuesto, con el informe previo de la Comisión Delegada y, una vez aprobado por aquella, se comunicará al CSD.

El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo elevarse, para su aprobación si procede del cierre de cuentas del balance del año anterior y el balance de situación a la Asamblea, previo informe de la Comisión Delegada.

La RFEM ajustará su contabilidad a las normas del Plan General de Contabilidad para las Federaciones Deportivas, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto por el Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas.

Los proyectos de presupuestos se presentarán nivelados y clasificados por títulos, artículos y conceptos.

La RFEM ajustará su presupuesto y régimen patrimonial a las disposiciones emanadas de la Ley del Deporte y a las que para las entidades federativas se dicten con carácter general.

Artículo 64.

Los recursos económicos de la RFEM estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- a) Las subvenciones ordinarias y extraordinarias que le otorguen las Entidades públicas.
- b) Las donaciones, herencias o legados y premios que le sean otorgados por entidades públicas o privadas y particulares.
- c) El producto de las manifestaciones deportivas que organice y de los contratos que pueda realizar.
- d) Las cuotas, derechos y tasas, así como las cargas por demora y las multas por cualquier otra corrección de carácter pecuniario.

e) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la Federación, con cargo a sus propios recursos; las rentas de valores de su cartera; los intereses de cuentas corrientes y los productos de enajenación de sus bienes.

f) Los depósitos constituidos para interponer recursos y reclamaciones, cuando no proceda reglamentariamente su devolución.

g) Los apoyos publicitarios que se otorguen directamente a la RFEM y la participación proporcional que se convenga por apoyos publicitarios, cuando con ello se subvencione una prueba deportiva.

h) Los préstamos o créditos que obtenga.

i) Cualquier otro que pueda serle atribuido por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 65.

Los criterios autorizados en el presupuesto de gastos tienen carácter limitativo y, por tanto no se podrán acordar gastos que excedan de las previsiones.

Artículo 66.

La aprobación y ordenación de los gastos corresponderá al Presidente de la RFEM, con facultad de delegar en el Vicepresidente o directivo que legalmente le sustituya. La ordenación específica de los pagos corresponderá al Secretario-Gerente.

Artículo 67.

Los fondos se depositarán necesariamente en cuentas corrientes o en otra forma más rentable, en un establecimiento bancario o Caja de Ahorros, a nombre de la Federación. No obstante, podrán conservarse en Caja sumas que, dentro del límite que directamente señale el Presidente, se consideren necesarias para atender sus propios gastos.

Las disposiciones de fondos con cargo a las cuentas corrientes o de ahorros, deberán autorizarse por dos firmas mancomunadas, siendo una de ellas la del Presidente y otra entre el Vicepresidente Primero o Secretario General-Gerente.

Artículo 68.

En los casos de cese o toma de posesión del Presidente, Vicepresidente 1.º o Secretario-Gerente, se formalizará un arqueo extraordinario, levantándose acta del resultado del mismo y se enviará copia al CSD.

Artículo 69.

La administración del presupuesto responderá al principio de unidad de Caja, debiendo dedicar sus ingresos propios de forma privativa a gastos de estructura.

No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual sin autorización del CSD cuando el gasto comprometido supere el 10 % del Presupuesto o el periodo de mandato del Presidente.

TÍTULO VI

Régimen electoral

Artículo 70.

Las elecciones de la Asamblea General, el Presidente y la Comisión Delegada se efectuarán de acuerdo con el Reglamento Electoral de la RFEM vigente en cada momento y de las Normas Generales aplicables a las Federaciones Deportivas.

TÍTULO VII

Régimen disciplinario

Artículo 71.

La potestad disciplinaria se ejercerá conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte, las disposiciones del Real Decreto 1591/1992, los presentes Estatutos y el Reglamento que a tal efecto se establezca por la RFEM, en el ámbito de la disciplina deportiva.

Son infracciones de las reglas de competición, aquellas acciones u omisiones que durante el curso de aquellas, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo que las mismas determinan, obligan o prohíben.

Artículo 72.

Corresponde a la RFEM ejercer, a través de los órganos disciplinarios deportivos competentes, la potestad disciplinaria federativa exclusiva sobre las personas naturales o jurídicas que forman parte de su estructura orgánica o que se encuentren afiliadas a la misma, que desarrollan su actividad correspondiente en el ámbito estatal.

Actuará en única instancia federativa sobre las personas naturales o jurídicas sobre las que no tenga competencia la respectiva Federación autonómica.

Los plazos de interposición de recursos será de diez días hábiles cuando se recurra ante los órganos federativo y de quince días hábiles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva. Los plazos se empezarán a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución recurrida.

Artículo 73.

El procedimiento sancionador se acomodará a lo dispuesto en el ordenamiento deportivo general, sin perjuicio de la reglamentación específica de la RFEM, dictando para ello un Reglamento Disciplinario de conformidad con lo prevenido en los presentes Estatutos.

Para la imposición de sanciones en el procedimiento ordinario, será aplicable lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Real Decreto 1591/1992.

Artículo 74.

En ningún caso podrá imponerse sanción alguna si previamente no se encuentra tipificada la acción u omisión como infracción y se ha incoado el oportuno expediente, del que se dará audiencia al interesado para que formule las alegaciones que a su derecho correspondan.

Artículo 75.

En la secretaría de los órganos disciplinarios de la RFEM se llevará un registro de sanciones impuestas a efectos de apreciar las circunstancias modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 76.

Son causas de extinción de responsabilidad: el cumplimiento de la sanción, la prescripción y el fallecimiento del inculpado.

Artículo 77.

El Reglamento de Régimen Disciplinario, especificará aquellas infracciones que puedan ser constitutivas de falta, que se calificarán como muy graves, graves y leves, atendiendo a los criterios que establezca el Reglamento.

Artículo 78.

El Reglamento deberá recoger la posibilidad de Conciliación extrajudicial para cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva suscitada entre deportistas, técnicos, jueces, clubes, Federaciones autonómicas y RFEM, así como otras partes interesadas, siempre y cuando cualquiera de aquellas esté afiliada o integrada en la Federación, en los términos que se especifiquen.

El arbitraje podrá ser de derecho o equidad, según acuerdo de las partes.

Artículo 79.

Las faltas muy graves prescribirán a los tres años; las graves al año y las leves al mes, comenzando el plazo al día siguiente de la comisión de la infracción.

Artículo 80.

Las sanciones impuestas por la comisión de faltas prescribirán a los tres años, un año o un mes, según se trate de las correspondientes a faltas muy graves, graves o leves.

Artículo 81.

El Comité Español de Disciplina Deportiva es el órgano de ámbito estatal que decide, en última instancia, en vía administrativa.

Sus resoluciones agotan la vía administrativa y se ejecutarán, en su caso, a través de la RFEM, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento.

TÍTULO VIII

Régimen documental

Artículo 82.

El régimen documental de la RFEM comprenderá los siguientes libros:

1. Libro Registro de Federaciones Autonómicas, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, ámbito de competencias, organización, nombre y apellidos del presidente y miembros de los órganos de representación y gobierno, con expresión de las fechas de toma de posesión y cese.
2. Libro de Clubes, en el que constarán sus denominaciones, domicilio social, filiación de los Presidentes y órganos de representación y gobierno. Igualmente se harán constar en este Libro las Secciones motonáuticas, con indicación del Club a que pertenecen y domicilio social.
3. Libro de Actas, que consignarán en los términos expresados en los Estatutos las reuniones que celebren todos órganos colegiados de la RFEM tanto de gobierno como de representación.
4. Libros de Contabilidad en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la RFEM, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.
5. Los demás Libros legalmente exigibles.

Artículo 83.

Los libros federativos podrán ser objeto de información o examen cuando así se establezca por disposición legal, lo ordenen los Jueces, Tribunales o autoridades deportivas superiores y, en todo caso, a requerimiento de los Auditores.

TÍTULO IX

Extinción y disolución

Artículo 84.

La RFEM se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros, ratificada por el Consejo Superior de Deportes.
2. Por las demás causas que determinen las leyes.

Artículo 85.

Una vez producida la liquidación, el patrimonio neto, si lo hubiere, se destinará a los fines de carácter deportivo que determine el Consejo Superior de Deportes.

TÍTULO X

De la aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos federativos

Artículo 86.

La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamento General se ajustará al siguiente procedimiento:

A) El proceso de aprobación o modificación, salvo cuando fuera por imperativo legal, se iniciará a propuesta del Presidente de la RFEM o de los dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

Las modificaciones, en su caso, no podrán exceder de los límites y criterios que establezca la Asamblea General.

B) Los servicios jurídicos federativos elaborarán el borrador de anteproyecto, según las bases acordadas por aquellos órganos.

C) Concluido dicho borrador, se elevará a la Junta Directiva para que emita, motivadamente, su informe.

Obtenida la aprobación se cursará el texto, individualmente a todos los miembros de la Asamblea General, otorgándoles un plazo no inferior a quince días para que formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinente.

D) Tratándose de los Estatutos, se convocará a la Asamblea General, a la que corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso presentadas.

Si se tratase del Reglamento General, se actuará de idéntico modo, si bien convocando, por ser el órgano competente, la Comisión Delegada de la propia Asamblea General.

E) Recaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará el texto aprobado al Consejo Superior de Deportes, a los fines previstos en el artículo 10.2.b) de la Ley del Deporte.

Tratándose de los Estatutos, una vez aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición transitoria primera.

La Comisión Delegada de la RFEM aprobará, a propuesta de la Junta Directiva, los Reglamentos generales precisos para el desarrollo de los presentes Estatutos que se someterán, en su caso, a la aprobación del CSD.

Disposición transitoria segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo Superior de Deportes, y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición transitoria tercera.

El Reglamento Disciplinario se dictará en el plazo de un mes, contando a partir de la fecha en que sean aprobados los presentes Estatutos.

Disposición derogatoria.

Una vez aprobados los presentes Estatutos, quedarán sin vigor y efecto alguno los Estatutos aprobados el 1 de junio de 1998, así como cuantos Reglamentos, Normas y Acuerdos se opongán.

(«BOE» 13-V-2007.)

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 24 de abril de 2.007, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela, contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de mayo de 2007.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. La Real Federación Española de Vela –RFEV– es una entidad privada de utilidad pública que, constituida al amparo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, extiende su actividad y competencia a todo el territorio nacional, y está compuesta por las Federaciones deportivas de ámbito autonómico integradas, los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos, los jueces y aquellos otros colectivos integrados que promuevan o practiquen la modalidad deportiva de la Vela.

2. De acuerdo con la Ley, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y dentro del territorio español es en su especialidad la única Federación de su modalidad deportiva, ostentando la representación de España ante la Federación Internacional correspondiente, así como ante los Organismos Internacionales deportivos de su especialidad.

Artículo 2.

Las relaciones de la Real Federación Española de Vela con el Consejo Superior de Deportes se establecerán en los términos previstos por la Ley del Deporte y disposiciones que sean de aplicación, en particular el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

Asimismo, las relaciones con el Comité Olímpico Español, en cuanto se refiere a la representación y participación española en los Juegos Olímpicos, se establecerán de conformidad con lo previsto en el Título V de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 3.

Por modalidad deportiva de la Vela se entiende aquella que comprende tanto la competición como la navegación deportiva, utilizando la Vela como elemento motriz principal y básico, o auxiliar en embarcaciones, elementos o artefactos que utilicen el agua como superficie de desplazamiento, estando incluida la práctica del Kitesurf.

Sin perjuicio de la definición contenida en el párrafo anterior, queda incluida en el ámbito de la modalidad deportiva de la Vela, toda actividad deportiva regulada por las Federaciones o Asociaciones Internacionales a las que la Federación se afilie.

Artículo 4.

La Real Federación Española de Vela tendrá su domicilio en Madrid, calle Luis de Salazar, 9. La Asamblea de la Federación podrá autorizar a la Junta Directiva para que ésta modifique, dentro de la Capital, el domicilio, lo que será notificado a la Asamblea en su primera sesión ordinaria.

Artículo 5.

El anagrama de la Real Federación Española de Vela estará constituido por el aprobado por la Asamblea de la Federación y registrado en la Oficina Española de Patentes y Marcas, en sus diferentes Clases.

Su dibujo gráfico es el constituido por dos velas, una mayor y un foque, que se prolongan, a derecha e izquierda, con la bandera española. Bajo ambas velas se encuentran los aros olímpicos, estando cubierta con la corona del escudo nacional.

Artículo 6.

La Real Federación Española de Vela se regirá por las disposiciones del ordenamiento jurídico que le sean aplicables, en particular, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, y restantes disposiciones del ordenamiento jurídico del deporte, por los presentes Estatutos, por los reglamentos generales o técnicos, por reglamentos técnicos de carácter nacional, así como por los de carácter internacional que emanen de aquellas Federaciones o Asociaciones a que se halle afiliada.

La Real Federación Española de Vela es miembro de pleno derecho de la Internacional Sailing Federation (ISAF), y de la European Sailing Federation (EUROSAF), asimismo, podrá afiliarse a aquellas Federaciones relacionadas con la modalidad deportiva de la Vela, de conformidad a lo establecido en el art. 34 de la Ley 10/1990, del 15 de octubre, del Deporte.

La Real Federación Española de Vela es, a todos los efectos, la única Autoridad Nacional en el ámbito de la modalidad deportiva de la Vela, y en cuanto tal, a ella corresponde en exclusiva en el ámbito estatal, aprobar, en su caso, y aplicar los reglamentos y acuerdos correspondientes a su modalidad deportiva en todo el ámbito del territorio nacional. Ninguna otra asociación o entidad en el ámbito deportivo de la competencia de la Federación, podrá ostentar en España la representación de asociaciones o entidades deportivas internacionales.

Artículo 7.

En relación con la definición contenida en el artículo 3.º, es competencia de la Real Federación Española de Vela, dentro de todo el territorio español:

- a) Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional en España.
- b) Actuar en coordinación con las Federaciones territoriales de ámbito autonómico para promover la modalidad deportiva de la Vela.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión de uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en España.

f) Ejercer la potestad disciplinaria, en los términos establecidos en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y disposiciones de desarrollo, así como en los presentes Estatutos y los Reglamentos específicos que se dicten por la RFEV.

g) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las Asociaciones o Entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Regir y organizar la modalidad deportiva de la Vela en sus distintas manifestaciones, elaborando y aprobando, en su caso, los Reglamentos Técnicos correspondientes.

i) Aprobar las normas que deben regir la organización y desarrollo de las regatas o competiciones de carácter nacional e internacional y de la navegación deportiva.

j) Promover la formación del colectivo de Jueces (Jueces, Oficiales, Arbitros y Medidores), así como el de Técnicos, y de cuantos deben organizar y supervisar las competiciones y pruebas deportivas, aprobando a tal fin las normas y reglamentos necesarios para su preparación e instrucción técnica.

k) Tramitar, informar, y en su caso aprobar, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes, los Estatutos de todo tipo de Asociaciones Deportivas que se afilien o integren en la misma.

l) Velar por el mantenimiento de la deportividad entre todas las asociaciones deportivas y sus afiliados, ejerciendo, en su caso, la potestad disciplinaria en los términos que establezcan las normas del ordenamiento jurídico-deportivo y la reglamentación específica de la Real Federación Española de Vela.

m) Tutelar los intereses generales de la modalidad deportiva que fomenta, representándole ante los Poderes Públicos y las organizaciones deportivas internacionales, de conformidad con lo que establezca la normativa vigente.

n) Aprobar los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la competencia que corresponde al Consejo Superior de Deportes.

o) Ejecutar en su caso las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

p) Proceder a la elección de los deportistas que han de integrar los equipos nacionales en representación de España.

Las funciones enumeradas en los apartados a) a h), ambos inclusive, y o), tendrán el carácter de funciones públicas de carácter administrativo, y los actos realizados en su ejercicio por la RFEV serán susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

La anterior enumeración es meramente indicativa y no limitativa de esta u otras que puedan establecerse.

En cualquier caso corresponde a la Real Federación Española de Vela el ejercicio de todas aquellas competencias necesarias para el cumplimiento de sus fines, pudiendo, no obstante, acordar su transferencia o delegación a otras organizaciones técnicas o autonómicas, en los términos previstos en los presentes Estatutos, todo ello sin perjuicio de las competencias propias de las Federaciones de ámbito autonómico integradas.

Artículo 8.

La Real Federación Española de Vela tendrá duración indefinida y sólo podrá ser disuelta por cualquiera de las causas previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 9.

Todas las cuestiones relacionadas con la constitución, inscripción, modificación, actuación, organización y funcionamiento de la Real Federación Española de Vela, se regirán por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, y Registro de Asociaciones Deportivas, así como demás normas de ámbito estatal que desarrollen las anteriores, por sus Estatutos o Reglamentos específicos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 10.

Todas las asociaciones deportivas, clubes, agrupaciones, deportistas, técnicos, jueces y en general, personas naturales o jurídicas que fomenten, practiquen o realicen actividades relacionadas con la modalidad deportiva de la Vela, deberán pertenecer, como afiliadas a la Real Federación Española de Vela en los términos establecidos en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, en los presentes Estatutos y en las normas que los desarrollen, para la práctica de la competición deportiva de carácter oficial y ámbito estatal o internacional, así como para participar en las tareas federativas y ser titular de los derechos y obligaciones que ello comporta.

Artículo 11.

La Real Federación Española de Vela no admitirá discriminación alguna.

Artículo 12.

Todas las asociaciones, clubes, agrupaciones y entidades que practiquen el deporte de la Vela y se afilien a la Federación, deberán figurar inscritas en la Real Federación Española de Vela, sin perjuicio de su inscripción en los registros correspondientes. Sin cumplir aquel requisito no adquirirán la condición de entidades afiliadas, y por tanto, no podrán ser sujetos de los derechos y obligaciones derivadas de tal situación.

Artículo 13.

Los reglamentos generales de la Real Federación Española de Vela dictados en el ámbito de su competencia entrarán en vigor a los quince días de su publicación en el tablón de anuncios de la Real Federación Española de Vela y de su notificación a las Federaciones Autonómicas, salvo que se establezca de forma expresa otro plazo, o requieran aprobación previa del Consejo Superior de Deportes.

Los actos y acuerdos serán ejecutivos desde el día siguiente al que se adopten, salvo que se establezca otro plazo, todo ello sin perjuicio de lo que, a tal efecto, dispongan las normas del ordenamiento jurídico deportivo sobre suspensión o anulación de actos o acuerdos federativos.

TÍTULO II

De los órganos de representación, gobierno y administración

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 14.

Son órganos de representación, gobierno, administración y gestión de la Real Federación Española de Vela los siguientes:

A) De gobierno y representación:

- 1) La Asamblea General, que podrá actuar en Pleno o en Comisión Delegada.
- 2) El Presidente.

B) Complementarios:

- 1) La Junta Directiva, que podrá actuar en Pleno o en Comité Ejecutivo.
- 2) El Secretario General.
- 3) El Gerente.

C) Técnicos:

- 1) El Comité de Disciplina Deportiva.
- 2) El Comité Técnico de Jueces.
- 3) El Comité Antidopaje.

Artículo 15.

El cumplimiento de los fines federativos se realizará mediante la actuación de los órganos de representación, gobierno, administración y gestión a que se refiere el artículo anterior.

La aprobación o modificación de Estatutos es competencia de la Asamblea General y la aprobación y modificación de los Reglamentos corresponde a la Comisión Delegada, conforme a lo previsto en el ordenamiento deportivo vigente y en estos Estatutos. El Presidente, la Junta Directiva y los Comités podrán dictar instrucciones y aprobar circulares y normativas complementarias y de desarrollo de los reglamentos en el ámbito de su competencia o cuando se les delegue por la Asamblea.

Corresponde al Presidente la ejecución de los acuerdos federativos, sin perjuicio de su delegación en aquellas personas que, siendo miembros de la Federación, estime conveniente.

CAPÍTULO II

De la Asamblea General

Artículo 16.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la Federación, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Presidente. Estará compuesta por 60 miembros electos, más los Presidentes de las Federaciones Autonómicas y el Presidente de la Real Federación Española de Vela. La representación por estamentos de los miembros electos se efectuará de acuerdo con las siguientes proporcionalidades:

Clubes: 30 puestos que corresponden al 50 %.

Deportistas: 20 puestos que corresponden al 33,3 %.

Técnicos: 6 puestos que corresponden al 10 %.

Jueces: 4 puestos que corresponden al 6,6 %.

Podrán asistir a la Asamblea, con voz pero sin voto, cuando no sean miembros de la misma, el Presidente del período inmediatamente anterior, y los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 17.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria con carácter ordinario al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

2. En particular, compete a la Asamblea General en sesión plenaria:

a) Aprobar el presupuesto de la Federación y su liquidación.

b) Aprobar el calendario deportivo anual.

c) Decidir sobre las propuestas que someta la Junta Directiva.

d) Decidir sobre la disposición de bienes inmuebles, su gravamen, tomar dinero a préstamo, y emitir títulos representativos de deuda o parte alcuota patrimonial, cuando dichos negocios jurídicos excedan del 10% del presupuesto ordinario federativo o de 300.507

euros, y siempre que los mismos no comprometan de modo irreversible el patrimonio federativo o su objeto. Cuando se trate de bienes inmuebles financiados por el Consejo Superior de Deportes será preceptiva la autorización de dicho organismo para su gravamen o enajenación.

e) Acordar la disolución de la Federación, cuando concurren las causas previstas para tal hecho en los presentes Estatutos.

f) La aprobación y modificación de los Estatutos.

g) La elección y cese del Presidente.

Artículo 18.

1. Para ser miembro de la Asamblea General se requiere

- 1) Ser español o de un país miembro de la Unión Europea.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- 4) No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite.
- 5) No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- 6) Reunir los requisitos específicos de cada estamento deportivo con los requisitos exigidos por el Reglamento Electoral.
- 7) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.

2. Los miembros de la Asamblea cesarán por:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Dimisión.
- 3) Incumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 1 de este artículo (salvo lo previsto en el número 6).
- 4) Finalización del mandato.
- 5) Causa de incompatibilidad sobrevenida.

CAPÍTULO III

De la Comisión Delegada de la Asamblea

Artículo 19.

La Comisión Delegada de la Asamblea es un órgano de asistencia a la misma.

Se constituirá por elección, entre y por los miembros de la Asamblea, y estará compuesta por 12 miembros más el Presidente de la Real Federación Española de Vela.

Artículo 20.

La composición de la Comisión Delegada será la siguiente:

4 miembros correspondientes a los Presidentes de las Federaciones Autonómicas, elegidos por y de entre ellos.

4 miembros correspondientes a los Clubes deportivos, elegidos por y de entre ellos, sin que los de una misma Comunidad Autónoma puedan ostentar más del 50 % de la representación.

4 miembros correspondientes a los restantes estamentos, en proporción a su respectiva representación en la Asamblea General.

La Comisión Delegada será presidida por el Presidente de la Real Federación Española de Vela. Su mandato concluirá con el de la Asamblea General.

Artículo 21.

Corresponde a la Comisión Delegada:

- a) La modificación del calendario deportivo.
- b) La modificación de los Presupuestos.
- c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

Las anteriores modificaciones no excederán los límites y criterios que establezca la Asamblea.

La propuesta sobre las cuestiones enumeradas corresponde, exclusivamente, al Presidente de la Federación o a los dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

Corresponde asimismo a la Comisión Delegada:

- a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los Presupuestos.
- b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la memoria de actividades y liquidación del presupuesto.

La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

Del Presidente de la Real Federación Española de Vela

Artículo 22.

El Presidente de la Real Federación Española de Vela es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca, preside y dirige con la autoridad propia de su cargo los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos. Preside con carácter nato la Asamblea, la Comisión Delegada de la misma, y la Junta Directiva, y el Comité Ejecutivo, y tendrá voto de calidad en la adopción de Acuerdos de dichos órganos.

Será elegido cada cuatro años, con una limitación de dos mandatos consecutivos o alternos.

En los supuestos de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente Primero, o en su defecto, por el de más edad.

Los Presidentes de las Federaciones Autonómicas representarán a la Real Federación Española de Vela en los eventos de ámbito estatal celebrados en su Comunidad Autónoma y siempre en el supuesto de ausencia del Presidente de la RFEV.

Artículo 23.

1. Para ser Presidente de la Real Federación Española de Vela se requiere:

- 1) Ser español o de un país miembro de la Unión Europea.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- 4) No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite.
- 5) No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- 6) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.

2. El Presidente de la Real Federación Española de Vela cesará por:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Dimisión.
- 3) Finalización del mandato.
- 4) Causa de incompatibilidad sobrevenida.

5) Moción de censura, en el caso de que, promovida moción de censura en la Asamblea General, ésta superara la mitad más uno de los votos posibles de los miembros de la Asamblea.

Sólo podrá presentarse moción de censura en el caso de que se promueva con carácter constructivo y con presentación de una candidatura a Presidente.

Cuando se solicite la moción de censura, ésta requerirá que se presente como mínimo, con 20 días de antelación a la posible celebración de la Asamblea, y avalada, al menos, por la tercera parte de los miembros de la misma. La moción de censura será tratada en la Asamblea con dicha moción como único punto del Orden del Día. La sesión en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de más edad de la Asamblea.

3. Si quedara vacante la Presidencia antes de que transcurriera el plazo legal, se procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que faltare hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 24.

El Presidente de la Real Federación Española de Vela ostenta la dirección deportiva, administrativa y económico-financiera de la misma, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, y estará asistido por una Junta Directiva.

Todos los órganos de naturaleza técnica y administrativa dependerán directamente del Presidente.

Artículo 25.

El desempeño del cargo de Presidente de la Real Federación Española de Vela es incompatible con el de otros cargos directivos en otra Federación Deportiva Española, en clubes o asociaciones deportivas, y en Federaciones Autonómicas.

Artículo 26.

El cargo de Presidente de la Real Federación Española de Vela podrá ser remunerado siempre que tal acuerdo y la cuantía de la retribución se apruebe por la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea General, sin que tal remuneración pueda extenderse más allá de la conclusión de su mandato, ni la remuneración bruta incluidos los gastos sociales pueda imputarse a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

CAPÍTULO V

La Junta Directiva

Artículo 27.

La Junta Directiva es órgano de gestión y administración de la Real Federación Española de Vela. Sus miembros son designados y revocados libremente por el Presidente, sin que sea preciso que sean miembros de la Asamblea, salvo lo que se dispone en el tercer párrafo de este artículo.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, un máximo de cuatro Vicepresidentes y los Vocales. Tendrá un mínimo de siete miembros.

En todo caso, el Vicepresidente Primero será miembro de la Asamblea.

En particular, corresponderá a la Junta Directiva:

a) Gestionar la actividad deportiva, técnica, económico financiera y administrativa de la Federación con facultades para resolver todos los asuntos que, directa o indirectamente se relacionen con su funcionamiento, incluida la facultad de resolver recursos y reclamaciones, sin perjuicio de la competencia que se atribuya a otros órganos.

b) Realizar cualquier acto de disposición del patrimonio federativo con las limitaciones previstas en el ordenamiento deportivo vigente y en estos Estatutos, y en especial las señaladas en el artículo 29 del Real Decreto de Federaciones Deportivas Españolas.

c) Conferir poderes con relación a su competencia en favor de cualquier persona y, en particular, de los miembros de la Federación.

Asimismo, corresponde a la Junta Directiva formular las propuestas relativas al cumplimiento de los fines federativos, cuando no correspondan a otros órganos y con independencia de ellos, sometiéndolos, en su caso, a la aprobación de la Asamblea.

La Junta Directiva podrá actuar en Pleno o en Comité Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 14.B.1 de los presentes Estatutos.

El Comité Ejecutivo es un órgano de trabajo en el que el Presidente y la Junta Directiva delegan ciertas funciones encaminadas a la agilización de la gestión deportiva, administrativa y económico-financiera, sin perjuicio de lo que establecen los Estatutos, figurando entre las mismas la realización de cuantas contrataciones se estime necesario.

Artículo 28.

1. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- 1) Ser español o de un país miembro de la Unión Europea.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- 4) No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite.
- 5) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.

2. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Dimisión.
- 3) Revocación de su nombramiento.
- 4) Incumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 1 de este artículo.
- 5) Causa de incompatibilidad sobrevenida.

CAPÍTULO VI

De los órganos internos

Artículo 29.

El Secretario General de la Federación, nombrado por el Presidente y directamente dependiendo del mismo, tiene a su cargo la organización administrativa de la Real Federación Española de Vela, y le corresponden específicamente las siguientes funciones:

a) Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, y de la Junta Directiva, actuando como Secretario de dichos órganos, así como de las Comisiones y Comités que pudieran crearse.

- b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos emanados de los meritados órganos.
- c) Ejercer la jefatura de personal.
- d) Firmar las comunicaciones y circulares.

El nombramiento del Secretario General será facultativo para el Presidente de la Real Federación Española de Vela, quien, si no efectuara tal designación, será responsable de las funciones propias de aquel, aunque podrá delegar en las personas que considere oportuno.

Artículo 30.

Las actas a que hace mención el punto a) del artículo anterior deberán especificar, cuando menos, el nombre de las personas que hayan asistido, el texto de los acuerdos adoptados, las manifestaciones de quienes así lo soliciten en la sesión, así como el resultado de las votaciones, especificando los votos a favor, los votos en contra, los votos particulares, en su caso, y las abstenciones.

Artículo 31.

El Gerente de la Federación tiene a su cargo la administración de la Real Federación Española de Vela. Son funciones propias de la Gerencia:

- a) Llevar la contabilidad de la RFEV, proponer los pagos y cobros y redactar los Balances y Presupuestos.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.
- c) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las Federaciones Autonómicas.
- d) Informar a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva, sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden económico.
- e) Resolver las cuestiones y asuntos de trámite.

El nombramiento del Gerente será facultativo para el Presidente de la Real Federación Española de Vela, quién, si no efectuara tal designación, será el responsable de las funciones propias de la Gerencia, pudiendo delegarlas en las personas que considere oportuno.

CAPÍTULO VII

Los Comités

Artículo 32.

La Real Federación Española de Vela contará con carácter permanente con un Comité de Disciplina Deportiva, un Comité Técnico de Jueces, y un Comité Antidopaje.

Además de los anteriores, la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá constituir cuantos Comités se consideren necesarios en orden al funcionamiento de la Federación.

En los reglamentos federativos se recogerá el régimen de constitución, funcionamiento y competencias de los distintos Comités.

Artículo 33.

El Comité de Disciplina Deportiva conocerá y resolverá en primera o segunda instancia los recursos que se interpongan contra acuerdos de los órganos federativos, de los clubes y de las asociaciones afiliadas a la Real Federación Española de Vela, en materia de conducta deportiva tipificada como infracción en los Estatutos y el Reglamento de Disciplina Deportiva, todo ello sin perjuicio de la competencia atribuida a las Comunidades Autónomas.

Su Presidente será un miembro de la Junta Directiva. El resto de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva se designará según lo que prevea el Reglamento de Disciplina Federativo y las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicables. Para caso de no existir disposiciones expresas, sus miembros serán designados por la Junta Directiva. Su número será de 3 ó 5 miembros, y, al menos, uno de ellos será Letrado.

Artículo 34.

El Comité Técnico de Jueces tendrá por objeto la vigilancia y cumplimiento de los reglamentos internacionales, así como de las normas y prescripciones que dicte la Real Federación Española de Vela, así como establecer los niveles de formación de sus miembros, clasificarlos en categorías, proponer los que hayan de ser nombrados de categoría internacio-

nal, aprobar las normas de aplicación, designar los jueces para competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, y coordinar con las Federaciones Autonómicas los niveles de formación.

Artículo 35.

1. El Comité Antidopaje es el órgano encargado de velar por la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios en la modalidad deportiva de la Vela, debiendo colaborar con las administraciones públicas en el ámbito de su competencia: Consejo Superior de Deportes, Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje y Agencia Estatal Antidopaje. Todo ello en cumplimiento de la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte, así como la normativa de desarrollo de la misma o la que en su caso pudiera sustituirla.

2. La prevención, control y represión del uso de sustancias, así como de métodos no reglamentarios, se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable en estos supuestos, y que estará contemplada por la normativa, tanto estatal, como internacional.

3. La composición, régimen de funcionamiento y competencias del Comité Antidopaje de la RFEV, serán contemplados reglamentariamente.

Artículo 36.

Todos los Presidentes de los Comités serán nombrados por el Presidente de la Real Federación Española de Vela, y se les dotará de los medios personales y económicos precisos para el cumplimiento de sus fines, dentro de las previsiones presupuestarias.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones comunes

Artículo 37.

El Presidente y restantes miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia, respondiendo en la forma que prevenga el reglamento y el ordenamiento jurídico por el daño patrimonial que pudieran causar cuando obraran con dolo o culpa. Estarán exentos de responsabilidad quienes salven su voto de aquellos acuerdos que pudieran ser causantes del daño.

Artículo 38.

Corresponde al Presidente de la Real Federación Española de Vela la convocatoria de los órganos colegiados federativos enumerados en los artículos anteriores. Dicha convocatoria se realizará con la antelación a que se refiere al artículo 41, salvo causas de urgencia, debiendo acompañarse, en todo caso, el Orden del Día, o indicarse el asunto a tratar que justifiquen la urgencia. Asimismo le corresponde dirigir los debates y determinar el momento de su conclusión y votación en su caso.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la convocatoria se hará a instancia del Presidente o a petición razonada de la tercera parte de sus miembros, o de la Comisión Delegada, o del Consejo Superior de Deportes en los supuestos que previene el artículo 43.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. En estos casos será necesario depositar la solicitud correspondiente en la Federación con, al menos, 20 días de antelación a la fecha de celebración. Cuando se trate de convocatoria instada por el Consejo Superior de Deportes, ésta será sometida a conocimiento de la Junta Directiva.

Cuando se presente moción de censura, la convocatoria se efectuará por el Presidente en los plazos establecidos, verificando el cumplimiento de las condiciones de presentación.

En las votaciones, caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 39.

La constitución válida de los órganos colegiados federativos, se efectuará, en primera convocatoria, si concurren la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, cuando lo hagan la tercera parte de los mismos.

En el caso de la Comisión Delegada, la convocatoria se efectuará por el Presidente de la Real Federación Española, o a instancia razonada de, al menos, la tercera parte de sus miembros

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, el órgano colegiado federativo correspondiente quedará válidamente constituido, aunque no se hubieran cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acordaran por unanimidad.

Artículo 40.

Todos los acuerdos de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos presentes, con excepción de los acuerdos sobre disolución de la Federación y los correspondientes al apartado *d*) del artículo 17, que requerirán la mayoría de dos tercios.

De los acuerdos adoptados se levantará Acta por el Secretario o quien haga sus veces, en la forma especificada en el Artículo 30.

Los votos contrarios o las abstenciones eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos adoptados.

Se aceptará la representación, para la constitución válida de los órganos colegiados federativos, y la adopción de acuerdos, excepto para lo dispuesto en el artículo 17 apartado e). En el caso de elección de miembros de la Asamblea, podrá admitirse el voto por correo, en los términos que establezcan los presentes Estatutos, o las Normas o Acuerdos respectivos.

Sólo se admitirá una representación por cada persona presente con derecho a voto en el correspondiente órgano.

Transcurrido un mes desde la remisión del Acta, ésta se entenderá aprobada, si no se formula reparo a la misma.

Artículo 41.

Las convocatorias a las reuniones de los órganos federativos, se realizarán con una antelación mínima de 15 días. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

Artículo 42.

La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque su Presidente. A la misma podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas convocadas por el Presidente para informar de los asuntos que correspondan a sus respectivos cometidos, que fueran de interés para la buena marcha de la Federación.

Artículo 43.

Para la constitución de la Junta Directiva y restantes órganos federativos, y cuando no se prevea exactamente otro quórum, se estará a lo dispuesto en el artículo 39.

TÍTULO III

Las federaciones de ámbito autonómico

Artículo 44.

Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional las Federaciones deportivas de ámbito autonómico deberán inte-

grarse en la Real Federación Española de Vela, lo que supondrá la aceptación de sus normas estatutarias, reglamentos y acuerdos, en cuanto les sean aplicables.

Son Federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFEV:

Federación Autónoma Andaluza.
Federación Autónoma Aragonesa.
Federación Autónoma del Principado de Asturias.
Federación Autónoma Balear.
Federación Autónoma Cántabra.
Federación Autónoma Canaria.
Federación Autónoma de Castilla-La Mancha.
Federación Autónoma de Castilla y León.
Federación Autónoma Catalana.
Federación Autónoma de Ceuta.
Federación Autónoma de la Comunidad Valenciana.
Federación Autónoma Extremeña.
Federación Autónoma Gallega.
Federación Autónoma Madrileña.
Federación Autónoma de Melilla.
Federación Autónoma de la Región de Murcia.
Federación Autónoma Navarra.
Federación Autónoma Vasca.

La integración se realizará, por cada una de las interesadas, adoptando un acuerdo por sus órganos de gobierno en tal sentido, que depositarán en la Real Federación Española de Vela, debiendo constar la aceptación de las normas e instrucciones de la Federación en su ámbito de competencia.

Artículo 45.

Las Federaciones Autónomas estarán representadas en la Asamblea General de la Real Federación Española de Vela a través de su Presidente o Vicepresidente, y en todo caso sólo existirá un representante por Federación Autónoma.

Artículo 46.

Las Federaciones Autónomas conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular. Ostentarán la representación de la Real Federación Española de Vela en la respectiva Comunidad Autónoma.

Cuando una Federación de ámbito autonómico no se integre en la Real Federación Española de Vela, ésta podrá establecer en su Comunidad Autónoma y en coordinación con la Administración Deportiva de la región una delegación territorial, que ejercerá en dicha Comunidad las competencias deportivas de la Federación. Los representantes de estas unidades o delegaciones serán elegidos según criterios democráticos y representativos.

Artículo 47.

Corresponde a las Federaciones de ámbito autonómico, con independencia de sus competencias propias, ejercer en el territorio que comprenda su demarcación aquellas funciones deportivas propias de la Real Federación Española de Vela que les reconozca, transfiera o delegue.

Artículo 48.

Sin perjuicio de su independencia patrimonial y autonomía de gestión económica en la medida en que pudiera corresponder a las Federaciones Autónomas, la Real Federación Española de Vela controlará, de acuerdo con los criterios emanados de sus órganos de gobierno, el buen fin de las subvenciones que dichas Federaciones reciban de la RFEV.

Artículo 49.

Las Federaciones de ámbito autonómico deberán facilitar a la Real Federación Española de Vela toda la información necesaria en orden a conocer el desarrollo de sus actividades deportivas y la ejecución de las mismas.

Artículo 50.

La Real Federación Española de Vela podrá cooperar a la actividad de las Federaciones Autonómicas en el orden técnico y económico dentro de sus límites presupuestarios y técnicos, de conformidad con lo que establezcan sus órganos de gobierno y en colaboración con las Comunidades Autónomas.

TÍTULO IV

De los clubes y otras asociaciones deportivas

CAPÍTULO I

Los clubes

Artículo 51.

Por Club de Vela se entiende aquella Asociación privada de carácter deportivo que, constituida de conformidad con las disposiciones vigentes, tenga por objeto principal la práctica y el fomento de la modalidad deportiva de la Vela.

Son Asociaciones Deportivas de Propietarios la agrupación de todos aquellos que lo sean de una embarcación de una determinada Clase.

Son Secciones de Vela las organizaciones sin personalidad de Club, pertenecientes a otros entes, cuya actividad principal no sea la modalidad deportiva de la vela, constituyéndose, a tal efecto, conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables, y, en su caso, previa solicitud a la Federación y aceptación de su organización y competencias.

Las Comisiones Deportivas de las Fuerzas Armadas podrán, asimismo, afiliarse a la Real Federación Española de Vela, previo acuerdo de la Autoridad competente y rigiéndose por la legislación específica.

Podrán, asimismo, afiliarse a la Real Federación Española de Vela, las Secciones de Vela de las Escuelas Oficiales dependientes de la Marina Mercante, rigiéndose por sus normas específicas y conservando su régimen, las Agrupaciones Deportivas de Vela, las Asociaciones privadas constituidas por personas relacionadas por vínculos profesionales para el desarrollo de actividades deportivas de cada deporte, y otras Asociaciones de cualquier naturaleza que se relacionen de alguna forma con la modalidad deportiva de la Vela y que sean aceptadas por la Asamblea.

El régimen jurídico de las Asociaciones Deportivas a que se refieren los párrafos anteriores será el que, en cada caso, determine la legislación vigente.

La Real Federación Española de Vela podrá exigir una actividad deportiva mínima para las entidades afiliadas, que en todo caso, para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, deberán estar integradas en la RFEV a través de la correspondiente Federación Autonómica, adaptando su organización a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, así como estar al corriente de pago de la cuota federativa.

Artículo 52.

También podrán pedir la afiliación a la Real Federación Española de Vela las Asociaciones de Clubes, deportistas, técnicos u otros colectivos que, previamente, hayan sido reconocidas como entidades jurídicas con personalidad.

Artículo 53.

Tanto la Real Federación Española de Vela como las Federaciones Autonómicas y demás Entidades Deportivas, podrán crear Escuelas de Vela para la enseñanza de cuantas personas deseen practicar dicho deporte.

Artículo 54.

Todas las Entidades deportivas mencionadas en el presente Título, perderán su condición de miembros federativos por disolución acordada por los socios, en las condiciones señaladas en sus Estatutos.

En el supuesto de que se trate de Entidades de carácter oficial, la pérdida de condición de miembro federativo tendrá lugar cuando así lo acuerden las Autoridades de quien dependan.

Artículo 55.

Los Clubes, Asociaciones y demás Entidades afiliadas a la Real Federación Española de Vela deberán tener como objetivos:

- a) La práctica y el fomento de la Vela.
- b) La organización de competiciones y regatas en las condiciones establecidas en el correspondiente reglamento o en los Acuerdos Federativos.

Como asociaciones deportivas afiliadas a la Federación, deberán:

1. Cumplir con los Estatutos y reglamentos de la Real Federación Española de Vela y de las Federaciones Autonómicas.
2. Aceptar los acuerdos y resoluciones de los órganos federativos.
3. Colaborar con la Real Federación Española de Vela y la Federación Autonómicas respectiva, facilitando sus instalaciones deportivas para cumplir los fines federativos.
4. Contribuir al sostenimiento de los presupuestos de la Real Federación Española y la Federaciones Autonómicas, y al sostenimiento, en su caso, de la Mutualidad General, en cuanto les corresponda, y a pagar sus cuotas, exacciones y multas federativas.
5. Cooperar con las autoridades federativas en la gestión administrativa, facilitando los datos de información que se soliciten y aquellos que se establezcan en los Estatutos u otras normas.
6. Cuidar del mantenimiento de la disciplina entre sus socios en los términos establecidos en las normas de desarrollo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
7. Cumplir cualquier otra obligación establecida en los reglamentos técnicos y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 56.

Los deportistas practicantes de las actividades reconocidas por la Real Federación Española de Vela, sólo podrán ser profesionales o recibir compensación económica por su actuación en las condiciones que establezca la ISAF o la RFEV, salvo el pago o reembolso por prendas de equipo, viajes, hoteles o estancia, asistencia médica, seguros o similares.

Cualquier modificación de los principios aplicables en orden a la profesionalidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberá ser aprobada por la Real Federación Española de Vela como única Autoridad Nacional.

Cuando se trate de disposiciones o acuerdos emanados de Asociaciones o Federaciones Internacionales a las que esté afiliada la Real Federación Española de Vela, corresponderá a la Federación determinar su forma de aplicación.

Artículo 57.

La Real Federación Española de Vela podrá actuar como órgano arbitral en la resolución de conflictos de naturaleza jurídico-deportiva que puedan plantearse entre deportistas, jueces, Clubes, asociaciones y Federaciones, cuando así lo soliciten con carácter voluntario.

Artículo 58.

Los Clubes y restantes entidades afiliadas, que no se encuentren al corriente de pago en sus obligaciones económicas con la Federación Española, perderán todos sus derechos, que sólo recuperarán, con efectos desde la fecha de normalización de su situación, una vez procedan a regularizarla. En todo caso, y a efectos electorales, dicha regularización tendrá la carencia de un año.

CAPÍTULO II

Las clases

Artículo 59.

La Real Federación Española de Vela podrá reconocer las Clases que estime convenientes para la promoción y desarrollo de la vela.

El criterio para el reconocimiento de una Clase se ajustará a lo que, en cada caso y para cada período de tiempo, se determine.

Las Clases reconocidas por la Federación deberán:

- a) Gestionar las actividades de la Clase, con sujeción a los Acuerdos que en los aspectos técnicos y económicos adopten los órganos de la Real Federación Española de Vela.
- b) Poner a disposición de la Real Federación Española de Vela, el Reglamento Internacional de la Clase en lo que se refiere a constitución, funcionamiento interno y reglamento técnico.
- c) Avalar ante la Real Federación Española de Vela a los Clubes encargados de organizar los Campeonatos Oficiales de España.

Los Secretarios Nacionales de las Clases reconocidas serán sus representantes ante la Federación, con independencia de quien fuera el Presidente de la Asociación de Propietarios de embarcaciones de su Clase.

El nombramiento del Secretario Nacional corresponderá al Presidente de la Real Federación Española de Vela, a propuesta de la organización respectiva.

TÍTULO V

De las licencias

Artículo 60.

Para la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, o en las de ámbito autonómico que clasifiquen directamente para competir en las primeras, será preciso estar en posesión de la correspondiente licencia expedida o habilitada por la Real Federación Española de Vela.

Es competencia de la Asamblea General fijar el importe de la Licencia expedida por la Real Federación Española de Vela.

La solicitud de licencia implica la aceptación por su titular de las normas técnicas, disciplinarias y económicas de la Real Federación Española de Vela.

La RFEV expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos reglamentariamente para su expedición.

Artículo 61.

La Real Federación Española de Vela expedirá licencias determinando las siguientes categorías:

- Licencia de Deportista.
- Licencia de Juez.

Licencia de Técnico.
Licencia de Directivo.
Licencia de Honor, otorgada por la Junta Directiva de la RFEV.

La Licencia de Deportista se subdividirá por edades en:

- a) Señor, para deportistas que en el año de emisión de la licencia tengan más de 18 años, incluyendo los que cumplan dicha edad durante ese año.
- b) Juvenil, para deportistas que en el año de emisión de la licencia tengan 15, 16 ó 17 años, incluyendo los que cumplan 15 durante ese año.
- c) Infantil, para deportistas que en el año de emisión de la licencia tengan entre 8 ó 14 años.

Artículo 62.

Las licencias expedidas por las Federaciones de Vela de ámbito autonómico, habilitarán para la participación referida en el artículo 61 cuando éstas se hallen integradas en la Real Federación Española de Vela, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico, según lo aprobado por la Asamblea General, formal y reglamentariamente establecidas y comuniquen su expedición a la misma.

La habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a la Real Federación Española de Vela la correspondiente cuota económica en los plazos fijados reglamentariamente.

Las licencias expedidas por Federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en las actividades señaladas en el artículo 61 consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

- 1) Seguro obligatorio al que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
- 2) Cuota correspondiente a la Real Federación Española de Vela.
- 3) Cuota para la Federación de ámbito autonómico.

Las cuotas correspondientes a la Real Federación Española de Vela serán de igual montante económico para cada categoría y serán fijadas por la Asamblea General.

Artículo 63.

1. La Real Federación Española de Vela desarrollará un Reglamento de Licencias deportivas que se aplicará a cada uno de sus federados.

2. La Junta Directiva de la Real Federación Española de Vela podrá otorgar la Licencia de Honor a aquellas personas que se distinguen por su acreditada actuación a favor de la modalidad deportiva de la Vela.

TÍTULO VI

Régimen económico

Artículo 64.

El régimen económico de la Real Federación Española de Vela se ajustará al régimen de presupuesto y patrimonio propio, a cuyo fin anualmente elaborará un presupuesto que será equilibrado, y que deberá ser autorizado por el Consejo Superior de Deportes, cuando excepcionalmente tenga carácter deficitario. Al efecto, la Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea General, en su sesión ordinaria, el oportuno anteproyecto con el informe previo de la Comisión Delegada, que, una vez aprobado por aquella, se comunicará al Consejo Superior de Deportes.

Una vez concluido el ejercicio se acompañará el cierre de cuentas del balance del año anterior y balance de situación. El Ejercicio Económico comenzará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año debiendo elevarse para su aprobación, si procede, a la Asamblea, previo informe de la Comisión Delegada.

La Real Federación Española de Vela ajustará su contabilidad a las normas previstas por el Plan General de Contabilidad para las Federaciones Deportivas, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto por el Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas.

Artículo 65.

Los proyectos de presupuesto se presentarán nivelados y clasificados por títulos, artículos y conceptos. Los criterios autorizados en el presupuesto de gastos tienen carácter limitativo y, por tanto, no se podrán acordar gastos que excedan a las previsiones.

El contenido mínimo del presupuesto se adaptará a lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 2 de febrero de 1994, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas, o normativa que la sustituya.

Artículo 66.

Los recursos económicos de la Federación estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- a) Las subvenciones ordinarias y extraordinarias que le otorguen las Entidades públicas.
- b) Las donaciones, herencias o legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los depósitos constituidos para interponer recursos y reclamaciones, cuando no proceda reglamentariamente su devolución.
- d) Las cuotas, derechos y tasas, así como las cargas por demora y las multas por cualquier otra corrección de carácter pecuniario.
- e) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la Federación, con cargo a sus propios recursos, las rentas de valores de su cartera, los intereses de cuentas corrientes y los productos de enajenación de bienes adquiridos, también con recursos propios, y en general, cualquier producto de su patrimonio.
- f) El producto de las manifestaciones deportivas que organice.
- g) La participación proporcional que se convenga por apoyos publicitarios cuando con ello se subvencione una prueba deportiva.
- h) Los apoyos publicitarios que se otorguen directamente a la Federación.
- i) Cualquiera otro que pueda serle atribuido por disposición legal o en virtud de convenio.
- j) Cualquier otro ingreso que venga derivado de la gestión federativa.

No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter, que tengan como finalidad repartir beneficios entre sus asociados. Sus ingresos se aplicarán íntegramente al cumplimiento de su objeto social.

Podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre y cuando dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto y en las condiciones de autorización propuestos en los presentes Estatutos.

En caso de disolución de la Real Federación Española de Vela, el destino de sus bienes será el que adopte el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 67.

La Real Federación Española de Vela ajustará su presupuesto y régimen patrimonial a las disposiciones emanadas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas o de la normati-

va que en su caso la sustituya, así como a la que para las entidades federativas se dicte con carácter general.

Artículo 68.

La aprobación y ordenación de los gastos corresponderá al Presidente de la Federación, con facultad de delegar en los Vicepresidentes o directivos que legalmente le sustituyan. La ordenación específica de los pagos corresponderá a quien se lo encomiende el Presidente, pudiendo delegar, asimismo, en otros Vocales o en el Secretario General.

Artículo 69.

Los fondos se depositarán necesariamente en cuentas corrientes en un establecimiento bancario o Caja de Ahorros, a nombre de la Real Federación Española de Vela. No obstante, podrán conservarse en Caja las sumas que, dentro del límite que directamente señale el Presidente, se consideren necesarias para atender sus propios gastos.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas corrientes deberán autorizarse por dos firmas mancomunadas del Presidente, Tesorero, Gerente, o persona autorizada.

En ningún caso debe reunirse en una misma persona el manejo de fondos y su contabilidad.

Sin perjuicio de las facultades y responsabilidades del Presidente de la Federación, el Tesorero y el Gerente responderán ante la Asamblea del empleo correcto de los fondos y justificación reglamentaria.

En los casos de cese o toma de posesión del Presidente, Tesorero o Gerente, se formalizará un arqueo extraordinario, levantándose acta del resultado del mismo.

Artículo 70.

La administración del presupuesto responderá al principio de unidad de Caja, debiendo dedicar sus ingresos propios de forma prioritaria a gastos de estructura.

No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes cuando el gasto comprometido supere el 10 % del Presupuesto o el periodo de mandato del Presidente.

TÍTULO VII

Elección de los órganos de gobierno y representación. Normas generales

Artículo 71.

1. a) Las elecciones para miembros de la Asamblea General, Comisión Delegada y Presidente de la Real Federación Española de Vela, se efectuarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos que tengan lugar los Juegos Olímpicos de Verano.

b) El sufragio será en todo caso libre, directo, igual y secreto y se efectuará por los distintos componentes de los correspondientes estamentos de la modalidad deportiva de la Vela.

c) Los candidatos a Presidente de la Real Federación Española de Vela, podrán no ser miembros de la Asamblea General; en todo caso, deberán ser presentados, como mínimo, por un 15 % de los miembros de la Asamblea. Su elección se producirá por el sistema de doble vuelta en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

d) Una vez constituida la Comisión Delegada, si sus vacantes sobrevenidas superasen un tercio de sus miembros, se podrán celebrar elecciones parciales, coincidiendo con la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea del año en curso.

2. Podrán ser electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

a) Para los Clubes, estar inscritos en la Real Federación Española de Vela, y haberlo estado durante la temporada anterior; y que sus deportistas hayan participado o ellos mismos hayan organizado competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional durante la temporada anterior o la del presente año, así como estar al corriente de pago de la cuota federativa, a la fecha de la convocatoria

b) Los deportistas, mayores de edad para ser elegibles, y no menores de dieciséis años para ser electores, que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la Real Federación Española de Vela, y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado también en la temporada anterior y en la presente, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal o internacional.

c) Los técnicos y jueces, mayores de edad para ser elegibles, y no menores de dieciséis años para ser electores, que en el momento de la convocatoria de las elecciones figuren en el Censo Electoral, se encuentren en activo, con licencia federativa en vigor y se hallen en posesión de alguno de los siguientes títulos:

Diploma federativo expedido por la Real Federación Española de Vela, o del diploma federativo autonómico de nivel II y de nivel III, reconocido por la RFEV, en el año anterior y en el actual.

Título oficial que se expida para cualquiera de las modalidades y especialidades de la vela, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (BOE de 23 de enero de 1998), o norma que lo sustituya.

3. En todo caso, los deportistas, técnicos, y jueces, deberán ser mayores de dieciséis años, para ser electores, y deberán tener la mayoría de edad, para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

4. Los representantes de cada uno de los estamentos definidos serán elegidos por y entre los miembros de cada estamento.

5. El Presidente de la RFEV y los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos en la primera reunión de la nueva Asamblea General.

Artículo 72.

1. Con la debida antelación al inicio de cada proceso electoral, la RFEV confeccionará un Reglamento Electoral, que deberá adaptarse a las previsiones de la normativa vigente reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Españolas, dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia, u organismo que lo sustituya.

2. El Reglamento Electoral deberá regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:

a) Número de miembros de la Asamblea y de la Comisión Delegada, así como distribución de los mismos, por especialidades y estamentos.

b) Circunscripciones electorales y criterios de reparto entre ellas.

c) Régimen de la Junta Electoral Federativa: composición, régimen de nombramiento y sustitución, forma de constitución, competencias, reglas de funcionamiento, sede y régimen de publicidad de los acuerdos de la Junta Electoral Federativa.

d) Régimen y contenido de la convocatoria electoral, así como de la publicidad de la misma.

e) Requisitos, plazos, forma de presentación y de proclamación de las candidaturas electorales.

f) Procedimiento de resolución de reclamaciones y recursos, legitimación, plazo de interposición y de resolución.

g) Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las Mesas Electorales.

h) Reglas para la elección del Presidente de la RFEV.

i) Sistema de votación en las distintas elecciones que se celebren, con especial referencia a:

1) La obligación de celebrar votaciones, sea cual sea el número de candidatos, al menos en el caso del Presidente de la Federación.

2) El mecanismo de sorteo que regirá siempre para la resolución de los posibles empates

j) Sistema y plazos para la sustitución de las bajas o vacantes, que podrá realizarse a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones o mediante la celebración de elecciones parciales.

3. El mencionado Reglamento Electoral deberá ser aprobado por el Consejo Superior de Deportes, y regulará la normativa a seguir en todo el proceso electoral.

TÍTULO VIII

Régimen disciplinario

Artículo 73.

Corresponde a la Real Federación Española de Vela, ejercer la potestad disciplinaria federativa exclusiva sobre las personas naturales o jurídicas que formen parte de su propia estructura orgánica y en general, todas aquellas personas o entidades que estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.

La potestad disciplinaria se ejercerá conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte, el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como por los presentes Estatutos y el Reglamento Disciplinario establecido por la Real Federación Española de Vela, que actualmente es el aprobado con fecha 27 de diciembre de 1994, por el Consejo Superior de Deportes; así como de las disposiciones que sean de aplicación en el ámbito estrictamente deportivo, según lo dispuesto en las reglas que rijan las competiciones de cualquier naturaleza que se desarrollen en el ámbito de la competencia de esta Federación, siendo aplicable en todo caso en las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, con independencia del que sea propio de las Federaciones Autonómicas.

La potestad disciplinaria de la Real Federación Española de Vela se ejercerá a través del Comité de Disciplina Deportiva de la RFEV. Corresponderá al mencionado Comité el conocimiento, la investigación y la imposición de sanciones por las infracciones cometidas por las personas que formen parte de la estructura orgánica de la RFEV, los Clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos y en general todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollen actividades deportivas correspondientes al ámbito estatal.

Artículo 74.

Las infracciones disciplinarias a las que no sean de aplicación las reglas técnicas de juego o competición, Reglamento Internacional de Regatas, Reglas Técnicas específicas, Instrucciones de Regata y restantes normas o acuerdos de específica aplicación a la competición, serán las que se especifiquen como tales en los presentes Estatutos y en el Reglamento que a tal efecto establezca la RFEV.

En particular se considerarán infracciones disciplinarias en los términos establecidos en el párrafo anterior las acciones u omisiones siguientes:

Son infracciones a las reglas de juego o competición, las acciones u omisiones que, durante el curso de la competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

1) De acuerdo con los apartados anteriores, se considerarán como infracciones comunes muy graves:

- a) Los abusos de autoridad.
- b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.
- c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.
- d) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos cuando se dirijan a los Jueces, Jurados, Competidores o al público.
- e) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, jueces y jurados y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.
- f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.

A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial, o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales o con deportistas que representen a los mismos.

h) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

i) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipo deportivo en contra de las reglas técnicas del deporte de la vela, cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o pongan en peligro la integridad de las personas.

j) La participación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.

k) La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

l) La utilización de substancias y grupos farmacológicos prohibidos, y la negativa a someterse a los controles antidopaje conforme a lo que, con carácter general, establezca el CSD., o con carácter particular señale, además, la RFEV.

2) Además de las infracciones comunes previstas en el apartado anterior, son infracciones específicas muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de las entidades de la organización deportiva, las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Los incumplimientos constitutivos de infracción serán los expresados en los estatutos y reglamentos de los entes de la organización deportiva, o aquellos que, aún no estándolo, revistan gravedad o tengan especial trascendencia.

b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.

c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus Organismos Autónomos, o de otro modo concedidos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se registrará por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica del Estado.

En cuanto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas.

d) El compromiso de gastos de carácter plurianual de los presupuestos de las Federaciones deportivas, sin la reglamentaria autorización.

Tal autorización es la prevista en el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, o en la normativa que en cada momento regule dichos supuestos.

e) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

3) Se considerará infracción muy grave de las Federaciones deportivas españolas la no expedición injustificada de una licencia, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y disposiciones de desarrollo.

4) Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

En tales órganos se encuentran comprendidos los jueces, técnicos, directivos, y demás autoridades deportivas.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en el artículo 36 de la Ley del Deporte y precisadas en sus disposiciones de desarrollo.

f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.

5) Se considerarán infracciones de carácter leve:

a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.

b) La ligera incorrección con el público, compañeros o subordinados.

c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y en otros medios materiales.

Artículo 75.

A las infracciones a que hace referencia el artículo anterior serán de aplicación las siguientes sanciones:

1) A la comisión de las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 74.1 corresponden las siguientes sanciones:

a) Multas no inferiores a 3.005,06 euros ni superiores a 30.050,61 euros.

b) Pérdida de puestos en la clasificación.

c) Prohibición de acceso a los lugares de desarrollo de las pruebas o competiciones, por tiempo no superior a cinco años.

d) Pérdida definitiva de los derechos que como socio de la respectiva asociación deportiva le correspondan, o supresión de la licencia federativa de dos a cinco años.

e) Clausura de los lugares de desarrollo de las pruebas por un periodo que abarque de cuatro pruebas a una temporada.

f) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva, o suspensión o privación de licencia federativa o habilitación equivalente de las Agrupaciones de clubes de ámbito estatal, con carácter temporal por un plazo de dos a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

g) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de licencia federativa o habilitación equivalente de las Agrupaciones de clubes de ámbito estatal, igualmente a perpetuidad.

Las sanciones previstas en este último apartado únicamente podrán acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

2) Por la comisión de las infracciones enumeradas en el artículo 74.2 podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública. Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.a) del artículo 74.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.c) del artículo 74, cuando la incorrecta utilización no exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual del ente de que se trate.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.e) del artículo 74.

b) Inhabilitación temporal de dos meses a un año. Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.a) del artículo 74, cuando el incumplimiento se produzca en supuestos manifiestamente muy graves, previo requerimiento formal realizado en la forma que se determine en los estatutos y reglamentos correspondientes. Tendrán, en todo caso, esta consideración los incumplimientos que comporten una limitación de los derechos subjetivos de los asociados.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.b) del artículo 74.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.c) del artículo 74, bien cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual del ente que se trate, bien cuando concurriese la agravante de reincidencia.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.d) del artículo 74.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.e) del artículo 74, cuando concurriese la agravante de reincidencia.

c) Destitución del cargo. Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.a) del artículo 74, concurriendo la agravante de reincidencia, referida, en este caso, a una misma temporada.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.c) del artículo 74, cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual del ente de que se trate y, además, se aprecie la agravante de reincidencia.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.d) del artículo 74 concurriendo la agravante de reincidencia.

3) Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 74.3 podrá imponerse una sanción pecuniaria a la Federación de que se trate, con independencia del derecho de ésta a repetir contra la persona o personas que pudieran ser responsables directos de dicha infracción, quienes, en su caso, podrán ser sancionados por incurrir en abuso de autoridad.

Las sanciones a las Federaciones no podrán ser inferiores a 300,51 euros ni superiores a 30.050,61 euros.

Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta el Presupuesto de la entidad.

4) Por la comisión de las infracciones graves tipificadas en el artículo 74.4 podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública.

b) Multa de 601,01 euros a 3.005,06 euros.

c) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación de la competición o prueba.
d) Clausura de los lugares de desarrollo de las pruebas, de hasta dos meses.
e) Privación de los derechos de asociado, de un mes a dos años.
f) Inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de licencia federativa o habilitación equivalente de las Agrupaciones de clubes de ámbito estatal, de un mes a dos años.

5) Por la comisión de las infracciones leves tipificadas en el artículo 74.5 podrá acordarse la imposición de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.
b) Multa de hasta 601,01 euros.
c) Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros o pruebas.

6) Reglas comunes para la imposición de sanciones:

a) Únicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que los deportistas, técnicos, jueces o árbitros perciban retribuciones por su labor. Sus importes deberán, previamente, figurar cuantificados en los estatutos o reglamentos disciplinarios de los distintos entes de la organización deportiva.

b) Para una misma infracción podrán imponerse multas de modo simultáneo a otra sanción de distinta naturaleza, siempre que estén previstas para la categoría de infracción de que se trate y que, en su conjunto, resulten congruentes con la gravedad de la misma.

El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebrantamiento de sanción.

c) El Reglamento disciplinario de la RFEV deberá precisar las sanciones que corresponden a cada una de las infracciones que tipifiquen, así como, en su caso, la graduación de aquellas.

Artículo 76.

1. El Reglamento Disciplinario de la RFEV regulará los diferentes procedimientos que podrán ser incoados por el Comité de Disciplina Deportiva de la RFEV ante una infracción tipificada previamente; en estos procedimientos, se garantizará al interesado el derecho de asistencia por la persona que este designe; así como la existencia de una audiencia previa a la resolución del expediente.

2. El Reglamento Disciplinario de la RFEV deberá prever inexcusablemente:

a) Un sistema tipificado de faltas o infracciones, graduandolas en función de su gravedad.
b) Los principios y criterios que aseguren:
1) La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.
2) La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
3) La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, sin que pueda considerarse como tal la imposición de una sanción accesoria a la principal, en los términos del artículo 27.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de Diciembre, sobre Disciplina Deportiva.
4) La aplicación de efectos retroactivos favorables.
5) La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

c) Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenuen o agraven, la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de dicha responsabilidad.

d) Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.

En los procedimientos disciplinarios se garantizará a los interesados el derecho de asistencia por la persona que estos designen y la audiencia previa a la resolución del expediente.

e) La existencia de un sistema de recursos contra las sanciones impuestas por la RFEV

Artículo 77. Prescripción. Plazos y cómputo.

1) Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

2) Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 78.

La imposición de las sanciones señaladas se realizará teniendo en cuenta el carácter de muy grave, grave y leve de las respectivas infracciones y según los criterios de proporcionalidad, dolo o culpa aplicables en el derecho punitivo general.

La reincidencia y reiteración serán consideradas circunstancias agravantes, el arrepentimiento espontáneo y la provocación suficiente serán consideradas como atenuantes.

En ningún caso podrá ser impuesta doble sanción por los mismos hechos. No se entienda por doble sanción aquella que puede imponerse por aplicación del Reglamento Internacional de Regatas.

Las sanciones que se impongan sólo tendrán efecto retroactivo si éstas son de naturaleza favorable, quedando prohibido imponer sanciones cuando no exista previa tipificación de las infracciones correspondientes.

Artículo 79.

Son causas de extinción de la responsabilidad el cumplimiento de la sanción, la prescripción y el fallecimiento del inculcado.

Artículo 80.

Corresponde a la Real Federación Española de Vela, ejercer la potestad disciplinaria federativa exclusiva sobre las personas naturales o jurídicas que forman parte de su estructura orgánica o que se encuentren afiliadas a la misma, que desarrollan su actividad correspondiente en el ámbito estatal.

Actuará en única instancia federativa sobre las personas naturales o jurídicas sobre las que no tenga competencia la Federación Autonómica.

Los plazos de interposición de recursos serán de diez días cuando se recurra ante los órganos federativos, de quince días ante el Comité Español de Disciplina Deportiva, contando el plazo desde el día siguiente al de la notificación de la resolución o jurisdicción recurrida.

Artículo 81.

Será de aplicación en el procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones lo que previenen los artículos 31 y siguientes del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

Contra las resoluciones disciplinarias que se dicten por la Real Federación Española y las Federaciones Autonómicas, se podrá recurrir ante el Comité Español de Disciplina Deportiva o ante los Comités de Disciplina Deportiva de las Comunidades Autónomas, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto antes citado.

La Real Federación Española de Vela dictará un Reglamento Disciplinario de conformidad con lo prevenido en los presentes Estatutos.

En ningún caso, podrá imponerse sanción alguna si previamente no se ha incoado expediente, dando audiencia al presunto inculcado para que formule las alegaciones que a su derecho correspondan.

El procedimiento sancionador se acomodará a lo dispuesto en el ordenamiento deportivo general, contenido en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, o norma que lo sustituya, sin perjuicio de la reglamentación específica que dicte la Real Federación Española de Vela.

TÍTULO IX

De la resolución extrajudicial de los conflictos

Artículo 82.

La conciliación y arbitraje podrá alcanzar a cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva suscitada entre deportistas, técnicos, jueces, clubes deportivos, asociaciones, Federaciones Autonómicas y Real Federación Española de Vela, así como otras partes interesadas, siempre y cuando cualquiera de aquellas esté afiliada o integrada en la Federación.

Artículo 83.

Se excluye de la conciliación y arbitraje las siguientes materias:

a) Las enumeradas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, así como las enumeradas en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, y que son las siguientes:

1) Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones que a este Organismo le estén encomendadas.

2) Aquellas que se relacionen con el sistema disciplinario deportivo, así como las relativas al control de sustancias o métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.

3) Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes y en general, las relacionadas con fondos públicos.

b) Las comprendidas en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Artículo 84.

Quienes deseen acudir a la conciliación extrajudicial en los términos establecidos en los artículos precedentes, deberán suscribir, por escrito, un convenio de arbitraje y expresando de forma inequívoca su voluntad de someterse al Arbitraje de un árbitro, y de acatar y cumplir el correspondiente laudo.

Artículo 85.

El arbitraje podrá ser de derecho o de equidad, según lo expresen las partes en el respectivo convenio.

En el primer caso, el árbitro será obligatoriamente licenciado en derecho; en el segundo bastará que el árbitro designado tenga el título de grado medio.

Corresponderá a la Federación la elección del árbitro, salvo que ésta sea parte, en cuyo caso será decisión del Consejo Superior de Deportes.

El árbitro convocará a las partes en un procedimiento sumario en el que, escuchando a ambas partes y, si lo estima procedente, con aportación de pruebas, dictará un laudo.

El procedimiento no durará más de un mes natural desde la designación del árbitro, y su resolución se comunicará a las partes y a la Federación, quien velará por su cumplimiento.

Si la Federación fuera parte, la resolución arbitral se comunicará al Consejo Superior de Deportes, a los efectos prevenidos en el párrafo anterior.

TÍTULO X

Régimen documental

Artículo 86.

El régimen documental de la Real Federación Española de Vela comprenderá los siguientes Registros:

1. Registro de Federaciones Autonómicas integradas y Delegaciones constituidas, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, ámbito de competencias, organización, nombre y apellidos del Presidente y miembros de la Junta Directiva.
2. Registro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de aquellos que participan en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, y su domicilio social.
3. Registro de Actas, que consignarán las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la Real Federación Española de Vela, tanto de gobierno como de representación.
4. Registros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Real Federación Española de Vela, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.
5. Censo de Deportistas.
6. Censo de Técnicos.
7. Censo de Jueces.
8. Censo de Clubes.
9. Los demás que sean legalmente exigibles.

TÍTULO XI

Garantías jurisdiccionales

Artículo 87.

Todos los miembros de la Real Federación Española de Vela tienen derecho a recibir la tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes Estatutos y con los Reglamentos.

Los miembros de la Real Federación Española de Vela tienen, a su vez, el deber de acatar y cumplir los acuerdos y actos de sus órganos de administración y gobierno, sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria, aquellos que consideren contrarios a derecho.

Artículo 88.

Frente a los actos y acuerdos de los órganos de la Real Federación Española de Vela, sus miembros podrán acudir, una vez agotados los recursos federativos, a la jurisdicción ordinaria; si se tratara de funciones públicas de carácter administrativo cabrá interponer recurso ante el Consejo Superior de Deportes.

Contra los acuerdos que dicten los clubes, asociaciones y agrupaciones deportivas, en el ámbito deportivo, podrá interponerse recurso ante la respectiva Federación Autonómica o, en su caso, ante la Real Federación Española.

Las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno, administración y técnicos de la Real Federación Española, excepto los de la Asamblea, podrán ser recurridos en alzada o reposición ante la Junta Directiva de la Real Federación Española de Vela. Se exceptúan de lo anterior, aquellas resoluciones dictadas por órganos técnicos o Comités, que tengan la condición de inapelables, según sus reglamentos respectivos.

Quedan exceptuadas de recurso las resoluciones que dicte el Comité de Disciplina Deportiva.

Los plazos de interposición de recursos serán de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución o acuerdo recurrido.

Los acuerdos sobre resolución de recursos adoptados por la Junta Directiva de la Real Federación Española de Vela, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea, agotarán la vía federativa, salvo aquellos que por no tener el carácter de inapelables, puedan ser objeto de recurso en cualquier vía.

TÍTULO XII

Disolución

Artículo 89.

La Real Federación Española de Vela se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de la Asamblea Federativa, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros.
2. Por las demás causas que determinen las Leyes.

Artículo 90.

Una vez producida la liquidación, el patrimonio neto será destinado a los fines de carácter deportivo que determine el Consejo Superior de Deportes.

Disposición adicional primera.

La Comisión Delegada de la Real Federación Española de Vela dictará, a propuesta de la Junta Directiva, los reglamentos generales precisos para el desarrollo de los presentes Estatutos, que se someterán, en su caso, a la aprobación del Consejo Superior de Deportes.

Disposición adicional segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación por el Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final.

Una vez aprobados los presentes Estatutos, quedarán sin valor y efecto alguno los Estatutos anteriores, así como cuantos Reglamentos, Normas y Acuerdos se opongan.

(«BOE» 29-V-2007.)

SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

AYUDAS

La movilidad de profesores universitarios e investigadores españoles o extranjeros y de estudiantes, es una línea prioritaria del Ministerio de Educación y Ciencia, que viene desarrollando a través de diferentes programas de actuación, para cumplir el objetivo de favorecer la promoción, la internacionalización, la calidad y la excelencia de los recursos humanos en materia de docencia universitaria e investigación. Tales actuaciones deben contribuir a la creación del Espacio Europeo de Educación Superior e Investigación.

Para facilitar el impulso de estos objetivos, el Ministerio de Educación y Ciencia considera oportuno apoyar para el curso académico 2007/2008, los másteres oficiales mediante ayudas

que financien la movilidad de profesores visitantes y estudiantes hacia las universidades españolas, como un instrumento eficaz para fomentar la calidad y diversidad de las enseñanzas, así como un factor de integración y cohesión del sistema universitario en el Espacio Europeo.

La movilidad y la participación de profesores, investigadores y expertos de reconocido prestigio, como línea prioritaria de actuación en la política del Departamento, supone un elemento de primer orden para la mejora de los estudios de máster y la cooperación con otras instituciones de nuestro entorno. Por otra parte, las ayudas fomentarán el desarrollo de actividades formativas que permitan una mejor conexión con centros, instituciones y empresas que desarrollan procesos de I+D+i.

En la presente convocatoria las ayudas de movilidad de profesores podrán verse complementadas con subvenciones para la promoción y difusión de los programas de master.

En cuanto a la movilidad de estudiantes, la presente convocatoria se dirige a las originadas para la realización de actividades docentes de másteres oficiales, que se desarrollan en sede diferente a la de la universidad de matrícula e implica necesariamente un cambio de provincia o, en su caso, en otros de países integrados en el Espacio Europeo de Educación Superior. Tal es el caso particular de muchas de las actividades de los másteres en los que participan varias universidades y para los que las universidades españolas suscriben el correspondiente convenio en el queda fijado el alcance de la colaboración.

Las ayudas que se convocan, quedan reservadas a los másteres integrados en los programas oficiales de posgrado, e implantados en el curso 2007-2008, según lo acordado por las distintas Comunidades Autónomas, así como por el Ministerio de Educación y Ciencia, para las universidades de su competencia, y publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

Es por ello que en el uso de sus atribuciones y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto publicar la presente convocatoria de ayudas para favorecer la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en másteres universitarios durante el curso 2007/2008, que se ajustará a lo siguiente:

Normas de aplicación general

1. Objeto y modalidades de la convocatoria

1.1 Esta convocatoria tiene por objeto contribuir a la participación de las universidades españolas públicas y privadas, a la creación del Espacio Europeo de Educación Superior, mediante la concesión de ayudas a las universidades que permitan incrementar en el curso 2007-2008, la movilidad de profesores visitantes y de los estudiantes en másteres oficiales, así como contribuir a la promoción y difusión de dichos estudios.

1.2 Las ayudas estarán destinadas exclusivamente a los másteres oficiales cuya implantación haya sido acordada por la correspondiente Comunidad Autónoma y por el Ministerio de Educación y Ciencia para las universidades de su competencia, dentro de los programas oficiales de posgrado.

1.3 Las ayudas para el curso académico 2007-2008, se referirán a alguna de las modalidades siguientes:

A) Ayudas de movilidad para profesores visitantes y para promoción y difusión de másteres oficiales, en los términos definidos en el anexo I de la presente convocatoria.

B) Ayudas de movilidad de estudiantes en másteres oficiales, en los términos definidos en el anexo II de la presente convocatoria.

2. Beneficiarios

2.1 Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente convocatoria los profesores y estudiantes a través de las universidades españolas públicas y privadas, sin ánimo de lucro, en las que se impartan másteres oficiales en el curso 2007-2008. En el caso de los másteres en los que participen varias universidades, la universidad coordinadora será la que tramite la solicitud.

2.2 No podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. *Características, número y dotación de las ayudas*

3.1 Las ayudas concedidas en esta convocatoria se destinarán a sufragar los gastos de participación de profesores visitantes o de estancias de movilidad de los estudiantes en actividades de másteres oficiales durante el curso académico 2007-2008, así como a financiar gastos asociados a su promoción y difusión.

3.2 El número de ayudas y la dotación de las mismas, son las que figuran en los anexos I y II de la presente resolución, para cada una de las modalidades a las que se refiere el punto 1.3 anterior.

4. *Formalización de solicitudes y plazo de presentación*

4.1 Las solicitudes se presentarán por las universidades españolas públicas y privadas sin ánimo de lucro en las que se impartan másteres oficiales en el curso 2007-2008. En el caso de másteres organizados por varias universidades, la solicitud tendrá carácter único y deberá ser presentada por la universidad coordinadora. En todos los casos, la solicitud deberá firmarla el Vicerrector responsable de los estudios de máster.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes es el que figura para cada modalidad de ayuda en el Anexo correspondiente.

4.3 Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades, se cumplimentarán en el programa informático descargable establecido para cada modalidad de ayuda, que estará disponible en la siguiente dirección de Internet: <http://www.mec.es/univ>.

4.4 Las solicitudes se remitirán por Internet y, una vez impresas, también se presentarán directamente en el Registro de la Dirección General de Universidades (calle Serrano, n.º 150, 28071 Madrid), o por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, los registros de las Universidades no tendrán validez en cuanto al cumplimiento de los plazos de la convocatoria. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación.

4.5 La solicitud deberá acompañarse con la documentación correspondiente a la modalidad para la que se solicita ayuda y que se indica en los anexos I y II de esta convocatoria.

4.6 Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en esta resolución, la universidad solicitante será requerida para que, en el plazo de 10 días, complete la documentación o subsane las deficiencias, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

El escrito de requerimiento será enviado por medios telemáticos, al firmante de la solicitud como representante legal de la universidad, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su versión dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5. *Instrucción y resolución del procedimiento*

5.1 La instrucción del procedimiento, que se iniciará el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes señalado en cada modalidad de ayuda, corresponde a la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado.

5.2 La resolución de concesión o denegación de las ayudas, que se llevará a cabo dentro de los seis meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se efectuará por el Director General de Universidades, en virtud de la delegación de competencias efectuada por Orden ECI/87/2005, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero).

5.3 Contra la referida resolución de concesión o denegación de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

5.4 En el caso de no llevarse a cabo la resolución de concesión en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes.

5.5 La resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes que no aparezcan en dicha resolución deben considerarse desestimadas.

5.6 Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Estado. Pasado dicho plazo, las solicitudes no reclamadas serán destruidas.

6. Evaluación y selección

6.1 La evaluación de las solicitudes se realizará conforme a los criterios que se establecen para cada modalidad en los anexos I y II de la presente convocatoria, y será efectuada por una Comisión de expertos de los ámbitos del conocimiento de humanidades, ciencias sociales y jurídicas, ciencias de la salud, ciencias experimentales y enseñanzas técnicas, designada por la Dirección General de Universidades, cuya composición vendrá determinada por el número de solicitudes presentadas en las diferentes áreas.

6.2 La selección de las propuestas la realizará una Comisión de Selección, nombrada por el Director General de Universidades y compuesta por el Presidente, que será el responsable de la unidad instructora del procedimiento, un Secretario nombrado entre los funcionarios de la unidad instructora y al menos cinco miembros que incluirá a expertos de universidades o centros públicos de investigación representantes de los ámbitos del conocimiento indicados en el punto anterior.

6.3 La selección será realizada en concurrencia competitiva con procedimiento único y de conformidad con los criterios de valoración y requisitos contenidos en la presente convocatoria; para ello, se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.4 La Comisión de Selección elaborará la propuesta teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de las solicitudes de conformidad con el baremo que se indica para cada modalidad, el interés de la misma para la política de fomento de la calidad del sistema de enseñanza superior en España, el fomento de la cohesión universitaria y el equilibrio interregional e interuniversitario.

7. Pago de las ayudas

7.1 El importe de las ayudas se librará por anticipado a favor de las universidades para su inclusión en sus presupuestos y a las que se exime de la constitución de garantías. Las ayudas se abonarán en función de las semanas de movilidad concedidas en cada modalidad, en el ejercicio 2007.

7.2 Las universidades receptoras de las ayudas, remitirán a la Dirección General de Universidades la certificación de la incorporación de los importes de las mismas a su contabilidad.

7.3 Las universidades deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de percibir la ayuda.

8. *Obligaciones de la universidades*

8.1 La tramitación de las solicitudes de ayuda por parte de la universidad, implicará la aceptación de las normas establecidas en esta resolución, así como cualquier otra que la Dirección General de Universidades pueda adoptar para la verificación del cumplimiento de los fines para los que se concede la ayuda.

8.2 Los másteres que obtengan ayudas financiadas por esta convocatoria deberán hacer constar en su publicidad que han obtenido financiación de la Dirección General de Universidades, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Ministerio de Educación y Ciencia.

9. *Seguimiento y justificación*

9.1 El seguimiento de las ayudas concedidas es competencia de la Dirección General de Universidades, que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas.

9.2 La Dirección General de Universidades podrá solicitar a las universidades, la información complementaria que se considere necesaria para el seguimiento.

9.3 Los universidades estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo los organismos e instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones.

9.4 Las universidades deberán justificar la ayuda recibida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El plazo para la justificación final de las ayudas y la documentación necesaria para su acreditación es el indicado para cada modalidad de ayuda en el anexo correspondiente.

10. *Incumplimientos*

El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la presentes bases y demás normas aplicables, así como las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución, previa audiencia de la parte interesada, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y en el Título IV (infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones.

11. *Régimen jurídico*

Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las establecidas en la Orden de 20 de abril de 2005 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), del Ministerio de Educación y Ciencia, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Asimismo, esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su versión dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero).

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del día 27).

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» del día 18).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio).

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre)

El Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero).

El Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

El Real Decreto 1497/1987, sobre obtención y homologación de títulos universitarios («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio y por el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.

El Real Decreto 1553/2004, de 24 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

12. *Financiación*

La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 de los Presupuestos Generales del Estado de 2007, con un gasto máximo de 8.715.000 €.

13. *Recursos*

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 7 de junio de 2007.–El Secretario de Estado de Universidades e Investigación,
Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

ANEXO I

Modalidad A

AYUDAS PARA LA MOVILIDAD DE PROFESORES VISITANTES Y PARA GASTOS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL MASTER

A.1 Objeto de la modalidad

A.1.1 Esta modalidad de la convocatoria, pretende contribuir a impulsar la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior e incrementar las posibilidades formativas, promoviendo la movilidad de profesores visitantes para que participen en actividades docen-

tes de los másteres oficiales que lleven cabo las universidades españolas, públicas y privadas, sin fin de lucro, durante el curso académico 2007-2008.

A.1.2 A efectos de la presente convocatoria, se entenderá por profesor visitante al que tenga vinculación contractual con otra universidad, centro de investigación o empresa española o extranjera y que figure en la programación de la actividad docente del máster.

A.2 *Características número y condiciones de las ayudas*

A.2.1 Las ayudas para la movilidad de profesores visitantes se destinarán a cubrir los gastos generados por su participación docente, así como de desplazamiento y estancia y, en caso de que proceda, del seguro de accidentes y asistencia sanitaria. En ningún caso, las ayudas se podrán utilizar para remunerar al profesorado que pertenezca a la universidad en la que se desarrolla la actividad docente en la que participa.

Se excluye expresamente la solicitud de movilidad para impartir docencia en estudios de doctorado.

A.2.2 Al menos el 30% de los profesores visitantes para los que se solicite ayuda en cada máster oficial, deberá proceder de instituciones no españolas de países que hayan suscrito los acuerdos para la creación del Espacio Europeo de Educación Superior. Este requisito se entenderá igualmente cumplido cuando en el cómputo global de profesores para los que la universidad solicite ayuda se alcance el citado porcentaje.

A.2.3 Para el curso académico 2007-2008, las ayudas convocadas para movilidad de profesores visitantes se estima en 2.600 semanas de estancia.

A.2.4 El importe de la ayuda será de un máximo de 1.200 € euros por semana de estancia. Además se concederán ayudas para gastos de desplazamiento, con un importe máximo de:

- a) Dentro de España: hasta 300 €.
- b) Desde países de la Unión Europea: hasta 600 €.
- c) Desde otros países: hasta 1.200 €.

A.2.5 Con carácter general, estas ayudas podrán financiar hasta un máximo de 25.200 € por cada máster oficial, mas lo que corresponda por gastos de desplazamiento.

A.2.6 Los másteres que presenten solicitud de ayuda de movilidad de profesores podrán incluir en sus propuestas solicitud de ayuda para gastos de promoción y difusión del máster haciéndolo constar específicamente en el impreso habilitado al efecto. Estas ayudas se destinarán, exclusivamente, a financiar gastos de promoción y difusión del máster y su importe será de 1.000 € para los másteres impartidos por una sola universidad y de 2.000 € para los másteres en los que participan varias universidades.

A.3 *Requisitos de los profesores visitantes*

A.3.1 Los profesores visitantes para los que se solicite ayuda de movilidad deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor o investigador de una universidad o centro de investigación, o experto de centros y empresas del ámbito profesional del máster.
- b) El centro al que se encuentre vinculado el profesor visitante deberá ser extranjero o situado en una provincia diferente de aquella en la que desarrolle la actividad docente en la que participa.

A.3.2 La estancia de los profesores visitantes tendrá una duración mínima de una semana y máxima de cuatro. El profesor visitante deberá desarrollar una actividad docente mínima de 20 horas a la semana, de las cuales, al menos 10, serán lectivas.

A.3.3 La actividad docente de los profesores visitantes debe desarrollarse durante el curso académico 2007-2008.

A.4 *Formalización de solicitudes y plazo de presentación*

A.4.1 Las solicitudes se presentarán por las universidades, acompañadas de los siguientes documentos referidos a cada uno de los másteres para los que se solicite ayuda:

a) Memoria sobre la organización y la participación de profesores en el máster para el que se solicita ayuda de movilidad de profesores, con información de la sede o sedes en las que se impartirá, así como el número de profesores que intervendrán en las actividades docentes. Así mismo se incluirá el precio de matrícula en el máster.

b) Relación de los profesores visitantes para los que se solicita ayuda de movilidad, especificando la actividad docente que impartirán, número de créditos ECTS de los que se responsabilizarán, el período de estancia en semanas y el importe de la ayuda solicitada para cada profesor.

c) Memoria de la actividad docente a desarrollar durante la estancia por cada uno de los profesores visitantes y justificación de su participación en el máster.

d) Informe, por cada profesor visitante, de la actividad científica mas destacable de los años 2002 a 2006 y la actividad docente desempeñada en ese mismo periodo y que esté relacionada con su participación en el máster.

e) Cartas de aceptación de los profesores visitantes.

f) En el caso de los másteres organizados por varias universidades, copia del convenio que regula el funcionamiento del máster universitario de acuerdo con el artículo 7.3 del RD 56/2005, firmado por todos los Rectores de las universidades participantes.

g) En su caso, solicitud expresa de ayuda para gastos de promoción y difusión del máster.

A.4.2 El plazo de presentación de solicitudes será veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estrado».

A.5 *Evaluación y selección*

A.5.1 La evaluación de las solicitudes de ayuda para la movilidad de profesores será realizada de conformidad con los siguientes criterios y baremos:

a) Justificación de la propuesta de movilidad, hasta 5 puntos.

b) Adecuación de los currícula de los profesores visitantes a la actividad docente a desarrollar, hasta 5 puntos.

A.6 *Compatibilidad de las ayudas*

A.6.1 La percepción de una ayuda de esta convocatoria para la movilidad de profesores visitantes, es compatible con otras ayudas o subvenciones para la realización de la misma actividad académica, financiada con fondos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el conjunto de las subvenciones y recursos aportados no supere el coste total de la actividad.

A.7 *Modificaciones y justificación*

A.7.1 Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas de movilidad de profesores, deberá ser autorizada por la Dirección General de Universidades, previa solicitud y presentación de la documentación adicional que justifique la modificación.

A.7.2 Las modificaciones que se soliciten no supondrán, en ningún caso, incremento de la cuantía de la subvención o su aplicación a fines distintos para los que fue concedida.

A.7.3 El plazo para la justificación final de las ayudas de movilidad de profesores visitantes, será hasta el 20 de diciembre de 2008, mediante la presentación de una memoria sobre las actividades desarrolladas.

Dicha memoria irá acompañada de un certificado de la Gerencia o servicio de contabilidad de la universidad en el que se especifiquen, detallados por conceptos, los gastos efectuados y los perceptores. Junto con el informe se remitirá asimismo, si procede, fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

ANEXO II

Modalidad B

AYUDAS PARA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

B.1 *Objeto de la modalidad*

B.1.1 Estas ayudas tienen por objeto facilitar la realización de estancias de movilidad de los estudiantes matriculados en el curso 2007-2008 en másteres oficiales de las universidades españolas, para la realización de aquellas actividades académicas del máster que se desarrollan en una provincia diferente a la de la sede de la universidad de matrícula o, en su caso, en otros de países del Espacio Europeo de Educación Superior, implicando un cambio de residencia del alumno.

B.1.2 A los efectos de la presente convocatoria, los elementos básicos que definen un máster interuniversitario son:

- a) La constitución de una red de universidades que fija los términos de la colaboración mediante un convenio.
- b) La existencia de acciones de movilidad de estudiantes y profesores dentro de la red.
- c) El reconocimiento automático de los créditos cursados por todos los estudiantes en todas las universidades de la red.

B.2 *Características, número y dotación de las ayudas*

B.2.1 La movilidad de los estudiantes se referirá a la actividad docente realizada en el curso académico 2007-2008 en los estudios de máster en los que se encuentren matriculados.

Se excluye expresamente la solicitud de movilidad para realizar estudios de doctorado.

B.2.2 Para el curso académico 2007-2008 se convocan ayudas para movilidad de estudiantes estimadas en 20.580 semanas de estancia. El período mínimo de duración de la estancia será de 1 semana y el máximo de 12 semanas.

B.2.3 Las ayudas tendrán una dotación de 200 euros por semana de estancia. La ayuda se destinará exclusivamente para la actividad lectiva que se desarrolle en una provincia distinta a la de la universidad donde se encuentre matriculado y que requiera cambio de domicilio por el total del periodo de duración de la misma.

Las ayudas referidas a la movilidad desde o hacia las Illes Balears, Islas Canarias, Ceuta y Melilla, será de 215 € semanales. Igualmente, la cuantía de las ayudas para movilidad a países integrados en el Espacio Europeo de Educación Superior será de 230 € semanales.

B.2.4 La percepción por parte de los estudiantes de una ayuda de movilidad de esta convocatoria es compatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados destinada a la realización de estudios de máster, salvo que financien expresamente los gastos de movilidad objeto de la presente convocatoria.

B.3 *Procedimiento para la propuesta de estudiantes candidatos a las ayudas de movilidad*

B.3.1 Una vez finalizado el plazo de matrícula en los estudios de máster, el Vicerrectorado responsable de éstos en cada universidad establecerá el plazo de presentación de las solicitudes de estancias de movilidad para los estudiantes matriculados en los estudios de máster, asegurando la debida difusión del procedimiento de concurrencia competitiva.

B.3.2 Los estudiantes interesados presentarán la solicitud de ayuda de movilidad en el lugar, plazo y forma establecido por la universidad donde vayan a seguir los estudios de máster. A estos efectos, serán desestimadas las solicitudes que se presenten directamente por el estudiante a la Dirección General de Universidades.

La solicitud de ayuda irá acompañada de la documentación que la universidad responsable del máster indique, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria por parte del candidato y para efectuar la evaluación que corresponde a la comisión académica de selección de la universidad prevista en el punto B.3.5.

B.3.3 A efectos de evaluación por parte de la comisión académica de selección de la universidad, los candidatos deberán presentar junto a la solicitud su currículum vitae.

B.3.4 Los estudiantes candidatos a las ayudas de movilidad deberán reunir los siguientes requisitos:

a) De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, los estudiantes extranjeros no comunitarios deberán acreditar la condición de residentes, quedando excluidos de concurrir a las ayudas que se convocan por la presente resolución quienes se encuentren en situación de estancia.

b) Contar con un expediente académico con una nota media igual o superior a 1,50 puntos en los estudios previos por los que acceda al máster, obtenida por la aplicación del baremo siguiente: Aprobado (5 a 6,9) = 1, Notable (7 a 8,9) = 2, Sobresaliente (9 a 10) = 3, Matrícula de Honor (sobresaliente con mención de matrícula de honor) = 4. El cálculo de la nota media se realizará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio y por el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.

c) Que la actividad docente para la que solicita ayuda de movilidad se desarrolle en distinta provincia de la universidad de matrícula, implicando un cambio efectivo de residencia habitual del alumno. La actividad docente para la que podrá solicitarse ayuda será exclusivamente la establecida en la programación académica del máster.

d) No ser beneficiario de otras ayudas o becas declaradas incompatibles en el apartado B.2.4 del presente anexo II.

e) En el caso de las ayudas de movilidad a países integrados en el Espacio Europeo de Educación Superior, que el máster en el que está matriculado tenga suscrito un convenio de colaboración que recoja los requisitos enunciados en el punto B.1.2 de este anexo.

B.3.5 La selección de estudiantes y la propuesta de semanas de movilidad para cada uno de ellos, será realizada en el seno de cada máster por una comisión académica de selección nombrada por el Vicerrector responsable de los estudios de máster y constituida por cinco miembros.

B.3.6 La comisión académica de selección comprobará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos generales y académicos exigibles, denegando las solicitudes que no los reúnan o acrediten. En la propuesta de denegación se hará constar la causa que la motiva.

B.3.7 La evaluación de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Nota media del expediente del alumno, hasta 4 puntos, obtenida de acuerdo con lo señalado en el apartado B.3.4.b) de este Anexo y efectuada en el impreso de declaración de nota media.

b) Méritos científicos y profesionales del solicitante, hasta 2 puntos (1 punto por cada uno).

c) Número de créditos ECTS a cursar por el alumno, hasta 1 punto, tomando como referencia para el máximo 60 créditos para todo el curso académico 2007-2008.

B.3.8 Con el fin de realizar una aplicación homogénea de los criterios establecidos en el apartado B.3.7, la Dirección General de Universidades publicará en la página Web <http://www.mec.es/univ> con anterioridad al 8 de septiembre de 2007, los modelos de impresos para la realización de las declaraciones de nota media del expediente, así como el baremo a aplicar a los puntos b) y c) del mismo apartado.

B.3.9 La Comisión académica de selección de la universidad, considerando los resultados de la evaluación de los criterios recogidos en el punto B.3.7, elaborará la propuesta de concesión de las semanas de movilidad a conceder a los candidatos que reúnan los requisitos establecidos en el punto B.3.4 anterior, ordenados de mayor a menor puntuación obtenida por la aplicación de los criterios de evaluación.

B.3.10 Dicha Comisión levantará acta de la propuesta de concesión que contendrá los datos identificativos de los solicitantes y las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios señalados en el punto B.3.7.

B.4 *Formalización de solicitudes y plazo de presentación*

B.4.1 Las solicitudes se presentarán por las universidades, acompañadas de los siguientes documentos referidos a cada uno de los másteres para los que se solicite ayuda:

a) Memoria de los estudiantes matriculados en el máster, con información sobre la matrícula total y la procedencia de los estudiantes.

b) Memoria de la movilidad de los estudiantes para los que se propone ayuda, expresando la sede o sedes en las que se desarrollará la actividad docente, los créditos a cursar en cada una de ellas, las semanas de movilidad propuestas y el importe solicitado para cada candidato. La memoria se acompañará de fotocopia del documento de identificación de los candidatos (DNI para los ciudadanos españoles, pasaporte o documento equivalente al DNI para los ciudadanos comunitarios y tarjeta de residencia para los ciudadanos extranjeros no comunitarios).

c) Acta de la propuesta de la Comisión académica de selección con los datos identificativos de los solicitantes y las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios establecidos en el punto B.3.7.

d) En el caso de los máster organizados por varias universidades, copia del convenio que regula el funcionamiento del máster de acuerdo con el artículo 7.3 del RD 56/2005, firmado por todos los Rectores de las universidades participantes, incluidas las extranjeras de países integrados en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior. No será necesario presentar este documento cuando figure en la solicitud de ayudas de movilidad para profesores visitantes.

e) En caso de másteres realizados con la participación de una sola universidad, cuya programación académica implique la realización de estancias en una provincia distinta de la de la universidad de matrícula, copia de los acuerdos establecidos al efecto con el fin de justificar la necesidad del desplazamiento.

B.4.2 El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 20 de octubre de 2007

B.5 *Evaluación y propuesta de estancias de movilidad al máster*

B.5.1 La evaluación de las solicitudes presentadas por cada máster será realizada de conformidad con los siguientes criterios y baremos:

a) Evaluación de la memoria a la que se refiere el apartado B.4.1.a) anterior, relativa a las necesidades objetivas de movilidad de estudiantes en el máster, hasta 3 puntos.

b) Adecuación de la movilidad solicitada a la actividad docente y duración de la estancia de los estudiantes, hasta 4 puntos.

c) Componente de la participación internacional del máster: hasta 1 punto.

B.5.2 La Comisión de Selección teniendo en cuenta la evaluación así como la financiación disponible, la puntuación y la prioridad otorgada a los estudiantes por la Comisión académica de selección del máster, elaborará la propuesta de concesión de ayudas.

La propuesta de concesión contendrá el número de semanas de estancias de movilidad que se asigna a cada máster solicitante y los estudiantes a los que van destinadas.

La Comisión de Selección elevará la propuesta de resolución en una relación priorizada por cada máster, que incluirá una lista de candidatos suplentes para el caso de que se produ-

jeran renunciaciones o bajas. La adjudicación de las ayudas correspondientes a bajas y renunciaciones se producirá en el orden establecido en la relación de suplentes y siempre dentro del máximo de financiación concedida.

B.6 *Pagos de las ayudas a los estudiantes*

B.6.1 Previamente al abono del importe de las estancias de movilidad a los estudiantes, las universidades les requerirán una declaración de no incurrir en incompatibilidad para la percepción de la ayuda, ejerciendo un riguroso control de que se cumple lo establecido en el punto B.2.4 de este Anexo sobre la incompatibilidad para la percepción de esta ayuda.

B.6.2 Para el abono de las ayudas a los estudiantes, las universidades podrán optar por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Abono una vez realizada cada estancia de movilidad, debiendo quedar acreditado la participación en la misma.
- b) Abono de la ayuda con carácter previo a su realización, debiendo justificarse con posterioridad la participación en la estancia.

B.6.3 El pago de las ayudas no eximirá a los estudiantes del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el apartado B.8.

B.7 *Obligaciones de la Universidad*

B.7.1 Las universidades que reciban las ayudas de movilidad de estudiantes quedan obligadas al cumplimiento de las normas establecidas en esta resolución, así como cualquier otra que la Dirección General de Universidades pueda adoptar para la verificación del aprovechamiento académico del beneficiario, por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos que obren en poder de cualquier otro órgano de las administraciones públicas.

En tal sentido, las universidades en las que se encuentren matriculados los estudiantes solicitantes de las ayudas de movilidad, comprobarán que los candidatos cumplen los requisitos y con posterioridad, que han destinado las ayudas a la finalidad para la que le fue concedida. Se entenderá que no han destinado la ayuda a la finalidad para la que fue concedida en el caso de que se den alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber anulado la matrícula.
- b) No haberse presentado a examen de, al menos, dos tercios de los créditos matriculados en convocatoria ordinaria ni extraordinaria.

B.8 *Obligaciones de los estudiantes*

B.8.1 Los estudiantes a los que se otorgue ayuda de movilidad están obligados a:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede y realizar su labor en la universidad y cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proceso de formación y, en particular, asistir a las actividades lectivas, así como presentarse a las pruebas y exámenes que correspondan a su programación académica, superando al menos el 50% de los créditos en los que se encuentre matriculado.
- b) Acreditar ante la universidad de matrícula el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de concesión de la ayuda.
- d) Comunicar a la universidad la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales.

B.9 Incumplimientos

B.9.1 En caso de no existir aprovechamiento académico por parte del alumno, valorado por el responsable del máster, la universidad le requerirá la devolución de la ayuda concedida.

Si para el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso en concreto, se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda o de ocultación de circunstancias que hayan determinado la concesión, se procederá a modificar la resolución de concesión y acordar su reintegro según el procedimiento previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

B.9.2 En los casos en los que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, proceda la anulación de la concesión de la ayuda, las universidades lo notificarán a los estudiantes beneficiarios para que proceda a la devolución de la cantidad indebidamente percibida en el plazo de dos meses. De no efectuarse la devolución en el plazo indicado, se iniciará el oportuno expediente de reintegro conforme a lo previsto en el apartado 1.i) del artículo 37 de la mencionada Ley General de Subvenciones y aplicando el procedimiento siguiente:

a) En los casos de que de la instrucción del expediente y a la vista de las alegaciones formuladas por el interesado, se constate que proceden las ayudas concedidas, las propias universidades acordarán la conclusión del expediente con el sobreseimiento de las actuaciones.

b) Cuando, por el contrario, proceda el reintegro parcial o total de las ayudas concedidas, dichos órganos propondrán a la Dirección General de Universidades, en un plazo no superior a cinco meses contados desde la fecha de inicio del expediente, que proceda a dictar la oportuna resolución.

c) A la vista de la propuesta efectuada, la Dirección General de Universidades, resolverá el expediente, notificándolo al beneficiario y comunicándolo a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente al domicilio del interesado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de julio de 1996 sobre atribución de competencias en materia de reintegros de ayudas y subvenciones.

B.10 Justificación

B.10.1 El plazo para la justificación final de las ayudas por parte de las universidades beneficiarias, será hasta el 20 de diciembre de 2008, mediante la presentación de una memoria sobre las actividades desarrolladas. Dicha memoria irá acompañada de un certificado del responsable del máster que acredite el aprovechamiento académico por parte de los alumnos a los que se ha concedido semanas de movilidad y un certificado de la Gerencia de la universidad en el que se especifiquen, detallados por conceptos, los gastos efectuados. Junto con el informe se remitirá asimismo, si procede, fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

(«BOE» 20-VI-2007.)

SUBVENCIONES

Por Resolución de 15 de noviembre de 2006 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 2006) de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se hacía pública la convocatoria para la subvención de acciones con cargo al Programa de Estudios y Análisis, destinadas a la mejora de la calidad de la enseñanza superior y de la actividad del profesorado universitario en el año 2007.

Vista la propuesta de concesión elevada al Director General de Universidades por la Comisión de Selección prevista en el apartado 5.4 de la convocatoria, una vez realizada la evaluación técnica y en aplicación de los criterios de selección establecidos en la convocatoria y demás disposiciones concordantes, he resuelto

Primero.—La concesión de las subvenciones que se relacionan en el Anexo de esta Resolución, por un importe total de un millón veintidós mil setecientos veinte Euros (1.021.720,00 €).

Segundo.—El gasto será imputado a las aplicaciones presupuestarias 18.07.000X.412, 18.07.322C.450 y 18.07.322C.482 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.—El importe de las ayudas se librá a las entidades beneficiarias para su inclusión en sus presupuestos. Estas entidades remitirán a la Dirección General de Universidades certificación de incorporación de los importes de las mismas a la contabilidad de la entidad. Igualmente, deberán justificar la ayuda recibida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.—Las entidades beneficiarias deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de percibir la ayuda.

Quinto.—La ayuda concedida se librá una vez notificada la Resolución de concesión.

Sexto.—Se modifica el plazo de entrega de los trabajos subvencionados, que deberán ejecutarse antes del 30 de abril de 2008. Se remitirá un ejemplar (en papel) del estudio realizado, para su evaluación y verificación de que los resultados obtenidos se ajustan a lo previsto en la propuesta, así como que se han cumplido el calendario y demás extremos recogidos en la misma. Asimismo, deberá remitirse el resultado del estudio en soporte informático (en un único archivo de formato Pdf)

Séptimo.—Con cargo a la subvención concedida, podrán justificarse los gastos efectuados desde la fecha de la presente Resolución hasta la fecha señalada como plazo para la entrega de los trabajos realizados, es decir, hasta el 30 de abril de 2008.

Octavo.—Para la justificación de las ayudas, las entidades beneficiarias sometidas al control financiero del Tribunal de Cuentas deberán presentar un certificado de la Gerencia o servicio de contabilidad de dicha entidad en el que se especifiquen, detallados por conceptos, los gastos efectuados. En caso de entidades no sujetas a la jurisdicción del citado Tribunal, la justificación de los gastos se efectuará con los documentos originales, de acuerdo con las normas aplicables a dichas entidades.

Noveno.—Se modifica el plazo para la justificación económica de los proyectos subvencionados. Los documentos a los que se refiere el apartado anterior deberán presentarse en la Dirección General de Universidades en el plazo de un mes desde la entrega de los trabajos realizados, es decir antes del 1 de junio de 2008.

Décimo.—En el caso de que no se justifique el total de la ayuda recibida, procederá el reintegro de la subvención no justificada, según lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Undécimo.—En lo relativo al incumplimiento total o parcial de los requisitos de la convocatoria se aplicará lo establecido en el apartado 8 de la misma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta.

Madrid, 29 de mayo de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación,
Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

ANEXO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS		APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 18.07.000X.412		
Organismo	Apellidos y Nombre	Nº Registro	Título	Concedido
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	AGUILLO CAÑO, ISIDRO FRANCISCO	EA2007-0002	GÉNERO Y VISIBILIDAD WEB DE LA ACTIVIDAD DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ESPAÑOLES	12.584,00
Total Organismo:				12.584,00
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS:				12.584,00
COMUNIDADES AUTÓNOMAS		APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 18.07.322X.450		
Organismo	Apellidos y Nombre	Nº Registro	Título	Concedido
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA	FERRER JÚLIA, FERRAN	EA2007-0289	LOS FACTORES EXPLICATIVOS DEL ÉXITO Y FRACASO ACADÉMICO EN LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES DE MEJORA DEL RENDIMIENTO	31.247,00
	TOLEDO MORALES, RICARDO JUAN	EA2007-0286	GESTOR DOCUMENTAL DE E-LEARNING PARA LA DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES Y CUANTIFICACIÓN DEL ESFUERZO DE ALUMNOS Y PROFESORES EN ASIGNATURAS DE LA TITULACIÓN DE INGENIERÍA TÉCNICA EN INFORMÁTICA AIMPARTIDAS SEGÚN ECTS	12.650,00
Total Organismo:				43.897,00
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID	CASANI FERNANDEZ DE NAVARRETE, FERNANDO GALÁN CASADO, LUCIANO	EA2007-0244	UN MODELO DE FORMACIÓN PARA LOS RESPONSABLES DEL GOBIERNO Y LA GESTIÓN DE LA SUNIVERSIDADES ESPAÑOLAS	25.920,00
	EA2007-0084	EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA FORMACIÓN A LO LARGO DE LA VIDA Y LOS COLEGIOS PROFESIONALES	28.292,00	
	RUESGA BENITO, SANTOS MIGUEL	EA2007-0006	ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN ESPAÑA: CARACTERÍSTICAS Y COMPETENCIAS EN LA DIMENSIÓN INTERNACIONAL	34.387,00
Total Organismo:				88.599,00
UNIVERSIDAD CARLOS III	MOLINA LOPEZ, JOSE MANUEL	EA2007-0036	ESTUDIO DEL ABANDONO Y RETRASO DE LOS ESTUDIOS POR PARTE DE LOS ALUMNOS	16.100,00
	VELASCO GÓMEZ, CARLOS	EA2007-0207	ASISTENCIA A CLASE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO EN ESUTIANTE DE ECONOMÍA	12.880,00
Total Organismo:				28.980,00
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID	GARCÍA NIETO, NARCISO	EA2007-0275	CENTROS UNIVERSITARIOS DE RECURSOS PARA LA TUTORÍA, LA ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN (CURTOPS): EVALUACIÓN DE NECESIDADES Y PROPUESTA ORGANIZATIVA	7.705,00
	LOPEZ YEPES, JOSE	EA2007-0011	CÓMO SE HACE UNA TESIS DOCTORAL. MODELO DE FORMACIÓN DE INVESTIGADORES EN LÍNEA (E-LEARNING)	8.000,00
	SIERRA RODRÍGUEZ, JOSE LUIS	EA2007-0195	REINGENIERÍA DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS UTILIZANDO LOS ESTANDARES DE E-LEARNING: GESTIÓN DE LA EVALUACIÓN BASADA EN IMS QTI	11.500,00
Total Organismo:				27.205,00
UNIVERSIDAD DE ALCALA	FERNÁNDEZ DEL CASTILLO DÍEZ, JOSÉ RAÚL	EA2007-0026	ADAPTACIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS EN ENTORNOS E-LEARNING PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA	11.484,00
	PASTOR MENDOZA, JULIO	EA2007-0040	EVALUACIÓN DE LAS MEJORAS EN LA FORMACIÓN EN APPTITUDES Y COMPETENCIAS DE LOS ESTUDIANTES DE INGENIERÍA QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES DE ROBOTS MÓVILES AUTÓNOMOS.	48.105,00
Total Organismo:				59.589,00
UNIVERSIDAD DE ALMERIA	ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, JOAQUÍN	EA2007-0151	ANÁLISIS DE LA RELACIÓN ENTRE EL RENDIMIENTO ACADÉMICO Y LA ANSIEDAD ANTE LOS EXÁMENES EN LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA	9.430,00
	Total Organismo:			
UNIVERSIDAD DE BARCELONA	FERNÁNDEZ BORRÁS, JAUME	EA2007-0131	APRENDIZAJE MEDIADO POR PLATAFORMAS EDUCATIVAS ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS PROMOVIDOS EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE Y DE SU APLICACIÓN A LA MEJORA DE LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA	14.520,00
	IMBERNON MUNOZ, FRANCESC	EA2007-0049	ANÁLISIS Y PROPUESTAS DE COMPETENCIAS DOCENTES UNIVERSITARIAS PARA EL DESARROLLO DEL APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO DEL ALUMNADO A TRAVÉS DEL E-LEARNING Y EL B-LEARNING EN EL MARCO DEL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	18.400,00
	SURINACH I CARALT, JORDI	EA2007-0184	RESULTADOS DEL APRENDIZAJE E INTENCIONES DE ABANDONO: UN MODELO DE ANÁLISIS PARA LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA	8.395,00
	VILLARROYA PLANAS, ANA	EA2007-0194	LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN LA LUNIVERSIDAD ESPAÑOLA: ANÁLISIS DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA POR GÉNERO (1990-2005)	12.054,00
Total Organismo:				53.369,00
UNIVERSIDAD DE CADIZ	IBARRA SAIZ, MARIA SOLEDAD	EA2007-0099	PROYECTO EVALCOMIX: EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS EN UN CONTEXTO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE MIXTO (BLENDED-LEARNING)	33.330,00
Total Organismo:				33.330,00
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	GONZALEZ VEGA, LAUREANO	EA2007-0122	DISEÑO DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS PARA LA ELABORACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE ORGANIZACIONES DOCENTES BASADAS EN LA ADQUISICIÓN, POR PARTE DE ESTUDIANTES, DE APTITUDES Y COMPETENCIAS	24.514,00
	Total Organismo:			
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	VALCÁRCEL CASES, MIGUEL	EA2007-0243	EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ESTUDIANTES DE LOS FUTUROS GRADOS DE LA RAMA DE CONOCIMIENTO DE CIENCIAS	38.390,00
	Total Organismo:			
UNIVERSIDAD DE GIRONA	DURAN PORTAS, MIGUEL	EA2007-0297	ESTRATEGIAS DIGITALES INNOVADORAS PARA ROMPER LA BARRERA ENTRE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA Y LA SUPERIOR EN EL ÁMBITO CIENTÍFICO-TECNO	10.925,00
	POCH GARCIA, JORDI	EA2007-0198	VALORACIÓN DE RESULTADOS DE UTILIZACIÓN DE PLATAFORMAS DE E-LEARNING. EXPERIENCIAS CON LA PLATAFORMA ACHE	11.500,00
Total Organismo:				22.425,00
UNIVERSIDAD DE GRANADA	ARAQUE CUENCA, FRANCISCO	EA2007-0228	MODELO DE PREDICCIÓN DE ABANDONO DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS	9.775,00
	GUTIERREZ MARTINEZ, OLGA	EA2007-0188	ELABORACIÓN DE UN SISTEMA DE RANKINGS ACADÉMICOS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESPAÑOLAS COMO INSTRUMENTO DE ORIENTACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES EDUCATIVAS DE LOS UNIVERSITARIOS	13.513,00
	MOYA ANEGÓN, FELIX DE	EA2007-0254	PRODUCCIÓN CIENTÍFICA POR GÉNERO EN ESPAÑA (WEB OF SCIENCE, 1995-2005)	14.850,00
	RUIZ PEREZ, RAFAEL	EA2007-0138	NORMALIZACIÓN DE AUTORES ESPAÑOLES PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE GÉNERO EN INDICADORES CIENTÍFICOS SOBRE PRODUCTIVIDAD E IMPACTO. BASE DE DATOS IN-RECS (ÍNDICE DE IMPACTO DE LAS REVISTAS ESPAÑOLAS DE CIENCIAS SOCIALES)	16.400,00
Total Organismo:				54.538,00

ANEXO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS		APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 18.07.000X.412		
Organismo	Apellidos y Nombre	Nº Registro	Título	Concedido
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	AGUILLO CAÑO, ISIDRO FRANCISCO	EA2007-0002	GÉNERO Y VISIBILIDAD WEB DE LA ACTIVIDAD DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ESPAÑOLES	12.584,00
Total Organismo				12.584,00
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS				12.584,00
COMUNIDADES AUTÓNOMAS		APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 18.07.322C.450		
Organismo	Apellidos y Nombre	Nº Registro	Título	Concedido
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA	FERRER JULIA, FERRAN	EA2007-0289	LOS FACTORES EXPLICATIVOS DEL ÉXITO Y FRACASO ACADÉMICO EN LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES DE MEJORA DEL RENDIMIENTO	31.247,00
	TOLEDO MORALES, RICARDO JUAN	EA2007-0286	GESTOR DOCUMENTAL DE E-LEARNING PARA LA DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES Y CUANTIFICACIÓN DEL ESFUERZO DE ALUMNOS Y PROFESORES EN ASIGNATURAS DE LA TITULACIÓN DE INGENIERÍA TÉCNICA EN INFORMÁTICA IMPARTIDAS SEGÚN ECTS	12.650,00
Total Organismo				43.897,00
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID	CASANI FERNANDEZ DE NAVARRETE, FERNANDO GALÁN CASADO, LUCIANO	EA2007-0244	UN MODELO DE FORMACIÓN PARA LOS RESPONSABLES DEL GOBIERNO Y LA GESTIÓN DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS	25.920,00
		EA2007-0084	EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA FORMACIÓN A LO LARGO DE LA VIDA Y LOS COLEGIOS PROFESIONALES	28.292,00
	RUESGA BENITO, SANTOS MIGUEL	EA2007-0006	ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN ESPAÑA: CARACTERÍSTICAS Y COMPETENCIAS EN LA DIMENSIÓN INTERNACIONAL.	34.387,00
Total Organismo				88.599,00
UNIVERSIDAD CARLOS III	MOLINA LOPEZ, JOSE MANUEL	EA2007-0036	ESTUDIO DEL ABANDONO Y RETRASO DE LOS ESTUDIOS POR PARTE DE LOS ALUMNOS	16.100,00
	VELASCO GOMEZ, CARLOS	EA2007-0207	ASISTENCIA A CLASE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO EN ESUTIANTES DE ECONOMÍA	12.880,00
Total Organismo				28.980,00
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID	GARCIA NIETO, NARCISO	EA2007-0275	CENTROS UNIVERSITARIOS DE RECURSOS PARA LA TUTORÍA, LA ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN (CURTOS): EVALUACIÓN DE NECESIDADES Y PROPUESTA ORGANIZATIVA	7.705,00
	LOPEZ YEPES, JOSE	EA2007-0011	COMO SE HACE UNA TESIS DOCTORAL. MODELO DE FORMACIÓN DE INVESTIGADORES EN LÍNEA (E-LEARNING)	8.000,00
	SIERRA RODRIGUEZ, JOSE LUIS	EA2007-0195	REINGENIERIA DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS UTILIZANDO LOS ESTÁNDARES DE E-LEARNING. GESTIÓN DE LA EVALUACIÓN BASADA EN IMS QTI	11.500,00
Total Organismo				27.205,00
UNIVERSIDAD DE ALCALA	FERNANDEZ DEL CASTILLO DÍEZ, JOSÉ RAÚL	EA2007-0026	ADAPTACIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS EN ENTORNOS E-LEARNING PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA	11.484,00
	PASTOR MENDOZA, JULIO	EA2007-0040	EVALUACION DE LAS MEJORAS EN LA FORMACIÓN EN APPTITUDES Y COMPETENCIAS DE LOS ESTUDIANTES DE INGENIERÍA QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES DE ROBOTS MÓVILES AUTÓNOMOS.	48.105,00
Total Organismo				59.589,00
UNIVERSIDAD DE ALMERIA	ALVAREZ HERNÁNDEZ, JOAQUÍN	EA2007-0151	ANÁLISIS DE LA RELACIÓN ENTRE EL RENDIMIENTO ACADÉMICO Y LA ANSIEDAD ANTE LOS EXÁMENES EN LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA	9.430,00
Total Organismo				9.430,00
UNIVERSIDAD DE BARCELONA	FERNÁNDEZ BORRÁS, JAUME	EA2007-0131	APRENDIZAJE MEDIADO POR PLATAFORMAS EDUCATIVAS ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS PROMOVIDOS EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE Y DE SU APLICACIÓN A LA MEJORA DE LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA	14.520,00
	IMBERNON MUÑOZ, FRANCESC	EA2007-0049	ANÁLISIS Y PROPUESTAS DE COMPETENCIAS DOCENTES UNIVERSITARIAS PARA EL DESARROLLO DEL APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO DEL AJUMNADO A TRAVÉS DEL E-LEARNING Y EL B-LEARNING EN EL MARCO DEL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	18.400,00
	SURINACH I CARALT, JORDI	EA2007-0184	RESULTADOS DEL APRENDIZAJE E INTENCIONES DE ABANDONO: UN MODELO DE ANÁLISIS PARA LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA	8.395,00
	VILLARROYA PLANAS, ANA	EA2007-0194	LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA: ANÁLISIS DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA POR GÉNERO (1990-2005)	12.054,00
Total Organismo				53.369,00
UNIVERSIDAD DE CADIZ	IBARRA SAIZ, MARÍA SOLEDAD	EA2007-0099	PROYECTO EVALCOMIX: EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS EN UN CONTEXTO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE MIXTO (BLENDED-LEARNING)	33.330,00
Total Organismo				33.330,00
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	GONZALEZ VEGA, LAUREANO	EA2007-0122	DISEÑO DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS PARA LA ELABORACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE ORGANIZACIONES DOCENTES BASADAS EN LA ADQUISICIÓN, POR PARTE DE ESTUDIANTES, DE APPTITUDES Y COMPETENCIAS	24.514,00
Total Organismo				24.514,00
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	VALCARCEL CASES, MIGUEL	EA2007-0243	EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ESTUDIANTES DE LOS FUTUROS GRADOS DE LA RAMA DE CONOCIMIENTO DE CIENCIAS	38.390,00
Total Organismo				38.390,00
UNIVERSIDAD DE GIRONA	DURAN PORTAS, MIGUEL	EA2007-0297	ESTRATEGIAS DIGITALES INNOVADORAS PARA ROMPER LA BARRERA ENTRE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA Y LA SUPERIOR EN EL ÁMBITO CIENTÍFICO-TECNO	10.925,00
	POCH GARCÍA, JORDI	EA2007-0198	VALORACIÓN DE RESULTADOS DE UTILIZACIÓN DE PLATAFORMAS DE E-LEARNING. EXPERIENCIAS CON LA PLATAFORMA ACME	11.500,00
Total Organismo				22.425,00
UNIVERSIDAD DE GRANADA	ARAQUE CUENCA, FRANCISCO	EA2007-0228	MODELO DE PREDICIÓN DE ABANDONO DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS	9.775,00
	GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, OLGA	EA2007-0188	ELABORACIÓN DE UN SISTEMA DE RANKINGS ACADÉMICOS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESPAÑOLAS COMO INSTRUMENTO DE ORIENTACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES EDUCATIVAS DE LOS UNIVERSITARIOS	13.513,00
	MOYA ANEGÓN, FELIX DE	EA2007-0254	PRODUCCIÓN CIENTÍFICA POR GÉNERO EN ESPAÑA (WEB OF SCIENCE, 1995-2005)	14.850,00
RUIZ PEREZ, RAFAEL	EA2007-0138	NORMALIZACIÓN DE AUTORES ESPAÑOLES PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE GÉNERO EN INDICADORES CIENTÍFICOS SOBRE PRODUCTIVIDAD E IMPACTO. BASE DE DATOS IN-RECS (ÍNDICE DE IMPACTO DE LAS REVISTAS ESPAÑOLAS DE CIENCIAS SOCIALES)	16.400,00	
Total Organismo				54.538,00

(«BOE» 13-VI-2007.)

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ENCOMIENDA DE GESTIÓN

La Secretaría General para la Administración Pública y el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia han suscrito, con fecha 23 de abril de 2007, un Acuerdo por el que se encomienda la gestión material de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, en el ámbito del Ministerio de Educación y Ciencias y sus Organismos Autónomos, derivadas del proceso de consolidación de empleo temporal.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 8 de mayo de 2007.—El Subsecretario de la Presidencia, *Luis Herrero Juan*

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión a la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia

Primero.—La Secretaría General para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la citada Subsecretaría lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado en el ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos Autónomos, derivadas del proceso de consolidación de empleo temporal.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto al Cuerpo citado en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
- c) Propuesta de los miembros que han de formar parte de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas.
- d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a las que hace referencia el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- f) Cualquier otro trámite relacionado con las actividades del proceso selectivo cuya gestión se encomienda, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria «Ministerio de Educación y Ciencia», los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Secretaría General para la Administración Pública.

Sexto.—Es responsabilidad de la Secretaría General para la Administración Pública dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Madrid, 23 de abril de 2007.—La Secretaria General para la Administración Pública, Consuelo Sánchez Naranjo y el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, *Fernando Gurrea Casamayor*.

(«BOE» 17-V-2007.)

La Secretaria General para la Administración Pública, del Ministerio de Administraciones Públicas y el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia han suscrito, con fecha 4 de junio de 2007, un acuerdo para que la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas derivadas del proceso de consolidación de empleo temporal de acceso a la Escala Técnica de Gestión de OO. AA., la Escala de Gestión de OO. AA. y el Cuerpo de Gestión de Sistemas e Informática de la Administración del Estado.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 15 de junio de 2007.—El Subsecretario de la Presidencia, *Luis Herrero Juan*.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión a la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia

Primero.—La Secretaría General para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la citada Subsecretaría lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas, derivadas del proceso de consolidación de empleo temporal, de acceso a:

Escala Técnica de Gestión de OO. AA.

Escala de Gestión de OO. AA.

Cuerpo de Gestión de Sistemas e Informática de la Administración del Estado.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto al Cuerpo y Escalas citados en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
- c) Propuesta de los miembros que han de formar parte de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas.
- d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias.
- f) Cualquier otro trámite relacionado con las actividades del proceso selectivo cuya gestión se encomienda, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria «Ministerio de Educación y Ciencia», los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Secretaría General para la Administración Pública.

Sexto.—Es responsabilidad de la Secretaría General para la Administración Pública dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.—Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión la Secretaría General para la Administración Pública y el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

Madrid, 4 de junio de 2007.—La Secretaría General para la Administración Pública, Consuelo Sánchez Naranjo.—El Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, *Fernando Gurrea Casamayor*.

(«BOE» 22-VI-2007.)

PREMIOS

La Administración General del Estado, en su interés por fomentar la investigación científica, trata de despertar vocaciones investigadoras entre los jóvenes estudiantes de Enseñanza Secundaria, de Bachillerato, de Enseñanza Superior no graduados y de miembros de distintas asociaciones.

En este contexto se viene convocado anualmente el Certamen «Jóvenes Investigadores», cuyo colofón tiene lugar con la celebración de un Congreso, en el que participan un número determinado de trabajos o investigaciones, seleccionados de entre todos los participantes en el mencionado Certamen, y cuya finalidad es la de mejorar la cultura científica y fomentar la actitud racional crítica en la juventud de nuestro país, incorporando al menos una parte de la experiencia directa en el proceso de generación del conocimiento.

Dichos Certámenes vienen siendo convocados, tanto en razón de la materia como de los beneficiarios a los que van dirigidos, por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Universidades y por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través de su organismo autónomo Instituto de la Juventud, contando con la colaboración destacada del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Por otra parte, las presentes bases reguladoras deben enmarcarse dentro del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesto que su artículo 4.a) establece, a sensu contrario, que los premios que se otorguen con la previa solicitud del beneficiario estarán incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Asimismo, en la Disposición adicional décima de la citada Ley se pone de manifiesto la inclusión de los premios dentro de su campo de aplicación, con independencia del régimen especial que reglamentariamente se determine para este tipo de premios.

A su vez, el artículo 25.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispone que cuando una disposición afecte a varios Departamentos, revestirá la forma de Orden del Ministro de la Presidencia, dictada a propuesta de los Ministros interesados.

Así pues, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Trabajo y Asuntos Sociales, previo informe de la Abogacía del Estado en ambos Departamentos y de las respec-

tivas Intervenciones Delegadas de la Intervención General de la Administración del Estado, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de los premios del Certamen «Jóvenes Investigadores».

2. Al Certamen se podrán presentar trabajos inéditos de investigaciones básicas o aplicadas, o prototipos relacionados con cualquiera de las áreas del currículo de enseñanzas medias o de las áreas científico-tecnológicas definidas en los planes de estudios universitarios.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

1. Tendrán la consideración de beneficiarios las personas jóvenes de nacionalidad española y todas aquellas legalmente establecidos en España, que se encuentren en edades comprendidas entre los 15 y los 20 años, cumplidos éstos durante el curso escolar a que afecte cada convocatoria y que se encuentren en la situación que fundamente la concesión de los premios, con las particularidades que se señalen en las convocatorias y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la convocatoria.

2. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad en cualquier momento del proceso anterior a la concesión, podrá comportar la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los solicitantes.

Artículo 3. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión se desarrollará en dos fases. La primera, referida al procedimiento de concesión, se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 a 26 de la Ley General de Subvenciones. La segunda está referida al Certamen propiamente dicho.

2. Los premios serán concedidos de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

3. Cada procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», según lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Una vez publicada cada convocatoria, los/las interesados/as deberán presentar la correspondiente solicitud en modelo normalizado y la restante documentación que se requiera en cada convocatoria, en la sede del Instituto de la Juventud y, en todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en cada convocatoria.

6. En cada convocatoria se detallará el procedimiento establecido en las presentes Bases Reguladoras, conteniendo, necesariamente, los extremos señalados en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

7. Se admitirá la posibilidad de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con las condiciones que, a tal efecto, señala el apartado 4 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4. *Criterios de valoración.*

Los criterios a tener en cuenta serán los siguientes:

1. La originalidad de los trabajos.
2. Los planteamientos teóricos.

3. Los objetivos planteados.
4. La metodología utilizada.
5. La claridad de exposición.
6. Las conclusiones y su análisis.
7. La utilización de recursos propios.
8. La autonomía de gestación y realización del trabajo.

Todos y cada uno de los criterios señalados tendrán la misma ponderación.

Artículo 5. *Cuantía individualizada de los premios.*

1. La cuantía de los premios a otorgar, así como el número de premios, cuyo número no podrá ser inferior a 20, serán los que se determinan en las correspondientes convocatorias, en base al criterio de proporcionalidad de la valoración de los premios y de los créditos disponibles.

2. Los gastos derivados de las sucesivas convocatorias, así como la dotación de los premios, serán los que determinen, con carácter anual, la Ley de Presupuestos del Estado, con cargo y de acuerdo a los créditos y aplicaciones presupuestarias correspondientes.

3. El abono de las cantidades comprometidas para ejercicios futuros queda condicionado a la existencia de dotación adecuada y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente y se harán efectivas con cargo a los créditos presupuestarios mencionados o a los que los sustituyan en ejercicios futuros.

Artículo 6. *Órganos competentes y plazo de notificación.*

1. Los órganos competentes para la realización de todas las actividades referidas al procedimiento de concesión de los premios serán el órgano instructor, el órgano colegiado y el órgano concedente, que actuarán de acuerdo con lo que al respecto se señala en los artículos 22, 24 y 25 de la Ley General de Subvenciones.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente para la instrucción del procedimiento será el designado en cada una de las convocatorias, formando parte del mismo personal adscrito al Instituto de la Juventud y a la Dirección General de Universidades. Para la evaluación de los trabajos o investigaciones presentados, el órgano instructor contará con el asesoramiento de una Comisión de expertos nombrados por la Dirección General de Universidades.

3. El órgano colegiado estará formado por un Jurado, compuesto por un máximo de diez especialistas designados por las Direcciones Generales de Universidades y del Instituto de la Juventud, de los que dos serán investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas designados a propuesta de la Presidencia de éste organismo. Dicha composición se hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección General de Universidades y del Instituto de la Juventud, así como en las páginas web de ambos organismos.

4. El Jurado propondrá un número determinado de trabajos o investigaciones que son los que habrán de ser presentados, expuestos y defendidos en el Congreso de Jóvenes Investigadores, emitiendo informe en el que se concrete el resultado de la selección efectuada.

Dicha propuesta se notificará a los interesados que hayan sido seleccionados para que en el plazo que se determine comuniquen su aceptación. Dicha propuesta no crea derecho alguna a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

5. En el Certamen, que se celebrará en el lugar y en la fecha que señalen las respectivas convocatorias, se determinará por el Jurado, tras la presentación, exposición y defensa de los trabajos por cada uno de sus autores, la adjudicación de los premios a otorgar a los participantes en el mismo.

6. El Jurado, tras el fallo de adjudicación de los premios, elevará la resolución de concesión de los mismos a la Dirección General de Universidades que resolverá el procedimiento, en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Orden ECI/87/2005, de 14 de

enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), resolución que habrá de ser motivada, con indicación expresa de los premios otorgados, así como los criterios adoptados por el Jurado.

Esta resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses, computándose a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El hecho de no haber sido notificada en dicho plazo legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la adjudicación del premio.

7. Dicha resolución es definitiva en la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Universidades, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la resolución de concesión y/o denegación de los premios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

8. En lo no previsto expresamente en estas bases o en la convocatoria, el funcionamiento de los Jurados se regirá por lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. El régimen de publicidad de los premios concedidos será el establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

10. Todos y cada uno de los premios podrán ser declarados desiertos.

Artículo 7. *Justificación de los premios.*

1. Se considerará justificado el premio por el mero hecho de la recepción del mismo tras su concesión.

2. Una vez otorgado el premio, la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad comportará el reintegro del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los beneficiarios.

Artículo 8. *Compatibilidad con otros premios.*

Los premios concedidos de acuerdo con estas bases y las respectivas convocatorias serán compatibles con otros premios de similar naturaleza que los beneficiarios puedan obtener en otros certámenes, concursos y encuentros, convocados tanto por organismos públicos como privados, así como con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 9. *Reintegro e incumplimientos.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del abono del premio, cuando concurren, de entre las causas legalmente establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, aquellas que sean de aplicación a la concesión de estos premios.

2. Si en el plazo de quince días contados desde la publicación de la resolución, el adjudicatario no hubiera manifestado expresamente su aceptación, se entenderá que renuncia al mismo.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11. *Propiedad intelectual.*

Los derechos de propiedad intelectual de los trabajos científicos presentados pertenecen a sus autores conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, por lo que la posible explotación de dichos trabajos por parte de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales requerirá la previa cesión de derechos de propiedad intelectual, conforme a lo que al respecto dispone dicho Real Decreto Legislativo.

Disposición adicional única. *Facultad de desarrollo.*

Se habilita a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar las pertinentes Resoluciones de convocatorias anuales en desarrollo de la presente Orden.

Disposición transitoria única. *Procedimientos en tramitación.*

La presente orden no será de aplicación a los procedimientos en tramitación, regidos por convocatorias aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden.

Disposición final primera. *Derecho supletorio.*

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente orden, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 2007.–La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, *María Teresa Fernández de la Vega Sanz.*

(«BOE» 14-V-2007.)

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CURSOS

Entre las funciones asignadas al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con el Real Decreto 1661/2000, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del INAP, modificado por el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, destaca la formación para el desarrollo de la función directiva profesional así como el desarrollo de la formación y el perfeccionamiento de los empleados públicos.

El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, aprueba la aplicación de distintas medidas que tienen por objeto favorecer la integración de las personas con discapacidad, mediante la facilidad de acceso a la formación de estas personas. Por este motivo, en la selección de participantes a los cursos formativos, se valorará como criterio de selección una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 %.

Así, de conformidad con lo dispuesto por la Orden APU/50/2007 de 8 de enero por la que se aprueba la oferta formativa del Instituto Nacional de Administración Pública para el año 2007, está prevista la organización de una serie de actividades formativas agrupadas en diversos ciclos o áreas de conocimiento, según los diversos perfiles profesionales, y que se celebrarán de

manera centralizada en Madrid o de manera descentralizada en otra localidad, lo que contribuirá no solo al perfeccionamiento y capacitación integral del dirigente público, sino también a una mayor implicación, integración orgánica y motivación del mismo en el desempeño de sus funciones. Asimismo se pretende dar satisfacción a una demanda específica de formación directiva, reiterada y creciente, haciéndola accesible a un colectivo al que la distancia geográfica dificulta su participación de forma continuada en procesos de reciclaje y perfeccionamiento.

Por ello a propuesta del Centro de Estudios Superiores de la Función Pública, esta Dirección ha resuelto:

Primero.—Convocar las acciones formativas que se detallan en el Anexo.

Segundo. *Destinatarios.*—Podrán participar en los cursos de formación superior que se convocan en esta resolución, los funcionarios públicos pertenecientes a cuerpos y escalas del grupo A de las Administraciones Públicas.

Tercero. *Solicitudes.*

1. Los candidatos deberán presentar la solicitud que figura en la página web del INAP (www.inap.map.es) y la documentación adicional que en cada caso se determine, tal como el currículum vitae o la memoria justificativa de la relación existente entre la actividad formativa y el contenido del puesto de trabajo y datos relevantes adicionales a los exigidos en la solicitud.

Quienes se encuentren afectados por una discapacidad, debidamente acreditada, cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 % podrán hacer constar tal circunstancia en la solicitud, pudiendo indicar asimismo las adaptaciones en el curso formativo que consideren necesarias.

2. Quienes deseen participar en los cursos enumerados en el mencionado Anexo deberán comunicarlo mediante la página web del INAP, cumplimentando directamente los formularios de solicitud de participación y ejecutando a continuación la opción «grabar y enviar».

Para completar la solicitud así enviada, es necesario imprimirla en soporte papel y, una vez firmada por el solicitante, remitirla de cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Centro de Estudios Superiores de la Función Pública del INAP, junto con la documentación adicional exigida en cada caso. En las mencionadas solicitudes deberá constar la conformidad del responsable de la unidad orgánica en la que el solicitante preste sus servicios, acreditada mediante la correspondiente firma y sello

Cuarto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará quince hábiles antes del inicio del correspondiente curso, salvo para el curso CESFP-07-129-09 para el que será de diez días hábiles.

Quinto. *Selección:*

1. El número de alumnos admitidos por curso no excederá, con carácter general, de treinta.

2. La selección de los participantes corresponde al Centro Superior de Estudios Superiores de la Función Pública.

En la selección se observarán los siguientes criterios: trayectoria profesional y curricular de los candidatos, adecuación del puesto desempeñado a los contenidos de la acción formativa, equilibrio ente organismos e instituciones e interés objetivo de la organización administrativa en la participación del solicitante en el curso.

De acuerdo con las previsiones del Plan de igualdad de género en la Administración General del Estado, se reservará al menos un cuarenta por ciento de las plazas en los cursos de formación para directivos para su adjudicación a mujeres, que reúnan los requisitos establecidos, salvo que el número de solicitudes de mujeres sea insuficiente para cubrir este porcentaje.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 21 de septiembre de 2005, se fomentarán las medidas, en materia de formación, que tiendan a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, así

como la participación de los empleados públicos con cualquier tipo de discapacidad. Asimismo, los empleados públicos podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por motivos familiares.

3. La inasistencia, sin previo aviso o cumplida justificación, de quienes hubiesen sido seleccionados para participar en las actividades formativas podrá determinar su exclusión en selecciones posteriores.

4. Una vez efectuada la selección definitiva de los participantes, el Centro de Estudios Superiores de la Función Pública lo comunicará a los interesados, que deberán confirmar su asistencia al curso.

Sexto. *Lugar de realización y calendario.*—Las actividades formativas a las que se refiere el mencionado Anexo tendrán lugar en alguna de las sedes del Instituto Nacional de Administración Pública, en Madrid y en las fechas que en cada caso se señale.

En caso de que resulte necesario incluir algún cambio en las fechas indicadas, éste será comunicado con antelación suficiente a los participantes en la actividad de que se trate.

Séptimo. *Diplomas.*—Los participantes que acrediten un buen aprovechamiento de las enseñanzas impartidas recibirán el correspondiente diploma. Una falta de asistencia superior al diez por ciento de las horas lectivas programadas, sea cual sea la causa, o la no presentación de la memoria, imposibilitará la expedición del mismo.

Octavo. *Información adicional.*—Se podrá obtener información adicional en la página web del INAP, así como contactando con:

El Centro de Estudios Superiores de la Función Pública (teléfonos: 912739329-9197. Número de fax: 91 273 9278. Email: centro.esfp@inap.map.es). Dirección postal: c/ Atocha 106, 28012 Madrid.

Madrid, 7 de mayo de 2007.—El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, *Francisco Ramos Fernández-Torrecilla*.

ANEXO

Código	Denominación	Objetivos	Destinatarios	Programa	Fecha	Duración
CESFP-07-128-09	<i>Cursos de especialización</i> Evaluación de políticas y programas públicos. Marco teórico-conceptual y experiencias prácticas.	Contribuir a la implantación y desarrollo de la práctica de la evaluación en la administración pública.	Personal destinado en unidades de análisis y diseño de políticas y programas públicos en los ministerios y organismos.	Institucionalización de la evaluación de las políticas públicas. Desarrollo Organizacional y Evaluación. Organización de la evaluación. Etapas. La evaluación de la evaluabilidad. Negociación. Comunicación. Elaboración del marco de referencia. Diseño. Metodología y herramientas. El informe de evaluación.	11-15 de junio	28 horas lectivas en horario de mañana y tarde.
CESFP-07-136-03	<i>Cursos básicos</i> Herramientas para la realización del análisis de la demanda y la evaluación de la satisfacción.	Proporcionar una aproximación a las principales técnicas de investigación social aplicables a la realización de estudios de análisis de demanda y de satisfacción de los usuarios. Proporcionar a las organizaciones criterios metodológicos a la hora de abordar este tipo de estudios.	Funcionarios con responsabilidad o interés en la aplicación del programa de calidad de análisis de la demanda y de evaluación de la satisfacción.	El Marco General para la mejora de la Calidad en la A.G.E. Técnicas cualitativas para el análisis de la demanda. Técnicas cuantitativas para la evaluación de la satisfacción de los usuarios. Actividades prácticas.	3 y 4 de julio.	14 horas lectivas en horario de mañana y tarde.
CESFP-07-136-02	Modelo de evaluación, aprendizaje y mejora (EVAM).	Conocer los diferentes elementos que configuran el modelo y su aplicación a las organizaciones públicas.	Personal destinado en Inspecciones de servicios u órganos equivalentes y responsables de la implantación de programas de calidad.	La evaluación en las organizaciones. El modelo EVAM. El proceso de evaluación. Autoevaluación asistida. Ejes del Modelo EVAM. Aspectos. Cuestionario de evaluación. Propuesta de actividades de mejora.	18 y 19 de junio.	14 horas lectivas en horario de mañana y tarde.
CESFP-07-136-04	Elaboración y certificación de cartas de servicios.	Facilitar directrices para la elaboración de Cartas de Servicios. Describir los diferentes tipos de Cartas de Servicios y el procedimiento por la certificación de las Cartas de Servicios convencionales.	Personal destinado en Inspecciones de servicios u órganos equivalentes y responsables de la implantación de programas de calidad.	El Marco general para la Mejora de la Calidad en la A.G.E. Las Cartas de Servicios: Topología y contenido. Proceso de elaboración de una Carta de Servicios. Proceso de Certificación de una Carta de Servicios.	2 y 3 de julio.	14 horas lectivas en horario de mañana y tarde.

(«BOE» 4-VI-2007.)

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 4/2000 de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, en el artículo 130 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por el Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, y en las bases reguladoras vigentes, contenidas en el Real Decreto 1190/1985, de 17 de julio, por el que se regula la promoción para estudios a cargo de MUFACE, y en uso de las atribuciones que le competen, esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente

CONVOCATORIA PARA EL CURSO 2007/2008 DE BECAS DE ESTUDIO PARA MUTUALISTAS Y DE BECAS DE RESIDENCIA PARA HIJOS Y HUÉRFANOS DE MUTUALISTAS

1. *Becas de estudio*

1.1 Contenido.—Se convocan becas de estudio para mutualistas de MUFACE, dentro de los créditos presupuestarios disponibles, para cubrir el coste de la matrícula y demás gastos de inscripción de los estudios universitarios que realicen durante el curso 2007/2008, por importe que será igual a la cantidad realmente abonada por el mutualista solicitante, con el límite máximo de 361,00 euros.

Se consideran «demás gastos de inscripción», las tarifas de secretaría, de certificación, de seguro escolar obligatorio u otras análogas, siempre que deban abonarse ineludiblemente junto con la matrícula.

1.2 Requisitos.—Para obtener beca de estudio correspondiente al curso 2007/2008 será necesario:

A) Ser mutualista en situación de alta o asimilada al alta en el colectivo de MUFACE el día 15 de octubre de 2007 y mantener dichas condiciones en la fecha en que se presente la solicitud conforme al epígrafe 1.4.

B) Matricularse durante el curso 2007/2008 en estudios de nivel universitario especificados en el anexo II.

Estas becas se concederán para una sola titulación por mutualista, tanto de forma simultánea como sucesiva, con las salvedades que se expresan en ese mismo anexo II.

C) Haber aprobado entre las convocatorias de febrero, junio y septiembre de 2008 un mínimo de tres asignaturas anuales o, en caso de enseñanzas estructuradas en créditos, un mínimo del cincuenta por ciento del resultado de dividir el total de los créditos que integren el plan de estudios entre el número de años que lo compongan. El número de asignaturas mínimo podrá ser dos y el porcentaje el treinta y cinco por ciento, siempre que sean todas las asignaturas o todos los créditos que, sin contar el proyecto de fin de carrera cuando exista, falten para su conclusión; a su vez, el proyecto de fin de carrera no exigirá la concurrencia de mínimo de asignaturas.

A los fines del apartado anterior:

a) Por convocatorias de febrero y de septiembre deberán entenderse las oportunas convocatorias extraordinarias, aun cuando no correspondan estrictamente a dichos meses.

b) Las asignaturas cuatrimestrales se computarán como medias asignaturas.

c) No se computarán en ningún caso las asignaturas o créditos convalidados.

d) No se tendrán en cuenta las asignaturas o créditos que excedan los necesarios para obtener la titulación.

1.3 Denegaciones.—Serán denegadas las solicitudes de los mutualistas que se matriculen en Centros no radicados en territorio nacional.

También se denegarán las solicitudes de los mutualistas que hayan disfrutado de matrícula gratuita total o de exención total del pago de la tarifa de la matrícula, aun cuando hayan debido satisfacer otros gastos de inscripción, salvo que el importe de estos gastos supere los 90,00 euros.

1.4 Solicitudes y documentación.—Las becas se solicitarán en los impresos que facilitarán a dicho fin los Servicios Provinciales de MUFACE, o que se obtengan a través de su página Web (www.map.es/muface/).

Las solicitudes se dirigirán a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y se presentarán en cualquiera de sus oficinas de registro, ya sea directamente o bien por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de la solicitud y documentación será desde que se pueda acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el epígrafe 1.2.C) hasta el 12 de diciembre de 2008, inclusive.

La documentación que ha de acompañar a la solicitud de beca de estudio será la indicada en el anexo III, apartado I.

1.5 Resolución.—Una vez verificados los extremos señalados, MUFACE adoptará la resolución que proceda.

2. *Becas de residencia*

2.1 Contenido.—Se convocan becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas de MUFACE para el curso 2007/2008, dentro de los créditos presupuestarios disponibles, para contribuir a sufragar sus gastos de residencia motivados por la realización de estudios de nivel universitario durante los meses de octubre a junio, ambos inclusive, o un máximo de nueve meses del período lectivo, por un importe que será igual a la cantidad realmente abonada en tal concepto, con el límite máximo de 421,00 € mensuales.

2.2 Modalidades y número de becas.—Las becas de residencia convocadas se distribuyen en las modalidades de becas de residencia de nueva adjudicación y becas de residencia de renovación.

El número de becas a otorgar para cada modalidad será el siguiente:

A) Becas de residencia de nueva adjudicación. Se convocan 220 becas para conceder a los solicitantes que alcancen mayor puntuación de acuerdo con las normas establecidas en esta resolución, una vez aportada y comprobada la correspondiente documentación. Este número podrá incrementarse, siempre dentro de los créditos presupuestarios disponibles, conforme se establece en los dos párrafos siguientes:

Si al proceder a la determinación del último beneficiario existiera un número de solicitantes con idéntica puntuación total, de modo que sumado al del número de candidatos precedentes superase la cifra de becas previstas, ese número se incrementará en las necesarias para que alcance a todos los que se encuentren en dicha circunstancia.

Asimismo, el número de solicitantes se incrementará en los precisos para incluir a aquellos que, reuniendo los requisitos y habiendo presentado la documentación necesaria dentro del plazo límite para la segunda fase, no hubiesen confirmado una puntuación igual o superior a la inicialmente establecida, pero alcanzasen la mínima fijada para la segunda fase.

B) Becas de residencia de renovación. El número que resulte necesario para cubrir la renovación de los 420 actuales becarios, que reuniendo los requisitos exigidos en los epígrafes 2.3.1 a 2.3.3 y 2.6.1, presenten la solicitud y documentación en la forma y plazo señalados en el epígrafe 2.6.2.

2.3 Requisitos generales.

2.3.1 Podrán solicitar beca de residencia, los mutualistas para sus beneficiarios y los titulares de documento asimilado al de afiliación, para sus beneficiarios o para sí mismos, siempre que dichos titulares y beneficiarios se encuentren en situación de alta o, en su caso,

asimilada al alta en el colectivo de MUFACE en el momento de presentar la solicitud y mantengan dicha situación en el momento de entrega de la documentación, según los casos que a continuación se detallan:

- a) Los mutualistas, para un hijo incluido en su Documento de Beneficiarios.
- b) Los titulares de documento asimilado al de afiliación, por ser divorciados o cónyuges separados judicialmente de un mutualista, para un hijo de éste incluido en el Documento de Beneficiarios del titular del documento asimilado al de afiliación.
- c) Los titulares de documento asimilado al de afiliación, por ser viudos de mutualista o asimilado, para un huérfano de éste incluido en el Documento de Beneficiarios del titular del documento asimilado al de afiliación.
- d) Los titulares de documento asimilado al de afiliación, por ser huérfanos de mutualista o asimilado, para sí mismos.
- e) Los titulares de documento asimilado al de afiliación, por ser hijos de mutualista separado judicialmente o divorciado, que convivan con el progenitor que no sea mutualista, para sí mismos.

2.3.2 Los gastos de residencia a que se aplicará la beca deberán estar motivados por la realización de los estudios de nivel universitario especificados en el anexo II. Estas becas se concederán para la obtención de una sola titulación por destinatario de la beca, con las salvedades que se expresan en ese mismo anexo II.

2.3.3 Serán excluidos los solicitantes, cuando los beneficiarios a los que vaya a destinarse la beca se matriculen en Centros no radicados en territorio nacional.

2.3.4 Será requisito imprescindible que los estudios hayan de realizarse ineludiblemente en municipio distinto al del domicilio familiar.

Al margen del deber de justificar la observancia de las prescripciones establecidas en el anexo II, para considerar cumplido este requisito, el municipio más próximo respecto al del domicilio familiar, en el que exista Centro donde el interesado pudiera cursar sus estudios, tendrá que reunir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no exista posibilidad de comunicación por vía terrestre entre ambos municipios. Si existiera vía de comunicación fluvial o marítima, deberá reunirse, además, alguna de las restantes condiciones.
- b) Que la distancia más corta entre ellos sea de, al menos, 60 kms, de acuerdo con el mapa oficial de carreteras vigente para el año en que se publique la convocatoria, editado por el Ministerio de Fomento, o documento equiparable en el caso de comunicación fluvial o marítima.
- c) Que no existan líneas de transporte público diarias entre dichos municipios en las fechas lectivas.
- d) Que el recorrido diario, considerando la ida y el regreso, utilizando el itinerario más rápido, suponga al menos tres horas, teniendo en cuenta las circunstancias habituales del tráfico entre esos dos municipios, de acuerdo con el medio de transporte utilizado.

No obstante, MUFACE podrá tener en cuenta otras circunstancias excepcionales que, debidamente acreditadas, justifiquen el cumplimiento de este requisito.

2.4 Gastos cubiertos.

2.4.1 La beca se destinará a contribuir a sufragar los gastos de residencia del beneficiario en un Colegio Mayor universitario, ubicado en el municipio en el que curse sus estudios o en otro que por su proximidad resulte adecuado, sin que sea admisible abonar la beca por gastos de residencia en hoteles, hostales, pensiones, pisos u otros establecimientos, que no tengan la consideración de Colegio Mayor.

No obstante, a los efectos de la presente convocatoria, se consideran asimiladas a Colegio Mayor las Residencias de estudiantes pertenecientes al Estado, a las Comunidades o Ciudades Autónomas, a las Diputaciones Forales, a las Entidades Locales o a cualquier otro Organismo o Entidad de naturaleza pública, así como las Residencias de estudiantes pertenecientes a cualquier otra persona física o jurídica que, como tales Residencias de estudiantes, se encuentren

dadas de alta en el epígrafe 935.2 de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas o el que corresponda, si existiese norma específica, aprobada por las Instituciones competentes de los Territorios Históricos del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, que regule este tributo local, hayan presentado la declaración censal oportuna para ello o estén exentas del mismo en razón precisamente de la naturaleza de la persona jurídica a que pertenezcan.

Igualmente se consideran asimilados a Colegio Mayor los alojamientos (unidades habitacionales) para estudiantes que las Universidades puedan destinar a tal fin, bien sean propios o concertados.

2.4.2 A todos los efectos de la beca, en el concepto de gastos de residencia quedan comprendidos no sólo los de alojamiento propiamente dicho, sino también los de manutención y los complementarios de unos y otros. En el caso de que los servicios de manutención y los complementarios no estuvieran incluidos dentro de la oferta conjunta del establecimiento de residencia, será obligatoria su justificación documental.

2.5 Becas de residencia de nueva adjudicación.

2.5.1 Requisitos específicos.–Para ser beneficiario de estas becas, deberán reunirse, además de los requisitos generales establecidos en el epígrafe 2.3, los siguientes:

A) No haber cumplido 23 años de edad en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes, salvo que se trate de proseguir unos estudios universitarios ya iniciados, y no haber sido adjudicatario de beca de residencia en el curso inmediato precedente.

B) En el caso de alumnos que hayan cursado:

COU o Bachillerato: Haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad (en adelante PAU) en la convocatoria de junio de 2007 o con anterioridad, o, en su caso, en la convocatoria de septiembre, con las condiciones y efectos, en este último supuesto, previstos en los epígrafes 2.5.2 y 2.5.8.

Formación Profesional: Estar en posesión del Título de Técnico Superior o, en su caso, del de Técnico Especialista al finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Enseñanzas de régimen especial: Estar en posesión del título de grado medio o en su caso, haber superado la prueba de acceso, si la hubiere, al finalizar el plazo de presentación de solicitudes y solicitar la beca para realizar los estudios conducentes a la obtención del título de grado superior o de los estudios superiores, equivalente a la correspondiente Licenciatura o Diplomatura.

C) Formalizar matrícula oficial en el curso 2007/2008, en los estudios señalados en el anexo II, de un curso completo, del proyecto de fin de carrera (cuando exista y se haya finalizado en el año académico 2006/2007 el último de los cursos), o formalizar matrícula como mínimo:

a) De cinco asignaturas.

b) Del 70 % del número de créditos que resulte de dividir el total de los que integren el plan de estudios entre el número de años que lo compongan, si se estudian enseñanzas estructuradas en créditos.

En la aplicación del presente apartado C) se tendrá en cuenta que:

1.º El Curso de Adaptación al segundo ciclo de educación universitaria y el de complementos de formación para dicho segundo ciclo se consideran un curso completo.

2.º No será admisible el cambio de carrera, excepto desde un primer curso común a un segundo curso de una carrera específica o desde el Título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico a cuarto curso de Facultad o Escuela Técnica Superior, ya sea directamente, ya sea a través de un Curso de Adaptación o del de complementos de formación. Salvo estas últimas excepciones, el comienzo de una carrera tras la conclusión de otra se considera cambio de carrera no admisible.

3.º Las asignaturas indicadas han de entenderse anuales, de forma que, si son cuatrimestrales, se computarán a estos efectos como medias asignaturas.

4.º No se computarán en ningún caso las asignaturas o créditos convalidados.

5.º No se tendrán en cuenta las asignaturas o créditos que excedan a los necesarios para la obtención de la titulación.

2.5.2 Solicitudes.—Las becas se solicitarán en los impresos que facilitarán a dicho fin los Servicios Provinciales de MUFACE, o que se obtengan a través de su página web (www.map.es/muface/).

Las solicitudes deberán presentarse, bien directamente en el Servicio Provincial a cuyo colectivo se pertenezca, o bien de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de la solicitud será el comprendido entre el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y el 25 de julio de 2007, inclusive.

Este mismo plazo regirá para aquellos alumnos que prevean superar la Prueba de Acceso a la Universidad en la convocatoria de septiembre, en cuyo caso, la solicitud se presentará con carácter condicionado al cumplimiento de este requisito y con el conocimiento expreso del interesado de que sólo participará en la concurrencia competitiva para la adjudicación de las becas vacantes después de realizada la Primera fase, según se establece en el epígrafe 2.5.8.—Segunda fase.

2.5.3 Admisión y valoración.—La admisión y valoración de las solicitudes se realizará conforme a los datos que consten en MUFACE y respecto a los que no consten, según los consignados por los solicitantes, que deberán ser acreditados documentalmente, en su momento, con arreglo a lo previsto en los epígrafes 2.5.5 y 2.5.9.

Al margen de las modificaciones de puntuación que se pudieran derivar de los documentos aportados, se podrán solicitar rectificaciones de los datos omitidos o consignados erróneamente en las solicitudes, incluso las que permitan la subsanación de las causas de exclusión, siempre que sean acreditadas hasta la fecha límite de presentación de los documentos justificativos, inclusive.

Las rectificaciones que se soliciten con posterioridad a dicha fecha sólo producirán efectos, si procede, en el caso de que no supongan la anulación de la concesión a otro solicitante.

2.5.4 Primera fase.—Dado que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, así como examinadas y ordenadas las que hayan sido admitidas por orden decreciente de puntuación, MUFACE dictará Resolución, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se hará pública la puntuación mínima necesaria fijada en esta fase inicial para poder ser beneficiario de las becas de residencia convocadas y se anunciará, asimismo, la publicidad en la página web de MUFACE y en los tabloneros de anuncios de los Servicios Provinciales, de los siguientes listados: solicitantes con puntuación provisional suficiente para la obtención de la beca, solicitantes que no alcanzan la puntuación necesaria a pesar de reunir los requisitos y solicitantes excluidos.

Por otra parte, MUFACE resolverá las reclamaciones que se pudieran producir en esta fase, así como las variaciones de datos que se hubieran producido por error material, aritmético o de hecho, pudiendo dar lugar a la modificación de la puntuación correspondiente.

2.5.5 Documentación.—El plazo de presentación de los documentos justificativos de los datos consignados en la solicitud será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de publicidad en el «Boletín Oficial del Estado».

En cuanto a los documentos que deben aportarse, se tendrán en cuenta las prescripciones señaladas en el anexo III, apartado II.1.

A efectos de justificación de datos, MUFACE podrá solicitar además la documentación complementaria que estime necesaria para comprobar la exactitud de los mismos, en particular la que acredite los requisitos de localidad de residencia distinta a la del domicilio familiar (epígrafe 2.3.4).

Igualmente MUFACE recabará de la Administración tributaria que corresponda la información necesaria para el cálculo del nivel de ingresos por persona, respecto de aquellos solicitantes y miembros de su unidad de convivencia que hubieran suscrito la oportuna autorización en el modelo de solicitud de la beca, sin perjuicio de que acompañen certificado o declaración de las pensiones y prestaciones exentas o no sujetas a tributación por I.R.P.F.

Quienes no suscriban dicha autorización o, aun suscribiéndola, la Administración tributaria correspondiente no pudiera facilitar datos a MUFACE por no estar aún en vigor el oportuno convenio o por detectarse una situación no regularizada respecto al I.R.P.F., deberán presentar la documentación económica que corresponda a su caso de la detallada en el anexo III, apartado II, 1. 3. de la presente resolución.

2.5.6 Resolución de adjudicación.—Presentada la documentación indicada, comprobado que se mantienen los requisitos exigidos en el epígrafe 2.3, que concurren los señalados en el 2.5.1, B) y C) y verificada la justificación documental de los datos alegados para la aplicación del baremo que no hayan podido ser comprobados de oficio, MUFACE resolverá la concesión de la beca, con notificación al interesado.

Si de la documentación presentada resultase una puntuación distinta a la resultante de los datos consignados en la solicitud, pero igual o superior a la puntuación mínima exigida para la obtención de la beca en la primera fase, no procederá rectificación alguna.

2.5.7 Causas de no adjudicación.—La concesión de la beca de residencia de nueva adjudicación no podrá tener lugar en los siguientes casos:

A) Si, a la fecha de presentación de la documentación que en cada caso corresponda, se han perdido las condiciones de afiliación o alta precisas.

B) Si, transcurrido el plazo establecido en el epígrafe 2.5.5, no se ha aportado la documentación correspondiente.

C) Si, según la documentación aportada, no se cumplen uno o varios de los requisitos señalados en el epígrafe 2.3 y en los apartados B) y C) del epígrafe 2.5.1.

D) Si de la documentación presentada resultase una puntuación inferior a la del último solicitante con puntuación provisional suficiente para la obtención de la beca.

Cuando concorra alguno o varios de los supuestos señalados, MUFACE adoptará la Resolución correspondiente y la notificará al interesado.

2.5.8 Segunda fase.—A la vista de los documentos aportados a lo largo del plazo previsto en el epígrafe 2.5.5, y verificada la existencia, en su caso, de alguna de las causas de no adjudicación, se determinarán las becas vacantes de nueva adjudicación existentes.

Con dichas vacantes MUFACE procederá a designar, con carácter único, a los solicitantes que corresponda para las becas disponibles, teniendo en cuenta, a estos efectos, lo previsto en el segundo y tercer párrafos del epígrafe 2.2.A).

La designación se efectuará de acuerdo con el orden decreciente de la puntuación obtenida por los solicitantes de la Primera fase que, reuniendo los requisitos, no alcanzaron la puntuación inicialmente necesaria y por la de aquellos otros afectados por la condición suspensiva a la que se refiere el epígrafe 2.5.2. Estos últimos deberán haber comunicado, necesariamente, con anterioridad al 31 de octubre de 2007, la calificación correspondiente a la superación de la PAU en el mes de septiembre. La omisión de esta comunicación será causa de exclusión.

La relación resultante habrá sido previamente actualizada con las posibles rectificaciones que sean procedentes, en cuanto a datos omitidos, consignados erróneamente o que supongan subsanación de la causa de exclusión.

Al mismo tiempo se obtendrá un listado con quienes, figurando con puntuación provisional suficiente en la primera fase, no hayan obtenido la beca, exclusivamente por la causa D) de las enumeradas en el epígrafe 2.5.7, siempre que la puntuación modificada sea igual o superior a la mínima resultante para completar las becas vacantes.

Esta segunda fase de designación concluirá el 31 de octubre de 2007.

Una vez finalizado este proceso, MUFACE dictará resolución que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se hará pública la puntuación mínima necesaria fija-

da en esta Segunda fase para poder ser beneficiario de las becas de residencia convocadas y se anunciará, asimismo, la publicidad en la página web de MUFACE y en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales, de los siguientes listados: solicitantes con puntuación provisional suficiente para la obtención de la beca; solicitantes con puntuación provisional suficiente en la primera fase, que a la presentación de la documentación les varió la puntuación, pero que mantienen la mínima exigida en la Segunda fase; solicitantes que no han alcanzado la puntuación necesaria; y solicitantes excluidos.

2.5.9 Documentación.—El plazo de presentación de la documentación justificativa correspondiente a los solicitantes con puntuación provisional suficiente de la segunda fase será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de publicidad de los listados.

En cuanto a los documentos que deben aportarse, se tendrán en cuenta las prescripciones señaladas en el anexo III, apartado II.1.

Los solicitantes con puntuación provisional suficiente en la primera fase, que a la presentación de la documentación les varió la puntuación, pero mantienen la mínima exigida en la segunda fase, no tendrán que presentar nueva documentación.

2.5.10 Resolución de adjudicación.—Presentada la documentación indicada, comprobado que se mantienen los requisitos exigidos en el epígrafe 2.3, que concurren los señalados en el 2.5.1, B) y C) y verificada la justificación documental de los datos alegados para la aplicación del baremo que no hayan podido ser comprobados de oficio, MUFACE resolverá la concesión de la beca, con notificación al interesado.

2.5.11 Causas de no adjudicación.—La concesión de la beca de residencia de nueva adjudicación en esta Segunda Fase no podrá tener lugar en los siguientes casos:

A) Si, a la fecha de presentación de la documentación que en cada caso corresponda, se han perdido las condiciones de afiliación o alta precisas.

B) Si, transcurrido el plazo establecido en el epígrafe 2.5.9, no se ha aportado la documentación correspondiente.

C) Si, según la documentación aportada, no se cumplen uno o varios de los requisitos señalados en el epígrafe 2.3 y en los apartados B) y C) del epígrafe 2.5.1.

D) Si de la documentación presentada resultase una puntuación inferior a la del último solicitante con puntuación provisional suficiente para la obtención de la beca.

Cuando concorra alguno o varios de los supuestos señalados, MUFACE adoptará la Resolución correspondiente y la notificará al interesado.

2.6 Becas de residencia de renovación.

2.6.1 Requisitos específicos.—Para ser beneficiario de estas becas deberán reunirse, además de los requisitos generales establecidos en los epígrafes 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3, los siguientes:

A) Haber sido beneficiario de beca de residencia de MUFACE durante el curso académico 2006/2007, aun cuando no se haya hecho uso de ella, exclusivamente en dicho curso y no haber variado la circunstancia de que los estudios tengan que realizarse ineludiblemente en localidad distinta de la del domicilio familiar, de acuerdo con la base respectiva de la convocatoria en que se obtuvo inicialmente la beca de residencia de MUFACE.

B) Haber alcanzado en el curso 2006/2007 una nota media mínima de cuatro puntos, si se ha cursado alguno de los estudios relacionados bajo la rúbrica «Enseñanzas Técnicas» del anexo II, o de cinco puntos, si se refiere al resto de los estudios relacionados en el citado anexo II. Esta valoración se determinará mediante la aplicación de las reglas contenidas en el apartado II.2 del Baremo que figura en el anexo I de la presente Resolución.

C) Formalizar matrícula oficial en el curso 2007/2008, en los estudios señalados en el epígrafe 2.3.2 (anexo II) de un curso completo, del proyecto de fin de carrera, cuando exista y se haya realizado en el año académico 2006/2007 el último de los cursos, o formalizar matrícula, como mínimo, de las asignaturas o créditos a que se alude en el epígrafe 2.5.1.C).

El número mínimo de asignaturas podrá ser tres y el número de créditos el 40 %, cuando se trate de todas las asignaturas o todos los créditos que, sin contar el proyecto de fin de carrera cuando exista, falten para su conclusión.

2.6.2 Solicitudes y Documentación.–Las becas se solicitarán en los impresos que facilitarán a dicho fin los Servicios Provinciales de MUFACE, o que se obtengan a través de su página Web (www.map.es/muface/).

Las solicitudes deberán presentarse, bien directamente en el Servicio Provincial a cuyo colectivo se pertenezca, o bien de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de la solicitud y documentación será el comprendido entre el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y el 31 de octubre de 2007, inclusive.

La solicitud irá acompañada de los documentos correspondientes señalados en el anexo III, apartado II.2.

2.6.3 Resolución de renovación.–Recibidas las solicitudes y documentación, MUFACE, mediante resolución, acordará la renovación de las becas para quienes reúnan los requisitos exigidos en los epígrafes 2.3.1 a 2.3.3, 2.6.1 y 2.6.2, y desestimará la renovación de aquellas que no los reúnan, con notificación a los solicitantes.

2.6.4 Causas de no renovación.–La concesión de la beca de residencia de renovación no podrá tener lugar en los siguientes casos:

A) Si a la fecha de presentación de la solicitud y documentación, se han perdido las condiciones de afiliación o alta precisas.

B) Si según la documentación aportada, no se cumplen uno o varios de los requisitos señalados en los epígrafes 2.3.1 a 2.3.3 o en el epígrafe 2.6.1.

Cuando concurra alguno o varios de los supuestos señalados, MUFACE adoptará la Resolución correspondiente y la notificará al interesado.

2.7 Normas para el abono de las dos modalidades de beca de residencia.

2.7.1 Documentación acreditativa de gastos.–El plazo para la presentación de documentos acreditativos de gastos es el comprendido entre la fecha en que se disponga de ellos y hasta el 1 de octubre de 2008, inclusive.

La beca se abonará a los adjudicatarios por mensualidades completas y vencidas, previa presentación del documento original acreditativo (recibo o factura con el «Recibí») de haber satisfecho el importe de los correspondientes gastos de residencia mensuales. En el caso de que los pagos tengan una periodicidad mayor a la mensual, el abono de la beca se efectuará con la misma periodicidad.

Si los gastos de residencia justificados fueran inferiores a la cuantía máxima de la beca para el período de que se trate, se abonarán únicamente los gastos justificados, sin que el remanente de la beca pueda acumularse a otros períodos. Si dichos gastos fueran superiores a la cuantía máxima de la beca, se abonará ésta, sin que los remanentes de gastos puedan acumularse a otros períodos.

La beca perderá su eficacia a efectos del pago de las mensualidades pendientes del curso anterior, si no se acreditan los gastos en el plazo estipulado.

2.7.2 El importe de las becas se podrá destinar también a sufragar los gastos que se originen a los estudiantes que obtengan adjudicación de beca de residencia de MUFACE para el curso 2007/2008 y que, a través de la Universidad española en la que se matriculen, consigan, bien una Beca del Programa Erasmus, incluida dentro del Programa de Acción en el Ámbito del Aprendizaje Permanente, conforme a lo establecido en la Decisión 1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006 (D.O.U.E. de 24 de noviembre), o bien, una posibilidad de intercambio con otra Universidad, mediante programas interuniversitarios de cooperación.

La justificación de los gastos de residencia, manutención y los complementarios de unos y otros se realizará a través de los documentos mercantiles que los acrediten, de acuerdo con la legislación del país de residencia. Dichos documentos podrán ser originales, o fotocopias de los mismos debidamente compulsadas, acompañados de la correspondiente traducción.

En estos casos, el alojamiento habrá de reunir las características que más se asemejen a lo señalado en el epígrafe 2.4.1, siempre que existan establecimientos de este tipo con carácter habitual y estén disponibles en el país de residencia.

2.7.3 En caso de concesión, la beca se otorgará y abonará siempre al solicitante, quien, por consiguiente, será el adjudicatario y perceptor.

Para cada pago deberá comprobarse que el adjudicatario y, en caso de ser distinto, el beneficiario a quien va destinada la beca, mantienen las condiciones de afiliación y alta precisas. En el supuesto de pérdida de estas condiciones, el derecho a la beca se considerará extinguido el último día del mes en que tal circunstancia se haya producido.

2.7.4 El pago se realizará siempre por el Servicio Provincial a cuyo colectivo pertenezca el perceptor.

La correspondiente documentación acreditativa del previo abono de los gastos de residencia se presentará en dicho Servicio y la forma de pago será por transferencia bancaria.

Se exceptúa el caso de huérfano o hijo de mutualista divorciado o separado judicialmente, que disponga de la condición de titular de documento asimilado al de afiliación, que resida en Colegio Mayor ubicado en provincia distinta de la del Servicio Provincial a cuyo colectivo pertenezca, en cuyo supuesto presentará dicha documentación en el Servicio de la provincia donde radique el Colegio. Esta Unidad remitirá inmediatamente la documentación al Servicio Provincial de adscripción del interesado. El pago en estos supuestos se realizará por transferencia a la entidad bancaria señalada por el interesado en escrito simple que deberá acompañar necesariamente al primer documento acreditativo del gasto que presente.

3. Normas finales

3.1 Incompatibilidades.—Sin perjuicio de lo señalado en el epígrafe 2.7.2, las becas de estudio y de residencia convocadas en esta Resolución son incompatibles, en el tramo de la cuantía que resulte coincidente, con cualquier ayuda para el mismo fin concedida por Organismo oficial o Entidad pública o privada, salvo renuncia a una de ellas, con devolución acreditada de las cantidades percibidas, en su caso.

A tal efecto, si fuera necesario, MUFACE podrá realizar cruces de datos con dichos Organismos y Entidades.

3.2 Extinción del derecho.—El derecho a las becas de estudio y residencia de MUFACE se perderá, además de por las causas establecidas en esta Resolución de convocatoria, por incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades referidas en el anterior epígrafe 3.1.

Por su parte, los adjudicatarios podrán renunciar en cualquier momento a la beca concedida, perdiendo con ello todos los derechos inherentes a la misma. Asimismo, los peticionarios podrán desistir de su solicitud, todo ello, sin perjuicio de que unos y otros puedan volver a solicitar nuevamente beca de MUFACE en convocatorias posteriores, bajo la modalidad, en tal caso, de nueva adjudicación.

La renuncia o desistimiento se pondrá de manifiesto, por escrito, ante el Servicio Provincial correspondiente. Una u otro serán aceptados de plano, dictándose para ello la Resolución correspondiente, de acuerdo con lo señalado en el apartado *b)* del epígrafe 3.3, que será notificada al interesado.

3.3 Resolución.—Conforme al régimen de delegación de atribuciones establecido en la Resolución de 20 de Julio de 2004 de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado, modificada por Resolución de la Dirección General de 31 de mayo de 2005 en lo que concierne a las facultades de adjudicación de becas, las resoluciones que se citan serán adoptadas por delegación de la Dirección General de MUFACE, según la siguiente distribución:

a) Corresponderá al Director del Departamento de Prestaciones Sociales adoptar las resoluciones a que se refieren los epígrafes 2.5.4 y 2.5.8.

b) Corresponderá a los Directores de los Servicios Provinciales adoptar las resoluciones a que se refieren los epígrafes 1.5, 2.5.6, 2.5.10, 2.5.11, 2.6.3 y 2.6.4.

3.4 Impugnación.—La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.5 Todas las referencias efectuadas en esta Resolución a los Servicios Provinciales de MUFACE y sus Direcciones deberán entenderse realizadas también a los Servicios de Ceuta y Melilla y a las Oficinas Delegadas y a sus titulares.

3.6 La presente Resolución producirá sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 2007.—La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, *María Ángeles Fernández Simón*.

ANEXO I

Baremo para las becas de residencia

Apartado I. *Circunstancias familiares del beneficiario (sólo se aplica para las becas de nueva adjudicación)*

I.1 Se asignarán a cada solicitante los puntos que se indican, según las circunstancias del beneficiario para el que se solicita la beca al día 25 de julio de 2007 (si la situación del beneficiario puede incluirse en más de un apartado, se asignará únicamente la puntuación del de valoración más alta). Las circunstancias deberán mantenerse en el momento de presentar la documentación justificativa (véanse epígrafes 2.5.5 y 2.5.9, así como anexo III, apartado II.1):

- a) Huérfano de ambos progenitores: 10.
- b) Huérfano de mutualista de MUFACE: 9
- c) Hijo, cuando ambos progenitores fueran mutualistas de MUFACE en situación de jubilados: 8.
- d) Huérfano de uno de los progenitores: 7.
- e) Hijo, cuando uno de los progenitores fuera mutualista de MUFACE en situación de jubilado: 6.
- f) Hijo de mutualista de MUFACE, miembro de otros supuestos de familia monoparental: 5.
- g) Hijo, cuando ambos progenitores fueran mutualistas de MUFACE no incluidos en el supuesto C) ni en el E): 4.
- h) Cualquier otra circunstancia: 2.

I.2 En caso de no cumplimentación o cumplimentación errónea de este apartado de la solicitud, se asignará de oficio la puntuación de 2.

I.3 La puntuación que se obtenga con arreglo al apartado I.1 se incrementará en un punto más por cada persona que, formando parte de la unidad de convivencia, tenga la condición legal de discapacitado.

I.4 Asimismo, la puntuación que se obtenga con arreglo al apartado I.1, sumada a la que se haya podido obtener en el apartado I.3, se incrementará en un punto más, siempre que quede acreditado que el beneficiario para el que se solicita la beca pertenece a una familia numerosa.

Apartado II. *Calificaciones académicas del beneficiario*

II.1 Becas de residencia de nueva adjudicación.—Se asignarán a cada solicitante los puntos resultantes de la aplicación de las siguientes reglas, referidas a los estudios del bene-

ficiario para el que se solicita la beca, sin que dicha puntuación pueda superar en ningún caso la cifra de 10:

A) Cuando se trate de iniciar estudios de nivel universitario:

a) En el caso de los alumnos que hayan cursado:

COU o Bachillerato: Se consignará la puntuación definitiva para el acceso a la Universidad (PAU).

Formación Profesional y estén en posesión del título de Técnico Especialista o del de Técnico Superior: Se consignará la nota media final del expediente académico de segundo grado o grado superior.

Enseñanzas de régimen especial: Se consignará la calificación alcanzada para la obtención del título de grado medio o, en su caso, en la prueba de acceso.

b) En caso de no anotarse o de efectuar una anotación errónea en la solicitud respecto a este apartado, se asignará, de oficio, la puntuación de 5.

B) Cuando se trate de continuar estudios de nivel universitario:

a) Se tomará la calificación –bien la numérica, bien la expresión literal, a elección del solicitante– de cada una de las asignaturas o, en caso de enseñanzas estructuradas en créditos, materias en que se haya matriculado el alumno en la carrera que esté cursando hasta la convocatoria de junio de 2007, inclusive. La nota media será la puntuación que se obtenga sumando todas las calificaciones y dividiendo por el número de asignaturas o materias (si se trata de un cambio de carrera de los admitidos según esta Resolución, por «carrera que esté cursando» se entenderá la de procedencia).

b) En los casos en los que el solicitante opte por la expresión literal y en los que no conste calificación numérica, se aplicará la siguiente escala de equivalencias:

Matrícula de honor: 10.

Sobresaliente: 9.

Notable: 7,5.

Aprobado: 5.

Suspense, no presentado, anulación de convocatoria: 2,5.

c) En caso de no anotarse o de efectuar una anotación errónea en la solicitud respecto a este apartado, se asignará, de oficio, la puntuación de 2,5.

d) En el caso de que el beneficiario esté cursando los estudios relacionados bajo la rúbrica «Enseñanzas Técnicas» en el anexo II de esta Resolución, la puntuación que haya obtenido se incrementará, de oficio, en 1 punto.

II.2 Becas de residencia de renovación.–Se asignarán a cada solicitante los puntos resultantes de la aplicación de las siguientes reglas, referidas a los estudios del beneficiario, sin que dicha puntuación pueda superar en ningún caso la cifra de 10:

a) Se tomará la calificación –bien la numérica, bien la expresión literal, a elección del solicitante– de todas las asignaturas o, en caso de las enseñanzas estructuradas en créditos, materias en que se haya formalizado matrícula en el curso 2006/2007, y la nota media será la puntuación que se obtenga sumando todas las calificaciones y dividiendo por el número de asignaturas o materias.

b) En los supuestos en los que se opte por la expresión literal y en los que no conste calificación numérica, se aplicará la siguiente escala de equivalencias:

Matrícula de honor: 10.

Sobresaliente: 9.

Notable: 7,5.

Aprobado: 5.

Suspense, no presentado, anulación de convocatoria o sin datos: 2,5.

Apartado III. *Datos económicos de la unidad de convivencia (sólo se aplica para las becas de nueva adjudicación)*

III.1 La puntuación del solicitante se asignará en función del nivel de ingresos por persona que forme parte de la unidad de convivencia; tanto los componentes como los ingresos de la unidad de convivencia se determinarán, a los exclusivos efectos de esta Resolución, conforme a las siguientes reglas:

A) Unidad de convivencia. Para los fines del cómputo de ingresos que se aplique a la presente convocatoria, se considerará unidad de convivencia del solicitante la compuesta por éste y por todas las personas que estuvieran domiciliadas junto con él, a la fecha del día anterior a la de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», aunque no figuren incluidas como beneficiarias del mutualismo administrativo dentro del Régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, siempre que les una relación de parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

En la unidad de convivencia estará comprendida, en su caso, la persona que viniera conviviendo con el solicitante en análoga relación de afectividad a la de cónyuge, en los términos establecidos en el artículo 15.1.a) del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, a la que en adelante se aludirá como «persona asimilada a cónyuge».

No se considerará ruptura del vínculo de convivencia en los casos de separación transitoria u ocasional por razones de trabajo, estudios y demás circunstancias similares, así como en los casos en que la persona ausente tuviera que permanecer ingresada en algún tipo de Centro hospitalario o residencial a causa de su estado de salud o de sus condiciones de dependencia.

El régimen de convivencia se presumirá siempre que la persona de que se trate figure incluida como beneficiario de asistencia sanitaria en cualquier Régimen público de Seguridad Social, ya sea a través del documento de afiliación del titular –solicitante, del de su cónyuge o del de la persona asimilada a cónyuge.

B) Ingresos anuales totales.

B.a) Para cada persona computable, que haya presentado declaración o haya solicitado devolución, serán igual a la renta del período del ejercicio 2005, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.º del apartado 3 del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Fuera del ámbito de aplicación de esta Ley, se tendrán en cuenta preceptos análogos de las Leyes o Normas forales reguladoras de dicho impuesto.

En los impresos establecidos para el ámbito competencial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el importe a considerar será, con carácter general, el resultado de sumar los datos que figuren en las casillas 476 y 479, al que se restará el dato de la casilla 490.

B.b) Para quienes en dicho ejercicio no hubieran tenido obligación de declarar ni hayan solicitado devolución en relación con el I.R.P.F., se tendrá en cuenta la suma de sus ingresos íntegros, minorados en una cuantía relacionada con los conceptos a que aluden los artículos 18 y 51.1 del Real Decreto Legislativo 3/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como, en su caso, los preceptos análogos de las Leyes o Normas forales reguladoras de dicho impuesto.

En cualquier caso, el resultado de la diferencia entre los ingresos íntegros y la minoración que corresponda no podrá ser negativo.

B.c) También se tendrán en cuenta en el cómputo de ingresos las pensiones percibidas en 2005 que estuvieran exentas de tributación por I.R.P.F., así como las cantidades recibidas en 2005 en concepto de prestaciones económicas, exentas o no sujetas a tributación, incluidas en la acción protectora de cualquier Régimen público de Seguridad Social.

Entre ellas, a título ilustrativo, se indican las siguientes: Pensiones consecuencia de incapacidad permanente absoluta reconocidas por la Seguridad Social o entidades que la

sustituyan o reconocidas en sentido equivalente por el Régimen de Clases Pasivas del Estado; pensiones o prestaciones de gran invalidez; ayudas para prótesis; prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria; becas y ayudas al estudio; así como ayuda de sepelio.

No obstante, no formarán parte del cómputo las cuantías abonadas en 2005 en concepto de ayudas de protección sociosanitaria y prestaciones por hijo a cargo minusválido acreditadas a través de cualquier Régimen público de Seguridad Social, así como las prestaciones de MUFACE recibidas en concepto de asistencia a minusválidos, a extinguir, y becas que configuran su acción formativa.

B.d) A efectos de lo señalado en este subepígrafe B), se considerarán computables los ingresos percibidos por quienes tuvieran 18 años o más el 31 de diciembre de 2005 o, aun teniendo una edad inferior, hubieran tenido obligación de presentar declaración por I.R.P.F. correspondiente al ejercicio económico de 2005.

III.2 Cálculo del nivel de ingresos anuales por persona. Será igual al resultado de dividir la suma de los ingresos anuales totales del solicitante y de las personas que configuran su unidad de convivencia, entre el número de personas que conviven, perciban o no ingresos. Esta cantidad se transformará en la puntuación correspondiente, según la siguiente escala de valoración:

Nivel de ingresos anuales por persona	Puntuación
Hasta 3.005,00 euros	10
Desde 3.005,01 euros hasta 3.606,00 euros	9
Desde 3.606,01 euros hasta 4.207,00 euros	8
Desde 4.207,01 euros hasta 4.808,00 euros	7
Desde 4.808,01 euros hasta 5.409,00 euros	6
Desde 5.409,01 euros hasta 6.010,00 euros	5
Desde 6.010,01 euros hasta 6.611,00 euros	4
Desde 6.611,01 euros hasta 7.212,00 euros	3
Desde 7.212,01 euros hasta 7.813,00 euros	2
Desde 7.813,01 euros hasta 8.714,00 euros	1
Más de 8.714,00 euros	0

III.3 En caso de no cumplimentación o cumplimentación errónea de la solicitud respecto a este apartado, se asignará de oficio la puntuación 0 (cero).

III.4 Inferioridad de ingresos en 2007. Si existiera una situación, demostrable de forma fehaciente, que supusiera que el nivel de ingresos en concepto de rendimientos del trabajo de quienes componen la unidad de convivencia del solicitante durante el año 2007, va a ser inferior al de los ingresos correspondientes a 2005 por ese mismo concepto, se podrá alegar esta circunstancia acompañando los correspondientes documentos justificativos, con el fin de que pueda ser tenida en cuenta a la hora de fijar el «nivel de ingresos anuales por persona». La cuantía así acreditada se añadirá a los restantes ingresos que obtuvo la unidad de convivencia en el ejercicio de 2005.

Esta circunstancia sólo podrá alegarse hasta la finalización del plazo de presentación de la solicitud.

ANEXO II

Estudios universitarios

Los estudios universitarios objeto de estas becas, habrán de ser los correspondientes a los planes de estudios elaborados y aprobados por las Universidades, homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria y cuya superación dé derecho a la obtención de los títulos de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado,

Arquitecto o Ingeniero, a que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, títulos establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez para todo el territorio nacional, según el artículo 34.1 de la misma Ley, cuya relación figura en este anexo II, así como aquellas enseñanzas cuyo plan de estudios se homologue por el citado Consejo con posterioridad a la publicación de la presente Convocatoria y hasta la finalización del plazo de entrega de solicitudes.

Se consideran incluidos los planes de estudios unitarios que conduzcan a la obtención simultánea de dos títulos universitarios de los incluidos en este anexo, siempre que se trate de una doble titulación configurada por un conjunto de estudios compenetrados, de acuerdo con los planes establecidos por las Universidades correspondientes. A este respecto, para considerar cumplido el requisito del epígrafe 2.3.4, bastará con que uno de los títulos no se pueda obtener en la localidad del domicilio familiar.

Asimismo, se consideran incluidos el Curso de Adaptación al segundo ciclo de educación universitaria y los complementos de formación precisos para acceder al segundo ciclo.

A los efectos de esta Convocatoria, también se consideran incluidas, dentro de las enseñanzas de régimen especial, aquellas enseñanzas artísticas cuya superación dé lugar al título superior correspondiente, equivalente a Licenciado o Diplomado, según la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que se relacionan en este anexo, así como los estudios y titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario, regulados en el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero.

Quedan expresamente excluidos el tercer ciclo o Doctorado, másteres y cursos para postgraduados y de especialización tras los títulos señalados en los párrafos anteriores, así como aquellas otras enseñanzas que, impartidas por las Universidades en uso de su autonomía, son conducentes a la obtención de diplomas o títulos distintos de los mencionados.

TITULACIONES UNIVERSITARIAS OFICIALES

Humanidades (26)

Enseñanzas de 1.º y 2.º Ciclo (21):

- Licenciado en Bellas Artes.
- Licenciado en Filología Alemana.
- Licenciado en Filología Árabe.
- Licenciado en Filología Catalana.
- Licenciado en Filología Clásica.
- Licenciado en Filología Eslava.
- Licenciado en Filología Francesa.
- Licenciado en Filología Gallega.
- Licenciado en Filología Hebrea.
- Licenciado en Filología Hispánica.
- Licenciado en Filología Inglesa.
- Licenciado en Filología Italiana.
- Licenciado en Filología Portuguesa.
- Licenciado en Filología Románica.
- Licenciado en Filología Vasca.
- Licenciado en Filosofía.
- Licenciado en Geografía.
- Licenciado en Historia.
- Licenciado en Historia del Arte.
- Licenciado en Humanidades.
- Licenciado en Traducción e Interpretación.

Enseñanzas de sólo 2.º Ciclo (5):

- Licenciado en Antropología Social y Cultural.

Licenciado en Estudios de Asia Oriental.
Licenciado en Historia y Ciencias de la Música.
Licenciado en Lingüística.
Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada.

Ciencias Experimentales y de la Salud (24)

Enseñanzas de 1.º y 2.º Ciclo (12):

Licenciado en Biología.
Licenciado en Biotecnología.
Licenciado en Ciencias Ambientales.
Licenciado en Ciencias del Mar.
Licenciado en Farmacia.
Licenciado en Física.
Licenciado en Geología.
Licenciado en Matemáticas.
Licenciado en Medicina.
Licenciado en Odontología.
Licenciado en Química.
Licenciado en Veterinaria.

Enseñanzas de 1.º Ciclo (8):

Diplomado en Enfermería.
Diplomado en Estadística.
Diplomado en Fisioterapia.
Diplomado en Logopedia.
Diplomado en Nutrición Humana y Dietética.
Diplomado en Óptica y Optometría.
Diplomado en Podología.
Diplomado en Terapia Ocupacional.

Enseñanzas de sólo 2.º Ciclo (4):

Licenciado en Bioquímica.
Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas.
Licenciado en Enología.

Ciencias Sociales y Jurídicas (31)

Enseñanzas de 1.º y 2.º Ciclo (11):

Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.
Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración.
Licenciado en Comunicación Audiovisual.
Licenciado en Derecho.
Licenciado en Economía.
Licenciado en Pedagogía.
Licenciado en Periodismo.
Licenciado en Psicología.
Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas.
Licenciado en Sociología.

Enseñanzas de 1.º Ciclo (14):

Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.
Diplomado en Ciencias Empresariales.
Diplomado en Educación Social.
Diplomado en Gestión y Administración Pública.
Diplomado en Relaciones Laborales.
Diplomado en Trabajo Social.
Diplomado en Turismo.
Maestro-Especialidad de Audición y Lenguaje.
Maestro-Especialidad de Educación Especial.
Maestro-Especialidad de Educación Física.
Maestro-Especialidad de Educación Infantil.
Maestro-Especialidad de Educación Musical.
Maestro-Especialidad de Educación Primaria.
Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera.

Enseñanzas de sólo 2.º Ciclo (6):

Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.
Licenciado en Ciencias del Trabajo.
Licenciado en Criminología.
Licenciado en Documentación.
Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado.
Licenciado en Psicopedagogía.

Enseñanzas técnicas (59)

Enseñanzas de 1.º y 2.º Ciclo (12):

Arquitecto.
Ingeniero Aeronáutico.
Ingeniero Agrónomo.
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
Ingeniero de Minas.
Ingeniero de Montes.
Ingeniero de Telecomunicación.
Ingeniero en Informática.
Ingeniero Geólogo.
Ingeniero Industrial.
Ingeniero Naval y Oceánico.
Ingeniero Químico.

Enseñanzas de 1.º Ciclo (38):

Arquitecto Técnico.
Diplomado en Máquinas Navales.
Diplomado en Navegación Marítima.
Diplomado en Radioelectrónica Naval.
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeromotores.
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación.
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves.
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeropuertos.
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales.
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias.
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y Jardinería.
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias.
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales.

Ingeniero Técnico en Diseño Industrial.
Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales.
Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales.
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad.
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial.
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica.
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Textil.
Ingeniero Técnico en Informática de Gestión.
Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Explotación de Minas.
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras.
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia.
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos.

Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Sondeos y Prospecciones Mineras.
Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Estructuras Marinas.
Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque.
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles.
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Hidrología.
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Transportes y Servicios Urbanos.
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas Electrónicos.
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación.
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen.
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática.
Ingeniero Técnico en Topografía.

Enseñanzas de sólo 2.º Ciclo (9):

Ingeniero de Materiales.
Ingeniero de Sistemas de Defensa.
Ingeniero de Organización Industrial.
Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial.
Ingeniero en Electrónica.
Ingeniero en Geodesia y Cartografía.
Licenciado en Máquinas Navales.
Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo.
Licenciado en Radioelectrónica Naval.

Enseñanzas de régimen especial (7)

Equivalentes a Licenciatura:

Música (Título Superior).
Danza (Título Superior).
Arte Dramático (Título Superior).

Equivalentes a Diplomatura:

Conservación y Restauración de Bienes Culturales (Estudios Superiores).
Diseño (Estudios Superiores).
Cerámica (Estudios Superiores).
Vidrio (Estudios Superiores).

Estudios religiosos (3)

Equivalentes a Licenciatura.

Licenciado en Teología.

Licenciado en Ciencias Religiosas.

Equivalente a Diplomatura:

Diplomado en Ciencias Religiosas.

ANEXO III

Apartado I. Documentos a acompañar a la solicitud de beca de estudio (Epígrafe 1.4)

A) Justificante original (resguardo del abono directo o impreso de autoliquidación sellado por la Entidad bancaria correspondiente) de haber abonado la matrícula y demás gastos de inscripción para el curso 2007/2008 y de la cantidad abonada.

Se admitirá como justificante el sistema de pago mediante débito bancario por Internet que, en su caso, deberá ser acreditado a través del correspondiente adeudo bancario o informe inequívoco del abono.

B) Certificación expedida por la autoridad académica correspondiente o fotocopia compulsada con el original, en la que conste que el mutualista ha aprobado las asignaturas o créditos indicados en el epígrafe 1.2.C), ya sea en la convocatoria de febrero, en la de junio, en la de septiembre o entre todas ellas, siempre del año 2008. Si se tratase de las dos últimas asignaturas, deberá deducirse que se ha concluido la carrera; y en caso de enseñanzas estructuradas en créditos, deberá constar el plan de estudios.

No se admitirán certificaciones obtenidas a través de Internet.

Apartado II. Documentos para las becas de residencia

II.1 Becas de nueva adjudicación: (Epígrafes 2.5.5 y 2.5.9). No será necesario acompañar documentación alguna a la solicitud inicial.

Los documentos que se citan a continuación deberán ser presentados por los solicitantes que resulten con puntuación provisional suficiente para la obtención de beca en las fases primera y segunda. Cuando se indica que sean fotocopias, éstas deberán estar compulsadas con su respectivo original o ser presentadas con su original para que MUFACE realice la compulsas.

II.1.1 Justificativos de las circunstancias de la unidad de convivencia del beneficiario:

Se presentarán los documentos que se indican, según las circunstancias alegadas:

a) En el caso de existir cónyuge no separado judicialmente que no esté incluido en el Documento de Beneficiarios de MUFACE del solicitante, fotocopia del Libro de Familia que acredite el matrimonio o documento oficial acreditativo de la convivencia; y en el caso de que existan hijos u otros familiares dependientes económicamente del solicitante, pero tampoco incluidos en su Documento de Beneficiarios de MUFACE: fotocopia del Documento de Beneficiarios del cónyuge en el que figuren como tales (este Documento podrá ser de MUFACE o de cualquier otro régimen público de protección social).

b) En el caso de haberse alegado orfandad de ambos progenitores o de alguno de ellos, del solicitante: Fotocopia del Libro de Familia en el que consten la filiación y el/los fallecimiento/s o de las certificaciones del Registro Civil que acrediten dichas circunstancias.

c) En el caso de haberse alegado jubilación de ambos progenitores o de alguno de ellos, del beneficiario: Fotocopia del Libro de Familia o de la certificación del Registro Civil en que conste la filiación y, si la situación de jubilación no constara en MUFACE, fotocopia del documento que acredite la jubilación, en relación todo ello con el progenitor que no sea el solicitante.

d) En el caso de haberse alegado la condición de mutualistas (no fallecidos ni jubilados) de ambos progenitores del beneficiario: fotocopia del Libro de Familia o de la certificación del Registro Civil en que conste la filiación respecto del progenitor no solicitante.

e) En el caso de haberse alegado pertenecer a otros supuestos de familia monoparental: Fotocopia del Libro de Familia o de la certificación del Registro Civil en que se acredite esta circunstancia.

f) Para el supuesto de familia numerosa: Fotocopia del Libro de Familia, de la certificación del Registro Civil o documento oficial expedido al efecto, en que se acredite esta circunstancia.

g) Para quienes formando parte de la unidad de convivencia del solicitante, no figuren en ninguno de los supuestos de las letras anteriores, se deberá aportar fotocopia del documento de asistencia sanitaria del cónyuge o persona asimilada a cónyuge, del solicitante en el que aparezcan incluidos.

h) En su caso, autorización para que MUFACE pueda verificar los datos de identidad mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad en los términos previstos en el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, y / o los datos de residencia mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia en los términos previstos en el Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, de las personas que formen parte de la unidad de convivencia. De no prestarse dicha autorización, se deberá aportar la fotocopia del D.N.I. o tarjeta de identidad correspondiente, o el certificado de empadronamiento, según proceda.

II.1.2 Justificativos de las calificaciones académicas del beneficiario:

A) Certificación expedida por la autoridad académica correspondiente o fotocopia compulsada con el original, en la que conste, según el caso:

1. Si el beneficiario va a iniciar sus estudios en el curso 2007/2008:

Para los alumnos procedentes del Bachillerato: La puntuación definitiva de Acceso a la Universidad.

Para los alumnos procedentes de Formación Profesional: La nota media final del expediente académico de Formación Profesional de segundo grado o grado superior.

Para los alumnos procedentes de las enseñanzas de régimen especial: Certificación académica de estar en posesión del título de grado medio, o, en su caso, haber superado la prueba de acceso, si la hubiere, al finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

2. Si el beneficiario va a continuar en el curso 2007/2008 estudios ya iniciados con anterioridad:

La calificación detallada hasta la convocatoria de junio de 2007, inclusive, de todas las asignaturas o créditos en que se haya matriculado desde el comienzo de dichos estudios.

En el caso de los alumnos procedentes de las enseñanzas de régimen especial, certificación académica de las calificaciones obtenidas desde el primer curso de los estudios de grado superior.

En ambos casos, si las enseñanzas están estructuradas en créditos, se acompañará el correspondiente plan de estudios.

No se admitirán certificaciones académicas obtenidas a través de Internet.

B) Justificante original (resguardo del abono directo o impreso de autoliquidación sellado por la Entidad bancaria correspondiente) de haber formalizado la matrícula para el curso 2007/2008 en las condiciones señaladas en el epígrafe 2.5.1. C).

Se admitirá como justificante el sistema de pago mediante débito bancario por Internet que, en su caso, deberá ser acreditado a través del correspondiente adeudo bancario o informe inequívoco del abono.

II.1.3 Documentos justificativos del nivel de ingresos.

A) *Justificativos de ingresos que constituyen renta a efectos de I.R.P.F.*

Los modelos que se citan se adaptarán a los disponibles en los ámbitos forales, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable.

a) Para quienes autoricen a que MUFACE recabe sus datos económicos. Existe la posibilidad de que los interesados no tengan que presentar documentos de carácter económico destinados a acreditar los datos que ya obren en poder de la Administración tributaria, bastando con que el solicitante y las personas que convivan con él suscriban la oportuna autorización, en el propio modelo de solicitud de la ayuda, para que MUFACE recabe de forma telemática de la Administración tributaria competente los datos necesarios.

Podrán beneficiarse de esta forma simplificada de comunicación de datos económicos quienes tengan su domicilio fiscal en el ámbito de competencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra y del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Guipúzcoa, bien en función de lo establecido en el artículo 95.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, en la disposición adicional tercera de la Ley 24/2005, de reformas para el impulso de la productividad y en el apartado 2 de la disposición transitoria única del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 28) o bien porque se trate de Entidades forales con las que MUFACE ha suscrito el oportuno convenio. Asimismo, podrán acogerse progresivamente a este sistema quienes tengan su domicilio fiscal en otros territorios forales, a medida que se suscriban y entren en vigor los correspondientes convenios, que serán publicados, al menos, en el «Boletín Oficial del Estado».

Respecto a quienes habiendo suscrito la autorización, la Administración tributaria correspondiente no pudiera facilitar datos a MUFACE, por detectar una situación no regularizada en cuanto al I.R.P.F., se señala que deberán aportar la documentación que afecte a su situación, tal como establece el apartado A) b).

En los supuestos en que MUFACE recabe directamente de la Administración tributaria los datos relativos a los ingresos, el plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones a los interesados quedará interrumpido desde que MUFACE efectúe la petición, hasta que reciba la información completa remitida por la Administración tributaria.

b) Para quienes no autoricen a que MUFACE recabe sus datos económicos. Deberán aportar, alternativamente, los documentos que correspondan, de los que seguidamente se relacionan, respecto a su situación en cuanto a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) para el ejercicio 2005 (incluida, si se ha efectuado la declaración complementaria). En todos los casos en los que se haya presentado la declaración por dicho impuesto, servirá también el «Certificado de declaración anual del I.R.P.F. ejercicio 2005 (denominado abreviadamente «Certificado de Renta 2005»», emitido por la Administración Tributaria, según la solicitud efectuada por cada contribuyente al formular su declaración. De no aportar dicho certificado o no estar obligado a declarar, la documentación se ajustará a la que corresponda según los siguientes supuestos:

b.1) Si se ha presentado Declaración Ordinaria: Fotocopia de las páginas 1, 9 y 12 del impreso «Declaración Ordinaria – Ejemplar para el contribuyente» (modelo D-100), así como fotocopia del impreso «Documento de ingreso o devolución – Ejemplar para el contribuyente» (Modelo 100).

b.2) Si se ha presentado Declaración Simplificada: fotocopia de las páginas 1, 4 y 6 del impreso «Declaración Simplificada – Ejemplar para el contribuyente» (Modelo D-101), así como fotocopia del impreso «Documento de ingreso o devolución – Ejemplar para el contribuyente» (Modelo 100). En el caso de haber utilizado el programa de ayuda P.A.D.R.E., se aportará fotocopia de todas las páginas obtenidas a través de dicho programa (ejemplares para el contribuyente), con excepción de los anexos A, B y C.

b.3) Si se hubiera presentado la declaración mediante la confirmación del borrador remitido por la Administración Tributaria: Los documentos que configuren dicho borrador, así como el impreso «Documento de ingreso o devolución – confirmación del borrador de la declaración –ejemplar para el contribuyente» (Modelo 100).

b.4) Si se ha presentado declaración o solicitud de devolución del I.R.P.F. de forma telemática: El documento impreso de la declaración aceptada por la Administración Tributaria, así como el documento impreso de ingreso o devolución (Modelo 100) o de la solicitud

de devolución, validado con el código electrónico de 16 caracteres y con indicación de la fecha y hora de presentación.

b.5) Si no se estuviera obligado a presentar declaración sobre este Impuesto para dicho ejercicio de 2005 y se hubiera solicitado devolución a través del Modelo 104: Fotocopia de la comunicación emitida o de la liquidación girada a este fin por la Administración tributaria correspondiente, de la que se desprenda el importe de su «renta disponible», previo a la aplicación del mínimo personal y familiar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como, en su caso, en los preceptos análogos de las Leyes o Normas forales reguladoras de dicho impuesto.

b.6) Si, no estando obligado a presentar la declaración del I.R.P.F. para dicho ejercicio, no se hubiera solicitado devolución, se deberá aportar la siguiente documentación:

Certificaciones de la Administración tributaria que acrediten el hecho de no haber presentado y de no estar obligado a presentar declaración del Impuesto.

Declaración responsable suscrita por el solicitante, en su nombre y en el de todos los que convivan con él que se encuentren en dicha situación impositiva, relativa a los rendimientos netos reducidos del señalado ejercicio, que no figuren en la certificación de la Administración tributaria, respecto a los conceptos: rendimientos del trabajo, rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales, subvenciones por adquisición de vivienda de protección oficial o de precio tasado, rentas inmobiliarias y otros posibles ingresos. MUFACE facilitará modelo de declaración a estos efectos.

B) Justificativos de otros ingresos. Además de lo señalado en el anterior apartado A), se deberá aportar:

Declaración responsable de pensiones y prestaciones, formulada por el interesado, en su propio nombre y en el de los miembros de su unidad de convivencia. MUFACE facilitará modelo de declaración a estos efectos.

En caso de percibir alguna de tales pensiones y prestaciones, certificaciones expedidas por las oportunas Entidades, acreditativas de los ingresos siguientes en el ejercicio económico de 2005: Pensiones consecuencia de incapacidad permanente absoluta reconocidas por la Seguridad Social o entidades que la sustituyan o reconocidas en sentido equivalente por el Régimen de Clases Pasivas del Estado; pensiones o prestaciones de gran invalidez; ayudas para prótesis; prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria; becas y ayudas al estudio; ayuda de sepelio, así como de otras pensiones o prestaciones recibidas a través de cualquier Régimen público de Seguridad Social, que tuvieran el carácter de exentas o no estuvieran sujetas a tributación por I.R.P.F y que fueran computables respecto a estas ayudas.

II.2 Documentos a acompañar a la solicitud de beca de residencia de renovación (Epígrafe 2.6.2).

A) Certificación original expedida por la autoridad académica correspondiente o fotocopia compulsada con el original, en la que conste el plan de estudios y las calificaciones obtenidas durante el curso 2006/2007, bien en la convocatoria de junio, bien en ésta y en la de septiembre, según resulte necesario para superar la nota media exigible de acuerdo con el epígrafe 2.6.1, B).

No se admitirán certificaciones obtenidas a través de Internet.

B) Justificante original (resguardo del abono directo o impreso de autoliquidación sellado por la Entidad bancaria correspondiente) de haber formalizado la matrícula para el curso 2007/2008 en las condiciones señaladas en el epígrafe 2.6.1,C).

Se admitirá como justificante el sistema de pago mediante débito bancario por Internet que, en su caso, deberá ser acreditado a través del correspondiente adeudo bancario o informe inequívoco del abono.

(«BOE» 8-VI-2007.)

INFORMACIÓN GENERAL

Acontecimientos deportivos. Retransmisiones.—Resolución de 25 de junio de 2007, de la Presidencia del Consejo de Emisiones y Retransmisiones Deportivas, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Emisiones y Retransmisiones Deportivas por el que se aprueba la propuesta de Catálogo de competiciones o acontecimientos deportivos de interés general para la temporada 2007-2008. («BOE» 26-VI-2007.)

Ayudas.— Resolución de 15 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que modifica la naturaleza jurídica y se actualizan las dotaciones de las ayudas de «Estancias de jóvenes doctores extranjeros en estancias postdoctorales en España» concedidas por Resolución de 13 de abril de 2005. («BOE» 2-IV-2007.)

Orden ECI/866/2007, de 20 de febrero, por la que se publica la relación de alumnos que cursan estudios en niveles no universitarios en el exterior, beneficiarios de ayudas para el curso 2006-2007. («BOE» 4-IV-2007.)

Resolución de 13 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se efectúa la convocatoria de 2007, de las ayudas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007), en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica para el apoyo a la creación e impulso de redes tecnológicas. («BOE» 4-IV-2007.)

Orden ECI/911/2007, de 21 de marzo, por la que se convocan ayudas económicas para la realización de actividades de formación permanente del profesorado durante 2007, por asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. («BOE» 9-IV-2007.)

Resolución de 20 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria, correspondiente a 2007, de ayudas para la contratación de personal técnico de apoyo, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 10-IV-2007.)

Resolución de 23 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que modifican las ayudas para estancias de jóvenes doctores extranjeros en estancias postdoctorales en España, concedidas por Resolución de 26 de mayo de 2006. («BOE» 10-IV-2007.)

Resolución de 15 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 12-IV-2007.)

Resolución de 23 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 12-IV-2007.)

Resolución de 16 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para financiar medidas de apoyo institucional a los sindicatos del sector. («BOE» 14-IV-2007.)

Orden ECI/1042/2007, de 9 de abril, por la que se modifica la Orden ECI/462/2007, de 22 de febrero, por la que se convocan ayudas destinadas a alumnos de 6.º de Educación Primaria para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística durante el otoño de 2007. («BOE» 20-IV-2007.)

Resolución de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica la relación de entidades beneficiarias de las ayudas del Programa I3 correspondiente al año 2005. («BOE» 23-IV-2007.)

Resolución de 21 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca a las entidades bancarias para participar en el programa de préstamos a estudiantes para facilitar la realización de estudios universitarios en el curso académico 2007-2008. («BOE» 25-IV-2007.)

Resolución de 29 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan, para el año 2007, las ayudas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i 2004-2007) en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica para el apoyo a las acciones complementarias de difusión, de estudio y de cooperación internacional. («BOE» 25-IV-2007.)

Orden ECI/1091/2007, de 2 de abril, por la que se convoca la concesión de la Mención de Calidad a programas de doctorado de las universidades españolas. («BOE» 25-IV-2007.)

Orden ECI/1092/2007, de 11 de abril, por la que se corrige la Orden ECI/911/2007, de 21 de marzo, por la que se convocan ayudas económicas para la realización de actividades de formación permanente del profesorado durante el año 2007, por asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. («BOE» 25-IV-2007.)

Orden ECI/1168/2007, de 17 de abril, por la que se convocan plazas de profesores de Enseñanza Secundaria en Secciones Bilingües de Español en centros educativos de Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, Polonia, República Checa, Rumania, Rusia y China para el curso 2007-2008. («BOE» 1-V-2007.)

Resolución de 11 de abril de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2007, sobre la distribución, para el año 2007, de la financiación del Plan de apoyo a la implantación de la Ley Orgánica de Educación, aprobada por la Conferencia Sectorial de Educación. («BOE» 3-V-2007.)

Orden ECI/1202/2007, de 17 de abril, por la que se rectifica la Orden ECI/866/2007, de 20 de febrero, por la que se publica la relación de alumnos que cursan estudios en niveles no universitarios en el exterior, beneficiarios de ayudas para el curso 2006-2007. («BOE» 4-V-2007.)

Resolución de 27 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se fija la cuantía de la compensación económica a las entidades que han suscrito un convenio de colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, en el marco del Estatuto del personal investigador en formación. («BOE» 7-V-2007.)

Resolución de 18 de abril de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas por la asistencia de directivos españoles, pertenecientes a Comités Ejecutivos de Organismos internacionales, europeos e iberoamericanos, a las reuniones que les convoquen, y para proyectos de actividades fuera del territorio español, dirigidas al fomento de la presencia de los mismos en Organismos deportivos internacionales para el año 2007. («BOE» 7-V-2007.)

Resolución de 11 de abril de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2007, sobre la distribución territorial, para el año 2007, del crédito para el Plan PROA, aprobada por la Conferencia Sectorial de Educación. («BOE» 8-V-2007.)

Resolución de 12 de febrero de 2007, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se convocan ayudas para la formación de personal investigador. («BOE» 9-V-2007.)

Resolución de 11 de abril de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2007, sobre la distribución territorial, para el año 2007, de las ayudas para bibliotecas escolares aprobada por la Conferencia Sectorial de Educación. («BOE» 10-V-2007.)

Resolución de 26 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil. («BOE» 11-V-2007.)

Resolución de 26 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria de concesión de ayudas financieras para la realización de estudios de diseño y viabilidad y de acciones complementarias previstas en la Orden ECI/1919/2006, de 6 de junio. («BOE» 14-V-2007.)

Orden ECI/1300/2007, de 8 de mayo, por la que se convocan cursos de verano para la formación permanente del profesorado no universitario, en colaboración con diversas entidades públicas, ejercicio 2007. («BOE» 14-V-2007.)

Resolución de 26 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes en estudios de doctorado con Mención de Calidad para el curso 2006-2007. («BOE» 17-V-2007.)

Resolución de 27 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se amplía el plazo de resolución de determinadas convocatorias de concesión de ayudas. («BOE» 17-V-2007.)

Resolución de 26 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se autoriza la prolongación de una estancia dentro de la modalidad de estancias de profesores de Universidad e investigadores del CSIC y de OPIS en centros extranjeros y españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga». («BOE» 22-V-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas en el año 2006, convocadas por Resolución de 11 de abril de 2006. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas en el año 2006, convocadas por Resolución de 17 de julio de 2006. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas en el año 2006, convocadas por Resolución de 17 de marzo de 2006. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas para el año 2006 y siguientes, convocadas por Resolución de 19 de noviembre de 2003. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas para el año 2006 y siguientes, convocadas por Resolución de 30 de abril de 2005. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas para el año 2006, convocadas por Resolución de 1 de abril de 2005. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas para el año 2006, convocadas por Resolución de 10 de junio de 2004. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas para el año 2006, convocadas por Resolución de 2 de junio de 2005. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas para el año 2006, convocadas por Resolución de 4 de mayo de 2006. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 27 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adecuan a la normativa comunitaria, relativa al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, las Resoluciones de 29 de septiembre de 2006, de 21 de noviembre de 2006 y de 19 de diciembre de 2005, por las que se convocan diversas ayudas. («BOE» 26-V-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas en el año 2006, convocadas por Resolución de 15 de noviembre de 2006. («BOE» 30-V-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas para el año 2006 y siguientes, convocadas por Orden ECI/2136/2005, de 24 de junio. («BOE» 30-V-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas para el año 2006 y siguientes, convocadas por Resolución de 1 de abril de 2005, para el fomento de la investigación técnica. («BOE» 30-V-2007.)

Resolución de 16 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas del Programa José Castillejo, para estancias de movilidad en el extranjero de jóvenes doctores pertenecientes al personal docente o investigador de universidades y de centros de investigación para el curso académico 2007-2008. («BOE» 30-V-2007.)

Orden ECI/1568/2007, de 10 de mayo, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos. («BOE» 4-VI-2007.)

Orden ECI/1599/2007, de 24 de mayo, por la que se convocan ayudas para el establecimiento de agrupaciones de centros educativos para la realización y puesta en práctica de proyectos comunes. («BOE» 6-VI-2007.)

Resolución de 19 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la naturaleza jurídica y se actualizan las dotaciones de la ayuda de «Estancias de jóvenes doctores extranjeros en estancias posdoctorales en España» concedida por Resolución de 3 de abril de 2006. («BOE» 12-VI-2007.)

Resolución de 7 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 23 de marzo de 2007, por la que se modifican las ayudas para estancias de jóvenes doctores extranjeros en estancias posdoctorales en España, concedidas por Resolución de 26 de mayo de 2006. («BOE» 12-VI-2007.)

Resolución de 24 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas financieras para la mejora de las Instalaciones Científicas y Técnicas Singulares y para el acceso a las mismas previstas en la Orden ECI/1919/2006, de 6 de junio. («BOE» 12-VI-2007.)

Resolución de 1 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para la realización de acciones complementarias, con la finalidad de facilitar la colaboración de investigadores españoles con investigadores del Instituto Nacional de Física Nuclear y Física de Partículas de la República Francesa, el Instituto Nacional de Física Nuclear de la República Italiana y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Enseñanza Superior de la República Portuguesa. («BOE» 13-VI-2007.)

Resolución de 12 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas complementarias para estancias breves en España y

en el extranjero correspondientes a los beneficiarios de ayudas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 18-VI-2007.)

Orden ECI/1796/2007, de 6 de junio, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2007-2008. («BOE» 19-VI-2007.)

Resolución de 4 de junio de 2007, de la Dirección General de Universidades, por la que se adjudican ayudas para financiar medidas de apoyo institucional a los sindicatos del sector, representados en la mesa sectorial de universidades. («BOE» 20-VI-2007.)

Orden ECI/1816/2007, de 6 de junio, por la que se convocan ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso académico 2007-2008. («BOE» 20-VI-2007.)

Resolución de 11 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se seleccionan las entidades bancarias que participarán en el programa de préstamos a estudiantes universitarios en la convocatoria pública correspondiente al curso 2007-2008. («BOE» 20-VI-2007.)

Resolución de 30 de mayo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican las ayudas y subvenciones concedidas en el primer trimestre de 2007, y por la que se corrigen errores de la Resolución de 2 de febrero de 2007, en la que se publican las ayudas y subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 2006. («BOE» 21-VI-2007.)

Resolución de 6 de junio de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan ayudas para realizar estudios de máster dentro del programa de posgrado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 21-VI-2007.)

Corrección de errores de la Resolución de 1 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para la realización de acciones complementarias, con la finalidad de facilitar la colaboración de investigadores españoles con investigadores del Instituto Nacional de Física Nuclear y Física de Partículas de la República Francesa, el Instituto Nacional de Física Nuclear de la República Italiana y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Enseñanza Superior de la República Portuguesa. («BOE» 22-VI-2007.)

Resolución de 31 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de profesores visitantes en los estudios de doctorado con mención de calidad para el curso 2006-2007. («BOE» 25-VI-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas en el año 2006, convocadas por Resolución de 18 de abril de 2006. («BOE» 26-VI-2007.)

Resolución de 8 de junio de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares en centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, convocada por Orden ECI/500/2007, de 22 de febrero. («BOE» 26-VI-2007.)

Orden ECI/1886/2007, de 7 de junio, por la que se publica la relación de ayudas a Corporaciones locales, para la puesta en marcha y mantenimiento de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación, convocadas por Orden ECI/666/2007, de 1 de marzo. («BOE» 27-VI-2007.)

Resolución de 31 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la declaración de crédito disponible destinado a financiar las ayudas del año 2007, del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación

Tecnológica (I+D+I 2004-2007), en la parte dedicada al fomento de la investigación técnica, convocadas por Resolución de 17 de octubre de 2006. («BOE» 27-VI-2007.)

Resolución de 20 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para estancias de profesores e investigadores españoles en centros de enseñanza superior e investigación extranjeros, o excepcionalmente españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga», convocadas por Resolución de 4 de diciembre de 2006. («BOE» 29-VI-2007.)

Becas.—Resolución de 26 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudica beca posdoctoral del programa de becas posdoctorales, incluidas las becas MEC/Fulbright. («BOE» 4-IV-2007.)

Resolución de 13 de marzo de 2007, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se convocan becas y ayudas para la asistencia a las actividades académicas durante el curso 2007. («BOE» 4-IV-2007.)

Resolución de 22 de febrero de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas del Programa de becas predoctorales para la formación de personal investigador, en el marco del programa de formación de astrofísicos residentes. («BOE» 10-IV-2007.)

Resolución de 2 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican becas del programa de Formación de Profesorado Universitario en el marco del Estatuto del personal investigador en formación. («BOE» 27-IV-2007.)

Resolución de 29 de marzo de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se convocan becas de verano dirigidas a estudiantes universitarios, que estén cursando los últimos cursos de la carrera para su formación en la investigación astrofísica, desarrollo tecnológico y divulgación de la ciencia. («BOE» 30-IV-2007.)

Resolución de 17 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudica beca de posgrado del programa nacional de formación de profesorado universitario. («BOE» 7-V-2007.)

Orden ECI/1386/2007, de 14 de mayo, por la que se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2007-2008. («BOE» 21-V-2007.)

Resolución de 4 de mayo de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convoca beca CSIC-contrato programa con la Comunidad de Madrid, destinada a la formación de técnico de laboratorio en el Centro de Investigaciones Biológicas. («BOE» 22-V-2007.)

Resolución de 24 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renuevan becas para la realización de estudios de Máster en Universidades de Estados Unidos de América para el curso 2006-2007. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 8 de mayo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan becas para la Residencia Joaquin Blume en el Centro de Alto Rendimiento de Madrid en la temporada 2007/2008. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 25 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la relación de candidatos seleccionados para becas para profesores españoles de francés, ofrecidas por la Embajada de Francia en España para el año 2007. («BOE» 24-V-2007.)

Resolución de 9 de mayo de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas de introducción a la investigación para alumnos de penúltimo curso de carrera. («BOE» 24-V-2007.)

Resolución de 9 de mayo de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas de introducción a la investigación para alumnos de último curso de carrera. («BOE» 24-V-2007.)

Resolución de 9 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria del Aula de Verano «Ortega y Gasset» en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 30-V-2007.)

Resolución de 10 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se concede el traslado temporal a un centro en el extranjero a personal investigador en formación de beca o contrato en prácticas, del programa nacional de formación de profesorado universitario. («BOE» 30-V-2007.)

Resolución de 4 de mayo de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se publica convocatoria de becas dirigidas a licenciados recientes, para su formación en desarrollo tecnológico. («BOE» 5-VI-2007.)

Resolución de 22 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 24 de abril de 2007, por la que se renuevan becas para la realización de estudios de Máster en Universidades de Estados Unidos de América para el curso 2006-2007. («BOE» 7-VI-2007.)

Resolución de 1 de junio de 2007, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se convocan becas para la participación en la Escuela de iniciación a la docencia universitaria y la investigación científica en el curso 2007. («BOE» 19-VI-2007.)

Resolución de 28 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan becas para la realización de estudios de Máster en Ciencias Sociales y Humanidades en Universidades de Estados Unidos de América para el curso 2008-2009. («BOE» 20-VI-2007.)

Resolución de 1 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican estancias breves en el extranjero y en España a personal investigador en formación de beca o contrato del programa nacional de formación de profesorado universitario para el año 2007. («BOE» 20-VI-2007.)

Resolución de 30 de abril de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se conceden becas para la formación de licenciados como comunicadores científicos en el campo de la astrofísica y áreas afines, convocadas por Resolución de 6 de febrero de 2007. («BOE» 21-VI-2007.)

Resolución de 19 de junio de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se conceden las becas de verano dirigidas a estudiantes universitarios, que estén cursando los últimos cursos de la carrera para su formación en la investigación astrofísica, desarrollo tecnológico y divulgación de la ciencia. («BOE» 27-VI-2007.)

Centros docentes en el extranjero. Precios públicos.—Orden ECI/1913/2007, de 21 de junio, por la que se fijan las cuotas por servicios y actividades de carácter complementario en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2007/2008. («BOE» 29-VI-2007.)

Orden ECI/1914/2007, de 21 de junio, por la que se fijan los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2007/2008. («BOE» 29-VI-2007.)

Centros de educación secundaria.—Orden ECI/1863/2007, de 29 de mayo, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas en centros públicos de educación secundaria para el curso 2007/2008. («BOE» 25-VI-2007.)

Centros educativos.—Orden ECI/1093/2007, de 9 de abril, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Liceo Sefardí» de Melilla. («BOE» 25-IV-2007.)

Certámenes universitarios.—Orden ECI/1227/2007, de 12 de abril, por la que se corrigen errores en la Orden ECI/939/2007, de 12 de marzo, por la que se convoca el VI Certamen Universitario «Arquímedes», de Introducción a la Investigación Científica. («BOE» 7-V-2007.)

Comunidad Autónoma de Aragón. Convenio.—Resolución de 4 de junio de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 25-VI-2007.)

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Convenio.—Resolución de 7 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica Adenda de modificación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Albacete, para la realización de actuaciones dentro del Parque Científico y Tecnológico de Albacete. («BOE» 12-IV-2007.)

Comunidad Autónoma de Cataluña. Convenio.—Resolución de 7 de junio de 2007, de corrección de errores en la de 25 de enero de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Cataluña para el desarrollo del Protocolo general relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora para el año 2006. («BOE» 27-VI-2007.)

Comunidad Autónoma de Galicia. Convenio.—Resolución de 23 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia, para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Actividad Investigadora, año 2006. («BOE» 12-IV-2007.)

Resolución de 28 de mayo de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 13-VI-2007.)

Comunidad Autónoma de La Rioja. Convenio.—Resolución de 14 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica la Adenda de modificación del Convenio de colaboración, suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Fundación San Millán de la Cogolla, para la financiación de actuaciones en el Centro Internacional de Investigación de la Lengua Española. («BOE» 27-IV-2007.)

Resolución de 28 de mayo de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 13-VI-2007.)

Comunidad Autónoma del País Vasco. Convenio.—Resolución de 15 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del País Vasco, para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la actividad investigadora para el año 2006. («BOE» 4-IV-2007.)

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Convenio.—Resolución de 28 de mayo de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 13-VI-2007.)

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Convenio.—Resolución de 28 de mayo de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 15-VI-2007.)

Comunidad de Castilla y León. Convenio.—Resolución de 28 de mayo de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Castilla y León para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 13-VI-2007.)

Comunidad de Madrid. Convenio.—Resolución de 8 de mayo de 2007, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publica el Convenio de colaboración suscrito con la Comunidad de Madrid, para el desarrollo del plan de formación de auxiliares técnicos de investigación Finnova 2006. («BOE» 20-VI-2007.)

Conciertos educativos.—Orden ECI/1387/2007, de 30 de abril, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos a partir del curso 2007/2008, de los centros docentes privados de las Ciudades de Ceuta y Melilla. («BOE» 21-V-2007.)

Cursos de especialización.—Resolución de 23 de mayo de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de cursos finalizados, convocados, autorizados y declarados equivalentes en el año 1998. («BOE» 13-VI-2007.)

Resolución de 23 de mayo de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se modifica la de 11 de mayo de 2005, por la que se hace pública la relación de cursos finalizados, convocados, autorizados y declarados equivalentes en los años 1997 y 1998. («BOE» 14-VI-2007.)

Delegación de competencias.—Resolución de 16 de abril de 2007, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, de delegación de competencias. («BOE» 7-V-2007.)

Orden ECI/1840/2007, de 6 de junio, por la que se modifica la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 21-VI-2007.)

Deporte de alto nivel.—Resolución de 5 de junio de 2007, de la Dirección General de Deportes, por la que se revoca la clasificación del Centro de Tecnificación Deportiva «Ciudad Deportiva Gran Canaria», de Las Palmas. («BOE» 27-VI-2007.)

Deportistas de alto nivel.—Resolución de 26 de febrero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de modificación de la de 1 de febrero de 2007, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2006. («BOE» 24-V-2007.)

Resolución de 26 de febrero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de modificación de la de 2 de febrero de 2006, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2005. («BOE» 24-V-2007.)

Resolución de 26 de abril de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre la relación de deportistas de alto nivel correspondiente a resultados del primer trimestre del año 2007. («BOE» 24-V-2007.)

Resolución de 28 de mayo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de corrección de errores de la de 26 de febrero de 2007, de modificación de la de 1 de febrero de 2007, sobre relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2006. («BOE» 9-VI-2007.)

Encomienda de gestión.—Resolución de 23 de marzo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 5-IV-2007.)

Resolución de 26 de marzo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de los acuerdos de encomienda de gestión celebrados con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas y el Instituto Geológico y Minero de España. («BOE» 24-IV-2007.)

Enseñanzas deportivas.—Resolución de 11 de abril de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinada formación deportiva de balonmano de nivel 1, autorizada por la Comunidad de Madrid. («BOE» 7-V-2007.)

Resolución de 26 de abril de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a las formaciones deportivas en atletismo de nivel 3, autorizadas por la Comunidad de Madrid. («BOE» 21-V-2007.)

Resolución de 27 de abril de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a las formaciones deportivas en atletismo de nivel 2, autorizadas por la Comunidad de Madrid. («BOE» 21-V-2007.)

Formación de profesorado. Licencias.—Resolución de 10 de abril de 2007, de la Subsecretaría, por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración Educativa. («BOE» 24-IV-2007.)

Fundaciones.—Orden ECI/975/2007, de 27 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Elpidio Sánchez Marcos. («BOE» 14-IV-2007.)

Orden ECI/976/2007, de 27 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para el Estudio, Investigación y Actividades Docentes en las Enfermedades Cardiovasculares del Servicio de Cardiología del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba. («BOE» 14-IV-2007.)

Orden ECI/977/2007, de 27 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la transferencia del conocimiento de Asimelec, FUNCOAS. («BOE» 14-IV-2007.)

Orden ECI/978/2007, de 27 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Seraffín Ocaña. («BOE» 14-IV-2007.)

Orden ECI/1124/2007, de 29 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Española de Montañismo y Deportes Adaptados para Discapacitados. («BOE» 27-IV-2007.)

Orden ECI/1125/2007, de 29 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Hospital Veterinario Sierra de Madrid. («BOE» 27-IV-2007.)

Orden ECI/1301/2007, de 20 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Energías Limpias. («BOE» 14-V-2007.)

Orden ECI/1302/2007, de 20 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación García Cugat. («BOE» 14-V-2007.)

Orden ECI/1321/2007, de 20 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Parque Científico Universidad de Valladolid. («BOE» 15-V-2007.)

Orden ECI/1322/2007, de 20 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones a la Delegación Española de la Fundación Europea para la Sociedad de la Información y la Administración Electrónica. («BOE» 15-V-2007.)

Orden ECI/1323/2007, de 20 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Asha Shanti. («BOE» 15-V-2007.)

Orden ECI/1324/2007, de 20 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Formación e Investigación en la Auditoría del Sector Público. («BOE» 15-V-2007.)

Orden ECI/1403/2007, de 20 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación FUDYPES. («BOE» 22-V-2007.)

Orden ECI/1569/2007, de 9 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Chenrezig. («BOE» 4-VI-2007.)

Orden ECI/1570/2007, de 9 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Espúblico. («BOE» 4-VI-2007.)

Orden ECI/1887/2007, de 5 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Claudio Naranjo. («BOE» 27-VI-2007.)

Orden ECI/1888/2007, de 5 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación SAPHAN. («BOE» 27-VI-2007.)

Premios.—Resolución de 30 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se designa el jurado para la selección de los premios para el concurso de grupos de teatro clásico grecolatino en el ámbito de la enseñanza secundaria. («BOE» 17-IV-2007.)

Orden ECI/1126/2007, de 30 de marzo, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Formación Profesional Específica de Grado Superior correspondientes al curso 2005/2006. («BOE» 27-IV-2007.)

Orden ECI/1325/2007, de 24 de abril, por la que se convoca la fase nacional del VIII Concurso Hispanoamericano de Ortografía del año 2007. («BOE» 15-V-2007.)

Orden ECI/1326/2007, de 24 de abril, por la que se convocan los Premios Nacionales de Formación Profesional Específica de Grado Superior correspondientes al curso 2005/2006. («BOE» 15-V-2007.)

Resolución de 16 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca el XX Certamen «Jóvenes Investigadores», 2007. («BOE» 22-V-2007.)

Orden ECI/1466/2007, de 23 de mayo, por la que se convoca el Premio Marta Mata a la calidad de los centros educativos para el año 2007. («BOE» 28-V-2007.)

Orden ECI/1519/2007, de 24 de mayo, por la que se establecen las condiciones y se convoca el premio Sello Europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas 2007. («BOE» 31-V-2007.)

Resolución de 24 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 16 de mayo de 2007, por la que se convoca el XX Certamen «Jóvenes Investigadores» 2007. («BOE» 1-VI-2007.)

Orden ECI/1645/2007, de 24 de mayo, por la que se convocan los segundos Premios internacionales redELE para la creación de unidades didácticas para la enseñanza del español como lengua extranjera. («BOE» 8-VI-2007.)

Orden ECI/1703/2007, de 28 de mayo, por la que se convocan los XXIV Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la mejora de la calidad educativa para 2007. («BOE» 13-VI-2007.)

Orden ECI/1726/2007, de 31 de mayo, por la que se convoca el Concurso Nacional de Buenas Prácticas de Convivencia para el año 2007. («BOE» 14-VI-2007.)

Resolución de 6 de junio de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se convocan los «Premios IRENE: la paz empieza en casa» para 2007. («BOE» 15-VI-2007.)

Profesores en el extranjero.—Resolución de 10 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la relación de candidatos seleccionados y de reservas para las plazas de profesores visitantes en Centros Escolares de los Estados Unidos y Canadá, para el próximo curso 2007/2008. («BOE» 24-V-2007.)

Reales academias.—Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por la que se anuncia vacante de Académico de Número. («BOE» 11-IV-2007.)

Resolución de 13 de marzo de 2007, de la Real Academia de Doctores de España, por la que se anuncian vacantes de Académico de Número. («BOE» 11-IV-2007.)

Resolución de 19 de marzo de 2007, de la Real Academia de la Historia, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 12-IV-2007.)

Resolución de 30 de marzo de 2007, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico Numerario Profesional. («BOE» 27-IV-2007.)

Resolución de 28 de marzo de 2007, de la Real Academia de Ciencias Veterinarias, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 30-IV-2007.)

Resolución de 11 de abril de 2007, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 30-IV-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 16-V-2007.)

Resolución de 18 de mayo de 2007, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 18 de mayo de 2007, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 7 de mayo de 2007, de la Real Academia de Ciencias Veterinarias, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 30-V-2007.)

Resolución de 21 de mayo de 2007, de la Real Academia de Ingeniería, por la que se anuncia la provisión de vacantes de Académico de Número. («BOE» 9-VI-2007.)

Resolución de 11 de mayo de 2007, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 14-VI-2007.)

Resolución de 31 de mayo de 2007, de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, por la que se anuncia la provisión de vacante de Académico de Número. («BOE» 21-VI-2007.)

Recursos.—Resolución de 16 de abril de 2007, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 175/2007, seguido en el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 8. («BOE» 30-IV-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 333/2007, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional. («BOE» 7-V-2007.)

Resolución de 22 de mayo de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/35/2007, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 4.ª, y se emplaza a los interesados en el mismo. («BOE» 4-VI-2007.)

Resolución de 22 de mayo de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/27/2007, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 4.ª, y se emplaza a los interesados en el mismo. («BOE» 4-VI-2007.)

Resolución de 30 de mayo de 2007, de la Dirección General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes, acordando la remisión del expediente correspondiente al recurso contencioso-administrativo 400/2007, a la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección 3, así como el emplazamiento de los interesados. («BOE» 15-VI-2007.)

Resolución de 11 de junio de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/36/2007, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 4.ª, y se emplaza a los interesados en el mismo. («BOE» 26-VI-2007.)

Subvenciones.—Orden ECI/979/2007, de 3 de abril, por la que se convoca el concurso nacional de buenas prácticas para la dinamización e innovación de las bibliotecas de los centros escolares para el año 2007. («BOE» 14-IV-2007.)

Resolución de 11 de abril de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2007, sobre la distribución, para el año 2007, de la financiación de la gratuidad del segundo ciclo de Educación Infantil aprobada por la Conferencia Sectorial de Educación. («BOE» 25-IV-2007.)

Resolución de 20 de abril de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a Federaciones Deportivas Españolas para la preparación de los equipos nacionales que representarán a España en las competiciones universitarias internacionales previstas para el año 2007. («BOE» 21-V-2007.)

Resolución de 30 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el primer trimestre de 2007. («BOE» 29-V-2007.)

Orden ECI/1560/2007, de 8 de mayo, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 2007-2008. («BOE» 2-VI-2007.)

Resolución de 14 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican subvenciones con cargo a la «Aportación complementaria a las universidades para el desarrollo del Programa Comunitario Erasmus». («BOE» 2-VI-2007.)

Orden ECI/1571/2007, de 4 de mayo, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social, a iniciar durante el curso 2007/2008, en las modalidades de Iniciación Profesional, Formación-Empleo, Talleres Profesionales y para Alumnado con Necesidades Educativas Especiales. («BOE» 4-VI-2007.)

Orden ECI/1572/2007, de 8 de mayo, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, para el curso 2007/2008. («BOE» 4-VI-2007.)

Resolución de 25 de mayo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a las Federaciones Deportivas españolas para la realización de actividades en el marco de la cooperación internacional. («BOE» 6-VI-2007.)

Resolución de 22 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Tecnológica entre España y Hungría, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2008. («BOE» 16-VI-2007.)

Universidades. Oferta de enseñanzas y plazas.—Resolución de 12 de junio de 2007, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se publica el Acuerdo de 4 de junio de 2007, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se determina la oferta general de enseñanzas y plazas para el curso 2007-2008. («BOE» 16-VI-2007.)

COLECCIÓN LEGISLATIVA

SUMARIO

<u>Ref.</u>	<u>Pág.</u>
JEFATURA DEL ESTADO	
12 Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. («BOE» 13-IV-2007)	381
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
13 Conflicto positivo de competencia n.º 3726-2007, en relación con diversos preceptos del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. («BOE» 25-VI-2007)	417
14 Conflicto positivo de competencia n.º 3727-2007, en relación con diversos artículos del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de formación profesional del sistema educativo. («BOE» 25-VI-2007)	417
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	
15 Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. («BOE» 4-IV-2007)	418
16 Resolución de 30 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2007, por el que se homologa el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual, de la Facultad de Humanidades, de la Universidad Internacional de Cataluña. («BOE» 17-IV-2007).	423
17 Real Decreto 545/2007, de 27 de abril, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2007-2008. («BOE» 28-IV-2007)	425

Ref.	Pág.
18 Resolución de 16 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de marzo de 2007, por el que se homologa el título de Arquitecto, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Girona. («BOE» 5-V-2007).	433
19 Resolución de 7 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dictan instrucciones para el acceso a la Universidad española en el próximo curso 2007-2008, de los alumnos procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. («BOE» 10-V-2007)	434
20 Corrección de errores de la Resolución de 7 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dictan instrucciones para el acceso a la Universidad española en el próximo curso 2007-2008 de los alumnos procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. («BOE» 12-V-2007).	439
21 Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. («BOE» 25-V-2007)	439
22 Orden ECI/1456/2007, de 21 de mayo, por la que se establecen los currículos y las pruebas correspondientes a los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de régimen especial de árabe, de francés y de inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla. («BOE» 28-V-2007)	452
23 Orden ECI/1457/2007, de 21 de mayo, por la que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de régimen especial de árabe, de francés y de inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla y los currículos respectivos. («BOE» 28-V-2007)	470
24 Orden ECI/1458/2007, de 21 de mayo, de por la que se establecen para el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, los currículos y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo superior en baloncesto. («BOE» 28-V-2007).	481
25 Resolución de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Arquitecto de la Escuela Politécnica Superior La Salle, de la Universidad Ramón Llull. («BOE» 4-VI-2007)	536
26 Resolución de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Diplomado en Enfermería, de la Escuela Universitaria de Enfermería del Mar, de la Universidad Pompeu Fabra. («BOE» 4-VI-2007)	537
27 Resolución de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Arquitecto de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, de la Universidad Rovira i Virgili. («BOE» 4-VI-2007)	538
28 Resolución de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria, de la Universidad de Lleida. («BOE» 4-VI-2007)..	540

29	Resolución de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Lleida. («BOE» 4-VI-2007).	541
30	Resolución de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Arquitecto Técnico de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Lleida. («BOE» 4-VI-2007)	542
31	Real Decreto 692/2007, de 1 de junio, por el que se aprueban las normas reguladoras de una subvención a conceder de forma directa al Ayuntamiento de Tolosa, Guipúzcoa, para el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva en Ciclismo. («BOE» 5-VI-2007)	544
32	Resolución de 4 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Ingeniero de Minas, de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa, de la Universidad Politécnica de Cataluña. («BOE» 18-VI-2007)	546
33	Real Decreto 693/2007, de 1 de junio, por el que se establece un nuevo plazo para la eventual adscripción de los centros de enseñanzas especializadas de turismo a una universidad. («BOE» 19-VI-2007)	547
34	Corrección de errores de la Orden ECI/1456/2007, de 21 de mayo, por la que se establecen los currículos y las pruebas correspondientes a los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de régimen especial de árabe, de francés y de inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla. («BOE» 19-VI-2007)	549
35	Corrección de errores de la Orden ECI/1457/2007, de 21 de mayo, por la que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de régimen especial de árabe, de francés y de inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla y los currículos respectivos. («BOE» 19-VI-2007)	550
36	Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado. («BOE» 22-VI-2007)	550
37	Resolución de 11 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, de la Universidad Politécnica de Madrid. («BOE» 22-VI-2007)	556
38	Orden ECI/1889/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de Música de Ceuta y Melilla. («BOE» 28-VI-2007)	557
39	Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla. («BOE» 28-VI-2007)	588
40	Resolución de 12 de junio de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte. («BOE» 29-VI-2007)	668

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 41 Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. («BOE» 9-VI-2007). 675
- 42 Real Decreto 665/2007, de 25 de mayo, por el que se establecen cinco nuevas cualificaciones profesionales en la Familia Profesional Agraria. («BOE» 13-VI-2007) 679
- 43 Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado. («BOE» 13-VI-2007) 681

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- 44 Real Decreto 546/2007, de 27 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 28-IV-2007) 690

UNIVERSIDADES

- 45 Resolución de 12 de junio de 2007, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se publica el acuerdo de 4 de junio de 2007, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se fijan los límites de precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2007-2008. («BOE» 15-VI-2007) 692

JEFATURA DEL ESTADO

LEY ORGÁNICA 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
(«Boletín Oficial del Estado» 13-IV-2007.)

JUAN CARLOS I

12

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica.

PREÁMBULO

Desde la promulgación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, han pasado cinco años. En este período se han detectado algunas deficiencias en su funcionamiento que aconsejan su revisión. Además, otros elementos del entorno han cambiado e inducen también a realizar modificaciones. Entre estos hechos se encuentran los acuerdos en política de educación superior en Europa y el impulso que la Unión Europea pretende dar a la investigación en todos sus países miembros. Estas circunstancias aconsejan la corrección de las deficiencias detectadas y la incorporación de algunos elementos que mejoren la calidad de las universidades españolas.

La Ley apuesta decididamente por la armonización de los sistemas educativos superiores en el marco del espacio europeo de educación superior y asume la necesidad de una profunda reforma en la estructura y organización de las enseñanzas, basada en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Se da así respuesta al deseo de la comunidad universitaria de asentar los principios de un espacio común, basado en la movilidad, el reconocimiento de titulaciones y la formación a lo largo de la vida. El nuevo modelo de enseñanzas aporta una manera diferente de entender la universidad y sus relaciones con la sociedad. Se trata de ofrecer una formación de calidad que atienda a los retos y desafíos del conocimiento y dé respuesta a las necesidades de la sociedad.

Así, las reformas están guiadas por la voluntad de potenciar la autonomía de las universidades, a la vez que se aumenta la exigencia de rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones. Este principio es impulsado por la Unión Europea apoyando la modernización de las universidades europeas con el fin de convertirlas en agentes activos para la transformación de Europa en una economía plenamente integrada en la sociedad del conocimiento. La autonomía es la principal característica que las universidades tienen para responder con flexibilidad y rapidez a las cambiantes necesidades.

Entre las medidas que potencian la autonomía de nuestras universidades, principio reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española, esta Ley flexibiliza el sistema de

12 elección del Rector o de la Rectora y permite que las propias universidades elijan la opción que consideren más adecuada. Asimismo, se asegura que las decisiones de naturaleza académica de las universidades públicas y privadas se adopten por órganos en los que el personal docente e investigador tengan una representación mayoritaria. Por otra parte, la Ley adopta medidas tendentes a asegurar el equilibrio institucional en el seno de las universidades y a profesionalizar su gestión.

Otro de los ejes de la reforma es potenciar el papel y la responsabilidad de todos los agentes del sistema universitario, articulando mejor la relación entre ellos. Las Comunidades Autónomas son responsables de la política universitaria de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía, mientras que al Estado, conforme al artículo 149.1.30.^a, le corresponde establecer las normas básicas para el desarrollo del artículo 27.10 que reconoce la autonomía de las universidades. La articulación de este complejo organizativo de Estado-Comunidades Autónomas y universidades requiere alcanzar una armonía de todos los agentes implicados y una relación clara y fluida entre todos ellos. Es especialmente importante articular las relaciones intergubernamentales, de un lado, y de otro, la coordinación y cooperación en el ámbito académico. Por ello, se crea la Conferencia General de Política Universitaria y se constituye el Consejo de Universidades con funciones de asesoramiento, cooperación y coordinación en el ámbito académico. Además, se configura una regulación más adecuada del proceso de verificación de planes de estudios y más respetuosa con el sistema complejo que en materia universitaria conforman la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las universidades.

La selección del profesorado funcionario se modifica incorporando un modelo de acreditación que permita que las universidades seleccionen a su profesorado entre los previamente acreditados. Este sistema incorpora para el conjunto de la comunidad académica un mayor rigor en la acreditación y una mayor flexibilidad para las universidades en la selección de su personal.

En relación con la contratación del profesorado, esta Ley establece, siguiendo las pautas de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, una serie de modalidades contractuales específicas del ámbito universitario que, por las características propias del trabajo y por las condiciones de la relación laboral, no pueden subsumirse en las figuras previstas en la legislación laboral general. Esta Ley define con mayor precisión la especificidad de estas modalidades contractuales, bien por la necesidad de completar la formación en el caso de los ayudantes y de los profesores ayudantes doctores, bien por la oportunidad de aportar a la universidad el conocimiento y la experiencia de profesionales del sector productivo -profesores asociados- o de docentes e investigadores de prestigio de otras universidades -profesores visitantes-. Debido a las especiales características de la labor docente e investigadora que realiza la universidad, es necesario establecer para estas modalidades mecanismos de temporalidad que favorezcan el desarrollo del proceso académico y que, por otro lado, partan de la lógica conservación de la fuente de conocimiento y experiencia que aportan estos profesionales a la universidad y que es la característica principal que dota de sentido a figuras como la del profesor asociado o la de profesor visitante.

La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) tiene un papel muy importante en el binomio autonomía-rendición de cuentas. Para reforzar su papel dentro del sistema universitario, se autoriza su creación como agencia de acuerdo con la Ley de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos. Con ello, se facilita la coordinación en los procesos de garantía de calidad y la definición de criterios de evaluación.

La implicación de las universidades en la respuesta a las demandas de la sociedad y el sistema productivo es otro de los ejes sobre los que ha girado la presente reforma. Las universidades deben perseguir una mejor formación de sus graduadas y graduados para que éstos sean capaces de adaptarse tanto a las demandas sociales, como a las demandas del sistema científico y tecnológico. También han de dar adecuada respuesta a las necesidades de formación a lo largo de toda la vida y abrirse a quienes, a cualquier edad, deseen acceder a su oferta cultural o educativa. Las universidades, además de un motor para el avance del conocimiento, deben ser un motor para el desarrollo social y económico del país. Junto a la

investigación básica, la universidad deberá impulsar la transferencia al sector productivo de los resultados de su investigación en coordinación y complementariedad con los demás agentes del sistema de ciencia y tecnología. Una de las medidas para contribuir a este objetivo es el impulso decidido de la vinculación entre la investigación universitaria y el entorno productivo del sistema de ciencia y tecnología a través de la creación de institutos mixtos de investigación, que permitirán una relación directa entre los agentes de dicho sistema. Asimismo, se prevé potenciar los mecanismos de intercambio de personal investigador entre el sistema universitario y el productivo.

Además, esta Ley prevé la elaboración de un estatuto del estudiante universitario y la creación del Consejo de estudiantes universitarios, con el fin de articular la necesaria participación del alumnado en el sistema universitario.

Se introduce también una modificación del título XIII de la Ley Orgánica 6/2001, para adecuarlo a la nueva situación del Espacio Europeo de la Enseñanza Superior.

Otro aspecto novedoso es la inclusión de un título dedicado al deporte y la extensión universitaria, pues se considera que tanto el deporte como otras actividades que se contemplan son un aspecto capital en la formación del alumnado universitario.

Esta Ley no olvida el papel de la universidad como transmisor esencial de valores. El reto de la sociedad actual para alcanzar una sociedad tolerante e igualitaria, en la que se respeten los derechos y libertades fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debe alcanzar, sin duda, a la universidad. Esta Ley impulsa la respuesta de las universidades a este reto a través no sólo de la incorporación de tales valores como objetivos propios de la universidad y de la calidad de su actividad, sino mediante el establecimiento de sistemas que permitan alcanzar la paridad en los órganos de representación y una mayor participación de la mujer en los grupos de investigación. Los poderes públicos deben remover los obstáculos que impiden a las mujeres alcanzar una presencia en los órganos de gobierno de las universidades y en el nivel más elevado de la función pública docente e investigadora acorde con el porcentaje que representan entre los licenciados universitarios. Además, esta reforma introduce la creación de programas específicos sobre la igualdad de género, de ayuda a las víctimas del terrorismo y el impulso de políticas activas para garantizar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad.

La Ley tiene también en cuenta la necesidad de potenciar la proyección internacional del sistema universitario español y la movilidad interuniversitaria, promoviendo la oferta educativa e investigadora de las universidades españolas. A tal fin se prevé la constitución de una fundación del sector público estatal.

La sociedad reclama a la universidad del futuro una activa participación en sus procesos vitales. Por esta razón, la acción de la universidad no debe limitarse a la transmisión del saber; debe generar opinión, demostrar su compromiso con el progreso social y ser un ejemplo para su entorno.

La igualdad entre hombres y mujeres, los valores superiores de nuestra convivencia, el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales, el fomento del valor del diálogo, de la paz y de la cooperación entre los pueblos, son valores que la universidad debe cuidar de manera especial.

En definitiva, la reforma pretende ser un paso adelante en la organización del sistema universitario hacia una estructura más abierta y flexible, que sitúe a las universidades españolas en una mejor posición para la cooperación interna y la competencia internacional, a través de la creación, transmisión, desarrollo y crítica del conocimiento científico y tecnológico y de la transferencia de sus beneficios a la sociedad, con el fin de que consigan ser atractivas en un mundo globalizado. Una adecuada generación y gestión del conocimiento por parte de las universidades permitirá contribuir a la consecución de un mayor grado de bienestar de los españoles.

12 Artículo único. *Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El párrafo cuarto del apartado 3 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«La infracción de lo previsto en los párrafos anteriores supondrá una modificación de las condiciones esenciales del reconocimiento o de la aprobación de la adscripción y podrá ser causa de su revocación.»

Dos. El apartado 4 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«4. Los centros universitarios privados deberán estar integrados en una universidad privada, como centros propios de la misma, o adscritos a una pública o privada.»

Tres. Se añade un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 6 redactado del siguiente modo:

«Los poderes públicos y las universidades a través de sus estatutos, establecerán mecanismos para que en los procesos de acogida de los diferentes miembros de la comunidad universitaria se favorezca el conocimiento suficiente de las lenguas cooficiales.»

Cuatro. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 7. *Centros y estructuras.*

Las universidades públicas estarán integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones.»

Cinco. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 8. *Escuelas y Facultades.*

1. Las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la universidad.

2. La creación, modificación y supresión de dichos centros, así como la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

3. De lo señalado en el apartado anterior será informada la Conferencia General de Política Universitaria.»

Seis. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 9. *Departamentos.*

1. Los departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la universidad, de apoyar las acti-

vidades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los estatutos.

2. La creación, modificación y supresión de departamentos corresponde a la universidad, conforme a sus estatutos.»

Siete. El apartado 2 del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

«2. Los Institutos Universitarios de Investigación podrán ser constituidos por una o más universidades, o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas mediante convenios u otras formas de cooperación, de conformidad con los estatutos.

Asimismo, las universidades, conjuntamente con los organismos públicos de investigación, con los centros del Sistema Nacional de Salud y con otros centros de investigación públicos o privados sin ánimo de lucro, promovidos y participados por una administración pública, podrán constituir Institutos Mixtos de Investigación. A estos efectos, y de acuerdo con lo que establezcan los estatutos de las universidades, el personal docente e investigador podrá ser adscrito a los citados Institutos Mixtos de Investigación.»

Ocho. El apartado 4 del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

«4. Mediante convenio, podrán adscribirse a universidades públicas, como institutos universitarios de investigación, instituciones o centros de investigación de carácter público o privado. La aprobación de la adscripción o, en su caso, desadscripción corresponde a la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad y previo informe favorable del Consejo Social, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, con informe previo favorable del Consejo Social.

De lo señalado en el párrafo anterior será informada la Conferencia General de Política Universitaria.»

Nueve. El artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 11. *Centros de educación superior adscritos a universidades.*

1. La adscripción mediante convenio a una universidad pública de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social.

La adscripción mediante convenio a una universidad privada de centros docentes de titularidad privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la universidad.

2. Los centros adscritos deberán estar establecidos en el ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma, o contar, asimismo, con la aprobación de aquélla en la que estuvieran ubicados.

3. Los centros adscritos a una universidad se regirán por lo dispuesto en esta Ley, por las normas dictadas por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, por el convenio de adscripción y por sus propias normas de organización y funcionamiento. El comienzo de las actividades de los centros adscritos será autorizado por la Comunidad Autónoma.

4. El Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3, establecerá los requisitos básicos que deberán cumplir los centros adscritos.

5. De lo señalado en los apartados 1 y 2 será informada la Conferencia General de Política Universitaria.»

Diez. El artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 13. *Órganos de gobierno y representación de las universidades públicas.*

Los estatutos de las universidades públicas establecerán, al menos, los siguientes órganos:

a) Colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, Juntas de Escuela y Facultad y Consejos de Departamento.

b) Unipersonales: Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, Secretario o Secretaria General, Gerente, Decanos o Decanas de Facultades, Directores o Directoras de Escuelas, de Departamentos y de Institutos Universitarios de Investigación.

La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Claustro Universitario, en las Juntas de Facultad o Escuela y en los Consejos de Departamento se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en cada uno de ellos.

Los estatutos establecerán las normas electorales aplicables, las cuales deberán propiciar en los órganos colegiados la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.»

Once. El apartado 1 y el primer párrafo del apartado 2 del artículo 14 quedan redactados del siguiente modo:

«1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la universidad, y debe ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la universidad.

2. Corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico de la universidad y del rendimiento de sus servicios y promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la universidad. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones destinado a promover las relaciones entre la universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria. Los consejos sociales podrán disponer de la oportuna información y asesoramiento de los órganos de evaluación de las Comunidades Autónomas y de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.»

Doce. El apartado 3 del artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

«3. La Ley de la Comunidad Autónoma regulará la composición y funciones del Consejo Social y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria. Serán, no obstante, miembros del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros. El Presidente del Consejo Social será nombrado por la Comunidad Autónoma en la forma que determine la Ley respectiva.»

Trece. El apartado 2 del artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

«2. El Consejo de Gobierno estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y por un máximo de 50 miembros. Del mismo formarán parte los Vicerrectores, una representación de la comunidad universitaria, reflejando la composición de los distintos sectores en el Claustro, y una representación de Decanos y Directores, según establezcan los Estatutos. Además, cuando así lo determinen los Estatutos, podrán ser miembros del Consejo de Gobierno hasta un máximo de tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.»

Catorce. El apartado 1 del artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

«1. El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria. Estará formado por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y un máximo de 300 miembros. Le corresponde la elaboración de los estatutos, la elección del Rector, en su caso, y las demás funciones que le atribuye esta Ley.»

Quince. El apartado 2 del artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

«2. Cualquiera que fuese la forma de elección, el Claustro podrá convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector a iniciativa de un tercio de sus componentes y con la aprobación de dos tercios. La aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución del Claustro y el cese del Rector, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector. El procedimiento será establecido por los estatutos. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde su votación.»

Dieciséis. El apartado 3 del artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

«3. Los estatutos regularán la composición y duración del mandato del Claustro, en el que estarán representados los distintos sectores de la comunidad universitaria. En todo caso, la mayoría de sus miembros serán profesores doctores con vinculación permanente a la universidad.»

Diecisiete. El artículo 17 queda sin contenido.

Dieciocho. El artículo 18 queda redactado del siguiente modo:

«La Junta de Escuela o Facultad, presidida por el Decano o Director, es el órgano de Gobierno de ésta. La composición y el procedimiento de elección de sus miembros serán determinados por los Estatutos. En todo caso, la mayoría de sus miembros serán profesores con vinculación permanente a la universidad.»

Diecinueve. El apartado 2 del artículo 20 queda redactado del siguiente modo:

«2. El Rector será elegido por el Claustro, o por la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal, según indiquen los estatutos de cada universidad, entre funcionarios en activo del Cuerpo de Catedráticos de Universidad que presten servicios en ella. Los estatutos regularán también el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de su sustitución en el caso de vacante, ausencia o enfermedad.

En el caso de que la elección del Rector corresponda al Claustro, para ser proclamado Rector será necesario que un candidato o candidata obtenga en primera votación más de la mitad de los votos a candidaturas emitidos válidamente. Si ningún candidato la alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos con mayor número de votos en la primera votación, y será elegido Rector el candidato que obtenga más votos.

El Rector o la Rectora será nombrado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.»

Veinte. El primer párrafo del apartado 3 del artículo 20 queda redactado del siguiente modo:

«3. En el caso de que los estatutos establezcan la elección del Rector por la comunidad universitaria, el voto será ponderado por los distintos sectores de la comunidad universitaria. En todo caso, la mayoría corresponderá a los profesores doctores con vinculación permanente a la universidad.»

Veintiuno. El apartado 4 del artículo 20 queda sin contenido.

Veintidós. El artículo 22 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 22. *Secretario General.*

El Secretario, o la Secretaria General, que será nombrado por el Rector entre funcionarios públicos que presten servicios en la universidad, pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, lo será también del Consejo de Gobierno.»

Veintitrés. El artículo 23 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 23. *Gerente.*

Al o a la Gerente le corresponde la gestión de los servicios administrativos y económicos de la universidad. Será propuesto por el Rector y nombrado por éste de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia. El Gerente no podrá ejercer funciones docentes.»

Veinticuatro. El artículo 24 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 24. *Decanos de Facultad y Directores de Escuela.*

Los Decanos y Decanas de Facultad y Directores y Directoras de Escuela ostentan la representación de sus centros y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de éstos. Serán elegidos, en los términos establecidos por los estatutos, entre los profesores y profesoras con vinculación permanente a la universidad.»

Veinticinco. El artículo 25 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 25. *Directores de Departamento.*

Los Directores y Directoras de Departamento ostentan la representación de éste y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento. Serán elegidos por el Consejo de Departamento en los términos establecidos por los estatutos, entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la universidad.»

Veintiséis. El apartado 1 del artículo 27 queda redactado del siguiente modo:

«1. Las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas establecerán sus órganos de gobierno y representación, así como los procedimientos para su designación y remoción, asegurando en dichos órganos, mediante una participación adecuada, la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria de forma que propicie la presencia equilibrada entre mujeres y hombres. En todo caso, las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas deberán garantizar que las decisiones de naturaleza estrictamente académica se adopten por órganos en los que el personal docente o investigador tenga una representación mayoritaria. Igualmente, deberán garantizar que el personal docente o investigador sea oído en el nombramiento del Rector.»

Veintisiete. El título IV queda redactado del siguiente modo:

«TÍTULO IV

De la coordinación universitaria

Artículo 27 bis. *Conferencia General de Política Universitaria.*

1. La Conferencia General de Política Universitaria, sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de coordinación universitaria de las Comunidades Autónomas,

mas, es el órgano de concertación, coordinación y cooperación de la política general universitaria al que le corresponden las funciones de:

- a) Establecer y valorar las líneas generales de política universitaria, su articulación en el espacio europeo de educación superior y su interrelación con las políticas de investigación científica y tecnológica.
- b) Planificación, informe, consulta y asesoramiento sobre la programación general y plurianual de la enseñanza universitaria, que comprende los recursos humanos, materiales y financieros precisos para la prestación del servicio público universitario.
- c) Aprobar los criterios de coordinación sobre las actividades de evaluación, certificación y acreditación reguladas en el título V.
- d) Proponer y valorar medidas para impulsar la colaboración entre universidad y empresa.
- e) Coordinar la elaboración y seguimiento de informes sobre la aplicación del principio de igualdad de mujeres y hombres en la universidad.

En el desarrollo de sus funciones, podrá proponer que se soliciten informes o estudios del Consejo Económico y Social.

2. Bianualmente, la Conferencia General de Política Universitaria elaborará un informe sobre la situación del sistema universitario y su financiación, y formulará propuestas que permitan mejorar su calidad y su eficiencia, asegurar la suficiencia financiera del mismo, así como garantizar a los ciudadanos las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

3. Bajo la presidencia del titular del departamento ministerial que tenga atribuidas las competencias en materia de universidades, estará compuesta por los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y por cinco miembros designados por el presidente de la Conferencia.

4. La organización y el funcionamiento de la Conferencia se establecerán en su reglamento interno.

Artículo 28. Consejo de Universidades.

El Consejo de Universidades es el órgano de coordinación académica, así como de cooperación, consulta y propuesta en materia universitaria. Le corresponden las siguientes funciones, que desarrolla con plena autonomía funcional:

- a) Servir de cauce para la colaboración, la cooperación y la coordinación en el ámbito académico.
- b) Informar las disposiciones legales y reglamentarias que afectan al sistema universitario en su conjunto.
- c) Prestar el asesoramiento que en materia universitaria sea requerido por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Conferencia General de Política Universitaria o, en su caso, de las Comunidades Autónomas.
- d) Formular propuestas al Gobierno, en materias relativas al sistema universitario y a la Conferencia General de Política Universitaria.
- e) La verificación de la adecuación de los planes de estudios a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno para los títulos oficiales.
- f) Desarrollar cuantas otras tareas le encomienden las leyes y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 29. Composición del Consejo de Universidades.

El Consejo de Universidades será presidido por el titular del Ministerio competente en materia de universidades y estará compuesto por los siguientes vocales:

- a) Los Rectores de las universidades.

- b) Cinco miembros designados por el Presidente del Consejo.

Artículo 30. *Organización del Consejo de Universidades.*

1. El Consejo de Universidades funcionará en pleno y en comisiones.
2. El Pleno, presidido por el Presidente del Consejo de Universidades o por el miembro en quien delegue, tendrá las siguientes funciones: elaborar el reglamento del Consejo y elevarlo al Ministro competente en materia de universidades para su aprobación por el Gobierno; proponer, en su caso, sus modificaciones; informar los criterios de coordinación sobre las actividades de evaluación, certificación y acreditación reguladas en el título V; elaborar la memoria anual del Consejo, y aquellas otras que se determinen en su reglamento.
3. Los distintos órganos del Consejo de Universidades podrán contar para el desarrollo de su trabajo con la colaboración de expertos y expertas en las materias que le son propias. La vinculación de estos expertos con el Consejo de Universidades podrá tener un carácter permanente o temporal, de acuerdo con lo que disponga su reglamento.
4. En los asuntos que afecten en exclusiva al sistema universitario público tendrán derecho a voto el Presidente del Consejo, los Rectores de las universidades públicas y los cinco miembros del Consejo designados por el Presidente.»

Veintiocho. El primer inciso y el párrafo *a)* del apartado 2 del artículo 31 quedan redactados del siguiente modo y se añaden un párrafo nuevo al final del apartado 3 y un apartado 4 con la siguiente redacción:

«2. Los objetivos señalados en el apartado anterior se cumplirán mediante el establecimiento de criterios comunes de garantía de calidad que faciliten la evaluación, la certificación y la acreditación de:

a) Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.»

«3. ...

A tal fin, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y los órganos de evaluación creados por ley de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con estándares internacionales de calidad, establecerán mecanismos de cooperación y reconocimiento mutuo. La Conferencia General de Política Universitaria informará y propondrá al Gobierno su regulación, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados en los apartados anteriores.

4. El Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, regulará las condiciones para que las universidades sometan a evaluación y seguimiento el desarrollo efectivo de las enseñanzas oficiales, así como el procedimiento para su acreditación.»

Veintinueve. El artículo 32 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 32. *Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.*

1. Se autoriza la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, de acuerdo con las previsiones de la Ley de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos, a la que corresponden las funciones que le atribuye la presente Ley y la de elevar informes al ministerio competente en materia de universidades y al Consejo de Universidades sobre el desarrollo de los procesos de evaluación, certificación y acreditación en España, a cuyos efectos podrá solicitar y prestar colaboración a los órganos de evaluación que, en su caso, existan en las Comunidades Autónomas.

2. La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación desarrollará su actividad de acuerdo con los principios de competencia técnica y científica, legali-

dad y seguridad jurídica, independencia y transparencia, atendiendo a los criterios de actuación usuales de estas instituciones en el ámbito internacional.»

12

Treinta. El artículo 34 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 34. *Títulos universitarios.*

1. Las universidades impartirán enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional y podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos.

2. Los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional deberán inscribirse en el Registro de universidades, centros y títulos, previsto en la disposición adicional vigésima. Podrán inscribirse otros títulos a efectos informativos. El Gobierno regulará el procedimiento y las condiciones para su inscripción.»

Treinta y uno. Se da nueva redacción al artículo 35:

«Artículo 35. *Títulos oficiales.*

1. El Gobierno establecerá las directrices y las condiciones para la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, que serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la universidad.

2. Para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la legislación de la misma y lo previsto en el artículo 8 de esta Ley, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno. El procedimiento deberá preservar la autonomía académica de las universidades.

3. Tras la autorización de la Comunidad Autónoma y la verificación del plan de estudios que otorgue el Consejo de Universidades, el Gobierno establecerá el carácter oficial del título y ordenará su inscripción en el Registro de universidades, centros y títulos.

4. Una vez que el Gobierno haya aprobado el carácter oficial de dicho título, el Rector ordenará publicar el plan de estudios en el “Boletín Oficial del Estado” y en el diario oficial de la Comunidad Autónoma.»

Treinta y dos. El artículo 36 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 36. *Convalidación o adaptación de estudios, validación de experiencia, equivalencia de títulos y homologación de títulos extranjeros.*

El Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará:

a) Los criterios generales a que habrán de ajustarse las universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros.

b) Las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos españoles de enseñanza superior universitaria o no universitaria a aquéllos a que se refiere el artículo 35.

c) Las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior.

d) Las condiciones para validar, a efectos académicos, la experiencia laboral o profesional.

e) El régimen de convalidaciones entre los estudios universitarios y las otras enseñanzas de educación superior a las que se refiere el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Treinta y tres. Los artículos 37 y 38 quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 37. *Estructura de las enseñanzas oficiales.*

Las enseñanzas universitarias se estructurarán en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. La superación de tales enseñanzas dará derecho, en los términos que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, a la obtención de los títulos oficiales correspondientes.»

«Artículo 38. *Doctorado.*

Los estudios de doctorado, conducentes a la obtención del correspondiente título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico, se organizarán y realizarán en la forma que determinen los estatutos, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de Doctor apruebe el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades. En todo caso, estos criterios incluirán la superación de un período de formación y la elaboración, presentación y aprobación de un trabajo original de investigación.»

Treinta y cuatro. El título VII pasa a denominarse «De la investigación en la universidad y de la transferencia del conocimiento».

Treinta y cinco. El artículo 39 pasa a titularse «La investigación y la transferencia del conocimiento. Funciones de la universidad».

Treinta y seis. El apartado 1 del artículo 39 queda redactado del siguiente modo:

«1. La investigación científica es fundamento esencial de la docencia y una herramienta primordial para el desarrollo social a través de la transferencia de sus resultados a la sociedad. Como tal, constituye una función esencial de la universidad, que deriva de su papel clave en la generación de conocimiento y de su capacidad de estimular y generar pensamiento crítico, clave de todo proceso científico.»

Treinta y siete. El apartado 3 del artículo 39 queda redactado del siguiente modo:

«3. La universidad tiene, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores e investigadoras, y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada.»

Treinta y ocho. Se añade un nuevo apartado 1 bis) al artículo 40 con la siguiente redacción y el apartado 3 del artículo 40 queda redactado del siguiente modo:

«1 bis) La universidad apoyará y promoverá la dedicación a la investigación de la totalidad del Personal Docente e Investigador permanente.»

«3. La actividad y dedicación investigadora y la contribución al desarrollo científico, tecnológico o artístico del personal docente e investigador de las universidades será criterio relevante, atendiendo su oportuna evaluación, para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional. La universidad facilitará la compatibilidad en el ejercicio de la docencia y la investigación e incentivará el desarrollo de una trayectoria profesional que permita una dedicación más intensa a la actividad docente o a la investigadora.»

Treinta y nueve. El apartado 1 del artículo 41 queda redactado del siguiente modo:

«1. La universidad desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología, con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad de las empresas, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social y un desarrollo responsable equitativo y sostenible, así como garantizar el fomento y la consecución de la igualdad.»

Cuarenta. La letra e) del apartado 2, del artículo 41 queda redactada del siguiente modo:

«e) La incorporación a las universidades de personal técnico de apoyo a la investigación, atendiendo a las características de los distintos campos científicos, así como del personal de administración y servicios especializado en la gestión de la investigación y el conocimiento.»

Cuarenta y uno. La letra g) del apartado 2, del artículo 41 queda redactada del siguiente modo:

«g) La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas, prestando especial atención a la vinculación con el sistema productivo de su entorno. Dicha vinculación podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades conforme al régimen previsto en el artículo 83.»

Cuarenta y dos. Se añaden los apartados 3 y 4 al artículo 41, con la siguiente redacción:

«3. La transferencia del conocimiento es una función de las universidades. Estas determinarán y establecerán los medios e instrumentos necesarios para facilitar la prestación de este servicio social por parte del personal docente e investigador.

El ejercicio de dicha actividad dará derecho a la evaluación de sus resultados y al reconocimiento de los méritos alcanzados, como criterio relevante para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional.

Las universidades fomentarán la cooperación con el sector productivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83. A tal efecto, promoverán la movilidad del personal docente e investigador, así como el desarrollo conjunto de programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, la creación de centros o estructuras mixtas y la pertenencia y participación activa en redes de conocimiento y plataformas tecnológicas.

4. Se promoverá que los equipos de investigación desarrollen su carrera profesional fomentando una presencia equilibrada entre mujeres y hombres en todos sus ámbitos.»

Cuarenta y tres. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 42 y se añade un apartado 4 con la siguiente redacción:

«3. Corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecer las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. En todo caso, y de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba.

La Conferencia General de Política Universitaria velará porque el procedimiento de admisión a los estudios universitarios de carácter oficial sea general, objetivo y uni-

versal, tenga validez en todas las universidades españolas y responda a criterios acordes con el espacio europeo de educación superior.

4. Para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general. A este sistema de acceso, que permitirá el ingreso en cualquier universidad, centro y enseñanza, podrán acogerse también, en las condiciones que al efecto se establezcan, quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.»

Cuarenta y cuatro. El artículo 44 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 44. *Límites máximos de admisión de estudiantes.*

El Gobierno, previo acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria podrá, para poder cumplir las exigencias derivadas de Directivas comunitarias o de convenios internacionales, o bien por motivos de interés general igualmente acordados en la Conferencia General de Política Universitaria, establecer límites máximos de admisión de estudiantes en los estudios de que se trate. Dichos límites afectarán al conjunto de las universidades públicas y privadas.»

Cuarenta y cinco. El segundo párrafo del apartado 1 y los apartados 2 y 4 del artículo 45 quedan redactados del siguiente modo:

«1. ...

A estos efectos, el Gobierno determinará con carácter básico las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio, las condiciones académicas y económicas que hayan de reunir los candidatos, así como los supuestos de incompatibilidad, revocación y reintegro y cuantos requisitos, condiciones socioeconómicas u otros factores sean precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas en todo el territorio, sin detrimento de las competencias normativas y de ejecución de las Comunidades Autónomas...»

«2. El desarrollo, ejecución y control del sistema general de becas y ayudas al estudio corresponde a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia y en colaboración con las universidades, con el fin de facilitar la gestión descentralizada y la atención a las peculiaridades territoriales que la legislación contemple.

En todo caso, para asegurar que los resultados de la aplicación del sistema general de becas y ayudas al estudio propicien el derecho de todos los ciudadanos a la educación y garanticen el principio de igualdad en su obtención, se establecerán los oportunos mecanismos de coordinación entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria.»

«4. Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, el Gobierno y las Comunidades Autónomas, así como las propias universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado y, en el caso de las universidades públicas, establecerán, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos. En todos los casos, se prestará especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género y personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios.»

Cuarenta y seis. El párrafo *b)* del apartado 2 del artículo 46 queda redactado del siguiente modo, y se añaden los párrafos *i)*, *j)* y *k)*, con la siguiente redacción:

«*b)* La igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en

el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos.»

«i) Obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

j) Recibir un trato no sexista.

k) Una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral.»

Cuarenta y siete. Se añade un apartado 5 al artículo 46, con la siguiente redacción:

«5. El Gobierno aprobará un estatuto del estudiante universitario, que deberá prever la constitución, las funciones, la organización y el funcionamiento de un Consejo del estudiante universitario como órgano colegiado de representación estudiantil, adscrito al ministerio al que se le atribuyen las competencias en materia de universidades. La regulación del Consejo del estudiante universitario contará con la representación estudiantil de todas las universidades y, en su caso, con una adecuada participación de representantes de los consejos autonómicos de estudiantes.»

Cuarenta y ocho. El artículo 48 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 48. *Normas generales.*

1. Las universidades podrán contratar personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario que se regulan en esta Ley o mediante las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo. También podrán contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica.

Asimismo, las universidades podrán nombrar profesoras y profesores eméritos en las condiciones previstas en esta Ley.

2. Las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario son las que se corresponden con las figuras de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor, Profesor Asociado y Profesor Visitante.

El régimen de las indicadas modalidades de contratación laboral será el que se establece en esta Ley y en sus normas de desarrollo; supletoriamente, será de aplicación lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en sus normas de desarrollo.

3. La contratación de personal docente e investigador, excepto la figura de Profesor Visitante, se hará mediante concurso público, al que se dará la necesaria publicidad y cuya convocatoria será comunicada con la suficiente antelación al Consejo de Universidades para su difusión en todas ellas. La selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

4. El personal docente e investigador contratado, computado en equivalencias a tiempo completo, no podrá superar el 49 por ciento del total de personal docente e investigador de la universidad. No se computará como profesorado contratado a quienes no impartan docencia en las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales así como al personal propio de los institutos de investigación adscritos a la universidad.

5. El personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40 por ciento de la plantilla docente.

6. En los términos de la presente Ley y en el marco de sus competencias, las Comunidades Autónomas establecerán el régimen del personal docente e investigador contratado de las universidades.»

Cuarenta y nueve. El artículo 49 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 49. *Ayudantes.*

La contratación de Ayudantes se ajustará a las siguientes reglas:

a) Las universidades podrán contratar como Ayudantes a quienes hayan sido admitidos o a quienes estén en condiciones de ser admitidos en los estudios de doctorado.

b) La finalidad principal del contrato será la de completar la formación docente e investigadora de dichas personas. Los Ayudantes colaborarán en tareas docentes de índole práctica hasta un máximo de 60 horas anuales.

c) El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo.

d) La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.»

Cincuenta. El artículo 50 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 50. *Profesores Ayudantes Doctores.*

La contratación de Profesoras y Profesores Ayudantes Doctores se ajustará a las siguientes reglas:

a) El contrato se celebrará con doctores. La contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine, y será mérito preferente la estancia del candidato en universidades o centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la universidad que lleve a cabo la contratación.

b) La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes y de investigación.

c) El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo.

d) La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la prevista en el artículo anterior, en la misma o distinta universidad, no podrá exceder de ocho años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.»

Cincuenta y uno. El artículo 51 queda sin contenido.

Cincuenta y dos. El artículo 52 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 52. *Profesores Contratados Doctores.*

La contratación de Profesoras y Profesores Contratados Doctores se ajustará a las siguientes reglas:

a) El contrato se celebrará con doctores que reciban la evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine.

b) La finalidad del contrato será la de desarrollar, con plena capacidad docente e investigadora, tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación.

c) El contrato será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo.»
Cincuenta y tres. El artículo 53 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 53. *Profesores Asociados.*

La contratación de Profesoras y Profesores Asociados se ajustará a las siguientes reglas:

a) El contrato se podrá celebrar con especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

b) La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad.

c) El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial.

d) La duración del contrato será trimestral, semestral o anual, y se podrá renovar por períodos de igual duración, siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.»

Cincuenta y cuatro. El artículo 54 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 54. *Profesores Visitantes.*

La contratación de Profesoras y Profesores Visitantes se ajustará a las siguientes reglas:

a) El contrato se podrá celebrar con profesores o investigadores de reconocido prestigio de otras universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros.

b) La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes o investigadoras a través de las que se aporten los conocimientos y la experiencia docente e investigadora de los indicados profesores a la universidad.

c) El contrato será de carácter temporal con la duración que se acuerde entre las partes y dedicación a tiempo parcial o completo.»

Cincuenta y cinco. Se añade un artículo 54 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 54 bis. *Profesores Eméritos.*

Las universidades, de acuerdo con sus estatutos, podrán nombrar a Profesores Eméritos entre profesoras y profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la universidad.»

Cincuenta y seis. El apartado 2 del artículo 55 queda redactado del siguiente modo:

«2. Las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión. Dentro de los límites que para este fin fijan las Comunidades Autónomas, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos.»

Cincuenta y siete. El apartado 3 del artículo 55 queda redactado del siguiente modo:

«3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Gobierno podrá establecer programas de incentivos para la docencia, la investigación, el desarrollo

tecnológico y la transferencia de conocimiento por el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado anterior, que comprendan al personal docente e investigador contratado.»

Cincuenta y ocho. El apartado 4 del artículo 55 queda redactado del siguiente modo:

«4. Los complementos retributivos derivados del desarrollo de los dos apartados anteriores se asignarán previa valoración de los méritos por parte del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine en el caso de los del apartado 2 y de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación en el caso del apartado 3.»

Cincuenta y nueve. Los apartados 1 y 2 del artículo 56 quedan redactados del siguiente modo:

«1. El profesorado universitario funcionario pertenecerá a los siguientes cuerpos docentes:

- a) Catedráticos de Universidad.
- b) Profesores Titulares de Universidad.

El profesorado perteneciente a ambos cuerpos tendrá plena capacidad docente e investigadora.»

«2. El profesorado funcionario se regirá por las bases establecidas en esta Ley y en su desarrollo, por las disposiciones que, en virtud de sus competencias, dicten las Comunidades Autónomas, por la legislación general de funcionarios que les sea de aplicación y por los estatutos.»

Sesenta. El artículo 57 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 57. *Acreditación nacional.*

1. El acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios mencionados en el artículo 56.1 exigirá la previa obtención de una acreditación nacional que, valorando los méritos y competencias de los aspirantes, garantice la calidad en la selección del profesorado funcionario.

El Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará el procedimiento de acreditación que, en todo caso, estará regido por los principios de publicidad, mérito y capacidad, en orden a garantizar una selección eficaz, eficiente, transparente y objetiva del profesorado funcionario, de acuerdo con los estándares internacionales evaluadores de la calidad docente e investigadora.

2. La acreditación será llevada a cabo mediante el examen y juicio sobre la documentación presentada por los solicitantes, por comisiones compuestas por al menos siete profesoras y profesores de reconocido prestigio docente e investigador contrastado pertenecientes a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios. Tales profesores deberán ser Catedráticos para la acreditación al cuerpo de Catedráticos de Universidad, y Catedráticos y Profesores Titulares para la acreditación al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. Igualmente, podrán formar parte de estas comisiones expertos de reconocido prestigio internacional o pertenecientes a centros públicos de investigación.

Los currículos de los miembros de las comisiones de acreditación se harán públicos tras su nombramiento.

Reglamentariamente, se establecerá la composición de las comisiones reguladas en este apartado, la forma de determinación de sus componentes, así como su procedimiento de actuación y los plazos para resolver. En todo caso, deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

3. En los supuestos de evaluación negativa, y con carácter previo a la resolución de la comisión, los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

4. Una vez finalizado el procedimiento, se expedirá a favor del aspirante el correspondiente documento de acreditación.»

Sesenta y uno. El artículo 58 queda sin contenido.

Sesenta y dos. El artículo 59 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 59. *Acreditación para Profesores Titulares de universidad.*

1. Quienes posean el título de Doctor podrán presentar una solicitud para obtener la acreditación para Profesora o Profesor Titular de universidad a la que acompañarán, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, una justificación de los méritos que aduzcan.

2. Las comisiones nombradas conforme indica el artículo 57.2 examinarán los méritos presentados por los solicitantes y podrán recabar de ellos aclaraciones o justificaciones adicionales que se entregarán por escrito en el plazo que se establezca.»

Sesenta y tres. El artículo 60 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 60. *Acreditación para Catedráticos de universidad.*

1. Los funcionarios del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad podrán presentar una solicitud para obtener la acreditación para Catedrático o Catedrática de universidad a la que acompañarán, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, una justificación de los méritos que aduzcan.

Quedarán eximidos del requisito de pertenecer al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad quienes acrediten tener la condición de Doctor con, al menos, ocho años de antigüedad y obtengan el informe positivo de su actividad docente e investigadora, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Gobierno.

2. Las comisiones nombradas conforme indica el artículo 57.2 examinarán los méritos presentados por los solicitantes y podrán recabar de ellos aclaraciones o justificaciones adicionales que se entregarán por escrito en el plazo que se establezca.»

Sesenta y cuatro. El artículo 62 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 62. *Concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios.*

1. Las universidades, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos, convocarán concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto. La convocatoria deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad Autónoma. Los plazos para la presentación a los concursos contarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. A los concursos podrán presentarse quienes hayan sido acreditados de acuerdo con lo regulado, para cada caso, en los artículos 59 y 60, así como los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Profesores Titulares de Universidad y de Catedráticos de Universidad.

3. Los estatutos de cada universidad regularán la composición de las comisiones de selección de las plazas convocadas y garantizarán, en todo caso, la necesaria aptitud científica y docente de sus componentes. Dicha composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. En cualquier caso, los miembros de las comisiones deberán reunir los requisitos indicados en el artículo 57.2 y sus currículos deberán hacerse públicos.

4. Igualmente, los estatutos regularán el procedimiento que ha de regir en los concursos, que deberá valorar, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato o candidata, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

5. El proceso podrá concluir con la decisión de la comisión de no proveer la plaza convocada.»

Sesenta y cinco. El artículo 63 queda sin contenido.

Sesenta y seis. El artículo 64 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 64. *Garantías de las pruebas.*

1. En los concursos de acceso quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los candidatos y el respeto a los principios de mérito y capacidad.

2. En los concursos de acceso, las universidades harán pública la composición de las comisiones, así como los criterios para la adjudicación de las plazas. Una vez celebrados, harán públicos los resultados de la evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados.»

Sesenta y siete. El artículo 65 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 65. *Nombramientos.*

1. Las comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos y candidatas por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. El Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” y en el de la Comunidad Autónoma, así como su comunicación al Consejo de Universidades.

2. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra universidad.»

Sesenta y ocho. El artículo 66 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 66. *Comisiones de reclamaciones.*

1. Contra las propuestas de las comisiones de acreditación, los solicitantes podrán presentar una reclamación ante el Consejo de Universidades. Admitida la reclamación, será valorada por una comisión, cuya composición se determinará reglamentariamente. Esta comisión examinará el expediente relativo a la acreditación para velar por las garantías establecidas y podrá ratificar la propuesta o, en su caso, admitir la reclamación, todo ello en un plazo máximo de tres meses. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

2. Contra las propuestas de las comisiones de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar una reclamación ante el Rector. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.

La reclamación será valorada por una comisión compuesta por siete Catedráticos de universidad pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, designados en la forma que establezcan los estatutos, con amplia experiencia docente e investigadora.

Esta comisión examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución en congruencia con lo que indique

la comisión. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

3. Las resoluciones del Consejo de Universidades y del Rector a que se refieren los apartados anteriores agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.»

Sesenta y nueve. El primer párrafo del artículo 67 queda redactado del siguiente modo:

«El reingreso al servicio activo de los funcionarios y funcionarias de cuerpos docentes universitarios en situación de excedencia voluntaria se efectuará mediante la obtención de una plaza en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios que cualquier universidad convoque, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.»

Setenta. El apartado 1 del artículo 68 queda redactado del siguiente modo:

«1. El profesorado de las universidades públicas ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, o bien a tiempo parcial. La dedicación será, en todo caso, compatible con la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos a que se refiere el artículo 83.»

Setenta y uno. El apartado 1 del artículo 69 queda redactado del siguiente modo:

«1. El Gobierno determinará el régimen retributivo del personal docente e investigador universitario perteneciente a los cuerpos de funcionarios. Dicho régimen será el establecido por la legislación general de funcionarios, adecuado, específicamente a las características de dicho personal. A estos efectos, el Gobierno establecerá los intervalos de niveles o categorías dentro de cada nivel correspondientes a cada cuerpo docente, los requisitos de promoción de uno a otro, así como sus consecuencias retributivas.»

Setenta y dos. El apartado 2 del artículo 69 queda redactado del siguiente modo:

«2. El Gobierno podrá establecer retribuciones adicionales a las anteriores ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión.»

Setenta y tres. El apartado 3 del artículo 69 queda redactado del siguiente modo:

«3. Las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento y de gestión por el ejercicio de las funciones a las que se refieren los artículos 33, 41.2 y 3. Dentro de los límites que para este fin fijan las Comunidades Autónomas, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos.»

Setenta y cuatro. El apartado 2 del artículo 72 queda redactado del siguiente modo:

«2. Con independencia de las condiciones generales que se establezcan de conformidad con el artículo 4.3, al menos el 50 por ciento del total del profesorado deberá estar en posesión del título de Doctor y, al menos, el 60 por ciento del total de su profesorado doctor deberá haber obtenido la evaluación positiva de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine. A estos efectos, el número total de Profesores se computará sobre el equivalente en dedicación a tiempo completo. Los mismos requisitos serán de aplicación a los centros universitarios privados adscritos a universidades privadas.»

Setenta y cinco. Se añade un apartado 3 al artículo 72, con la siguiente redacción:

«3. El profesorado de las universidades privadas y de los centros privados de enseñanza universitaria adscritos a universidades, no podrá ser funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de activo y destino en una universidad pública. La misma limitación se aplicará al personal docente e investigador a tiempo completo.»

Setenta y seis. El apartado 2 del artículo 73 queda redactado del siguiente modo:

«2. Corresponde al personal de administración y servicios la gestión técnica, económica y administrativa, así como el apoyo, asesoramiento y asistencia en el desarrollo de las funciones de la universidad.

Corresponde al personal de administración y servicios de las universidades públicas el apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas, el ejercicio de la gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, servicios científico-técnicos, así como el soporte a la investigación y la transferencia de tecnología y a cualesquiera otros procesos de gestión administrativa y de soporte que se determine necesario para la universidad en el cumplimiento de sus objetivos.»

Setenta y siete. Se añade un punto 3 al artículo 74 con el siguiente texto:

«3. El Gobierno y las Comunidades Autónomas podrán establecer programas de incentivos ligados a méritos individuales vinculados a su contribución en la mejora de la investigación y la transferencia de conocimiento.»

Setenta y ocho. El artículo 76 queda redactado del siguiente modo, y se añade un nuevo artículo 76 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 76. *Provisión de las plazas.*

1. La provisión de puestos de personal de administración y servicios de las universidades se realizará por el sistema de concursos, a los que podrán concurrir tanto el personal propio de aquéllas como el personal de otras universidades. El personal perteneciente a cuerpos y escalas de las Administraciones públicas podrá concurrir en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Sólo podrán cubrirse por el sistema de libre designación aquellos puestos que se determinen por las universidades atendiendo a la naturaleza de sus funciones, y de conformidad con la normativa general de la función pública.

3. Los estatutos establecerán las normas para asegurar la provisión de las vacantes que se produzcan y el perfeccionamiento y promoción profesional del personal, de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.»

«Artículo 76 bis. *Formación y movilidad.*

1. Las universidades fomentarán la formación permanente del personal de administración y servicios. A tal efecto, facilitarán que dicho personal pueda seguir programas que aumenten sus habilidades y competencias profesionales.

2. Las universidades promoverán las condiciones para que el personal de administración y servicios pueda desempeñar sus funciones en universidades distintas de la de origen. A tal fin, podrán formalizarse convenios entre las universidades o con otras Administraciones públicas que garanticen el derecho a la movilidad de su respectivo personal bajo el principio de reciprocidad.»

Setenta y nueve. El apartado 1 del artículo 79 queda redactado del siguiente modo:

«1. Las universidades públicas tendrán autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la presente Ley. A tal efecto, se garantizará que las universidades dispongan de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad.»

Ochenta. Se añade un apartado 3 al artículo 83, con la siguiente redacción:

«3. Siempre que una empresa de base tecnológica sea creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades, el profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el contratado con vinculación permanente a la universidad que fundamente su participación en los mencionados proyectos podrán solicitar la autorización para incorporarse a dicha empresa, mediante una excedencia temporal.

El Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, regulará las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha excedencia que, en todo caso, sólo podrá concederse por un límite máximo de cinco años. Durante este período, los excedentes tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de antigüedad. Si con anterioridad a la finalización del período por el que se hubiera concedido la excedencia el profesor no solicitara el reingreso al servicio activo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular.»

Ochenta y uno. El título XIII queda redactado del siguiente modo:

«TÍTULO XIII

Espacio europeo de enseñanza superior

Artículo 87. *De la integración en el espacio europeo de enseñanza superior.*

En el ámbito de sus respectivas competencias el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las universidades adoptarán las medidas necesarias para completar la plena integración del sistema español en el espacio europeo de enseñanza superior.

Artículo 88. *De las enseñanzas y títulos y de la movilidad de estudiantes.*

1. A fin de promover la más amplia movilidad de estudiantes y titulados españoles en el espacio europeo de enseñanza superior, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, adoptará las medidas que aseguren que los títulos oficiales expedidos por las universidades españolas se acompañen del suplemento europeo al título.

2. Asimismo, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, establecerá las normas necesarias para que la unidad de medida del haber académico, correspondiente a la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudio de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, sea el crédito europeo.

3. El Gobierno, las Comunidades Autónomas y las universidades fomentarán la movilidad de los estudiantes en el espacio europeo de enseñanza superior a través de programas de becas y ayudas y créditos al estudio o, en su caso, complementando los programas de becas y ayudas de la Unión Europea.

Artículo 89. *Del Profesorado.*

1. El profesorado de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquéllas una posición equivalente a las de Catedrático o Profesor Titular de universidad será considerado acreditado a los efectos previstos en esta Ley, según el procedimiento y condiciones que se establezcan reglamentariamente por el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades.

2. El profesorado al que se refiere el apartado 1 podrá formar parte de las comisiones a que se refiere el artículo 57 y, si las universidades así lo establecen en sus estatutos, de las comisiones encargadas de resolver los concursos para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

3. A los efectos de la concurrencia a los procedimientos de acreditación, a los concursos de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios y a las convocatorias de contratos de profesorado que prevé esta Ley, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea gozarán de idéntico tratamiento, y con los mismos efectos, al de los nacionales españoles.

Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación a los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se encuentra definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

4. El Gobierno, las Comunidades Autónomas y las universidades fomentarán la movilidad de los profesores en el espacio europeo de enseñanza superior a través de programas y convenios específicos y de los programas de la Unión Europea.

5. El Gobierno, las Comunidades Autónomas y las universidades impulsarán la realización de programas dirigidos a la renovación metodológica de la enseñanza universitaria para el cumplimiento de los objetivos de calidad del Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 89 bis. Del personal de administración y servicios.

El Gobierno, las Comunidades Autónomas y las universidades fomentarán la movilidad del personal de administración y servicios en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior a través de programas y convenios específicos, y en su caso, de los que instituya la Unión Europea.»

Ochenta y dos. Se añade un título XIV con la siguiente redacción:

«TÍTULO XIV

Del deporte y la extensión universitaria

Artículo 90. Del deporte en la universidad.

1. La práctica deportiva en la universidad es parte de la formación del alumnado y se considera de interés general para todos los miembros de la comunidad universitaria. Corresponde a las universidades en virtud de su autonomía la ordenación y organización de actividades y competiciones deportivas en su ámbito respectivo.

2. Las universidades establecerán las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria y, en su caso, proporcionarán instrumentos para la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes.

Artículo 91. Coordinación en materia de deporte universitario.

1. Corresponde a las Comunidades Autónomas la coordinación en materia de deporte universitario en el ámbito de su territorio.

2. Sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades y a propuesta de la Conferencia General de Política Universitaria, dictará las disposiciones necesarias para la coordinación general de las actividades deportivas de las universidades y articulará fórmulas para compatibilizar los estudios de deportistas de alto nivel con sus actividades deportivas.

Las universidades fomentarán la participación de los miembros de la comunidad universitaria en actividades y proyectos de cooperación internacional y solidaridad. Asimismo, propiciarán la realización de actividades e iniciativas que contribuyan al impulso de la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, como elementos esenciales para el progreso solidario.

Artículo 93. *De la cultura universitaria.*

Es responsabilidad de la universidad conectar al universitario con el sistema de ideas vivas de su tiempo. A tal fin, las universidades arbitrarán los medios necesarios para potenciar su compromiso con la reflexión intelectual, la creación y la difusión de la cultura. Específicamente las universidades promoverán el acercamiento de las culturas humanística y científica y se esforzarán por transmitir el conocimiento a la sociedad mediante la divulgación de la ciencia.»

Ochenta y tres. Se añade un apartado 4 a la disposición adicional segunda, con la siguiente redacción:

«4. El recurso al endeudamiento por parte de la Universidad Nacional de Educación a Distancia habrá de autorizarse por una norma con rango de ley. No obstante, a lo largo del ejercicio presupuestario, para atender desfases temporales de tesorería, la Universidad Nacional de Educación a Distancia podrá recurrir a la contratación de pólizas de crédito o préstamos, en una cuantía que no superará el cinco por ciento de su presupuesto, que habrán de quedar cancelados antes del 31 de diciembre de cada año.»

Ochenta y cuatro. El apartado 2 de la disposición adicional quinta queda redactado del siguiente modo:

«2. El funcionamiento de los colegios mayores o residencias se regulará por los estatutos de cada universidad y los propios de cada colegio mayor o residencia y gozarán de los beneficios o exenciones fiscales de la universidad a la que estén adscritos.»

Ochenta y cinco. La disposición adicional octava queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional octava. Del modelo de financiación de las Universidades públicas.

En el plazo máximo de un año, la Conferencia General de Política Universitaria, previo informe del Consejo de Universidades, elaborará un modelo referencial de costes que facilite a los poderes públicos el establecimiento de una financiación adecuada de las universidades públicas que, atendiendo a lo previsto en el artículo 79.1, favorezca su plena participación en el Espacio Europeo de Educación Superior.»

Ochenta y seis. La disposición adicional decimoquinta queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional decimoquinta. Del acceso a los distintos ciclos de los estudios universitarios.

En las directrices y condiciones previstas en el artículo 35.1, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, establecerá las condiciones para el paso de un ciclo a otro de aquéllos en que se estructuran los estudios universitarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, así como para el acceso a los distintos ciclos desde

enseñanzas o titulaciones universitarias o no universitarias que hayan sido declaradas equivalentes a las universitarias a todos los efectos.»

Ochenta y siete. La disposición adicional decimoséptima queda sin contenido.

Ochenta y ocho. La disposición adicional decimonovena queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional decimonovena. *De las denominaciones.*

1. Sólo podrá utilizarse la denominación de universidad, o las propias de los centros, enseñanzas, títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y órganos unipersonales de gobierno a que se refiere esta Ley, cuando hayan sido autorizadas o reconocidas de acuerdo con lo dispuesto en la misma. No podrán utilizarse aquellas otras denominaciones que, por su significado, puedan inducir a confusión con aquéllas.

2. Se declara la utilidad pública de los nombres de dominio de Internet de segundo nivel bajo el dominio “.es” correspondientes a las denominaciones a las que se refiere el apartado 1.»

Ochenta y nueve. La disposición adicional vigésima queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional vigésima. *Registro de universidades, centros y títulos.*

En el Ministerio de Educación y Ciencia existirá el Registro de universidades, centros y títulos. Este registro tendrá carácter público y en él se inscribirán, además de las universidades y centros, los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional. Podrán inscribirse también otros títulos a efectos informativos que expidan las universidades. El Gobierno regulará su régimen, organización y funcionamiento.»

Noventa. La disposición adicional vigésima cuarta queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional vigésima cuarta. *De la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades.*

1. Las Universidades garantizarán la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.

2. Los estudiantes y los demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria no podrán ser discriminados por razón de su discapacidad ni directa ni indirectamente en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos.

3. Las universidades promoverán acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria.

4. Los edificios, instalaciones y dependencias de las universidades, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información, deberán ser accesibles para todas las personas, de forma que no se impida a ningún miembro de la comunidad universitaria, por razón de discapacidad, el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información u otros de análoga significación en condiciones reales y efectivas de igualdad.

Los entornos universitarios deberán ser accesibles de acuerdo con las condiciones y en los plazos establecidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en sus disposiciones de desarrollo.

5. Todos los planes de estudios propuestos por las universidades deben tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y la promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.

6. Con arreglo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y en sus normas de desarrollo, los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.»

Noventa y uno. El apartado 2 de la disposición adicional vigésima quinta queda redactado del siguiente modo:

«2. Para el acceso directo a la universidad de los titulados de Formación Profesional se estará a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Noventa y dos. La disposición adicional vigésima sexta queda sin contenido.

Noventa y tres. Se añade una disposición adicional vigésima octava con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima octava. *Disponibilidades económicas.*

El desarrollo temporal de la implantación de las medidas previstas en los artículos 55.3 y 69.2 se hará en función de las disponibilidades económicas de las instituciones responsables de la enseñanza universitaria.»

Noventa y cuatro. Se añade una nueva disposición adicional vigésima novena con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima novena. *Funciones de tutoría.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.3 los profesores de universidades públicas podrán realizar funciones de tutoría en universidades no presenciales públicas o financiadas mayoritariamente por Administraciones públicas, en la forma que se determine reglamentariamente.»

Noventa y cinco. Se da una nueva redacción a las disposiciones transitorias cuarta y quinta:

«Disposición transitoria cuarta. *Profesores con contrato administrativo LRU.*

Quienes a la entrada en vigor de la presente Ley se hallen contratados en universidades públicas como profesores con contrato administrativo LRU, podrán permanecer en su misma situación hasta la extinción del contrato y de su eventual renovación, conforme a la legislación que les venía siendo aplicable. No obstante, dichos contratos podrán ser prorrogados sin que su permanencia en esta situación pueda prorrogarse más de cinco años después de la entrada en vigor de la Ley.

Hasta ese momento, las universidades, previa solicitud de los interesados, podrán adaptar sus contratos administrativos vigentes en contratos laborales, siempre que se cumplan los requisitos de cada una de las figuras previstas en esta Ley y no suponga minoración de su dedicación.»

Disposición transitoria quinta. (Queda sin contenido).

12 Disposición adicional primera. *Del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias y de la integración de sus miembros en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, previa solicitud dirigida al Rector de la universidad, los funcionarios y funcionarias Doctores del Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria, podrán integrarse en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en las mismas plazas que ocupen, manteniendo todos sus derechos, y computándose la fecha de ingreso en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad la que tuvieran en el cuerpo de origen. Quienes no soliciten dicha integración permanecerán en su situación actual y conservarán su plena capacidad docente e investigadora. Asimismo, podrán presentar la solicitud para obtener la acreditación para catedrático de universidad prevista en el artículo 60.1 de esta Ley Orgánica de Universidades.

Disposición adicional segunda. *Del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias y de la integración de sus miembros en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

1. A los efectos del acceso de estos profesores al Cuerpo de Profesores y Profesoras Titulares de Universidad, los profesores titulares de escuela universitaria que, a la entrada en vigor de esta Ley, posean el título de Doctor o lo obtengan posteriormente, y se acrediten específicamente en el marco de lo previsto por el artículo 57, accederán directamente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en sus propias plazas. Para la acreditación de Profesores Titulares de Escuela Universitaria se valorará la investigación, la gestión y, particularmente, la docencia.

2. Las universidades establecerán programas tendentes a favorecer que los Profesores Titulares de Escuela Universitaria puedan compaginar sus tareas docentes con la obtención del título de Doctor.

3. Quienes no accedan a la condición de Profesor Titular de universidad permanecerán en su situación actual, manteniendo todos sus derechos y conservando su plena capacidad docente y, en su caso, investigadora.

4. Mientras exista profesorado Titular de Escuelas Universitarias o habilitado para dicha categoría que no esté acreditado para una categoría superior, las Universidades podrán convocar concursos entre los mismos para ocupar plazas de Titulares de Escuelas Universitarias.

Disposición adicional tercera. *De los actuales profesores colaboradores.*

Quienes a la entrada en vigor de esta Ley estén contratados como profesoras y profesores colaboradores con arreglo a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrán continuar en el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras.

Asimismo, quienes estén contratados como colaboradores con carácter indefinido, posean el título de Doctor o lo obtengan tras la entrada en vigor de esta Ley y reciban la evaluación positiva a que se refiere el apartado a) del artículo 52, accederán directamente a la categoría de Profesora o Profesor Contratado Doctor, en sus propias plazas.

Disposición adicional cuarta. *Programas específicos de ayuda.*

Las Administraciones públicas competentes, en coordinación con las respectivas universidades, establecerán programas específicos para que las víctimas del terrorismo y de la violencia de género, así como las personas con discapacidad, puedan recibir la ayuda personalizada, los apoyos y las adaptaciones en el régimen docente.

Todas las referencias que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, hace al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se entenderán sustituidas por la referencia al «ministerio competente en materia de universidades». Asimismo, las referencias realizadas al Consejo de Coordinación Universitaria en los artículos 2.5, 4, 43.1, 44, 68.1, 81.3.b) y 85.1 y en las disposiciones adicionales séptima y octava de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se entenderán realizadas a la Conferencia General de Política Universitaria, y las realizadas en los artículos 46.3, 71.2, 86.1 y en la disposición adicional vigésima quinta de la misma Ley se entenderán realizadas al Consejo de Universidades.

Disposición adicional sexta. *Estatuto del personal docente o investigador.*

El Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, aprobará mediante Real Decreto el estatuto del personal docente o investigador universitario, que incluirá la regulación de una estructura de carrera funcional que esté basada en la obtención de méritos docentes o investigadores, así como las condiciones en las que los profesores o investigadores funcionarios universitarios podrán participar en la gestión y explotación de los resultados de su investigación.

Disposición adicional séptima. *Elaboración de planes destinados a personas con necesidades especiales.*

Las universidades, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, y previa consulta de las organizaciones representativas de los respectivos sectores sociales concernidos, elaborarán los planes que den cumplimiento al mandato previsto en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por esta Ley.

Disposición adicional octava. *Adaptación de estatutos.*

Las universidades adaptarán sus estatutos conforme a lo dispuesto en la presente Ley en un plazo máximo de tres años.

Hasta tanto se produzca la adaptación de los estatutos, los Consejos de Gobierno de las universidades podrán aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

Disposición adicional novena. *Adaptación de las universidades privadas.*

1. Las universidades privadas y centros universitarios adscritos deberán adaptar sus normas de organización y funcionamiento a las previsiones de esta Ley que les afecten en el plazo de tres años desde su entrada en vigor.

2. Las universidades privadas deberán alcanzar el porcentaje del 50 por ciento y el 60 por ciento a los que se refiere el artículo 72.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por esta Ley, en el plazo máximo de seis años contado desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

3. El profesorado de los centros privados de enseñanza universitaria adscritos a universidades públicas y el de las universidades no presenciales financiadas mayoritariamente por Administraciones públicas deberá adaptarse a lo establecido por el artículo 72 de esta Ley en el plazo máximo de cuatro años desde su entrada en vigor.

12 Disposición adicional décima. *De los habilitados.*

Quienes resultaran habilitados o habilitadas conforme a la regulación correspondiente contenida en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y su normativa de desarrollo se entenderá que poseen la acreditación regulada en la reforma de dicha ley orgánica realizada por esta Ley.

Se entenderá que los habilitados para Catedrático de Escuela Universitaria lo están para Profesor Titular de Universidad.

Disposición adicional undécima. *Reconocimiento de efectos civiles.*

El Gobierno, a propuesta de los ministerios competentes en materia de justicia y universidades, en aplicación de lo establecido en los Acuerdos de Cooperación entre el Estado y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, aprobado por la Ley 24/1992 de 10 de noviembre, la Federación de Comunidades Israelitas de España, aprobado por la Ley 25/1992, de 10 de noviembre, y la Comisión Islámica de España, aprobado por la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, regulará las condiciones para el reconocimiento de efectos civiles de los títulos académicos relativos a enseñanzas, de nivel universitario, de carácter teológico y de formación de ministros de culto, impartidas en centros docentes de nivel superior dependientes de las mencionadas entidades religiosas.

Lo anterior será extensible al caso de otros acuerdos de cooperación que se concluyan en el futuro, siempre que en ellos se recoja esta posibilidad.

Disposición adicional duodécima. *Unidades de igualdad.*

Las universidades contarán entre sus estructuras de organización con unidades de igualdad para el desarrollo de las funciones relacionadas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Disposición adicional decimotercera. *Tratamientos.*

Las autoridades universitarias recibirán el tratamiento de señor o señora, seguido de la denominación del cargo. Los Rectores de las universidades recibirán, además, el tratamiento académico de Rector Magnífico o Rectora Magnífica.

Disposición adicional decimocuarta. *Estatuto del estudiante universitario.*

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará el Estatuto del estudiante universitario previsto en el artículo 46.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en la redacción dada por esta Ley.

Disposición adicional decimoquinta. *Derechos adquiridos.*

Los títulos universitarios de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto e Ingeniero mantendrán su plena vigencia académica y profesional en los mismos términos en que se establecieron.

Disposición adicional decimosexta. *Proyección exterior de las universidades.*

Para potenciar la proyección internacional del sistema universitario español y la movilidad interuniversitaria, y con el fin de promover en el exterior la oferta educativa e investigadora de las universidades españolas, contribuir a la mejora de la acogida y estancia de estudiantes, profesores e investigadores extranjeros en España, y de españoles en el extranjero, y de impulsar el espacio europeo de educación superior y el espacio iberoamericano del conocimiento. Previo informe del Consejo de Universidades y de la Conferencia Gene-

Disposición adicional decimoséptima. *De los profesores estables o permanentes de los centros de titularidad pública de enseñanza superior (INEF), creados con anterioridad a la incorporación a la universidad de los estudios conducentes al título oficial en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.*

1. A los efectos del acceso de estos profesores al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, los profesores funcionarios numerarios de la Escala de Profesores del INEF de Galicia (Administración General, grupo A) de la Xunta de Galicia que, a la entrada en vigor de esta Ley, posean el título de doctor o que lo obtengan tras su entrada en vigor y se acrediten específicamente en el marco de lo previsto por el artículo 57, accederán directamente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en sus propias plazas de la Universidad de A Coruña. Para la acreditación de los Profesores funcionarios numerarios de la Escala de profesores del INEF de Galicia (Administración General, grupo A) de la Xunta de Galicia, se valorará la investigación, la gestión y, particularmente, la docencia.

Quienes no accedan a la condición de profesor titular de universidad permanecerán en su situación actual, manteniendo todos los derechos y conservando su plena capacidad docente y, en su caso, investigadora.

2. A los efectos del acceso de los profesores del INEF de Cataluña al cuerpo de profesores titulares de Universidad, los profesores que a la entrada en vigor de esta Ley sean profesores estables o permanentes en las plantillas del INEFC y que en el momento de la integración de los centros del INEFC en las respectivas universidades sean funcionarios del Grupo A de la Generalitat de Cataluña en los cuerpos correspondientes, y además posean el título de doctor, o que lo obtengan tras su entrada en vigor, y se acrediten específicamente en el marco de lo previsto por el artículo 57, accederán directamente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en las plazas correspondientes en la Universidad a la que cada uno de los Centros se hubiera integrado. Para la acreditación específica de los profesores a los que se refiere este apartado se valorará la investigación, la gestión y, particularmente, la docencia.

Quienes no accedan a la condición de profesor titular de universidad permanecerán en su situación actual, manteniendo todos los derechos y conservando su plena capacidad docente y, en su caso, investigadora.

3. A los efectos del acceso de los profesores estables o fijos del INEF de Madrid que permanecen en sus plazas de la Comunidad Autónoma de Madrid al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, y que a la entrada en vigor de esta Ley sean funcionarios del Grupo A de la Comunidad de Madrid en los cuerpos correspondientes, y además posean el título de doctor, o que lo obtengan tras su entrada en vigor, y se acrediten específicamente en el marco de lo previsto por el artículo 57, accederán directamente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en las plazas correspondientes de la Universidad Politécnica de Madrid, donde ya fue integrado el Centro. Para la acreditación específica de los profesores a los que se refiere este apartado se valorará la investigación, la gestión y, particularmente, la docencia.

Quienes no accedan a la condición de profesor titular de universidad permanecerán en su situación actual, manteniendo todos sus derechos y conservando su plena capacidad docente y, en su caso, investigadora.

4. A los efectos del acceso de los profesores del INEF de Andalucía y del IVEF del País Vasco que permanecen en sus plazas ya transferidas respectivamente a las universidades de Granada y del País Vasco, y que posean el título de doctor, o que lo obtengan tras la entrada en vigor de la presente Ley, podrán solicitar acreditarse específicamente en el marco de lo previsto por el artículo 57. Para la acreditación específica de los profesores a los que se refiere este apartado se valorará la investigación, la gestión y, particularmente, la docencia.

12 Quienes no accedan a la condición de profesor titular de universidad permanecerán en su situación actual, manteniendo todos sus derechos y conservando su plena capacidad docente y, en su caso, investigadora.

5. Quienes, perteneciendo al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, hubiesen obtenido una plaza de carácter estable o permanente en la plantilla de alguno de los centros citados en esta Disposición adicional con anterioridad a la incorporación de los estudios universitarios conducentes al título oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte al catálogo de títulos universitarios oficiales, y posean el título de Doctor a la entrada en vigor de esta Ley, y quienes a la entrada en vigor de esta Ley tengan la categoría de catedrático del INEF de Cataluña, podrán presentar solicitud para obtener la acreditación prevista en el artículo 60 de la presente Ley, para acceder al Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Quienes no soliciten dicha integración permanecerán en su situación actual y conservarán su plena capacidad docente e investigadora.

Disposición adicional decimoctava. *Deducción por donaciones a universidades públicas y privadas de entidades sin fines lucrativos.*

1. Los porcentajes de deducción y del límite de la base de deducción establecidos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se elevarán en cinco puntos porcentuales por los donativos y donaciones establecidos en el artículo 17 de la Ley 49/2002 realizados a favor de universidades públicas y privadas de entidades sin fines lucrativos a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, que hayan comunicado la opción por aplicar el régimen fiscal especial, siempre que esas universidades desarrollen enseñanzas de doctorado o tercer ciclo de estudios universitarios.

2. Dichas universidades deberán destinar el importe del donativo o el bien o derecho donado a programas de investigación universitaria y doctorado, debiendo constar en la certificación que han de expedir en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional decimonovena. *Compensación de precios públicos.*

Cualquier reducción de tasas universitarias regulada por la Administración competente será compensada anualmente en los presupuestos de la universidad mediante transferencias.

Disposición adicional vigésima. *De los profesores numerarios de Escuelas Oficiales de Náutica.*

Los funcionarios del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Náutica no integrados en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad les será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional segunda.

Disposición adicional vigésimo primera. *Protección de datos de carácter personal.*

1. Lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, será de aplicación al tratamiento y cesión de datos derivados de lo dispuesto en esta Ley Orgánica.

Las universidades deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, tratamiento o acceso no autorizados.

2. El Gobierno regulará, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, el contenido de los currículos a los que se refieren los artículos 57.2 y 62.3.

3. No será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación.

4. Igualmente no será preciso el consentimiento del personal de las universidades para la publicación de los resultados de los procesos de evaluación de su actividad docente, investigadora y de gestión realizados por la universidad o por las agencias o instituciones públicas de evaluación.

5. El Gobierno regulará, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, el contenido académico y científico de los currículos de los profesores e investigadores que las universidades y las agencias o instituciones públicas de evaluación académica y científica pueden hacer público, no siendo preciso en este caso el consentimiento previo de los profesores o investigadores.

Disposición adicional vigésimo segunda. *Del Observatorio de becas y ayudas al estudio.*

El Gobierno, previo acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Universidades, establecerá un Observatorio de becas y ayudas al estudio. El Observatorio elaborará estadísticas e informes que contribuyan a mejorar la eficiencia y transparencia del sistema de becas y ayudas universitarias. En su funcionamiento se contará con la participación de los agentes sociales y de los estudiantes.

Disposición adicional vigésimo tercera. *Jubilación voluntaria anticipada.*

El Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades promoverán, en el marco del estudio que el Gobierno realice y envíe al Congreso de los Diputados sobre el acceso a la jubilación voluntaria anticipada de determinados colectivos, el establecimiento de acuerdos que faciliten la reducción paulatina de actividad, una vez alcanzados los sesenta años, y la jubilación voluntaria anticipada del personal de las universidades. El Estatuto del Personal Docente e Investigador previsto en la disposición adicional sexta desarrollará la jubilación voluntaria.

Disposición adicional vigésimo cuarta. *Modificación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.*

Las limitaciones establecidas en el artículo 12.1.b) y d) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, no serán de aplicación a los profesores y profesoras funcionarios de los cuerpos docentes universitarios cuando participen en empresas de base tecnológica, promovidas por su universidad y participadas por ésta o por alguno de los entes previstos en el artículo 84 de esta Ley, creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades, siempre que exista un acuerdo explícito del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe del Consejo Social, que permita la creación de dicha empresa.

En este acuerdo se debe certificar la naturaleza de base tecnológica de la empresa, y las contraprestaciones adecuadas a favor de la universidad. El Gobierno regulará las condiciones para la determinación de la naturaleza de base tecnológica de las empresas a las que se refiere el párrafo anterior.

Disposición transitoria primera. *Sustitución del sistema de habilitación.*

Hasta un año después de la resolución de las últimas pruebas de habilitación convocadas, las universidades podrán decidir la convocatoria de plazas para los Cuerpos de Catedr-

12 ticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad mediante concurso de acceso entre habilitados comunicándolo a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, todo ello según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y su normativa de desarrollo, que, a estos efectos, se considerará vigente.

Disposición transitoria segunda. *Contratación de profesores colaboradores.*

El Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, establecerá reglamentariamente las condiciones y plazos en los que, de forma excepcional, las universidades podrán contratar profesores colaboradores entre diplomados, arquitectos técnicos o ingenieros técnicos que, en todo caso, deberán contar con informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

Disposición transitoria tercera. *Extinción de las enseñanzas anteriores.*

Hasta tanto el Gobierno determine las condiciones y la fecha de la definitiva extinción de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de la ordenación universitaria anterior, las universidades podrán seguir impartiendo dichas enseñanzas de acuerdo con su normativa aplicable.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.*

El artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 105.

1. En el marco de la planificación asistencial y docente de las Administraciones públicas, el régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias podrá establecer la vinculación de determinadas plazas asistenciales de la institución sanitaria con plazas docentes de los cuerpos de profesores de universidad y con plazas de profesor contratado doctor.

Las plazas así vinculadas se proveerán por concurso entre quienes hayan sido seleccionados en los concursos de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios o a plazas de profesor contratado doctor, conforme a las normas que les son propias.

Quienes participen en los procesos de acreditación nacional, previos a los mencionados concursos, además de reunir los requisitos exigidos en las indicadas normas, acreditarán estar en posesión del título de Especialista en Ciencias de la Salud que proceda y cumplir las exigencias que, en cuanto a su cualificación asistencial, se determinen reglamentariamente. Asimismo, las comisiones deberán valorar los méritos e historial académico e investigador y los propios de la labor asistencial de los candidatos y candidatas, en la forma que reglamentariamente se establezca.

En las comisiones que resuelvan los mencionados concursos de acceso, dos de sus miembros serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente.

2. Los conciertos podrán establecer, asimismo, un número de plazas de profesores asociados que deberá cubrirse por personal asistencial que esté prestando servicios en la institución sanitaria concertada. Este número no será tenido en cuenta a los efectos del porcentaje de contratados que rige para las universidades públicas. Estos profesores asociados se regirán por las normas propias de los profesores asociados de la universidad, con las peculiaridades que reglamentariamente se establezcan en cuanto al régimen temporal de sus contratos. Los estatutos de la universidad deberán recoger

fórmulas específicas para regular la participación de estos profesores y profesoras en los órganos de gobierno de la universidad.

3. Los conciertos establecerán, asimismo, el número de plazas de ayudante, profesor ayudante doctor y profesor contratado doctor, en las relaciones de puestos de trabajo de las universidades públicas, que deberán cubrirse mediante concursos públicos entre profesionales sanitarios que hubieran obtenido el título de especialista en los tres años anteriores a la convocatoria del concurso.»

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.*

El párrafo a) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, queda redactado del siguiente modo:

«a) Los residentes realizarán el programa formativo de la especialidad con dedicación a tiempo completo. La formación mediante residencia será incompatible con cualquier otra actividad profesional. También será incompatible con cualquier actividad formativa, siempre que ésta se desarrolle dentro de la jornada laboral de la relación laboral especial del residente.»

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.*

1. Se añade al párrafo quinto de la letra b) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, la siguiente frase:

«Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.»

2. Se añade al artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, un apartado 3 con la siguiente redacción:

«3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, las Universidades Públicas, las Agencias Estatales de Investigación y los centros públicos de investigación no estatales, así como las instituciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico podrán, previa convocatoria pública, garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad, conforme a la legislación aplicable y a sus normas de organización y funcionamiento, y en función de sus necesidades de personal y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias celebrar contratos con carácter indefinido y dedicación a tiempo completo, con los investigadores que hayan sido contratados conforme a las previsiones de la letra b) del apartado 1 y que en el desarrollo de su actividad hayan superado con criterios de excelencia la evaluación correspondiente. La finalidad del contrato será realizar las funciones de la institución y prioritariamente tareas de investigación científica y desarrollo tecnológico.»

Disposición final cuarta. *Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

Se adiciona un nuevo apartado 2 bis) al artículo 74 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente redactado:

«2 bis) Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.»

12 Disposición final quinta. *Procedimiento para evaluar el impacto de diversas medidas establecidas por la presente Ley.*

Dos años después de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno presentará en el Congreso de los Diputados un estudio para evaluar el impacto de las modificaciones incorporadas por la presente Ley en relación a:

1. El otorgamiento de excedencias de profesoras y profesores funcionarios de cuerpos docentes universitarios para incorporarse a empresas de base tecnológica, a las que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. Participación de profesoras y profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios en empresas de base tecnológica de acuerdo con lo que establece la disposición adicional vigésimo cuarta de la presente Ley.

Disposición final sexta. *Título competencial.*

Esta Ley se dicta al amparo de las competencias que corresponden al Estado conforme al artículo 149.1.1.ª, 15.ª, 18.ª y 30.ª de la Constitución.

Disposición final séptima. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

1. Corresponde al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de esta Ley.

2. En el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará el reglamento por el que se regula la práctica de la acreditación y los concursos de acceso regulados en los artículos 57 y siguientes de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en la redacción efectuada por esta Ley.

Disposición final octava. *Carácter de ley orgánica.*

Tienen el carácter de ley orgánica los apartados ocho, veinticinco, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y siete, treinta y ocho, cuarenta y tres, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, setenta y cuatro, setenta y cinco, los artículos 87 y 88 del apartado ochenta y uno, el ochenta y seis, el noventa y el noventa y uno del artículo único, así como las disposiciones adicionales novena y vigésimo primera y esta disposición final. Los demás preceptos no tienen carácter orgánico.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 12 de abril de 2007.–JUAN CARLOS R.–El Presidente del Gobierno, *José Luis Rodríguez Zapatero*

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONFLICTO positivo de competencia n.º 3726-2007, en relación con diversos preceptos del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. («Boletín Oficial del Estado» 25-VI-2007.)

El Tribunal Constitucional, por providencia de 5 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 3726-2007, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña en relación con el artículo 14.7 y 8, disposición adicional primera y anexo III del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

13

Madrid, 5 de junio de 2007.—La Secretaria de Justicia del Pleno, *Herminia Palencia Guerra*.

CONFLICTO positivo de competencia n.º 3727-2007, en relación con diversos artículos del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de formación profesional del sistema educativo. («Boletín Oficial del Estado» 25-VI-2007.)

El Tribunal Constitucional, por providencia de 5 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 3727-2007, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 11.4, 12.3 y 37.3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

14

Madrid, 5 de junio de 2007.—La Secretaria de Justicia del Pleno, *Herminia Palencia Guerra*.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

REAL DECRETO 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. («Boletín Oficial del Estado»4-IV-2007.)

15 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define las enseñanzas artísticas como enseñanzas de régimen especial y establece, en su artículo 45, los principios por los que se rigen. En ese mismo artículo se crea el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas como órgano consultivo del Estado y de participación en relación con estas enseñanzas y se faculta al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, para regular la composición y funciones de dicho Consejo.

La Ley atribuye al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas una relevancia especial en el ámbito de las enseñanzas artísticas superiores, situadas en un claro espacio propio de la educación superior, bien diferenciado del contexto propio de las otras enseñanzas que la Ley regula. En este sentido, el artículo 58 de la Ley asigna al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas una participación significativa en la definición de la estructura y el contenido básicos de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores.

En desarrollo del citado artículo 45 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, este real decreto define la composición y funciones del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, regula su organización y funcionamiento y determina la representación de los distintos sectores que deben integrarlo.

Para la elaboración de este real decreto se ha consultado a las Comunidades Autónomas y ha emitido informe el Consejo Escolar del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto establecer la composición y funciones del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y regular su organización y funcionamiento.

Artículo 2. *Naturaleza.*

El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas es el órgano consultivo del Estado y de participación en relación con las enseñanzas artísticas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 3. *Adscripción.*

El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas está adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Secretaría General de Educación del Departamento.

Artículo 4. *Funciones.*

El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar propuestas al Ministerio de Educación y Ciencia en relación con la enseñanza, la investigación, la información y la proyección social de las enseñanzas artísticas, así como con la promoción de los profesionales relacionados con ellas.
- b) Informar, con carácter preceptivo, las normas que definan la estructura y el contenido básicos de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores, su evaluación y la regulación de las condiciones para la oferta de estudios de postgrado en los centros de enseñanzas artísticas superiores.
- c) Informar cuantas otras disposiciones someta a su consideración el Ministerio de Educación y Ciencia.
- d) Emitir informes, por propia iniciativa o a petición del Ministerio de Educación y Ciencia, y prestar su asesoramiento en materias relacionadas con las enseñanzas artísticas.
- e) Aprobar y hacer público un informe anual sobre el estado y situación de las enseñanzas artísticas.
- f) Cuantas otras funciones le pudieran ser encomendadas por la normativa de desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 5. *Composición.*

El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas tendrá la siguiente composición: presidente, tres vicepresidentes, un secretario y setenta consejeros.

Artículo 6. *El Presidente.*

- 1. Será presidente del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas el titular del Ministerio de Educación y Ciencia.
- 2. Son funciones del presidente:
 - a) Ejercer la representación y dirección del Consejo.
 - b) Fijar el orden del día, acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno y de la comisión permanente.
 - c) Presidir las sesiones del pleno, moderar el desarrollo de los debates y velar por la ejecución de los acuerdos.
 - d) Dirimir el resultado de las votaciones en caso de empate.
 - e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
 - f) Poner los medios para desarrollar e impulsar las actividades que corresponden al Consejo.
 - g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
 - h) Resolver las cuestiones que puedan plantearse sobre la designación de consejeros por razones de representatividad.
- I Ejercer cuantas otras funciones le atribuya el Reglamento de funcionamiento que sean inherentes a su condición de presidente del Consejo.

Artículo 7. *Los Vicepresidentes.*

- 1. Será vicepresidente primero el titular de la Secretaría General de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia.
- 2. Al vicepresidente primero le corresponde sustituir al presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otras causas justificadas, ejerciendo las funciones atribuidas al mismo.
- 3. Será vicepresidente segundo uno de los diecisiete consejeros representantes de las Comunidades Autónomas, designado con carácter rotatorio entre las mismas, según criterios acordados en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.

15 4. Será vicepresidente tercero uno de los diez consejeros representantes del grupo de personalidades de reconocido prestigio, designado por el Ministro de Educación y Ciencia.

5. Los vicepresidentes segundo y tercero ejercerán las funciones que les sean encomendadas por el presidente.

Artículo 8. *El Secretario.*

1. El secretario del Consejo será un funcionario del Ministerio de Educación y Ciencia, con rango de subdirector general o equivalente.

2. Al secretario del Consejo le corresponde:

a) Asistir a las sesiones del pleno y de la comisión permanente en las que participará con voz pero sin voto.

b) Gestionar, bajo la dirección de la presidencia, los asuntos del Consejo y prestarle asistencia.

c) Autorizar con su firma los informes evacuados por el Consejo.

d) Extender las certificaciones de asistencia de los consejeros.

e) Conservar el libro de actas del Consejo.

f) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por el presidente, dentro de su ámbito de competencias.

3. El secretario, en nombre del presidente, podrá recabar de las Administraciones educativas la información y documentación que sean necesarias para la emisión de informes y formulación de propuestas por el Consejo en materias de su competencia.

Artículo 9. *Los Consejeros.*

1. Formarán parte del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas los siguientes consejeros:

a) Seis representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, de los cuales al menos dos tendrán rango de director general, designados por el titular del Departamento.

b) Dos representantes del Ministerio de Cultura, designados por el titular del Departamento.

c) Un representante por cada una de las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, propuestos por las mismas.

d) Un representante de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

e) Dos representantes de las Administraciones locales propuestos por la Federación Española de Municipios y Provincias.

f) Doce profesores de enseñanzas artísticas, propuestos por los sindicatos y las asociaciones de ámbito estatal más representativos en el ámbito de las enseñanzas artísticas.

g) Tres alumnos de enseñanzas artísticas superiores, propuestos por las asociaciones de alumnos más representativas en el ámbito de las enseñanzas artísticas.

h) Diecisiete representantes de directores de centros donde se impartan las diferentes enseñanzas artísticas superiores, propuestos por las Administraciones educativas sobre criterios acordados con el Ministerio de Educación y Ciencia para garantizar la representación proporcional de las diferentes enseñanzas.

i) Diez personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de las enseñanzas artísticas, designadas por el Ministro de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas.

2. Los consejeros serán nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia y tomarán posesión ante el presidente del Consejo.

3. El mandato de los consejeros será de cuatro años. Los consejeros perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

a) Por terminación de su mandato.

b) Por dejar de concurrir los requisitos que determinaron su designación o propuesta.

c) Por revocación del mandato conferido por las instituciones que los designaron o propusieron.

d) Por renuncia.
 e) Por condena penal por delito doloso o haber incurrido en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.

f) Por incapacidad permanente o fallecimiento.

4. El Reglamento de funcionamiento del Consejo establecerá el régimen de sustituciones para todos los supuestos de cese indicados en el número anterior, excepto el previsto en el apartado a), así como las suplencias por imposibilidad de asistencia a una reunión determinada.

5. El Consejo se renovará por mitad cada dos años en cada uno de los grupos de consejeros a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 10. *Funcionamiento.*

1. El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas funcionará en pleno y en comisión permanente.

2. El Consejo podrá establecer el funcionamiento de otras comisiones con finalidades específicas de trabajo.

Artículo 11. *El pleno.*

1. El pleno del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas lo componen el presidente, los tres vicepresidentes, el secretario, que participará con voz pero sin voto, y los consejeros.

2. Las reuniones del pleno se celebrarán:

a) Una vez al año como mínimo.

b) Siempre que sea necesario, para emitir los informes preceptivos y los que solicite el Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Cuando lo solicite al menos un tercio de los consejeros, entre los que deberán estar representados como mínimo cuatro de los grupos indicados en el artículo 9.1 de este real decreto.

3. Las reuniones del pleno serán convocadas por el presidente con tres semanas de antelación, salvo por razones de urgencia, en cuyo caso el plazo podrá reducirse a diez días.

Artículo 12. *La comisión permanente.*

1. La comisión permanente estará presidida por el vicepresidente primero del Consejo, que podrá delegar en uno de los consejeros representantes del Ministerio de Educación y Ciencia con rango de director general.

2. Componen la comisión permanente, además de su presidente, los siguientes miembros:

a) Dos de los consejeros representantes del Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Uno de los consejeros representantes del Ministerio de Cultura.

c) Seis de los consejeros representantes de las Comunidades Autónomas, con carácter rotatorio.

d) Un representante de las Administraciones locales.

e) Cuatro de los consejeros representantes del profesorado.

f) Uno de los consejeros representantes del alumnado.

g) Seis de los consejeros representantes de los directores de los centros.

h) Tres de los consejeros representantes del grupo de personalidades de reconocido prestigio.

i) El secretario del Consejo, que participará con voz pero sin voto.

3. La designación de los miembros de la comisión permanente corresponde al mismo órgano que los propuso como miembros del Consejo.

4. Son funciones de la comisión permanente:

a) Elevar al pleno las propuestas de informes preceptivos sobre las normas que definen el contenido básico de las diferentes enseñanzas artísticas superiores, su evaluación y la

15 regulación de las condiciones para la oferta de estudios de postgrado en los centros de enseñanzas artísticas superiores.

b) Elaborar un informe anual sobre el estado y situación de las enseñanzas artísticas y someterlo a la aprobación del pleno.

c) Cuantas cuestiones le sean consultadas por el presidente del Consejo, por el pleno y por el Ministerio de Educación y Ciencia.

5. El pleno podrá delegar en la comisión permanente la aprobación de informes relativos a las funciones que se atribuyen al Consejo en el artículo 4 de este real decreto.

6. Los consejeros podrán formular a la comisión permanente propuestas sobre los asuntos atribuidos a la competencia del Consejo y, en general, sobre cualquier cuestión concerniente a la calidad de la enseñanza en el ámbito que les es propio.

7. Previa autorización del presidente, la comisión permanente podrá recabar la asistencia técnica que estime necesaria.

8. Las reuniones de la comisión permanente serán convocadas por su presidente con siete días de antelación, salvo por razones de urgencia, en cuyo caso el plazo podrá reducirse a setenta y dos horas de antelación.

Artículo 13. *Notificación de los informes.*

1. Los informes del pleno y de la comisión permanente del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas serán emitidos y notificados al Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo máximo de un mes, salvo disposición legal en contrario.

2. No obstante lo indicado en el punto anterior, los informes a los que el Ministerio de Educación y Ciencia atribuya carácter de urgencia deberán ser emitidos y notificados en el plazo de quince días.

Disposición adicional primera. *Constitución del Consejo.*

El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas se constituirá en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este real decreto. A tales efectos, las propuestas de nombramiento de los consejeros deberán formularse al Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, igualmente contados a partir del día siguiente al de la publicación de este real decreto.

Disposición adicional segunda. *Renovación excepcional de consejeros.*

Con carácter excepcional, la mitad de los consejeros a los que se refiere el apartado 1 del artículo 9 de este real decreto cesarán a los dos años de la constitución del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas.

Disposición adicional tercera. *Relación con otros órganos de coordinación y participación.*

1. La ordenación de las enseñanzas artísticas superiores garantizará la coordinación de las funciones del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas con las propias del Consejo de Coordinación Universitaria, para la aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 46.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Las funciones del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas se entenderán sin perjuicio de las propias del Consejo Escolar del Estado en materia de enseñanzas no universitarias, salvo en lo relativo a las enseñanzas artísticas superiores habida cuenta de la equiparación de las titulaciones respectivas con las universitarias en los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la excepcionalidad que para la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores y para los centros que las impartan establecen sus artículos 46.2, 107.3 y 118.6.

Disposición adicional cuarta. *Recursos del Consejo.*

El funcionamiento del Consejo no supondrá incremento alguno de gasto público, salvo los correspondientes a dietas y desplazamientos de los consejeros, y será atendido con los medios propios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Disposición adicional quinta. *Cuestiones de representatividad.*

Las cuestiones que puedan plantearse sobre la designación de consejeros, por razones de representatividad, se resolverán por el Ministerio de Educación y Ciencia, hasta la fecha de constitución del Consejo, y por el presidente del mismo con posterioridad a su constitución.

Disposición final primera. *Reglamento de funcionamiento.*

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este real decreto, el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas elaborará su propio Reglamento de funcionamiento.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 16 de marzo de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2007, por el que se homologa el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual, de la Facultad de Humanidades, de la Universidad Internacional de Cataluña. («Boletín Oficial del Estado» 17-IV-2007.)

El Consejo de Ministros, en su reunión de 2 de marzo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual, de la Facultad de Humanidades, de la Universidad Internacional de Cataluña.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 30 de marzo de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac.*

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual, de la Facultad de Humanidades, de la Universidad Internacional de Cataluña

La Universidad Internacional de Cataluña ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Licenciado en Comunicación

16 Audiovisual, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Humanidades, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1427/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de dicha norma, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de marzo de 2007, acuerda:

Primero. Homologación del título.—Se homologa el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual, de la Facultad de Humanidades, de la Universidad Internacional de Cataluña.

Segundo. Publicación del plan de estudios.—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. Autorización de la impartición de enseñanzas.—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Internacional de Cataluña podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. Expedición del título.—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Internacional de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

REAL DECRETO 545/2007, de 27 de abril, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2007-2008. («Boletín Oficial del Estado» 28-IV-2007.)

La disposición adicional novena de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reforma **17** para el impulso de la productividad establece que las becas y ayudas al estudio que convoque el Ministerio de Educación y Ciencia para seguir estudios reglados y para las que no se fije un número determinado de personas beneficiarias se concederán de forma directa al alumnado tanto universitario como no universitario. Dispone, asimismo, que la cuantía de las referidas becas y ayudas al estudio se fijará en función de los costes que genere la educación para los estudiantes, así como de las circunstancias socioeconómicas de su unidad familiar y que se concederán atendiendo, cuando proceda, al aprovechamiento académico y a los niveles de renta y patrimonio con que cuente la unidad familiar. Por último, dispone que su régimen se establecerá por real decreto, que deberá contar con informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda.

En cumplimiento de este precepto, el Real Decreto 468/2006, de 21 de abril estableció los parámetros económicos de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia que se convocan sin un número determinado de personas beneficiarias, fijando sus cuantías, así como los umbrales de patrimonio y renta familiar por encima de los cuales desaparece el derecho a su obtención.

No obstante, la vigencia del mencionado real decreto estaba limitada al curso académico 2006-2007 porque, debido a su carácter cuantitativo, resulta preciso actualizar periódicamente los referidos parámetros a fin de que no resulten devaluados por el transcurso del tiempo y se adapten al importante crecimiento presupuestario.

Este real decreto no modifica el régimen general de becas establecido en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, limitándose a establecer, para el curso 2007-2008, las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia así como los umbrales de renta y patrimonio familiar que darán derecho a su obtención. Las cuantías se incrementan, como término medio, en un 5 por ciento con relación a las del curso anterior y los umbrales de renta familiar se actualizan hasta en un 13,5 por ciento con relación a los vigentes en el curso 2006-2007.

Por lo que se refiere a las enseñanzas para las que se convocan becas sin un número predeterminado de beneficiarios, se incluyen las correspondientes a los estudios de Másteres oficiales, para los que en el curso 2006-2007 se convocaron 2.000 becas. No se incluyen, sin embargo, con carácter general, ayudas para cursar el segundo ciclo de educación infantil en centros no sostenidos con fondos públicos, como consecuencia de la extensión de la gratuidad que hace ya innecesaria la convocatoria de ayudas para escolarización en este nivel educativo.

Este real decreto cuenta con informes favorables del Ministerio de Economía y Hacienda y del Ministerio de Administraciones Públicas. Ha sido, además, objeto de dictamen por el Consejo Escolar del Estado y, en su tramitación, han sido consultadas las comunidades autónomas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Para el curso académico 2007-2008 y, con cargo a las correspondientes partidas de los Presupuestos Generales del Estado, se convocarán becas y ayudas al estudio sin número determinado de personas beneficiarias para las siguientes enseñanzas:

1. Bachillerato.
2. Formación Profesional de grado medio y de grado superior.

3. Enseñanzas artísticas profesionales.
4. Enseñanzas deportivas.
5. Enseñanzas artísticas superiores.
6. Estudios religiosos.
7. Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas, incluida la modalidad de distancia.
8. Estudios militares.
9. Estudios universitarios conducentes a los títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.
10. Estudios universitarios de Másteres oficiales.
11. Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartido por universidades no presenciales.
12. Cursos de adaptación para diplomados universitarios que deseen proseguir estudios oficiales de licenciatura.
13. Enseñanzas no universitarias adaptadas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o de alta capacidad intelectual.

Artículo 2. *Becas de carácter general.*

1. Se convocarán becas de carácter general para el alumnado de Bachillerato, de Formación Profesional, de Enseñanzas deportivas, de Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico, de Másteres oficiales, de Enseñanzas artísticas, de Enseñanzas de idiomas y de otras enseñanzas superiores.

2. Los componentes y cuantías de las becas de carácter general serán los siguientes:

Componentes	Ciclos formativos de grado superior con duración de un curso más prácticas – Euros	Estudios universitarios, enseñanzas artísticas superiores y otros estudios superiores – Euros	Ciclos formativos de grado medio con duración de un curso más prácticas – Euros	Ciclos formativos de grado superior – Euros	Demás estudios – Euros
Compensatoria	2.515,00	2.255,00	2.148,00	1.811,00	1.347,00
Desplazamiento de 5 a 10 kms	177,00	177,00	177,00	177,00	177,00
Desplazamiento de más de 10 a 30 kms.	357,00	357,00	357,00	357,00	357,00
Desplazamiento de más de 30 a 50 kms.	706,00	706,00	706,00	706,00	706,00
Desplazamiento de más de 50 kms	867,00	867,00	867,00	867,00	867,00
Transporte urbano		171,00			
Residencia	2.774,00	2.364,00	2.774,00	2.364,00	2.364,00
Libros y Material escolar	213,00	224,00	150,00	213,00	150,00
Escolarización	546,00		546,00	546,00	546,00
Matrícula para estudios universitarios		Importe de los precios públicos oficiales por servicios académicos para el curso 2007-2008.			
Escolarización en centros municipales ...	273,00		273,00	273,00	273,00
Escolarización en centros con concierto singular	213,00		213,00	213,00	213,00
Proyecto de fin de carrera	503,00	503,00		503,00	

3. Además, la cuantía del componente de residencia se incrementará en 189 euros cuando el centro docente al que asista el alumno radique en una población o área metropolitana de más de 100.000 habitantes. Esta cuantía adicional será de 324 euros cuando dicha población o área metropolitana supere los 500.000 habitantes.

4. El alumnado que curse estudios universitarios no presenciales podrá obtener el componente de compensatoria, el componente de material didáctico y el componente de matrícula con las cuantías establecidas en este real decreto y en las condiciones que se determinen en la correspondiente convocatoria. Además podrán obtener una cuantía máxima de 357 euros en concepto de desplazamiento cuando no residan en la misma localidad en la que radique la sede del centro asociado o colaborador.

5. El alumnado que curse estudios oficiales de bachillerato o formación profesional a distancia podrá obtener el componente de material didáctico con las cuantías establecidas en este real decreto y en las condiciones que se determinen en la correspondiente convocatoria. Además podrá obtener una cuantía máxima de 357 euros en concepto de desplazamiento cuando no resida en la misma localidad en la que radique la sede del centro colaborador o la extensión del centro de bachillerato a distancia.

6. Conforme al mandato contenido en el artículo 138.1 de la Constitución y a lo dispuesto en la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Illes Balears, las personas beneficiarias de beca con domicilio familiar en la España insular, o en Ceuta o Melilla, que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al centro docente en el que cursen sus estudios desde su domicilio, dispondrán de 401 euros más sobre la cuantía de la beca que les haya correspondido.

7. Esta cantidad adicional será de 565 euros para los becarios con domicilio familiar en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro y La Palma, Menorca y las Pitiusas. Estos complementos de beca serán también aplicables al alumnado que cursa estudios universitarios de educación a distancia o al matriculado en centros oficiales de bachillerato a distancia que resida en territorio insular que carezca de centro asociado o colaborador.

8. En el caso de que el alumnado tenga que desplazarse entre las Islas Canarias y la Península, las cantidades a que se refieren los dos párrafos anteriores serán de 805 euros y 850 euros, respectivamente.

9. Para la concesión del componente de compensatoria se aplicará el umbral 1 de renta familiar establecido en el presente real decreto.

Para la concesión del componente de residencia se aplicará el umbral 4 de renta familiar. Estos solicitantes también recibirán el componente de libros y material escolar.

Para la concesión del componente de matrícula se aplicará el umbral 5 de renta familiar. En el supuesto de que, resuelta la convocatoria, el número de becarios resulte inferior al del curso académico 2006-2007 incrementado en un 10 por ciento, para la concesión de esta ayuda se incrementarán progresivamente los umbrales de renta familiar, sin exceder de los establecidos en el umbral 5 a que se refiere este real decreto, incrementados en un 10 por ciento.

Para la concesión de los demás componentes de beca se aplicará el umbral 2 de renta familiar.

10. El importe de estas becas se financiará con cargo a los créditos 18.11.323 M 483.01 y 18.11.323M 485.00 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3. *Becas de movilidad.*

1. Se convocarán becas de movilidad para el alumnado que curse estudios presenciales en centros ubicados en una comunidad autónoma distinta a la de su domicilio familiar tanto de enseñanzas universitarias conducentes a los títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico y Másteres oficiales, como de enseñanzas artísticas superiores y de estudios religiosos superiores.

2. Las modalidades y cuantías de las becas de movilidad serán las siguientes:

Modalidades	Estudiantes con domicilio familiar en Illes Balears – Euros	Estudiantes con domicilio familiar en Canarias, Ceuta o Melilla – Euros	Resto de estudiantes – Euros
General de movilidad con residencia	3.689,00	3.808,00	3.171,00
Especial de movilidad con residencia	6.220,00	6.426,00	5.351,00
General de movilidad sin residencia			1.592,00
Especial de movilidad sin residencia			3.772,00

3. Para la concesión de las modalidades especiales de beca de movilidad se aplicará el umbral 1 de renta familiar.

Para la concesión de las modalidades generales de beca de movilidad sin residencia se aplicará el umbral 3 de renta familiar.

Para la concesión de las modalidades generales de beca de movilidad con residencia se aplicará el umbral 4 de renta familiar.

4. El importe de estas becas se financiará con cargo a los créditos 18.11.323M 483.01 y 18.11.323M 485.00 del presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 4. *Ayudas al estudio y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.*

1. Se convocarán ayudas al estudio y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o de alta capacidad intelectual que curse estudios en los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de grado medio y de grado superior y Programas destinados a la obtención de una cualificación profesional inicial. Los subsidios atenderán a los gastos de comedor escolar y de transporte escolar y se concederán al alumnado con necesidades educativas específicas que pertenezcan a familias numerosas.

2. Los componentes y cuantías de las ayudas y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o de alta capacidad intelectual serán los siguientes:

Componentes	Educación Primaria, E.S.O. y Programas de cualificación profesional de nivel 1 – Euros	Resto de niveles educativos – Euros
Ayuda de enseñanza	Hasta 797,00	Hasta 797,00
Ayuda o Subsidio de transporte escolar	Hasta 571,00	Hasta 571,00
Ayuda o subsidio de comedor escolar	Hasta 531,00	Hasta 531,00
Ayuda de residencia escolar	Hasta 1.660,00	Hasta 1.660,00
Ayuda para transporte de fin de semana	Hasta 409,00	Hasta 409,00
Ayuda para transporte urbano	Hasta 285,00	Hasta 285,00
Ayuda para libros y material didáctico	Hasta 95,00	Hasta 150,00
Ayuda para reeducación pedagógica	Hasta 844,00	Hasta 844,00
Ayuda para reeducación del lenguaje	Hasta 844,00	Hasta 844,00
Ayuda para necesidades asociadas a la alta capacidad intelectual	Hasta 844,00	Hasta 844,00

Las cuantías establecidas en la tabla anterior para las ayudas o subsidios de transporte se incrementarán hasta en un 50 por cien cuando el alumno tenga una minusvalía motora superior al 65 por ciento.

3. No se concederán ayudas ni subsidios cuando los gastos a los que atienden se hallen cubiertos suficientemente por servicios o fondos públicos o, en su caso, por ayudas concedidas a los centros para financiar el correspondiente servicio. En el nivel de educación infantil no se concederán ayudas para escolarización ni para libros y material didáctico.

4. Para la concesión de las ayudas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivado de discapacidad o de alta capacidad intelectual se aplicará el umbral 2 de renta familiar. Para la concesión de los subsidios no se atenderá a la renta ni al patrimonio familiar.

5. El importe de estas ayudas se financiará con cargo al crédito 18.11.323 M 483.02 del presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 5. *Umbrales de renta familiar.*

1. El umbral 1 de renta familiar para el curso 2007-2008 será el recogido en la siguiente tabla:

Familias de un miembro: 3.035,00 euros.
 Familias de dos miembros: 5.857,00 euros.
 Familias de tres miembros: 8.535,00 euros.
 Familias de cuatro miembros: 11.194,00 euros.
 Familias de cinco miembros: 13.847,00 euros.
 Familias de seis miembros: 16.441,00 euros.
 Familias de siete miembros: 18.977,00 euros.
 Familias de ocho miembros: 21.454,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 2.478 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

2. El umbral 2 de renta familiar para el curso 2007-2008 será el recogido en la siguiente tabla:

Familias de un miembro: 9.072,00 euros.
 Familias de dos miembros: 14.778,00 euros.
 Familias de tres miembros: 19.407,00 euros.
 Familias de cuatro miembros: 23.020,00 euros.
 Familias de cinco miembros: 26.123,00 euros.
 Familias de seis miembros: 29.120,00 euros.
 Familias de siete miembros: 31.953,00 euros.
 Familias de ocho miembros: 34.767,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 2.791 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

3. El umbral 3 de renta familiar para el curso 2007-2008 será el recogido en la siguiente tabla:

Familias de un miembro: 10.975,00 euros.
 Familias de dos miembros: 18.758,00 euros.
 Familias de tres miembros: 25.455,00 euros.
 Familias de cuatro miembros: 30.392,00 euros.
 Familias de cinco miembros: 33.803,00 euros.
 Familias de seis miembros: 36.468,00 euros.
 Familias de siete miembros: 39.097,00 euros.
 Familias de ocho miembros: 41.715,00 euros.

17 A partir del octavo miembro se añadirán 2.462 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

4. El umbral 4 de renta familiar para el curso 2007-2008 será el recogido en la siguiente tabla:

Familias de un miembro: 11.256,00 euros.
Familias de dos miembros: 19.215,00 euros.
Familias de tres miembros: 26.081,00 euros.
Familias de cuatro miembros: 30.974,00 euros.
Familias de cinco miembros: 34.619,00 euros.
Familias de seis miembros: 37.373,00 euros.
Familias de siete miembros: 40.095,00 euros.
Familias de ocho miembros: 42.805,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 2.705 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

5. El umbral 5 de renta familiar para el curso 2007-2008 será el recogido en la siguiente tabla:

Familias de un miembro: 11.563,00 euros.
Familias de dos miembros: 19.739,00 euros.
Familias de tres miembros: 26.792,00 euros.
Familias de cuatro miembros: 31.819,00 euros.
Familias de cinco miembros: 35.563,00 euros.
Familias de seis miembros: 38.392,00 euros.
Familias de siete miembros: 41.189,00 euros.
Familias de ocho miembros: 43.973,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 2.779 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

6. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A dichos efectos, se computará el ejercicio anterior al año en que comienza el curso académico para el que se solicita la beca.

7. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la parte general de la renta con la parte especial de la renta del periodo impositivo, excluyéndose los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.

b) De esta suma se restará la reducción por rendimientos del trabajo, contemplada en el artículo 51.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo.

c) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos a) y b) anteriores y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

8. Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar a efectos de beca, serán miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la

familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquél en el que comienza el curso escolar para el que se solicita, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

Artículo 6. *Deducciones de la renta familiar.*

En el curso 2007-2008, además de la reducción a que se refiere la letra *b)* del apartado 7 del artículo anterior, se aplicarán las siguientes deducciones de la renta familiar:

1. El 50 por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.

2. 425 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 650 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan. Esta deducción será de hasta 1.600 euros en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

3. 1.540 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta deducción será de 2.450 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 65 por ciento. Esta deducción será de hasta 3.185 euros en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

4. 1.000 euros por cada hijo menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

5. Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20 por ciento cuando el solicitante sea huérfano absoluto.

Artículo 7. *Umbrales de patrimonio familiar.*

1. Cualquiera que sea la renta familiar calculada según lo dispuesto en los artículos 5 y 6 anteriores, se denegará la beca o ayuda solicitada para el curso 2007-2008 cuando se superen los umbrales de patrimonio familiar que se fijan a continuación.

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 41.600 euros. En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002 se multiplicarán los valores catastrales por 0,50. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

Por 0,44 los revisados en 2003.

Por 0,38 los revisados en 2004.

Por 0,31 los revisados en 2005.

Por 0,27 los revisados en 2006.

17 En los inmuebles enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplicará en todo caso por 0,50.

La Dirección General del Catastro facilitará la relación de municipios que correspondan a cada una de las situaciones indicadas, a los efectos de aplicación del coeficiente de ponderación.

b) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no podrá superar 12.505,85 euros por cada miembro computable de la unidad familiar.

c) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a la unidad familiar no podrá superar 1.640,76 euros.

Estos elementos patrimoniales se computarán por su valor a 31 de diciembre de 2006.

d) También se denegará la ayuda solicitada cuando las actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la familia tengan un volumen de facturación, en 2006, superior a 150.012 euros.

2. A los efectos del cómputo del valor de los elementos a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50 por ciento del valor de aquellos que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

Disposición adicional única. *Suplemento del componente de residencia en el curso 2006-2007.*

Con efectos del curso 2006-2007, lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 468/2006, se aplicará también a los beneficiarios de becas de carácter general que cursen estudios postobligatorios no universitarios.

Disposición final primera. *Título competencial y carácter de legislación básica.*

Este real decreto tiene carácter básico, y se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado en el artículo 149.1 30.ª de la Constitución Española y de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 83 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición final segunda. *Desarrollo normativo.*

Corresponde al titular del Ministerio de Educación y Ciencia dictar las normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 27 de abril de 2007..-JUAN CARLOS R.-La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de marzo de 2007, por el que se homologa el título de Arquitecto, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Girona. («Boletín Oficial del Estado» 5-V-2007.)

El Consejo de Ministros, en su reunión de 23 de marzo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el título de Arquitecto, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Girona.

18

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de abril de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el Título de Arquitecto, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Girona

La Universidad de Girona ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Arquitecto, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Politécnica Superior, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 4/1994, de 14 de enero, por el que se establece el título de Arquitecto y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de dicha norma, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de marzo de 2007, acuerda:

Primero. *Homologación del título.*—Se homologa el título de Arquitecto de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Girona.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la

18 impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Girona podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Girona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dictan instrucciones para el acceso a la Universidad española en el próximo curso 2007-2008, de los alumnos procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. («Boletín Oficial del Estado» 10-V-2007.)

19 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 38.1 que para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica y los conocimientos adquiridos en él, así como la capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 38.5 de la citada Ley Orgánica, podrán acceder a las universidades españolas, sin necesidad de realizar la mencionada prueba de acceso, los alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito Acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos alumnos cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.

En relación con lo anterior, el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecido por la citada Ley Orgánica, prevé en su artículo 17.3 que el acceso a que se refiere el párrafo anterior será de aplicación a partir del 1 de junio de 2007.

Asimismo el artículo 38.6 de la repetida Ley Orgánica de Educación establece que el Gobierno establecerá previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, la normativa básica que permita a las universidades fijar los procedimientos de solicitud de plaza de los alumnos que hayan superado la prueba de acceso, así como la de aquellos que se encuentren en la situación a la que se refiere el mencionado artículo 38.5 relativo a los alumnos que podrán acceder sin realizar dicha prueba.

Por ello, hasta tanto se desarrolle la oportuna normativa y en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, que establece que el Ministerio de Educación y Ciencia regulará las condiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha norma, y siendo necesario estable-

cer los mecanismos mínimos que permitan hacer efectivo el derecho de acceso contemplado en la citada Ley, esta Secretaría de Estado dispone:

Primero. *Ámbito de aplicación.*

1. Los alumnos procedentes de sistemas educativos de países miembros de la Unión Europea que reúnan los requisitos académicos exigidos en aquellos para acceder a sus universidades, podrán acceder a la Universidad española el próximo curso 2007-2008 sin necesidad de realizar prueba de acceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. En virtud de las disposiciones contenidas en el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994, los alumnos que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo se entenderán incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 38.5 de la citada Ley. Dicha previsión será igualmente de aplicación a los alumnos que hubieran obtenido el título de Bachillerato Internacional, expedido por la Organización del Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra (Suiza), reconocido con carácter general como título de acceso a la universidad por parte de la mayoría de los países miembros de la Unión Europea.

Asimismo, y en virtud de los Acuerdos bilaterales relativos a la libre circulación, suscritos por la Confederación Suiza con la Unión Europea, los alumnos procedentes del sistema educativo suizo podrán acceder a la universidad española en las mismas condiciones que los alumnos que procedan de sistemas educativos de países miembros de la Unión Europea.

3. Lo establecido en los apartados 1 y 2 anteriores se entiende sin perjuicio de las pruebas específicas que puedan exigirse para el acceso a determinadas enseñanzas o centros universitarios, que por sus especiales características requieran la superación de las mismas.

Asimismo, las universidades españolas podrán exigir un adecuado conocimiento de la lengua en la que se impartan las enseñanzas y establecer, en su caso, pruebas que acrediten la competencia lingüística de los alumnos.

Segundo. *Incompatibilidad con otras vías.*—La vía de acceso a la universidad a la que se refiere el apartado anterior es incompatible con el uso de otras vías de acceso en los procesos de admisión para el curso académico 2007-2008.

No podrán solicitar su admisión por la vía a la que se refiere la presente Resolución los alumnos que ya hayan accedido a la universidad española.

Tercero. *Verificación de requisitos de acceso.*—La verificación del cumplimiento de los requisitos de acceso a la Universidad que acrediten los alumnos a los que se refiere estas instrucciones, se llevará a cabo por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Cuarto. *Presentación de solicitudes.*—Los alumnos que deseen acogerse a esta vía de acceso deberán presentar su solicitud a través de Internet, de acuerdo con las instrucciones y dentro de los plazos establecidos por dicha Universidad en la página web www.uned.es/accesoUE

Quinto. *Credencial.*—Una vez recibidas las solicitudes y llevada a cabo la oportuna verificación, la UNED expedirá, en su caso, una credencial ajustada al modelo que figura como anexo I, en la que se hará constar:

- a) El cumplimiento por el solicitante de los requisitos de acceso a la universidad en el país correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II.
- b) Los datos relativos a las vías de acceso en relación con las materias cursadas, de acuerdo con lo establecido en el apartado Octavo de esta Resolución.
- c) La calificación definitiva a efectos de acceso a la universidad española.

Sexto. *Validez oficial.*—La credencial a la que se refiere el apartado anterior, tendrá validez en todas las universidades españolas a los efectos de admisión y formalización de matrícula.

Séptimo. *Criterios de prioridad.*—En aquellos supuestos en los que la adjudicación de plazas en universidades públicas esté sometida a criterios de prioridad, cuando el número de

19 solicitudes para un centro universitario concreto sea superior al de plazas disponibles, los alumnos que accedan por la presente vía deberán someterse a los criterios establecidos con carácter general para el acceso a la Universidad española.

La adaptación de la situación académica de dichos alumnos a tales criterios se llevará a cabo de la siguiente forma:

1. En relación con el criterio de prioridad relativo a las vías u opciones de la vigente prueba de acceso a la Universidad y a su vinculación con determinados estudios universitarios oficiales, los alumnos deberán haber cursado y superado en al menos uno de los dos últimos cursos de la enseñanza secundaria del sistema educativo respectivo, dos de las materias que para cada opción se indican a continuación:

a) Para la opción «Científico-tecnológica»: Matemáticas, Física, Química y Biología. Los alumnos deberán haber cursado en todo caso Matemáticas o Física.

b) Para la opción «Ciencias de la Salud»: Química y Biología.

c) Para las opciones de «Humanidades», «Ciencias Sociales» y «Artes»: Geografía, Historia, Latín, Economía, Matemática no especializada, Historia del Arte, Música, Dibujo, Diseño y Literatura. Asimismo se podrán considerar otras materias de diferente denominación siempre que guarden afinidad con dichas opciones.

2. La determinación de la calificación definitiva a efectos del acceso a la Universidad se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La calificación definitiva que venga otorgada con el título, diploma, certificado o prueba que constituya el requisito académico de acceso a la Universidad en el país de que se trate.

b) Cuando no exista calificación definitiva del título, diploma, certificado extranjero o de prueba de acceso a la universidad en el país de que se trate, se tendrá en cuenta la nota media de las calificaciones obtenidas en los dos últimos cursos de la educación secundaria.

En la determinación de la calificación definitiva a efectos del acceso a la Universidad española, las calificaciones a las que se refiere el párrafo anterior, deberán ser convertidas a una escala numérica expresada con dos decimales, cuyo valor mínimo será cinco y el máximo diez.

Madrid, 7 de mayo de 2007.–El Secretario de Estado de Universidades e Investigación,
Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

ANEXO I
Credencial

19



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Credencial para el Acceso a la Universidad Española de conformidad con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Curso 2007/2008

ALUMNO:
DNI/PASAPORTE:

SISTEMA EDUCATIVO DE PROCEDENCIA:

CALIFICACIÓN PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA:

Vía/s DE ACCESO:

Madrid, de de 2007

Esta credencial tendrá validez en todas las universidades españolas a los efectos de admisión y formalización de matrícula.

Requisitos de acceso general a la Universidad en los sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Sistema educativo	Título, diploma o certificado
Alemania.	Título Allgemaeine Hochschulreife (Abitur).
Austria.	Reifeprüfungszeugnis.
Bachillerato Inter- nacional.	Diploma de Bachillerato Internacional (BI).
Bélgica.	Certificat d'enseignement secondaire supérieur (comunidad francó- fona). Diploma van Secundair Ondervijs (comunidad flamenca). Abschlusszeugnis der Oberstufe des Sekundarunterrichts (comunidad germanófono).
Bulgaria.	Diploma za Sredno Obrasovanie y Prueba de acceso a una universidad concreta.
República Checa.	Título Vysvedčení o Maturitní skousce, que se obtiene tras haber superado la prueba de Maturita.
Chipre.	Título Apolytirio y certificado de haber superado la prueba de acceso a la Universidad.
Dinamarca.	Certificado de Studentereksamen (stx). Certificado de Hojere forberedelseseksamen (hf).
Escuelas Europeas.	Título de Bachillerato Europeo.
Eslovaquia.	Título Vysvedcenie o maturitnej skuske».
Eslovenia.	Matura.
Estonia.	Certificado de haber concluido la educación secundaria y certificado de haber superado los exámenes estatales y/o la las pruebas de acceso a la universidad.
Finlandia.	Título Lukio y certificado acreditativo de haber aprobado el examen Yloippilastutkinto.
Francia.	Título de Baccalauréat.
Grecia.	Título Apolytirio Kykiou junto con el Certificado de Acceso Estudios Superiores (Veveosi).
Hungría.	Certificado Érettségi bizonyítvány, acreditativo de haber completado la educación secundaria y de haber superado el examen érettségi vizsga.
Irlanda.	The Established Leaving Certificate.
Italia.	Diploma de Examen de Estado o de Maturità.
Letonia.	Diploma de Examen de Estado o de Maturità.
Lituania.	Título Brandos Atestatas junto con el certificado acreditativo de haber superado en una universidad lituana el examen de acceso a unos estu- dios concretos.
Luxemburgo.	Diploma de fin de estudios secundarios. Diploma de fin de estudios secundarios técnicos.
Malta.	Acreditación de haber superado el examen Matriculate Certificate Exa- mination y al menos un nivel C en tres asignaturas cursadas en secun- daria: inglés, matemáticas y maltés.
Países Bajos.	Diploma Voorbereidend Wetenschappelijk Onderwijs (vWO) que se obtiene una vez superado el examen final Centraal examen.
Polonia.	Título swiadectwo dojrzalosci acreditativo de haber aprobado el exa- men nowa matura.

Sistema educativo	Título, diploma o certificado
Portugal.	Certificado acreditativo de haber superado el Ensino Secundario y de haber superado las pruebas de ingreso de ámbito nacional.
Reino Unido.	Certificado acreditativo de haber obtenido al menos 2 «A» Levels del GCE y 120 puntos.
Rumania.	Diploma de Bacalaureat.
Suecia.	Diploma Slutbetyg.
Suiza.	Diploma de Maturité.

CORRECCIÓN DE ERRORES de la Resolución de 7 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dictan instrucciones para el acceso a la Universidad española en el próximo curso 2007-2008 de los alumnos procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. («Boletín Oficial del Estado» 12-V-2007.)

Advertido error material en el anexo II de la Resolución de 7 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dictan instrucciones para el acceso a la Universidad española en el próximo curso 2007-2008 de los alumnos procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 112, de 10 de mayo de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el anexo II, página 20128, columna «Título, diploma o certificado» del sistema educativo «Reino Unido», donde dice: «Certificado acreditativo de haber obtenido al menos 2 “A” Levels del GCE y 120 puntos», debe decir: «Certificado acreditativo de haber obtenido al menos 2 “A Levels” con calificación E y 80 puntos».

REAL DECRETO 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. («Boletín Oficial del Estado» 25-V-2007.)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en su capítulo VI sobre enseñanzas artísticas, y las organiza en ciclos de formación específica cuya finalidad es proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de las artes plásticas y el diseño.

Esta Ley establece para las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño una semejanza con las enseñanzas de formación profesional en cuanto al nivel académico de los estudios, su organización en ciclos de grado medio y de grado superior, la estructura modular de sus enseñanzas, y su finalidad que es, en ambos casos, la incorporación al mundo

21 profesional. Además la Ley consolida aquellas especificidades propias de las enseñanzas artísticas que se asientan en una formación polivalente para favorecer el desarrollo de las capacidades y destrezas vinculadas al dominio del lenguaje artístico-plástico, la cultura artística, el conocimiento de los materiales y la tecnología, la metodología proyectual y la orientación e inserción profesional de alumno, y especializada a fin de garantizar el dominio cualificado de los procedimientos y técnicas artístico-artesanales propios de cada título. Asimismo, la Ley enmarca las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio en la educación secundaria postobligatoria y las de grado superior en la educación superior. Igualmente dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

Este nuevo marco normativo hace necesario definir la ordenación de las actuales enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, estableciendo las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas y la estructura común de su ordenación académica, configuradas desde la perspectiva de la capacitación artística, técnica y tecnológica, conforme las competencias profesionales propias de estos títulos, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social y cultural.

En este real decreto se regula el acceso y la admisión a estas enseñanzas profesionales con una mayor flexibilidad, se adecuan los procesos de evaluación y movilidad del alumnado de los ciclos formativos de artes plásticas y diseño a las actuales exigencias y se asientan las bases para facilitar los procedimientos de reconocimiento de convalidaciones y exenciones. Asimismo, se promueve la formación a lo largo de la vida introduciendo la posibilidad de que las Administraciones educativas puedan organizar y desarrollar vías formativas para la formación continua y actualización de titulados, así como otros cursos de especialización vinculados con estas enseñanzas artísticas.

Finalmente, este real decreto recoge, en el ámbito de la formación artística, las previsiones contenidas en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas la Comunidades Autónomas y han emitido informe el Consejo Escolar del Estado, el Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 2007, dispongo:

CAPÍTULO I

Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño: definición, finalidad y objetivos

Artículo 1. *Definición.*

Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño del sistema educativo, comprenden el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones relacionadas con el ámbito del diseño, las artes aplicadas y los oficios artísticos, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica, así como para la actualización y ampliación de las competencias profesionales y personales a lo largo de la vida.

Artículo 2. *Finalidad de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.*

Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño tienen como finalidad:

a) Proporcionar la formación artística, técnica y tecnológica, adecuada para el ejercicio cualificado de las competencias profesionales propias de cada título.

b) Facilitar información acerca de los aspectos organizativos, económicos, jurídicos y de seguridad que inciden en el ejercicio profesional, en las relaciones laborales y en el ámbito empresarial del sector profesional correspondiente.

c) Capacitar para el acceso al empleo ya sea como profesional autónomo o asalariado, y fomentar el espíritu emprendedor y la formación a lo largo de la vida.

Artículo 3. *Objetivos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.*

1. Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño tienen como objetivo que los alumnos y alumnas sean capaces de:

a) Desarrollar la competencia propia de cada título e iniciar la práctica profesional con garantías de calidad, eficacia y solvencia.

b) Valorar la importancia de las artes plásticas como lenguaje creativo universal y como medio de expresión cultural, así como el enriquecimiento que para ellas suponen los oficios y procedimientos artísticos tradicionales y actuales.

c) Favorecer la renovación de las artes y las industrias culturales a través de la reflexión estética y el dominio de los procedimientos artísticos de realización.

d) Desarrollar el potencial emprendedor, de autoaprendizaje y de adaptación a la evolución de las concepciones artísticas y de los procesos técnicos, y utilizar los cauces de información y formación continuada relacionados con el ejercicio de su profesión y con el desempeño de iniciativas personales y profesionales.

e) Comprender la organización y características de su ámbito profesional, los aspectos legislativos que inciden en las relaciones laborales del sector profesional correspondiente así como los mecanismos básicos y específicos de inserción profesional.

f) Desarrollar habilidades y destrezas en las áreas prioritarias contempladas dentro de las directrices marcadas por la Unión Europea, especialmente aquellas relativas a las tecnologías de la información y comunicación, los idiomas, el trabajo en equipo y la prevención de riesgos laborales.

2. Asimismo, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño fomentarán la igualdad efectiva de oportunidades entre las personas, con independencia de su origen, raza, sexo, discapacidad y demás circunstancias personales o sociales, para el acceso a la formación y el ejercicio profesional.

CAPÍTULO II

Ordenación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño: títulos y ciclos formativos

Artículo 4. *Títulos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.*

1. Los títulos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el sistema educativo son los de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Los títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño constituyen un documento de carácter oficial y validez académica y profesional en todo el territorio nacional, que acredita el nivel de formación, la cualificación y la competencia profesional específica de la especialidad artística correspondiente.

Artículo 5. *Estructura de los títulos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.*

La normas que el Gobierno dicte para establecer los diferentes títulos de Artes Plásticas y Diseño, especificarán:

a) Identificación del título: denominación, nivel, duración y familia profesional artística. Referente europeo.

- 21** b) El perfil profesional, que incluirá la competencia general del título, las competencias profesionales que lo constituyen y, en su caso, las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que pudieran estar incluidas en el título.
- c) El contexto profesional.
 - d) Las enseñanzas mínimas, que constituyen los elementos básicos del currículo del ciclo formativo, organizadas en módulos formativos, y su correspondiente carga lectiva.
 - e) La relación numérica profesor/alumno.
 - f) Las competencias docentes de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño para la impartición de los módulos que constituyen las enseñanzas mínimas, así como las equivalencias a efectos de docencia que, en su caso, procedan.
 - g) Convalidaciones y exenciones.
 - h) Accesos a estudios superiores desde los ciclos formativos de grado superior.

Artículo 6. *Ciclos formativos de artes plásticas y diseño.*

1. Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño conducentes a los títulos de Técnico y de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño se ordenarán en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente, agrupados en familias profesionales artísticas.

2. Los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de artes plásticas y diseño se estructurarán en cursos académicos y se organizarán en módulos formativos de duración variable. Los objetivos, contenidos, competencias y criterios de evaluación correspondientes a los distintos módulos formativos estarán vinculados a las finalidades y objetivos contemplados en los artículos 2 y 3.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, con el fin de promover la formación a lo largo de la vida, las Administraciones educativas podrán organizar y desarrollar vías formativas que faciliten la formación continua y la actualización permanente de las competencias profesionales de los titulados en Artes Plásticas y Diseño.

CAPÍTULO III

Enseñanzas mínimas

Artículo 7. *Establecimiento de las enseñanzas mínimas.*

Conforme establece el artículo 6 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Gobierno fijará las enseñanzas mínimas correspondientes a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y las mismas incluirán para cada ciclo formativo los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos generales y las competencias.
- b) Los módulos formativos que desarrollarán la capacitación artística, técnica y tecnológica asociada al perfil profesional.
- c) Los módulos formativos relacionados con la orientación e inserción laboral, así como la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.
- d) El módulo de obra final en los ciclos formativos de grado medio.
- e) El módulo de proyecto integrado en los ciclos formativos de grado superior.
- f) Los objetivos de cada módulo y de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, expresados en términos de capacidades, los contenidos y los correspondientes criterios de evaluación.
- g) La carga lectiva de cada módulo y de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, expresada en horas de duración mínima y su equivalencia en créditos, entendiéndose que diez horas lectivas equivalen a un crédito de formación.

1. Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño incorporarán en el grado medio un módulo de obra final y, en el grado superior, un módulo de proyecto integrado, cuya superación será necesaria para la obtención del título correspondiente.

2. El módulo de obra final en los ciclos formativos de grado medio y el módulo de proyecto integrado en los ciclos formativos de grado superior, se realizarán en el último curso, se evaluarán una vez superados los restantes módulos que constituyen el currículo del ciclo formativo, y contarán con la tutoría individualizada del profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo.

3. El módulo de obra final en los ciclos formativos de grado medio, tiene por objeto que los alumnos y alumnas sean capaces de integrar los conocimientos, destrezas y capacidades específicos del campo profesional de la especialidad a través de la realización de una obra, adecuada al nivel académico cursado, que evidencie dominio en los procedimientos de realización y sea expresión de su sensibilidad artística.

4. El módulo de proyecto integrado en los ciclos formativos de grado superior, tiene por objeto que los alumnos y alumnas sean capaces de integrar, aplicar y valorar los conocimientos, destrezas y capacidades específicos del campo profesional de la especialidad a través de la formulación y realización de un proyecto, adecuado al nivel académico cursado, que evidencie rigor técnico, cultura plástica, expresión artística y sensibilidad estética y posibilidad de realización y viabilidad.

Artículo 9. *Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.*

1. Todos los ciclos formativos de artes plásticas y diseño incluirán prácticas formativas en empresas, estudios, talleres u otras entidades. Dicha fase de formación práctica, en situación real de trabajo, no tendrá carácter laboral y formará parte del currículo del ciclo formativo correspondiente.

2. La fase de formación práctica facilitará el desarrollo de aquellas capacidades sociolaborales que requieren ser completadas en un entorno real de trabajo, así como aquellas otras necesarias para complementar las competencias profesionales alcanzadas en el centro educativo, con el objeto de contribuir al logro de las finalidades y objetivos contemplados en los artículos 2 y 3 de la presente norma.

3. Las Administraciones educativas, de acuerdo con las disponibilidades organizativas, determinarán el momento de la realización y evaluación de la fase de formación práctica en función de las características propias de cada ciclo formativo.

Artículo 10. *Módulo de formación y orientación laboral.*

Los ciclos formativos incluirán un módulo específico dirigido a conocer los aspectos organizativos, económicos y de legislación básica que inciden en el ejercicio profesional, en las relaciones laborales y en el ámbito empresarial del sector profesional correspondiente, así como las oportunidades de aprendizaje, de formación continuada, de acceso al empleo y a la reinserción laboral. Asimismo este módulo fomentará el espíritu emprendedor, el desarrollo de actividades empresariales y el trabajo por cuenta propia.

Artículo 11. *Prevención de riesgos laborales y protección medioambiental.*

Los ciclos formativos incorporarán en sus enseñanzas aquellos contenidos que se consideren necesarios para una eficaz prevención de los riesgos laborales derivados del ejercicio profesional correspondiente, así como aquellos contenidos vinculados a la protección medioambiental, y al tratamiento, aprovechamiento y eliminación de residuos derivados de la actividad profesional correspondiente.

21 Artículo 12. *Accesibilidad universal.*

El Gobierno y las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporarán en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño aquellos objetivos y contenidos que garanticen el desarrollo del currículo formativo «diseño para todos», en cumplimiento de lo establecido en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidades.

CAPÍTULO IV

Currículo de los ciclos formativos

Artículo 13. *Establecimiento del currículo de los ciclos formativos.*

1. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el currículo correspondiente a cada título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el presente real decreto y en las normas que regulen los títulos respectivos.

2. Los centros que impartan enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño desarrollarán y completarán los currículos establecidos por la Administración educativa correspondiente, mediante la puesta en práctica de su proyecto educativo y la implementación de programaciones didácticas que tomen en consideración las características del contexto social y cultural, las necesidades del alumnado, con especial atención a las de quienes presenten una discapacidad, y las posibilidades formativas del entorno.

3. La metodología didáctica de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño integrará los aspectos artísticos, científicos, técnicos, tecnológicos y organizativos que en cada caso correspondan, con el fin de que el alumnado adquiera una visión global de los procesos y procedimientos propios de la actividad profesional correspondiente.

CAPÍTULO V

Acceso y admisión

Artículo 14. *Requisitos de acceso a las enseñanzas de profesionales de artes plásticas y diseño.*

1. Conforme al artículo 52.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño será necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o título declarado equivalente.

2. Conforme al artículo 52.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño será necesario estar en posesión del título de Bachiller, o título declarado equivalente.

3. Asimismo para acceder al grado medio y al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, además de los requisitos académicos recogidos en los apartados anteriores, se deberá superar una prueba específica que permita demostrar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de que se trate.

4. Las Administraciones Educativas regularán las pruebas mencionadas en los apartados anteriores.

Artículo 15. *Exenciones de la prueba específica de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.* **21**

1. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño a que se hace referencia en el apartado tercero del artículo anterior:

a) Quienes estén en posesión de un título de Técnico o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se deseen cursar.

b) Quienes hayan superado los cursos comunes de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de los planes de estudios establecidos por el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, los establecidos con carácter experimental al amparo del Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, sobre regulación de experiencias en centros de Enseñanzas Artísticas, así como por el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en centros docentes.

2. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño a que se hace referencia en el apartado tercero del artículo anterior:

Quienes estén en posesión de cualquier título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se deseen cursar, o título declarado equivalente.

3. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño quienes se encuentren en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

a) Título de Bachiller, modalidad de artes, o de Bachillerato artístico experimental.

b) Título superior de Artes Plásticas y Título superior de Diseño, en sus diferentes especialidades, o títulos declarados equivalentes.

c) Título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en sus diferentes especialidades.

d) Licenciatura en Bellas Artes.

e) Arquitectura.

f) Ingeniería Técnica en Diseño Industrial.

4. Asimismo las Administraciones Educativas regularán la exención de la prueba específica de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, a quienes estando en posesión de los requisitos académicos de acceso conforme lo establecido en los artículos 52.1 y 52.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, acrediten tener experiencia laboral de, al menos un año, relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado medio o superior al que se quiere acceder, debiendo aportar, al menos, la siguiente documentación:

Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el censo de obligados tributarios.

Artículo 16. *Acceso sin requisitos académicos al grado medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.*

1. Conforme al artículo 52.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán acceder al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, sin estar en posesión de los requisitos académicos de acceso, quienes acrediten, mediante la superación de una prueba de acceso, poseer los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas, además de las aptitudes necesarias a las que se refiere el artículo 14.3 del presente real decreto, y tengan como mínimo diecisiete años cumplidos en el año de realización de la prueba.

21 2. Conforme al artículo 52.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán acceder al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, sin estar en posesión de los requisitos académicos de acceso, quienes acrediten mediante la superación de una prueba de acceso, poseer la madurez en relación con los objetivos de Bachillerato, además de las aptitudes necesarias a las que se refiere el artículo 14.3 del presente real decreto, y tengan como mínimo diecinueve años cumplidos en el año de realización de la prueba, o dieciocho años si se acredita estar en posesión de un título de Técnico relacionado con aquel al que se desea acceder.

3. Las pruebas de acceso a que hace referencia el artículo al artículo 52.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, constarán de dos partes:

a) La parte general que, para el acceso al grado medio, versará sobre las capacidades básicas de la educación secundaria obligatoria y, para el acceso al grado superior, versará sobre los conocimientos y capacidades básicas de las materias comunes del bachillerato.

b) La parte específica que permitirá valorar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

4. Las Administraciones Educativas regularán la exención de las pruebas a quienes acrediten tener experiencia laboral de, al menos, un año relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado medio o superior al que se quiere acceder aportando, al menos, la documentación que se indica en el artículo 15.4 de la presente norma.

5. Asimismo, podrán quedar exentos de la parte general de la prueba quienes hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Artículo 17. Regulación y validez de las pruebas de acceso.

1. La organización, estructura, contenidos y criterios de evaluación de las pruebas de acceso a que se refieren los artículos anteriores, serán determinados por cada Administración educativa, facilitando la accesibilidad al alumnado con discapacidad que lo requiera.

2. Las calificaciones de la prueba de acceso se expresarán en términos numéricos, utilizando para ello la escala de cero a diez con dos decimales, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a cinco para su superación.

3. Las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y de grado superior, tendrán validez en todo el territorio nacional, y su superación dará derecho a matricularse conforme a la normativa vigente en el ciclo formativo correspondiente, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas en los diferentes centros.

4. La superación de la parte general de la prueba regulada en el apartado a) del artículo 16.3 del presente real decreto, tendrá validez para posteriores convocatorias.

Artículo 18. Reserva de plazas.

Las Administraciones educativas podrán establecer, en el ámbito de sus competencias, un porcentaje de plazas de reserva para quienes accedan a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en los supuestos recogidos en los artículos 15 y 16 del presente real decreto.

CAPÍTULO VI

Evaluación y movilidad

Artículo 19. Evaluación y promoción en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

1. La evaluación en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño será continua y tendrá en cuenta el progreso y la madurez académica de los alumnos en relación con los objetivos generales y las competencias profesionales propias del ciclo.

2. La evaluación se realizará de manera diferenciada por módulos, tomando como referencia los objetivos de cada módulo expresados en términos de capacidades, destrezas y

competencias, y los respectivos criterios de evaluación de cada uno de los módulos. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y a las actividades programadas.

3. Los resultados de la evaluación final de cada módulo se expresarán en términos de calificaciones de acuerdo con una escala numérica de cero a diez. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las restantes.

4. En la evaluación de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, colaborará el responsable de la formación del alumnado, designado por el correspondiente centro de trabajo durante su período de estancia en éste. Los resultados de la evaluación de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres se expresarán en términos de «Apto / No apto». Para la superación de fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres los alumnos dispondrán de un máximo de dos convocatorias.

5. El número máximo de convocatorias para la superación de cada módulo será de cuatro. Con carácter excepcional, las Administraciones educativas podrá establecer una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

6. Las Administraciones educativas establecerán las condiciones para la anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. La renuncia a la convocatoria se reflejará en los documentos de evaluación con la expresión de «Renuncia».

7. Las Administraciones educativas podrán establecer requisitos para la promoción del curso. En todo caso, será necesario que los alumnos hayan obtenido evaluación positiva en módulos cuya carga lectiva sume, al menos, el 75 por 100 del primer curso.

8. La superación de un ciclo formativo requerirá la evaluación positiva de todos los módulos que lo componen así como la calificación de «Apto» en la fase de prácticas en empresas, estudios y/o talleres.

9. La nota media final del ciclo formativo se obtendrá una vez superados los módulos impartidos en el centro educativo y la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, y consistirá en la media aritmética de las notas medias ponderadas de los distintos módulos que lo componen, expresada con dos decimales. La nota media ponderada se obtendrá multiplicando el número de créditos que corresponde a un módulo por la calificación final obtenida en éste, y dividiendo el resultado entre el número total de créditos cursados.

10. A los efectos del cálculo de la nota media final no será computada la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, ya que su calificación se formula en términos de «Apto / No apto», ni aquellos módulos que hubieran sido objeto de convalidación y/o exención por su correspondencia con la práctica laboral.

Artículo 20. *Documentos básicos de evaluación y movilidad de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.*

1. Los documentos básicos de evaluación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño son: el expediente académico personal, que se acredita con la certificación académica personal, las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados.

2. Toda la información relativa al proceso de evaluación se recogerá, de manera sintética, en el expediente académico del alumno. En dicho expediente figurarán, junto a los datos de identificación del centro y los datos personales del alumno, la modalidad de acceso al ciclo, el número y la fecha de matrícula, los resultados de la evaluación y, en su caso, las medidas de adaptación curricular y la nota media final.

3. Los documentos básicos de evaluación citarán en lugar preferente la norma de la Administración Educativa que desarrolla el currículo correspondiente.

4. A fin de garantizar la movilidad académica y territorial de las alumnas y alumnos, tendrán la consideración de documentos básicos de movilidad: la certificación académica personal, obtenida del expediente académico, y el informe de evaluación individualizado.

21 5. La certificación académica personal tiene valor acreditativo de los estudios realizados por el alumnado y constituye el documento oficial básico que recoge la referencia normativa del plan de estudios, el curso académico, las calificaciones obtenidas con expresión de la convocatoria (ordinaria o extraordinaria), los módulos que hayan sido objeto de convalidación y/o correspondencia con la práctica laboral y, en su caso, las anulaciones de matrícula y/o renuncia a convocatorias.

6. Cuando el alumno se traslade de centro, se consignará en un informe de evaluación individualizado toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje.

Artículo 21. *Procedimiento para la movilidad.*

1. Cuando un alumno solicite el traslado de expediente académico a fin de continuar los estudios iniciados en un centro perteneciente a otra Administración educativa, la Administración educativa receptora, una vez aceptado el mismo, procederá a la correspondiente adaptación a fin de que el alumno se incorpore al curso que le corresponda. A tal efecto, aquellos módulos aprobados en su totalidad que, según el criterio de dicha Administración educativa, sean similares en contenidos y carga lectiva a los establecidos en su plan de estudios, serán reconocidos de forma automática como adaptados, pudiendo prever para otros casos, la superación de complementos de formación que se consideren convenientes.

2. Los módulos adaptados figurarán en el expediente académico personal con la denominación de «Adaptado». Cuando sea necesario hacer una ponderación de las calificaciones, los módulos que figuren como adaptados se computarán con la calificación obtenida en el centro de origen.

CAPÍTULO VII

Efectos de los títulos

Artículo 22. *Efectos de los títulos.*

1. Los títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño tienen carácter oficial y validez académica y profesional en todo el territorio nacional. Acreditan el nivel de formación, las competencias profesionales que contienen y surten los efectos establecidos en la legislación vigente, sin que ello constituya regulación del ejercicio profesional.

2. La superación de un ciclo formativo de grado medio dará derecho a la obtención del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño que corresponda y la superación de un ciclo formativo de grado superior dará derecho a la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño correspondiente.

3. El título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño permitirá el acceso al Bachillerato.

4. El título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño dará derecho al acceso directo a los estudios superiores de Diseño, a los estudios superiores de Artes Plásticas y a las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

5. El título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño dará derecho al acceso directo a los estudios universitarios que se determinen, de acuerdo con la normativa vigente sobre los procedimientos de ingreso en la universidad y teniendo en cuenta su relación con las enseñanzas correspondientes.

6. El registro y la expedición de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, de realizará de acuerdo con la normativa estatal básica sobre expedición de títulos académicos y profesionales.

Convalidaciones y exenciones

Artículo 23. *Convalidación de módulos formativos.*

1. Serán objeto de convalidación los módulos formativos comunes a varios ciclos formativos de artes plásticas y diseño, siempre que tengan igual denominación, duración, objetivos, contenidos y criterios de evaluación, de acuerdo con lo establecido por la norma que regule cada título.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia, previa consulta a las Administraciones educativas, podrá regular las convalidaciones entre módulos formativos con distinta denominación pero con similitud de contenidos, objetivos, criterios de evaluación y carga lectiva.

3. Las convalidaciones no contempladas en los apartados anteriores, deberán ser solicitadas al Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente, para la resolución que proceda.

4. Los módulos que sean objeto de convalidación figurarán en el expediente académico del alumno con la expresión de «Convalidado».

Artículo 24. *Exención de módulos formativos y de la fase de formación práctica por su correspondencia con la experiencia laboral.*

1. Podrá determinarse la exención de módulos formativos y de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, por su correspondencia con la práctica laboral, siempre que se acredite, al menos, un año de experiencia relacionada con los conocimientos, capacidades y destrezas, y en su caso unidades de competencia, propias de los módulos y/o del ejercicio profesional específico del ciclo formativo correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la norma que regule cada título.

2. La experiencia laboral a que se refiere el apartado anterior se acreditará mediante la documentación que se indica en el artículo 15.4.

3. Los módulos formativos y la fase de formación práctica que sean objeto de exención por su correspondencia con la práctica laboral figurarán en el expediente académico del alumno con la expresión de «Exento».

Artículo 25. *Convalidaciones de módulos formativos de ciclos formativos de grado medio con materias de bachillerato.*

Las convalidaciones de módulos formativos pertenecientes a los ciclos formativos de grado medio con materias de bachillerato se establecerán en la norma que regule cada título.

Artículo 26. *Convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño y las enseñanzas de Formación Profesional y otras enseñanzas de régimen especial.*

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, podrá establecer mediante norma las convalidaciones entre enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño y las enseñanzas de formación Profesional y otras enseñanzas de régimen especial.

Artículo 27. *Convalidaciones entre módulos formativos de grado superior y enseñanzas superiores no universitarias.*

El Gobierno, oído el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, regulará las convalidaciones que pudieran establecerse entre las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas artísticas superiores de Diseño, de Artes Plásticas y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

21 Artículo 28. *Convalidaciones entre módulos formativos de grado superior y enseñanzas universitarias.*

El Gobierno, oídos el Consejo de Coordinación Universitaria y el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, regulará las convalidaciones que pudieran establecerse entre las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas universitarias.

Disposición adicional primera. *Medidas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.*

Las Administraciones educativas establecerán las medidas oportunas que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidades, a fin de facilitar al alumnado los medios y recursos que se precisen para acceder y cursar las enseñanzas artísticas profesionales de artes plásticas y diseño.

Disposición adicional segunda. *Acreditación de condiciones de acceso del alumnado a determinadas enseñanzas artísticas profesionales.*

Para aquellas enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño que se determinen, conducentes a titulaciones que en su ejercicio profesional requieran determinados conocimientos y capacidades propios del ámbito artístico de la música, las Administraciones educativas podrán requerir la aportación de la documentación justificativa necesaria, cuando así se indique en la norma por la que se establecen dichos títulos.

Disposición adicional tercera. *Cursos de especialización.*

Con el fin de promover la formación a lo largo de la vida, las Administraciones educativas podrán organizar y desarrollar cursos de especialización vinculados a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, que podrán ser objeto de una certificación acreditativa de la formación adquirida en la que se indique la superación del curso y el número de horas de duración así como su equivalencia en créditos. Dicha certificación podrá tener, en su caso, valor en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Disposición adicional cuarta. *Otras titulaciones equivalentes a efectos de acceso.*

Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a los efectos de lo establecido en el artículo 14 de este Real Decreto, se podrá acceder a las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño con las siguientes titulaciones:

1. Para los ciclos formativos de grado medio:
 - a) Estar en posesión el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño.
 - b) Haber superado de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artístico el tercer curso de enseñanzas comunes del plan de estudios de 1963 o el segundo curso del plan experimental.
 - c) Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar o de Técnico, de las enseñanzas de Formación profesional.
 - d) Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.
2. Para los ciclos formativos de grado superior:
 - a) Estar en posesión del título de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño.

b) Estar en posesión del título de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos correspondiente al plan de estudios de 1963 o del plan experimental.

c) Estar en posesión del título de Técnico Especialista o de Técnico Superior, de las enseñanzas de Formación profesional.

d) Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

e) Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

Disposición adicional quinta. *Revisión y actualización de los títulos.*

Periódicamente el Gobierno procederá a la revisión y, en su caso, actualización de los títulos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden de 16 de febrero de 1996, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del alumnado que curse los ciclos formativos de artes plástica y diseño regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación general del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

Igualmente quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Equivalencia entre los actuales títulos de Técnico y Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño y las nuevas titulaciones.*

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades autónomas, determinará las equivalencias entre los diferentes títulos de Técnico y Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño vigentes y los que se establezcan al amparo de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto tiene carácter de norma básica y es de aplicación en todo el territorio nacional y se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Constitución y al amparo de la disposición final sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de mayo de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.*

ORDEN ECI/1456/2007, de 21 de mayo, por la que se establecen los currículos y las pruebas correspondientes a los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de régimen especial de árabe, de francés y de inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla. («Boletín Oficial del Estado» 28-V-2007.)

22 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 59.1 que las enseñanzas de idiomas de régimen especial se organizan en los niveles básico, intermedio y avanzado. En desarrollo del artículo citado, el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la ley mencionada.

Procede, por tanto, establecer los currículos de los niveles intermedio y avanzado correspondientes a las enseñanzas de los idiomas árabe, francés e inglés que se han de cursar en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla, así como los aspectos básicos que habrán de tenerse en cuenta respecto a las pruebas específicas de certificación de los niveles mencionados.

Por todo ello, y en el ejercicio de la autorización conferida por el artículo 3.2 del citado Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correspondientes a los niveles intermedio y avanzado de árabe, francés e inglés, que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla.

Artículo 2. Elementos de los currículos.

Los elementos de los currículos están constituidos por los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que figuran en el anexo a la presente Orden.

Artículo 3. Organización y duración de los cursos.

1. Las enseñanzas de los niveles intermedio y avanzado de los currículos de francés e inglés regulados por esta Orden se organizarán en dos cursos para cada uno de los niveles citados, que podrán impartirse en modalidad diaria, alterna o intensiva.

2. Las enseñanzas de los niveles intermedio y avanzado del currículo de árabe regulado por esta Orden se organizarán en cinco cursos, que podrán impartirse en modalidad diaria, alterna o intensiva.

3. La duración en horas lectivas de cada curso, independientemente de su modalidad, será de 120 horas.

4. En todos los casos, las enseñanzas podrán organizarse de forma integrada o por destrezas.

Artículo 4. Programaciones didácticas.

1. En uso de su autonomía pedagógica, los departamentos de coordinación didáctica elaborarán una programación que complementará y desarrollará el currículo de los idiomas que impartan.

2. Las programaciones incluirán para cada curso:

a) Los objetivos y contenidos establecidos, así como la temporalización.

b) Las orientaciones sobre metodología y materiales didácticos.

- c) Los procedimientos y criterios de evaluación y promoción.
 - d) Las adaptaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas especiales.
3. Las programaciones elaboradas por los departamentos deberán ser aprobadas por el claustro de profesores y hacerse públicas por las escuelas oficiales de idiomas.

Artículo 5. *Acceso.*

1. El certificado acreditativo de haber superado el nivel básico permitirá el acceso a las enseñanzas de nivel intermedio del idioma correspondiente.
2. El certificado acreditativo de haber superado el nivel intermedio permitirá el acceso a las enseñanzas de nivel avanzado del idioma correspondiente.
3. El título de Bachiller habilitará para acceder directamente a las enseñanzas de nivel intermedio del primer idioma cursado en el Bachillerato.
4. Podrán acceder a cualquiera de los cursos de los niveles intermedio o avanzado de un idioma quienes, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 59.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, puedan acreditar el dominio de competencias suficientes en dicho idioma.
5. Los departamentos de coordinación didáctica podrán tener en cuenta, para la ubicación de un alumno de nuevo ingreso en el curso correspondiente, las competencias alegadas por dicho alumno en su Portfolio Europeo de las Lenguas.

Artículo 6. *Promoción y permanencia.*

1. La promoción de un curso a otro dentro del mismo nivel exigirá la superación de unas pruebas de aprovechamiento que demuestren la consecución de los objetivos del curso desde el que se promociona, según éstos hayan sido establecidos en la programación didáctica. Las pruebas serán organizadas por los departamentos de cada idioma y sus características serán homogéneas para todos los departamentos.
2. Corresponde a las escuelas oficiales de idiomas la expedición de las certificaciones académicas de superación de estos cursos.
3. El alumnado tendrá derecho a permanecer matriculado en el mismo curso de un idioma, en régimen presencial, durante un periodo máximo de dos años académicos completos y a poder acogerse, como mínimo, a una convocatoria cada año para superar el curso.

Artículo 7. *Evaluación.*

Las escuelas oficiales de idiomas llevarán a cabo distintos tipos de evaluación: de clasificación, diagnóstico, progreso, aprovechamiento y certificación. Para cada uno de dichos tipos de evaluación, se indicará el colectivo de alumnos al que va dirigido, las características de los métodos, instrumentos y criterios de evaluación, y los responsables del proceso evaluativo.

Artículo 8. *Certificación.*

1. Para la obtención de los certificados de los niveles intermedio y avanzado se deberán superar unas pruebas específicas que serán comunes a todas las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla y a todas las modalidades de enseñanza.
2. El Ministerio de Educación y Ciencia regulará la elaboración, convocatoria, administración y evaluación de las pruebas a las que se refiere el apartado anterior.

3. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en Ceuta y en Melilla y las escuelas oficiales de idiomas harán pública toda la información sobre las pruebas que concierna al alumnado que vaya a realizarlas.

4. Los certificados de los niveles intermedio y avanzado serán expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de las escuelas oficiales de idiomas.

5. Con el fin de seguir las recomendaciones del Consejo de Europa para el uso del Portfollio Europeo de las Lenguas, a los alumnos que no obtengan el certificado del nivel intermedio o del nivel avanzado, se les podrá expedir, a petición de los mismos, una certificación académica de haber alcanzado el dominio requerido en algunas de las destrezas que las pruebas correspondientes evalúen, de acuerdo con las condiciones que el Ministerio de Educación y Ciencia determine.

Disposición adicional primera. *Cursos de actualización y especialización.*

1. Las escuelas oficiales de idiomas podrán, en función de los recursos disponibles, organizar e impartir cursos especializados para la adquisición y el perfeccionamiento de competencias en idiomas tanto en los niveles intermedio y avanzado como en los niveles C1 y C2 del Consejo de Europa según estos niveles se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2. Estos cursos se organizarán según demanda y estarán orientados a la formación del profesorado u otros colectivos profesionales y, en general, a personas adultas con necesidades específicas de aprendizaje de idiomas: desarrollo de destrezas parciales en una o varias lenguas, idiomas para fines específicos, mediación u otros.

3. La organización e impartición de estos cursos conllevará, por parte de la escuela oficial de idiomas que los oferte, el establecimiento de unos objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación, así como la elaboración de una programación que establezca la temporalización de las enseñanzas correspondientes y de la evaluación.

4. La certificación de estos cursos se llevará a cabo mediante unas pruebas específicas que habrán de cumplir los requisitos y presentar las características que determine al respecto el Ministerio de Educación y Ciencia.

5. En los certificados de los cursos de actualización y especialización, y además de lo señalado en el artículo 4.6 del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se indicará la especialidad del curso correspondiente.

6. Los certificados serán expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la escuela oficial de idiomas que haya organizado los cursos correspondientes.

Disposición adicional segunda. *Adaptación para la enseñanza a distancia.*

El Ministerio de Educación y Ciencia adecuará la organización de las enseñanzas reguladas por la presente Orden a las características propias de la educación a distancia.

Disposición transitoria única. *Implantación.*

La implantación de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se efectuará de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación del sistema educativo establecido por la Ley citada y simultáneamente se extinguirán las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre ordenación de las enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas, de acuerdo al siguiente calendario: 2007-2008, tercer curso de Ciclo Elemental y 2008-2009, cuarto y quinto cursos de Ciclo Superior.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

22

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

Se autoriza al Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y a los Directores Provinciales de Educación y Ciencia en Ceuta y en Melilla a dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de mayo de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

PREÁMBULO

Las escuelas oficiales de idiomas ofrecen a los ciudadanos la posibilidad de adquirir, de acuerdo con sus necesidades y a lo largo de la vida, diversos niveles de competencia en varias lenguas, de lo que depende la igualdad de oportunidades para el desarrollo personal, la educación, el empleo, la movilidad, el acceso a la información y el enriquecimiento y la comunicación interculturales, así como la participación democrática en las sociedades multilingües actuales. Esos centros constituyen, por tanto, uno de los contextos más idóneos para desarrollar las políticas educativas lingüísticas del Consejo de Europa, que tienen como objetivo fomentar el plurilingüismo, la diversidad lingüística, la cohesión social, la ciudadanía democrática y el enriquecimiento mutuo.

Las escuelas oficiales de idiomas hacen suyo el fin de fomentar en los ciudadanos adultos una competencia plurilingüe y utilizar, definida en el Marco Comunitario de Referencia para las Lenguas (MCER) *en que la capacidad de utilizar las lenguas para fines comunicativos y de participar en una relación intercultural en que una persona, en cuanto agente social, domina —con distinto grado— varias lenguas y posee experiencia de varias culturas, lo que equivale a una competencia compuesta y compleja que le permite integrarse mejor en una sociedad global*. Esta competencia supone la toma de conciencia de por qué y cómo se aprenden las lenguas; se han elegido, de que hay competencias transferibles y de la fiabilidad de utilizarse en el aprendizaje de idiomas; al respecto por todas las lenguas y sus variedades, sea cual sea el idioma que se esté aprendiendo; así como por las culturas inherentes a esas lenguas y por las relaciones culturales que se establecen entre ellas; así como por las relaciones que existen entre lenguas y culturas, y un enfoque global integrado de la enseñanza de idiomas en los currículos.

Además, conciliando plenamente con el *enfoque accional* adoptado en el MCER, el nuevo ordenamiento de las enseñanzas de idiomas de régimen especial desarrolladas en el presente currículo se basa en la idea de que una lengua no es un *objeto* que debe simplemente estudiarse y conocerse, y a cuyas reglas el hablante está sometido, sino una *actividad*, social y culturalmente situada, que está aprendiendo a *realizar*, en el contexto mayor de una actividad general, para comunicarse con otras personas, por diversas razones y con distintos objetivos.

1. INTRODUCCIÓN AL CURRÍCULO

El MCER señala que *“la comunicación supone la realización de tareas que no son sólo de carácter lingüístico, aunque conlleven actividades de lengua y requieran de la competencia comunicativa del individuo”, y en la medida en que estas tareas no sean ni rutinarias ni automáticas, requieren el uso de estrategias*”. Además, *“mientras la realización de estas tareas suponga llevar a cabo actividades de lengua, necesitan el desarrollo (mediante la comprensión, la expresión, la interacción o la mediación) de textos orales o escritos (...) No puede haber un acto de comunicación por medio de la lengua, sin un texto (l) existe necesariamente una correlación entre las categorías propuestas para la descripción de las actividades de lengua y los textos resultantes de dichas actividades”*.

El fin último del presente currículo es, por tanto, el de contribuir a que los alumnos lleguen a ser capaces, a los distintos niveles recogidos en este anexo, de crear los textos que demandan la realización de unas determinadas tareas de la vida real y la consecución de ciertos fines, aplicando simultáneamente, mediante las estrategias adecuadas, una serie de competencias de diversos tipos que aquí se presentan, inevitablemente, de manera *lineal* y en componentes separados. La aplicación conjunta y estratégica de competencias variadas a la comunicación requiere que el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación reintegren dichas competencias en una totalidad que refleje la realidad compleja de la actividad lingüística en cualquier lengua.

Este currículo, dadas sus características, puede ayudar a llevar a cabo esta reintegración haciendo reflexionar a profesores y alumnos, en primer lugar, sobre *para qué actuamos lingüísticamente las personas y qué hacemos en realidad cuando actuamos lingüísticamente*; sobre *qué nos capacita para actuar de esta manera* y, por tanto, *qué capacidades hay que aprender para ello*; sobre *cómo se aprende a actuar— y a actuar mejor— en otras lenguas y en la propia*, y sobre *cómo establecer objetivos y evaluar su consecución*. De los frutos de esta reflexión se pueden extraer conclusiones que orienten la práctica de los docentes y de los aprendientes, tanto en su labor conjunta como en el aprendizaje autónomo.

2. OBJETIVOS

¿Para qué actuamos lingüísticamente las personas? En la enseñanza y el aprendizaje de idiomas se ha pasado de estudiar sus aspectos formales y supuestas reglas de funcionamiento a lo que se puede hacer con las lenguas, es decir sus funciones comunicativas, pero un enfoque accional supone ir más allá y considerar marcos de actuación mayores, con independencia de la lengua específica, ya que así como las competencias puramente lingüísticas son un medio y no un fin, la actividad lingüística es también un medio y no un fin, en todos los casos y en cualquier lengua.

En los ámbitos público, personal, profesional o educativo se llevan a cabo muchas acciones que pueden requerir a su vez actividades lingüísticas del tipo que sea: las personas estudian, trabajan y, en su tiempo de ocio, por ejemplo, oyen música o leen, van al cine o charlan con los amigos. Por su parte, una actividad como ir al cine puede demandar con otras personas, conseguir información sobre qué películas ver, dónde y a qué hora, leer algunas reseñas o críticas, sacar entradas, desplazarse al cine, ver la película y comentarla después con los acompañantes o con otros, quitarse un chato por internet. Una reunión de trabajo puede requerir, entre otras tareas, obtener información, preparar

y hacer una presentación, quizá con un soporte informático, contestar a las posibles preguntas de los asistentes, negociar, tomar decisiones o redactar un informe posterior. Mientras unas enseñanzas de tipo general no pueden proveer las situaciones y acciones globales específicas a las que el alumno se enfrentará en otras lenguas, la creación — comprensión y producción— de los textos que suele demandar la realización de ciertas actividades generales en los ámbitos personal, público, profesional o educativo conforma, precisamente, el conjunto de objetivos globales y específicos por destrezas del presente currículo.

De ahí la importancia que debe concederse a las competencias generales del alumno y a la transferencia que puede hacer de estas competencias al aprendizaje de otras lenguas y sus entornos socioculturales. Y de ahí, también, la primera orientación fundamental que debe darse a la enseñanza y al aprendizaje: ubicar en todo momento lo que se hace en el aula por referencia a la acción general según ésta se lleva a cabo en el entorno real. Un cambio de visión desde un mero “enfoque por tareas” a un enfoque accional supone establecer un marco general de acción, delimitar claramente qué es una tarea, discriminar tareas reales y tareas de aprendizaje, y proponer acciones globales o acciones específicas que se realicen en el entorno real. Conviene recordar que las necesidades de aprendizaje de los alumnos adultos requieren que los proyectos propuestos no sólo sean concebidos para que aprendan, desarrollen y mejoren diversas competencias, sino para que se entrenen en los comportamientos reales en las lenguas que han elegido, comportamientos que suponen la adopción estratégica y simultánea de competencias generales, sociolingüísticas, pragmáticas y lingüísticas específicas, con el fin de llevar a cabo una serie de acciones intencionadas en un ámbito concreto con un objetivo claramente definido y un resultado determinado.

Los objetivos de actuación globales, y generales y específicos por destrezas, que se establecen en el presente currículo, para los niveles intermedio y avanzado (niveles B1 y B2 del Consejo de Europa, respectivamente) son los siguientes:

Nivel Intermedio

1. Objetivo global

Utilizar el idioma con cierta seguridad y flexibilidad, receptiva y productivamente, tanto en forma hablada como escrita, así como en situaciones comunicativas de distinta naturaleza, que impliquen comprender y producir textos en una variedad de lengua estándar, con estructuras habituales y un repertorio léxico común no muy idiomático, y que versen sobre temas generales, cotidianos o en los que se tiene un interés personal.

2. Objetivos generales por destrezas

2.1. Comprensión oral.— Comprender el sentido general, la información esencial, los puntos principales y los detalles, así como las intenciones de quien habla, en situaciones comunicativas cotidianas, en un idioma oral o escrito y transmitidos de viva voz o por medios técnicos, siempre que las condiciones acústicas sean buenas y se pueda volver a escuchar lo dicho.

2.2. Expresión e interacción oral.— Producir textos orales bien organizados y adecuados al interlocutor y propósito comunicativo, y desenvolverse con una corrección, fluidez y espontaneidad que permitan mantener la interacción, aunque a veces resulten evidentes el acento extranjero, las pausas para planear el discurso o corregir errores y sea necesaria cierta cooperación por parte de los interlocutores.

2.3. Comprensión de lectura.— Comprender el sentido general, la información esencial, los puntos principales y los detalles más relevantes en textos escritos claros y bien organizados, en lengua estándar y sobre temas generales, actuales o relacionados con la propia especialidad.

2.4. Expresión e interacción escrita.— Escribir textos sencillos y cohesionados, sobre temas cotidianos o en los que se tiene un interés personal, y en los que se pide o transmite información; se narran historias; se describen experiencias, acontecimientos, sean éstos reales o imaginados, sentimientos, reacciones, deseos y aspiraciones; se justifican brevemente opiniones y se explicitan planes.

3. Objetivos específicos por destrezas

3.1. Comprensión oral

Comprender instrucciones con información léxica sencilla, como, por ejemplo, instrucciones de funcionamiento de aparatos de uso frecuente, y seguir indicaciones detalladas.

Comprender generalmente las ideas principales de una conversación o discusión informal siempre que el discurso esté articulado con claridad y en lengua estándar.

En conversaciones formales y reuniones de trabajo, comprender gran parte de lo que se dice si está relacionado con su especialidad y siempre que los interlocutores eviten un uso muy idiomático y pronuncien con claridad.

Seguir generalmente las ideas principales de un debate largo, que lleve lugar en su presencia, siempre que el discurso esté articulado con claridad y en una variedad de lengua estándar.

RECONOCER LAS IDEAS PRINCIPALES, LAS IDEAS PRINCIPALES, LAS IDEAS PRINCIPALES, LAS IDEAS PRINCIPALES Y explicándolos con razonable precisión.

Nivel Avanzado

1. Objetivo global

Utilizar el idioma con soltura y eficacia en situaciones habituales y más específicas que requieren comprender, producir y tratar textos orales y escritos conceptual y lingüísticamente complejos, en una variedad de lengua estándar, con un repertorio léxico amplio aunque no muy idiomático, y que versen sobre temas generales, actuales o propios del campo de especialización del hablante.

2. Objetivos generales por destrezas

2.1. Comprensión oral.– Comprender textos extensos, bien organizados y lingüísticamente complejos que traten temas generales, actuales o propios del campo de especialización del hablante, e incluso cuando las condiciones acústicas no sean buenas.

2.2. Expresión e interacción oral.– Producir textos claros y detallados, bien organizados y adecuados al interlocutor y propósito comunicativo, sobre temas diversos, así como defender un punto de vista sobre temas generales o relacionados con la propia especialización, indicando los pros y los contras de las distintas opciones, y tomar parte activa en conversaciones extensas; incluso en un ambiente con ruidos, desenvolviéndose con un grado de corrección, fluidez y naturalidad que permita que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte del hablante y sus interlocutores, aunque aquí aún cometa errores esporádicos.

2.3. Comprensión de lectura.– Leer con un alto grado de independencia textos extensos y complejos, adaptando el estilo y la velocidad de lectura a los distintos textos y finalidades y utilizando fuentes de referencia apropiadas de forma selectiva, y contar con un amplio vocabulario activo de lectura, aunque tenga alguna dificultad con expresiones poco frecuentes.

2.4. Expresión e interacción escrita.– Escribir textos claros y detallados sobre una amplia serie de temas relacionados con el campo de especialización del hablante, con un grado de corrección, fluidez y naturalidad que permita que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte del hablante y sus interlocutores, aunque aquí aún cometa errores esporádicos, y argumentos procedentes de varias fuentes.

3. Objetivos específicos por destrezas

3.1. Comprensión oral

Comprender declaraciones y mensajes, avisos e instrucciones detalladas sobre temas concretos y abstractos, en lengua estándar y con un ritmo normal.

Comprender discursos y conferencias extensos, e incluso seguir líneas argumentales complejas siempre que el tema sea relativamente conocido y el desarrollo del discurso se facilite con marcadores explícitos.

Comprender las ideas principales de conferencias, charlas e informes, y otras formas de presentación académica y profesional lingüísticamente complejas.

Comprender la mayoría de los documentales, radiofónicos y otro material grabado o retransmitido en lengua estándar, e identificar el estado de ánimo y el tono del hablante.

Comprender la mayoría de las noticias de la televisión y de los programas sobre temas actuales.

Comprender documentales, entrevistas en directo, debates, obras de teatro y la mayoría de las películas en lengua estándar.

Comprender con todo detalle lo que se le dice directamente en conversaciones y transacciones en lengua estándar, incluso en un ambiente con ruido de fondo.

Captar, con algún esfuerzo, gran parte de lo que se dice a su alrededor.

Comprender las discusiones sobre asuntos relacionados con su especialidad y entender con todo detalle las ideas que destaca el interlocutor.

3.2. Expresión oral

Hacer declaraciones, públicas o privadas, la mayoría de temas generales con un grado de claridad, fluidez y espontaneidad que no provoca tensión o molestias al oyente.

Realizar con claridad y detalle presentaciones preparadas previamente sobre una amplia serie de asuntos generales o relacionados con su especialidad, explicando puntos de vista sobre un tema, razonando a favor o en contra de un punto

Comprender las ideas principales de muchos programas de radio o televisión que tratan temas cotidianos o actuales, o asuntos de interés personal o profesional, cuando la articulación es relativamente lenta y clara.

Comprender las ideas principales de los informativos radiofónicos y otro material grabado sencillo que trate temas cotidianos articulados con relativa lentitud y claridad.

Comprender muchas películas que se articulan con claridad y en un nivel de lengua sencillo, y donde los elementos visuales y la acción conducen gran parte del argumento.

3.2. Expresión oral

Hacer declaraciones públicas breves y ensayadas, sobre un tema cotidiano dentro de su campo, que son claramente inteligibles a pesar de ir acompañadas de un acento y entonación incontestablemente extranjeros.

Hacer una presentación breve y preparada, sobre un tema dentro de su especialidad, con la suficiente claridad como para que se pueda seguir sin dificultad la mayor parte del tiempo y cuyas ideas principales estén explicadas con una razonable precisión, así como responder a preguntas complementarias de la audiencia, aunque puede que tenga que pedir que se las repitan si se habla con rapidez.

3.3. Interacción oral

Desenvolverse en transacciones comunes de la vida cotidiana como son los viajes, el alojamiento, las comidas y las compras, intercambiar, comprobar y confirmar información con el debido detalle. Enfrentarse a situaciones menos corrientes y explicar el motivo de un problema.

Iniciar, mantener y terminar conversaciones y discusiones sencillas cara a cara sobre temas cotidianos, de interés personal o profesional, que sean pertinentes para la vida diaria (por ejemplo, familia, acciones, trabajo, viajes y hechos de actualidad).

En conversaciones informales, ofrecer o buscar puntos de vista y opiniones personales al discutir sobre temas de interés; hacer comprensibles sus opiniones o reacciones respecto a las soluciones posibles de problemas o cuestiones prácticas, o a los pasos que se han de seguir (sobre todo en el caso de que se trate de un acontecimiento, por ejemplo, un viaje, un proyecto, un problema de salud, un problema de trabajo, un problema de aprendizaje, un problema de experiencias y hechos, sueños, esperanzas y ambiciones; expresar con amabilidad creencias, opiniones, acuerdos y desacuerdos, y explicar y justificar brevemente sus opiniones y proyectos.

Tomar parte en discusiones formales y reuniones de trabajo habituales sobre temas cotidianos y que suponen un intercambio de información sobre hechos concretos o en las que se dan instrucciones o soluciones a problemas prácticos, o en las que se trata un punto de vista con claridad, ofreciendo breves razonamientos y explicaciones de opiniones, planes y acciones.

Tomar la iniciativa en entrevistas o consultas (por ejemplo, para plantear un nuevo tema), aunque dependa mucho del entrevistador durante la interacción, y utilizar un cuestionario preparado para realizar una entrevista estructurada, con algunas preguntas complementarias.

3.4. Comprensión de lectura

Comprender instrucciones sencillas y escritas con claridad relativas a un aparato.

Encontrar y comprender información relevante en material escrito de uso cotidiano, por ejemplo en cartas, catálogos y documentos oficiales breves.

Comprender la descripción de acontecimientos, sentimientos y deseos en cartas personales.

Reconocer ideas significativas de artículos sencillos de periódico que tratan temas cotidianos.

3.5. Expresión escrita

Escribir informes muy breves en formato convencional con información sobre hechos comunes y los motivos de ciertas acciones.

Tomar notas, haciendo una lista de los aspectos importantes, durante una conferencia sencilla, siempre que el tema sea conocido y el discurso se formule de un modo sencillo y se articule con claridad.

Resumir breves fragmentos de información de diversas fuentes, así como realizar paráfrasis sencillas de breves pasajes escritos utilizando las palabras y la ordenación del texto original.

3.6. Interacción escrita

Escribir notas en las que se transmite o requiere información sencilla de carácter inmediato y en las que se resaltan los aspectos que le resultan importantes.

individuales, un enfoque accional toma como punto de partida la totalidad del texto y su función social, así como su carácter convencional en contextos igualmente convencionales.

También en este sentido se puede hablar de transferencia de competencias ya que lo que se observa en el aprendizaje de la primera lengua es que los hablantes adquieren, a partir de experiencias comunicativas y sociales, un conocimiento que les permite comprender y producir textos que cumplen con las características comunicativas y sociales que los hablantes emplean a su vez este conocimiento. El texto es el producto unitario de la actividad lingüística en cualquier lengua y constituye un esquema accional complejo que reúne varias dimensiones, incluidas aquellas que no suelen considerarse propiamente lingüísticas: entre otras el formato, la iconografía o el lenguaje no verbal.

La comprensión, producción y tratamiento de textos como *unidades mínimas* de comunicación es el eje de las enseñanzas de la primera lengua. En consecuencia, el aprendizaje de la lengua debe ser una actividad que se manifiesta, se pone en juego todo lo que sabemos considerar como competencias aisladas, donde se aplican las estrategias de comunicación (de planificación, ejecución, control y reparación); las competencias generales y sociolingüísticas que posibilitan la adecuación del texto a su contexto social; las competencias pragmáticas que permiten asociar forma y función y regular el proceso de creación textual atendiendo a su coherencia con el entorno específico y a su cohesión u organización interna, es decir su ritmo, desarrollo y cierre; y las competencias lingüísticas, que se desarrollan unidades o al papel que juegan en la construcción del texto: la selección léxica, la variación sintáctica, los patrones fonológicos o las convenciones ortográficas, entre otros, que permiten ajustar el texto a sus propósitos comunicativos dependiendo de su contexto específico.

En el currículo, las diversas competencias, o *contenidos competenciales*, se relacionan de manera lineal pero en un orden determinado, de modo que resulte más claro cuál es la perspectiva accional subyacente y cómo se puede abordar el tratamiento integrado de estos contenidos, desde el contexto sociocultural general de acción hasta el elemento lingüístico concreto.

3. CONTENIDOS COMPETENCIALES

Lo que nos capacita para actuar *lingüísticamente* es, por tanto, un conjunto de estrategias, conocimientos y habilidades que reflejan un sustrato cognitivo común a todo hablante pero cuyas manifestaciones específicas dependen de la cultura particular, en tanto responden a necesidades sociales y comunicativas concretas. Los alumnos deberán entrenarse, con la orientación y la ayuda del profesor, en el empleo de las estrategias necesarias para poner en práctica las competencias que demandan los diversos tipos de actividades comunicativas en la lengua de que se trate.

El hecho de que en la actividad lingüística real, y en el texto que es su producto, estas competencias estén imbricadas y se manifiesten a la vez en la comprensión oral y escrita, en la expresión oral y escrita, en la comprensión oral, comprensión de lectura y expresión e interacción oral y escrita permite hacer la misma distinción en la enseñanza, con la orientación y la evaluación y facilita la delimitación de las competencias sobre las que habrá que asesorar al alumno y que éste habrá de desarrollar, dependiendo de la realización de actividades específicas.

Así, en el apartado anterior se han distinguido, por ejemplo, la expresión oral de la interacción oral, ya que cada una demandará la activación de competencias propias que conviene tratar separadamente. El texto dialogico está sujeto a las reacciones de los interlocutores, que lo van creando en conjunto; las intervenciones son breves, improvisadas; la interacción oral requiere un conocimiento de las intenciones del otro y del mantenimiento del contacto, la expresión de las reacciones o la indicación de las referencias. El texto oral monológico requiere ser capaz de producir enunciados más largos, complejos y estructuralmente complejos. En ambos casos, son necesarias una competencia general y comunicativa, pero las diferencias de ámbito, situacionales y contextuales demandarán subcompetencias distintas: el ámbito público o privado exigen la observancia de normas sociolingüísticas determinadas, un tratamiento determinado del tema (que puede reflejarse, por ejemplo, en determinados elementos léxicos), y sus asociativamente.

Por su parte, las actividades de comprensión de textos orales o escritos demandan el desarrollo de unas competencias específicas y el entrenamiento de los alumnos en la aplicación de unas estrategias que son propias de estas actividades. Así, las programaciones didácticas y las prácticas de enseñanza, aprendizaje y aprendizaje autónomo pueden abordarse, no desde las competencias puramente lingüísticas –cuya parcelación y secuenciación resulta siempre problemática y cuyo aprendizaje aislado no garantiza una aplicación adecuada en la construcción del texto–, sino a partir de los ámbitos, los conjuntos de tareas, las actividades, o los diversos tipos de textos.

Es posible, asimismo, organizar las enseñanzas en torno a cualesquiera subcompetencias. Los diversos tipos de competencias que se describen en el currículo constituyen subsistemas de competencia general comunicativa y expresiva, que se desarrollan y entrenan en la comprensión oral y escrita, en la expresión oral y escrita, en la comprensión oral y comprensión de lectura y expresión e interacción oral y escrita, y en la comprensión oral y comprensión de lectura y comprensión de lectura y expresión e interacción oral y escrita. Las competencias que el alumno debe poner en juego para la realización de cualquier actividad pueden disponerse y tratarse en distintas etapas y de distintos modos, tanto en el aula como fuera de ella, y corresponderá a los departamentos de coordinación didáctica, a profesores y alumnos definir a qué dimensiones se va a dar prioridad en qué momento y en qué entorno. En estos casos, se puede considerar la conveniencia de dejar el tratamiento y evaluación de ciertas subcompetencias a los alumnos, haciéndoles así más conscientes y responsables de su propio aprendizaje. En cualquiera de los casos, se explicitará para qué fin general, es decir para la consecución de un proyecto o acción general se tratan los distintos subsistemas, de manera que enseñanza y aprendizaje concuerden con la adquisición de competencias útiles para su desenvolvimiento eficaz en una sociedad multilingüe y multicultural.

de vista concreto, mostrando las ventajas y desventajas de varias opciones, desarrollando argumentos con claridad y ampliando y defendiendo sus ideas con aspectos complementarios y ejemplos relevantes, así como responder a una serie de preguntas complementarias de la audiencia con un grado de fluidez y espontaneidad que no supone ninguna tensión ni para sí mismo ni para el público.

3.3. Interacción oral

En una entrevista, tomar la iniciativa, ampliar y desarrollar sus ideas, bien con poca ayuda, bien obteniéndola del entrevistador si la necesita.

En transacciones e intercambios para obtener bienes y servicios, explicar un problema que ha surgido y dejar claro que el proveedor del servicio o el cliente debe hacer concesiones.

Participar activamente en conversaciones formales, debates y reuniones de trabajo, sean habituales o no, en las que se aborda un asunto o un problema con claridad, especulando sobre las causas y consecuencias y comparando las ventajas y desventajas de diferentes enfoques, y en las que ofrece, explica y defiende sus opiniones y puntos de vista, evalúa las propuestas alternativas, formula hipótesis y responde a éstas, contribuyendo al progreso de la tarea e invitando a otros a participar.

Participar activamente en conversaciones informales que se dan en situaciones cotidianas, haciendo comentarios; expresando y defendiendo con claridad sus puntos de vista; evaluando propuestas alternativas; proporcionando información relevante; respondiendo a las intervenciones; salir de ellas con comportamiento distinto del que tendrían con un hablante nativo, sin suponer tensión para ninguna de las partes, transmitiendo cierta emoción y resaltando la importancia personal de hechos y experiencias.

3.4. Comprensión de lectura

Comprender instrucciones extensas y complejas que estén dentro de su especialidad, incluyendo detalles sobre condiciones y advertencias, siempre que pueda volver a leer las secciones difíciles.

Identificar con rapidez el contenido y la importancia de noticias, artículos e informes sobre una amplia serie de temas profesionales.

Leer correspondencia relativa a su especialidad y captar fácilmente el significado esencial.

Comprender artículos e informes relativos a asuntos actuales en los que los autores adoptan posturas o puntos de vista concretos.

Comprender prosa literaria contemporánea.

3.5. Expresión escrita

Escribir informes que desarrollen un argumento, razonando a favor o en contra de un punto de vista concreto y explicando las ventajas y las desventajas de varias opciones.

Escribir reseñas de películas, de libros o de obras de teatro.

Tomar notas sobre aspectos que le parecen importantes en una conferencia estructurada con claridad sobre un tema conocido, aunque tienda a concentrarse en las palabras mismas y pierda por tanto alguna información.

Resumir textos tanto factuales como de ficción, comentando y analizando puntos de vista opuestos y los temas principales, así como resumir fragmentos de noticias, entrevistas o documentales que contienen opiniones, argumentos y análisis; y la trama y la secuencia de los acontecimientos de películas o de obras de teatro.

3.6. Información

Escribir notas en las que se transmite o requiere información sencilla de carácter inmediato y en las que se resaltan los aspectos que le resultan importantes.

Escribir cartas, independientemente del soporte, en las que se expresan noticias y puntos de vista con eficacia y se transmite cierta emoción, se resalta la importancia personal de hechos y experiencias, y se comentan las noticias y los puntos de vista de la persona a la que escribe y de otras personas.

Esto es lo que hacemos en realidad cuando actuamos lingüísticamente. La diferencia entre aprender y enseñar a partir de comportamientos globales simplemente pautados y hacerlo a partir de conocimientos abstractos aislados reside en considerar o no la lengua como acción. Si se observan las regularidades que se dan en la actividad lingüística en cualquier lengua, se descubre que esta sistematicidad no se genera a partir de la aplicación de una serie de reglas, sino de la replicación de una serie de patrones de uso: las personas se relacionan y comunican con algún fin, transaccional o interactivo. Y para ello han aprendido una serie de comportamientos complejos que suelen incluir un comportamiento lingüístico y que incorporan aspectos situacionales, funcionales y formales. Superando tanto un enfoque tradicional, basado en reglas y formas, como un enfoque comunicativo, centrado básicamente en las funciones o actos de habla

- 2.3.4.1.2.1. Positivo relativo; prefijación y sufixación (-ish); modificación (somewhat, slightly, pretty, rather, luso) obligatorios; hardly, sort/kind of colocaciones con adverbios del tipo de *intently, deeply*
- 2.3.4.1.2.2. Imperativo. Usos especiales: contrastivo; p.e. *more good than bad*
- 2.3.4.1.2.3. Sufijación
- 2.3.4.2.1. Mediante SN; p.e. *crystal clear*
- 2.3.4.2.2. Mediante SAdj; p.e. *flashy green*
- 2.3.4.2.3. Mediante SV; p.e. *nice to talk to*
- 2.3.4.2.4. Mediante frase completa; p.e. *unsure whether to leave / how to tell him*
- 2.3.4.2.5. Modificación múltiple; p.e. *five pounds too heavy; far too small to hold all these people*
- 2.3.4.3. Posición de los elementos del sintagma
- 2.3.4.3.1. (SN): (SAdj): (SV) (+SV) (+frase completa) (+oración)
- 2.3.4.3.2. Posición de los elementos del sintagma
- 2.3.4.4. Funciones sintácticas del sintagma: CPred (p.e. *push the door open*)

- 2.3.5. SINTAGMA VERBAL
- 2.3.5.1. Núcleo; verbo
- 2.3.5.1.1. Tiempo; expresión del futuro: *will / have + Part Pae*; *be due to + inf*
- 2.3.5.1.2. Aspecto
- 2.3.5.1.2.1. Durativo: verbos intrínsecamente durativos; perífrasis verbales: *would + inf*
- 2.3.5.1.2.2. Incoativo: verbos intrínsecamente incoativos; perífrasis verbales (*be about to*)
- 2.3.5.1.2.3. Iterativo: verbos intrínsecamente iterativos; perífrasis verbales (*go / keep on + ing*); repetición del verbo
- 2.3.5.1.2.5. Terminativo: verbos intrínsecamente terminativos
- 2.3.5.1.3. Modalidad
- 2.3.5.1.3.1. Necesidad y obligación: *shall*
- 2.3.5.1.3.2. Permiso: *might*
- 2.3.5.1.3.3. Intención y volición: *shall*
- 2.3.5.1.4. Especificación
- 2.3.5.1.4.1. Perífrasis: *He can't be talked to, They're said to...*
- 2.3.5.1.4.2. Con *Vaux gat*
- 2.3.5.2. Coordinación de núcleos; p.e. *try and do*
- 2.3.5.3. Funciones sintácticas del sintagma: CC

- 2.3.6. SINTAGMA ADVERBIAL
- 2.3.6.1. Núcleo: adverbios y locuciones adverbiales
- 2.3.6.1.1. Clases: actualizadores restrictivos *really, actually, simply, just, certainly, hardly*; actualizadores *so, quite, rather, almost, nearly, almost, almost*
- 2.3.6.1.2. Grado: positivo relativo; p.e. *fairly easily, pretty badly; somewhat better*
- 2.3.6.2. Modificación del núcleo mediante SN (p.e. *five inches underground*); SPrep (p.e. *well ahead of others*); SAdv (p.e. *further/most*)
- 2.3.6.3. Posición de los elementos del sintagma: posición relativa en cadenas de adverbios y locuciones de modo, lugar y tiempo

- 2.3.7. SINTAGMA PREFISSIONAL
- 2.3.7.1. Modificación del núcleo mediante SN (p.e. *two points above last year's figure*); SAdv (p.e. *right in front of you*)
- 2.4. Competencia léxica

El alumno, a nivel avanzado, dispondrá de un amplio vocabulario sobre asuntos relativos a su especialidad y sobre temas más generales; presentará una precisión léxica generalmente alta, con algunos circunloquios, y será capaz de variar la formulación para evitar frecuentes repeticiones, aunque tenga alguna vacilación o confusión, o cometa alguna incoherencia al seleccionar las palabras, sin que ello obstaculice la comunicación.

Las áreas para las que habrá que considerar subtemas y sus correspondientes repertorios léxicos, teniendo en cuenta las demandas de los objetivos de este nivel, son las siguientes:

- Identificación personal
- Vivienda, hogar y entorno
- Actividades de la vida diaria
- Tiempo libre y ocio
- Relaciones humanas y sociales
- Salud y cuidados físicos
- Educación
- Compras y actividades comerciales
- Alimentación
- Bienes y servicios
- Lengua y comunicaciones
- Clima, condiciones atmosféricas y medio ambiente
- Ciencia y tecnología

En el tratamiento de esta competencia, se tendrá presente que no existe un léxico "pasivo", y un léxico "activo" sino repertorios de formas y significados que dependen de la actividad comunicativa de la que se trate (comprensión,

- 2.3.2.1.4.1. Refuerzo pronominal: *Don't you (ever) do that again!; You be quiet; Somebody open the door*
- 2.3.2.1.4.2. Auxiliar enfático; p.e. *Do sit down!*; *You shall stay here!*
- 2.3.2.1.4.3. Versión; p.e. *Oh you poor*
- 2.3.2.1.4.4. Formas de tratamiento
- 2.3.2.2. Fenómenos de concordancia
- 2.3.2.2.1. Sujeto ↔ V. Concordancia gramatical, nominal y de proximidad
- 2.3.2.2.1.1. Sujeto colectivo: variabilidad
- 2.3.2.2.1.2. Frases completivas; p.e. *What we need most is / are computers*
- 2.3.2.2.1.3. Estructuras enclíticas; p.e. *It is / who am at fault / It's me who is to blame*
- 2.3.2.2.2. Sujeto ↔ Atrib / Pred; p.e. *They were elected chairman / chairman / chair*

- 2.3.3. SINTAGMA NOMINAL
- 2.3.3.1. Núcleo
- 2.3.3.1.1. Sustantivo
- 2.3.3.1.1.1. Género
- 2.3.3.1.1.2. Referencia
- 2.3.3.1.1.2.1. Distinción de aspectos relevantes: p.e. países como entidades geográficas (neutro) o políticas-económicas (femenino)
- 2.3.3.1.1.2.2. Tratamiento afectivo de entidades animadas / inanimadas (neutro → fem. / masc.); p.e. *dog; computer; sofa*
- 2.3.3.1.1.2.3. Tratamiento de aspectos relevantes: p.e. países como entidades geográficas (neutro) o políticas-económicas (femenino)

- 2.3.3.1.2. Número
- 2.3.3.1.2.1. Pluralia tantum en -s; p.e. *contents; minutes*
- 2.3.3.1.2.2. Singular/plural en -s; p.e. *headquarters*
- 2.3.3.1.2.3. Uso dividido como singular/plural; p.e. *bacteria, data, media*
- 2.3.3.1.2.4. Plurales extranjeros; p.e. *errata, criteria*
- 2.3.3.1.2.5. Sustantivos compuestos; p.e. *passers-by*
- 2.3.3.1.3. Género
- 2.3.3.1.3.1. Género genitival; p.e. *the head of government's office*
- 2.3.3.1.3.2. Género independiente; p.e. *Jane's (is the faster car)*
- 2.3.3.1.4. Grado. Relativo: diminutivo y aumentativo; p.e. *booklet; hypertext*
- 2.3.3.1.5. Pronombres
- 2.3.3.1.5.1. Personales
- 2.3.3.1.5.1.1. Usos especiales de *we / you / they / one*. Incluyente / excluyente
- 2.3.3.1.5.1.2. Usos especiales de *I*
- 2.3.3.1.5.1.2.1. Sujeto / Objeto anticipado; p.e. *I like it here; It's made in / How's it going? I take it then that you're*
- 2.3.3.1.5.1.2.2. Sujeto / Objeto anticipado; p.e. *We made it; How's it going?*
- 2.3.3.1.5.2. Reflexivos. Usos idiomáticos; p.e. *set by myself; be beside themselves*
- 2.3.3.1.5.3. Posesivos: enfatizados por *own*
- 2.3.3.1.5.4. Relativos. Selección de formas: *that (to O) obligatorio*
- 2.3.3.1.5.5. Demostrativos. Valores actualizadores: contraste anafórico (*this*) / catafórico (*that*)
- 2.3.3.1.5.6. Indefinidos: *none at all / whatsoever*
- 2.3.3.1.5.7. Interrogativos. Distinción *who / whom*
- 2.3.3.2. Modificación del núcleo
- 2.3.3.2.1. Determinantes
- 2.3.3.2.1.1. Artículos
- 2.3.3.2.1.2. Determinado
- 2.3.3.2.1.3. Indefinido
- 2.3.3.2.1.4. Tónico; p.e. *(You mean you met the Viggo Mortensen?)!*
- 2.3.3.2.1.4.3. En registro informal/familiar; p.e. *How are the children? the old man?*
- 2.3.3.2.1.4.4. En exclamaciones; p.e. *John's late again, the idiot!*
- 2.3.3.2.2. Cuantificadores: colectivos; partitivos; números ordinales, cardinales, fraccionarios, porcentuales y decimales; p.e. *a pack of lies; a lump of sugar; twice that number; three times as many; thirty something; some twenty people; minus three degrees; three fifths; three hundred per cent; one point nine*
- 2.3.3.2.3. Mediante SN; p.e. *people our age*
- 2.3.3.2.4. Mediante SV; p.e. *the man being questioned; the person to talk to*
- 2.3.3.2.5. Mediante SAdv; p.e. *the journey homeward*
- 2.3.3.2.6. Mediante SPrep sin modificación; p.e. *four votes against*
- 2.3.3.2.7. Mediante oración; p.e. *a message (that) he would be late*
- 2.3.3.2.8. Aposición
- 2.3.3.2.9. Inclusión
- 2.3.3.2.9.1. Indicadores apositivos; p.e. *namely, or (rather); ie; as; including / included*
- 2.3.3.2.9.2. Indicadores postpositos; p.e. *he's a genius, your son*
- 2.3.3.3. (Deps+) (SAdj+) (SN+) (SN+) (+SAdj) (+SV) (+SAdv) (+SPrep) (+frase de relativo) (+oración)
- 2.3.3.3.2. Posición de determinantes en cadena. Determinantes con varias posiciones; p.e. *both; all*

- 2.3.4. SINTAGMA ADJETIVAL
- 2.3.4.1. Núcleo: adjetivo
- 2.3.4.1.1. Clases: uso lexicalizado; p.e. *downright lie*
- 2.3.4.1.2. Grado

expresión, interacción.) Una persona que lee o escucha la radio está tan activa lingüísticamente como cuando se dirige a una audiencia o toma parte en una conversación. En este sentido, el grado de competencia léxica propio del nivel debe adquirirse en relación con su carácter específico en los textos producidos de las actividades lingüísticas correspondientes en las diversas situaciones de comunicación.

Se tendrá en cuenta, asimismo, la conveniencia de tratar el léxico considerando formas morfológicas y unidades superiores a la palabra aislada de manera que se provea al alumno de un contexto más amplio de uso que facilite el desarrollo adecuado de la competencia léxica.

2.5. Competencia fonético-fonológica

Esta competencia supone, a nivel avanzado, el conocimiento y las destrezas en la percepción y la producción de los siguientes aspectos, relacionados para los idiomas a los que se refiere este currículo:

ÁRABE

- 2.5.1. Sonidos y fonemas consonánticos
- 2.5.1.1. Alteraciones, alófonos y variantes extendidas
- 2.5.1.1.1. Realización neutra de ت
- 2.5.1.1.2. Realización gutural de ح
- 2.5.1.1.3. Realización neutra de ج
- 2.5.1.2. Fonemas vocálicos
- 2.5.2. Procesos fonológicos
- 2.5.2.1. Elisión de hamba: موهب / موهب
- 2.5.2.1. Elisión de consonantes, idgám: في بستانك *
- 2.5.2.2. Asimilación de consonantes, idgám: في بستانك *
- 2.5.2.3. Palatalización de vocal /a/, /lala/

FRANCÉS

- 2.5.1. Procesos fonológicos
- 2.5.1.1. Procesos vocálicos: casos particulares y cultismos
- 2.5.1.2. Procesos consonánticos
- 2.5.1.2.1. Sonidos consonánticos en sílabas finales: casos particulares
- 2.5.1.2.2. Sonidos consonánticos en sílabas mediales: casos particulares
- 2.5.1.3. Liaison; p.e. un grand homme, le second étage
- 2.5.2. Pronunciación de palabras extranjeras
- 2.5.2.1. Combinación de sonidos no existentes en francés; p.e. Tchèque; Jean; camping
- 2.5.2.2. Correspondencias fonológicas: en, eu, gh, p; p.e. speaker; meeting; club; business; cake; agnostique
- 2.5.2.3. Correspondencias fonológicas: en, eu, gh, p; p.e. speaker; meeting; club; business; cake; agnostique
- 2.5.3. Acentos regionales y sus variantes fonéticas

INGLÉS

- 2.5.1. Sonidos y fonemas vocálicos
- 2.5.1.1. Alófonos principales
- 2.5.1.1.1. Reducción de dígrafos + schwa
- 2.5.1.2. Reducción de dígrafos + schwa
- 2.5.1.2. Pronunciaciones alternativas; p.e. data
- 2.5.2. Sonidos y fonemas consonánticos
- 2.5.2.1. Alófonos principales
- 2.5.2.1.1. Lugar de articulación: /r, dr/ postalveolar; variantes de oclusivas velares
- 2.5.2.1.2. Modo de articulación: variantes de /r/ y variantes con distensión lateral/ nasal/ reducida de oclusivas sordas
- 2.5.2.1.3. Sonoridad: variantes ensoportadas de consonantes sordas y aproximantes
- 2.5.3. Pronunciaciones alternativas; p.e. absence, Asia
- 2.5.3.1. Elisión vocálica en posición átona: consonantes silábicas. Nasales y líquidas
- 2.5.3.2. Asimilación consonántica: lugar de articulación y sonoridad. Coalescencia y fricativas finales
- 2.5.4. Acento de los elementos léxicos aislados: función distintiva en la oración; acentuación de palabras derivadas y compuestos
- 2.5.5. Acento y sonoridad: patrones tonales en el sintagma
- 2.5.5.1. Tonalidad neutra y marcada en tematizaciones o contrastes sintácticos; CC finales o en interrogativas de eco
- 2.5.5.2. Fonos neutros y marcados
- 2.5.5.2.1. Fonos asociados con constituyentes oracionales, con oraciones interrogativas, interrogativas de eco o con verbo exclamativo
- 2.5.5.2.2. Asociados a la estructura de la información; p.e. tematización marcada, incompleta con insinuación o implicación
- 2.5.5.3. Variaciones actitudinales; p.e. sarcasmo, reiteración

2.6. Competencia ortográfica

A nivel avanzado el alumno será capaz de comprender en textos escritos las conversiones ortográficas que se relacionan a continuación y de utilizarlas para producir textos escritos en los que la ortografía y la puntuación son

razonablemente correctas. Las competencias ortográficas que deben desarrollarse para este nivel son las siguientes, relacionadas para los idiomas a los que se refiere este currículo:

ÁRABE

- 2.6.1. Signos ortográficos
- 2.6.1.1. alf sobre la consonante (alf volado, corto o coránico, ...); الموحدين / موحدين
- 2.6.1.2. ة sobre primera consonante (idgám); الموهدين / موهدين
- 2.6.2. Signos y abreviaturas
- 2.6.2.1. Propias del repertorio léxico: في سنة 1387هـ
- 2.6.2.2. Propias del metalenguaje, usuales en diccionarios y materiales de consulta

FRANCÉS

- 2.6.1. Uso de mayúsculas
- 2.6.1.1. Sustantivos y adjetivos; p. e. Monsieur le Président; le Quartier latin
- 2.6.1.1. Signos; p.e. le J.O.V., le S.M.I.C.
- 2.6.2. Signos
- 2.6.2.1. Diferencias; p.e. mais, aigüé
- 2.6.2.2. Guión (usos facultativos); p.e. un sans-gêne; ira-je...?

INGLÉS

- 2.6.1. Representación gráfica de fonemas y sonidos
- 2.6.1.1. Orígenes con varias correspondencias fonémicas
- 2.6.1.2. Homófonos y homógrafos
- 2.6.1.3. Homófonos y homógrafos
- 2.6.1.4. Variedades estándar británica y americana
- 2.6.2. Uso de mayúsculas, cursiva, negrita y subrayado
- 2.6.3. Uso de los signos ortográficos: punto y coma; comillas; puntos suspensivos
- 2.6.4. Abreviaturas, siglas y símbolos

4. MÉTODOS PEDAGÓGICOS

En este currículo se considera que el centro del proceso de enseñanza es el alumno, la persona que aprende. Por lo tanto, dado que los estilos de aprendizaje son diversos y que el aprendizaje, según apunta el MCER, se potencia mediante "la diversidad de experiencias, siempre que no estén compartimentadas ni sean estrictamente repetitivas", la elección de cómo se aprende a leer y a escribir en otras lenguas y en la propia no tiene una única respuesta. No obstante, se plantean los siguientes métodos pedagógicos que se consideran más eficaces para desarrollar en el alumno las diversas opciones metodológicas y de hacer una selección de las mismas en función de los objetivos que se establezcan en cada caso.

No obstante, la adopción de un enfoque acional conlleva también una cierta visión de la metodología. De hecho, este enfoque metodológico requiere que el alumno sea capaz de comprender el saber como el saber que se hace sobre aprender- reclama que los métodos empleados sean aquellos que se consideren más eficaces para desarrollar en el alumno la capacidad de acción y que incorporen todos los aspectos necesarios en función de las peculiaridades de cada actividad.

En este sentido, y según sugiere el MCER, conviene considerar "las diferencias de medio o canal de comunicación y de procesos psicolingüísticos implicados en el habla, la audición, la lectura y la escritura en las actividades de expresión, comprensión e interacción" a la hora de seleccionar, adaptar o diseñar las tareas y los textos orales y escritos presentados a los alumnos y de determinar la forma en que se espera que éstos manejen dichos textos y tareas. La capacidad comunicativa y la motivación para mejorarla se incrementan si el alumno aprende utilizando la lengua para llevar a cabo tareas que sean de su interés y que puedan ubicarse en un contexto sociocultural real; si se le propone y se le anima a utilizar la lengua para expresar sus ideas y sentimientos, para negociar y negociar con los demás, si encuentra una razón comunicativa para utilizar la lengua y, por otra, si se expone a esta actividad no a través de textos escritos, ni siquiera exclusivamente orales, sino de textos en soporte audiovisual, que pueden reproducir las dimensiones superpuestas indispensables para la producción oral e imposibles de mostrar simultáneamente, de manera apropiada, por otros medios: la entonación, el ritmo, el volumen, los gestos y las acciones que constituyen la producción de este tipo de texto.

Así, a partir de la necesidad o propuesta de realización de un conjunto de tareas, se determina primero el contexto de actuación lingüística; se movilizan entonces las estrategias de comunicación; se integran de manera natural las distintas destrezas a actividades comunicativas implicadas; se concretan las competencias generales y comunicativas que el alumno ya tiene o debe adquirir para el cumplimiento de las tareas y se seleccionan materiales, textos, entre los que se encuentran los que se refieren a la comprensión y la expresión oral y escrita, para utilizarlos en función de los resultados que arroje un análisis de su enfoque, del tipo de tareas que proponen y del tratamiento que hacen de las mismas y de las diferentes estrategias y competencias que el alumno debe desarrollar para llevar las tareas a cabo, según estos aspectos se contemplan en el currículo.

Este modo de hacer facilita, además, el aprender a aprender. La segunda vertiente de la mutación pedagógica que conlleva un enfoque comunicativo metodológico es la de la adquisición de competencias en lenguas, sino también con la actitud, las enseñanzas formales debe equipar a los alumnos no sólo con competencias en lenguas, sino también con la actitud, las

competencias generales y las estrategias de aprendizaje que aquellos puedan utilizar para entrecer y desarrollar su competencia plurilingüe y pluricultural fuera del sistema educativo. En este aspecto, los departamentos de coordinación didáctica y los profesores deberán considerar y determinar qué van a ofrecer a los alumnos para su aprendizaje y a qué uso de la lengua se van a dedicar, así como qué capacidades de descubrimiento y análisis, y destrezas de estudio, se fomentarán en los alumnos o se enseñarán a desarrollar.

Aunque la capacidad de aprender a aprender se desarrolla de manera natural en el proceso mismo de aprendizaje, conviene reflexionar con los alumnos sobre la comunicación, la lengua en general y las lenguas que estudian, de modo que tomen conciencia tanto del sustrato común a toda lengua y cultura como de las peculiaridades de cada una; en el primer caso, se facilita un aprovechamiento por parte del alumno de las competencias que tiene en su primera o primeras lenguas para el aprendizaje de otras, así como mejorar diversas competencias en aquellas a las que más importancia se le da en el aprendizaje de la segunda lengua, y en el segundo caso, atender a las particularidades propias de las culturas y lenguas que se aprenden tomando el respeto por la diversidad lingüística y cultural y ayuda a aprender con más eficacia evitando la generalización inadecuada que puede producirse en muchos aspectos al relacionar unas lenguas y culturas con otras en el proceso de aprendizaje.

En la reflexión sobre la lengua, no se trata de llegar al descubrimiento de "reglas", sino de observar la actividad lingüística en el uso real de la lengua. El aprendizaje de la lengua se debe centrar en el uso real de la lengua y en las regularidades, ya sea el significado de un elemento léxico, la función de una estructura sintáctica o las etapas de procesamiento del texto. Habrá que manejar una cierta terminología, de la que el alumno puede beneficiarse en su aprendizaje autónomo. En cualquier caso, esta terminología habrá de ser lo más transparente y comprensible posible, y susceptible de aplicación a cualquier lengua. El presente currículo incorpora una nomenclatura de carácter universalista, que supone la existencia de principios comunes a todas las lenguas, dada la base cognitiva compartida por todos los hablantes de lenguas. Asimismo, la terminología utilizada en el currículo recoge conceptos que tienen un uso extenso y actualizado en el contexto de la lingüística aplicada, a la vez que respeta, cuando es necesario, las particularidades de cada lengua.

Además de mediante la observación de los procesos comunicativos, el alumno desarrolla su capacidad de aprender a aprender a través de la observación de los procesos comunicativos de los hablantes de las lenguas que estudia, planteando como aprendizajes y encontrar los recursos adecuados. En este sentido, el papel que el profesor debe jugar como entrenador y asesor lingüístico es fundamental y trasciende el ámbito del aula; en la clase puede potenciar – y monitorizar– la actuación de los aprendientes en vez de la explicación o la ejecución de ejercicios que éstos pueden realizar de forma autónoma, mientras que, para ayudarles a aprender a aprender, puede proporcionar recursos o guías hacia los mismos y orientarles en la manera de utilizarlos.

Entre estos recursos destacan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que constituyen la tercera vertiente de la mutación pedagógica a la que se ha hecho referencia. Las TIC son una realidad omnipresente en las sociedades actuales y, por lo que respecta al aprendizaje de lenguas, no se trata simplemente de reemplazar los libros por los ordenadores para seguir desarrollando prácticas tradicionales, sino de poner en marcha nuevas prácticas, especialmente en lo que concierne a la relación entre el aula y el contexto real de comunicación. La utilización de las TIC en el aprendizaje de lenguas puede tener un efecto muy positivo en el aprendizaje de lenguas, ya que favorece el aprendizaje autónomo, sino que se amplían uno de los mejores medios para acercarse a la exposición del alumno a la lengua auténtica, para que éste entre en contacto directo y en tiempo real con otros hablantes y sus culturas, y para actualizar de forma inmediata en cada momento el elenco de materiales de enseñanza, aprendizaje y autoaprendizaje. Además, el uso de estas tecnologías por parte del alumno, y también del profesorado, contribuye al desarrollo de la competencia digital, que se encuentra entre las competencias básicas que deben poseer los ciudadanos.

Las TIC constituyen el mejor instrumento para concebir y realizar, en el aula y especialmente fuera de ella, tareas de carácter transversal, en las que están involucrados muchos otros conocimientos y competencias, aparte de los meramente lingüísticos. Éstos, por su parte, se encuentran en las TIC en su contexto real de uso, lo que permite al alumno observar y entender qué hacen en realidad las personas cuando actúan lingüísticamente y tomar conciencia de los usos léxicos, sintácticos y discursivos de los hablantes en una determinada lengua, así como de los rasgos socioculturales y conductuales de los que dependen tales usos.

Las nuevas tecnologías tienen igualmente un papel relevante en la evaluación y la autoevaluación. Por un lado, las TIC facilitan el acceso a textos de todo tipo y características para su comprensión como la oportunidad de producir textos diversos, especialmente en la modalidad de interacción, oral y escrita. Los alumnos pueden beneficiarse de estos recursos para el aprendizaje de lenguas, ya que se capacitan como aprendientes para utilizarlos de manera adecuada. Por otro lado, las TIC favorecen la adquisición de competencias de gestión, en el sentido de que permiten al alumno utilizar los recursos más valiosos para acceder a materiales con los que diseñar tareas y pruebas para evaluar el progreso y el aprovechamiento de los alumnos, así como su nivel de dominio en el uso de las lenguas que éstos aprenden. Por otro lado, existen también programas especialmente diseñados para comprobar, de forma autónoma, el grado de consecución de objetivos generales o específicos en diversas competencias, de manera que el alumno, asesorado por el profesor, puede evaluar su propio aprendizaje y tomar conciencia de sus competencias y de los recursos que dispone para mejorarlas.

Las TIC, en fin, suponen cambios importantes en todo lo que se relaciona con la enseñanza, el aprendizaje y evaluación en las escuelas oficiales de idiomas, desde las características de los espacios a la programación de actividades; dichos cambios alcanzan su propio fin de la institución, que, siguiendo las corrientes más innovadoras, se centra en el aprendizaje de lenguas y en el desarrollo de competencias. Asimismo, se han creado programas de aprendizaje que se centran en el aprendizaje de lenguas y en el desarrollo de competencias como individuales lo más amplia y rica posible a través de un aprendizaje tanto formal como no formal.

5. EVALUACIÓN

La evaluación en las escuelas oficiales de idiomas puede considerarse, desde diversos ángulos dependiendo de las respuestas que se den a la cuestión, planteada en la introducción a este currículo, de *cómo establecer objetivos y evaluar la consecución de los mismos*.

En todos los casos, se considerará la evaluación como la acción que comprende una medición del grado de consecución de los objetivos determinados establecidos y la toma de decisiones correspondientes, ya sean estas decisiones al acceso de las enseñanzas; a su proceso de aprendizaje; a su promoción de un curso a otro. Asimismo, en todos los casos, la evaluación deberá cumplir unos requisitos mínimos de calidad –habrá de ser válida, fiable, ética y viable– de manera que sirva a sus propósitos y tenga un impacto positivo en el alumnado, a la propia institución y a la sociedad en su conjunto.

Así, la evaluación consistirá en una recogida, sistemáticamente organizada, de datos relevantes y fiables cuyo análisis permita emitir juicios no sesgados sobre aquello que se mide. Para que sea válida, la evaluación debe realmente medir y valorar aquello que pretende (las competencias en el uso de la lengua, por ejemplo, sólo pueden ser evaluadas a través de actividades de comprensión, expresión, interacción o mediación). Una evaluación fiable supone que ésta no se realice de manera arbitraria, sino que se realice de manera sistemática, siguiendo unos procedimientos y unos instrumentos y criterios de evaluación sean, en primer lugar, válidos y que se diseñen, administren y apliquen siguiendo unas pautas que aseguren la ausencia de arbitrariedades, la objetividad, las mismas condiciones para todos los alumnos evaluados y la ausencia de sesgos. A este fin, se deberá, al menos, desarrollar unas especificaciones del contenido de la evaluación, establecer unos procedimientos reglados para su realización y unas especificaciones del contenido de la evaluación y una manera definida de aplicarlos que deberá ser compartida, si es necesario, con los alumnos, la familia y el profesorado. Asimismo, se deberá garantizar la igualdad de oportunidades y el uso correcto de los resultados de la evaluación. La viabilidad de la evaluación, en fin, tiene que ver con la relación entre los medios que ésta demanda y los recursos de los que se dispone. Independientemente del tipo de evaluación de que se trate, los centros, los departamentos de coordinación didáctica y el profesorado tendrán presentes estos requisitos y determinarán de qué manera, en sus áreas de actuación respectivas, se va a garantizar su cumplimiento.

En las escuelas oficiales de idiomas se realizarán los siguientes tipos de evaluación: clasificación, diagnóstico, progreso, aprovechamiento y certificación.

Para la clasificación de los alumnos de nuevo ingreso que deseen acceder a las enseñanzas en régimen oficial presencial, se utilizarán los procedimientos de evaluación que se establezcan en el presente currículo, así como las competencias básicas de los alumnos, las competencias de los idiomas, las competencias oficialmente acreditadas por otras instituciones, o registradas por los propios alumnos en su Portafolio Europeo de las Lenguas, siempre y cuando la descripción de estas competencias sea lo bastante transparente como para permitir la ubicación adecuada de los alumnos en el curso correspondiente.

La evaluación de diagnóstico supone un control puntual, con la frecuencia que se estime oportuna, de objetivos parciales de diversos tipos contemplados en las unidades didácticas que se desarrollen según las programaciones de curso derivadas de este currículo. Corresponde al profesor organizar y efectuar esta evaluación con los grupos de alumnos a su cargo, con el fin de detectar los aspectos que requieren revisión o una modificación en su tratamiento. El diagnóstico puede hacerse igualmente de los alumnos tomados individualmente, en cuyo caso debe consistirse en la autoevaluación para que aquellos comprueben lo que saben hacer y en qué medida lo hacen bien. Para realizar esta evaluación, se utilizarán los instrumentos de evaluación que se establezcan en el presente currículo, así como los procedimientos, que recogen los objetivos establecidos para cada unidad o grupo de ellas, objetivos que se pueden reforzar hasta donde sea necesario.

La autoevaluación es también especialmente relevante y útil en la medición del progreso de los alumnos y, junto con el seguimiento llevado a cabo por el profesor en la manera en que determinen los departamentos de coordinación de idiomas, constituye el instrumento de evaluación más importante que se utilizará en el presente currículo. El objetivo de aprender a aprender a través de la toma de conciencia del estado de sus competencias en ciertos momentos, de los diversos objetivos que ha alcanzado en consonancia con la programación del curso y de los objetivos que aún le quedan por alcanzar en etapas subsiguientes del mismo. De los resultados de ambas modalidades de evaluación se extraerán las conclusiones y orientaciones pertinentes sobre las acciones y recursos necesarios para mejorar el proceso tanto de aprendizaje como de enseñanza. Los momentos en que se hará, por parte del profesorado, una evaluación de progreso especial de la capacidad de actividades conjuntamente, sólo puede observarse en periodos de tiempo lo bastante espaciados.

A final de cada curso en que se hayan organizado las enseñanzas del nivel intermedio y del nivel avanzado, se llevará a cabo la evaluación de la capacidad de autoevaluación de los alumnos, así como la autoevaluación de los objetivos a establecer en el curso siguiente, en el presente currículo. En esta evaluación, las pautas que deben tener en cuenta las decisiones a las que pueden conducir los resultados de esta evaluación, las pautas que deben regularla serán establecidas por los departamentos de coordinación didáctica.

La evaluación conducente a la certificación oficial de los niveles intermedio y avanzado se diseñará teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el presente currículo y en el apartado 2. OBJETIVOS del presente currículo para cada nivel. La obtención por destrezas consignadas en el apartado 2. OBJETIVOS del presente currículo, administración y calificación seguirán las pautas que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia, para todas las escuelas en su ámbito de gestión y para todos los idiomas cuyas enseñanzas se impartan en las mismas.

ORDEN ECI/1457/2007, de 21 de mayo, por la que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de régimen especial de árabe, de francés y de inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla y los currículos respectivos. («Boletín Oficial del Estado» 28-V-2007.)

23

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 59.1 que las enseñanzas de idiomas de régimen especial se organizarán en los niveles básico, intermedio y avanzado y que las enseñanzas del nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen. En desarrollo del precepto citado, el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley mencionada y, en su artículo 2, fija las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, establece los efectos de los certificados acreditativos de la superación de dicho nivel y determina los requisitos mínimos de la documentación académica necesaria para garantizar la movilidad del alumnado respectivo.

Por todo ello, en el ejercicio de la autorización conferida por el artículo 59.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correspondientes al nivel básico de árabe, de francés y de inglés, que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla.

Artículo 2. Elementos de los currículos.

Los elementos de los currículos están constituidos por los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que figuran en el anexo a la presente Orden.

Artículo 3. Organización y duración de los cursos.

1. Las enseñanzas del nivel básico de los currículos de francés y de inglés regulados por esta Orden se organizarán en 240 horas, que podrán impartirse en cursos de modalidad diaria, alterna o intensiva.

2. Las enseñanzas del nivel básico del currículo de árabe regulado por esta Orden se organizarán en 300 horas, que podrán impartirse en cursos de modalidad diaria, alterna o intensiva.

3. En todos los casos, las enseñanzas podrán organizarse de forma integrada o por destrezas.

Artículo 4. Programaciones didácticas.

1. En uso de su autonomía pedagógica, los departamentos de coordinación didáctica elaborarán una programación que complementará y desarrollará el currículo de los idiomas que impartan.

2. Las programaciones incluirán para cada curso:

a) Los objetivos y contenidos establecidos, así como la temporalización.

b) Las orientaciones sobre metodología y materiales didácticos.

c) Los procedimientos y criterios de evaluación y promoción.

d) Las adaptaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas especiales.

3. Las programaciones elaboradas por los departamentos deberán ser aprobadas por el claustro de profesores y hacerse públicas en la escuela oficial de idiomas correspondiente.

Artículo 5. *Acceso.*

1. Para acceder a las enseñanzas de idiomas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios.

2. Podrán acceder, asimismo, los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la educación secundaria obligatoria.

Artículo 6. *Promoción y permanencia.*

1. La promoción de un curso a otro dentro del nivel básico exigirá la superación de una prueba que demuestre la consecución de los objetivos establecidos en la correspondiente programación didáctica para dicho curso. Estas pruebas serán organizadas por los departamentos de cada idioma y sus características serán homogéneas para todos los idiomas.

2. Corresponde a las escuelas oficiales de idiomas la certificación académica de la superación de los cursos mencionados en el punto anterior.

3. Los alumnos tendrán derecho a cursar enseñanzas en régimen presencial, en el conjunto del nivel básico, un número máximo de cursos equivalente al doble de los ordenados para el idioma correspondiente.

Artículo 7. *Evaluación.*

Las escuelas oficiales de idiomas llevarán a cabo distintos tipos de evaluación: de clasificación, de diagnóstico, de progreso, de aprovechamiento y de certificación. Para cada uno de dichos tipos de evaluación, se indicará el colectivo de alumnos al que va dirigido, las características de los métodos, instrumentos y criterios de evaluación y los responsables del proceso evaluativo.

Artículo 8. *Certificación.*

1. Para la obtención del certificado de nivel básico se deberán superar unas pruebas específicas que serán comunes a todas las modalidades de enseñanza en todas las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia regulará la elaboración, convocatoria, administración y evaluación de las pruebas a las que refiere el apartado anterior.

3. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en Ceuta y en Melilla y las escuelas oficiales de idiomas harán pública toda la información sobre las pruebas que concierna al alumnado que vaya a realizarlas.

4. El certificado del nivel básico será expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de las escuelas oficiales de idiomas.

5. Con el fin de seguir las recomendaciones del Consejo de Europa para el uso del Portfolio Europeo de las Lenguas, a los alumnos que no obtengan el certificado del nivel básico, se les podrá expedir, a petición de los mismos, una certificación académica de haber alcanzado el dominio requerido en algunas de las destrezas que las pruebas correspondientes evalúen, de acuerdo con las condiciones que el Ministerio de Educación y Ciencia determine.

Disposición adicional primera. *Cursos de actualización.*

1. Las escuelas oficiales de idiomas podrán, en función de los recursos disponibles, organizar e impartir cursos para la adquisición y actualización de competencias en idiomas en el nivel básico.

2. Estos cursos, que se organizarán según demanda, estarán orientados a la formación de personas adultas con necesidad de desarrollar destrezas parciales en una o varias lenguas.

3. La organización e impartición de estos cursos conllevará, por parte de la escuela oficial de idiomas que los oferte, el establecimiento de unos objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación, así como la elaboración de una programación que establezca la temporalización de las enseñanzas correspondientes y las características de su evaluación.

4. En los certificados de los cursos de actualización, y además de lo señalado en el artículo 4.6 del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se indicará la especialidad del curso correspondiente.

5. Los certificados serán expedidos por la escuela oficial de idiomas que haya organizado los cursos correspondientes.

Disposición adicional segunda. *Adaptación para la enseñanza a distancia.*

El Ministerio de Educación y Ciencia adecuará la organización de las enseñanzas reguladas por la presente Orden a las características propias de la educación a distancia.

Disposición transitoria única. *Implantación.*

La implantación del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la extinción simultánea de las enseñanzas del nivel básico reguladas por la Orden ECI/2130/2005, de 22 de junio, por la que se establecen los currículos de este mismo nivel de las enseñanzas de árabe, de francés y de inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla, se efectuará en el año académico 2007-2008, conforme a lo previsto en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden ECI/2130/2005, de 22 de junio, y cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

Se autoriza al Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y a los Directores Provinciales de Educación y Ciencia en Ceuta y en Melilla a dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de mayo de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

ANEXO

1. INTRODUCCIÓN

La convergencia en materia social, económica y política con los países del ámbito europeo hace necesario el establecimiento de unas bases comunes de actuación en todos estos campos y muy especialmente en lo que concierne a las lenguas lingüísticas, dado que la lengua es el primer y más importante vehículo de comunicación entre los ciudadanos europeos.

Las escuelas oficiales de idiomas tienen en este contexto una doble función que cumplir: por un lado, capacitar a su alumnado para que pueda desenvolverse de manera efectiva en los idiomas que en ellas se imparten; por otro, proporcionar unos certificados reconocidos dentro del ámbito nacional así como homologables con los de otras instituciones europeas, de modo que se facilite la movilidad personal, académica y profesional de la ciudadanía.

Para la consecución de este doble objetivo, y siguiendo las recomendaciones del Consejo de Europa, las enseñanzas del nivel básico participan del enfoque adoptado en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER). El desarrollo de las competencias propias del nivel básico exige, por un lado, un compromiso activo por parte del alumno y el ejercicio de su iniciativa y autonomía; por otro, una labor docente que propicie la reflexión sobre la lengua y sobre los procesos de aprendizaje, que proporcione a los alumnos herramientas para aprender a aprender, que les motive y que les sirva de guía para el establecimiento de objetivos y el desarrollo de sus capacidades y estrategias.

2. DEFINICIÓN DEL NIVEL

El nivel básico presentará las características del nivel de competencia A2 del Consejo de Europa, según este nivel se define en el MCER. Este nivel supone utilizar el idioma de manera suficiente, receptiva y productivamente, tanto en forma hablada como escrita, así como para mediar entre hablantes de distintas lenguas, en situaciones cotidianas y de inmediata necesidad que requieran comprender y producir textos breves, en diversos registros y en lengua estándar, que versen sobre aspectos básicos concretos de temas generales y que contengan expresiones, estructuras y léxico de uso frecuente.

3. OBJETIVOS

Comprensión oral

Objetivos generales

Comprender el sentido general, la información esencial y los puntos principales de textos orales breves, bien estructurados, transmitidos de viva voz o por medios técnicos (teléfono, TV, megafonía u otros) y articulados a una velocidad normal, en un registro formal o neutro y siempre que las condiciones acústicas sean buenas y el mensaje no esté distorsionado.

Objetivos específicos

Comprender los puntos principales y los detalles relevantes en mensajes y anuncios públicos que contengan instrucciones, indicaciones u otra información.

Comprender lo que se le dice en transacciones y gestiones sencillas, siempre que pueda pedir confirmación; por ejemplo, en un banco.

Comprender la información esencial y los puntos principales de lo que se le dice en conversaciones en las que participa, siempre que pueda pedir confirmación.

Comprender el sentido general e información específica de conversaciones que tienen lugar en su presencia e identificar un cambio de tema.

Comprender el sentido general e información esencial de programas de televisión tales como boletines meteorológicos o informativos, cuando los comentarios cuenten con el apoyo de la imagen.

Expresión oral

Objetivos generales

Producir textos orales breves, tanto en comunicación cara a cara como por teléfono u otros medios técnicos, en un registro formal o neutro, en situaciones cotidianas, con un propósito claro, utilizando recursos léxicos y gramaticales sencillos y sea necesaria la repetición, la paráfrasis y la cooperación de los interlocutores para mantener la comunicación.

Objetivos específicos

Hacer, ante una audiencia, anuncios públicos y presentaciones breves y ensayadas sobre temas habituales, respondiendo a preguntas breves y sencillas de los oyentes.

Desenvolverse en transacciones y gestiones cotidianas; por ejemplo, en bancos o restaurantes.

Participar en una entrevista—por ejemplo, de trabajo— pudiendo dar información, reaccionar ante comentarios o expresar ideas sobre temas habituales.

Participar en conversaciones en las que se establece contacto social, se intercambia información y se hacen ofrecimientos o sugerencias o se dan instrucciones.

Comprensión de lectura

Objetivos generales

Comprender el sentido general, la información esencial, los puntos principales y detalles relevantes en textos breves de estructura sencilla y clara, en un registro formal o neutro, y que puedan encontrarse en situaciones cotidianas.

Objetivos específicos

Comprender instrucciones, indicaciones e información básica en letras y carteles en calles, tiendas, restaurantes, medios de transporte y otros servicios y lugares públicos.

Comprender, en notas personales y anuncios públicos, mensajes breves que contengan información, instrucciones e indicaciones relacionadas con actividades y situaciones de la vida cotidiana.

Comprender correspondencia personal breve y sencilla.

Comprender correspondencia formal breve sobre cuestiones prácticas tales como la confirmación de un pedido o la concesión de una teta.

Comprender información esencial y localizar información específica en folletos ilustrados y otro material informativo como prospectos, menús, listados y horarios.

Identificar información relevante en textos periodísticos breves y sencillos, tales como resúmenes de noticias que describan hechos o acontecimientos.

Expresión escrita

Objetivos generales

Escribir textos breves y de estructura sencilla, en un registro neutro, utilizando adecuadamente los recursos de cohesión y las convenciones ortográficas y de puntuación más elementales.

Objetivos específicos

Escribir notas y anuncios y tomar mensajes sencillos con información, instrucciones e indicaciones relacionadas con actividades y situaciones de la vida cotidiana.

Escribir correspondencia personal simple en la que se dan las gracias, se piden disculpas o se habla de uno mismo o de su entorno (familia, condiciones de vida, trabajo, amigos, diversiones).

Escribir correspondencia formal sencilla y breve en la que se solicite un servicio o se pida información.

4. CONTENIDOS COMPETENCIALES

Los contenidos corresponden a las competencias de diversos tipos que el alumno tendrá que desarrollar para alcanzar los objetivos reseñados en el apartado anterior. Estos contenidos se presentan organizados en diferentes apartados pero, a efectos de la enseñanza y el aprendizaje de los mismos, se integrarán en un todo significativo mediante las actividades que se propongan para llevar a cabo las tareas programadas.

1. Competencias generales

1.1. Competencias socioculturales

El alumnado deberá adquirir un conocimiento de la sociedad y la cultura de las comunidades en las que se habla el idioma objeto de estudio, ya que una falta de competencia en este sentido puede distorsionar la comunicación. A este nivel, el alumno se desenvolverá en las relaciones sociales con sencillez pero con eficacia, utilizando las expresiones más sencillas y habituales y siguiendo fórmulas básicas. Se tendrán en cuenta las áreas siguientes:

1.1.1. Vida cotidiana: festividades; horarios; prácticas de trabajo; actividades de ocio

1.1.2. Condiciones de vida: niveles de vida; vivienda; trabajo; asistencia social

1.1.3. Relaciones personales: estructura social y relaciones entre sus miembros (entre sexos; familiares; generaciones; en situaciones de trabajo; con la autoridad y la Administración; de comunidad; entre grupos políticos y religiosos)

Valores: creencias y actitudes; valores sociales; grupos profesionales, culturas regionales, instituciones; historia y tradiciones; política; áreas; religión; humor

pedir algo / ayuda / confirmación / información / instrucciones / opinión / permiso / que alguien haga algo; permitir; prohibir; proponer; ordenar; recordar algo a alguien; solicitar.

2.2.2.4. Funciones o actos de habla lúdicos y solitarios, que se realizan para establecer o mantener el contacto social y expresar actitudes con respecto a los demás; aceptar / declinar una invitación; agradecer; atraer la atención; dar la bienvenida; despedirse; expresar aprobación; felicitar; interesarse por alguien / algo; lamentar; pedir disculpas; rehusar; saludar.

2.2.2.5. Funciones o actos de habla expresivos, que expresan actitudes y sentimientos ante determinadas situaciones; expresar alegría / felicidad; aprecio / simpatía; decepción; desinterés / interés; esperanza; preferencia; satisfacción; tristeza.

2.3. Competencia gramatical

A nivel básico, el alumno comprenderá y utilizará estructuras sencillas adecuadamente y, aunque siga conteniendo dificultades con los tiempos verbales, concordancia u otros) en su producción oral o escrita, suele quedar claro lo que intenta decir.

Las competencias gramaticales que deben desarrollarse para este nivel son las siguientes, relacionadas para los idiomas a los que se refiere este currículo:

Árabe

2.3.1. ORACIÓN COMPLETA

- 2.3.1.1. Conjunción: و
- 2.3.1.2. Disyunción: أو
- 2.3.1.3. Oposición y contraste: لكن
- 2.3.1.4. Causa: لأن
- 2.3.1.5. Finalidad: لكي
- 2.3.1.6. Relaciones temporales
- 2.3.1.6.1. Anterioridad: قبل
- 2.3.1.6.2. Simultaneidad: أثناء
- 2.3.1.6.3. Simultaneidad: بعد

2.3.2. ORACIÓN SIMPLE

- 2.3.2.1. Tipos de oración, elementos constituyentes y su posición
- 2.3.2.1.1. Oración declarativa afirmativa
- 2.3.2.1.1.1. Noción de ser/estar: Suj + Attrib
- 2.3.2.1.1.2. Noción de haber/ tener: Attrib + Suj
- 2.3.2.1.2. Oración interrogativa (+OD) (+OD) (+CC)
- 2.3.2.1.2.1. Oración interrogativa parcial: nominal y verbal
- 2.3.2.1.2.2. Oración interrogativa total enunciada en negativo
- 2.3.2.1.2.3. Oración exclamativa: vocativo y formulas exclamativas
- 2.3.2.1.5.1. El Imperativo. Negación del imperativo
- 2.3.2.1.5.2. Fórmula: جازم
- 2.3.2.2. Fenómenos de concordancia entre los constituyentes de la oración
- 2.3.2.2.1. Neg + V (+Suj) (+OD) (+OD) (+CC)
- 2.3.2.2.2. Neg + V (+Suj) (+OD) (+OD) (+CC)
- 2.3.2.2.2.1. Neg + V (+Suj) (+OD) (+OD) (+CC)
- 2.3.2.2.2.2. Neg + V (+Suj) (+OD) (+OD) (+CC)
- 2.3.2.2.2.3. Neg + V (+Suj) (+OD) (+OD) (+CC)
- 2.3.2.3. Oración interrogativa parcial: nominal y verbal
- 2.3.2.3.1. Oración interrogativa parcial: nominal y verbal
- 2.3.2.3.2. Oración interrogativa total enunciada en negativo
- 2.3.2.4. Oración exclamativa: vocativo y formulas exclamativas
- 2.3.2.5.1. El Imperativo. Negación del imperativo
- 2.3.2.5.2. Fórmula: جازم

2.3.3. SINTAGMA NOMINAL

- 2.3.3.1. Núcleo
- 2.3.3.1.1. Sustantivo
- 2.3.3.1.1.1. Clases: Propio y común (de unidad y colectivo)
- 2.3.3.1.1.2. Género: Marcado, no marcado. Marcas de género. Lexemas diferentes
- 2.3.3.1.1.3. Número: singular, dual y plural
- 2.3.3.1.3.1. Plural regular e irregulares más frecuentes
- 2.3.3.1.3.2. Plural regular y dual determinado por amén
- 2.3.3.1.3.3. Caso: nominativo, acusativo y genitivo
- 2.3.3.1.5. Grado: diminutivo
- 2.3.3.1.5. Demostrativos
- 2.3.3.1.5.1. Relativos
- 2.3.3.1.5.2. Modificación del núcleo
- 2.3.3.2.1. Determinantes

- 1.1.5. Kinésica, proxémica y aspectos paralingüísticos: gestos; posturas; expresiones faciales; contacto visual; contacto corporal; sonidos extralingüísticos y cualidades prosódicas (calidad de voz, tono, acentuación, volumen)
- 1.1.6. Convenciones sociales: modales, usos, convenciones y tabúes relativos al comportamiento
- 1.1.7. Comportamiento ritual: comportamientos públicos; celebraciones; ceremonias y prácticas sociales y religiosas

1.2. Competencias notacionales

El siguiente listado de contenidos notacionales incluye los conceptos básicos y las subcategorías más generales. Los correspondientes exponentes lingüísticos tendrán que determinarse para cada idioma en las programaciones correspondientes:

- 1.2.1. Entidad: expresión de las entidades (personas, objetos y otros seres y entes concretos y abstractos) y referencia a las mismas
- 1.2.2. Propiedades: existencia; cantidad; cualidad y valoración
- 1.2.3. Relaciones: espacio (ubicación absoluta y relativa en el espacio); tiempo (situación absoluta y relativa en el tiempo); relaciones lingüísticas de relaciones sociales, normas de cortesía, modismos y expresiones de sabiduría popular, registros, dialectos y acentos.
- A este nivel, se espera que el alumno desarrolle esta competencia de manera que comprenda y respete los patrones sociolingüísticos básicos que regulan la comunicación en una determinada lengua y que actúe en consecuencia con la suficiente adecuación, en un registro neutro.

2. Competencias comunicativas

2.1. Competencia sociolingüística

Esta competencia comprende los conocimientos y destrezas necesarios para abordar la dimensión social del uso del idioma e incluye marcadores lingüísticos de relaciones sociales, normas de cortesía, modismos y expresiones de sabiduría popular, registros, dialectos y acentos.

A este nivel, se espera que el alumno desarrolle esta competencia de manera que comprenda y respete los patrones sociolingüísticos básicos que regulan la comunicación en una determinada lengua y que actúe en consecuencia con la suficiente adecuación, en un registro neutro.

2.2. Competencias pragmáticas

2.2.1. Competencia discursiva

En el nivel básico, se espera que el alumno sea capaz de producir y comprender textos muy simples de diversos tipos, formatos y temas, en variedades estándar de la lengua y en un registro neutro utilizando para ello un repertorio reducido de elementos lingüísticos sencillos organizados en una secuencia cohesionada lineal.

En la determinación de las competencias específicas de construcción textual que el alumno debe adquirir para producir y comprender estos textos, se desarrollarán los aspectos siguientes:

- 2.2.1.1. Coherencia textual: adecuación del texto oral/escrito al contexto comunicativo
- 2.2.1.1.1. Tipo y formato de texto
- 2.2.1.1.2. Variedad de lengua
- 2.2.1.1.4. Tema. Enfoque y contenido; selección de contenido relevante; selección léxica; selección de estructuras
- 2.2.1.1.5. Contexto espacio-temporal: referencia espacial y referencia temporal
- 2.2.1.2. Cohesión textual: organización interna del texto oral/escrito. Inicio, desarrollo y conclusión de la unidad textual
- 2.2.1.2.1. Inicio del discurso: mecanismos iniciadores; introducción del tema; tematización
- 2.2.1.2.2. Desarrollo del discurso
- 2.2.1.2.2.1. Desarrollo temático
- 2.2.1.2.2.1.1. Mantenimiento del tema: correferencias; élipsis; repetición; reformulación
- 2.2.1.2.2.1.2. Expansión temática: ejemplificación; reñuerzo; énfasis; contraste; introducción de subtemas
- 2.2.1.2.2.1.3. Cambio de tema: digresión; recuperación del tema
- 2.2.1.2.3. Conclusión del discurso: resumen; recapitulación; indicación de cierre textual y cierre textual

2.2.2. Competencia funcional

En el nivel básico, el alumno desarrollará esta competencia de manera que pueda llevar a cabo las siguientes funciones comunicativas o actos de habla utilizando los exponentes más sencillos y habituales de dichas funciones en un registro neutro:

- 2.2.2.1. Funciones o actos de habla perlocutivos, relacionados con la expresión del conocimiento, la opinión, la creencia y la creencia ajena; afirmar; aconsejar; solicitar; describir; explicar; informar; presentar; recomendar; recomendar/desaconsejar; expresar desacuerdo / duda; expresar una opinión; formular hipótesis; identificar/se; informar; presentar/se; rectificar.
- 2.2.2.2. Funciones o actos de habla illocutivos, relacionados con la expresión del conocimiento, la opinión, la creencia y la decisión: expresar la intención o la voluntad de hacer algo; invitar; ofrecer algo/ayer; ofrecerse a hacer algo.
- 2.2.2.3. Funciones o actos de habla directivos, que tienen como finalidad que el destinatario haga o no haga algo, tanto si esto es a su vez un acto verbal como una acción de otra índole: aconsejar; alentar; dar instrucciones o permiso; denegar;

- 2.3.5.1.1.3. Verbos irregulares
- 2.3.5.1.2. Tiempo
- 2.3.5.1.2.1. Expresión del presente
- 2.3.5.1.2.1.1. Tiempos verbales: presente de indicativo
- 2.3.5.1.2.1.2. Acción real: Acción real (61 + presente)
- 2.3.5.1.2.1.3. Perífrasis verbal: être en train de + infinitivo
- 2.3.5.1.2.2. Expresión del pasado
- 2.3.5.1.2.2.1. Tiempos verbales: presente de indicativo, imperfecto de indicativo, pasado perfecto compuesto de indicativo
- 2.3.5.1.2.2.2. Perífrasis verbal: venir de + infinitivo
- 2.3.5.1.2.3. Expresión del futuro
- 2.3.5.1.2.3.1. Tiempos verbales: presente de indicativo, futuro de indicativo
- 2.3.5.1.2.3.2. Acción hipotética (61 + presente)
- 2.3.5.1.3. Aspecto
- 2.3.5.1.3.1. Durativo
- 2.3.5.1.3.1.1. Tiempos verbales: presente de indicativo, imperfecto de indicativo
- 2.3.5.1.3.1.2. Perífrasis verbal: être en train de + infinitivo
- 2.3.5.1.3.2. Habitual: presente de indicativo, imperfecto de indicativo
- 2.3.5.1.3.3. Incoativo: se mettre à / commencer à + infinitivo
- 2.3.5.1.3.4. Inchoativo: se mettre à / commencer à + infinitivo
- 2.3.5.1.3.5. Puntual
- 2.3.5.1.3.5.1. Verbos intrínsecamente puntuales
- 2.3.5.1.3.5.2. Tiempos verbales: pasado perfecto compuesto de indicativo
- 2.3.5.1.3.6. Terminativo
- 2.3.5.1.3.6.1. Tiempos verbales: pasado perfecto compuesto de indicativo
- 2.3.5.1.3.6.2. Perífrasis verbales: finir de / venir de + infinitivo
- 2.3.5.1.4. Modalidad
- 2.3.5.1.4.1. Verbo intrínsecamente factual
- 2.3.5.1.4.1.1. Perífrasis verbal: être en train de + infinitivo
- 2.3.5.1.4.2. Necesidad: devoir / il faut / a voir besoin de + infinitivo
- 2.3.5.1.4.3. Obligación
- 2.3.5.1.4.3.1. Tiempo verbal: imperativo
- 2.3.5.1.4.3.2. Perífrasis verbales: devoir / il faut + infinitivo
- 2.3.5.1.4.3.3. Perífrasis verbales: pouvoir / savoir + infinitivo
- 2.3.5.1.4.4. Posibilidad: pouvoir + infinitivo
- 2.3.5.1.4.5. Posibilidad: pouvoir + infinitivo
- 2.3.5.1.4.6. Posibilidad: pouvoir + infinitivo
- 2.3.5.1.4.7. Prohibición
- 2.3.5.1.4.7.1. Tiempo verbal: imperativo negativo
- 2.3.5.1.4.7.2. Perífrasis verbales: ne pas pouvoir + infinitivo
- 2.3.5.1.4.8. Intención: vouloir + infinitivo; conditional de cortesía
- 2.3.5.1.5. Voz activa
- 2.3.5.2. Modificación del núcleo
- 2.3.5.2.1. Negación: ne...pas
- 2.3.5.2.2. Negación (ne...pas (du tout) / ne...jamais; ne...rien; ne...personne)
- 2.3.5.3. Posición de los elementos del sintagma
- 2.3.5.3.1. (Neg+) (Pron+) N (cNeg)
- 2.3.5.3.2. (Neg+) (Pron+) Vaux (+Neg) + Part Pas
- 2.3.5.3.3. Ne (cPron) + Vaux + Part Pas + personne
- 2.3.5.3.4. Rien / personne + ne (cPron) + N
- 2.3.5.3.5. (Neg+) + infinitivo
- 2.3.5.4. Funciones sintácticas del sintagma: sujeto; OD; CPred (p.e. j'appelle ça un vaillant); atributo (p.e. son objectif était égaré); CC

- 2.3.6. SINTAGMA ADVERBIAL
- 2.3.6.1. Núcleo: adverbio y locuciones adverbiales
- 2.3.6.1.1. Clases
- 2.3.6.1.1.1. Cantidad: p.e. beaucoup; peu; très; trop; assez; bien; presque
- 2.3.6.1.1.2. Tiempo: p.e. aujourd'hui; tard; souvent; toujours; maintenant; avant; d'abord
- 2.3.6.1.1.3. Modo
- 2.3.6.1.1.3.1. En forma simple: p.e. bien; mal; en silence; plutôt; vite; comme ça
- 2.3.6.1.1.3.2. Adverbios en -ment
- 2.3.6.1.1.4. Lugar: p.e. ici; là; devant; derrière; près; loin
- 2.3.6.1.1.5. Causa (pourquoi?)
- 2.3.6.1.1.6. Oposición (ou contraire)
- 2.3.6.1.1.7. Concesión (pourtant; quand même)
- 2.3.6.1.1.8. Resultado (alors)
- 2.3.6.1.2. Grado
- 2.3.6.1.2.1. Comparativo
- 2.3.6.1.2.2. Inferioridad: p.e. moins; vite

- 2.3.6.1.2.2.2. Superioridad: p.e. plus; le plus; le mieux
- 2.3.6.1.2.2.3. Igualdad: p.e. aussi rapidement
- 2.3.6.1.2.3. Superlativo absoluto: p.e. très; souvent
- 2.3.6.2. Modificación del núcleo
- 2.3.6.2.1. Modificación de SPrep: p.e. très; le plus; le mieux
- 2.3.6.3. Posición de los elementos del sintagma: (SAdv+) N + (que) / SPrep + N
- 2.3.6.4. Funciones sintácticas del sintagma: atributo (p.e. Jean est comme ça); CC
- 2.3.7. SINTAGMA PREPOSICIONAL
- 2.3.7.1. Núcleo
- 2.3.7.1.1. Preposiciones (à; après; à; avec; chez; dans; de; derrière; devant; en; entre; pendant; pour; près; sans; sur; sur; vers)
- 2.3.7.1.2. Preposiciones: p.e. à; oblig de; avant de; en face de; près de
- 2.3.7.2. Modificación del núcleo mediante SAdv: p.e. exactement au milieu de; la chambre
- 2.3.7.3. Posición de los elementos del sintagma: (SAdv+) Prep + SN / SAdv / SV
- 2.3.7.4. Funciones sintácticas del sintagma: OD; CC; CPred

Inglés

- 2.3.1. ORACIÓN COMPUESTA
- 2.3.1.1. Oración: and
- 2.3.1.2. Disposición: but
- 2.3.1.3. Oposición: but
- 2.3.1.4. Concesión: although (subordinada+principal)
- 2.3.1.5. Comparación: than; (not) as
- 2.3.1.6. Condición: if (subordinada+principal)
- 2.3.1.7. Causa: because (principal+subordinada)
- 2.3.1.8. Finalidad: to (principal+subordinada)
- 2.3.1.9. Resultado: so that (principal+subordinada)
- 2.3.1.10. Resultado: so that (principal+subordinada)
- 2.3.1.10.1. Anterioridad: before
- 2.3.1.10.2. Posterioridad: after; when
- 2.3.1.10.3. Simultaneidad: when; while
- 2.3.2. ORACIÓN SIMPLE
- 2.3.2.1. Tipos de oración: elementos, constituyentes y su posición
- 2.3.2.1.1. Oración en forma simple: (S) (V) (O) (OD) (OOH) (CC)
- 2.3.2.1.1.1. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.2. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.3. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.4. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.5. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.6. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.7. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.8. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.9. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.10. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.11. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.12. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.13. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.14. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.15. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.16. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.17. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.18. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.19. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.20. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.21. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.22. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.23. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.24. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.25. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.26. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.27. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.28. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.29. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.30. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.31. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.32. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.33. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.34. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.35. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.36. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.37. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.38. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.39. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.40. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.41. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.42. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.43. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.44. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.45. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.46. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.47. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.48. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.49. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.50. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.51. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.52. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.53. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.54. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.55. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.56. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.57. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.58. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.59. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.60. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.61. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.62. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.63. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.64. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.65. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.66. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.67. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.68. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.69. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.70. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.71. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.72. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.73. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.74. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.75. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.76. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.77. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.78. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.79. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.80. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.81. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.82. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.83. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.84. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.85. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.86. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.87. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.88. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.89. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.90. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.91. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.92. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.93. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.94. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.95. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.96. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.97. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.98. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.99. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.2. Total: Vaux + Suj + V
- 2.3.2.1.2.1. Total: Vaux + Suj + V
- 2.3.2.1.2.2. Parcial: elemento interrogativo + Vaux + Suj + V
- 2.3.2.1.3. Oración imperativa (afirmativa/negativa)
- 2.3.2.1.3.1. (Don't) + V
- 2.3.2.1.3.2. (Do) + V
- 2.3.2.1.3.3. (Don't) + V
- 2.3.2.1.3.4. (Do) + V
- 2.3.2.1.4. Oración exclamativa: What! / SN / How! / SAdj.
- 2.3.2.2. Fenómenos de concordancia. Persona y número: Suj ↔ V

sentido, habrá que presentar al alumno, y ayudarle a desarrollar, estrategias de aprendizaje adecuadas para la autoformación.

Dado que las tareas, y todas las actividades relacionadas con ellas, se centran fundamentalmente en el alumno y en su actuación, el papel del profesor será el de presentador, impulsor y evaluador de la actividad, valorado, el uso adecuado del idioma por encima del conocimiento del sistema técnico del mismo y de la buena corrección formal. Se valorará la capacidad de comprensión y de expresión oral y escrita, la capacidad de análisis y síntesis, el uso adecuado y productivo de la inteligencia de transacción y, por tanto, no deben tenerse en cuenta salvo cuando interfieran en la comunicación. Esto no excluye en absoluto el análisis de dichos errores con el fin de que el alumno reflexione sobre su actuación y la mejore.

Para potenciar el uso adecuado del idioma el profesor presentará una serie de experiencias de aprendizaje que estimulen el interés y sensibilidad hacia las culturas en las que se habla la lengua objeto de estudio, fomenten la confianza del alumno en sí mismo a la hora de comunicarse, aumenten la motivación para aprender dentro del aula y favorezcan la participación activa en el aula. La comunicación con un recurso imprescindible, tanto para la actualización de conocimientos de manera autónoma como para el aprendizaje a lo largo de la vida. Estos medios facilitan el acceso a materiales auténticos así como la participación en situaciones reales de comunicación, sin descuidar las posibilidades que ofrece su utilización en el aula.

De acuerdo con todo lo dicho, la enseñanza en las escuelas oficiales de idiomas atenderá a los siguientes principios metodológicos:

- Los objetivos declarados se centran en el uso efectivo del idioma por parte del alumno; por tanto, las prácticas de enseñanza y aprendizaje se orientarán de manera que la actuación de éste ocupe el mayor tiempo posible.
- El papel del profesorado será esencialmente el de facilitar la participación del alumno en la realización de actividades comunicativas, evaluar su actuación, orientarle con respecto a ésta e indicarle cómo puede desarrollar sus competencias y sus propias estrategias de aprendizaje.
- Conforme a los objetivos generales y específicos establecidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje se centrarán fundamentalmente en aquellas a las que el alumno tendrá que enfrentarse en situaciones de comunicación real -esto es, actividades de comprensión, producción e interacción- a través de tareas que impliquen dichas actividades.
- Las características de las tareas a llevar a cabo (textos o material de base utilizado, tema, operaciones que conlleva la tarea, duración, número de participantes, instrucciones y otros aspectos) y sus condiciones de realización (cuándo y cómo) se establecerán esencialmente en función de los objetivos específicos que se pretende alcanzar.
- Las clases se organizarán de modo que se favorezca la comunicación entre los alumnos.

- Los medios, métodos y materiales que se utilicen serán lo más cercanos posible a aquellos que el alumno pueda encontrar en el curso de su experiencia directa con el idioma objeto de estudio, y se seleccionarán en función de su idoneidad para alcanzar los objetivos establecidos.

6. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Se considerará la evaluación como la acción que comprende una medición del grado de consecución de los objetivos determinados establecidos y la toma de decisiones correspondiente, ya afecten estas decisiones al acceso de los alumnos a las enseñanzas, a su proceso de aprendizaje, a su promoción de un curso a otro o a la expedición de un certificado oficial de su nivel de competencia en el uso de la lengua que hayan elegido. Asimismo, en todos los casos, la evaluación debe ser un proceso que favorezca el aprendizaje y el desarrollo de las competencias comunicativas, de modo que sirva a sus propios fines y tenga un impacto positivo en el alumnado, la propia institución y la sociedad en su conjunto.

Así, la evaluación consistirá en una recogida, sistemáticamente organizada, de datos relevantes y fiables cuyo análisis permita emitir juicios no sesgados sobre aquello que se mide. Para que sea válida, la evaluación debe realmente medir y valorar aquello que pretende (las competencias en el uso de la lengua, por ejemplo, sólo pueden ser evaluadas a través de actividades de comprensión, expresión, interacción o mediación). Una evaluación fiable supone que ésta no se vea afectada por factores ajenos a las capacidades y actuación reales del alumno, lo que requiere que los métodos, instrumentos y procedimientos utilizados para la evaluación sean los mismos que los que se utilizarán para evaluar las pautas que aseguran la ausencia de arbitrariedades, la objetividad de las mismas condiciones para todos los alumnos evaluados y la consistencia de los resultados. A este fin, se deberá, al menos, desarrollar unas especificaciones del contenido de la evaluación, establecer unos procedimientos reglados para su realización y determinar unos criterios de evaluación apropiados al objetivo de la evaluación y una manera definida de aplicarlos que deberá ser compartida, si es el caso, por todos los profesores evaluadores implicados. Una evaluación ética ha de garantizar los derechos de los alumnos, la igualdad de oportunidades y el uso correcto de los resultados de la evaluación. La viabilidad de la evaluación, en fin, tiene que ver con la relación entre los medios que ésta demanda y los recursos de los que se dispone. Independientemente del tipo de evaluación que emplee, los departamentos de enseñanza de idiomas, en particular, y el resto de departamentos de idiomas, en general, deberán tener en cuenta los siguientes aspectos metodológicos que se van a desarrollar en su cumplimiento. En las escuelas se realizarán los siguientes tipos de evaluación: clasificación, diagnóstico, progreso, aprovechamiento y certificación.

Para la clasificación de los alumnos de nuevo ingreso que deseen acceder a las enseñanzas en régimen oficial presencial, y además de los procesos que implementen a tal fin para la ubicación de aquellos en el curso

correspondiente de nivel básico, los departamentos podrán tener en cuenta, las competencias previas, de los aspirantes en las lenguas, meta según sea lo oficialmente acreditadas por otras instituciones, o registradas por los propios alumnos en su Perfil Europeo de las Lenguas, siempre y cuando la descripción de estas competencias sea lo bastante transparente como para permitir una ubicación adecuada de los alumnos.

La evaluación de diagnóstico supone un control puntual, con la frecuencia que se estime oportuna, de objetivos pasados, presentes y futuros, que permita al profesor organizar y adecuar esta evaluación con los grupos de alumnos derivadas de este currículo. Como supone al profesor organizar y adecuar esta evaluación con los grupos de alumnos a su cargo, con el fin de detectar los aspectos que requieren revisión o una modificación en su tratamiento. El diagnóstico puede hacerse igualmente de los alumnos tomados individualmente, en cuyo caso debe considerarse la autoevaluación para que aquellos comprenden lo que saben hacer y en qué medida lo hacen bien. Para realizar esta autoevaluación los alumnos deben disponer de unos instrumentos de control, tales como cuestionarios u otros protocolos, que recogen los objetivos establecidos para cada unidad o grupo de ellos, objetivos que se pueden priorizar hasta donde sea necesario.

La autoevaluación es también especialmente relevante y útil en la medición del progreso de los alumnos y, junto con el seguimiento llevado a cabo por el profesor en la manera en que determinan los departamentos de coordinación didáctica, una de las mejores medidas para que el alumno se responsabilice de su aprendizaje y mejore su capacidad de aprender a aprender a través de la toma de conciencia del estado de sus competencias en ciertos momentos, de los diversos objetivos que ha alcanzado en consonancia con los resultados del curso y de los objetivos que aún le quedan por alcanzar en etapas subsiguientes del mismo. De los resultados de ambas modalidades de evaluación se extraerán las conclusiones y orientaciones pertinentes sobre las acciones y recursos necesarios para mejorar el proceso tanto de aprendizaje como de enseñanza. Los momentos en que se hará, por parte del profesor, una evaluación de progreso especial de los alumnos, serán aquellos en los que se considere necesario un seguimiento de los alumnos en etapas especiales de la capacidad de actitudes conjuntamente, sólo puede observarse en períodos de tiempo lo bastante

Al final de cada curso en que se hayan organizado las enseñanzas del nivel básico, se llevará a cabo una evaluación de aprovechamiento cuya finalidad será comprobar si los alumnos han alcanzado los objetivos establecidos para el curso correspondiente y pueden, por tanto, promocionar al curso siguiente. Dada la relevancia de las decisiones a las que pueden conducir los resultados de esta evaluación, las pautas que deben regirán serán establecidas por los departamentos de coordinación didáctica.

La evaluación conducente a la certificación oficial del nivel básico se diseñará teniendo en cuenta el grado de dominio del alumno en el uso de las lenguas meta y, por tanto, el conjunto de los objetivos específicos por destrezas consiguientes en el apartado 3 (OBJETIVOS) del presente currículo. La obtención de los certificados exigirá la realización de unas pruebas específicas cuyo diseño, administración y calificación seguirán las pautas que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia, para todas las escuelas en su ámbito de gestión y para todos los idiomas cuyas enseñanzas se impartan en las mismas.

ORDEN ECI/1458/2007, de 21 de mayo, de por la que se establecen para el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, los currículos y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo superior en baloncesto. («Boletín Oficial del Estado» 28-V-2007.)

24

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, («BOE» de 23 de enero de 1998), configura como enseñanzas de régimen especial, las conducentes a la obtención de titulaciones de Técnicos Deportivos y aprueba las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.2, incluye las enseñanzas deportivas entre las que ofrece el sistema educativo y en su capítulo VIII establece como finalidad de estas, preparar a los alumnos para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.

Hasta que, en el desarrollo normativo de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se creen los nuevos títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en baloncesto, sigue vigente el Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, (BOE de 26 de marzo), que estableció aquellos, así como las enseñanzas comunes y también las pruebas y los requisitos de acceso a las correspondientes enseñanzas.

A su vez, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.4 de la ya mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las administraciones educativas competentes han de desarrollar el currículo correspondiente a cada uno de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en baloncesto, ya citados.

Por todo lo que, para su aplicación en el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, previo dictamen del Consejo Escolar del Estado, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto de la Orden.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, por el que se establecen los Títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en la modalidad de baloncesto, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas, la presente Orden establece los currículos y las pruebas y requisitos de acceso correspondientes a los siguientes títulos:

- a) De grado medio: Técnico Deportivo en Baloncesto.
- b) De grado superior: Técnico Deportivo Superior en Baloncesto.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Orden será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Finalidad de las enseñanzasArtículo 3. *Finalidad específica.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, la finalidad de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos a los que se refiere la presente Orden será la de proporcionar a los alumnos la formación necesaria para:

- a) Garantizar su competencia técnica y profesional en la correspondiente modalidad de baloncesto y una madurez profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones al cambio de las cualificaciones.
- b) Comprender las características y la organización de su modalidad deportiva y conocer los derechos y obligaciones que se derivan de sus funciones.
- c) Adquirir los conocimientos y habilidades necesarias para desarrollar su labor en condiciones de seguridad.

CAPÍTULO III

Los currículosArtículo 4. *Concepto.*

Uno. A los efectos de lo que se establece en la presente Orden, se entiende por currículo, el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada uno de los niveles, y grados.

Dos. En aplicación de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas comunes establecidas en el Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, forman parte del currículo que se aprueba en esta Orden.

Artículo 5. *Objetivos, contenidos, criterios de evaluación y duración de las enseñanzas.*

Los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y duración de las enseñanzas de los bloques común, específico y complementario, del periodo de formación práctica y, en su caso, del proyecto final de las enseñanzas del grado medio y del grado superior, se establecen en el anexo II de la presente Orden.

Artículo 6. *Metodología.*

La metodología promoverá en el alumnado una visión global y coordinada de los procesos en los que tiene que intervenir, mediante la necesaria integración de los contenidos científicos, técnicos prácticos, tecnológicos y organizativos de las enseñanzas del baloncesto.

CAPÍTULO IV

Las pruebas y requisitos de accesoArtículo 7. *Requisitos de carácter general y específico para acceder a las enseñanzas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, será necesario:

- a) Para acceder al primer nivel de las enseñanzas del Grado medio, estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente a efec-

tos académicos y superar la prueba de acceso de carácter específico que se establece en el anexo I de la presente Orden.

b) Para acceder al segundo nivel de las enseñanzas del Grado medio, estar en posesión del Certificado de Superación del Primer Nivel en Baloncesto.

c) Para acceder a las enseñanzas del Grado superior, poseer el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos, y el título de Técnico Deportivo en Baloncesto.

2. No obstante lo dispuesto en el punto 1 anterior, si no se posee el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o el título de Bachiller, requeridos según el caso, el aspirante deberá superar una prueba sustitutoria del correspondiente título, ajustada a los contenidos y cumpliendo los requisitos de edad que respectivamente se establecen en los artículos 64.4 y 64.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o norma que lo desarrolle.

Artículo 8. Tribunal para el desarrollo de las pruebas de carácter específico, y valoración de los requisitos de carácter específico.

Las pruebas de carácter específico serán convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia y serán programadas y desarrolladas por un Tribunal designado por la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del centro convocante. La composición del Tribunal, el desarrollo de las pruebas y la valoración de los requisitos de carácter específico, se realizará conforme a lo establecido en el anexo I de esta Orden.

Artículo 9. Exención de la prueba específica de acceso para los deportistas de alto nivel.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.7 del Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, y en el artículo 10.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel en baloncesto y reúnan los requisitos de carácter general señalados en el artículo 7 de la presente norma, quedarán exentos de realizar la prueba de carácter específico a la que se refiere el artículo 7 ya citado.

La acreditación de la situación de deportista de alto nivel se realizará mediante certificación individual expedida por el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 10. Prueba específica de acceso adaptada a quienes acrediten discapacidades.

Uno. Las solicitudes de acceso a las enseñanzas de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en la modalidad de baloncesto de personas discapacitadas deberán acompañarse del correspondiente certificado de minusvalía expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o el órgano competente a tal fin, de las Comunidades Autónomas.

Dos. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, en su caso, el órgano educativo competente designará un tribunal para valorar si el grado de discapacidad y limitaciones de los aspirantes les permite cursar con aprovechamiento las enseñanzas en la modalidad de baloncesto. Este tribunal adaptará, si procede, la prueba de acceso de carácter específico que deban superar los aspirantes que se encuentren en estas condiciones y que en todo caso deberán respetar los objetivos fijados en la presente Orden.

Proceso de evaluación, requisitos de los centros y relación numérica alumnos–aula

Artículo 11. *El proceso de evaluación de las enseñanzas.*

El proceso de evaluación y movilidad de los alumnos que cursen las enseñanzas deportivas en baloncesto a las que se refiere la presente Orden, en el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, se regirá por la Orden ECD 454/2002, de 22 de febrero («BOE» de 5 de marzo), de carácter básico, y por lo que establezca la norma que para tal ámbito dicte el citado Ministerio.

Artículo 12. *Requisitos de los centros y del profesorado.*

Uno. Las condiciones generales y específicas que han de reunir los centros que impartan las enseñanzas en la modalidad de baloncesto, serán las que figuran en la norma que para autorización de centros dicte el Ministerio de Educación y Ciencia, y en el Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, que establece los títulos y enseñanzas comunes en la modalidad de baloncesto.

Dos. Para impartir los distintos módulos de las enseñanzas en la modalidad de baloncesto, el profesorado deberá reunir los requisitos que se establecen en la norma que para autorización de centros dicte el Ministerio de Educación y Ciencia, y en el Real Decreto 234/2004, de 4 de marzo, que establece los títulos y enseñanzas comunes en la modalidad de baloncesto.

Tres. La relación de alumnos–aula, para impartir las enseñanzas en la modalidad a la que se refiere la presente Orden, serán las que figuran en el artículo 22 del Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, que establece los títulos y enseñanzas comunes en la modalidad de baloncesto.

Disposición transitoria. *Habilitación para realizar las funciones asignadas a los Técnicos Deportivos Superiores en las Pruebas y requisitos de acceso.*

Hasta el momento en que estén totalmente implantadas las enseñanzas en la modalidad de baloncesto, para realizar las funciones para las que en el anexo de la presente Orden se exija el Título de Técnico Deportivo Superior en la modalidad de baloncesto, las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia podrán habilitar a quienes posean el diploma de superior nivel que haya expedido en la correspondiente modalidad la Real Federación Española de Baloncesto.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de mayo de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

ANEXO I**Pruebas de carácter específico y requisitos deportivos para el acceso a las enseñanzas de Técnicos Deportivos de Baloncesto***Pruebas de carácter específico de acceso a las enseñanzas*

1. Objetivo y características generales de las pruebas.

1.1 Las pruebas de acceso a las enseñanzas de técnicos del baloncesto, tienen por objetivo que los aspirantes demuestren que poseen la condición física imprescindible y las destrezas específicas necesarias para seguir con aprovechamiento las enseñanzas elegidas.

1.2 Las pruebas estarán compuestas de dos partes. El objetivo de la primera parte de la prueba es evaluar la condición física del aspirante y estará compuesta por los ejercicios que se establecen en el punto 4 del presente anexo. La segunda parte de la prueba tendrá como objetivo evaluar las destrezas específicas fundamentales de baloncesto y estará compuesta por los ejercicios que se establecen en el punto 5 del presente anexo.

1.3 El tribunal de la prueba establecerá los trazados por donde se desarrollarán los ejercicios y el tiempo de referencia para su ejecución.

1.4 Los aspirantes realizarán cada ejercicio de forma individual.

1.5 El orden de participación en los ejercicios que componen la prueba se establecerá mediante sorteo.

1.6 Los aspirantes dispondrán de un máximo de dos oportunidades para superar cada uno de los ejercicios que componen las pruebas.

2. Evaluación de las pruebas.

2.1 Los evaluadores del tribunal de acceso valorarán de forma privada e independiente la ejecución de los aspirantes.

2.2 Habrá dos evaluadores que se ubicarán en lugares con campos de visión semejantes.

2.3 Cada ejercicio será valorado teniendo en cuenta exclusivamente el objetivo propuesto para el mismo.

2.4 La superación de la primera parte de la prueba exigirá a su vez superar todos los ejercicios que la componen.

2.5 La superación de la segunda parte de la prueba exigirá haber superado el ejercicio que la conforma.

2.6 En las pruebas de acceso solo se concederá la calificación de apto o no apto. Para alcanzar la calificación de apto los aspirantes deberán superar cada una de las dos partes que componen las pruebas.

3. El tribunal.

3.1 El tribunal de las pruebas tendrá como función verificar éstas con arreglo a lo especificado en el presente anexo. Este tribunal, que será designado, según el caso, por la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del centro correspondiente y estará compuesto por un presidente, un secretario y dos evaluadores.

3.2 La función del presidente del tribunal será garantizar el correcto desarrollo de las pruebas de acceso y de los ejercicios que la componen, comprobando que los objetivos, contenidos y la evaluación de los ejercicios que componen las pruebas se atienen a lo establecido en el presente anexo.

3.3 La función del secretario es levantar el acta del desarrollo de las pruebas, certificando que el desarrollo se atiene a lo establecido en el presente anexo. También realizará las funciones del presidente en su ausencia.

3.4 Los evaluadores realizarán la evaluación de la condición física, la ejecución de las habilidades específicas y habilidades de juego de los aspirantes, en razón de los criterios establecidos en el presente anexo.

3.5 Las personas que actúen como evaluadores en las pruebas de acceso deberán estar en posesión de la siguiente titulación o equivalente a efectos de docencia.

Pruebas de acceso	Titulación de los evaluadores
Pruebas de acceso a las enseñanzas de Técnicos Deportivos en baloncesto.	Técnico Deportivo Superior en baloncesto y Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

3.6 En el caso de los ejercicios para evaluar la condición física, los evaluadores deberán estar en posesión de las titulaciones anteriormente citadas o las requeridas para impartir los módulos de entrenamiento deportivo y preparación física, que se determinan en el anexo V del presente Real Decreto.

4. Primera parte de la prueba de acceso: Evaluación de la condición física.

4.1 Estará compuesta por 3 ejercicios.

Ejercicio n.º 1, Para evaluar la velocidad de traslación. Recorrer una distancia de 50 metros, en terreno llano, de firme regular y de trazado recto, en el menor tiempo posible.

Ejercicio n.º 2, Para evaluar la potencia de los principales músculos extensores de las extremidades inferiores. Salto vertical.

Ejercicio n.º 3, Para evaluar la potencia muscular general y sus condiciones de aplicación en las palancas óseas. Lanzamiento de un balón medicinal hacia adelante. El peso del balón medicinal será de 5 kg. para los hombres y 3 kg. para las mujeres.

4.2 Valoración de los ejercicios.—Se considerará superado cada uno de los ejercicios de la primera parte cuando el aspirante haya:

En el ejercicio 1.º, recorrido la distancia de 50 metros en un tiempo inferior a 9,5 segundos los hombres y 10,5 segundos las mujeres.

En el ejercicio 2.º, saltado al menos 32 cm, en el caso de los hombres y 26 cm, en el caso de las mujeres.

En el ejercicio 3.º, lanzado el balón a una distancia superior a 4,25 metros.

5. Segunda parte de la prueba de acceso a las enseñanzas de Técnico Deportivo en baloncesto.

Objetivo: Evaluar el nivel de ejecución de las habilidades técnicas y de juego, del baloncesto, sin que se comentan infracciones reglamentarias.

5.1 Se compondrá de tres grupos de tareas.

Grupo 1.º: El aspirante tendrá que completar un circuito técnico que incluirá, los siguientes ejercicios:

Correr hacia delante sobre una distancia de 15 metros, botando el balón, y efectuando varios cambios de dirección.

Correr hacia delante sobre una distancia de 15 metros, botando el balón y realizando varios cambios de ritmo.

Correr hacia delante sobre una distancia de 15 metros, botando el balón, a la mayor velocidad posible.

Efectuar tres recorridos, botando el balón, para pasarlo a un lugar determinado. El tipo de pase ha de ser distinto en cada uno de los recorridos.

Efectuar 5 lanzamientos de «Tiro Libre», empleando la técnica adecuada.

«Entrar a canasta» con los apoyos adecuados, y efectuar un «lanzamiento en bandeja», utilizando la mano derecha.

«Entrar a canasta» con los apoyos adecuados, y efectuar un «lanzamiento en bandeja», utilizando la mano izquierda.

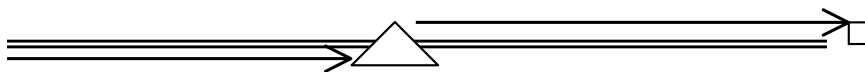
Grupo 2.º: Consistente en una carrera combinada con desplazamientos defensivos, que se recomienda realizar en superficie antideslizante.

El aspirante se situará de pie, en un lugar determinado por una referencia hecha en el suelo en el suelo que esté equidistante entre otras dos de baja altura (taquitos de madera, conos, etc), separadas una de otra, a una distancia de 9 metros.

A la señal, correrá hacia delante para tocar una referencia con una mano (trazo de línea continua); en seguida se desplazará lateralmente —técnica de pasos defensivos— hasta tocar

también con la mano, la otra referencia (trazo de doble línea). Finalmente correrá de frente hasta tocar con el pié en el punto de partida (trazo de línea continúa).

24



Prueba 3.ª: Realización de una situación de juego de 3 contra 3 en medio campo reglamentario de juego y durante al menos seis minutos en los que se valore los criterios siguientes:

Ataque:

- Situación y colocación de los jugadores con y sin balón.
- Desmarque de jugador atacante sin balón.
- Ocupación del espacio y juego sin balón del jugador atacante sin balón.
- Participación activa del juego.
- Finalización de las acciones atacantes.

Defensa:

- Defensa al jugador atacante con balón.
- Defensa al jugador atacante sin balón.
- Anticipación defensiva.
- Defensa de los desmarques atacantes.
- Colocación y orientación de la posición defensiva.

5.2 Evaluación.

Prueba 1.ª:

- a) Cada evaluador valorará el conjunto de los ejercicios de 1 a 10 puntos.
- b) La evaluación final de esta prueba de acceso a las enseñanzas de Técnico Deportivo en baloncesto se obtendrá al promediar las valoraciones aportadas por los evaluadores y se considerará superada cuando el promedio obtenido sea igual o superior a 5 puntos y el tiempo empleado no sea superior a 3,30 minutos.

Prueba 2.ª:

El recorrido de la prueba de agilidad y de desplazamiento se debe realizar en un tiempo inferior a 9,5 segundos los hombres y 10,5 segundos las mujeres.

Prueba 3.ª:

- a) Cada evaluador valorará el conjunto de los ejercicios de 1 a 10 puntos.
- b) La evaluación final de esta prueba de acceso a las enseñanzas de Técnico Deportivo en baloncesto se obtendrá al promediar las valoraciones aportadas por los evaluadores y se considerará superada cuando el promedio obtenido sea igual o superior a 5 puntos.

Evaluación Final: La evaluación final de esta segunda parte de la prueba de acceso a las enseñanzas de Técnico Deportivo en baloncesto se obtendrá al promediar las valoraciones aportadas por los evaluadores y se considerará superada cuando el promedio obtenido sea igual o superior a 5 puntos

Módulos y carga lectiva, perfil profesional y enseñanzas correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en baloncesto.

Técnico Deportivo en Baloncesto

Distribución horaria

	Primer nivel		Segundo nivel	
	Teórica – Horas	Prácticas – Horas	Teóricas – Horas	Prácticas – Horas
Bloque común:				
Bases anatómicas y fisiológicas del deporte	15	–	25	5
Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento	10	5	15	5
Entrenamiento deportivo	10	10	15	15
Fundamentos sociológicos del deporte	5	–	–	–
Organización y legislación del deporte	5	–	5	–
Primeros auxilios e higiene en el deporte	30	15	–	–
Teoría y sociología del deporte	–	–	10	–
Totales	75	30	70	25
Carga horaria del bloque	105		95	
Bloque específico:				
Acciones técnico-tácticas individuales y colectivas del juego	10	25	–	–
Acciones técnico tácticas individuales del juego II	–	–	20	30
Acciones técnico tácticas colectivas del juego II	–	–	20	25
Sistemas de juego	5	–	25	5
Reglas de juego	5	5	15	5
Dirección de equipos	5	5	20	5
Dirección de partido	5	–	10	10
Metodología de la enseñanza y del entrenamiento de baloncesto	5	5	5	5
Planificación y evaluación del entrenamiento en baloncesto	5	–	10	5
Detección y selección de talentos	–	–	5	–
Observación del juego	–	5	5	15
Preparación física aplicada	–	10	10	10
Psicología aplicada	–	–	5	5
Seguridad deportiva	5	–	–	–
Totales	45	55	150	120
Carga horaria del bloque	100		270	
Bloque Complementario. Carga horaria del bloque	25		45	
Bloque de Formación Práctica. Carga horaria del bloque	150		200	
Carga horaria de las Enseñanzas	380		610	

Primer nivel:

2. Descripción del perfil profesional.

2.1 Definición genérica del perfil profesional. El Certificado de Primer Nivel de Técnico Deportivo en Baloncesto acredita que su titular posee las competencias necesarias para realizar la iniciación de los principios elementales del juego y acciones técnico-tácticas del baloncesto, así como animar y dinamizar la participación en competiciones.

2.2 Unidades de Competencia y módulos asociados.

Unidades de competencia	Módulos asociados
Efectuar la enseñanza de los principios elementales de la técnica y la táctica del baloncesto.	Acciones técnico-tácticas individuales y colectivas del juego. Metodología de la enseñanza y del entrenamiento en baloncesto. Planificación y evaluación del entrenamiento en baloncesto. Preparación física aplicada. Reglas de Juego. Dirección de equipos.
Garantizar la seguridad de los deportistas.	Todos los módulos del bloque común.
Organizar, diseñar y dinamizar las actividades ligadas al desarrollo de la actividad deportiva.	Planificación y evaluación del entrenamiento en baloncesto.
Acompañar a los jugadores en las actividades y partidos.	Seguridad deportiva.

2.3 Capacidades profesionales. Este técnico debe ser capaz de:

Realizar la enseñanza del baloncesto utilizando adecuadamente los recursos y los métodos de enseñanza y evaluación, en función de la programación general de la actividad.

Instruir a los alumnos sobre las técnicas y las tácticas básicas del baloncesto utilizando los equipamientos y materiales apropiados, demostrando los movimientos y los gestos según los modelos de referencia y corrigiendo los errores de ejecución de los participantes preparándoles para las fases posteriores de tecnificación deportiva.

Motivar a los alumnos en el progreso técnico y la mejora de la condición física.

Dirigir y acompañar a individuos o grupos durante la realización de la práctica deportiva.

Garantizar la seguridad de los practicantes.

Promover la práctica del baloncesto.

Dirigir equipos o deportistas en competiciones deportivas de su nivel.

Enseñar y hacer cumplir las normas básicas del reglamento.

Seleccionar el material y enseñar la utilización de los equipamientos específicos del baloncesto, así como su mantenimiento preventivo.

Evaluar, a su nivel, la progresión del aprendizaje.

Preparar y supervisar el material didáctico que debe utilizar.

Interpretar la información técnica relacionada con sus funciones profesionales.

Conocer el entorno institucional, socio-económico y legal del baloncesto.

Transmitir valores personales, sociales y hábitos de práctica saludable.

Organizar el traslado de un enfermo o accidentado, en condiciones de seguridad.

2.4 Ubicación en el ámbito deportivo.

Este técnico actúa siempre dependiendo de un técnico de nivel superior al suyo, en el seno de una entidad deportiva relacionada con la modalidad deportiva del baloncesto.

Ejercerá su actividad en el área de la iniciación al baloncesto.

Los distintos tipos de empresas o entidades donde pueden desarrollar sus funciones son:

- a) Escuelas y centros de iniciación deportiva.
- b) Clubes o asociaciones deportivas.
- c) Federaciones de baloncesto.
- d) Patronatos o servicios públicos deportivos.
- e) Empresas de servicios deportivos.
- f) Centros escolares (en actividades extracurriculares).

2.5 Responsabilidad en las situaciones de trabajo. Este técnico actuará bajo la supervisión general de técnicos y/o profesionales de nivel superior al suyo, siéndole requeridas las responsabilidades siguientes:

La enseñanza del baloncesto hasta la obtención, por parte del individuo o grupo, de los conocimientos técnicos y tácticos elementales.

La aplicación de los medios y métodos más adecuados para la realización de la enseñanza.

El acompañamiento y dinamización del individuo o del grupo durante el desarrollo de la actividad deportiva.

La seguridad del grupo durante el desarrollo de la actividad.

El cumplimiento de las instrucciones generales procedentes del responsable de la entidad deportiva.

Aplicar los procedimientos de evaluación y control del proceso de enseñanza –aprendizaje deportivo.

3. Enseñanzas.

3.1 Bloque común.

a) Módulo de Bases anatómicas y fisiológicas del deporte.

A.1 Objetivos formativos.

Describir las características generales de los huesos del cuerpo humano.

Identificar las articulaciones y clasificarlas en razón de sus características y su función.

Interpretar los conceptos básicos de la biomecánica relacionados con la actividad física.

Determinar las características más significativas de los músculos.

Identificar las grandes regiones anatómicas del cuerpo humano relacionando su estructura y su función.

Determinar la función de los componentes del sistema cardiorespiratorio.

Determinar los fundamentos del metabolismo energético.

Explicar los fundamentos de la nutrición y de la hidratación.

Emplear la terminología básica de las ciencias biológicas.

A.2 Contenidos.

a) Bases anatómicas de la actividad deportiva.

El hueso. Características y funciones.

Las articulaciones. Características, clasificación y propiedades mecánicas.

Los músculos del cuerpo humano.

Tipos de músculos.

Estructura y función del músculo esquelético.

Las grandes regiones anatómicas.

Cuello y tronco. Estructuras musculares y su función.

El miembro superior. Función de los grupos musculares. Los huesos. Las articulaciones y sus movimientos.

El miembro inferior. Función de los grupos musculares. Los huesos. Las articulaciones y sus movimientos.

b) Fundamentos biomecánicos de la actividad deportiva.

Fundamentos de la biomecánica del aparato locomotor.
Conceptos básicos de la biomecánica.
Introducción a la biomecánica del movimiento humano.
Biomecánica del movimiento articular.

c) Bases fisiológicas de la actividad deportiva.

El aparato respiratorio y la función respiratoria.
Características anatómicas.
Mecánica respiratoria.
Intercambio y transporte de gases.
El corazón y aparato circulatorio.
El corazón. Estructura y funcionamiento.
Sistema vascular. Estructura y funcionamiento.
Circulación de la sangre.
Respuestas circulatorias al ejercicio.
El tejido sanguíneo.
La sangre. Componentes y funciones.
Metabolismo energético.
Principales vías metabólicas.
Fundamentos de la nutrición y de la hidratación.
Nutrientes y agua en la dieta equilibrada.
Alimentación e hidratación en la práctica de la actividad física.

A.3 Criterios de evaluación.

Localizar en un cuerpo humano los principales huesos, articulaciones y grupos musculares vinculándoles a su función.

Señalar la influencia de los principales elementos osteomusculares en la postura erguida del cuerpo humano.

Describir el funcionamiento del sistema cardiovascular y del sistema respiratorio, vinculándolos al transporte e intercambio de los gases.

Definir el papel de la sangre en el transporte e intercambio de los gases.

Definir las principales vías metabólicas de producción de energía durante el ejercicio.

En un supuesto práctico, identificar las principales palancas en el cuerpo humano.

Definir los conceptos fundamentales de la biomecánica del movimiento humano.

B) Módulo de Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento.

B.1 Objetivos formativos.

Describir las principales características psicológicas de los niños y jóvenes y su influencia en la iniciación deportiva.

Aplicar las técnicas básicas para la motivación de los deportistas jóvenes.

Identificar los factores que mejoran el proceso de adquisición de las acciones técnico-tácticas deportivas.

Determinar el papel que juega el técnico deportivo en la adquisición de destrezas y habilidades deportivas.

Describir los métodos y sistemas de enseñanza de las habilidades deportivas.

Emplear la terminología básica de la didáctica.

B.2 Contenidos.

Características psicológicas de los niños y los jóvenes.

La motivación de los deportistas jóvenes: conceptos básicos.

Intervenciones psicológicas del técnico deportivo.

Aprendizaje del acto motor.

Diferentes estilos de enseñanza-aprendizaje de las habilidades deportivas.

Evaluación de la enseñanza-aprendizaje de la actividad física.

B.3 Criterios de evaluación.

Definir las características psicológicas de los niños y los adolescentes en su influencia en la organización y el desarrollo de las actividades deportivas.

Definir los principios del aprendizaje y sus implicaciones para la enseñanza de actividades físico-deportivas.

Enunciar los elementos que componen el proceso de la comunicación y su funcionamiento dentro del grupo y su aplicación a la enseñanza deportiva.

Exponer el proceso de desarrollo psicomotor y de crecimiento físico en la edad escolar y la adolescencia y su influencia en el aprendizaje de habilidades deportivas.

Enunciar los principios del aprendizaje y su influencia en la enseñanza de actividades físico-deportivas.

Exponer los factores que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje del deporte.

Enunciar y caracterizar los tipos de evaluación de enseñanza-aprendizaje del deporte.

Aplicar los aspectos fundamentales para evaluar el aprendizaje del acto motor.

C) Módulo de Entrenamiento deportivo.

C.1 Objetivos formativos.

Conocer las cualidades físicas condicionales y su desarrollo en función de la edad.

Conocer las cualidades perceptivo-motrices y su desarrollo en función de la edad.

Aplicar los métodos y medios básicos para el desarrollo de las cualidades físicas y las cualidades perceptivo-motrices.

Aplicar los conceptos básicos a la ejecución de un calentamiento correcto.

Emplear la terminología básica de la teoría del entrenamiento deportivo.

C.2 Contenidos.

La teoría del entrenamiento deportivo. Conceptos y definiciones.

La condición física y las cualidades físicas.

Las cualidades físicas condicionales. Las etapas sensibles para su desarrollo. Los conceptos y adaptación del entrenamiento en función de las diferentes edades.

Los métodos y medios sencillos para el desarrollo de las cualidades físicas condicionales.

Las cualidades perceptivo-motrices. Las etapas sensibles para su desarrollo. Los conceptos y adaptación del entrenamiento en función de las diferentes edades.

Los métodos y medios sencillos para el desarrollo de las cualidades perceptivo-motrices.

El calentamiento y la vuelta a la calma.

El concepto de recuperación.

El ejercicio físico y salud.

C.3 Criterios de evaluación.

Determinar las cualidades físicas condicionales y las cualidades perceptivo-motrices estableciendo las etapas sensibles para su desarrollo.

Efectuar una sesión de entrenamiento de las cualidades físicas condicionales para un grupo de deportistas de una edad determinada.

Efectuar una sesión de entrenamiento de las cualidades perceptivo-motrices para un grupo de deportistas de una edad determinada.

Efectuar una sesión de calentamiento para un grupo de deportistas de una edad determinada.

Justificar la elección de los ejercicios para el desarrollo de una determinada capacidad física.

Identificar los errores más frecuentes en la realización de los ejercicios tipo para el desarrollo de las cualidades físicas y perceptivo-motrices.

Elegir y justificar el equipamiento y material tipo para el desarrollo de la condición física y las cualidades perceptivo-motrices.

D) Módulo de Fundamentos sociológicos del deporte.

D.1 Objetivos formativos.

Identificar los valores sociales y culturales transmisibles a través del deporte.

Caracterizar los modelos de intervención del técnico deportivo en la transmisión de los valores sociales a través del deporte.

Concienciar sobre la responsabilidad del técnico deportivo en la transmisión de valores sociales.

D.2 Contenidos.

Valores sociales y culturales del deporte. Diferentes concepciones.

Los valores sociales y culturales transmisibles por el técnico.

Actuaciones del técnico deportivo en el proceso de transmisión de valores.

D.3 Criterios de evaluación.

Comparar las distintas concepciones sobre el deporte e identificar valores sociales y culturales transmisibles a través del deporte.

Definir las actuaciones del Técnico Deportivo en el proceso de transmisión de valores sociales.

En una sesión de enseñanza deportiva, emplear correctamente las técnicas útiles en la transmisión de los valores sociales.

E) Módulo de Organización y legislación del deporte.

E.1 Objetivos formativos.

Distinguir entre las competencias de la Administración Central del Estado, de las Comunidades Autónomas y los entes locales en materia deportiva.

Distinguir entre las competencias y funciones del Consejo Superior de Deportes, las federaciones deportivas españolas y las federaciones deportivas territoriales.

Diferenciar las distintas vías de formación de los técnicos del deporte en España.

E.2 Contenidos.

La organización del deporte en España.

Las competencias del Consejo Superior de Deportes.

Las competencias de las Comunidades Autónomas.

Las competencias de los entes locales.

Las federaciones deportivas.

Las federaciones deportivas españolas: estructura y competencias.

Las federaciones deportivas autonómicas: estructura y competencias.

Los clubes y asociaciones deportivas. Características. Funciones.

Los sistemas de formación de los técnicos del deporte en España.

E.3 Criterios de evaluación.

Comparar las competencias de la Administración Central del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las corporaciones locales en materia de deporte.

Comparar las funciones de las federaciones deportivas españolas y autonómicas.

Describir las características y funciones de los clubes deportivos.

Describir la estructura de la formación de los técnicos deportivos.

F) Módulo de Primeros auxilios e higiene en el deporte.

F.1 Objetivos formativos.

Conocer la legislación que limita la intervención del técnico deportivo en materia de primeros auxilios.

Identificar las lesiones y heridas evaluando a su nivel la gravedad de las mismas.

Aplicar los métodos y las técnicas de los primeros auxilios.

Aplicar los protocolos de evacuación de lesionados y heridos.

Explicar los principios generales de la higiene en el deporte.

Describir las técnicas recuperadoras después del ejercicio físico.

Conocer los efectos sobre el organismo humano por ingestión de productos nocivos (drogodependencia, etc.).

Identificar los factores que inducen al tabaquismo y al alcoholismo y definir los efectos que producen estas dependencias sobre el organismo de los deportistas jóvenes.

F.2 Contenidos.

Primeros auxilios.

Legislación. Límites de la actuación del técnico deportivo en materia de primeros auxilios.

Introducción a los primeros auxilios.

Reanimación Cardio Pulmonar (R.C.P).

Angina de pecho e infarto de miocardio. Intervención primaria. Evacuación.

Hemorragias. Intervención primaria en hemorragias. Evacuación.

Control del choque.

Las heridas. Intervención primaria. Evacuación.

Contusiones. Intervención primaria.

Traumatismos del aparato locomotor. Intervención primaria. Evacuación.

Traumatismo del cráneo y de la cara. Intervención primaria. Evacuación.

Traumatismos de la columna vertebral. Intervención primaria. Evacuación.

El politraumatizado. Intervención primaria. Evacuación.

Quemaduras. Intervención primaria. Evacuación.

Evaluación del paciente herido.

Shock. Etiología. Signos y síntomas. Intervención primaria.

Cuadros convulsivos. Signos y síntomas. Intervención primaria.

Ataque histérico. Intervención primaria.

Trastornos producidos por la temperatura elevada. Prevención. Intervención primaria. Evacuación.

Reacción alérgica. Prevención. Intervención primaria.

Coma diabético. Choque insulínico.

Higiene.

Higiene en el deporte.

Técnicas recuperadoras después del ejercicio físico.

Principales drogodependencias.

Tabaquismo.

Alcoholismo.

F.3 Criterios de evaluación.

Explicar y demostrar el procedimiento a seguir para la evaluación del estado de un accidentado.

Efectuar correctamente durante un tiempo prefijado las técnicas de recuperación cardiorespiratoria sobre modelos y maniqués.

Efectuar correctamente las técnicas ante un atragantamiento de un paciente adulto consciente y otro inconsciente.

Dando diferentes supuestos, en sesiones de simulación, realizar:

Técnicas de inmovilización ante fracturas previamente determinadas.

Las maniobras de inhibición de hemorragias.

Maniobras de traslado de accidentados en razón del estado de gravedad de la lesión.

Aplicar las técnicas de recuperación.

Ante un supuesto práctico, proponer la técnica de inmovilización ante una posible fractura.

Ante un supuesto práctico de un traumatizado de columna vertebral, definir el papel del técnico deportivo en la maniobra de traslado del accidentado y determinar la forma de evacuación.

Indicar la actuación a realizar por parte de un técnico deportivo en un deportista en coma diabético o en choque insulínico.

Explicar la incidencia del tabaquismo, la drogadicción y el consumo de bebidas alcohólicas en la salud del individuo.

Describir las indicaciones y el seguimiento a realizar por los deportistas después de una sesión de entrenamiento o participación en competición, desde el punto de vista de la higiene personal.

3.2 Bloque específico.

A) Módulo de Acciones técnico-tácticas individuales y colectivas del juego.

A.1 Objetivos formativos.

Identificar, relacionar y describir las acciones del juego de baloncesto.

Conocer y aplicar métodos de enseñanza y las progresiones pedagógicas que facilitan el aprendizaje del baloncesto.

Analizar las distintas formaciones y sistemas de defensa: principios, tipos y metodología.

Conocer los elementos básicos de la táctica del baloncesto.

Conocer los elementos estructurales del baloncesto, las características y medidas de las instalaciones y de los materiales.

Entender la estructura natural y dinámica del juego de baloncesto.

Conocer los principios básicos del ataque en baloncesto.

Conocer los principios básicos de la defensa en baloncesto.

Conocer las herramientas de observación más frecuentes.

Lograr descifrar los aspectos fundamentales en el juego de conjunto e individual.

A.2 Contenidos.

Fundamentos de ataque:

Introducción y conceptos.

Objetivos del ataque.

La posición básica de ataque.

Los desplazamientos.

El tiro, el bote del balón, el «pase» y las «fintas».

El jugador atacante sin balón.

El rebote de ataque.

La situación de «uno contra uno».

Acciones y conceptos tácticos.

Organización del juego de ataque.

Aplicaciones tácticas básicas.

Principios generales del ataque.

La construcción del ataque I.

Los conceptos básicos del llegar jugando: el contraataque.

El ataque contra individual. Conceptos básicos.

El ataque contra defensa en zona. Conceptos básicos y principales tipos.

Construcción de estructuras de juego ofensivas básicas.

Fundamentos de defensa:

Introducción y conceptos.

Objetivos de la defensa.

La «postura básica».

Comunicación.

Defensa al jugador con balón.

Acciones y conceptos tácticos.

Organización del juego de defensa.

Aplicaciones tácticas básicas.

Principios generales de la defensa.

La construcción de la defensa I.

Los conceptos básicos del balance defensivo.

La defensa individual. Principales conceptos.

La defensa de zonas. Conceptos básicos y estructuras generales.

Construcción de estructuras de juego defensivas básicas.

Observación de acciones y conceptos en ataque y defensa.

Herramientas de observación actuales.

Principios de la observación.

Características de la observación de jugadores.

Características de la observación del juego de conjunto.

A.3 Criterios de evaluación.

Realizar la descripción de los gestos motores de los distintos fundamentos.

Describir las fases de ejecución técnica de los fundamentos.

Realizar las demostraciones necesarias para la comprensión del movimiento realizado.

Elaborar la progresión pedagógica para la enseñanza de un determinado fundamento.

Indicar las dificultades y los errores de ejecución más frecuentes, sus causas y la manera de evitarlos y/o corregirlos.

Analizar los diferentes recursos que se pueden utilizar para dar soporte al proceso de enseñanza/aprendizaje del baloncesto: demostración, ayuda visual, medios audiovisuales, descripciones y ayudas manuales y mecánicas.

Reconocer los grupos musculares fundamentales que intervienen en las tareas motrices específicas de cada fundamento.

Ante una situación simulada de enseñanza-aprendizaje, bien de entrenamiento, valorar si el alumno:

a) Adopta la situación correcta respecto al grupo, que permita una buena comunicación.

b) Adopta una actitud idónea que le permita controlar y motivar al grupo.

c) Informa de manera clara y precisa sobre los objetivos y contenidos de la sesión.

d) Observa la evolución de los jugadores y les informa de forma adecuada sobre sus progresos y errores.

Realizar las demostraciones necesarias para la comprensión del movimiento realizado.

Indicar las dificultades y los errores de ejecución más frecuentes, sus causas y la manera de evitarlos y corregirlos.

Analizar los diferentes recursos que se pueden utilizar para dar soporte al proceso de enseñanza/aprendizaje del baloncesto: demostración, ayuda visual, medios audiovisuales, descripciones y ayudas manuales y mecánicas.

Conocer las bases para construir el ataque y la defensa de un equipo.

Diferenciar los principales sistemas de juego ofensivos y defensivos.

Ser capaz de utilizar varios medios para poder observar el juego.

Conocer los parámetros fundamentales en la observación de un jugador.

Conocer los parámetros fundamentales en la observación de un equipo.

B) Módulo de Reglas de juego.

B.1 Objetivos formativos.

Conocer las Reglas Oficiales de Juego.

Diferenciar las reglas de baloncesto, pasarela y minibasket.

A.2 Contenidos.

El reglamento de juego: aspectos estructurales; su significado. Espíritu y objetivo de las reglas. Las reglas como fundamento. Las reglas y las acciones técnicas del juego.

Acciones administrativas del entrenador. Normas:

- a) Antes del encuentro.
- b) Durante el encuentro.
- c) Después del encuentro.

El entrenador en funciones de árbitro.

A.3 Criterios de evaluación.

Ante una situación simulada de enseñanza-aprendizaje o de entrenamiento valorar si el alumno:

- a) Interpreta correctamente la reglamentación básica.
- b) Indica las posibles modificaciones para competiciones de mini-basket o pasarela.

C) Módulo de Dirección de equipos.

C.1 Objetivos formativos.

Conocer los principios básicos de la dirección de partidos.

Conocer las técnicas básicas de dirección de grupos.

Dirigir un partido de baloncesto de base.

Conocer y aplicar los principios básicos de la dirección de partidos.

Aprender las directrices básicas en la toma de decisiones en un partido.

Dirigir adecuadamente un partido de baloncesto de base.

C.2 Contenidos.

Dirección y normas de equipo:

Director técnico.

La dinámica de grupos.

Relación entrenador-grupo.

Dirección de partidos:

Dirección antes del partido.

Dirección durante el partido.

Dirección después del partido.

Análisis e interpretación de estadísticas y registros:

La estadísticas y los registros.

Los diferentes momentos de un partido.

Análisis e interpretación de estadísticas y registros.

La dirección de partidos.

Los recursos técnicos en un partido.

Control emocional en la toma de decisiones.

C.3 Criterios de evaluación.

Describir las funciones y tareas propias del Técnico de Primer Nivel de baloncesto.

Describir los elementos fundamentales en la dinámica de grupos.

Análisis de los distintos mecanismos de control de grupo y la solución de los problemas.

Reconocer los diferentes momentos de un partido y sus características.

Aplicar los datos estadísticos y de registro en la comunicación con los jugadores.

Tomar decisiones de forma coherente y aprendiendo a controlar las emociones.

D) Módulo de Metodología de la enseñanza del entrenamiento de baloncesto.

D.1 Objetivos formativos.

Conocer los conceptos elementales sobre el entrenamiento del baloncesto.

Conocer los principios generales de la enseñanza aplicada al baloncesto.

Saber aplicar las técnicas de enseñanza del baloncesto en los niveles básicos de este deporte.

Conocer el nivel de dominio técnico y táctico de baloncesto de los jugadores/as que tenga a su cargo.

Conocer básicamente y diseñar la sesión de entrenamiento en cuanto a contenidos y metodología.

Distribuir de forma correcta las cargas y recuperaciones de la técnica, táctica y estrategia en el entrenamiento.

D.2 Contenidos.

Primera parte:

Fundamentos y conceptos básicos.

Algunas consideraciones sobre el entrenamiento deportivo.

Principios del entrenamiento. La transferencia.

Segunda parte:

El ciclo de enseñanza como base para establecer una metodología y didáctica del baloncesto.

Factores y elementos a considerar y de los que se derivan como consecuencia principios metodológicos.

Análisis de los elementos constituyentes del juego y su especial transcendencia en el proceso de enseñanza.

Los estilos de enseñanza.

Características del juego del principiante y su evolución.

Tercera parte:

La preparación del entrenamiento.

La elaboración de objetivos.

La elaboración de tareas a emplear.

Criterios para la construcción de progresiones.

La evaluación. Pautas.

Cuarta parte:

La retroalimentación. Significado.

La utilización del conocimiento de los resultados.

D.3 Criterios de evaluación.

Demostrar el dominio en la elaboración de objetivos aplicados al nivel básico en baloncesto.

Diseñar tareas y progresiones al nivel básico del baloncesto de acuerdo a los objetivos marcados.

Identificar y diferenciar los aspectos relevantes de la técnica de enseñanza en baloncesto.

Ante determinadas actividades técnicas y tácticas del baloncesto, analizar las características de las mismas para comprobar las dificultades en las actividades de enseñanza aprendizaje.

Identificar las correcciones que deben realizarse ante errores básicos de la técnica y la táctica en baloncesto.

Ante una demostración técnica de baloncesto, analizar y descifrar las dificultades de los jugadores/as sobre los aspectos técnicos y tácticos básicos del baloncesto, previamente definidos.

Utilizar los canales de la comunicación con los jugadores/as sobre los aspectos técnicos y tácticos del baloncesto.

Explicar las acciones de ataque y defensa simplificadas para su enseñanza en baloncesto.
 Seleccionar objetivos terminales en relación con los objetivos generales y específicos de la programación.

Evaluar la progresión del aprendizaje de los jugadores, en función de los objetivos definidos previamente.

E) Módulo de Planificación y evaluación del entrenamiento en baloncesto.

E.1 Objetivos formativos.

Conocer los conceptos elementales sobre la planificación del entrenamiento del baloncesto.

Conocer los medios de evaluación del proceso de enseñanza –aprendizaje, y planificación.

Saber evaluar la progresión de los jugadores/as.

Aplicar la planificación de una temporada en función de: Objetivos, Contenidos y Medios.

Conocer básicamente la sesión de entrenamiento en cuanto a contenidos y metodología.

E.2 Contenidos.

La sesión de entrenamiento. Sesión «colaborativa».

Tipos de planificaciones para las sesiones de entrenamiento del modelo «colaborativa».

Los entrenadores como diseñadores/planificadores de las sesiones. Diseño de la sesión de entrenamiento.

1. Determinación de los objetivos generales y específicos que se van a abordar.
2. Programa y método a desarrollar.
3. Determinación y elección de los jugadores.
4. Tipo y calendario de competición.
5. Elección de los medios de trabajo.
6. Recursos económicos.
7. Control y evaluación de todas las posibilidades. Otros aspectos no citados.

El juego como contenido en la planificación del baloncesto.

Contenido específico en la planificación del baloncesto.

Clasificación de las sesiones de entrenamiento.

Estructuración y progresión de la sesión de entrenamiento.

Diseño de la sesión de entrenamiento.

Fines de las sesiones de entrenamiento. Adecuación de la sesión de entrenamiento.

Periodos de entrenamientos:

Ciclo de media y una semana.

Dirección y control del entrenamiento.

E.3 Criterios de evaluación.

Explicar qué evaluación es la adecuada en un contexto de baloncesto determinado para aplicar una técnica de enseñanza determinada.

Evaluación de las tareas propuestas dentro de la planificación general y específica.

Aplicar los conocimientos adquiridos para diseñar cualquiera de las unidades de planificación básicas del entrenamiento.

Análisis de un entrenamiento semanal tipo dentro de la preparación anual.

Saber aplicar las sesiones correctamente en función de la planificación realizada.

Aplicar los contenidos de cada sesión en función de la competición.

F) Módulo de Preparación física aplicada.

F.1 Objetivos formativos.

Conocer la influencia de las cualidades físicas condicionales y las cualidades perceptivo-motrices en los gestos técnicos básicos del baloncesto, en equipos de iniciación.

24 Aplicar los modelos de desarrollo de las cualidades físicas condicionales y las cualidades perceptivo-motrices en función de las diferentes edades, en equipos de iniciación.

F.2 Contenidos.

Las cualidades físicas condicionales y su relación con la técnica del baloncesto.

Las cualidades perceptivo-motrices y su relación con la técnica del baloncesto.

El desarrollo de la condición física en función de las diferentes edades.

F.3 Criterios de evaluación.

Definir la relación entre las cualidades físicas condicionales y las perceptivo motoras en los distintos gestos técnicos básicos del baloncesto.

En un supuesto de un equipo de baloncesto de base, en un momento determinado de la temporada deportiva, establecer los ejercicios que componen una sesión de entrenamiento físico.

Simular la dirección de una sesión de entrenamiento de un equipo de baloncesto de base, realizando ejercicios aplicables al desarrollo de las cualidades físicas y las cualidades perceptivo-motrices, justificando la elección de los ejercicios.

G) Módulo de Seguridad deportiva.

G.1 Objetivos formativos.

Conocer los factores que predisponen de lesiones en baloncesto (materiales, equipamientos, etc.), y como prevenirlos.

Conocer los hábitos de higiene imprescindibles para la práctica del baloncesto.

Conocer las lesiones de mayor incidencia en baloncesto (Por sobrecarga, agentes indirectos, etc.).

Conocer la actuación inicial ante estas lesiones.

Conocer los principios básicos de rehabilitación física.

G.2 Contenidos.

Factores predisponentes de lesiones en baloncesto: métodos de prevención.

Lesiones más frecuentes en el baloncesto.

Rehabilitación física: aplicaciones al baloncesto.

G.3 Criterios de evaluación.

Aplicar las medidas preventivas correctas para evitar los factores predisponentes que favorecen las lesiones en baloncesto.

Diferenciar las lesiones y su nivel de gravedad.

Aplicación correcta de las normas de actuación inicial.

Aplicación de los principios básicos de rehabilitación física según la lesión.

3.3 Bloque complementario.

A) Objetivos

Identificar los inicios y el desarrollo del deporte.

Conocer las estructuras básicas organizativas del deporte adaptado y sus modalidades.

Conocer de forma descriptiva los diferentes tipos de discapacidad.

Identificar la terminología asociada a la discapacidad.

Detectar las dificultades de aprendizaje en el deporte adaptado en las personas con discapacidad.

Conocer los aspectos básicos del reglamento y sus diferencias más notables respecto a baloncesto a pie.

Conocer y diferenciar las diferentes clases funcionales.

Conocer los fundamentos técnico tácticos individuales básicos, tanto para el ataque como para la defensa.

Conocer los fundamentos técnico tácticos colectivos básicos, tanto para el ataque como para la defensa.

B) Contenidos.

Estructura básica organizativa del deporte adaptado.

La historia del deporte adaptado.

Características de las distintas discapacidades.

Terminología en el ámbito de la discapacidad.

Clasificación taxonómica de las discapacidades.

Procedimientos para la detección de las dificultades de aprendizaje en el deporte adaptado.

Reglas básicas del juego y sus consideraciones para la iniciación.

Clasificación funcional y sus implicaciones en la iniciación deportiva.

Fundamentos técnico tácticos individuales de ataque: desplazamientos, fintas, pase, bote, tiro.

Fundamentos técnico tácticos individuales de defensa: posición básica, desplazamientos defensivos, defensa al hombre con y sin balón.

Fundamentos técnico tácticos colectivos de ataque: objetivos del ataque, acciones y conceptos tácticos. El bloqueo.

Fundamentos técnico tácticos colectivos de defensa: objetivos de la defensa, acciones y conceptos tácticos. Defensa del bloqueo.

C) Criterios de evaluación.

Describir la historia del deporte adaptado.

Describir la estructura organizativa del deporte adaptado.

Describir las características de los diferentes grupos de discapacidades.

Utilizar correctamente la terminología.

Identificar las dificultades de aprendizaje en las personas con discapacidad.

Identificar y distinguir los aspectos del juego delimitados por las reglas y su influencia en la iniciación deportiva.

Distinguir e identificar las diferentes clases funcionales.

Reconocer y utilizar eficientemente los fundamentos individuales.

Reconocer y utilizar eficientemente los fundamentos colectivos.

3.4 Bloque de formación práctica.

A) Objetivos.

El bloque de formación práctica del primer nivel del Técnico Deportivo en baloncesto, tiene como finalidad, además de las indicadas en el artículo 5 del Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, que los alumnos desarrollen de forma práctica las competencias adquiridas durante el período de formación, aplicando en situaciones reales los conocimientos y habilidades adquiridas en la formación teórica y práctica, y obtengan la experiencia necesaria para realizar con eficacia la iniciación al baloncesto, conducir y acompañar al equipo durante su práctica deportiva y garantizar la seguridad de los deportistas.

B) Desarrollo.

1. La formación práctica del primer nivel del Técnico Deportivo en Baloncesto, consistirá en la asistencia continuada, durante un período de tiempo previamente fijado, y con una duración no inferior a 150 horas, a sesiones de iniciación al baloncesto, bajo la supervisión de un tutor asignado y con equipos o grupos designados a tal efecto. Este período deberá contener en su desarrollo sesiones de iniciación al baloncesto entre el 60 y el 80% del total del tiempo del bloque de formación práctica y entre el 20 y el 40 % en sesiones de programación de las actividades realizadas.

2. El bloque de formación práctica y constará de tres fases: Fase de observación, Fase de colaboración y Fase de actuación supervisada.

3. Al término de las tres fases el alumno realizará una memoria de prácticas la cual deberá ser evaluada por el tutor y por el centro de formación donde hubiera realizado su formación.

C) Evaluación.

En el bloque de formación práctica solo se concederá la calificación de apto o no apto. Para alcanzar la calificación de apto los alumnos tendrán que:

Haber asistido como mínimo al 80% de las horas establecidas para cada una de las fases.

- Participar de forma activa en las sesiones de trabajo.
- Alcanzar los objetivos formativos en cada una de las sesiones.
- Utilizar de un lenguaje claro y una correcta terminología específica.
- Presentar correctamente la memoria de prácticas.
- Estructurar la memoria de prácticas al menos en los apartados siguientes:

Descripción de la estructura y funcionamiento del centro, de las instalaciones y los espacios de las prácticas y del grupo/s con los que haya realizado el período de prácticas.

Desarrollo de las prácticas: Fichas de seguimiento de las prácticas de cada sesión agrupadas por fases.

- Informe de autoevaluación de las prácticas.
- Informe de evaluación del tutor.

Segundo nivel:

- 4. Descripción del perfil profesional.
- 4.1 Definición genérica del perfil profesional.

El título de Técnico Deportivo en Baloncesto acredita que su titular posee las competencias necesarias para programar a su nivel, y efectuar la enseñanza del baloncesto con vistas al perfeccionamiento de la ejecución técnica y táctica del deportista, así como efectuar el entrenamiento de deportistas y equipos de este deporte.

4.2 Unidades de Competencia y módulos asociados.

Unidades de competencia	Módulos asociados
Planificar y realizar el perfeccionamiento de la técnica y táctica del baloncesto.	Acciones técnico-tácticas individuales del juego. Acciones técnico-tácticas colectivas del juego. Sistemas de juego. Reglas de juego. Dirección de equipos. Metodología de la enseñanza y del entrenamiento de baloncesto. Dirección de partido. Observación del juego.
Llevar a cabo la programación de los entrenamientos de forma individual y colectiva.	Acciones técnico-tácticas individuales del juego. Acciones técnico-tácticas colectivas del juego. Sistemas de juego. Reglas de juego. Dirección de equipos. Metodología de la enseñanza y del entrenamiento de baloncesto. Dirección de partido. Observación del juego. Psicología aplicada. Todos los módulos del bloque común.
Llevar a cabo la programación y dirección de la competición.	Planificación y evaluación en baloncesto.
Coordinar y llevar a cabo el acondicionamiento físico del equipo.	Preparación física aplicada.

Unidades de competencia	Módulos asociados
Planificar, organizar y efectuar las actividades ligadas al desarrollo del baloncesto.	Planificación y evaluación del entrenamiento en baloncesto. Detección de talentos.
Diseñar y aplicar el proceso de perfeccionamiento técnico-táctico del baloncesto.	Acciones técnico-tácticas individuales del juego. Acciones técnico-tácticas colectivas del juego. Sistemas de juego. Reglas de juego. Dirección de equipos. Metodología de la enseñanza y del entrenamiento de baloncesto.

4.3 Capacidades profesionales.

Este técnico debe ser capaz de:

Organizar y dirigir las responsabilidades ligadas a un equipo de baloncesto en formación.

Programar la enseñanza del baloncesto.

Programar y diseñar las sesiones de entrenamiento determinado objetivos, contenidos, métodos y evaluación.

Llevar a cabo la enseñanza y el entrenamiento en función de la planificación general.

Evaluar la progresión del aprendizaje.

Dirigir equipos en competiciones.

Enseñar el reglamento de baloncesto.

Colaborar en la detección de talentos.

Incorporar y actualizar nuevas técnicas y aplicación de las últimas tecnologías.

Conocer el entorno institucional, socioeconómico, organizativo y legislativo del baloncesto.

Organizar y dirigir las actividades de baloncesto.

4.4 Ubicación en el ámbito deportivo.

Este título acredita la adquisición de los conocimientos y de las competencias profesionales suficientes, para asumir sus responsabilidades de forma autónoma o en el seno de un organismo público o empresa privada.

Ejercerá su actividad en el ámbito de la enseñanza y del entrenamiento del baloncesto EN:

Escuelas deportivas.

Clubes de baloncesto o asociaciones deportivas.

Federaciones territoriales de baloncesto.

Patronatos deportivos.

Empresas de servicios deportivos.

Centros escolares (actividades extraescolares).

4.5 Responsabilidad en las situaciones de trabajo.

A este técnico le son requeridas las responsabilidades siguientes:

Del entrenamiento individual y colectivo para lograr el dominio de la técnica y táctica del baloncesto.

Dirección de los partidos de baloncesto.

De la elección de objetivo, medios y métodos más adecuados para la realización del entrenamiento del baloncesto.

Del acompañamiento de los integrantes del equipo durante el desarrollo de la actividad deportiva.

De la seguridad del grupo durante el desarrollo de la actividad.

Cumplir las instrucciones generales de la entidad.
La evaluación del entrenamiento y la competición.

5. Enseñanzas.

5.1 Bloque común.

A) Módulo de Bases anatómicas y fisiológicas del deporte II.

A.1 Objetivos formativos.

Determinar las características anatómicas de los segmentos corporales e interpretar sus movimientos.

Explicar la mecánica de la contracción muscular.

Aplicar los fundamentos básicos de las leyes mecánicas al conocimiento de los distintos tipos de movimiento humano.

Relacionar las respuestas del sistema cardiorespiratorio con el ejercicio.

Interpretar las bases del metabolismo energético.

Describir las bases del funcionamiento del sistema nervioso central y su implicación en el control del acto motor.

Describir las bases del funcionamiento del sistema nervioso autónomo y su implicación en el control de los sistemas y aparatos del cuerpo humano.

Describir las bases del funcionamiento del aparato digestivo y del riñón.

A.2 Contenidos.

a) Bases anatómicas de la actividad deportiva.

Huesos, articulaciones y músculos y sus movimientos analíticos.

El hombro.

El codo.

La muñeca y la mano.

La cadera.

La rodilla.

El tobillo y el pie.

Mecánica y tipos de la contracción muscular.

b) Fundamentos de la biomecánica del aparato locomotor.

Introducción a la biomecánica deportiva.

Fuerzas actuantes en el movimiento humano.

Centro de gravedad y equilibrio en el cuerpo humano.

Introducción al análisis cinemático y dinámico del movimiento humano.

Principios biomecánicos del movimiento humano.

c) Bases fisiológicas de la actividad deportiva.

Conceptos básicos de la fisiología de la actividad física.

El sistema cardiorespiratorio y respuesta al ejercicio.

El metabolismo energético. Adaptación a la actividad física.

Fisiología de la contracción muscular.

Las fibras musculares y los procesos energéticos.

El sistema nervioso central.

El sistema nervioso autónomo.

Sistema endocrino. Principales hormonas. Acciones específicas.

El aparato digestivo y su función.

El riñón, su función y modificaciones por el ejercicio.

Fisiología de las cualidades físicas.

La alimentación en el deporte.

A.3 Criterios de evaluación.

Distinguir las funciones de los músculos en los movimientos articulares de los segmentos corporales.

Determinar el grado y los límites de movilidad de las articulaciones del cuerpo humano.

Definir la mecánica e identificar los tipos de contracción muscular.

Identificar las fuerzas externas al cuerpo humano y su intervención en el movimiento deportivo.

Explicar la influencia de los principales elementos osteomusculares en la postura estática y dinámica del cuerpo humano.

Explicar las fuerzas actuantes en el movimiento humano.

Demostrar la implicación del Centro de Gravedad en el equilibrio en el cuerpo humano.

En un supuesto de imágenes de un individuo en movimiento, explicar de una forma aplicada los principios biomecánicos del movimiento humano.

Explicar la fisiología del sistema cardiorespiratorio deduciendo las adaptaciones que se producen en cada estructura como respuesta al ejercicio prolongado.

Construir los esquemas de los centros y vías del sistema nervioso que intervienen en el acto motor.

Explicar las implicaciones del sistema nervioso simpático y parasimpático en el control de las funciones del organismo humano en estado de actividad física.

Explicar la implicación del sistema hormonal en el ejercicio máximo y su adaptación al ejercicio prolongado.

Describir las necesidades nutricionales y de hidratación de los deportistas en ejercicios máximos y ejercicios prolongados.

B) Módulo de Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento II.

B.1 Objetivos formativos.

Determinar los aspectos psicológicos más relevantes que influyen en el aprendizaje de las conductas deportivas.

Aplicar las estrategias para mejorar el funcionamiento psicológico de los deportistas.

Identificar los factores y problemas emocionales ligados al entrenamiento y la competición deportiva.

Identificar los factores perceptivos que intervienen en la optimización deportiva.

Evaluar el efecto de la toma de decisiones en el rendimiento deportivo.

Diseñar las condiciones de la práctica para la mejora de los aprendizajes deportivos.

Conocer los aspectos psicológicos relacionados con la dirección de los grupos deportivos.

B.2 Contenidos.

Aspectos psicológicos implicados en el aprendizaje de conductas deportivas.

Necesidades psicológicas del deporte de competición.

Características psicológicas del entrenamiento deportivo.

El desarrollo de la capacidad competitiva a través del entrenamiento deportivo: conceptos y estrategias.

Aspectos psicológicos relacionado con el rendimiento en la competición.

Conceptos básicos sobre la organización y el funcionamiento de los grupos deportivos.

El proceso de optimización de los aprendizajes deportivos.

B.3 Criterios de evaluación.

Describir las principales necesidades psicológicas del deportista en el ámbito del entrenamiento y la competición y describir las formas de actuación para el control de las variables psicológicas que pueden influir en la adherencia al entrenamiento.

En un supuesto práctico, elaborar un ejemplo de intervención del entrenador en el proceso utilizando estrategias psicológicas que favorezcan la adherencia al entrenamiento, el aprendizaje de una conducta de ejecución técnica y de una conducta deportiva.

Analizar el papel de los procesos perceptivos en la optimización deportiva.

Evaluar el efecto de las tomas de decisión en el rendimiento deportivo.
 Diseñar las condiciones de práctica para la mejora de los aprendizajes deportivos.
 Describir la influencia de los factores emocionales sobre el procesamiento consciente de la información.

C) Módulo de Entrenamiento deportivo II.

C.1 Objetivos formativos.

Aplicar los elementos de la programación y control del entrenamiento.
 Emplear los sistemas y métodos que desarrollan las distintas cualidades físicas y perceptivo-motrices.

Aplicar los métodos de entrenamiento de las cualidades físicas y las cualidades perceptivo-motrices.

Interpretar los conceptos básicos de la preparación de las cualidades psíquicas y de la conducta.

C.2 Contenidos.

Programación del entrenamiento. Generalidades. Estructura. Variables del entrenamiento.

Entrenamiento general y específico.

Métodos y medios para el desarrollo de las cualidades físicas condicionales.

Métodos y medios para el desarrollo de las cualidades perceptivo-motrices.

La valoración de las cualidades físicas condicionales y las cualidades perceptivo-motrices.

Exigencias metabólicas de los deportes y objetivos del entrenamiento.

Preparación de las cualidades psíquicas y de la conducta.

C.3 Criterios de evaluación.

En un supuesto de deportistas de una edad determinada, establecer la planificación, programación y periodización del entrenamiento de una temporada deportiva.

En un supuesto práctico, establecer una progresión de ejercicios para el desarrollo de las cualidades físicas y las cualidades perceptivo-motrices, con un grupo de deportistas de características dadas.

Enumerar los factores a tener en cuenta para evaluar la correcta ejecución de la sesión para desarrollo de las diferentes cualidades físicas y/o perceptivo-motrices.

Identificar los errores más frecuentes en la realización de los ejercicios para el desarrollo de las cualidades físicas y perceptivo-motrices.

Justificar y describir el equipamiento y material tipo para el desarrollo de la condición física y las cualidades perceptivo-motrices.

Justificar la elección del método para el desarrollo de una determinada capacidad física.

Discriminar las distintas cadenas metabólicas y su adaptación a los distintos tipos de entrenamiento.

Describir las características más significativas del entrenamiento aeróbico y anaeróbico.

Determinar los fundamentos de la preparación de las cualidades psíquicas y de la conducta que interfieren en el acondicionamiento físico de deportistas.

D) Módulo de Organización y legislación del deporte II.

D.1 Objetivos formativos.

Precisar las competencias y funciones del Comité Olímpico Internacional, del Comité Olímpico Español y de las federaciones internacionales.

Conocer las características más significativas de Juegos Olímpicos.

D.2 Contenidos.

El Movimiento Olímpico.

El Comité Olímpico Español. Organización, competencias y funciones.

El Comité Olímpico Internacional. Organización, competencias y funciones.

Las federaciones internacionales.
Los Juegos Olímpicos.

D.3 Criterios de evaluación.

Describir las funciones y competencias del Comité Olímpico Español y del Comité Olímpico Internacional.

Determinar las características de la organización de los Juegos Olímpicos.

E) Módulo de Teoría y sociología del deporte.

E.1 Objetivos formativos.

Explicar las diferencias entre el deporte antiguo y el deporte contemporáneo.

Determinar los principales factores que han propiciado la presencia masiva del fenómeno deportivo en las sociedades avanzadas.

Conocer la evolución etimológica de la voz deporte.

Interpretar los rasgos que constituyen el deporte.

Concretar los factores que han propiciado la expansión del deporte en la sociedad actual.

Conocer el contenido ético del deporte y las causas que distorsionan la ética deportiva.

Identificar el papel del deporte en la sociedad actual.

Relacionar la evolución del deporte con el desarrollo de la sociedad española.

E.2 Contenidos.

La evolución histórica del deporte.

La presencia del deporte en la sociedad actual.

Etimología de la palabra deporte.

Los rasgos constitutivos del deporte.

Los factores de expansión del deporte.

El deporte como conflicto. El componente ético del deporte.

Los fundamentos sociológicos del deporte.

La evolución de los hábitos deportivos en la sociedad española.

La interacción del deporte con otros sectores sociales.

E.3 Criterios de evaluación.

Describir y comparar las características del deporte antiguo y el contemporáneo.

Identificar las manifestaciones materiales y simbólicas del deporte en la sociedad contemporánea.

Analizar los rasgos constitutivos del deporte y comprender como en función de la preponderancia de cada uno de estos rasgos se construyen las diferentes formas de práctica deportiva.

Valorar los factores que han propiciado el desarrollo del deporte en la sociedad.

Concretar los diferentes factores sociales que intervienen en la demanda de la práctica deportiva.

Analizar la diversificación de la demanda de práctica deportiva en la sociedad actual.

5.2 Bloque específico.

A) Módulo de Acciones técnico-tácticas individuales II.

A.1 Objetivos formativos.

Profundizar en el conocimiento de los fundamentos técnicos y tácticos, de carácter individual, tanto en ataque como en defensa.

Identificar, relacionar y describir las acciones individuales en relación con la táctica y eficacia del juego.

Conocer detalladamente dónde se encuentran las dificultades de cada uno de los fundamentos; detectar los posibles errores que surjan de dichos problemas y tener la capacidad de solventarlos, planteando recursos óptimos para poderlos subsanar.

24 Que los técnicos obtengan el conocimiento suficiente para saber transmitir a sus jugadores/as la correcta aplicación de los fundamentos técnicos asimilados, en el contexto real del juego. Que no sólo conozcan cómo realizar una acción, sino también cuándo se debe realizar dicha acción, porque ésta sea la más acertada para conseguir el objetivo operativo en cuestión.

A.2 Contenidos.

Fundamentos de ataque:

Posición básica de ataque.

El tiro.

El bote.

El pase.

Parar, pivotar, arrancar y fintar.

El jugador atacante de espaldas a la canasta.

El jugador atacante sin balón.

Uno contra uno.

Rebote de ataque.

Fundamentos de defensa:

Introducción y conceptos.

Defensa al jugador con balón.

Defensa al jugador sin balón.

Rebote en defensa.

A.3 Criterios de evaluación.

Que el alumno/a manifieste su capacidad de describir detalladamente, cada uno de los fundamentos individuales de ataque que se le plantee, tanto a nivel teórico como a nivel práctico, valorando su capacidad de recursos a nivel de información, demostración verbal o visual, incidencia de las posibles dificultades en la práctica, y objetivos que se persiguen en una situación concreta del juego.

Que el alumno/a sea capaz de describir detalladamente cada uno de los fundamentos individuales de defensa que se le plantee, tanto a nivel teórico como práctico, valorando su capacidad de recursos tanto a nivel de información, demostración, e incidencia de los posibles errores que se pueden cometer en la práctica, como de los objetivos específicos que se persiguen en una situación concreta del juego.

Demostrar la capacidad de observación y detección de errores en la práctica y su actitud frente a estos problemas; evaluación de la forma de resolución de estos errores, con los propios jugadores, tanto de ataque como de defensa.

B) Módulo de Acciones técnico tácticas colectivas II.

B.1 Objetivos formativos.

Conocer los fundamentos colectivos.

Dominar las progresiones de aprendizaje de los fundamentos colectivos.

Conceptos a considerar y desarrollar en situaciones de inferioridad numérica o posicional en grupos reducidos: el 2 contra 3.

Los «traps». Consideraciones.

B.2 Contenidos.

Fundamentos de ataque:

Concepto.

Análisis de algunos movimientos característicos.

Conceptos a considerar y desarrollar en situaciones de superioridad numérica o posicional simples.

Aplicaciones tácticas.

Fundamentos de defensa:

La defensa contra algunos movimientos característicos.

Conceptos a considerar y desarrollar en situaciones en inferioridad numérica o posicional simples, el uno contra dos.

Las rotaciones. Estudio de algunas opciones.

Defensa contra las distintas combinaciones y posibilidades de relación entre dos jugadores.

Conceptos a considerar y desarrollar en situaciones en inferioridad numérica o posicional en grupos reducidos: el dos contra tres.

Los «traps». Consideraciones.

B.3 Criterios de evaluación.

Ante una determinada situación del juego de ataque y/o defensa valorar la capacidad del técnico para analizar la situación planteada desde el punto de vista técnico, táctico y a nivel de las reglas oficiales implicadas en dicha acción.

Saber describir las fases de ejecución de los diferentes fundamentos colectivos.

Indicar las dificultades y los errores de ejecución más frecuentes, sus causas y la manera de evitarlos y corregirlos en los diferentes fundamentos colectivos.

C) Módulo de Sistemas de juego

C.1 Objetivos formativos.

Conceptos a considerar y desarrollar en situaciones en inferioridad numérica o posicional simples.

Las rotaciones. Estudio de algunas opciones.

Defensa contra las distintas combinaciones y posibilidades de relación entre dos jugadores.

C.2 Contenidos.

Sistemas de ataque I:

Concepto y justificación de los sistemas de ataque.

Aspectos a considerar en la formación de un sistema.

Otros elementos a considerar.

Tipos de sistema de ataque.

Sistemas de ataque contra diferentes formaciones defensivas I.

La enseñanza de los sistemas I.

El contraataque.

Defensas I:

Defensa individual.

Defensa en zona.

Defensas mixtas y alternativas.

C.3 Criterios de evaluación.

Construir un sistema de ataque, contra defensa individual justificando los planteamientos técnicos y tácticos.

Construir un sistema de ataque, contra defensa en zona, justificando los planteamientos técnicos y tácticos elegidos, tanto a nivel teórico como a nivel práctico en una situación de partido.

Elección de un tipo de defensa individual, justificando los conceptos tácticos elegidos y su aplicación en función de los atacantes.

Elección de un tipo de defensa en zona, justificando su aplicación en función de los atacantes.

- D) Módulo de Reglas de juego.
- D.1 Objetivos formativos.
- Conocer las reglas oficiales de juego, y saberlas aplicar correctamente en situaciones específicas de un partido.
- Determinar situaciones prácticas de interpretación de las reglas.
- D.2 Contenidos.
- Conceptos fundamentales.
- Normas pre-partido.
- Generalidades.
- Las violaciones.
- Las faltas.
- Tiempos muertos y sustituciones.
- Faltas en situaciones especiales.
- Estudio completo del reglamento.
- D.3 Criterios de evaluación.
- Interpretar correctamente las reglas de juego.
- Resolver adecuadamente las situaciones prácticas del reglamento.
- E) Módulo de Dirección de equipos.
- E.1 Objetivos formativos.
- Conocimiento de la posición del entrenador en el grupo y las formas básicas de comunicación y relación en el equipo.
- Saber gestionar un grupo de jugadores/as en un nivel medio en baloncesto.
- E.2 Contenidos.
- Comunicación en el grupo.
- Relación del entrenador con los jugadores.
- Relación entre jugadores.
- Equipo técnico.
- E.3 Criterios de evaluación.
- Conocer como se aplicarían técnicas básicas para dinámica de grupos en supuestos prácticos.
- F) Módulo de Dirección de partido.
- F.1 Objetivos formativos.
- Conocer las misiones del entrenador antes, durante y después de un partido.
- Dirigir un partido de baloncesto.
- F.2 Contenidos.
- Misión del entrenador antes del partido.
- La comunicación durante el partido.
- Utilización de tiempos muertos, cambios y descanso.
- Análisis de casos de dirección de partidos.
- Adaptación de la planificación a la preparación de partidos.
- F.3 Criterios de evaluación.
- Elección de un tipo de defensa individual, justificando los conceptos tácticos elegidos y su aplicación en función de los atacantes.
- Elección de un tipo de defensa en zona, justificando su aplicación en función de los atacantes.

G) Módulo de Metodología de la enseñanza y del entrenamiento del baloncesto II.

G.1 Objetivos formativos.

Conocer los principios generales de la enseñanza aplicada al baloncesto.

Saber aplicar las técnicas de enseñanza del baloncesto en los niveles intermedios de este deporte.

Conocer el nivel de dominio técnico y táctico de los jugadores/as de baloncesto que tenga a su cargo.

Presentar las progresiones adecuadas al nivel de los jugadores/as que tiene a su cargo.

Analizar los defectos en la progresión de los jugadores/as para su corrección.

G.2 Contenidos.

El análisis de las tareas y actividades de enseñanza aprendizaje del baloncesto. Análisis de las tareas pertenecientes a la técnica y la táctica individual y colectiva.

La enseñanza de la técnica y la táctica. La información del entrenador en los niveles básicos.

Desarrollo de las actividades de enseñanza aprendizaje en baloncesto. Aplicación a la técnica y la táctica.

La retroalimentación. La utilización del conocimiento de los resultados.

La evaluación en baloncesto.

G.3 Criterios de evaluación.

Ante determinadas actividades técnicas y tácticas del baloncesto, saber analizar las características de las mismas para comprobar las dificultades en las actividades de enseñanza aprendizaje.

Demostrar el dominio en la elaboración de objetivos aplicados al baloncesto.

Saber presentar tareas y progresiones del baloncesto de acuerdo a los objetivos marcados.

Identificar y diferenciar los aspectos relevantes de la técnica de enseñanza en baloncesto.

Demostrar el conocimiento de algunas de las maneras informar a los jugadores/as sobre los aspectos técnicos y tácticos del baloncesto.

Identificar las correcciones que deben realizarse ante errores de la técnica y la táctica en baloncesto.

Ante una demostración técnica de baloncesto, analizar y descifrar las dificultades de los jugadores/as y presentar la progresión y correcciones oportunas.

Explicar las acciones de ataque y defensa simplificadas para su enseñanza en baloncesto.

Explicar qué evaluación es la adecuada en un contexto de baloncesto determinado para aplicar una técnica de enseñanza determinada.

H) Módulo de Planificación y evaluación del entrenamiento en baloncesto.

H.1 Objetivos formativos.

Saber evaluar la progresión y el rendimiento de los jugadores/as.

Adquirir un mayor conocimiento de los principios de la planificación y evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje del baloncesto.

Dominar las planificaciones y su evaluación de las sesiones de entrenamiento atendiendo a su finalidad.

Realizar planificaciones generales a corto, medio y largo plazo.

Realizar planificaciones prácticas, aplicados a equipos de nivel medio, así como su evaluación.

H.2 Contenidos.

La Planificación Actual. Introducción. Definición. Objetivos. Dimensión de la Planificación.

Principios de la Planificación. Aplicación. Ejemplos prácticos.

Periodos de la Adquisición de la maestría técnica y táctica.

Estructura y factores de referencia de la sesión de entrenamiento.
 Periodos de la Planificación de la Temporada. Objetivos. Estado de forma.
 Periodo Preparatorio. Planificación diaria fraccionada.
 Diseños Periodo Preparatorio. Ejemplos.
 Tendencias de las diferentes capacidades a desarrollar.
 Periodo Competitivo. Bases de aplicación. Objetivos.
 Diseños dos ciclos de media semana.
 Diseño Regular y Diseño por fases. Diseño de un ciclo semanal.
 Periodo Transitorio. Diseño de aplicación según modelo A y B.
 Medios de realización del entrenamiento.
 Evaluación. Significado.
 Justificación.
 Medir y Evaluar.
 Contenido de la Evaluación de la Planificación.
 Tipos de evaluación.
 Evaluación de casos prácticos de planificaciones. Individual y colectiva.

H.3 Criterios de evaluación.

Que los entrenadores del nivel básico demuestren conocimiento sobre la realización de una planificación a corto y largo plazo.

Demstrar los necesarios elemento de entradas y salidas a tener en cuenta en la planificación y evaluación de un equipo.

Deben de saber diagnosticar tanto en su proceso como en su resultado la planificación y evaluación de un equipo de nivel básico.

Deben de saber diseñar planificaciones a nivel práctico de casos concretos de equipos de su nivel y ser capaces de evaluarlas correctamente.

I) Módulo de Detección y selección de talentos.

I.1 Objetivos formativos.

Conocer y discernir los conceptos de talento deportivo, detección, selección y promoción de talentos.

Conocer los diferentes modelos de detección de talentos utilizados.

Analizar los diferentes factores a tener en cuenta en la detección de talentos.

I.2 Contenidos.

El talento deportivo.

Fases de la detección de talentos.

La promoción del talento deportivo.

I.3 Criterios de evaluación.

El alumno deberá ser capaz de diferenciar los diferentes conceptos utilizados en el proceso de detección de talentos.

Conocer los diferentes factores a tener en cuenta en el proceso de detección de talentos, así como los modelos utilizados en la detección de talentos.

Establecer las diferentes fases a seguir en el proceso de promoción de talentos.

J) Módulo de Observación del juego.

J.1 Objetivos formativos.

Conocimiento de los medios habituales de observación de un partido y su utilidad.

J.2 Contenidos.

Conocimiento de los jugadores.

Conocimiento de la forma de jugar el conjunto.

Realización práctica de observaciones.

J.3 Criterios de evaluación.

Analizar uno de los sistemas de ataque y/o de defensa de un partido, mediante una proyección en vídeo.

Analizar cómo se construye el contraataque en un partido proyectado en vídeo.

K) Módulo de Preparación física aplicada.

K.1 Objetivos formativos.

Conocer la teoría general del entrenamiento, así como los principios y factores en que este se fundamenta.

Conocer los sistemas y métodos que desarrollan las distintas cualidades físicas motoras, tanto desde el punto de vista teórico como práctico.

Conocer los elementos básicos de planificación y control del entrenamiento.

K.2 Contenidos.

La preparación física inmersa en el proceso del entrenamiento deportivo. Importancia de la preparación física como factor determinante del rendimiento deportivo. Concretamente en el baloncesto.

Principios biológicos del entrenamiento deportivo. Como influyen en el juego del baloncesto.

Los componentes de la condición física. Su aplicación al baloncesto.

El entrenamiento de las capacidades físicas básicas: su evolución y características. La metodología de trabajo. Su aplicación al baloncesto.

Las capacidades coordinativas: coordinación, equilibrio, agilidad. Como desarrollarlas en el baloncesto.

El calentamiento. En un entrenamiento y en el partido de baloncesto, según las características de los jugadores.

La sesión de entrenamiento. Pautas de organización y estructuración. Aplicadas al baloncesto.

Bases de la estructuración y planificación del entrenamiento. La sesión, el microciclo, el mesociclo, el macrociclo y la temporada.

K.3 Criterios de evaluación.

Ser capaz de explicar la evolución de cada una de las capacidades físicas y coordinativas en función de la edad, del jugador de baloncesto.

Describir diferentes métodos para el desarrollo de las capacidades físicas y motrices del jugador de baloncesto.

Indicar y corregir los errores más frecuentes en la realización de ejercicios físicos.

Dominar los conocimientos teórico-prácticos sobre el calentamiento. De una sesión de entrenamiento y de un partido de baloncesto.

Aplicar los diferentes métodos de entrenamiento para el desarrollo de una cualidad física concreta.

Aplicar los conocimientos adquiridos para diseñar las diferentes unidades de programación: especialmente la sesión, el microciclo y la temporada, de un equipo de baloncesto.

L) Módulo de Psicología aplicada.

L.1 Objetivos formativos.

Conocer las características psicológicas específicas del baloncesto de iniciación y de competición, así como las estrategias psicológicas que se deben utilizar para beneficiar el trabajo de los entrenadores en ese ámbito.

Conocer y entender el funcionamiento de las variables psicológicas específicas del baloncesto que afectan al rendimiento tanto de los jugadores como del propio entrenador.

Estas variables pueden ser en mayor o menor medida manipuladas a través de técnicas psicológicas y habilidades. Se pretende que el alumno sepa utilizar algunas de ellas para

24 incorporarlas como parte habitual de su trabajo y así facilitar el aprendizaje de aspectos técnicos, como para mejorar el rendimiento de sus jugadores y del equipo.

Conocer las aportaciones de la psicología al baloncesto como deporte de grupo. Sus características específicas, las técnicas de dirección, comunicación, etc.

L.2 Contenidos.

Características psicológicas del baloncesto de iniciación. Objetivos.

Directrices conductuales para el entrenador de jóvenes jugadores.

Variables psicológicas relevantes en el aprendizaje del baloncesto.

Características psicológicas del baloncesto de competición.

Algunas variables psicológicas relevantes en el rendimiento del baloncesto de competición.

Variables psicológicas que influyen en el rendimiento del entrenador.

La comunicación en el baloncesto.

Algunas técnicas de intervención psicológica dirigidas a la mejora del rendimiento.

F.3 Criterios de evaluación.

Ser capaz de distinguir las diferentes variables psicológicas que influyen en el jugador y entrenador en las diferentes etapas.

Conocer las diferentes estrategias psicológicas y su aplicación.

3.3 Bloque complementario.

A) Objetivos.

Conocer la estructura organizativa internacional del deporte adaptado.

Conocer las diferentes estrategias de enseñanza en función de las necesidades de los practicantes y las orientaciones metodológicas.

Conocer los diferentes materiales ortopédicos básicos y ayudas técnicas básicas según los tipos de discapacidad.

Conocer los conceptos de clasificación deportiva.

Discriminar entre clasificaciones médicas y funcionales.

Conocer las actividades físicas inclusivas.

Describir las características social del deportista con discapacidad.

Conocer las diferentes modalidades deportivas paralímpicas.

Conocer la silla de ruedas, como elemento lúdico y que permite su práctica.

Profundizar en el espectro de clasificación. Reconocer las clases y sus posibilidades funcionales según planos de movimiento.

Conocer los fundamentos técnico tácticos individuales, tanto para el ataque como para la defensa.

Conocer los fundamentos técnico tácticos colectivos, tanto para el ataque como para la defensa.

Aprender los aspectos principales relacionados con el acondicionamiento físico específico.

B) Contenidos.

Organización internacional del deporte adaptado.

Las estrategias de enseñanza en el deporte adaptado.

Materiales ortopédicos y ayudas técnicas básicas utilizadas en el deporte.

Clasificaciones médico-deportivas.

Actividades Físicas Inclusivas: conceptos y particularidades.

Características sociales del deportista con discapacidad.

Modalidades deportivas paralímpicas.

Características funcionales de la silla de ruedas. Partes de la silla. Parámetros de adaptación al jugador/a según clase funcional. Partes y sistemas constructivos. Materiales.

Volumen de acción y noción de «minimal handicap».

Clases y espectro de clasificación.

Principales diferencias entre las clases.

Los fundamentos técnico tácticos individuales para el ataque: pase, bote, tiro, situación de 1 x 1, fintas ofensivas, el rebote en ataque.

Los fundamentos técnico tácticos individuales para la defensa: posición defensiva, comunicación, el rebote en defensa.

Los fundamentos técnico tácticos colectivos para el ataque: Acciones y conceptos tácticos. El bloqueo. Organización del juego defensivo. Aplicaciones tácticas básicas.

Los fundamentos técnico tácticos colectivos para la defensa: Acciones y conceptos tácticos. La defensa del bloqueo: el cambio defensivo. Organización del juego de defensa. Lado de balón y lado de ayuda. Aplicaciones tácticas básicas.

El sistema jugador-silla: habilidades específicas.

El trabajo de las cualidades físicas básicas: fuerza, resistencia, velocidad y flexibilidad aplicadas.

C) Criterios de evaluación.

Diferenciar la estructura organizativa internacional del deporte adaptado.

Aplicar las diferentes estrategias de enseñanza en función de las necesidades de los practicantes.

Enunciar y describir los materiales ortopédicos básicos y ayudas técnicas utilizados en el deporte adaptado.

Identificar de forma básica las características de las clasificaciones médico-deportivas.

Aplicar actividades físicas inclusivas en entornos ordinarios.

Determinar las características sociales del deportistas con discapacidad.

Describir las diferentes modalidades deportivas paralímpicas.

Identificar las características funcionales de la silla de ruedas y sus partes, así como su adaptación a las posibilidades motrices del/ la jugador/a.

Identificar las clases funcionales y sus limitaciones según planos de movimiento.

Identificar, comprender y aplicar los fundamentos técnico tácticos individuales, tanto para el ataque como para la defensa.

Identificar, comprender y aplicar los fundamentos técnico tácticos colectivos, tanto para el ataque como para la defensa.

Distinguir y aplicar el trabajo de las diferentes cualidades físicas.

5.4 Bloque de formación práctica.

A) Objetivos.

El bloque de formación práctica del Técnico Deportivo en baloncesto, tiene como finalidad, además de las indicadas en el artículo 5 del Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, que los alumnos desarrollen de forma práctica las competencias adquiridas durante el período de formación, aplicando en situaciones reales los conocimientos y habilidades adquiridas en la formación teórica y práctica, y obtengan la experiencia necesaria para realizar con eficacia:

La enseñanza de la técnica y la táctica del baloncesto.

La dirección del entrenamiento de los jugadores de baloncesto.

La dirección de jugadores y equipos durante las competiciones de baloncesto.

B) Desarrollo.

1. La formación práctica del Técnico Deportivo en baloncesto, consistirá en la asistencia continuada, durante un período de tiempo previamente fijado, y con una duración no inferior a 200 horas, en las actividades propias del Técnico Deportivo en baloncesto y con el equipo designado a tal efecto. Este período deberá contener en su desarrollo:

a) Sesiones de iniciación y perfeccionamiento técnico y táctico de los jugadores, entre el 30 y el 40% del total del tiempo del bloque de formación práctica.

b) Sesiones de entrenamiento de baloncesto, entre un 20 y un 25% del total del tiempo del bloque de formación práctica.

c) Sesiones de acondicionamiento físico de jugadores de baloncesto, entre un 20 y un 25% del total del tiempo del bloque de formación práctica.

d) Sesiones de dirección de equipos en competiciones de baloncesto propias de su nivel, entre un 15 y un 25% del total del tiempo del bloque de formación práctica.

2. El bloque de formación práctica constará de tres fases: Fase de observación, Fase de colaboración y Fase de actuación supervisada.

3. Al término de las tres fases el alumno realizará una memoria de prácticas la cual deberá ser evaluada por el tutor y por el centro donde hubiera realizado su formación.

C) Evaluación.

En el bloque de formación práctica solo se concederá la calificación de apto o no apto. Para alcanzar la calificación de apto los alumnos tendrán que:

Haber asistido como mínimo al 80% de las horas establecidas para cada una de las fases.

Participar de forma activa en las sesiones de trabajo.

Alcanzar los objetivos formativos en cada una de las sesiones.

Utilizar de un lenguaje claro y una correcta terminología específica.

Presentar correctamente la memoria de prácticas.

Estructurar la memoria de prácticas al menos en los apartados siguientes:

Descripción de la estructura y funcionamiento del centro, de las instalaciones y los espacios de las prácticas y del grupo/s con los que haya realizado el período de prácticas.

Desarrollo de las prácticas: Fichas de seguimiento de las prácticas de cada sesión agrupadas por fases.

Informe de autoevaluación de las prácticas.

Informe de evaluación del tutor.

	Teóricas – Horas	Prácticas – Horas
Bloque común:		
Biomecánica deportiva	10	10
Entrenamiento del alto rendimiento deportivo	20	20
Fisiología del esfuerzo	20	10
Gestión del deporte	30	5
Psicología del alto rendimiento	10	5
Sociología del deporte del alto rendimiento	10	5
	100	55
Carga horaria bloque	155	
Bloque Específico:		
Acciones técnico-tácticas individuales III	10	15
Acciones técnico-tácticas colectivas III	10	15
Sistemas de juego II	20	20
Reglas de juego III	15	5
Dirección de equipos III	20	5
Dirección de partido II	1	5
Metodología de la enseñanza y del entrenamiento de baloncesto III.	15	5
Planificación y evaluación del entrenamiento de baloncesto III.	10	5
Detección y selección de talentos II	5	5
Observación del juego II	15	5

	Teóricas – Horas	Prácticas – Horas
Preparación física aplicada III	10	10
Psicología aplicada II	5	5
Desarrollo profesional	5	–
Seguridad deportiva II	5	–
Totales	160	100
Carga horaria del bloque	260	
Bloque Complementario Carga horaria del bloque	75	
Bloque de Formación Práctica Carga horaria del bloque	200	
Proyecto Final Carga horaria	75	
Carga horaria de las Enseñanzas	765	

7. Descripción del perfil profesional.

7.1 Definición genérica del perfil profesional.

El título de Técnico Deportivo Superior en baloncesto acredita que su titular posee las competencias necesarias para planificar y dirigir el entrenamiento de deportistas y equipos de baloncesto, dirigir la participación de éstos en competiciones de medio y alto nivel, así como dirigir escuelas de baloncesto.

7.2 Unidades de competencia y módulos asociados.

Unidades de competencia	Módulos asociados
Planificar y dirigir entrenamientos y competiciones de baloncesto de niveles medio y superior.	Acciones técnico –tácticas individuales III. Acciones técnico –tácticas colectivas III. Fundamentos colectivos II. Sistemas de juego II. Psicología aplicada II. Seguridad deportiva II. Metodología de la enseñanza y del entrenamiento de baloncesto III. Dirección de equipos III. Dirección de partido II. Observación del Juego II Planificación y evaluación del entrenamiento en baloncesto. Todos los módulos del bloque común, excepto Gestión del deporte.
Dirigir y coordinar el acondicionamiento físico del equipo.	Preparación física aplicada III.
Garantizar la seguridad del equipo durante las actividades deportivas.	Seguridad deportiva II. Psicología aplicada II.
Llevar a cabo la programación de actividades relacionadas con el baloncesto.	Detección y selección de talentos II.
Dirigir y coordinar la actividad de los técnicos deportivos dependientes de él.	Gestión del deporte. Psicología aplicada. Desarrollo profesional.

Unidades de competencia	Módulos asociados
Dirigir una escuela o sección de club de baloncesto.	Desarrollo profesional. Detección de talentos II. Gestión del deporte.

7.3 Capacidades profesionales.

Este técnico debe ser capaz de:

Planificar y organizar actividades de baloncesto.

Evaluar la realización del trabajo planificado.

Llevar a cabo el entrenamiento en función de la planificación general.

Valorar el rendimiento de los jugadores y equipos en colaboración con los titulados en las ciencias del deporte.

Colaborar en el diseño, planificación y dirección técnica de competiciones de baloncesto.

Garantizar la seguridad de los practicantes en las actividades de baloncesto.

Evaluar la progresión del aprendizaje.

Enseñar las reglas del juego y su interpretación adecuada.

Dirigir una escuela o sección de club de baloncesto.

Dirigir y coordinar la actividad de los técnicos deportivos dependientes de él.

Detectar talentos para el baloncesto.

Incorporar y actualizar nuevas técnicas y aplicación de las últimas tecnologías.

Conocer el entorno institucional, socioeconómico, organizativo y legislativo del baloncesto.

7.4 Ubicación en el ámbito deportivo.

Este título acredita la adquisición de las competencias profesionales suficientes, para asumir sus responsabilidades de forma autónoma o en el seno de un organismo público o empresa privada.

Ejercerá su actividad en el ámbito de la enseñanza y del entrenamiento de jugadores de baloncesto y la dirección de deportistas y equipos de medio y alto nivel.

En el área de gestión deportiva prestando sus servicios en la dirección técnica de departamentos, secciones o escuelas de baloncesto en:

Centros de alto rendimiento deportivo.

Centros de tecnificación deportiva.

Escuelas de baloncesto.

Escuelas de formación de técnicos deportivos.

Sociedades anónimas deportivas.

Clubes, asociaciones y agrupaciones deportivas.

Federaciones deportivas.

Patronatos y fundaciones municipales deportivas.

Empresas de servicios deportivos.

7.5 Responsabilidad en las situaciones de trabajo.

A este técnico le son requeridas las responsabilidades siguientes:

Planificación de la temporada de acuerdo a sus objetivos de rendimiento.

Planificación individualizada a corto, medio y largo plazo de acuerdo a los objetivos según su nivel de competencia.

Dirigir los entrenamientos y competición y adaptar la planificación según la evolución.

Dirección de partidos de alto nivel.

Colaborar en la detección de talentos.
 De la seguridad del grupo durante el desarrollo de las actividades deportivas.
 Colaborar en proyectos de investigación deportiva.
 Dirección, coordinación y seguimiento de las actividades de los técnicos de nivel inferior.

Cumplir las instrucciones generales de la entidad.
 Evaluación y seguimiento del rendimiento individual y colectivo.
 De asegurar el respecto a los árbitros y organizadores por parte de todos los miembros a su cargo.

8. Enseñanzas.

8.1 Bloque común.

A) Módulo de Biomecánica deportiva.

A.1 Objetivos formativos.

Aplicar los fundamentos del análisis biomecánico al estudio de la técnica en el deportista de alto rendimiento.

Interpretar los resultados de los análisis biomecánicos para el control del entrenamiento del deportista de alto nivel.

A.2 Contenidos.

El análisis biomecánico aplicado al alto rendimiento.

La metodología de la biomecánica aplicada al alto rendimiento.

La biomecánica aplicada al control del entrenamiento de la técnica.

Los análisis biomecánico cualitativo.

Los métodos de análisis cinemático y dinámico.

A.3 Criterios de evaluación.

Describir los fundamentos de los análisis biomecánicos aplicados al estudio de la técnica deportiva.

Describir la metodología de la biomecánica aplicada al estudio de las cualidades físicas.

Explicar mediante los resultados de un análisis biomecánico al control del entrenamiento de la técnica de una modalidad deportiva concreta.

Aplicar los conocimientos, procedimiento y herramientas biomecánicas al estudio de la técnica de una determinada modalidad o especialidad deportiva.

B) Módulo de Entrenamiento del alto rendimiento deportivo.

B.1 Objetivos formativos.

Aplicar los métodos de planificación y control del entrenamiento de las cualidades físicas condicionales y las perceptivo-motrices en los deportistas de alto nivel.

Conocer los fenómenos de la fatiga, sobreentrenamiento y aplicar los controles necesarios para evitar los efectos de estos fenómenos en los deportistas de alto nivel.

Identificar las competencias específicas del preparador físico y diferenciarlas del rol de entrenador.

B.2 Contenidos.

Los modelos de planificación y programación del entrenamiento en alto rendimiento deportivo.

Los sistemas avanzados para el desarrollo de las cualidades físicas y perceptivo-motrices en los deportistas de alto nivel.

24 Los métodos de control y valoración del entrenamiento de las cualidades físicas y perceptivo-motrices.

Los fenómenos de la fatiga y sobreentrenamiento.

La recuperación. Pautas y evaluación.

La programación del entrenamiento en altura.

B.3 Criterios de evaluación.

Realizar la planificación y programación del entrenamiento de las cualidades físicas y las perceptivo-motrices.

Argumentar la elección del sistema elegido para el entrenamiento de las cualidades físicas y las perceptivo-motrices.

Dirigir diferentes fases del entrenamiento de las cualidades físicas y las perceptivo-motrices.

Aplicar los métodos no biológicos de control y valoración del entrenamiento.

Reconocer las manifestaciones de la fatiga y del sobreentrenamiento.

Dirigir las pautas de recuperación de la fatiga y del sobreentrenamiento.

Efectuar la programación de un entrenamiento en altura, situando ésta dentro de la planificación.

C) Módulo de Fisiología del esfuerzo.

C.1 Objetivos formativos.

Conocer los fundamentos de la valoración de la capacidad funcional con vistas al alto rendimiento.

Interpretar resultados de la valoración de la capacidad funcional.

Interpretar los resultados de la valoración nutricional del deportista.

Colaborar con el especialista en la determinación de la dieta de los deportistas.

Colaborar con los especialistas en la prescripción de ayudas ergogénicas.

Aprovechar las ventajas fisiológicas del entrenamiento en altitud.

Familiarizar con los aparatos de un laboratorio de fisiología del esfuerzo.

C.2 Contenidos.

Las evaluaciones de las cualidades ligadas al metabolismo.

La metodología de la valoración funcional del rendimiento físico.

La composición corporal.

El estado nutricional.

Las respuestas patológicas al esfuerzo.

Las adaptaciones endocrinas al ejercicio de alto nivel.

La fisiología de la actividad física en altitud.

El ejercicio y el estrés térmico.

Los procesos fisiológicos de la recuperación física en el alto rendimiento deportivo.

El dopaje.

C.3 Criterios de evaluación.

Sobre datos reales, interpretar resultados de la evaluación cualidades ligadas al metabolismo y de los factores de ejecución de la acción motriz.

Distinguir los distintos aparatos utilizados en la valoración de la condición física.

Describir los componentes básicos de la valoración de la capacidad funcional en el ámbito del alto rendimiento deportivo.

Determinar los métodos y los test más utilizados en la valoración del rendimiento físico.

Definir los métodos para la determinación de la composición corporal.

Sobre datos reales, interpretar los resultados del estudio de composición corporal y relacionar éstos con el rendimiento del deportista.

Sobre datos reales, interpretar los resultados de la valoración del estado nutricional del deportista.

Seleccionar las distintas ayudas ergogénicas en función de los objetivos del rendimiento deportivo.

Describir los efectos fisiológicos del entrenamiento en altura y su repercusión en el rendimiento deportivo.

Caracterizar las sustancias y los grupos farmacológicos catalogados como productos dopantes.

Describir los mecanismos de acción farmacológica de los principales grupos de productos considerados dopantes.

Describir la reglamentación española e internacional sobre las sustancias consideradas dopantes.

D) Módulo de Gestión del deporte.

D.1 Objetivos formativos.

Conocer la normativa y los requisitos legales aplicables a los deportistas profesionales.

Conocer la normativa legal sobre las asociaciones deportivas.

Emplear las técnicas fundamentales de gestión y administración de un club deportivo elemental.

Emplear las técnicas de gestión, dirección y administración de centros dedicados a la enseñanza y/o el entrenamiento deportivo.

Aplicar los conceptos de planificación y programación de actividades deportivas en el seno de un club deportivo.

Manejar los recursos de promoción y financiación del patrocinio deportivo.

Manejar los sistemas informáticos adaptados a la gestión deportiva.

D.2 Contenidos.

La legislación sobre el deporte profesional.

Los deportistas y técnicos extranjeros. Requisitos para ejercer la profesión en España.

Los deportistas y técnicos españoles. Requisitos para ejercer la profesión fuera de España.

La gestión de empresas de servicios deportivos.

La gestión de actividades y eventos deportivos.

La gestión, dirección y administración de centros dedicados a la enseñanza y/o el entrenamiento deportivo.

Factores que generan los riesgos laborales en una empresa de servicios deportivos o en un club deportivo.

Aplicaciones informáticas adaptadas a la gestión de pequeñas empresas.

D.3 Criterios de evaluación.

Describir los aspectos fundamentales de los regímenes laboral y fiscal de los deportistas profesionales.

Determinar los requisitos que deben de cumplir los deportistas y entrenadores nacionales de países de la Unión Europea para ejercer profesionalmente en España.

En un supuesto práctico, diseñar un proyecto de creación, financiación y gestión durante una temporada de un club o escuela deportiva.

En un supuesto práctico convenientemente caracterizado, diseñar la organización de un evento deportivo.

A partir de un programa de actividades caracterizado:

Describir la estructura organizativa que más se adecua al programa.
Definir los recursos humanos necesarios para la ejecución del mismo y su forma de contratación.

Definir los recursos materiales necesarios para la ejecución del programa.

Elaborar un presupuesto ajustado para la realización del programa.

En una empresa de servicios deportivos, identificar los factores de riesgo laboral especificando:

Los agentes materiales.

El entorno o entornos ambientales.

Las características de los puestos de trabajo.

Las características del personal.

La organización y ordenación del trabajo.

Emplear aplicaciones informáticas para el control en una empresa de servicios deportivos de:

La contabilidad.

Las altas y bajas de empleados.

Los pagos de impuestos.

La gestión del IVA.

E) Módulo Psicología del alto rendimiento deportivo.

E.1 Objetivos formativos.

Identificar las necesidades psicológicas de los deportistas de alta competición.

Aplicar las estrategias psicológicas para optimar el rendimiento de los deportistas.

Adquirir los conocimientos y las habilidades psicológicas necesarias para dirigir a otros entrenadores y trabajar con especialistas de las ciencias del deporte.

Identificar las competencias específicas del psicólogo del deporte, diferenciándolas del rol psicológico del entrenador.

E.2 Contenidos,

Las necesidades psicológicas de los deportistas de alta competición.

La psicología del entrenamiento deportivo en la alta competición.

Las principales habilidades psicológicas en el deporte de competición.

La preparación específica de competiciones.

La relación del entrenador con el psicólogo deportivo.

El funcionamiento psicológico del entrenador.

E.3 Criterios de evaluación.

Elaborar ejemplos en el que se utilicen estrategias psicológicas para mejorar la motivación básica de un deportista de alta competición.

Ante un supuesto práctico, indicar las principales situaciones potencialmente estresantes del deporte de alta competición y señalar las directrices a seguir por el entrenador para controlar dichas situaciones.

A partir de ejemplos concretos, discriminar el estilo de liderazgo más apropiado a una determinada situación.

A partir de un caso práctico, señalar los aspectos positivos de la conducta del entrenador y los cambios que serían aconsejables para el mejor funcionamiento del grupo.

Elaborar un esquema de trabajo colectivo definiendo los roles de los colaboradores (entrenadores y expertos de las ciencias del deporte) y la dinámica de funcionamiento entre todos ellos.

Diseñar un programa de trabajo que contemple la interacción del trabajo psicológico del entrenador con el trabajo del psicólogo deportivo. **24**

F) Módulo de Sociología del deporte de alto rendimiento.

F.1 Objetivos formativos.

Identificar los problemas inherentes a la práctica deportiva de alto nivel.

Conocer los problemas de adaptación de los deportistas una vez terminada su vida deportiva.

Conocer la trascendencia social del deporte espectáculo y de alto rendimiento y su incidencia en el deportista de alta competición.

Conocer los métodos de investigación social aplicados al deporte.

Emplear las técnicas para la identificación de las tendencias de la sociedad en relación a la práctica deportiva.

F.2 Contenidos.

Los factores extrínsecos e intrínsecos que afectan al rendimiento de los deportistas.

Los problemas sociales de los deportistas de alto nivel.

Las técnicas de investigación social aplicadas al deporte.

Las técnicas sociológicas para la identificación de las tendencias en la práctica deportiva.

F.3 Criterios de evaluación.

Describir los factores sociales que afectan al rendimiento del deportista de alto nivel.

Determinar los problemas más significativos del deportista de alto nivel en su vida deportiva.

Describir las técnicas de investigación social aplicadas al deporte.

Realizando un seguimiento de los medios de comunicación social, identificar las tendencias de la práctica deportiva en la España del siglo XXI.

8.2 Bloque específico.

A) Módulo de Acciones técnico-tácticas individuales III.

A.1 Objetivos formativos.

Dominar en profundidad cómo se deben realizar los fundamentos técnicos y tácticos individuales, tanto en ataque como en defensa.

Conocer con precisión cuándo se debe aplicar cada uno de los fundamentos técnicos y tácticos individuales.

Conocer con exactitud las posibilidades y limitaciones que el reglamento de baloncesto ofrece, en función de los fundamentos individuales.

Ser capaz de detectar en situaciones de entrenamiento y/o de partido, los fallos de los jugadores originados por una mala realización de un fundamento determinado, o por una mala selección del fundamento o simplemente por no haberlo realizado en el tiempo apropiado.

Estimular la creatividad de los jugadores a partir del análisis de sus puntos fuertes y débiles.

A.2 Contenidos.

Fundamentos de ataque:

El tiro.

El bote.

El pase.

Parar, pivotar, arrancar y fintar.
 El jugador atacante de espaldas a la canasta.
 El jugador atacante sin balón.
 Uno contra uno.
 El rebote de ataque.
 Fundamentos de defensa.
 Defensa al jugador con balón.
 Defensa al jugador sin balón.
 Rebote defensivo.

A.3 Criterios de evaluación.

Ante una situación determinada de ataque y/o defensa, analizar profundamente los conceptos relacionados con la técnica y táctica individual que se ofrezca en dicha situación.

Análisis de un vídeo de un partido en donde se pueda estudiar, dentro de los fundamentos individuales de ataque y/o defensa y las reglas de juego que puedan afectar a dichos fundamentos, si la aplicación de las acciones realizadas son:

Correctas, justificando porqué.
 Incorrectas, justificando porqué, y aportando soluciones para su idónea aplicación.

B) Módulo de Acciones técnico-tácticas colectivas III.

B.1 Objetivos formativos.

Ser capaz de sacar provecho de los jugadores que tenga a disposición el técnico, favoreciendo y fomentando las acciones creativas, que perfectamente aplicadas, pueda realizar el jugador/a en las diversas situaciones del entrenamiento o partidos.

Conocer las acciones técnico-tácticas grupales de elaboración compleja.

Combinación de distintos fundamentos colectivos.

Análisis de situaciones prácticas complejas de fundamentos colectivos.

Dominar las progresiones de aprendizaje complejas de los fundamentos colectivos.

B.2 Contenidos.

Del equipo con posesión del balón:

Conceptos básicos.

Los bloqueos.

Distintas combinaciones y posibilidades de relación.

Combinaciones tácticas conocidas.

Del equipo sin posesión del balón:

Conceptos básicos.

Análisis defensivos de las opciones que se han planteado.

B.3 Criterios de evaluación.

Saber describir las fases de ejecución de los diferentes acciones de juego grupales en categorías de alto nivel.

Indicar las dificultades y los errores de ejecución más frecuentes, sus causas y la manera de evitarlos y corregirlos en los diferentes fundamentos colectivos complejos.

C) Módulo de Sistemas de juego II.

C.1 Objetivos formativos.

Profundizar en el conocimiento de los distintos sistemas de ataque.

Perfeccionar y profundizar en el conocimiento de los distintos sistemas de defensa: individual, zona, mixta, alternativa, de ajuste.

Analizar los distintos tipos de defensas presionantes: individuales y zonales. Valorar la defensa presionante en función del espacio utilizado (todo el campo, $\frac{3}{4}$ de campo, $\frac{1}{2}$ campo).

Perfeccionar la construcción del contraataque.

Desarrollar situaciones especiales de partido y conocer las alternativas óptimas en función del desarrollo del juego: Saques de banda, salto entre dos y otras situaciones.

C.2 Contenidos.

Sistemas de ataque II.

Repaso de los principios básicos y tipos de sistemas de ataque.

Construcción de sistemas de ataque contra defensa individual, con diferentes características de la defensa.

Construcción de sistemas de ataque contra defensa individual, con diferentes características de los jugadores.

Ataque contra defensa en zona en función de:

Ataque contra otras defensas.

Ataque contra defensas presionantes.

Jugadas en situaciones especiales.

La enseñanza de los sistemas II.

El contraataque II.

Defensa II:

Visión global de la defensa.

Defensa individual.

Defensa en zona.

Defensas mixtas.

Defensas alternativas.

Defensas de ajuste.

Defensas presionantes.

Defensas en inferioridad numérica.

Cambio de ataque a defensa.

C.3 Criterios de evaluación.

Construir un sistema de ataque ante defensa individual con unas premisas fijadas con anterioridad, en función de: las características de los jugadores; del tipo de bloqueos a usar, etc.

Construir un sistema de ataque ante defensa en zona marcando previamente características concretas, técnicas y tácticas de la defensa.

En una defensa individual, elegir los conceptos tácticos por los que se va a regir dicha defensa y justificar su aplicación en función de los atacantes (situación del partido y a nivel teórico).

En una defensa en zona, elegir el tipo de defensa y los conceptos tácticos por lo que se va a regir, justificando su aplicación en función de los atacantes (situación de partido a nivel teórico).

Plantear una defensa presionante, zona o individual, justificando su realización en un contexto real de partido.

Elegir una fase del contraataque y justificar su desarrollo (nivel teórico).

Analizar un vídeo de un partido, desde el punto de vista de los planteamientos tácticos que se aplican tanto en ataque como en defensa. Valoración crítica de los aspectos positivos y negativos que implican estos planteamientos.

D) Módulo de Reglas de juego III.

D.1 Objetivos formativos.

Dominar completamente todas las Reglas de Juego.

Determinar situaciones prácticas de interpretación compleja de las reglas.

Conocer las últimas modificaciones de las Reglas de Juego.

Interpretar correctamente la unanimidad de criterio arbitral.

D.2 Contenidos.

Interpretación de casos prácticos especiales sobre contactos y violaciones.

Normas adicionales de reglas.

Realización de casos prácticos sobre dinámica de arbitraje.

Relación entrenador con el equipo arbitral completo.

D.3 Criterios de evaluación.

Interpretación y razonamiento de las Reglas de Juego.

Resolver adecuadamente las situaciones prácticas del reglamento.

Estudio de casos prácticos de máxima coincidencia (violaciones simultáneas) y dificultad de las Reglas de Juego.

E) Módulo de Dirección de equipos III.

E.1 Objetivos formativos.

Conocer las normativas más habituales de funcionamiento en equipos profesionales.

Conocer las funciones del entrenador ayudante.

Integrar en el desarrollo de la labor del entrenador los elementos sistemáticos de racionalización del trabajo.

Comprender los principios y conceptos más importantes que intervienen en una correcta gestión de recursos humanos en relación con el entrenamiento y la competición.

Utilizar los recursos metodológicos necesarios para una adecuada gestión del personal al cargo del entrenador o relacionado con aspectos básicos de su trabajo, personal técnico y auxiliar, personal de apoyo científico y médico, etc.

Utilizar los recursos tecnológicos en el juego y la terminología aceptada internacionalmente.

E.2 Contenidos.

Reglamentos de comportamiento interno en equipos de baloncesto profesional.

La comunicación y la autoridad.

El entrenador ayudante. Relaciones del entrenador con su ayudante, los jugadores, directivos, prensa y aficionados.

Programas de visualización y almacenamiento de datos.

Vocabulario técnico internacional.

E.3 Criterios de evaluación.

Explicar el uso de las normativas habituales de funcionamiento en equipos profesionales.

Explicar las funciones y responsabilidades del entrenador ayudante.

El alumno deberá saber valorar la organización y planificación general del trabajo, desde el punto de vista de los recursos humanos.

El alumno deberá saber valorar la organización y planificación del entrenamiento y la competición, desde el punto de vista de los recursos humanos.

A la vista de un partido o de una secuencia fílmica, almacenar, extraer y clasificar datos sobre determinadas acciones del juego.

En un supuesto práctico, desarrollar propuestas en terminología internacional.

F) Módulo de Dirección de partido II.

F.1 Objetivos formativos.

Dominar las misiones del entrenador antes, durante y después del partido en alta competición.

Conocer cómo se prepara un partido de alta competición.

Dirigir partidos de baloncesto de alta competición.

Ser capaz de analizar y discutir planteamientos y dirección de partidos de alto nivel.

F.2 Contenidos.

Preparación del partido.

Trabajo del entrenador durante el partido.

Actuación y análisis post partido.

Planteamiento, análisis y discusión de casos prácticos de dirección de partidos.

F.3 Criterios de evaluación.

Determinar las labores de un entrenador antes, durante y después de un partido en alta competición.

Definir los puntos fundamentales para dirigir un partido de baloncesto en alta competición.

G) Módulo de Metodología de la enseñanza y del entrenamiento de baloncesto III.

G.1 Objetivos formativos.

Conocer los principios generales de la enseñanza en el baloncesto.

Saber aplicar las técnicas de enseñanza del baloncesto.

Conocer el nivel de dominio técnico y táctico de baloncesto de los jugadores/as que tenga a su cargo.

Presentar las progresiones adecuadas al nivel de los jugadores/as que tiene a su cargo.

Analizar los defectos en la progresión de los jugadores/as para su corrección.

Conocer la utilidad de los medios audiovisuales en la enseñanza del baloncesto.

Emplear los medios audiovisuales en la enseñanza de la técnica y la táctica en baloncesto.

Saber gestionar un grupo de jugadores/as en un nivel de alta competición en baloncesto.

G.2 Contenidos.

El análisis de las tareas y actividades de enseñanza aprendizaje del baloncesto.

Dificultades de las tareas técnicas del baloncesto.

Dificultades de las tareas tácticas del baloncesto.

La preparación del entrenamiento.

La enseñanza de la técnica y la táctica.

Desarrollo de las actividades de enseñanza aprendizaje en baloncesto. Aplicación a la técnica y la táctica.

La retroalimentación.

La evaluación en baloncesto.

G.3 Criterios de evaluación.

Ante determinadas actividades técnicas y tácticas del baloncesto, saber analizar las características de las mismas para comprobar las dificultades en las actividades de enseñanza aprendizaje.

Comprobar el nivel de habilidad de los jugadores/as de baloncesto e identificar su incidencia en las habilidades a adquirir.

Demostrar el conocimiento de las formas de informar a los jugadores/as sobre los aspectos técnicos y tácticos del baloncesto.

Identificar y diferenciar los aspectos relevantes de la técnica de enseñanza en baloncesto.

24 Identificar las correcciones que deben realizarse ante diferentes errores de la técnica y la táctica en baloncesto.

Mostrar el dominio en la elaboración de objetivos en baloncesto.

Saber presentar tareas y progresiones de acuerdo a los objetivos marcados.

Explicar las acciones de ataque y defensa simplificadas para su enseñanza en baloncesto.

Mostrar que se conoce y aplica los recursos materiales necesarios para la enseñanza de la técnica y la táctica en baloncesto.

Manejar los recursos audiovisuales para la enseñanza de la técnica y la táctica en baloncesto.

Mostrar que se conoce y aplica progresiones adecuadas para conseguir el aprendizaje de la técnica y la táctica en baloncesto.

H) Módulo de Planificación y evaluación del entrenamiento de baloncesto III.

H.1 Objetivos formativos.

Saber evaluar la progresión y el rendimiento de los jugadores/as.

Saber poner en práctica la evaluación del propio programa y de los participantes en el mismo.

Conocer los periodos de adquisición de maestría técnica y táctica en alta competición.

Dominar en su totalidad la planificación y evaluación de las sesiones de entrenamiento en diferentes ciclos del período preparatorio y de competición de los equipos de alto nivel.

Saber diseñar, en cada caso, la planificación actual correcta a corto, medio y largo plazo de los equipos de alto nivel.

H.2 Contenidos.

Definición y características de la planificación actual de los deportes de equipo.

Periodos de adquisición de la maestría técnica y táctica.

Ciclo de media y una semana.

Planificación del periodo preparatorio.

Planificación del periodo de competición.

Planificación del periodo transitorio.

Desarrollo de las capacidades y elementos para la racionalización de las situaciones de juego.

Diferencia entre la evaluación del proceso de enseñanza y el resultado alto nivel.

La observación como medio de evaluación.

Evaluación de las capacidades físicas, técnicas, tácticas, estratégicas, psicológicas, de competición y factores de lógica externa en alto rendimiento.

H.3 Criterios de evaluación.

Explicar qué evaluación es la adecuada en un contexto de baloncesto determinado para aplicar una técnica de enseñanza.

Mostrar que conoce y aplica la evaluación para determinar las carencias y virtudes de un programa de baloncesto.

Dominar en profundidad los diseños de planificación de pretemporada y temporada de alta competición aplicándolo a casos prácticos.

Ser capaz de diagnosticar por medio del análisis factorial los indicadores de rendimiento en baloncesto de alta competición.

Conocer con exactitud la evaluación de las distintas capacidades a nivel individual y de equipo de alta competición.

El alumno será capaz de tomar toda la información necesaria para realizar la valoración pertinente.

I) Módulo de Detección y selección de talentos II.

I.1 Objetivos formativos.

Diferenciar la problemática de la Detección de Talentos en deportes individuales de los deportes colectivos.

Conocer el perfil del jugador de elite en baloncesto, a partir del análisis de los diferentes factores de la Detección de Talentos.

Conocer la problemática actual de la Detección de Talentos en el baloncesto.

I.2 Contenidos.

La detección de talentos en los deportes colectivos. La capacidad de juego.

Baterías de identificación de talentos en el baloncesto. Elementos a tener en cuenta.

I.3 Criterios de evaluación.

El alumno deberá proponer una batería de tests específica del baloncesto, incluyendo tests técnicos.

Desarrollar una planilla de observación para detectar posibles jugadores en situación de partido.

Evaluar la situación actual de la detección de talentos en baloncesto.

J) Módulo de Observación del juego II.

J.1 Objetivos formativos.

Ser capaz de realizar una observación del juego de alto nivel.

J.2 Contenidos.

Puntos clave para una observación.

Observación general, recopilación de datos.

Observación en vídeo.

Informes escritos y comentarios.

Realización practica de observaciones individuales y colectivas en equipos de alto nivel.

J.3 Criterios de evaluación.

Describir y utilizar las técnicas habituales de observación del baloncesto en alta competición.

K) Módulo de Preparación física aplicada III.

K.1 Objetivos formativos.

Profundizar en los conocimientos de los sistemas de entrenamiento de la velocidad, la resistencia, la fuerza y la flexibilidad, así como en los métodos para su desarrollo en el alto rendimiento deportivo. En jugadores senior de baloncesto.

Conocer los fenómenos de la fatiga, el sobreentrenamiento y la recuperación biológica del jugador de baloncesto.

Profundizar en el conocimiento de la preparación biológica.

Profundizar en el conocimiento de la planificación y control del entrenamiento en el alto rendimiento deportivo.

Conocer los aspectos físicos más importantes relacionados con la alta competición.

K.2 Contenidos.

Bases del acondicionamiento físico integrado en un plan de trabajo de un equipo de baloncesto.

La fuerza.

La resistencia.

La velocidad.

La flexoelasticidad.

Análisis del esfuerzo físico en baloncesto.

El entrenamiento físico-técnico específico con balón.

La programación.

Aspectos competitivos relacionados con la preparación física.

K.3 Criterios de evaluación.

Diseñar sesiones de acondicionamiento para un equipo de baloncesto, utilizando distintas metodologías para el desarrollo de las diferentes cualidades físicas.

Conocer las bases fisiológicas del esfuerzo físico, aplicadas al juego del baloncesto.

Dominar las bases teóricas del acondicionamiento físico, y sus aplicaciones al baloncesto.

Dominar el diseño de las distintas unidades programáticas de una temporada de baloncesto.

Dominar el diseño de entrenamientos específicos en pista.

Conocer las bases de la prevención y rehabilitación de lesiones, que se producen en el baloncesto.

Proponer diversos modelos de planificación del entrenamiento básico o de enseñanza para ser aplicado por técnicos deportivos de nivel inferior, en los equipos de base de una escuela de baloncesto.

L) Módulo de Psicología aplicada II.

L.1 Objetivos formativos.

Dotar al alumno de habilidades psicológicas que pueda aplicar él mismo, tanto para mejorar el rendimiento de los jugadores como para mejorar su propio cometido como entrenador, enfocado más hacia la competición de alto nivel.

Conocer las técnicas de intervención psicológica que utiliza específicamente el profesional de la Psicología en el ámbito del baloncesto, para poder trabajar en equipo con éste si fuera necesario.

Conocer las necesidades y las variables psicológicas que afectan al rendimiento del equipo atendiendo a los diferentes momentos de la temporada y de la competición, así como las estrategias de intervención.

Conocer y desarrollar habilidades de comunicación eficaz en un equipo de baloncesto de alto nivel.

L.2 Contenidos.

Técnicas de intervención psicológica para la mejora del rendimiento en el baloncesto de alta competición.

El baloncesto como deporte de grupo. Aportaciones desde un punto de vista psicológico.

Características psicológicas del baloncesto de alta competición.

Planificación y programación de la temporada de baloncesto de alta competición.

Aportaciones desde la psicología para afrontar situaciones especiales.

L.3 Criterios de evaluación.

Dominar las habilidades psicológicas básicas aplicables a los jugadores.

Distinguir las diferentes variables psicológicas y las técnicas de intervención.

Medir las habilidades de comunicación en un equipo.

El alumno deberá ser capaz de establecer los elementos diferenciadores de la detección de talentos en los deportes colectivos, así como conocer las diferentes fases de este proceso.

M) Módulo de Desarrollo profesional.

M.1 Objetivos formativos.

Conocer el funcionamiento de las sociedades anónimas deportivas, clubes y federaciones.

Conocimiento de las asociaciones existentes del baloncesto y su ámbito de actuación.

Conocer normativas de contrataciones, convenios, reglamentos y seguros en el ámbito del baloncesto.

Conocer el ordenamiento jurídico y las distintas posibilidades que el mismo ofrece para desarrollar la actividad profesional del Técnico Deportivo Superior en los ámbitos Civil y Mercantil y Laboral.

Tener una visión de las incidencias que la práctica de la actividad profesional supone en los ámbitos de presentaciones públicas y obligaciones fiscales.

M.2 Contenidos.

Gestión, dirección y administración:

Toma de decisiones.

Agentes.

Convenios y reglamentos.

Leyes, decretos, normativas.

Contratos.

Seguros.

Legislación y marco laboral del entrenador profesional:

El marco laboral y el entrenador profesional.

Otras prestaciones del entrenador profesional. Prestaciones de seguridad social y obligaciones fiscales.

M.3 Criterios de evaluación.

Valorar el conocimiento de los alumnos del funcionamiento de las sociedades anónimas deportivas, clubes y federaciones.

Valorar el conocimiento de los alumnos de las asociaciones existentes del baloncesto y su ámbito de actuación.

Valorar las normativas de contrataciones, convenios, reglamentos y seguros en el ámbito del baloncesto.

Conocer la aplicación del marco del entrenador.

Conocer las relaciones del entrenador con la seguridad social y obligaciones fiscales.

N) Módulo de Seguridad deportiva II.

N.1 Objetivos formativos.

Conocimiento de la normativa aplicable al control antidopaje en baloncesto.

Conocimiento de las ayudas ergogénicas aplicables al baloncesto.

N.2 Contenidos.

Desarrollo de la normativa nacional e internacional aplicables a los controles antidopaje en el baloncesto.

Conocimiento de los procedimientos de control antidopaje en baloncesto.

Clasificación de las diferentes secciones de las sustancias dopantes.

Régimen sancionador.

Consideraciones a tener en cuenta respecto a la nutrición e hidratación de los jugadores de baloncesto de alta competición.

N.3 Criterios de evaluación.

El alumno deberá saber consultar las diferentes normativas de control antidopaje en baloncesto.

Conocimiento de las sanciones que acarrear los controles positivos según la clasificación de las sustancias dopantes.

Conocimiento de las nociones básicas de la nutrición e hidratación de los jugadores de baloncesto de alto rendimiento.

8.3 Bloque complementario.

A) Objetivos.

Describir las principales características neuro-psicológicas de las personas con discapacidad.

Conocer las nuevas tecnologías aplicadas al deporte adaptado de alto rendimiento en materiales ortopédicos y ayudas técnicas.

Programar la enseñanza del deporte adaptado.

Prevenir las contraindicaciones derivadas de las diferentes actividades deportivas según la discapacidad.

Desarrollar los conceptos básicos de higiene y seguridad en la práctica deportiva de personas con discapacidad.

Conocer la reglamentación básica sobre dopaje en el deporte adaptado.

Conocer los métodos de valoración de la capacidad funcional del deporte adaptado de alto rendimiento.

Conocer los métodos de valoración biomecánica del deporte adaptado de alto rendimiento.

Identificar las diferentes barreras arquitectónicas en las instalaciones deportivas y necesidades básicas para los desplazamientos.

Identificar y conocer el inicio, desarrollo y su difusión en España y en el mundo.

Conocer las estructuras básicas organizativas en España y en el mundo.

Conocer en profundidad los aspectos reglamentarios, en especial las consideraciones respecto de la silla de ruedas y la clasificación funcional.

Conocer los aspectos técnico tácticos individuales que determinan el alto rendimiento.

Conocer los aspectos técnico tácticos colectivos que determinan el alto rendimiento.

Conocer los sistemas de juego, tanto ofensivos como defensivos.

Conocer las técnicas, métodos y ejercicios que previenen la aparición de lesiones típicas.

Aplicar programas de reentrenamiento tras la recuperación de lesiones.

Reconocer el potencial de movimiento del jugador según su clase y optimizar su rendimiento técnico/táctico al máximo.

Conocer las cualidades físicas relacionadas con la demanda competitiva.

Aplicar criterios de planificación adecuados.

Entrenamiento integrado: el trabajo de preparación física en situaciones contextuales.

La valoración de la condición física del jugador.

Conocer las peculiaridades de un equipo en cuanto a cuerpo técnico: fisioterapeuta, mecánico.

Conocer el papel del entrenador como director de grupo.

Conocer y ser competente en la dirección del partido.

B) Contenidos.

Características de las alteraciones neurológicas centrales en los deportistas.

Materiales ortopédicos y ayudas técnicas del deporte adaptado de alto rendimiento.

Elementos de la programación de la enseñanza del deporte adaptado.

Factores de riesgo.

Contraindicaciones para el ejercicio en determinadas discapacidades.

Limitaciones y autorización de ingesta de determinadas sustancias según su discapacidad.

Valoración de la capacidad funcional del deporte adaptado.

Valoración biomecánica del deporte adaptado.

Barreras arquitectónicas y accesibilidad en instalaciones deportivas la clase funcional.

Origen, desarrollo y evolución en España y en el mundo.

Estructuras organizativas a nivel federativo, asociativo y de club.

Reglamento actual IWBF.

Aspectos técnico tácticos individuales de ataque: desplazamientos, fintas, pase, bote, tiro. Consideraciones para el alto rendimiento.

Aspectos técnico tácticos individuales de defensa: posición básica, desplazamientos defensivos, defensa al hombre con y sin balón. Consideraciones para el alto rendimiento.

Ataque: Acciones y conceptos tácticos. Movimientos ofensivos. Pantallas y bloqueos. Ataque contra defensa en zona e individual. La transición ofensiva. Ataque contra defensa presionante.

Defensa: Acciones y conceptos tácticos. Movimientos defensivos. Cambios y ajustes defensivos, defensa del bloqueo. Defensa en zona. Defensa individual. Otros tipos de defensa. La transición defensiva. Las defensas presionantes.

Ataque: Consideraciones en la construcción de los sistemas de ataque. Metodología de enseñanza y entrenamiento. Situaciones especiales en el ataque. El contraataque.

Defensa: Consideraciones en la construcción de los sistemas defensivos. Metodología de enseñanza y entrenamiento. Situaciones especiales en defensa.

Ejercicios de compensación muscular. Trabajo técnico de impulsión. Ejercicios para el fortalecimiento de la cadena hombro –codo –muñeca y mano.

Lesiones más frecuentes y el reentrenamiento.

Criterios de valoración de las capacidades técnicas.

Recomendaciones según clase funcional.

La exigencia competitiva. Modelos de entrenamiento y planificación según cualidad física y calendario competitivo.

Propuestas de entrenamiento integrado.

Herramientas para la valoración de las cualidades físicas.

El fisioterapeuta y el mecánico: consideraciones para el rendimiento.

La relación del entrenador con los jugadores. El papel de la discapacidad.

Consideraciones en la dirección de un partido.

C) Criterios de evaluación.

Determinar los problemas derivados de la alteración de los diferentes componentes del sistema nervioso central.

Determinar los problemas derivados de la alteración de los diferentes componentes del sistema nervioso periférico.

Identificar de los diferentes materiales ortopédicos y ayudas técnicas óptimos para cada especialidad deportiva del deporte adaptado del alto rendimiento.

Diseñar una secuencia temporal de enseñanza adaptada a personas con discapacidad.

Discriminar situaciones contraindicadas según el tipo de discapacidad.

Saber discernir cuando las sustancias dopantes puedan ser permitidas.

Proponer los métodos adecuados de valoración biológica y biomecánica del deportista ante una situación determinada en el deporte adaptado.

Detectar las posibles barreras arquitectónicas y/o problemas de accesibilidad en una instalación deportiva.

Detectar necesidades básicas para los desplazamientos.

Determinar la evolución histórica desde sus orígenes a la actualidad.

Identificar las organizaciones que se encargan de la difusión y promoción.

Discernir e interpretar el reglamento en situación de competición, así como las consideraciones respecto de la silla de ruedas y la clasificación funcional.

Identificar los aspectos de rendimiento en relación al rendimiento técnico / táctico individual.

Identificar, seleccionar e interpretar las posibilidades técnico tácticas colectivas que determinan el alto rendimiento.

Identificar y aplicar los diferentes sistemas de ataque y defensa.

Aplicar con rigor métodos para la prevención de lesiones, así como reconocer las lesiones más frecuentes.

24 Identificar el potencial de las clases funcionales y su relación con el dominio técnico/táctico.

Discriminar las cualidades físicas, su metodología de aplicación y planificación.

Aplicar eficientemente tests de valoración, así como el diseño de situaciones de entrenamiento integrado.

Referenciar las competencias del cuerpo técnico de un equipo, en especial del fisioterapeuta y del mecánico.

Indicar las consideraciones para ser competente, tanto en la dirección de grupo, como de partido.

8.4 Bloque de formación práctica.

A) Objetivos.

El bloque de formación práctica del Técnico Deportivo Superior en baloncesto, tiene como finalidad, además de las indicadas en el artículo 5 del Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, que los alumnos desarrollen de forma práctica las competencias adquiridas durante el período de formación, aplicando en situaciones reales los conocimientos y habilidades adquiridas en la formación teórica y práctica, y obtengan la experiencia necesaria para realizar con eficacia:

La programación y dirección del entrenamiento de jugadores de baloncesto y equipos de baloncesto y su participación en competiciones de alto nivel.

La programación y dirección del acondicionamiento físico de jugadores de baloncesto de alto nivel.

La programación y dirección de la enseñanza deportiva del baloncesto.

La programación y coordinación de la actividad de los técnicos deportivos de nivel inferior.

La dirección de un departamento, sección o escuela de baloncesto.

B) Desarrollo.

1. La formación práctica del Técnico Deportivo Superior en baloncesto, consistirá en la asistencia continuada, durante un período de tiempo previamente fijado, y con una duración no inferior a 200 horas, en las actividades propias del Técnico Deportivo Superior en baloncesto, bajo la supervisión de un tutor asignado y con grupos designados a tal efecto. Este período deberá contener en su desarrollo:

Sesiones de entrenamientos de baloncesto, entre un 25% y un 30% del total del tiempo del bloque de formación práctica.

Sesiones de acondicionamiento físico de jugadores de baloncesto, entre un 10 y un 20% del total del tiempo del bloque de formación práctica.

Sesiones de dirección de equipos, entre un 20 y un 25 % del total del tiempo del bloque de formación práctica.

Sesiones de programación y dirección de enseñanza deportiva del baloncesto, entre un 20 y un 25% del total del tiempo del bloque de formación práctica.

Sesiones de programación y coordinación de técnicos deportivos de nivel inferior, entre un 15 y un 20% del total del tiempo del bloque de formación práctica.

Sesiones de dirección de una escuela de baloncesto, entre un 10 y un 15% del total del tiempo del bloque de formación práctica.

2. El bloque de formación práctica constará de tres fases: Fase de observación, Fase de colaboración y Fase de actuación supervisada.

3. Al término de las tres fases el alumno realizará una memoria de prácticas la cual deberá ser evaluada por el tutor y por el centro donde hubiera realizado su formación.

C) Evaluación.

En el bloque de formación práctica solo se concederá la calificación de apto o no apto. Para alcanzar la calificación de apto los alumnos tendrán que:

Haber asistido como mínimo al 80% de las horas establecidas para cada una de las fases.

- Participar de forma activa en las sesiones de trabajo.
- Alcanzar los objetivos formativos en cada una de las sesiones.
- Utilizar de un lenguaje claro y una correcta terminología específica.
- Presentar correctamente la memoria de prácticas.
- Estructurar la memoria de prácticas al menos en los apartados siguientes:

Descripción de la estructura y funcionamiento del centro, de las instalaciones y los espacios de las prácticas y del grupo/s con los que haya realizado el período de prácticas.

Desarrollo de las prácticas: Fichas de seguimiento de las prácticas de cada sesión agrupadas por fases.

- Informe de autoevaluación de las prácticas.
- Informe de evaluación del tutor.

8.5 Proyecto final.

A) Objetivo.

El proyecto final tiene como objetivo comprobar que el alumno ha asimilado y es capaz de integrar, sintetizar y aplicar los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante el proceso formativo y, en consecuencia, de desempeñar una actividad profesional en el campo propio del Técnico Deportivo Superior en baloncesto.

B) Contenido.

El proyecto final consistirá en la concepción y elaboración de un trabajo monográfico que versará sobre alguno de los aspectos siguientes de su formación:

- El entrenamiento de jugadores y equipos de baloncesto.
- La dirección técnica de equipos de jugadores de baloncesto.
- El acondicionamiento físico de jugadores de baloncesto.
- La dirección de técnicos deportivos.
- La dirección de escuelas de baloncesto.
- La enseñanza del baloncesto.

El proyecto final constará de los siguientes partes:

- a) Introducción, que establecerá los objetivos del trabajo, su relación con otros trabajos precedentes si los hubiere y el enfoque general del mismo.
- b) Núcleo del proyecto.
- c) Referencias bibliográficas e iconográficas utilizadas para la elaboración del trabajo.

C) Evaluación.

El proyecto final será calificado siguiendo la escala numérica de uno a diez puntos, sin decimales. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco puntos, ambos inclusive y negativas las restantes.

Se valorará en el proyecto:

- La realización de un trabajo original.
- La utilización de un lenguaje claro y una correcta terminología específica.
- La presentación y estructuración correcta del proyecto.
- La pertinencia y la viabilidad del proyecto.
- La realización de una completa revisión bibliográfica.

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Arquitecto de la Escuela Politécnica Superior La Salle, de la Universidad Ramón Llull. («Boletín Oficial del Estado» 4-VI-2007.)

25 El Consejo de Ministros, en su reunión de 4 de mayo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el título de Arquitecto de la Escuela Politécnica Superior La Salle, de la Universidad Ramón Llull.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Arquitecto, de la Escuela Politécnica Superior La Salle, de la Universidad Ramón Llull

La Universidad Ramón Llull ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Arquitecto, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Politécnica Superior La Salle, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 4/1994, de 14 de enero, por el que se establece el título universitario oficial de Arquitecto y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de mayo de 2007, acuerda:

Primero. Homologación del título.—Se homologa el título de Arquitecto, de la Escuela Politécnica Superior La Salle, de la Universidad Ramón Llull.

Segundo. Publicación del plan de estudios.—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. Autorización de la impartición de enseñanzas.—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Ramón Llull podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos. **25**

Cuarto. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. Expedición del título.—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Ramón Llull, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Diplomado en Enfermería, de la Escuela Universitaria de Enfermería del Mar, de la Universidad Pompeu Fabra. («Boletín Oficial del Estado» 4-VI-2007.)

El Consejo de Ministros, en su reunión de 4 de mayo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el título de Diplomado en Enfermería, de la Escuela Universitaria de Enfermería del Mar, de la Universidad Pompeu Fabra. **26**

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Diplomado en Enfermería, de la Escuela Universitaria de Enfermería del Mar, de la Universidad Pompeu Fabra

La Universidad Pompeu Fabra ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Diplomado en Enfermería, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Universitaria de Enfermería del Mar, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1466/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Enfermería y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, y demás normas dictadas en su desarrollo.

26 Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de mayo de 2007, acuerda:

Primero. Homologación del título.—Se homologa el título de Diplomado en Enfermería, de la Escuela Universitaria de Enfermería del Mar, de la Universidad Pompeu Fabra.

Segundo. Publicación del plan de estudios.—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. Autorización de la impartición de enseñanzas.—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Pompeu Fabra podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. Expedición del título.—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Pompeu Fabra, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Arquitecto de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, de la Universidad Rovira i Virgili.
(«Boletín Oficial del Estado» 4-VI-2007.)

27 El Consejo de Ministros, en su reunión de 4 de mayo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el título de Arquitecto de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, de la Universidad Rovira i Virgili.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*.

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Arquitecto, de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, de la Universidad Rovira i Virgili.

La Universidad Rovira i Virgili ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Arquitecto, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 4/1994, de 14 de enero, por el que se establece el título universitario oficial de Arquitecto y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de mayo de 2007, acuerda:

Primero. Homologación del título.—Se homologa el título de Arquitecto, de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, de la Universidad Rovira i Virgili.

Segundo. Publicación del plan de estudios.—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. Autorización de la impartición de enseñanzas.—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Rovira i Virgili podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. Expedición del título.—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Rovira i Virgili, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria, de la Universidad de Lleida. («Boletín Oficial del Estado» 4-VI-2007.)

28 El Consejo de Ministros, en su reunión de 4 de mayo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria, de la Universidad de Lleida.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria, de la Universidad de Lleida

La Universidad de Lleida ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Licenciado en Biotecnología, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1285/2002, de 5 de diciembre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Biotecnología y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de mayo de 2007, acuerda:

Primero. Homologación del título.—Se homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria, de la Universidad de Lleida.

Segundo. Publicación del plan de estudios.—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. Autorización de la impartición de enseñanzas.—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Lleida podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos. **28**

Cuarto. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. Expedición del título.—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Lleida, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Lleida.(«Boletín Oficial del Estado» 4-VI-2007.)

El Consejo de Ministros, en su reunión de 4 de mayo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el título de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Lleida. **29**

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética, de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Lleida

La Universidad de Lleida ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Medicina, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 433/1998, de 20 de marzo, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, y demás normas dictadas en su desarrollo.

29 Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de mayo de 2007, acuerda:

Primero. Homologación del título.—Se homologa el título de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética, de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Lleida.

Segundo. Publicación del plan de estudios.—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. Autorización de la impartición de enseñanzas.—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Lleida podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. Expedición del título.—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Lleida, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Arquitecto Técnico de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Lleida. («Boletín Oficial del Estado» 4-VI-2007.)

30 El Consejo de Ministros, en su reunión de 4 de mayo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el título de Arquitecto Técnico de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Lleida.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*.

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Arquitecto Técnico, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Lleida

La Universidad de Lleida ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Arquitecto Técnico, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Politécnica Superior, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 927/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Arquitecto Técnico y la aprobación de las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de mayo de 2007, acuerda:

Primero. Homologación del título.—Se homologa el título de Arquitecto Técnico, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Lleida.

Segundo. Publicación del plan de estudios.—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. Autorización de la impartición de enseñanzas.—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Lleida podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. Expedición del título.—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Lleida, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

REAL DECRETO 692/2007, de 1 de junio, por el que se aprueban las normas reguladoras de una subvención a conceder de forma directa al Ayuntamiento de Tolosa, Guipúzcoa, para el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva en Ciclismo.(«Boletín Oficial del Estado» 5-VI-2007).

31 Los centros de tecnificación deportiva forman parte de los medios y espacios deportivos de calidad necesarios para la preparación técnica y apoyo a los deportistas de alto nivel y cumplir los objetivos de la Ley 10/1990 que, en su artículo 6, considera el deporte de alto nivel de interés para el Estado.

Para llevar a cabo estos cometidos resulta fundamental la detección, selección, perfeccionamiento y seguimiento de nuevas generaciones que aseguren el relevo de nuestros deportistas, por ello, en el marco general del Plan de Tecnificación Deportiva, se establecen medidas de fomento y ayuda a la creación y mantenimiento de Centros de Tecnificación Deportiva.

El Centro de Tecnificación Deportiva de Ciclismo en Tolosa (Guipúzcoa) se incluye en el conjunto de Centros de Tecnificación Deportiva y tendrá como objetivos la enseñanza de la técnica sobre bicicleta, la técnica en el ciclismo (ruta, pista, B.T.T., etc.) tanto individual como en equipo, además de la educación en los valores deportivos esenciales como la limpieza en el deporte, la lucha diaria por la superación, el entrenamiento cotidiano y el trabajo en equipo, así como la puesta en marcha de una Escuela Estatal de Entrenadores de Ciclismo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2.c) la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 28.2 de la Ley citada prevé que el Gobierno apruebe, por Real Decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) de esta ley.

Por su parte, su artículo 28.3 establece que el real decreto mencionado contendrá, como mínimo, los siguientes extremos: la definición del objeto de las subvenciones, con indicación de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública; el régimen jurídico aplicable; los beneficiarios y las modalidades de la ayuda; el procedimiento de concesión y el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 2007, dispongo:

Artículo 1. Definición del objeto de la subvención.

Se autoriza la concesión de una subvención de carácter singular por el procedimiento de concesión directa al Ayuntamiento de Tolosa, Guipúzcoa, con el objeto de financiar la construcción del centro especializado de Tecnificación Deportiva en Ciclismo en Tolosa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28.3 y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Procedimiento de concesión, razones de interés público que concurren en su concesión y dificultad de su convocatoria pública.

1. La subvención se concederá de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se otorgará mediante Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes en la que se

establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la mencionada ley.

2. Las razones de interés público de la subvención radican en la necesidad de fomentar la construcción de un Centro especializado en Tecnificación deportiva en ciclismo en dicha localidad y se toman como base para la priorización de las obras que a continuación se relacionan:

- a) Obras de construcción y equipamiento del Centro.
- b) Obras y dotación del centro de medicina del deporte
- c) Obras y dotación del Aula pedagógica para cursos y conferencias.
- d) Obras y dotación de las salas de entrenamiento de fuerza y estudio de biomecánica del ciclismo.

Los condicionantes geofísicos y medioambientales que revisten dichas actuaciones, así como la ubicación y titularidad de dicho Centro de Tecnificación Deportiva, dificultan la convocatoria pública de esta subvención.

Artículo 3. *Entidad beneficiaria, cuantía y pago.*

1. El Ayuntamiento de Tolosa, Guipúzcoa, es la entidad beneficiaria de la subvención que se regula en el presente Real Decreto para la realización de la finalidad establecida en el artículo 1.

2. A tal fin, podrá disponer de una ayuda económica por un importe máximo de un millón de euros, que será financiada con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, concedida según lo previsto en el artículo anterior y abonada previa justificación del importe de la obra ejecutada.

3. Esta ayuda podrá ser compatible con otras ayudas públicas dirigidas a la misma finalidad que la prevista en este real decreto, para lo que se exigirá el previo conocimiento del Consejo Superior de Deportes.

4. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en el presente real decreto.

Artículo 4. *Régimen de justificación de la subvención.*

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión directa de la subvención y de la consecución de los objetivos previstos se documentará por el Ayuntamiento de Tolosa, Guipúzcoa, antes del 1 de diciembre de 2007. Los gastos se acreditarán mediante facturas, certificaciones y otros documentos con valor en el tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa, en los términos reglamentariamente establecidos. En el caso de que las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales a la presente subvención, deberá quedar acreditado en la documentación justificativa el importe, procedencia y aplicación de dichos fondos a las actividades subvencionadas; a la finalización completa de las obras, el Ayuntamiento deberá presentar justificación de la obra totalmente concluida, para acreditar la correcta realización del objeto de la subvención y para, en su caso, hacer efectiva la previsión recogida en el artículo 32 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La justificación aportada se acompañará de certificación del Interventor del Ayuntamiento en la que quede constancia de que los gastos acreditados están afectados al proyecto subvencionado y que cumplen con la normativa vigente.

3. El Ayuntamiento de Tolosa deberá asumir el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios de subvenciones, se establecen por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de las que se establecen en su artículo 30 para la justificación de las subvenciones públicas.

31 Artículo 5. *Régimen jurídico aplicable.*

La subvención al Ayuntamiento de Tolosa se regirá por lo dispuesto en el presente real decreto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Artículo 6. *Reintegro en caso de incumplimiento.*

En caso de incumplimiento del objeto para el que se concede esta subvención, así como en el caso de que incurra en otras causas legales la entidad beneficiaria estará obligada a su reintegro.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en este real decreto se realizarán las modificaciones presupuestarias que sean necesarias de conformidad con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 1 de junio de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Ingeniero de Minas, de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa, de la Universidad Politécnica de Cataluña. («Boletín Oficial del Estado» 18-VI-2007.)

32 El Consejo de Ministros, en su reunión de 18 de mayo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el título de Ingeniero de Minas, de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa, de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 4 de junio de 2007.–El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac.*

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Ingeniero de Minas, de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa, de la Universidad Politécnica de Cataluña

La Universidad Politécnica de Cataluña ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Ingeniero de Minas, de carácter

oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

32

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1423/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero de Minas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de mayo de 2007, acuerda:

Primero. Homologación del título.—Se homologa el título de Ingeniero de Minas, de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa, de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Segundo. Publicación del plan de estudios.—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. Autorización de la impartición de enseñanzas.—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Politécnica de Cataluña podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. Expedición del título.—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Politécnica de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

REAL DECRETO 693/2007, de 1 de junio, por el que se establece un nuevo plazo para la eventual adscripción de los centros de enseñanzas especializadas de turismo a una universidad. («Boletín Oficial del Estado» 19-VI-2007.)

Los estudios superiores de turismo fueron incorporados a la Universidad en virtud del Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero. Dicha norma estableció, en su disposición

33

33 transitoria quinta, la posibilidad de que los centros de enseñanzas especializadas de turismo pudieran adscribirse a una universidad con anterioridad a la fecha de 1 de octubre del año 2001.

Posteriormente, el Real Decreto 1795/1999, de 26 de noviembre, por el que se modificó parcialmente el mencionado Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero, en su disposición adicional única, determinó que las comunidades autónomas pudieran ampliar el plazo previsto inicialmente hasta el 1 de octubre de 2004.

Más adelante, ante la proximidad de la finalización del plazo señalado sin haberse producido la adscripción a una universidad de todos los centros de enseñanzas especializadas en turismo, se consideró necesario ampliarlo en dos años más. Así, mediante Real Decreto 1779/2004, de 30 de julio, se amplió el plazo hasta el 1 de octubre de 2006.

Sin embargo, al día de hoy se ha evidenciado que este nuevo plazo previsto para culminar el proceso de adscripción o integración en la Universidad de los centros de enseñanzas especializadas en turismo ha resultado insuficiente. Así, en la actualidad, todavía quedan catorce centros de enseñanzas especializadas en turismo que no se han adscrito ni integrado en una universidad.

Por lo tanto, dado que es preciso dar una solución tanto a los referidos centros como a los alumnos matriculados en ellos, se estima conveniente establecer un nuevo plazo para permitir el horizonte temporal necesario para que los citados centros regularicen su situación y los alumnos de dichos centros puedan concluir sus estudios.

En la elaboración de este real decreto han informado el Consejo de Coordinación Universitaria y el Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 2007, dispongo:

Artículo único. Establecimiento de un nuevo plazo para la eventual adscripción de los centros de enseñanzas especializadas de turismo a una universidad.

Las comunidades autónomas podrán autorizar la eventual integración o adscripción de los actuales centros de enseñanzas especializadas en turismo en una universidad hasta el 1 de octubre de 2009. Dicha autorización podrá concederse con efectos retroactivos desde el 1 de octubre de 2006, fecha en la que finalizó la ampliación de plazo establecida en el Real Decreto 1779/2004, de 30 de julio, por el que se amplía el plazo previsto en la disposición adicional única del Real Decreto 1795/1999, de 26 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la universidad de los estudios superiores de turismo.

En tanto se produzca dicha integración o adscripción, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las universidades podrán autorizar a los citados centros de enseñanzas especializadas de turismo, previo acuerdo de la Administración competente, la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas. La obtención de dicho título requerirá la superación de la correspondiente prueba de grado prevista en el referido Real Decreto 1795/1999, de 26 de noviembre.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 1 de junio de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

CORRECCIÓN de errores de la Orden ECI/1456/2007, de 21 de mayo, por la que se establecen los currículos y las pruebas correspondientes a los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de régimen especial de árabe, de francés y de inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla. («Boletín Oficial del Estado» 19-VI-2007.)

Advertidos errores en el Anexo de la Orden ECI/1456/2007, de 21 de mayo, por la que se establecen los currículos y las pruebas correspondientes a los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de régimen especial de árabe, de francés y de inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 28 de mayo de 2007, páginas 23025 a 23040, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

34

Árabe

Página 23031:

Donde dice:

«2.3.3.1.1.1.2. El artificial: إنسانية, حرية, عنصرية و el nombre de vez: المرة اسم»

Debe decir:

«2.3.3.1.1.1.2. El maşdar artificial: إنسانية, حرية, عنصرية و el nombre de vez: المرة اسم»

Donde dice:

«2.3.4.2.1.1. ā formal. Expresión del sujeto del adjetivo: الصفة المشبهة وفاعله: سهل الفهم»

Debe decir:

«2.3.4.2.1.1. Iqāfa formal. Expresión del sujeto del adjetivo: سهل الفهم: الصفة المشبهة وفاعله»

Página 23036:

Donde dice:

«2.3.3.2.2.2. Excepción y restricción: الإشتاء والحمر Partículas de excepción y restricción 2.3.3.2.3. Modificación sustantivo.»

Debe decir:

«2.3.3.2.2.2. Excepción y restricción: الإشتاء والحمر Partículas de excepción y restricción 2.3.3.2.3. Modificación mediante sustantivo»

Donde dice:

«2.3.3.3.1. Numerado + cardinal: (ولدان اثنان). Art + numeral cardinal + numerado 2.3.3.3.2. Partícula de vocativo + Demostrativo + Sust»

Debe decir:

«2.3.3.3.1. Numerado + cardinal: (ولدان اثنان). Art + numeral cardinal + numerado 2.3.3.3.2. Partícula de vocativo + Demostrativo + Sust»

Donde dice:

«2.3.4.2.1.1. ā formal. Expresión del sujeto del participio pasivo. معتل العين»

Debe decir:

«2.3.4.2.1.1. Iqāfa formal. Expresión del sujeto del participio pasivo. معتل العين»

Página 23037:

Donde dice:

«2.3.6.1.2.2. Anexión de : حينئذ, يومئذ, وقتئذ, الخ»

Debe decir:

«2.3.6.1.2.2. Anexión de id: حينئذ, يومئذ, وقتئذ, الخ»

Francés

Donde dice:

«2.3.3.1.1.2. Sin oposición: sustantivos con doble género y con un solo género 2.3.3.1.2. Número»

Debe decir:

«2.3.3.1.1.2. Sin oposición: sustantivos con doble género y con un solo género 2.3.3.1.2. Número»

Árabe

Página 23039:

Donde dice:

«2.5.2.2. Asimilación de consonantes, idgām: " ألم نخلقكم "»

Debe decir:

«2.5.2.2. Asimilación de consonantes, al-idgām: " ألم نخلقكم "»

Donde dice:

«2.6.1.2. š sobre primera consonante (-idgām): أجيبنا دعوتكما»

Debe decir:

«2.6.1.2. šadda sobre primera consonante (al-idgām): أجيبنا دعوتكما»

CORRECCIÓN de errores de la Orden ECI/1457/2007, de 21 de mayo, por la que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de régimen especial de árabe, de francés y de inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla y los currículos respectivos. («Boletín Oficial del Estado» 19-VI-2007.)

35 Advertidos errores en el anexo de la Orden ECI/1457/2007, de 21 de mayo, por la que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de régimen especial de árabe, de francés y de inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla y los currículos respectivos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 28 de mayo de 2007, páginas 23041 a 23050, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 23047:

Francés:

Donde dice:

«2.3.5.1.4.3.1. Tiempo verbal: imperativo.»

Debe decir:

«2.3.5.1.4.3.1. Modo verbal: imperativo.»

Donde dice:

«2.3.5.1.4.5. Permiso: tiempo verbal: imperativo; perífrasis verbal: pouvoir + infinitivo.»

Debe decir:

«2.3.5.1.4.5. Permiso: modo verbal: imperativo; perífrasis verbal: pouvoir + infinitivo.»

Donde dice:

«2.3.5.1.4.7.1. Tiempo verbal: imperativo negativo.»

Debe decir:

«2.3.5.1.4.7.1. Modo verbal: imperativo negativo.»

ORDEN ECI/1485/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado. («Boletín Oficial del Estado» 22-VI-2007.)

36 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6.2 y en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación del currículo, establece que el Gobierno fijará los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas, con el fin de garantizar una formación común a todo el alumnado y la validez de los títulos correspondientes.

Las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación primaria y Educación secundaria obligatoria han sido establecidas, respectivamente, por los Reales Decretos 1513/2006, de 7 de diciembre, y 1631/2006, de 29 de diciembre. Estos reales decretos disponen que el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de las comunidades autónomas, determinará los elementos de los documentos básicos de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que sean precisos para garantizar la movilidad del alumnado.

Una vez regulado el calendario de implantación de la nueva ordenación del sistema educativo, procede establecer los documentos básicos que han de reflejar los aprendizajes realizados por el alumnado y que deben permitir su movilidad de uno a otro nivel o etapa y entre centros escolares de la misma o de distinta comunidad autónoma, en las debidas condiciones de continuidad.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado y consultadas las comunidades autónomas, dispongo:

Artículo primero. *Documentos oficiales de evaluación.*

1. Los documentos oficiales de evaluación en la Educación primaria y Educación secundaria obligatoria serán los siguientes: el expediente académico, las actas de evaluación, el informe personal por traslado, el historial académico de Educación primaria y el historial académico de Educación secundaria obligatoria.

2. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos recogidos en los mismos y su supervisión y custodia.

3. Los documentos oficiales de evaluación serán visados por el director del centro y llevarán las firmas autógrafas de las personas que corresponda en cada caso. Junto a las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente. Estos documentos podrán ser sustituidos por sus equivalentes en soporte informático, según establezca la normativa vigente al respecto.

4. De los documentos reseñados en el punto primero se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado los historiales académicos de Educación primaria y de Educación secundaria obligatoria y el informe personal por traslado.

5. Los documentos básicos de evaluación deberán recoger siempre la norma de la Administración educativa que establece el currículo correspondiente.

6. En las comunidades autónomas cuyas lenguas tengan estatutariamente atribuido carácter oficial, cuando los documentos básicos de evaluación hayan de surtir efectos fuera del ámbito de la comunidad autónoma, se estará a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo segundo. *Resultados de la evaluación.*

1. Los resultados de la evaluación se expresarán en la Educación básica en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa el Insuficiente y positivas todas las demás.

2. En la Educación secundaria obligatoria irán acompañadas de una calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, aplicándose en este caso las siguientes correspondencias:

Insuficiente: 1, 2, 3 ó 4.

Suficiente: 5.

Bien: 6.

Notable: 7 u 8.

En la convocatoria de la prueba extraordinaria, cuando el alumnado no se presente a dicha prueba, se reflejará como No Presentado (NP).

Artículo tercero. *Actas de evaluación.*

1. Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los ciclos de la Educación primaria y para cada uno de los cursos de la Educación secundaria obligatoria. Comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación. Se cerrarán al término del período lectivo ordinario y de la convocatoria de la prueba extraordinaria en la Educación secundaria obligatoria.

2. Las actas de evaluación reflejarán los resultados de la evaluación de las áreas del ciclo o de las materias, ámbitos o módulos del curso o programa, expresados en los términos que establece el artículo segundo de esta orden. Asimismo, en la Educación secundaria obligatoria se hará constar el número de materias no superadas de cursos anteriores.

3. Las actas de evaluación incluirán también la decisión sobre la promoción o la permanencia de un año más en el ciclo, curso o programa de acuerdo con las normas que regulan, para cada etapa, este supuesto.

4. En las actas de evaluación del tercer ciclo de Educación primaria se hará constar la propuesta de acceso a la Educación secundaria obligatoria para el alumnado que reúna las condiciones establecidas en el artículo 10.4 del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria.

5. En la Educación secundaria obligatoria se extenderán actas de evaluación de materias pendientes por cursos, al término del período lectivo ordinario y de la convocatoria de la prueba extraordinaria.

6. En el cuarto curso de Educación secundaria obligatoria y, en su caso, al finalizar los módulos conducentes a título de los Programas de cualificación profesional inicial, las actas de evaluación recogerán la propuesta de expedición del Título de Graduado/Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado que cumpla los requisitos establecidos para su obtención.

7. Las actas de evaluación serán firmadas por el tutor del grupo en la Educación primaria y por todo el profesorado del grupo en la Educación secundaria obligatoria y en los Programas de cualificación profesional inicial. En todas las actas de evaluación se hará constar el visto bueno del director del centro.

Artículo cuarto. *Expediente académico.*

1. El expediente académico del alumnado deberá incluir los datos de identificación del centro y del alumno o de la alumna y la información relativa al proceso de evaluación.

2. En el expediente académico quedará constancia de los resultados de la evaluación, de las propuestas de promoción y titulación y, en su caso, de las medidas de atención a la diversidad adoptadas, de las adaptaciones curriculares significativas, de la entrega del Certificado de escolaridad al que se refiere el artículo 15.6 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, y del Certificado académico, expedido por las Administraciones educativas, de los módulos obligatorios superados en un Programa de cualificación profesional inicial al que se refiere el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

3. La custodia y archivo de los expedientes académicos corresponde a los centros escolares y, en su caso, la centralización electrónica de los mismos se realizará de acuerdo con el procedimiento que determinen las diferentes Administraciones educativas, sin que suponga una subrogación de las facultades inherentes a dichos centros.

1. El historial académico de Educación primaria es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado a lo largo de la etapa, y tiene valor acreditativo de los estudios realizados. Su custodia corresponde al centro educativo en que el alumnado se encuentre escolarizado.

2. Al finalizar la etapa, el historial académico de Educación primaria se entregará al alumnado y una copia se enviará al centro de educación secundaria, a petición de éste, junto con el informe individualizado al que hace referencia el artículo 12.2 del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria. Estas circunstancias se reflejarán en el correspondiente expediente académico.

3. En el historial académico de Educación primaria se recogerán, al menos, los datos identificativos del alumno, las áreas cursadas en cada uno de los años de escolarización y los resultados de la evaluación obtenidos en cada ciclo, las decisiones sobre promoción al ciclo siguiente y la fecha en que se adoptaron, la fecha de la propuesta de acceso a la Educación secundaria obligatoria, así como la información relativa a los cambios de centro. Deberá figurar, asimismo, indicación de las áreas que se han cursado con adaptaciones curriculares significativas.

4. El historial académico de Educación primaria será extendido en impreso oficial y llevará el visto bueno del director del centro. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los datos reflejados en el historial académico y su custodia.

5. La cumplimentación y custodia del historial académico de la Educación primaria será supervisada por la Inspección educativa.

Artículo sexto. *Historial académico de Educación secundaria obligatoria.*

1. El historial académico de Educación secundaria obligatoria es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado en toda la etapa y tiene valor acreditativo de los estudios realizados. Su custodia corresponde al centro educativo en que el alumnado se encuentre escolarizado.

2. El historial académico de Educación secundaria obligatoria se entregará al alumnado al término de la enseñanza obligatoria y, en cualquier caso, al finalizar su escolarización en la enseñanza básica en régimen ordinario. Esta circunstancia se reflejará en el correspondiente expediente académico.

3. En el historial académico de Educación secundaria obligatoria se recogerán, al menos, los datos identificativos del alumno, las materias o ámbitos cursados en cada uno de los años de escolarización y los resultados de la evaluación obtenidos, con expresión de la convocatoria concreta (ordinaria o extraordinaria), las decisiones sobre la promoción al curso siguiente y sobre la propuesta de expedición del Título de Graduado/Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, junto con la fecha en que se adoptaron estas decisiones, así como la información relativa a los cambios de centro. Deberá figurar, asimismo, la indicación de las materias que se han cursado con adaptaciones curriculares significativas y en el caso del alumnado que ha cursado un Programa de cualificación profesional inicial, deberá recogerse la información relativa a los módulos que lo integran.

4. El historial académico de la Educación secundaria obligatoria será extendido en impreso oficial y llevará el visto bueno del director del centro. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los datos reflejados en el historial académico y su custodia.

5. La cumplimentación y custodia del historial académico de la Educación secundaria obligatoria será supervisada por la Inspección educativa.

36 Artículo séptimo. *Traslado del historial académico.*

1. Cuando el alumno se traslade a otro centro para proseguir sus estudios, el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de éste, el historial académico de la etapa correspondiente y el informe personal por traslado regulado en el artículo octavo, acreditando que los datos que contiene concuerdan con el expediente que guarda el centro.
2. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico.
3. La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibido el historial académico debidamente cumplimentado.

Artículo octavo. *Informe personal por traslado.*

1. Para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de quienes se trasladen a otro centro sin haber concluido el ciclo en la Educación primaria o el curso en la Educación secundaria obligatoria, se emitirá un informe personal en el que se consignarán los siguientes elementos:

- a) Resultados parciales de evaluación, en el caso de que se hubieran emitido en ese período.
- b) Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias de refuerzo y apoyo, así como las adaptaciones curriculares realizadas.
- c) Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno.

2. El informe personal por traslado será elaborado y firmado por el tutor, con el visto bueno del director, a partir de los datos facilitados por los profesores de las áreas, materias o módulos.

Disposición adicional única. *Datos personales del alumnado.*

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de éstos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición transitoria primera. *Validez del libro de escolaridad de la enseñanza básica.*

Los libros de escolaridad de la enseñanza básica tendrán los efectos de acreditación establecidos en la legislación vigente hasta la finalización del curso 2006-07. Se cerrarán mediante diligencia oportuna al finalizar dicho curso y se inutilizarán las páginas restantes. Cuando la apertura del historial académico suponga la continuación del anterior libro de escolaridad de la enseñanza básica, se reflejará la serie y el número de éste en dicho historial académico. Estas circunstancias se reflejarán también en el correspondiente expediente académico.

Disposición transitoria segunda. *Vigencia normativa.*

1. Hasta el término del año académico 2006/2007, los elementos básicos de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado de Educación secundaria obligatoria se regularán por lo establecido en la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación, de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

2. Hasta el término del año académico 2006/2007, los elementos básicos de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado de Educación primaria se regularán por lo establecido en la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación, de las enseñanzas de Régimen General reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de esta orden.

2. Queda derogada la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación, de las enseñanzas de Régimen General reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, en lo que se refiere a la educación básica, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de esta orden.

3. Quedan derogadas las demás disposiciones del mismo o de inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente orden.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden, que tiene carácter de norma básica, excepto en los artículos primero, número 3, tercero (números 2, 3, 4, 5, 6 y 7), cuarto (números 2 y 3), quinto, número 5, sexto, número 5, y octavo, número 2, se dicta al amparo del artículo 149.1.30.^a de la Constitución y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria y en el artículo 16 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación secundaria obligatoria.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, de la Universidad Politécnica de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 22-VI-2007.)

37 El Consejo de Ministros, en su reunión de 18 de mayo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el título de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, de la Universidad Politécnica de Madrid.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de junio de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid

La Universidad Politécnica de Madrid ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad de Madrid.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1463/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de mayo de 2007, acuerda:

Primero. *Homologación del título.*—Se homologa el título de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, de la Universidad Politécnica de Madrid.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título. **37**

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicado el plan de estudios, la Comunidad de Madrid podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Politécnica de Madrid podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

ORDEN ECI/1889/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de Música de Ceuta y Melilla. («Boletín Oficial del Estado» 28-VI-2007.)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el capítulo VI del título I a la regulación de las enseñanzas artísticas, las cuales tienen la consideración de enseñanzas de régimen especial según lo dispuesto en el artículo 3.6 de dicha ley. **38**

Las enseñanzas artísticas tienen por finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad, así como garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Son enseñanzas artísticas, entre otras, las enseñanzas elementales de música, cuya finalidad se ordena en dos funciones básicas: formativa y preparatoria para estudios posteriores.

El Ministerio de Educación y Ciencia, en aplicación de las competencias establecidas en el artículo 48.1 de la citada ley, y de lo dispuesto en el artículo 20, número 1, del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, respecto a la implantación con carácter general de las enseñanzas elementales de música y de danza, viene a determinar en esta orden las características y la organización que han de tener las enseñanzas elementales de música en su ámbito territorial de gestión.

La necesidad de asegurar una formación musical inicial de unos estudios especializados que tienen como una de sus metas el ingreso en los estudios profesionales y que, por ello, están dirigidos a aquellos alumnos que posean aptitudes específicas y voluntad para dedicarse a ellos, demanda un currículo en el que se preste especial atención a la práctica musical, bien a través del instrumento, que actúa como eje vertebrador de la enseñanza, bien a través de las otras asignaturas del grado: Lenguaje Musical y Coro. Por supuesto, el Lenguaje Musical deberá proporcionar la formación necesaria para comenzar a conocer y entender los fundamentos teóricos de la música, partiendo siempre desde la experimenta-

38 ción previa y las asignaturas eminentemente prácticas también deberán integrar en su espacio estos conocimientos para reforzar y dar cohesión a la enseñanza.

La didáctica de las enseñanzas elementales de música ha de tener en consideración que las metodologías y las estrategias que se han de aplicar en el aula han de partir de las características psicoevolutivas del alumnado al que van dirigidas. Por ello, se deberá tener en cuenta que los alumnos de este nivel educativo se encuentran en la edad infantil y es especialmente importante que el profesor establezca en el aula un clima de confianza, cooperativo, divertido y bien humorado. La práctica musical debe resultar una experiencia placentera para el alumno y el carácter lúdico y el juego en la clase no son enemigos de un buen proceso de enseñanza-aprendizaje, sino que, por el contrario, conformarán una estrategia acertada que permita un aprendizaje más funcional y significativo. Por lo tanto, la aplicación de unos principios metodológicos que respeten la evolución del niño y se adapten a sus procesos cognitivos, que le permitan adquirir el conocimiento a través de la vivencia, el juego y la experimentación, que le proporcione el marco de libertad para adquirir los nuevos contenidos a través de la asociación de conocimientos previos y para la construcción de otros nuevos a través de la reflexión, es el camino adecuado para iniciar el desarrollo de la sensibilidad artística en la personalidad del alumno.

El currículo de estas enseñanzas pretende ofrecer una respuesta educativa unitaria para la adquisición de las destrezas necesarias, el afianzamiento de los conocimientos teóricos y las habilidades interpretativas del alumno, para proseguir sus estudios en las enseñanzas profesionales. Hasta ahora el currículo en el grado elemental había albergado asignaturas o disciplinas –el Instrumento, la Colectiva instrumental, el Coro y el Lenguaje Musical–, en las que la importancia de la práctica, como no puede ser de otra manera en este nivel, primaba sobre la teoría y, por ello, resulta procedente no realizar modificaciones sustanciales de este diseño. Así, en el grado elemental, el currículo que se regula en esta orden presta una doble atención a la práctica musical de conjunto: como clase colectiva, dentro de los contenidos de la enseñanza instrumental, para contribuir, entre otros aspectos relacionados con el desarrollo de las capacidades de socialización del alumno, a despertar el interés hacia un repertorio más amplio que el que le brinda el estudio de su propio instrumento y a servir de preparación para una participación ulterior en agrupaciones orquestales y camerísticas, así como a través de la enseñanza de coro, en lo vocal, para fomentar tanto el conocimiento de un nuevo repertorio como la expresividad propia del canto.

Por un lado, la clase colectiva se muestra como indispensable para reforzar aquellos aspectos comunes al Lenguaje Musical y a la clase instrumental individual, pero además permite, lo que es más fundamental en esta asignatura, desarrollar la creatividad del alumno a través de la exploración del hecho sonoro, la improvisación, la imitación y el juego musical.

Por otro lado, en algunos instrumentos, cuyo dominio inicial es especialmente arduo debido a sus características específicas y en los que se demora la realización musical de pequeñas obras o ejercicios con los que el alumno pueda disfrutar, es conveniente incidir en la práctica musical temprana con el instrumento que es más cercano a todos y al que se puede acceder de manera más directa: la voz. Por ello, el Coro deberá ser considerado como fundamental en este grado y se ha estimado oportuno establecer para esta asignatura un tiempo lectivo de una hora y extender su presencia desde el curso segundo hasta el cuarto.

En el anexo I de esta orden se recogen los objetivos generales y específicos, así como los correspondientes de cada asignatura, los contenidos de las mismas, los criterios de evaluación y los principios metodológicos. Todo ello constituye el currículo, contribuyendo asimismo a poner de manifiesto los propósitos educativos de éste.

Los contenidos no han de ser interpretados como unidades temáticas ni, por tanto, necesariamente organizados en el mismo orden en el que aparecen en esta orden, precisando, por lo tanto, de una ulterior concreción por parte de los profesores. Es preciso, ante todo, que los equipos docentes elaboren proyectos educativos de carácter general, en los que el currículo establecido se adecue a las circunstancias, tanto del propio centro como de su

alumnado. Esta concreción ha de referirse principalmente a la distribución de contenidos por cursos, a las líneas generales de aplicación de los criterios de evaluación, a la metodología y a las actividades de carácter didáctico. Finalmente, cada profesor, en el marco de estos proyectos, ha de realizar su propia programación en la que se recojan los procesos educativos que se propone desarrollar en la clase. Cabe destacar, en relación con los contenidos de las especialidades instrumentales, una característica común: la necesidad de conjugar, desde el inicio del proceso de enseñanza y aprendizaje, la comprensión, el conocimiento y la realización. Este proceso complejo de educación artística debe tener presente que los contenidos esenciales en la formación de un músico, que se expresa a través de un instrumento o del canto, están presentes, casi en su totalidad, desde el inicio de los estudios, y que su desarrollo se realiza, no tanto por la adquisición de nuevos elementos, como por la profundización permanente en los mismos. En esta trayectoria educativa, el grado de dificultad vendrá determinado por la naturaleza de las obras que en cada tramo del proceso se seleccionen.

Los criterios de evaluación establecen el tipo y grado de aprendizaje que se espera hayan alcanzado los alumnos en un momento determinado respecto de las capacidades indicadas en los objetivos generales y los específicos de cada asignatura y especialidad instrumental. El nivel de cumplimiento de estos objetivos, en relación con los criterios de evaluación fijados, no ha de ser medido de forma mecánica, sino con flexibilidad, teniendo en cuenta la situación del alumno, es decir, el tramo educativo en el que se encuentra, así como sus propias características y posibilidades. Los criterios de evaluación constan de un enunciado y de una breve explicación del mismo y son válidos, en cada especialidad instrumental y asignatura, para el conjunto de cursos de cada asignatura. Fundamentalmente, la evaluación cumple una función formativa, al ofrecer al profesorado unos indicadores de la evolución de los sucesivos niveles de aprendizaje de sus alumnos, con la consiguiente posibilidad de aplicar mecanismos correctores de las insuficiencias advertidas. Por otra parte, esos indicadores constituyen una fuente de información sobre el mismo proceso de enseñanza. De esta forma, los criterios de evaluación vienen a ser un referente fundamental de todo el proceso interactivo de enseñanza y aprendizaje.

En suma, la finalidad de estas enseñanzas es la de promover la autonomía de los alumnos que les permita desarrollar su capacidad de expresión artística, su creatividad musical, para ser así partícipes de su propio proceso de aprendizaje. A ello ha de contribuir el currículo y toda la acción educativa, tanto la desarrollada en cada una de las especialidades como la ejercida a través de la orientación educativa y de la acción tutorial.

Asimismo, esta orden regula las pruebas de acceso a estas enseñanzas. En las pruebas de acceso al primer curso se descarta todo procedimiento basado únicamente en acreditar conocimientos previos y, en cambio, se pone el acento en dos criterios generales: aptitudes musicales y edad idónea para iniciar los estudios. Para el acceso a cursos diferentes del primero deberán tenerse en consideración, además de la edad idónea para incorporarse al curso y en la especialidad, las aptitudes musicales y los conocimientos técnicos, teóricos y teórico-prácticos necesarios para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

La responsabilidad del diseño de estas pruebas recae en los centros, para lo que deberán incluir en sus programaciones la descripción del proceso a seguir, la concreción de los contenidos y los criterios de evaluación a aplicar en ellas. Todo ello permitirá, por una parte, que se adecuen a un proyecto de centro y sus posibilidades y, por otra, obtener una fuente de información sobre los distintos procesos, a efectos, en su caso, de un posible tratamiento futuro.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta orden regula el currículo de las enseñanzas elementales de música, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.a) del artículo 45 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Asimismo, esta orden regula los criterios de ingreso a las enseñanzas elementales de música y las pruebas de acceso a cada uno de sus cursos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta orden será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3. *Finalidad y organización.*

1. Las enseñanzas elementales de música tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación musical básica de calidad y garantizar con ella a aquellos que lo deseen, y tengan aptitudes para ello, el ingreso en las enseñanzas profesionales.

2. La finalidad de las enseñanzas elementales de música se ordena en dos funciones básicas: formativa y preparatoria para estudios posteriores.

3. Las enseñanzas elementales de música se organizarán en un grado de cuatro cursos de duración.

Artículo 4. *Objetivos generales de las enseñanzas elementales de música.*

Las enseñanzas elementales de música tienen como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos y alumnas las capacidades generales y los valores cívicos propios del sistema educativo y, además, las capacidades siguientes:

a) Entender la práctica musical como una actividad divertida, gracias a la cual se desarrolla la sensibilidad artística y ésta contribuye a la formación y al enriquecimiento personal.

b) Apreciar la importancia de la música como lenguaje artístico y medio de expresión personal.

c) Promover la curiosidad por conocer el patrimonio musical como parte integrante del patrimonio histórico y cultural.

d) Ser conscientes de la importancia del trabajo individual y adquirir las técnicas de estudio que permitan la autonomía en el trabajo y la valoración del mismo.

e) Valorar el silencio como elemento indispensable para el desarrollo de la concentración, la audición interna y el pensamiento musical.

f) Desarrollar el hábito de escuchar música para establecer progresivamente los propios criterios interpretativos.

g) Participar en actividades de animación musical y cultural que permitan vivir la experiencia de trasladar el goce de la música a otros.

Artículo 5. *Objetivos específicos de las enseñanzas elementales de música.*

Las enseñanzas elementales de música deberán contribuir a que los alumnos y alumnas adquieran las capacidades siguientes:

a) Expresarse con sensibilidad musical y estética para interpretar y disfrutar la música de los diferentes estilos y épocas, y para enriquecer sus posibilidades de comunicación y de realización personal.

b) Enriquecer la relación afectiva con la música a través del canto y de la participación instrumental en grupo, compartiendo vivencias musicales de grupo en el aula y fuera de ella.

c) Valorar el cuerpo y la mente para utilizar con seguridad la técnica y poder concentrarse en la audición e interpretación.

d) Tocar en público, con la necesaria seguridad, dominio de la memoria y de la técnica instrumental adecuada a cada obra, mostrando la capacidad comunicativa para expresarse

uno mismo a través de la interpretación musical y los reflejos necesarios para resolver las eventualidades que surgieran en la misma.

e) Interpretar música en grupo habituándose a escuchar otras voces o instrumentos y a adaptarse equilibradamente al conjunto.

f) Conocer los elementos básicos del lenguaje musical.

g) Desarrollar el «oído interno» como base de la afinación, de la calidad sonora, de la audición armónica y de la interpretación musical.

h) Formar una imagen ajustada de las posibilidades y características musicales de cada uno, tanto a nivel individual como en relación con el grupo, con la disposición necesaria para saber integrarse como un miembro más del mismo.

i) Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo, en las vivencias y en las experiencias propias, para conseguir una interpretación artística de calidad.

j) Cultivar la improvisación y la transposición como elementos inherentes a la creatividad musical.

k) Desarrollar el conocimiento de las características de los distintos estilos y de las épocas, así como en los recursos interpretativos de cada uno de ellos, a través de la interpretación de obras escritas en diferentes lenguajes musicales.

Artículo 6. *Especialidades de las enseñanzas elementales de música.*

Las especialidades instrumentales que se imparten en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia son las siguientes:

Clarinete.

Contrabajo.

Fagot.

Flauta travesera.

Guitarra.

Oboe.

Percusión.

Piano.

Saxofón.

Trombón.

Trompa.

Trompeta.

Viola.

Violín.

Violoncello.

Artículo 7. *Currículo.*

1. A los efectos de lo dispuesto en esta orden, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que para las distintas especialidades y asignaturas se detallan en el anexo I.

2. El horario escolar correspondiente a los contenidos de las enseñanzas elementales de música será el establecido en el anexo II.

3. Los centros, en aplicación de su autonomía pedagógica y organizativa, desarrollarán este currículo partiendo de su práctica docente, a través de la actividad investigadora y el trabajo en equipo.

4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar, previa autorización de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, sin que en ningún caso se impongan aportaciones a las familias ni exigencias a la Administración educativa.

38 Artículo 8. *Asignaturas que constituyen el currículo.*

Las enseñanzas elementales de música se organizarán en las asignaturas siguientes:

Instrumento.
Lenguaje Musical.
Coro.

Artículo 9. *Organización de los cursos.*

1. La estructura del grado y de los cursos y la relación de las asignaturas y sus tiempos lectivos se organizarán según lo dispuesto en el artículo 7.2.

2. Las relaciones numéricas profesor/alumno para las asignaturas que constituyen el currículo son las establecidas en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas artísticas.

Artículo 10. *Requisitos académicos y pruebas de acceso.*

1. Para acceder al primer curso de las enseñanzas elementales de música será preciso superar una prueba específica de acceso establecida por el centro. Esta prueba deberá ser acorde con su proyecto curricular y con sus posibilidades organizativas.

2. En esta prueba se valorarán, prioritariamente, las aptitudes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas elementales, de acuerdo con los objetivos y los contenidos establecidos en esta orden y a la edad idónea para iniciar los estudios en las especialidades instrumentales.

3. Asimismo, podrá accederse a cualquier otro curso, diferente del primero, sin haber cursado los anteriores siempre que, a través de una prueba de acceso establecida por el centro, el aspirante demuestre poseer los conocimientos necesarios, tanto los técnicos relativos a la especialidad instrumental escogida como los teóricos, para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes, ante un tribunal designado por el director del centro y éste determine el curso adecuado para ello.

4. Con el fin de orientar y facilitar a los candidatos la preparación de la prueba de acceso, tanto al primer curso como a un curso distinto del primero del grado, los centros deberán hacer público, con antelación suficiente, el proyecto elaborado por la Comisión de Coordinación Pedagógica relativo a la concreción de los ejercicios de que consta la prueba, detallando, en el caso del ejercicio de interpretación para los cursos diferentes del primero, lo establecido en esta orden en cuanto al número de obras a interpretar de memoria, sin que en ningún caso este ejercicio pueda incluir otros contenidos que no sean los estrictamente establecidos. El contenido y la evaluación de esta prueba serán acordes con la distribución por cursos de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del proyecto curricular del centro y deberán estar recogidos en dicho proyecto.

5. Al objeto de preservar el principio de igualdad que debe presidir la objetividad de la prueba de acceso para cursos diferentes del primero, la convocatoria para cada especialidad será única para todos los aspirantes.

6. Cada centro establecerá el procedimiento de ingreso en el grado, acorde con su proyecto curricular y con sus posibilidades organizativas. El diseño de estas pruebas deberá incluir necesariamente:

- a) Una descripción del proceso de la prueba.
- b) Los criterios de evaluación que se aplicarán en ella y en los que deberá tomarse en consideración la idoneidad de la edad de los aspirantes.
- c) Una relación de estudios y obras que sirva a los aspirantes de orientación sobre el grado de dificultad que habrán de tener las obras a interpretar en las pruebas.

7. La calificación final de las pruebas de acceso estará comprendida entre 0 y 10, siendo considerada como positiva la que alcance o supere el 5.

8. La superación de la prueba de acceso faculta exclusivamente para matricularse en el curso académico en el que haya sido convocada.

9. La adjudicación de las plazas vacantes en cada especialidad se realizará de acuerdo con la puntuación definitiva obtenida. En caso de empate, la adjudicación atenderá a la mejor puntuación obtenida en los sucesivos ejercicios y si esta situación persistiera, el criterio a aplicar sería el de menor edad.

Artículo 11. *Admisión de alumnos.*

La admisión de alumnos estará sometida a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y supeditada a las calificaciones obtenidas en la prueba de acceso a la que se refiere el artículo 10.

Artículo 12. *Matriculación.*

1. En el caso de los alumnos que cursen dos especialidades, únicamente cursarán las asignaturas comunes por una de ellas. Una vez cursadas y superadas en una especialidad, la calificación obtenida es válida para todas las especialidades y de esta manera deberá constar en el expediente académico.

2. Corresponde al Consejo Escolar de cada centro autorizar, con carácter excepcional, la matriculación en más de un curso académico de aquellos alumnos o alumnas que, previa orientación del conjunto de profesores que participan en su enseñanza, coordinados por el profesor tutor, así lo soliciten y siempre que el informe elaborado por el tutor asegure la adecuada capacidad de aprendizaje. Esta petición deberá ser tramitada durante el primer trimestre y la autorización deberá realizarse antes de la conclusión del mismo.

3. Cualquier alumno oficial podrá solicitar al director del centro la renuncia de matrícula a lo largo del curso hasta la fecha de convocatoria de exámenes ordinarios. Las renunciaciones de matrícula, que siempre serán aceptadas, supondrán la pérdida de la condición de alumno oficial del centro en el curso en que estuviese matriculado, por lo que el futuro reingreso en el centro estará supeditado a lo establecido en el apartado siguiente. Dichas renunciaciones no supondrán la devolución de las tasas abonadas.

4. Los alumnos que, habiendo abandonado los estudios en el centro, soliciten reingresar en el mismo para proseguir dichos estudios antes de que hubieran transcurrido dos cursos académicos, serán readmitidos sin más requisitos siempre que el número de solicitudes de nuevo ingreso en la especialidad correspondiente sea inferior al que se determine en la previsión de plazas vacantes. En caso contrario, deberán superar una nueva prueba, compitiendo con los restantes aspirantes. Una vez transcurrido el plazo de dos cursos académicos, los interesados deberán superar nuevamente la prueba de acceso al grado.

5. Las solicitudes que afecten a alumnos menores de edad deberán ser formuladas por sus padres o representantes legales.

Artículo 13. *Evaluación.*

1. La evaluación de las enseñanzas elementales de música se llevará a cabo teniendo en cuenta los objetivos educativos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo.

2. La evaluación del aprendizaje de los alumnos será continua e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo.

3. La evaluación será realizada por el conjunto de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.

4. Los profesores evaluarán tanto el aprendizaje de los alumnos como los procesos de enseñanza.

5. La evaluación y la calificación final se realizarán en el mes de junio.

- 38** 6. Los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas que componen el currículo se expresarán mediante la escala Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable, Sobresaliente, considerándose negativa la primera de ellas y positivas las restantes.

Artículo 14. *Promoción.*

1. Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en una asignatura.
2. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a práctica instrumental o coral, la recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente si forma parte del mismo. En el resto de los casos, los alumnos deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior.
3. Los alumnos que al término del cuarto curso tuvieran pendientes de evaluación positiva alguna asignatura deberán repetir el curso en su totalidad.

Artículo 15. *Límites de permanencia.*

1. El límite de permanencia en las enseñanzas elementales de música será de cinco cursos académicos.
2. El alumno o la alumna no podrá permanecer más de dos años en el mismo curso.
3. Con carácter excepcional, el Consejo Escolar del centro, estudiado el informe de los profesores y la solicitud del alumno, podrá ampliar en un año el límite de permanencia en supuestos de enfermedad grave u otras circunstancias que merezcan similar consideración.

Artículo 16. *Acreditación. Certificado de las enseñanzas elementales de música.*

1. Los centros expedirán, al término de las enseñanzas elementales de música para los alumnos y las alumnas que hayan superado la totalidad de las asignaturas del grado, el correspondiente certificado en el que constará la especialidad cursada.
2. La certificación, en la que deberán figurar las asignaturas cursadas y sus calificaciones, acreditará que se han alcanzado los objetivos de las enseñanzas elementales de música en la especialidad correspondiente. Para estos fines no podrá expedirse documento alguno con otra denominación distinta a la de certificado, correspondiendo a cada centro establecer el modelo en que haya de ser extendido.
3. El certificado llevará las firmas fehacientes del director y del secretario del centro, con indicación del puesto desempeñado. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.

Artículo 17. *Documentos de evaluación.*

1. Son documentos de evaluación de las enseñanzas elementales de música el expediente académico personal, las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados.
2. Los documentos de evaluación llevarán las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso, con indicación del puesto desempeñado. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.
3. Los expedientes académicos personales, las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados serán cumplimentados y custodiados por el centro en que el alumno se encuentre matriculado.

Artículo 18. *Traslado de matrícula.*

1. Cuando un alumno provenga de otra Administración educativa antes de haber concluido el curso, la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro de destino determinará,

tras el análisis de la información académica relativa a los estudios cursados de las enseñanzas elementales de música en el Conservatorio elemental o Conservatorio profesional de origen, el curso al que deba incorporarse, siempre que haya vacantes en la especialidad correspondiente.

2. La Comisión de Coordinación Pedagógica podrá solicitar al Conservatorio de origen la información académica suplementaria que estime oportuna para lo establecido en el punto anterior.

3. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico del alumno e incorporará al mismo los datos del expediente académico del centro de origen.

4. En el caso de que un alumno se traslade a otro centro antes de concluir el curso, para el correspondiente traslado de expediente se emitirá un informe de evaluación individualizado, en el que se recogerá, a tales efectos, toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje. El informe será elaborado por el tutor del curso que el alumno estuviera realizando en el centro, a partir de los datos facilitados por los profesores de las distintas asignaturas y remitido por el centro de origen al de destino.

5. En el caso de alumnos a los que, por proceder de otras Comunidades Autónomas, el traslado les suponga un cambio de currículo, el centro receptor trasladará al expediente los datos del informe relativos a las posibles medidas de adaptación curricular y pondrá el informe a disposición del profesor-tutor del alumno.

Artículo 19. Procedimiento de cumplimentación y custodia de los documentos de evaluación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la supervisión del procedimiento y custodia de los diferentes documentos de evaluación se realizará por la Inspección Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Disposición adicional única. Alumnos con discapacidad.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa adoptará las medidas oportunas para la adaptación del currículo a las necesidades de los alumnos con discapacidad. En todo caso, dichas adaptaciones deberán respetar en lo esencial los objetivos fijados en esta orden.

Disposición transitoria única. Incorporación de alumnos procedentes de planes anteriores con asignaturas pendientes.

1. De acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el año académico 2007-2008 se implantarán con carácter general las enseñanzas elementales de música.

2. Las certificaciones acreditativas del grado elemental de las enseñanzas de música que se extinguen tendrán los mismos efectos que los propios de las certificaciones a que hace referencia el artículo 16.

3. La incorporación del alumnado procedente del sistema que se extingue a los diferentes cursos de las enseñanzas artísticas elementales de música se hará de acuerdo con el cuadro de equivalencias que figura en el anexo III.

4. Cuando un alumno tenga calificación negativa en más de una asignatura del curso que esté realizando de las enseñanzas artísticas elementales de música del sistema que se extingue, se incorporará al mismo curso de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que deberá realizar completo.

38 5. Asimismo, cuando un alumno tenga calificación negativa en una asignatura del curso que esté realizando de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se incorporará al curso siguiente de las enseñanzas reguladas en esta orden, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

a) En el supuesto de asignaturas con calificación negativa del plan establecido en la Orden de 28 de agosto de 1992 referidas a práctica instrumental o vocal, la recuperación deberá realizarse en la clase de contenido análogo del curso siguiente, si ésta forma parte del mismo.

b) En el supuesto de asignaturas con calificación negativa referidas a asignaturas no prácticas del plan establecido en la Orden de 28 de agosto de 1992 y que tienen su análogo en la presente orden, la recuperación deberá realizarse asistiendo a las clases de la asignatura del curso anterior al que está matriculado.

Disposiciones final primera. *Habilitación para la aplicación.*

Se autoriza al Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa para adoptar las medidas oportunas para la aplicación de lo establecido en esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

ANEXO I

Currículo de las enseñanzas elementales de música en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia

CORO

Introducción

Durante todo el proceso educativo de los estudios musicales, el aprendizaje de un instrumento se realiza, lógicamente, dentro de un marco de absoluta individualidad. Por ello resulta necesario, a la vez que muy estimulante, la presencia en el currículo de disciplinas que trasciendan esta componente unipersonal de la práctica musical e introduzcan un elemento colectivo que permita desarrollar capacidades de relación social necesarias para profundizar en otros aspectos de la interpretación musical. Dichos aspectos, a su vez, constituirán una ayuda indiscutible para el desarrollo del propio instrumentista como músico.

En la base de toda educación musical debe estar el canto coral. La historia de la música occidental es una ininterrumpida confirmación de este axioma, desde la schola cantorum gregoriana hasta las más recientes experiencias pedagógicas. A este respecto, conviene recordar que ni la edad media, ni el renacimiento, ni el barroco conocen otro músico que el que reúne, en todo indivisible, al cantor, instrumentista y compositor. La experiencia personal en la producción del sonido, con los propios medios fisiológicos, ha estado presente en los balbuceos de todo músico y se nos manifiesta como insustituible. En épocas tan cruciales para el nacimiento y desarrollo de algo tan emblemático para la música occidental como es la polifonía, es impensable el divorcio entre voz e instrumento. Per cantare e suonare era el lema que con frecuencia presidía las creaciones del renacimiento y la praxis instrumental

estaba guiada constantemente por las articulaciones y respiraciones del texto que servía de base.

La música occidental ha valorado incesantemente como componente importante y fecundo, tanto en la creación como en la interpretación, la cantabilidad y, aunque también ha habido notables desviaciones, siempre han surgido voces autorizadas reivindicando las propiedades vocales de la música. Esta cantabilidad, es decir, la posibilidad de crear, de expresarse musicalmente, es un concepto difícil de aprender desde la práctica instrumental; lo da únicamente la voz humana y de ahí la conveniencia de que el alumno tenga contacto durante el grado con una experiencia coral.

La pedagogía del siglo XIX, a veces con cierto espíritu exclusivista como en la proclamación del modelo a capella, insistió de manera especial en este punto, porque las fuerzas centrípetas del virtuosismo instrumental habían llevado las posturas a un desequilibrio manifiesto. En este contexto se sitúa la recriminación wagneriana a los maestros de capilla por haber perdido el hábito de cantar, sin olvidar lo que anteriormente había escrito Goethe sobre el canto como primer peldaño en la formación de todo músico, al que se adhieren los demás conocimientos.

Es ciertamente un error creer que el instrumentista no necesita cantar. La experiencia vocal le proporcionará una dimensión humana más interiorizada del sonido físico. El saber cantar con musicalidad una frase instrumental puede abrirle la comprensión del fragmento y, por ello, ahorrar mucho esfuerzo en el proceso de aprendizaje. El saber reducir a canto cualquier símbolo gráfico-musical es una auténtica sabiduría que ayudará a profundizar notablemente en el arte instrumental. Si el canto es, además, polifónico, se multiplican los poderes pedagógicos. La plasticidad espacial de este fenómeno poli-sonoro, polirítmico, poli-tímbrico y poli-dinámico, proporciona al alumno una dimensión social y artística única e insustituible. La práctica coral se impone, por tanto, como una disciplina cuya inclusión en el currículo proporcionará, además del desarrollo de las capacidades sociales y expresivas aludidas, aquellas otras inherentes a toda interpretación en formaciones de conjunto: afinación, empaste, homogeneidad en el fraseo, igualdad en los ataques, claridad en las texturas, etc.

Durante los cuatro cursos del grado, el lenguaje musical y el coro deben considerarse como dos caras de la misma moneda. Son múltiples los problemas suscitados en el aprendizaje del lenguaje en los que se debe profundizar a través de la práctica coral. El aprendizaje del lenguaje musical será menos árido y más profundo si, paralelamente, se combina con una esmerada praxis vocal y coral. Las connotaciones psíquicas en la producción física del sonido vocal constituyen un importante toque de atención para la pedagogía musical.

Por ello, una sólida educación musical no debe de confiar exclusivamente al instrumento la producción sonora de la música sin hacerla pasar antes por la propia conciencia a través de la voz, interiorizando y humanizando la música antes de interpretarla.

Hacer cantar artísticamente a los alumnos en coro de voces blancas es el primer paso acertado en la formación de un músico. En definitiva, esta disciplina contribuye al logro progresivo de gran parte de las capacidades que expresan los objetivos generales de las enseñanzas elementales, proporcionando los medios necesarios para que los conocimientos adquiridos puedan plasmarse en una interpretación en la que la responsabilidad es siempre compartida.

Objetivos

La enseñanza elemental de Coro tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Proyectar una emisión natural de la voz que evite todo tipo de tensiones (corporales, psíquicas y sociales).
- b) Conocer la disponibilidad de la voz como vehículo de expresión musical y de disfrute inmediato sin exigencias técnicas previas.

c) Demostrar una sensibilidad auditiva capaz de percibir y ejecutar el canto con una afinación correcta.

d) Actuar con la capacidad auditiva y la concentración necesaria para escuchar otras voces y cantar, al mismo tiempo, la parte correspondiente dentro de un concepto interpretativo común.

e) Ser consciente de la importancia que tienen las normas y reglas que rigen la actividad musical de conjunto y aceptar la responsabilidad que, como miembro de un grupo, se contrae con la música y con los compañeros.

f) Conocer, a través del trabajo de grupo, los elementos básicos de la interpretación artística (fraseo, articulación, dinámica, agógica) y saber interrelacionar dicha experiencia con el estudio individual propio.

g) Conocer los gestos básicos de la dirección y adquirir la capacidad de interpretar la música de acuerdo con ellos.

h) Relacionar los conocimientos de música con los adquiridos a través del canto coral y conocer un repertorio específico que enriquezca su bagaje musical.

Contenidos

Realización de trabajos con la métrica de las palabras. Realización de ejercicios de relajación, respiración y técnica vocal. Afinación y empaste. Articulación y fraseo. Canciones a una sola voz, a dos y tres voces iguales. Introducción a la polifonía vocal. Improvisación vocal en grupo: formas y composiciones polifónicas no convencionales (texturas, atmósferas, efectos, etc.).

Criterios de evaluación

1. Reproducir cualquiera de las obras programadas durante el curso en conjunto de tres o más miembros por cuerda.

Este criterio trata de evaluar la capacidad para adecuar todos los elementos de la interpretación a la eficacia del conjunto y la actitud de colaboración.

2. Repentizar obras homofónicas de poca o mediana dificultad y de claros contornos tonales.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de relacionar la afinación con el sentido tonal y el instinto para integrarse en el conjunto.

3. Preparar una obra en grupo, sin la dirección del profesor.

Este criterio trata de valorar la capacidad para aplicar los conocimientos de los distintos elementos que intervienen en la interpretación de manera adecuada con el estilo elegido.

4. Estudiar en casa las obras correspondientes al repertorio programado.

Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de la responsabilidad con el grupo y con la música.

5. Entonar intervalos y acordes a partir del «la» del diapason, ampliando progresivamente la dificultad.

Con este criterio se trata de evaluar la capacidad para que cada miembro del coro piense en un tiempo mínimo el sonido que le corresponde y lo reproduzca de forma afinada. Asimismo se constata el grado de interiorización de las distintas relaciones interválicas.

LENGUAJE MUSICAL

Introducción

Pocas analogías interdisciplinares pueden darse en las que los puntos comunes sean tantos y de tan variada índole como entre la música y el lenguaje; como en el lenguaje, el ser humano adquiere la capacidad de la comprensión musical en los primeros años de su existencia, aunque, por razones obvias y a diferencia de lo que ocurre con el lenguaje, el uso que en la infancia pueda llegar a hacerse de la música para la propia expresión se halle por fuerza limitado y subordinado a un cuidadoso aprendizaje técnico.

Como el lenguaje, la música precisa del sonido como soporte físico, a partir del cual se desarrolla y dota de un significado que le es propio. Las propias leyes del sonido se encargan de configurar el resto de características del hecho musical, que de nuevo como el lenguaje, se basan principalmente en una serie de exigencias físicas y psicofisiológicas que las determinan; además de las cualidades propias del sonido (timbre, altura, intensidad, etc.), juega un papel destacadísimo la organización del sonido en unidades mínimas temporales, que forman a su vez parte de una serie de unidades cada vez mayores cuya suma, en última instancia, configura la forma musical en su aspecto global. Como en el lenguaje, pues, puede hablarse en música de elementos morfológicos y sintácticos como base de una retórica posterior.

Lo que, en expresión más acorde con nuestra época, llamamos globalmente lenguaje musical, recoge toda la tradición solfística desde sus orígenes como tal disciplina de solmización hasta finales del siglo XIX con las escuelas del do fijo y del do móvil. Los contenidos del Lenguaje Musical plantean un entendimiento práctico e intuitivo de todos y cada uno de los aspectos del hecho musical, desde los esquemas más embrionarios a los progresivamente más complejos, con una paulatina racionalización y adquisición de las técnicas que permitan abordar en su momento las obras de cualquier etapa histórica, sin olvidar los intentos lingüísticos originados por la disgregación del sistema tonal-bimodal; con las complejidades y novedades tímbricas, rítmicas y gráficas que comporta.

La finalidad esencial del Lenguaje Musical es el desarrollo de las capacidades vocales, rítmicas, psicomotoras, auditivas y expresivas, de modo que el código musical pueda convertirse en instrumento útil y eficaz de comunicación y representación; funciones básicas que aparecen en la práctica musical, al igual que en toda actividad lingüística. Es importante destacar esta finalidad comunicativa para adoptar un enfoque basado en la expresión y en el conocimiento de un sistema de signos que sólo adquieren sentido cuando están interrelacionados, cuando configuran un discurso. Por ello, el proceso de adquisición de los conocimientos del Lenguaje Musical en las enseñanzas elementales deberá apoyarse en procedimientos que desarrollen las destrezas necesarias para la producción y recepción de mensajes.

En el transcurso del grado, la acción pedagógica se dirigirá a conseguir un dominio de la lectura y escritura que le proporcione al alumno autonomía para seguir profundizando posteriormente en el aprendizaje del lenguaje, sin olvidar que la comprensión auditiva es una capacidad que hay que desarrollar sistemáticamente, por ser el oído la base de la recepción musical. Asimismo es esencial que los alumnos vean que lo aprendido les es útil en su práctica instrumental.

La presentación de los contenidos en el currículo se centra sobre tres grandes ejes: el uso de la voz y su función comunicativa a través del canto, la consideración de los aspectos psicomotores en el desarrollo de la educación rítmica y, finalmente, la escucha musical comprensiva. El aprendizaje por lo tanto, basado en la práctica sistemática se plantea como metas cuatro capacidades esenciales: saber escuchar, saber cantar, saber leer y saber escribir, estableciendo dicho proceso de acuerdo al siguiente orden: hacer, oír/ sentir, reconocer/ entender.

El desarrollo de los contenidos deberá de tener muy en cuenta, especialmente durante los dos primeros años, la realidad de conocimientos y práctica musical con la que los alumnos se incorporan a la enseñanza especializada de la música, además de procurar en todo momento una adaptación a las características propias de las etapas de maduración mental en las que dichos alumnos se encuentran, ya que de esta subordinación depende el que no existan disfunciones de ritmo, de intensidad o de metodología en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Objetivos

La enseñanza elemental de Lenguaje Musical tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

a) Enriquecer la relación afectiva con la música a través de la audición, del canto, del movimiento y de la interpretación instrumental, compartiendo la vivencia conjuntamente con los compañeros.

b) Utilizar una correcta emisión de la voz para la reproducción interválica y melódica general, hasta considerarlas como un lenguaje propio, tomando el canto como actividad fundamental.

c) Demostrar la coordinación motriz necesaria para la correcta interpretación del ritmo, utilizando las destrezas de asociación y disociación correspondientes.

d) Utilizar el oído interno para relacionar la audición con su representación gráfica, así como para reconocer timbres, estructuras formales, indicaciones dinámicas, expresivas, temporales, etc.

e) Interpretar de memoria melodías y canciones que conduzcan a una mejor comprensión de los distintos parámetros musicales.

f) Relacionar los conocimientos prácticos de lectura y escritura con el repertorio propio del instrumento.

g) Realizar experiencias armónicas, formales, tímbricas, etc., que están en la base del pensamiento musical consciente, partiendo de la práctica auditiva vocal e instrumental.

Contenidos

Ritmo:

Percepción, identificación e interiorización del pulso.

Percepción e identificación del acento.

Unidades métricas: reconocimiento de compases binarios, ternarios y cuaternarios.

Figuras rítmicas. Formulas rítmicas básicas. Simultaneidad de ritmos.

Tempo y agógica.

Práctica, identificación y conocimiento de formulas rítmicas básicas originadas por el pulso binario o ternario.

Práctica, identificación y conocimiento de grupos de valoración especial contenidos en un pulso.

Práctica, identificación y conocimiento de signos que modifican la duración (puntillos, ligaduras).

Práctica, identificación y conocimiento de hechos rítmicos característicos: síncopa, anacrusa, etc.

Práctica e identificación de cambios de compás con interpretación de equivalencias pulso=pulso o figura=figura.

Entonación, audición y expresión:

Conocimiento de la voz y su funcionamiento. Respiración, emisión, articulación, etc.

La altura: tono, intensidad, color, duración, afinación determinada e indeterminada, etc.

Sensibilización y práctica auditiva y vocal de los movimientos melódicos.

Reproducción memorizada vocal o escrita de fragmentos melódicos o canciones.

Práctica de lectura de notas unido a la emisión vocal del sonido que les corresponda.

Claves de sol en segunda y fa en cuarta.

Reconocimiento auditivo o reproducción vocal de intervalos melódicos simples –mayores, menores y justos–, dentro y fuera del concepto tonal.

Reconocimiento auditivo de intervalos armónicos simples-mayores, menores y justos.

Interpretación vocal de obras adecuadas al nivel con o sin texto, con o sin acompañamiento.

Práctica de lectura de notas escritas horizontal o verticalmente en claves de sol en segunda y fa en cuarta y, en su caso, las claves propias del instrumento trabajado por el alumno.

Sensibilización y conocimiento de grados y funciones tonales, escalas, alteraciones.

Sensibilización, identificación y reconocimiento de elementos básicos armónicos y formales –tonalidad, modalidad, cadencias, modulaciones, frases, ordenaciones formales: repeticiones, imitaciones, variaciones, contraste, sobre obras adaptadas al nivel. **38**

Reproducción de dictados rítmicos, melódicos y rítmico-melódicos a una voz.

Identificación de errores o diferencias entre un fragmento escrito y lo escuchado.

Identificación, conocimiento e interpretación de los términos y signos que afectan a la expresión.

Utilización improvisada de los elementos del lenguaje con o sin propuesta previa.

Criterios de evaluación

1. Imitar estructuras melódicas y rítmicas breves con la voz y con la percusión.

Este criterio de evaluación pretende comprobar el grado de memoria y la capacidad de reproducir con fidelidad el mensaje recibido tanto en sus aspectos sonoros como en su realización motriz.

2. Reconocer auditivamente el pulso de una obra o fragmento, así como el acento periódico.

Con este criterio de evaluación se trata de constatar la percepción del pulso como referencia básica para la ejecución rítmica, así como la identificación del acento periódico base del compás.

3. Mantener el pulso durante períodos breves de silencio.

Tiene por objetivo lograr una correcta interiorización del pulso que le permita una adecuada ejecución individual o colectiva.

4. Ejecutar instrumental, vocalmente o bien en forma percutida, estructuras rítmicas de una obra o fragmento.

Con este criterio de evaluación se pretende constatar la capacidad de encadenar diversas formulas rítmicas adecuadas a este nivel con toda precisión y dentro de un tempo establecido.

5. Aplicar un texto a un ritmo sencillo o viceversa.

Se trata de evaluar con este criterio la capacidad del alumno para asociar ritmos con palabras o frases de igual acentuación.

6. Identificar auditivamente e interpretar cambios sencillos de compás.

Se intenta verificar la capacidad de percepción auditiva y de realización práctica de cambios de compás de unidad igual o diferente. En este caso solamente:

a. negra=negra.

b. negra=negra con puntillo y negra con puntillo=negra.

c. negra=blanca y blanca=negra.

d. corchea=corchea.

7. Entonar una melodía o canción tonal con o sin acompañamiento.

Tiene por objeto comprobar la capacidad del alumno para aplicar sus técnicas de entonación y justeza de afinación a un fragmento tonal aplicando indicaciones expresivas presentes en la partitura. De producirse acompañamiento instrumental éste no reproducirá la melodía.

8. Leer internamente, en un tiempo dado y sin verificar la entonación, un texto musical y reproducirlo de memoria.

Este criterio trata de comprobar la capacidad del alumno para imaginar, reproducir y memorizar imágenes sonoras de carácter melódico-rítmico a partir de la observación de la partitura.

9. Identificar y entonar intervalos armónicos o melódicos mayores, menores o justos en un registro medio.

Este criterio permite detectar el dominio del intervalo por parte del alumno, bien identificando el intervalo armónico o melódico, bien entonando este último.

10. Identificar auditivamente el modo mayor o menor de una obra o fragmento.

38 Se pretende constatar la capacidad del alumno para reconocer este fundamental aspecto del lenguaje, proporcionándole elementos para su audición inteligente.

11. Reproducir modelos melódicos sencillos, escalas o acordes a partir de diferentes alturas.

Se trata de comprobar la destreza del alumno para reproducir un mismo hecho melódico desde cualquier sonido, manteniendo correctamente la intervállica del modelo, y entendiendo la tonalidad como un hecho constante.

12. Improvisar estructuras rítmicas sobre un fragmento escuchado.

Con este criterio de evaluación se pretende estimular la capacidad creativa del alumno aplicando libremente formulas rítmicas conocidas o no, acordándolas con el pulso y el compás del fragmento escuchado.

13. Improvisar melodías tonales breves.

Este criterio pretende comprobar la asimilación por parte del alumno de los conceptos tonales básicos.

14. Reproducir por escrito fragmentos musicales escuchados.

Mediante este criterio se evalúa la capacidad del alumno para interiorizar y reproducir imágenes sonoras percibidas. Según el nivel de dificultad propuesto esta reproducción puede circunscribirse a aspectos rítmicos o melódico-tonales, o bien a ambos conjuntamente.

15. Describir con posterioridad a una audición los rasgos característicos de las obras escuchadas o interpretadas.

Mediante este criterio de evaluación se pretende comprobar la capacidad del alumno para percibir aspectos distintos: rítmicos, melódicos, modales, cadenciales, formales, tímbricos, etc., seleccionando previamente los aspectos que deban ser identificados o bien dejando libremente que identifiquen los aspectos que les resulten más notorios.

16. Improvisar individual o colectivamente pequeñas formas musicales partiendo de premisas relativas a diferentes aspectos del lenguaje musical.

Este criterio de evaluación pretende comprobar el desarrollo creativo y la capacidad de seleccionar elementos de acuerdo con una idea y estructurados en una forma musical. Asimismo se pretende que sean capaces de discernir ideas principales y secundarias.

INSTRUMENTOS

La clase individual

Introducción

Los cuatro cursos que componen el grado configuran una etapa de suma importancia para el desarrollo del futuro instrumentista, ya que a lo largo de este periodo han de quedar sentadas las bases de una técnica correcta y eficaz y, lo que es aún más importante, de unos conceptos musicales que cristalicen, mediando el tiempo necesario para la maduración de todo ello, en una auténtica conciencia de intérprete. La problemática de la interpretación comienza por el correcto entendimiento del texto, un sistema de signos recogidos en la partitura que, pese a su continuo enriquecimiento a lo largo de los siglos, padece –y padecerá siempre– de irremediables limitaciones para representar el fenómeno musical como algo esencialmente necesitado de recreación, como algo susceptible de ser abordado desde perspectivas subjetivamente diferentes.

Esto, por lo pronto, supone el aprendizaje –que puede ser previo o simultáneo con la práctica instrumental del sistema de signos propio de la música, que se emplea para fijar, siquiera sea de manera a veces aproximativa, los datos esenciales en el papel–. La tarea del futuro intérprete consiste por lo tanto en:

1. Aprender a leer correctamente la partitura.
2. Penetrar después, a través de la lectura, en el sentido de lo escrito para poder apreciar su valor estético, y,

3. Desarrollar, al propio tiempo, la destreza necesaria en el manejo de un instrumento para que la ejecución de ese texto musical adquiera su plena dimensión de mensaje expresivamente significativo.

Una concepción pedagógica moderna ha de partir de una premisa básica: la vocación musical de un niño puede, en numerosísimos casos –tal vez en la mayoría de ellos– no estar aún claramente definida, lo cual exige de manera imperativa que la suma de conocimientos teóricos que han de inculcársele y las inevitables horas de práctica a las que se verá sometido le sean presentadas de manera tan atractiva y estimulante como sea posible, para que el se sienta verdaderamente interesado en la tarea que se le propone, y de esa manera su posible incipiente vocación se vea reforzada.

La evolución intelectual y emocional a la edad en que se realizan estos estudios –ocho a doce años, aproximadamente– es muy acelerada; ello implica que los planteamientos pedagógicos, tanto en el plano general de la didáctica como en el más concreto y subjetivo de la relación personal entre profesor y alumno han de adecuarse constantemente a esa realidad cambiante que es la personalidad de este último, aprovechar al máximo la gran receptividad que es característica de la edad infantil, favorecer el desarrollo de sus dotes innatas, estimular la maduración de su afectividad y, simultáneamente, poner a su alcance los medios que le permitan ejercitar su creciente capacidad de abstracción.

La música, como todo lenguaje, se hace inteligible a través de un proceso más o menos dilatado de familiarización que comienza en la primera infancia, mucho antes de que el alumno esté en la edad y las condiciones precisas para iniciar estos estudios especializados. Cuando llega ese momento, el alumno, impregnado de la música que llena siempre su entorno, ha aprendido ya a reconocer por la vía intuitiva los elementos de ese lenguaje; posee, en cierto modo, las claves que le permiten entenderlo, aún cuando desconozca las leyes que lo rigen. Pero le es preciso poseer los medios para poder hablarlo, y son estos medios los que ha de proporcionarle las enseñanzas elementales de música. Junto al adiestramiento en el manejo de los recursos del instrumento elegido –eso que de manera más o menos apropiada llamamos técnica– es necesario encaminar la conciencia del alumno hacia una comprensión más profunda del fenómeno musical y de las exigencias que plantea su interpretación, y para ello hay que comenzar a hacerle observar los elementos sintácticos sobre los que reposa toda estructura musical, incluso en sus manifestaciones más simples, y que la interpretación, en todos sus aspectos, expresivos o morfológicos (dinámica, agógica, percepción de la unidad de los diferentes componentes, formales y de la totalidad de ellos, es decir, de la forma global) está funcionalmente ligada a esa estructura sintáctica. Esta elemental gramática musical no es sino la aplicación concreta al repertorio de obras que componen el programa que el alumno debe realizar de los conocimientos teóricos adquiridos en otras disciplinas –lenguaje musical, fundamentalmente–, conocimientos que habrán de ser ampliados y profundizados posteriormente en las enseñanzas profesionales mediante el estudio de las asignaturas correspondientes.

En este sentido, es necesario, por no decir imprescindible, que el instrumentista aprenda a valorar la importancia que la memoria –el desarrollo de esa esencial facultad intelectual– tiene en su formación como mero ejecutante y, más aún, como intérprete. Conviene señalar que al margen de esa básica memoria subconsciente constituida por la inmensa y complejísima red de acciones reflejas, de automatismos, sin los cuales la ejecución instrumental sería simplemente impensable, en primer lugar sólo está sabido aquello que se puede recordar en todo momento; en segundo lugar, la memorización es un excelente auxiliar en el estudio, por cuanto, entre otras ventajas, puede suponer un considerable ahorro de tiempo y permite desentenderse en un cierto momento de la partitura para centrar toda la atención en la correcta solución de los problemas técnicos y en una realización musical y expresivamente válida, y, por último, la memoria juega un papel de primordial importancia en la comprensión unitaria, global de una obra, ya que al desarrollarse ésta en el tiempo sólo la memoria permite reconstruir la coherencia y la unidad de su devenir.

Para alcanzar estos objetivos, el instrumentista debe llegar a desarrollar las capacidades específicas que le permitan alcanzar el máximo dominio de las posibilidades de todo orden

38 que le brinda el instrumento de su elección, soslayando constantemente el peligro de que dichas capacidades queden reducidas a una mera ejercitación gimnástica.

La clase colectiva

Introducción

Históricamente la concepción de la enseñanza de los instrumentos tenía como meta la adquisición de las habilidades necesarias para reproducir en un instrumento las obras del repertorio; y con este fin se publicaban métodos consistentes en largas series de ejercicios, escalas, arpeggios, destinados exclusivamente al desarrollo de la mecánica instrumental. Este planteamiento, además de no integrar el estudio del mecanismo en lo que es la interpretación artística, descuidaba en la formación de los estudiantes, porque no era uno de sus objetivos principales, el desarrollo de la creatividad, de la espontaneidad y de la autonomía y la expresión artística personal.

La Clase Colectiva instrumental proporciona, por una parte, a la educación musical, el marco adecuado para que los alumnos puedan explorar, experimentar en el instrumento, jugar con el mundo sonoro, descubriendo por sí mismos, a la vez que las posibilidades de su instrumento, la música y lo que de manera intuitiva ya conocen de la misma. Esta clase precisa que transcurra en un ambiente de libertad para que el alumno actúe sin inhibiciones para así progresivamente enriquecer tanto su relación afectiva y emocional con la música como las relaciones sociales indispensables para su desarrollo musical y personal. Por otra parte proporciona un espacio en el que se puede aprehender a través de la vivencia, gracias a la práctica instrumental colectiva, los contenidos teóricos y teórico-prácticos de la asignatura de Lenguaje Musical, resultando así el aprendizaje más integrador y significativo.

El diseño del currículo y la práctica docente deben perseguir como meta que la enseñanza sea coherente e integradora y al ser la Música el objeto único que desde diferentes enfoques está siendo estudiado es necesario que la enseñanza esté presidida por la coordinación de las diferentes asignaturas para que desde todas ellas se compartan los mismos objetivos y se trabajen simultáneamente, pero desde diferentes perspectivas y actividades, los mismos contenidos.

El desarrollo de esta clase ha de ser eminentemente práctico y los contenidos han de ser aprehendidos a través de la experimentación en el instrumento; para ello será conveniente la utilización de los juegos de pregunta-respuesta tanto rítmica como melódica, la improvisación melódica tanto tonal como modal, la práctica de los acordes, sus inversiones, los grados tonales y de las estructuras armónicas básicas, la improvisación tanto libre como guiada, con propuesta o sin propuesta previa, etc.

Además, la enseñanza de la clase colectiva deberá atender a aquellos aspectos relativos al desarrollo en el alumno de las destrezas instrumentales necesarias para tener una buena sonoridad del conjunto, así como las capacidades necesarias para integrarse dentro de un colectivo escuchando a los demás y a sí mismo.

De esta manera se podrá garantizar que los alumnos realizan un aprendizaje funcional, es decir, que los conocimientos que van adquiriendo tienen no sólo una aplicación práctica inmediata, sino también que a partir de ellos el alumno podrá construir nuevos conocimientos y desarrollar su autonomía en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Objetivos de la Clase Colectiva

- a) Ser consciente de la importancia que tienen las normas y reglas que rigen la actividad musical colectiva y aceptar la responsabilidad que, como miembro de un grupo, se contrae con la música y los compañeros.
- b) Enriquecer la relación afectiva con la música a través de la participación en vivencias musicales con los compañeros del grupo.
- c) Ser capaz de integrarse como un miembro más en una actividad musical colectiva.
- d) Conocer, aplicados al instrumento, los elementos básicos del lenguaje musical.

- e) Improvisar o componer, a partir de una propuesta dada o no, pequeñas piezas musicales.
- f) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y la memoria.

Contenidos de la Clase Colectiva

Percepción, identificación e interiorización del pulso. Práctica de piezas compuestas por compases binarios, ternarios o cuaternarios. Fórmulas rítmicas básicas. Práctica de los acordes o de sus arpeggios partiendo de sus diferentes disposiciones. Práctica de los grados y funciones tonales. Práctica instrumental atendiendo a la calidad del sonido y a la igualdad en los ataques, en la distribución del arco, en las articulaciones en el fraseo, en la afinación y en el empaste, etc. Improvisación o composición de pequeñas obras piezas musicales aplicando los conocimientos teóricos y teórico-prácticos del lenguaje musical. Leer a primera vista. Memorizar secuencias melódicas y estructuras armónicas.

Clarinete

La enseñanza elemental de Clarinete tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición corporal que permita respirar con naturalidad y que favorezca la correcta colocación del instrumento y la coordinación entre ambas manos.
- b) Controlar el aire mediante la respiración diafragmática y los músculos que forman la embocadura de manera que posibilite una correcta emisión, afinación, articulación y flexibilidad del sonido.
- c) Saber utilizar con precisión los reflejos necesarios para corregir, de forma automática, la afinación de las notas y la calidad del sonido.
- d) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.
- e) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.
- f) Emitir un sonido estable, en toda la extensión del instrumento, empezando a utilizar el vibrato y los diferentes matices para dar color y expresión a la interpretación musical.
- g) Conocer el montaje y fabricación de las lengüetas y poder rebajarlas para su correcto funcionamiento (instrumentos de lengüeta doble).
- h) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Práctica de la relajación y respiración para el desarrollo de la capacidad pulmonar. Fortalecimiento de los músculos faciales. Ejercicios de respiración sin y con instrumento (notas tenidas controlando la afinación, calidad del sonido y dosificación del aire). Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Práctica de escalas e intervalos (terceras, cuartas) controlando la emisión del aire en diferentes articulaciones. Emisión del sonido en relación con las diversas dinámicas y alturas. Desarrollo de la flexibilidad en los saltos, articulaciones, trinos, etc. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar la afinación, el ajuste y la precisión rítmica. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

Objetivos

La enseñanza elemental de Contrabajo tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición corporal que permita la correcta colocación del instrumento y que favorezca el manejo del arco y la actividad de la mano izquierda así como la coordinación entre ambos.
- b) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.
- c) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.
- d) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Producción del sonido: cuerdas al aire, empleando todo el arco y distintas longitudes de éste. Posición del instrumento y del arco: control muscular. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Conocimiento de los golpes de arco básicos y del vibrato como elementos de expresión musical. Estudio de las posiciones. Desarrollo del movimiento horizontal del brazo derecho (cantabile) y del movimiento perpendicular de los dedos de la mano izquierda así como de la coordinación entre ambos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ellos a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno. Práctica de conjunto.

Guitarra

Objetivos

La enseñanza elemental de Guitarra tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición adecuada del cuerpo respecto al instrumento, que posibilite y favorezca la acción del conjunto brazo-antebrazo-muñeca-manos dedos izquierdos sobre el diapasón y derechos sobre las cuerdas.
- b) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento para conseguir un perfeccionamiento continuo de la calidad sonora y saber utilizarlo, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.
- c) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Percepción y desarrollo de las funciones motrices que intervienen en la ejecución guitarrística y de su adecuada coordinación. Desarrollo de la habilidad de cada mano y la sincronización de ambas. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como factor fundamental para la obtención de la calidad sonora. Afinación de las cuerdas. Desarrollo de la distancia entre los dedos de la mano izquierda. Principios generales de la digitación guitarrística y su desa-

rrollo en función de expresar con la mayor claridad las ideas y contenidos musicales. Trabajo de la dinámica y la agógica. Utilización de las posibilidades tímbricas del instrumento. Conocimientos básicos de los distintos recursos de la guitarra. Aprendizaje de las diversas formas de ataque en la mano derecha para conseguir progresivamente una calidad sonora adecuada y realizar distintos planos simultáneos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Desarrollo de una conducción clara de las voces en obras contrapuntísticas. Armónicos naturales. Iniciación a la *graffa* contemporánea. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudios correctos. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio guitarrístico que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno. Práctica de conjunto.

Flauta Travesera

La enseñanza elemental de Flauta Travesera tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición corporal que permita respirar con naturalidad y que favorezca la correcta colocación del instrumento y la coordinación entre ambas manos.
- b) Controlar el aire mediante la respiración diafragmática y los músculos que forman la embocadura de manera que posibilite una correcta emisión, afinación, articulación y flexibilidad del sonido.
- c) Saber utilizar con precisión los reflejos necesarios para corregir, de forma automática, la afinación de las notas y la calidad del sonido.
- d) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.
- e) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.
- f) Emitir un sonido estable, en toda la extensión del instrumento, empezando a utilizar el vibrato y los diferentes matices para dar color y expresión a la interpretación musical.
- g) Conocer el montaje y fabricación de las lengüetas y poder rebajarlas para su correcto funcionamiento (instrumentos de lengüeta doble).
- h) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Práctica de la relajación y respiración para el desarrollo de la capacidad pulmonar. Fortalecimiento de los músculos faciales. Ejercicios de respiración sin y con instrumento (notas tenidas controlando la afinación, calidad del sonido y dosificación del aire). Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Práctica de escalas e intervalos (terceras, cuartas) controlando la emisión del aire en diferentes articulaciones. Emisión del sonido en relación con las diversas dinámicas y alturas. Desarrollo de la flexibilidad en los saltos, articulaciones, trinos, etc. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar la afinación, el ajuste y la precisión rítmica. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

La enseñanza elemental de Fagot tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición corporal que permita respirar con naturalidad y que favorezca la correcta colocación del instrumento y la coordinación entre ambas manos.
- b) Controlar el aire mediante la respiración diafragmática y los músculos que forman la embocadura de manera que posibilite una correcta emisión, afinación, articulación y flexibilidad del sonido.
- c) Saber utilizar con precisión los reflejos necesarios para corregir, de forma automática, la afinación de las notas y la calidad del sonido.
- d) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.
- e) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.
- f) Emitir un sonido estable, en toda la extensión del instrumento, empezando a utilizar el vibrato y los diferentes matices para dar color y expresión a la interpretación musical.
- g) Conocer el montaje y fabricación de las lengüetas y poder rebajarlas para su correcto funcionamiento (instrumentos de lengüeta doble).
- h) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Práctica de la relajación y respiración para el desarrollo de la capacidad pulmonar. Fortalecimiento de los músculos faciales. Ejercicios de respiración sin y con instrumento (notas tenidas controlando la afinación, calidad del sonido y dosificación del aire). Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Práctica de escalas e intervalos (terceras, cuartas) controlando la emisión del aire en diferentes articulaciones. Emisión del sonido en relación con las diversas dinámicas y alturas. Desarrollo de la flexibilidad en los saltos, articulaciones, trinos, etc. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar la afinación, el ajuste y la precisión rítmica. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

Oboe

La enseñanza elemental de Oboe tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición corporal que permita respirar con naturalidad y que favorezca la correcta colocación del instrumento y la coordinación entre ambas manos.
- b) Controlar el aire mediante la respiración diafragmática y los músculos que forman la embocadura de manera que posibilite una correcta emisión, afinación, articulación y flexibilidad del sonido.
- c) Saber utilizar con precisión los reflejos necesarios para corregir, de forma automática, la afinación de las notas y la calidad del sonido.

d) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.

e) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.

f) Emitir un sonido estable, en toda la extensión del instrumento, empezando a utilizar el vibrato y los diferentes matices para dar color y expresión a la interpretación musical.

g) Conocer el montaje y fabricación de las lengüetas y poder rebajarlas para su correcto funcionamiento (instrumentos de lengüeta doble).

h) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Práctica de la relajación y respiración para el desarrollo de la capacidad pulmonar. Fortalecimiento de los músculos faciales. Ejercicios de respiración sin y con instrumento (notas tenidas controlando la afinación, calidad del sonido y dosificación del aire). Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Práctica de escalas e intervalos (terceras, cuartas) controlando la emisión del aire en diferentes articulaciones. Emisión del sonido en relación con las diversas dinámicas y alturas. Desarrollo de la flexibilidad en los saltos, articulaciones, trinos, etc. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar la afinación, el ajuste y la precisión rítmica. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

Percusión

Objetivos

La enseñanza elemental de Percusión tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

a) Conocer las características de todos los instrumentos que constituyen la familia de la percusión y sus posibilidades sonoras para utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como en la colectiva.

b) Aplicar una sensibilidad auditiva que valore por igual, en toda la gama de instrumentos, la exigencia de la calidad sonora.

c) Interpretar un repertorio de conjunto de diferentes estilos adecuado a las dificultades de este nivel.

Contenidos

Desarrollo de la habilidad de cada mano y del juego coordinado de ambas. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa para conocer, valorar y emplear toda la riqueza y la diversidad tímbrica que poseen los instrumentos que integran la sección. Desarrollo de la versatilidad necesaria para tocar simultánea o sucesivamente distintos instrumentos. Conocimientos básicos de la forma de producción del sonido en cada instrumento (distintos tipos de baquetas, dedos, manos, etc.). Principios generales sobre los cambios de manos. Aprendizaje de los diversos modos de ataque. Estudio de los instrumentos de pequeña percusión, con especial hincapié en todos aquellos que se puedan tocar directamente con la mano (bongoes, pandero, tumbadoras, etc.). Desarrollo de la práctica de conjunto como medio indis-

38 pensable para adquirir la percepción simultánea de la diversidad tímbrica característica de la percusión. Aprendizaje elemental de caja, xilófono y timbales como instrumentos básicos para el desarrollo rítmico, melódico y auditivo (afinación); estudios de dificultad progresiva en estos instrumentos. Estudio de obras de nivel elemental para conjunto de percusión que reúnan una gama amplia y variada de instrumentos con intercambio sistemático de los diversos instrumentos que integren el conjunto. Práctica de la improvisación en grupo. Práctica de la lectura a vista para favorecer la flexibilidad de adaptación a las características de escritura para los diversos instrumentos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces.

Piano

Objetivos

La enseñanza elemental de Piano tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición adecuada del cuerpo con respecto al instrumento, que posibilite y favorezca la acción del conjunto brazo-antebrazo-mano sobre el teclado.
- b) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas dentro de las exigencias del nivel.
- c) Conocer las diferentes épocas que abarca la literatura pianística a lo largo de su historia y de las exigencias que plantea una interpretación estilísticamente correcta.
- d) Mostrar un grado de desarrollo técnico que permita abordar siempre dentro de las exigencias del nivel, los distintos estilos de escritura que son posibles en un instrumento de la capacidad polifónica del piano.
- e) Interpretar un repertorio de obras representativas de las diferentes épocas y estilos de una dificultad adecuada al nivel.

Contenidos

Desarrollo de la percepción interna de la propia relajación, así como de los indispensables esfuerzos musculares que requiere la ejecución instrumental, tratando siempre de hallar un equilibrio satisfactorio entre ambos factores. Sentar las bases de una utilización consciente del peso del brazo. Desarrollo de la habilidad de cada mano y del juego coordinado de ambas. Planificación del trabajo de la técnica teniendo en cuenta los siguientes principios generales:

- a) Práctica de la técnica digital dirigida a incrementar la independencia, la velocidad, la resistencia y la capacidad de diversificación dinámica partiendo de los movimientos de las articulaciones de los dedos.
- b) Estudio de los movimientos posibles a partir de las distintas articulaciones del brazo (muñeca, codo, hombro), tales como caídas, lanzamientos, desplazamientos laterales, movimientos circulares y de rotación y toda la combinatoria que permiten.
- c) Percepción clara de que la interacción permanente de esos diferentes tipos de acciones constituyen la base de toda técnica pianística eficaz.

Estudio de los principios generales de la digitación pianística y su desarrollo en función de la complejidad progresiva de las dificultades a resolver. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Aprendizaje de los diversos modos de ataque y de articulación en relación con la dinámica, la conducción de la frase y la densidad de la textura musical. Desarrollo de la capacidad de obtener simultáneamente sonidos de distinta intensidad entre ambas manos o entre los dedos de una misma mano, tratando de alcanzar una diferenciación dinámica que resulta indispensable en un instrumento polifónico como el piano, ya se trate de la relación melodía-acompañamiento o de planteamientos contrapuntísticos de mayor o menor complejidad. Conocimiento y práctica de los pedales. Iniciación a la comprensión de las estructuras musi-

cales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Desarrollo de hábitos correctos y eficaces de estudio, estimulando la concentración, el sentido de la autocrítica y la disciplina en el trabajo. Selección, progresiva en cuanto al grado de dificultad, de los ejercicios, estudios y obras del repertorio pianístico que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno. Práctica de conjunto.

Saxofón

Objetivos

La enseñanza elemental de Saxofón tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición corporal que permita respirar con naturalidad y que favorezca la correcta colocación del instrumento y la coordinación entre ambas manos.
- b) Controlar el aire mediante la respiración diafragmática y los músculos que forman la embocadura de manera que posibilite una correcta emisión, afinación, articulación y flexibilidad del sonido.
- c) Saber utilizar con precisión los reflejos necesarios para corregir, de forma automática, la afinación de las notas y la calidad del sonido.
- d) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.
- e) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.
- f) Emitir un sonido estable, en toda la extensión del instrumento, empezando a utilizar el vibrato y los diferentes matices para dar color y expresión a la interpretación musical.
- g) Conocer el montaje y fabricación de las lengüetas y poder rebajarlas para su correcto funcionamiento (instrumentos de lengüeta doble).
- h) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Práctica de la relajación y respiración para el desarrollo de la capacidad pulmonar. Fortalecimiento de los músculos faciales. Ejercicios de respiración sin y con instrumento (notas tenidas controlando la afinación, calidad del sonido y dosificación del aire). Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Práctica de escalas e intervalos (terceras, cuartas) controlando la emisión del aire en diferentes articulaciones. Emisión del sonido en relación con las diversas dinámicas y alturas. Desarrollo de la flexibilidad en los saltos, articulaciones, trinos, etc. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar la afinación, el ajuste y la precisión rítmica. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

Trombón

La enseñanza elemental de Trombón tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición corporal que permita respirar con naturalidad y que favorezca la correcta colocación del instrumento y la coordinación entre ambas manos.
- b) Controlar el aire mediante la respiración diafragmática y los músculos que forman la embocadura de manera que posibilite una correcta emisión, afinación, articulación y flexibilidad del sonido.
- c) Saber utilizar con precisión los reflejos necesarios para corregir de forma automática, la afinación de las notas y la calidad del sonido.
- d) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.
- e) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.
- f) Interpretar un repertorio básico integrado por obras representativas de diferentes estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Práctica de la relajación y respiración para el desarrollo de la capacidad pulmonar. Fortalecimiento de los músculos faciales. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Estudios de emisión del sonido. Principios básicos de la digitación. Práctica de las distintas articulaciones. Trabajo de la dinámica. Desarrollo de la flexibilidad de los labios, con la práctica de intervalos ligados y con posiciones fijas. Estudio de la boquilla. Utilización de instrumentos afines, que por tamaño faciliten el posterior aprendizaje de otros instrumentos de la familia. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno. Práctica de conjunto.

Trompa

La enseñanza elemental de Trompa tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición corporal que permita respirar con naturalidad y que favorezca la correcta colocación del instrumento y la coordinación entre ambas manos.
- b) Controlar el aire mediante la respiración diafragmática y los músculos que forman la embocadura de manera que posibilite una correcta emisión, afinación, articulación y flexibilidad del sonido.
- c) Saber utilizar con precisión los reflejos necesarios para corregir de forma automática, la afinación de las notas y la calidad del sonido.
- d) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.
- e) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.
- f) Interpretar un repertorio básico integrado por obras representativas de diferentes estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Práctica de la relajación y respiración para el desarrollo de la capacidad pulmonar. Fortalecimiento de los músculos faciales. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Estudios de emisión

del sonido. Principios básicos de la digitación. Práctica de las distintas articulaciones. Trabajo de la dinámica. Desarrollo de la flexibilidad de los labios, con la práctica de intervalos ligados y con posiciones fijas. Estudio de la boquilla. Utilización de instrumentos afines, que por tamaño faciliten el posterior aprendizaje otros instrumentos de la familia. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno. Práctica de conjunto.

Trompeta

La enseñanza elemental de Trompeta tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición corporal que permita respirar con naturalidad y que favorezca la correcta colocación del instrumento y la coordinación entre ambas manos.
- b) Controlar el aire mediante la respiración diafragmática y los músculos que forman la embocadura de manera que posibilite una correcta emisión, afinación, articulación y flexibilidad del sonido.
- c) Saber utilizar con precisión los reflejos necesarios para corregir de forma automática, la afinación de las notas y la calidad del sonido.
- d) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.
- e) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.
- f) Interpretar un repertorio básico integrado por obras representativas de diferentes estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Práctica de la relajación y respiración para el desarrollo de la capacidad pulmonar. Fortalecimiento de los músculos faciales. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Estudios de emisión del sonido. Principios básicos de la digitación. Práctica de las distintas articulaciones. Trabajo de la dinámica. Desarrollo de la flexibilidad de los labios, con la práctica de intervalos ligados y con posiciones fijas. Estudio de la boquilla. Utilización de instrumentos afines, que por tamaño faciliten el posterior aprendizaje de otros instrumentos de la familia. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno. Práctica de conjunto.

Viola

Objetivos

La enseñanza elemental de Viola tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

a) Adoptar una posición corporal que permita la correcta colocación del instrumento y que favorezca el manejo del arco y la actividad de la mano izquierda así como la coordinación entre ambos.

b) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.

c) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.

d) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Producción del sonido: cuerdas al aire, empleando todo el arco y distintas longitudes de éste. Posición del instrumento y del arco: control muscular. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Conocimiento de los golpes de arco básicos y del vibrato como elementos de expresión musical. Estudio de las posiciones. Desarrollo del movimiento horizontal del brazo derecho (cantabile) y del movimiento perpendicular de los dedos de la mano izquierda así como de la coordinación entre ambos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ellos a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno. Práctica de conjunto.

Violín

La enseñanza elemental de Violín tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

a) Adoptar una posición corporal que permita la correcta colocación del instrumento y que favorezca el manejo del arco y la actividad de la mano izquierda así como la coordinación entre ambos.

b) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.

c) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.

d) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Producción del sonido: cuerdas al aire, empleando todo el arco y distintas longitudes de éste. Posición del instrumento y del arco: control muscular. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Conocimiento de los golpes de arco básicos y del vibrato como elementos de expresión musical. Estudio de las posiciones. Desarrollo del movimiento horizontal del brazo derecho (cantabile) y del movimiento perpendicular de los dedos de la mano izquierda así como de la coordinación entre ambos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ellos a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado

de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno. Práctica de conjunto.

38

Violoncello

Objetivos

La enseñanza elemental de Violoncello tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

a) Adoptar una posición corporal que permita la correcta colocación del instrumento y que favorezca el manejo del arco y la actividad de la mano izquierda así como la coordinación entre ambos.

b) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.

c) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.

d) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Producción del sonido: cuerdas al aire, empleando todo el arco y distintas longitudes de éste. Posición del instrumento y del arco: control muscular. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Conocimiento de los golpes de arco básicos y del vibrato como elementos de expresión musical. Estudio de las posiciones. Desarrollo del movimiento horizontal del brazo derecho (cantabile) y del movimiento perpendicular de los dedos de la mano izquierda así como de la coordinación entre ambos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ellos a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno. Práctica de conjunto.

Criterios de evaluación de las especialidades instrumentales

1. Leer textos a primera vista con fluidez y comprensión.

Este criterio de evaluación pretende constatar la capacidad del alumno para desenvolverse con cierto grado de autonomía en la lectura de un texto.

2. Memorizar e interpretar textos musicales empleando la medida, afinación, articulación y fraseo adecuados a su contenido.

Este criterio de evaluación pretende comprobar, a través de la memoria, la correcta aplicación de los conocimientos teórico-prácticos del lenguaje musical.

3. Interpretar obras de acuerdo con los criterios del estilo correspondiente.

Este criterio de evaluación pretende comprobar la capacidad del alumno para utilizar el tempo, la articulación y la dinámica como elementos básicos de la interpretación.

4. Describir con posterioridad a una audición los rasgos característicos de las obras escuchadas.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad para percibir y relacionar con los conocimientos adquiridos, los aspectos esenciales de obras que el alumno pueda entender según su nivel de desarrollo cognitivo y afectivo, aunque no las interprete por ser nuevas para él o resultar aún inabordables por su dificultad técnica.

5. Mostrar en los estudios y obras la capacidad de aprendizaje progresivo individual.

Este criterio de evaluación pretende verificar que el alumno es capaz de aplicar en su estudio las indicaciones del profesor y, con ellas, desarrollar una autonomía progresiva de trabajo que le permita valorar correctamente su rendimiento.

6. Interpretar en público como solista y de memoria, obras representativas de su nivel en el instrumento, con seguridad y control de la situación.

Este criterio de evaluación trata de comprobar la capacidad de memoria y autocontrol y el dominio de la obra estudiada. Asimismo pretende estimular el interés por el estudio y fomentar las capacidades de equilibrio personal que le permitan enfrentarse con naturalidad ante un público.

7. Actuar como miembro de un grupo y manifestar la capacidad de tocar o cantar al mismo tiempo que escucha y se adapta al resto de los instrumentos o voces.

Este criterio de evaluación presta atención a la capacidad del alumno para adaptar la afinación, la precisión rítmica, dinámica, etc., a la de sus compañeros en un trabajo común.

Criterios de evaluación de la Clase Colectiva

1. Mostrar un desarrollo técnico instrumental suficiente para realizar las actividades musicales propuestas en la clase.

Con este criterio se pretende evaluar el grado de desarrollo de las destrezas instrumentales adquirido por el alumno.

2. Mostrar a través del instrumento el conocimiento adquirido de los contenidos del lenguaje musical.

Este criterio de evaluación pretende comprobar la capacidad del alumno para relacionar y utilizar los contenidos teóricos y teórico-prácticos en el instrumento.

3. Interpretar colectivamente pequeñas piezas ajustando la propia ejecución a los criterios establecidos para el colectivo.

Este criterio de evaluación pretende evaluar la capacidad del alumno para adaptarse a una interpretación colectiva en cuanto a la igualdad en los ataques, en la distribución del arco, en las articulaciones en el fraseo, en la afinación si procede y en el empaste, la calidad del sonido, etc.

4. Imitar y desarrollar estructuras melódicas o rítmicas propuestas.

Este criterio de evaluación trata de comprobar la destreza adquirida por el alumno para reproducir y desarrollar fórmulas melódicas y rítmicas.

5. Improvisar melodías breves tanto modales como tonales.

Este criterio pretende evaluar el grado de interiorización alcanzado por el alumno de los conceptos tonales y modales.

6. Componer pequeñas piezas basadas en estructuras armónicas básicas para el instrumento.

Este criterio pretende evaluar el desarrollo de la creatividad del alumno a través de las composiciones que elabora el mismo para sí mismo o para el colectivo.

7. Improvisar colectivamente pequeñas piezas musicales partiendo de premisas previas o no.

Este criterio de evaluación pretende comprobar, además del desarrollo de la creatividad del alumno, la capacidad de éste para seleccionar y combinar elementos constitutivos del lenguaje musical estructurándolos en una forma musical.

MÉTODOS PEDAGÓGICOS

Las estrategias metodológicas que tiene que poner en práctica el profesor durante el proceso de enseñanza-aprendizaje han de ser necesariamente flexibles para adaptarse tanto a las diferentes características individuales de los alumnos o del grupo, como a la evolución de sus procesos cognitivos. Por consiguiente, el profesor debe decidir cuáles son sus principios didácticos, qué herramientas metodológicas y qué materiales escoge para cada alumno o para cada grupo, de manera que sean adquiridos eficazmente los contenidos y, a través de éstos, sean alcanzados los objetivos previstos. Cabe no obstante señalar algunos principios

metodológicos que son esenciales a la noción y contenido del currículo establecido y que no pueden estar desligados del protagonista de todas las acciones educativas: el alumno.

1. Aplicación de estrategias que establezcan en el aula una dinámica en la que reine un clima de confianza, cooperativo, divertido y bien humorado.
2. Aplicación en el aula de una metodología activa cuyo fundamento sea la vivencia y la experimentación de los sucesos sonoros para posteriormente hacer posible la conceptualización y abstracción de los contenidos teóricos y teórico-prácticos.
3. La práctica pedagógica debe ser flexible para que las acciones educativas se adapten tanto a la psique infantil y adolescente atendiendo a la evolución de los procesos cognitivos de la mentalidad del alumno, como a la naturaleza individual de cada uno de ellos para así adoptar en las clases las estrategias adecuadas para la consecución de los objetivos.
4. Practicar una metodología que aplique de manera justa, equitativa y cuidadosa los refuerzos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
5. Práctica de la metodología del aprendizaje asociativo, que permita progresivamente al alumno adquirir la autonomía necesaria en la aplicación de los contenidos ya adquiridos asociándolos a los nuevos de manera que se garantice la funcionalidad del aprendizaje significativo.
6. Práctica de la metodología del aprendizaje constructivo que permita al alumno, en un marco de libertad, participar activamente en su propio proceso enseñanza-aprendizaje opinando, desarrollando el criterio propio y la autonomía, para así encontrar en la música una forma de expresión artística personal.
7. Aplicación de una metodología que potencie el aprendizaje integrador para que el alumno tenga un mayor conocimiento de las relaciones de las manifestaciones artísticas, de la evolución socio-cultural, de las vidas de los compositores, de las obras musicales y pueda así enriquecer sus interpretaciones, además de su personalidad, y para que desde las asignaturas, sean individuales o colectivas, se trabajen y refuercen contenidos comunes de la música en aras a conseguir una mayor coherencia, integración y coordinación de la enseñanza.

ANEXO II

Horario escolar de las especialidades de las enseñanzas elementales de música

1. La organización y los horarios semanales para todas las especialidades instrumentales, salvo Percusión, a lo largo de todo el grado es:

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º
Instrumento:				
Individual	1 horas	1 hora	1 hora	1 hora
Colectiva	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Coro		1 hora	1 hora	1 hora
Total	4 horas	5 horas	5 horas	5 horas

2. La organización y los horarios semanales para Percusión a lo largo de todo el grado es el siguiente:

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º
Clase Colectiva Instrumental	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Coro		1 hora	1 hora	1 hora
Total	4 horas	5 horas	5 horas	5 horas

Equivalencias, a efectos académicos, de las enseñanzas elementales de música del plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con las correspondientes al plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo	Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
Curso 1.º de Grado elemental	Curso 1.º de las enseñanzas elementales.
Curso 2.º de Grado elemental	Curso 2.º de las enseñanzas elementales.
Curso 3.º de Grado elemental	Curso 3.º de las enseñanzas elementales.
Curso 4.º de Grado elemental y certificado . .	Curso 4.º de las enseñanzas elementales y certificado.

ORDEN ECI/1890/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla. («Boletín Oficial del Estado» 28-VI-2007.)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el capítulo IV del título I a la regulación de las enseñanzas artísticas, las cuales tienen la consideración de enseñanzas de régimen especial según lo dispuesto en el artículo 3.6 de dicha ley.

Las enseñanzas artísticas tienen por finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad, así como garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Son enseñanzas artísticas, entre otras, las enseñanzas profesionales de música. La Ley establece que estas enseñanzas se organicen en un grado de seis cursos de duración.

Con el fin de asegurar una formación común, el Gobierno ha fijado en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a que se refiere el apartado 2.c) de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

Una vez definidas las enseñanzas mínimas correspondientes a las enseñanzas profesionales de música, procede establecer el currículo para el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. Posteriormente, los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo en uso de su autonomía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.4 y 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La didáctica de las enseñanzas profesionales de música ha de tener en consideración que las metodologías y las estrategias que se han de aplicar en el aula han de partir de las características psicoevolutivas del alumnado al que van dirigidas. El profesor deberá tener en cuenta que los alumnos de este nivel educativo se encuentran en una etapa singularmente delicada, la adolescencia, porque en ella se está forjando su personalidad futura y en este proceso aparecen inseguridades, miedos e incertidumbres. Por lo tanto, la aplicación de unos principios metodológicos que atiendan a la evolución del adolescente y se adapten a sus procesos cognitivos, que le permitan adquirir el conocimiento a través de la vivencia, la

diversión y la experimentación, que le facilite el marco de libertad para adquirir los nuevos contenidos a través de la asociación de conocimientos previos y para la construcción de otros nuevos a través de la reflexión, es el camino adecuado para el desarrollo de la sensibilidad artística en la personalidad del alumno.

La necesidad de asegurar una formación musical que proporcione el nivel de expresión artística propio de unos estudios especializados y que, por ello, están destinados a aquellos alumnos que posean aptitudes específicas y voluntad para dedicarse a ellos, demanda un currículo que no se limite al dominio puramente práctico de las diferentes técnicas instrumentales y conocimientos académicos vinculados a la enseñanza más tradicional, sino que incluya otros aspectos inherentes al hecho musical como fenómeno tanto histórico-cultural como estético o psicológico, que permita un desarrollo más acorde con el carácter humanista que exige la formación integral del músico. Sobre esta base, el sentido y la unidad educativa de estas enseñanzas se fundamentan en el estudio de una especialidad instrumental como eje vertebrador del currículo. Estas enseñanzas responden a la triple finalidad de ser formativas en sí mismas, preparatorias para servir de formación básica para acceder a los estudios superiores de música y orientadoras como fundamento para la apertura hacia otros itinerarios profesionales. El conjunto de asignaturas asociadas a cada especialidad instrumental pretende alcanzar el necesario equilibrio entre el desarrollo de las destrezas instrumentales, el conocimiento teórico y la aprehensión de los principios estéticos que determinan el fenómeno artístico-musical. El currículo de estas enseñanzas pretende ofrecer una respuesta educativa unitaria para el afianzamiento y la ampliación de los conocimientos teóricos y las habilidades interpretativas del alumno, cuya especialización y definitiva formación como músico tendrán lugar posteriormente en los estudios superiores.

Hasta ahora, el currículo albergaba las asignaturas de «Orquesta», «Coro» y «Música de Cámara», en las que la práctica de la música en grupo no sólo proporcionaba el conocimiento de un repertorio específico, sino que, además, constituía un espacio de relación social y de intercambio de ideas entre los propios instrumentistas y cantantes. La creación de la asignatura de Banda en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, para aquellos instrumentistas, sobre todo de las especialidades de Viento-Madera y Viento-Metal, que, por cuestiones organizativas, no siempre podían integrarse en la Orquesta, permite a los centros una organización más flexible para las asignaturas grupales de estas especialidades. No obstante, los centros deberán ser quienes garanticen, por el bien de la formación de los alumnos de estas especialidades sinfónicas, que todos ellos participen a lo largo de los seis cursos en la Orquesta, que ha de ser considerada como prioritaria. Por consiguiente, deberán tener en cuenta la trayectoria académica del alumnado para tomar las medidas que corresponda en la formación de las agrupaciones y así decidir quiénes participan en la Orquesta o en la Banda. Asimismo, es válido el mismo razonamiento para las especialidades de Percusión y Saxofón, en las que se proporciona la posibilidad de cursar la asignatura de Conjunto.

Considerando el carácter beneficioso que tiene la práctica musical de manera colectiva, aparece la asignatura de Conjunto, que fue originalmente creada para los instrumentos de música popular, y en la que ahora han sido incluidos el Acordeón, el Arpa, la Guitarra, la Percusión, el Piano y el Saxofón. Históricamente, la educación de las especialidades de Guitarra y Piano se ha basado en el estudio del repertorio individual, lo que ha producido no sólo el desconocimiento de parte importante del repertorio (por ejemplo el de cuatro manos, dos pianos), sino que, además, ha obviado los beneficios que reporta la práctica musical colectiva a través de obras sencillas o de otras posibilidades formativas indispensables en estas especialidades, como son las relacionadas con el conocimiento del cifrado armónico, el desarrollo de estructuras melódico-armónicas, la improvisación o el acompañamiento, la iniciación a otros lenguajes como el Jazz y la audición de diferentes interpretaciones de las obras, para así desarrollar el sentido crítico. En el caso del Saxofón, se ha pretendido proporcionar un espacio en el que pueda practicar la música conjuntamente valiéndose de su completa familia instrumental, para la que existe repertorio propio o basado en arreglos o

39 transcripciones, dado que no siempre es posible programar en la asignatura de Orquesta el repertorio en el que sea necesario su concurso.

Además, una vez iniciada la práctica del piano a cuatro manos en la clase de Conjunto, es conveniente tener a lo largo del grado la oportunidad de trabajar el repertorio específico existente. Para ello, en los cursos tercero y cuarto se incluye la asignatura de Piano a cuatro manos que, además de proporcionar el conocimiento del repertorio específico, permitirá a los alumnos desarrollar el sentido del pulso y la coordinación para tocar conjuntamente, las capacidades psicomotrices para reaccionar ante las eventualidades que surgen en la interpretación y la flexibilidad para llegar a acuerdos estéticos y estilísticos con el compañero que permitan una interpretación coherente y en la que habrá que atender a la igualdad en los ataques, al control de las dinámicas, a la calidad del sonido y a las articulaciones de fraseo.

El Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, establece que hay que cursar como mínimo dos cursos de la asignatura de Música de Cámara en las especialidades en las que forma parte de las asignaturas específicas. Ésta es fundamental en la formación integral de un músico, ya que no sólo le permite enriquecer su conocimiento del repertorio, sino que debe desarrollar unas capacidades, como son la capacidad para integrarse en un grupo, adaptar la interpretación individual, tanto en el sonido como en la concepción, a una idea colectiva, profundizar en el desarrollo de la capacidad auditiva para oír cada una de las partes y la globalidad y desarrollar los reflejos necesarios para encontrar soluciones inmediatas ante situaciones imprevistas que pueden suceder durante la interpretación de las obras. Por ello, es conveniente, dentro del margen que la norma permite, ampliar a cuatro el número de cursos en los que hay que cursar esta asignatura.

El Piano Complementario pretende proporcionar una visión polifónica de la música que facilite la aprehensión global de las obras, con la consiguiente consolidación e interiorización de los procesos que la configuran. Asimismo, por este motivo, su inclusión en el currículo debe ser previa a la asignatura de Armonía, para que los alumnos hayan desarrollado la audición polifónica y adquirido las destrezas necesarias en la técnica del piano, y así poder realizar al teclado los ejercicios propuestos y sentir, a través de la experimentación y de la percepción, las características de los procesos armónicos.

La enseñanza del Piano y de la Guitarra queda complementada con las diversas prácticas instrumentales que integran la asignatura de Acompañamiento. En cuanto a las disciplinas de índole teórico-práctica, la enseñanza de la Armonía, con carácter obligatorio para todos los alumnos, es la lógica continuación del Lenguaje Musical y preparación para seleccionar en los últimos cursos entre Análisis y, siempre y cuando las posibilidades organizativas del centro lo permitan, Fundamentos de Composición. Por último, y con el fin de asegurar los elementos educativos de orden humanístico (históricos, estéticos, estilísticos, sociales y biográficos) que permitan un desarrollo equilibrado de la personalidad artística, se incluye la Historia de la Música como punto de partida para un conocimiento más amplio, profundo y específico de los diferentes estilos y épocas musicales, que permita la comprensión de los diversos modos de concebir la música y las relaciones que ésta tiene con otras artes escénicas, especialmente con la Danza.

En los anexos de la orden se recogen los objetivos generales y específicos, así como los correspondientes de cada asignatura, los contenidos de las mismas, los criterios de evaluación y los principios metodológicos. Todo ello constituye el currículo, contribuyendo asimismo a poner de manifiesto los propósitos educativos de éste.

Los contenidos no han de ser interpretados como unidades temáticas ni, por tanto, necesariamente organizados en el mismo orden en que aparecen en esta orden, precisando, por lo tanto, de una ulterior concreción por parte de los profesores. Es preciso, ante todo, que los equipos docentes elaboren proyectos educativos de carácter general, en los que el currículo establecido se adecue a las circunstancias tanto del propio centro como de su alumnado. Esta concreción ha de referirse principalmente a la distribución de contenidos por cursos, a las líneas generales de aplicación de los criterios de evaluación, a la metodología y a las actividades de carácter didáctico. Finalmente, cada profesor, en el marco de estos proyectos, ha de realizar su propia programación en la que se recojan los procesos educati-

vos que se propone desarrollar en la clase. Cabe destacar, en relación con los contenidos de las especialidades instrumentales, una característica común: la necesidad de conjugar, desde el inicio del proceso de enseñanza y aprendizaje, la comprensión, el conocimiento y la realización. Este proceso complejo de educación artística debe tener presente que los contenidos esenciales en la formación de un músico que se expresa a través de un instrumento o del canto están presentes, casi en su totalidad, desde el inicio de los estudios, y que su desarrollo se realiza no tanto por la adquisición de nuevos elementos como por la profundización permanente en los mismos. En esta trayectoria educativa, el grado de dificultad vendrá determinado por la naturaleza de las obras que en cada tramo del proceso se seleccionen.

Los criterios de evaluación establecen el tipo y grado de aprendizaje que se espera hayan alcanzado los alumnos en un momento determinado respecto de las capacidades indicadas en los objetivos generales y los específicos de cada asignatura y especialidad instrumental. El nivel de cumplimiento de estos objetivos, en relación con los criterios de evaluación fijados, no ha de ser medido de forma mecánica, sino con flexibilidad, teniendo en cuenta la situación del alumno, es decir, el tramo educativo en el que se encuentra, así como sus propias características y posibilidades. Los criterios de evaluación constan de un enunciado y de una breve explicación del mismo y son válidos, en cada especialidad instrumental y asignatura, para el conjunto de cursos de cada asignatura. Fundamentalmente, la evaluación cumple una función formativa, al ofrecer al profesorado unos indicadores de la evolución de los sucesivos niveles de aprendizaje de sus alumnos, con la consiguiente posibilidad de aplicar mecanismos correctores de las insuficiencias advertidas. Por otra parte, esos indicadores constituyen una fuente de información sobre el mismo proceso de enseñanza. De esta forma, los criterios de evaluación vienen a ser un referente fundamental de todo el proceso interactivo de enseñanza y aprendizaje.

En suma, el horizonte formativo de estas enseñanzas es el de promover la autonomía de los alumnos para que su capacidad de expresión musical adquiera la calidad necesaria que les permita acceder a la especialización correspondiente de las enseñanzas artísticas superiores de música. A ello ha de contribuir el currículo y toda la acción educativa, tanto la desarrollada en cada una de las especialidades como la ejercida a través de la orientación educativa y de la acción tutorial.

Asimismo, esta orden regula las pruebas de acceso a estas enseñanzas. En ellas se deberán evaluar los conocimientos y el grado de madurez musical necesarios para cursar con aprovechamiento estos estudios. Dichos conocimientos estarán referidos no sólo al desarrollo de las capacidades técnicas relativas a la precisión, coordinación, control del instrumento, etc., sino que deberán incluir aquellas que pongan de manifiesto la calidad interpretativa, la capacidad de respuesta al estilo, la comprensión de la forma, así como la sensibilidad para transmitir su espíritu y su significado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, esta orden regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música, del que forma parte lo establecido en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música.

2. Asimismo, esta orden regula las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de música y a cada uno de sus cursos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta orden será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

39 Artículo 3. *Finalidad y organización.*

1. Las enseñanzas profesionales de música tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música.

2. La finalidad de las enseñanzas profesionales de música se ordena en tres funciones básicas: formativa, orientadora y preparatoria para estudios posteriores.

3. Las enseñanzas profesionales de música se organizarán en un grado de seis cursos de duración, según lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 4. *Objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música.*

Las enseñanzas profesionales de música tienen como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos y alumnas las capacidades generales y los valores cívicos propios del sistema educativo y, además, las capacidades siguientes:

a) Habitarse a escuchar música y establecer un concepto estético que les permita fundamentar y desarrollar los propios criterios interpretativos.

b) Desarrollar la sensibilidad artística y el criterio estético como fuente de formación y enriquecimiento personal.

c) Analizar y valorar la calidad de la música.

d) Conocer los valores de la música y optar por los aspectos emanados de ella que sean más idóneos para el desarrollo personal.

e) Participar en actividades de animación musical y cultural que permitan vivir la experiencia de transmitir el goce de la música.

f) Conocer y emplear con precisión el vocabulario específico relativo a los conceptos científicos de la música.

g) Conocer y valorar el patrimonio musical como parte integrante del patrimonio histórico y cultural.

Artículo 5. *Objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música.*

Las enseñanzas profesionales de música deberán contribuir a que los alumnos y alumnas adquieran las capacidades siguientes:

a) Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.

b) Conocer los elementos básicos de los lenguajes musicales, sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.

c) Utilizar el «oído interno» como base de la afinación, de la audición armónica y de la interpretación musical.

d) Formar una imagen ajustada de las posibilidades y características musicales de cada uno, tanto a nivel individual como en relación con el grupo, con la disposición necesaria para saber integrarse como un miembro más del mismo o para actuar como responsable del conjunto.

e) Enriquecer la relación afectiva con la música a través del canto y de la participación instrumental en grupo, compartiendo vivencias musicales de grupo en el aula y fuera de ella.

f) Valorar el cuerpo y la mente para utilizar con seguridad la técnica y poder concentrarse en la audición e interpretación.

g) Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo, en las vivencias y en las experiencias propias para conseguir una interpretación artística de calidad.

h) Conocer y aplicar las técnicas del instrumento o de la voz de acuerdo con las exigencias de las obras.

- i) Adquirir y demostrar los reflejos necesarios para resolver eventualidades que surjan en la interpretación.
- j) Cultivar la improvisación y la transposición como elementos inherentes a la creatividad musical.
- k) Interpretar, individualmente o dentro de la agrupación correspondiente, obras escritas en todos los lenguajes musicales, profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y épocas, así como en los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- l) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.

Artículo 6. *Especialidades de las enseñanzas profesionales de música.*

Las especialidades correspondientes a las enseñanzas profesionales de música a impartir en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia son las siguientes:

- Canto.
- Clarinete.
- Contrabajo.
- Fagot.
- Flauta travesera.
- Guitarra.
- Oboe.
- Percusión.
- Piano.
- Saxofón.
- Trombón.
- Trompa.
- Trompeta.
- Viola.
- Violín.
- Violoncello.

Artículo 7. *Currículo.*

1. A los efectos de lo dispuesto en esta orden, constituyen el currículo los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que, para las distintas especialidades y asignaturas de las enseñanzas profesionales de música, se incluyen en el anexo I.

2. El horario escolar correspondiente a los contenidos, de conformidad con lo regulado en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música, será el establecido en el anexo II.

3. Los centros, en aplicación de su autonomía pedagógica y organizativa, desarrollarán este currículo partiendo de su práctica docente, a través de la actividad investigadora y el trabajo en equipo.

4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar, previa autorización de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, sin que en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias a la Administración educativa.

Artículo 8. *Asignaturas que constituyen el currículo.*

Las enseñanzas profesionales de música se organizarán en las asignaturas siguientes:

- a) Asignaturas comunes a todas las especialidades:

Armonía.
 Historia de la Música.
 Instrumento o voz.
 Lenguaje musical.

b) Asignaturas propias de la especialidad:

Acompañamiento: en las especialidades de Piano y Guitarra.

Banda: en las especialidades de Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta travesera, Oboe, Percusión, Saxofón, Trombón, Trompa y Trompeta.

Conjunto: en las especialidades de Guitarra, Percusión, Piano y Saxofón.

Coro: en las especialidades de Canto, Guitarra y Piano.

Idiomas Aplicados al Canto: en la especialidad de Canto.

Música de Cámara: en todas las especialidades.

Orquesta: en las especialidades de Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta travesera, Oboe, Percusión, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Viola, Violín y Violoncello.

Piano a cuatro manos: en la especialidad de Piano.

Piano complementario: en todas las especialidades salvo Piano.

c) Los alumnos podrán escoger en los cursos quinto y sexto entre las siguientes opciones:

Análisis.

Fundamentos de Composición.

Artículo 9. *Organización de los cursos.*

1. La estructura del grado y de los cursos y la relación de las asignaturas y sus tiempos lectivos se organizarán según lo dispuesto en el artículo 7.2.

2. Las relaciones numéricas profesor/alumno para las asignaturas que constituyen el currículo son las establecidas en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas artísticas.

Artículo 10. *Requisitos académicos y pruebas de acceso.*

1. Conforme al artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para acceder al primer curso de las enseñanzas profesionales de música será preciso superar una prueba específica de acceso en la que se valorará la madurez, las aptitudes y los conocimientos para cursar con aprovechamiento las enseñanzas profesionales, de acuerdo con los objetivos establecidos en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música.

2. Asimismo, podrá accederse a cualquier otro curso diferente del primero de las enseñanzas profesionales sin haber cursado los anteriores, siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre poseer los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas ante un tribunal designado por el director del centro y éste determine el curso adecuado para ello.

3. Con el fin de orientar y facilitar a los candidatos la preparación de la prueba de acceso, tanto al primer curso como a un curso distinto del primero, los centros deberán hacer público, con antelación suficiente, el proyecto elaborado por la Comisión de Coordinación Pedagógica relativo a la concreción de los ejercicios de que consta la prueba, detallando, en el caso del ejercicio de interpretación, lo establecido en esta orden en cuanto al número de obras a interpretar de memoria, sin que en ningún caso este ejercicio pueda incluir otros contenidos que no sean los estrictamente establecidos. El contenido y evaluación de esta prueba será acorde con la distribución por cursos de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del proyecto curricular del centro y deberá estar recogida en dicho proyecto.

4. Al objeto de preservar el principio de igualdad que debe presidir la objetividad de la prueba de acceso al grado, la convocatoria para cada especialidad será única para todos

los aspirantes, sin distinción entre los que hayan cursado o no los estudios elementales en el centro. Consecuentemente, el tribunal no tendrá en cuenta en ningún caso el expediente académico de aquellos alumnos que hubieran cursado con anterioridad estudios correspondientes a otros períodos formativos.

5. Los centros elaborarán y aprobarán, para que así conste en cada una de las programaciones de las diferentes especialidades, una relación de obras, a fin de orientar sobre el grado de dificultad que habrán de tener las obras interpretadas en las pruebas.

6. Cada centro establecerá, previa autorización de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, el procedimiento de ingreso en el grado, acorde con su Proyecto curricular y con sus posibilidades organizativas. El diseño de estas pruebas deberá incluir necesariamente:

- a) Una descripción de los contenidos y del proceso de la prueba.
- b) Los criterios de evaluación que se aplicarán en ella y en los que deberá tenerse en consideración la idoneidad de la edad de los aspirantes.
- c) Una relación de estudios y obras que sirva a los aspirantes de orientación sobre el grado de dificultad que habrán de tener las obras a interpretar en las pruebas.

7. Las puntuaciones definitivas obtenidas por los alumnos en las pruebas de acceso se ajustarán a la calificación numérica de 0 a 10 hasta un máximo de un decimal, siendo precisa la calificación de 5 para el aprobado.

8. La superación de la prueba de acceso faculta exclusivamente para matricularse en el curso académico en el que haya sido convocada.

9. La adjudicación de las plazas vacantes en cada especialidad se realizará de acuerdo con la puntuación definitiva obtenida. En caso de empate, la adjudicación atenderá a la mejor puntuación obtenida en los sucesivos ejercicios y, si esta situación persistiera el criterio a aplicar sería el de menor edad.

Artículo 11. *Admisión de alumnos.*

La admisión de alumnos estará sometida a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y supeditada a las calificaciones obtenidas en la prueba de acceso a la que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música.

Artículo 12. *Matriculación.*

1. En el caso de los alumnos que cursan dos especialidades, únicamente cursarán las asignaturas comunes por una de ellas. Una vez cursadas y superadas en una especialidad, la calificación obtenida es válida para todas las especialidades y de esta manera deberá constar en el libro de calificaciones.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 1755/2006, de 22 de diciembre, corresponde al Consejo Escolar de cada centro autorizar, con carácter excepcional, la matriculación en más de un curso académico de aquellos alumnos o alumnas que, previa orientación del conjunto de profesores que participan en su enseñanza, coordinados por el profesor tutor, así lo soliciten, y siempre que el informe elaborado por el tutor asegure la adecuada capacidad de aprendizaje.

3. Cualquier alumno oficial podrá solicitar al director del centro la renuncia de matrícula a lo largo del curso hasta la fecha de convocatoria de exámenes ordinarios. Las renunciaciones de matrícula, que siempre serán aceptadas, supondrán la pérdida de la condición de alumno oficial del centro en el curso en que estuviere matriculado, por lo que, para un futuro reingreso en el centro, estará supeditado a lo establecido en el apartado siguiente. Dichas renunciaciones no supondrán la devolución de las tasas abonadas.

4. Los alumnos que, habiendo abandonado los estudios en el centro, soliciten reingresar en el mismo para proseguir dichos estudios antes de que hubieran transcurrido dos cur-

39 sos académicos, serán readmitidos sin más requisitos, siempre que el número de solicitudes de nuevo ingreso en la especialidad correspondiente sea inferior al que se determine en la previsión de plazas vacantes. En caso contrario, deberán superar una nueva prueba, compitiendo con los restantes aspirantes. Una vez transcurrido el plazo de dos cursos académicos, los interesados deberán superar nuevamente la prueba de acceso al grado.

5. Las solicitudes que afecten a alumnos menores de edad deberán ser formuladas por sus padres o representantes legales.

Artículo 13. *Evaluación.*

1. La evaluación de las enseñanzas profesionales de música se llevará a cabo teniendo en cuenta los objetivos educativos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo.

2. La evaluación del aprendizaje de los alumnos será continua e integradora, aunque diferenciada según los distintas asignaturas del currículo.

3. La evaluación será realizada por el conjunto de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.

4. Los profesores evaluarán tanto el aprendizaje de los alumnos como los procesos de enseñanza.

5. Las pruebas ordinarias y la calificación de los alumnos en las mismas se realizarán en el mes de junio.

6. Las pruebas extraordinarias para la recuperación de las asignaturas que hubieran tenido evaluación negativa en la ordinaria se celebrarán durante los primeros diez días de septiembre.

7. En las asignaturas de Conjunto, Coro, Banda, Música de Cámara y Orquesta, los centros establecerán las condiciones necesarias para el desarrollo de las pruebas extraordinarias.

8. Los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas que componen el currículo se expresarán mediante la escala numérica de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.

Artículo 14. *Promoción.*

1. Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa, como máximo, en dos asignaturas. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a práctica instrumental o vocal, la recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente, si forma parte del mismo. En el resto de los casos, los alumnos deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior.

2. La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente.

3. Los alumnos que al término del sexto curso tuvieran pendientes de evaluación positiva tres asignaturas o más, deberán repetir el curso en su totalidad. Cuando la calificación negativa se produzca en una o dos asignaturas, sólo será necesario que realicen las asignaturas pendientes.

Artículo 15. *Límites de permanencia.*

1. El límite de permanencia en las enseñanzas profesionales de música será de ocho años. El alumno o la alumna no podrá permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en sexto curso.

2. Con carácter excepcional, el Consejo Escolar del centro, estudiado el informe de los profesores y la solicitud del alumno, podrá ampliar en un año el límite de permanencia en supuestos de enfermedad grave u otras circunstancias que merezcan similar consideración.

Artículo 16. *Titulación.*

1. Los alumnos y las alumnas que hayan superado las enseñanzas profesionales de música obtendrán el título profesional de música, en el que constará la especialidad cursada.
2. Los alumnos y las alumnas que finalicen las enseñanzas profesionales de música obtendrán el título de bachiller si superan las materias comunes del bachillerato, aunque no hayan realizado el bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.

Artículo 17. *Documentos de evaluación.*

1. Son documentos de evaluación de las enseñanzas profesionales de música el expediente académico personal, las actas de evaluación, el libro de calificaciones y los informes de evaluación individualizados.
2. De los documentos de evaluación, tendrá la consideración de documento básico el libro de calificaciones.
3. Los documentos de evaluación llevarán las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso, con indicación del puesto desempeñado. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.

Artículo 18. *Libro de calificaciones.*

1. El libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música es el documento oficial que refleja los estudios cursados. En él se recogerán las calificaciones obtenidas por el alumno, la información sobre su permanencia en el centro y, en su caso, sobre los traslados de matrícula. Asimismo, constará la solicitud, por parte del alumno, de la expedición del título correspondiente, una vez superadas todas las asignaturas correspondientes a las enseñanzas profesionales de música.
2. El libro de calificaciones se referirá a los estudios cursados dentro de una única especialidad. En el caso de alumnos que cursen más de una especialidad, se cumplimentará un libro de calificaciones por cada especialidad cursada, indicándose, en su caso, en la página de «estudios previos de enseñanzas profesionales en otras especialidades», las asignaturas comunes superadas y la calificación obtenida.
3. El libro de calificaciones se ajustará al modelo y características que se determinan en el anexo III y será editado por Centro de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, que establecerá el procedimiento de solicitud y registro del citado documento.
4. Corresponde a los centros la cumplimentación y custodia de los libros de calificaciones. Una vez superados los estudios, el libro será entregado a los alumnos, lo cual se hará constar en la diligencia correspondiente del libro, de la que se guardará copia con el expediente del alumno.
5. Cuando un alumno o alumna se traslade de centro antes de haber concluido sus estudios de enseñanzas profesionales de música, el centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, el libro de calificaciones del alumno, haciendo constar, en la diligencia correspondiente, que las calificaciones concuerdan con las actas que obran en el centro. En el caso de alumnos de centros privados, esta diligencia será cumplimentada por el Conservatorio al que estén adscritos según la regulación de las Administraciones Educativas.
6. Los alumnos que trasladen su matrícula desde el ámbito de gestión de una Administración educativa al de otra se incorporarán en el curso correspondiente, siempre que existan plazas vacantes.
7. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico del alumno e incorporará al mismo los datos del libro de calificaciones.
8. En el caso de que un alumno se traslade a otro centro antes de concluir el curso, para el correspondiente traslado de expediente se emitirá un informe de evaluación indivi-

39 dualizado, en el que se recogerá, a tales efectos, toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje. El informe será elaborado por el tutor del curso que el alumno estuviera realizando en el centro a partir de los datos facilitados por los profesores de las distintas asignaturas y remitido por el centro de origen al de destino junto con el libro de calificaciones.

9. En el caso de alumnos a los que, por proceder de otras Comunidades Autónomas, el traslado les suponga un cambio de currículo, el centro receptor trasladará al expediente los datos del informe relativos a las posibles medidas de adaptación curricular y pondrá el informe a disposición del profesor-tutor del alumno.

Artículo 19. Procedimiento de cumplimentación y custodia de los documentos de evaluación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la supervisión del procedimiento de cumplimentación y custodia de los diferentes documentos de evaluación se realizará por la Inspección Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Disposición adicional primera. Valoración del título profesional en el acceso a las enseñanzas superiores.

Para hacer efectivo lo previsto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la prueba de acceso a las enseñanzas superiores, la nota media del expediente de los estudios profesionales constituirá el cincuenta por ciento de la nota de la prueba en el caso de los alumnos y las alumnas que opten a ella y estén en posesión del título profesional de música.

Disposición adicional segunda. Alumnos con discapacidad.

De acuerdo con la disposición adicional tercera del Real Decreto 1755/2006, de 22 de diciembre, la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa adoptará las medidas oportunas para la adaptación del currículo a las necesidades de los alumnos con discapacidad. En todo caso, dichas adaptaciones deberán respetar en lo esencial los objetivos fijados en esta orden.

Disposición transitoria única. Incorporación de alumnos procedentes de planes anteriores con asignaturas pendientes.

1. De acuerdo con el artículo 21.1 y 21.2 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el año académico 2007-2008 se implantarán los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales de música y quedarán extinguidos los dos primeros ciclos de las enseñanzas de grado medio vigentes hasta ese momento, y en el año académico 2008-2009 se implantarán los cursos quinto y sexto de las enseñanzas profesionales de música y quedará extinguido el tercer ciclo de las enseñanzas de grado medio vigentes hasta ese momento.

2. Asimismo, según el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, la incorporación del alumnado procedente del sistema que se extingue a los diferentes cursos de las enseñanzas artísticas profesionales de música se hará de acuerdo con los equivalencias que figura en el anexo IV.

3. Cuando un alumno haya suspendido dos o más asignaturas del curso que esté realizando de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, se incorporará al mismo curso de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que deberá realizar completo.

4. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional cuarta. 2, del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, citado anteriormente, cuando un alumno tenga calificación negativa en una asignatura del curso que esté realizando de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se incorporará al curso siguiente de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debiéndose cumplir las siguientes condiciones:

a) En el supuesto de asignaturas con calificación negativa del plan de estudios establecido en la Orden 28 de agosto de 1992 referidas a práctica instrumental o vocal, la recuperación deberá realizarse en la clase de contenido análogo del curso siguiente, si ésta forma parte del mismo.

b) En el supuesto de asignaturas con calificación negativa del plan de estudios establecido en la Orden 28 de agosto de 1992 referidas a práctica instrumental o vocal y que no tienen su análoga en esta orden, la recuperación deberá realizarse asistiendo a las clases de la asignatura del curso anterior al que está matriculado.

c) En el supuesto de asignaturas con calificación negativa referidas a asignaturas no prácticas del plan de estudios establecido en la Orden 28 de agosto de 1992 y que tienen su análoga en esta orden, la recuperación deberá realizarse asistiendo a las clases de la asignatura del curso anterior al que está matriculado.

d) En el caso de asignaturas con calificación negativa del plan de estudios establecido en la Orden 28 de agosto de 1992 y que no tienen su análoga en el currículo establecido en esta orden, los centros deberán organizar y ofrecer las mismas, a fin de que los alumnos puedan asistir a las clases y recuperar las asignaturas, mientras tengan derecho a ello en aplicación de la anterior ordenación.

Disposición final primera. *Habilitación para la aplicación.*

Se autoriza al Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa para adoptar las medidas oportunas para la aplicación de lo establecido en esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

ANEXO I

CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Acompañamiento

INTRODUCCIÓN

La práctica musical que se realiza bajo el nombre de acompañamiento se caracteriza por la necesidad de interrelacionar capacidades, conocimientos y destrezas que, por sí mismas, constituyen ámbitos de saberes propios.

El sentido y valor educativo de esta disciplina deriva de la conveniencia de globalizar los diversos componentes que la integran (lectura a vista, transposición, realización de cifrados, etc.). Por ser comunes, todos ellos, a la función de acompañar, sin olvidar por ello la

39 experiencia que aporta cada uno de dichos componentes por sí mismos, ambos aspectos, el funcional y el formativo, son indisolubles y complementarios.

De acuerdo con ello, en los contenidos básicos de esta disciplina hay que otorgar un lugar prioritario a los procedimientos o modos de saber hacer, que, si bien resultan de naturaleza diversa, se articulan en torno a tres ejes principales: una cierta destreza en la técnica de la ejecución, o, lo que viene a ser lo mismo, un cierto grado de desarrollo de los mecanismos reflejos que la determinan, adquirida mediante la práctica diaria a lo largo de los años iniciales de la educación instrumental y que el acompañamiento viene a potenciar; plena comprensión de los conocimientos armónicos previamente adquiridos y la capacidad creativa para desarrollarlos y aplicarlos en situaciones diversas.

Puesto que el objetivo principal de esta disciplina consiste en un proceso práctico de consolidación del pensamiento armónico y de la capacidad de realización en tiempo real, el conjunto de conocimientos que la integran debe estar íntimamente relacionado a través de un enfoque pedagógico común, aun cuando en la práctica deba ser desglosado en diversos bloques.

Se incluyen dentro de los bloques de contenidos los siguientes campos de conocimientos:

Práctica de la repentinización como procedimiento imprescindible para desarrollar automatismos que permitan al instrumentista la realización instantánea del texto musical, asimilando al propio tiempo y de forma inmediata sus características en cuanto a la época y estilo a que pertenece. Por lo tanto, no se trata solamente de incrementar la capacidad de automatismo y velocidad en la lectura del texto, sino de comprender el sentido de sus elementos esenciales e interpretarlos en el instrumento a medida que se lee la obra. Por ello, la repentinización está estrechamente relacionada con el análisis, el cual, a su vez, depende de toda una serie de conocimientos teórico-prácticos previamente adquiridos.

Destreza en la transposición como mecanismo que permite adecuar la tonalidad a la tesitura del solista –fundamentalmente en la música vocal–, facilita la lectura de partituras de orquesta y, además de su valor funcional, posee un alto valor formativo que procede, por una parte, del dominio de los procedimientos tradicionales (cambio de claves y armadura, cálculo del número de diferencias) y, por otra, del enfoque sintético que aporta la lectura armónica, gracias a todo lo cual la estructura interna de un fragmento musical puede ser interpretada en cualquier tonalidad.

Realización de cifrados (bajos cifrados, cifrado funcional, cifrado americano), como práctica de acompañamiento a una melodía. Dicha práctica permite relacionar de forma inmediata los conocimientos armónicos con su aplicación instrumental y, por exigir un cierto grado de creatividad, supone un primer contacto con la improvisación propiamente dicha, cuyo estudio en profundidad podrá abordarse dentro del grado superior.

Los contenidos de Acompañamiento han sido establecidos no sólo por su valor de preparación para conocimientos que puedan adquirirse en tramos posteriores dentro de una elección propia de especialización profesional, sino también por el valor intrínseco que representan en la formación de un músico. Por esta última razón, permanecen dentro del marco de conocimientos considerados indispensables para satisfacer las necesidades habituales del instrumento.

Objetivos

La enseñanza del Acompañamiento tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Reconocer la estructura armónica y el fraseo de una obra o fragmento según se toca a primera vista o después de una lectura rápida sin instrumento.
- b) Conocer, como esquemas de pensamiento, los elementos y procedimientos armónicos y fraseológicos básicos del sistema tonal.
- c) Improvisar unidades formales a partir de un esquema armónico dado, así como el acompañamiento a una melodía a partir o no de un bajo cifrado.

d) Conocer la disposición formal de obras de factura clara, analizando sus secciones, puntos de tensión, etc., Para determinar los aspectos esenciales y posibilitar la lectura a primera vista.

e) Demostrar los reflejos necesarios para resolver, en el momento, las posibles eventualidades que puedan surgir en la interpretación.

f) Valorar la improvisación como una práctica que desarrolla la creatividad y la imaginación musical.

Contenidos

Improvisación: Ejercicios con una armonía única y con variantes rítmicas de progresiva dificultad. Estructuras armónicas básicas formando frases de cuatro, ocho y dieciséis compases. Estructuras rítmicas básicas: descripción de la estructura rítmica y realización de estructuras rítmicas de acompañamiento y de solista. Análisis de frases- modelo de diferentes tipos. Subdivisión interna de la frase. Proceso pregunta-respuesta de acuerdo con las estructuras armónicas.

Repentización: La lectura a vista y su aplicación práctica. Introducción a la lectura armónica. Análisis armónico-rítmico-melódico aplicado a la repentización. Memorización de la estructura armónica previa a la lectura de fragmentos cortos. Lectura armónica de partituras del ámbito tonal. Interpretación de los elementos sustanciales derivados del análisis. Repentización de partituras de diferentes estilos y épocas. Repentización con carácter de acompañante o no.

Transposición: El transporte en la música actual. El transporte como desarrollo formativo de capacidades y reflejos. Transporte armónico y su aplicación a instrumentos polifónicos. Técnica y mecánica tradicional del transporte: claves, armaduras, diferencias... Y su utilidad práctica. Lectura y transporte armónico de partituras. Transporte de fragmentos breves a cualquier tonalidad.

Bajo cifrado: Aproximación al cifrado armónico. Utilización y significado de los cifrados correspondientes a tríadas y séptimas en la armonía tonal. Desarrollo improvisado de estructuras armónicas. Introducción al cifrado americano. Utilización y significado de los cifrados básicos más habituales en la música ligera. Realización de canciones de repertorio con ritmos variados y armonías sencillas.

Criterios de evaluación

1. Llegar a través del análisis a la estructura armónica interna de una obra o fragmento musical.—Mediante este criterio se podrá valorar la capacidad del alumno para utilizar el análisis como medio para hallar la estructura armónica subyacente en un fragmento de música y determinar los diferentes tratamientos a que la misma ha sido sometida por el compositor para la realización de la obra.

2. Realización práctica de una estructura de cuatro compases, semicadencial o de cadencia perfecta.—Se trata de evaluar la capacidad del alumno para realizar de forma instrumental esquemas armónicos cadenciales breves utilizando acordes en estado fundamental y partiendo, como modelo de trabajo, del análisis de obras o fragmentos musicales.

3. Realización práctica de una estructura de ocho compases, semicadencial o de cadencia perfecta.—Se trata de evaluar la capacidad del alumno para realizar de forma instrumental esquemas armónicos cadenciales de duración media-larga utilizando acordes en estado fundamental y partiendo, como modelo de trabajo, del análisis de fragmentos tomados de partituras de los períodos clásico y romántico, en los que dichos esquemas eran paradigmáticos.

4. Realización práctica de estructuras armónicas de cuatro u ocho compases empleando inversiones de los acordes básicos.—Mediante este criterio se podrá valorar la capacidad del alumno para realizar de forma instrumental, a partir del análisis de fragmentos tomados de partituras de los períodos clásico y romántico, esquemas armónicos en los que pueda

39 apreciarse su progresiva asimilación de las posibilidades expresivas de las distintas inversiones de los acordes empleados.

5. Realización práctica de estructuras armónicas de cuatro u ocho compases, empleando inversiones de los acordes básicos, utilizando diferentes formulaciones rítmicas.—La finalidad de este criterio es valorar la habilidad del alumno para desarrollar, a través de diferentes realizaciones rítmicas, esquemas armónicos en los que se empleen inversiones de los acordes básicos, así como evaluar el grado de mecanización de su comprensión teórica y práctica.

6. Realización práctica de estructuras armónicas de cuatro u ocho compases introduciendo apoyaturas y retardos.—Con este criterio se pretende valorar la capacidad del alumno para enriquecer la realización de los diferentes esquemas armónicos por medio de la introducción de apoyaturas y retardos, dado su alto contenido armónico.

7. Realización práctica de estructuras armónicas de cuatro u ocho compases introduciendo apoyaturas y retardos, utilizando diferentes formulaciones rítmicas.—Con este criterio se podrá valorar la habilidad del alumno para desarrollar, a través de diferentes realizaciones rítmicas, esquemas armónicos en los que se introduzcan apoyaturas y retardos que modifiquen, enriqueciéndola, la estructura básica, dado su alto significado armónico, así como evaluar el grado de mecanización de su comprensión teórica y práctica.

8. Realización práctica de estructuras armónicas de cuatro u ocho compases, introduciendo dominantes secundarias o de paso.—Mediante este criterio podrá evaluarse la capacidad del alumno para realizar prácticamente estructuras armónicas evolucionadas, por medio de la introducción de dominantes secundarias o de paso que enriquezcan y amplíen el campo tonal de las mismas.

9. Realización práctica de estructuras armónicas de cuatro u ocho compases, introduciendo dominantes secundarias o de paso, y utilizando diferentes formulaciones rítmicas.—Mediante este criterio se pretende valorar la capacidad del alumno para desarrollar, a través de diferentes realizaciones rítmicas, esquemas armónicos de un planteamiento tonal enriquecido mediante la introducción de dominantes secundarias o de paso, así como evaluar el grado de mecanización de su comprensión teórica y práctica.

10. Superposición a una estructura armónica de cuatro u ocho compases, de una estructura melódica de acuerdo con los principios generales de pregunta-respuesta.—Este criterio pretende valorar la capacidad del alumno para crear, a partir de esquemas armónicos dados, diferentes estructuras melódicas consecuentes a los mismos, así como su habilidad para organizar de forma lógica el fraseo resultante, a través del empleo de elementos y procedimientos que puedan organizarse en forma de pregunta-respuesta.

11. Transposición a distintos intervalos de una estructura armónica de ocho compases en la que se incluyan inversiones de acordes.—Se trata de valorar el grado de adquisición por parte del alumno del dominio por igual de todas las tonalidades, no tanto por medio de la complejidad resultante de un transporte nota-a-nota, con la consiguiente lectura en diferentes claves y armaduras, como de la transposición a distintos intervalos de diferentes estructuras armónicas, idénticas en todas ellas.

12. Realización en el instrumento de una estructura armónica de ocho compases, previamente escrita, en una tonalidad concreta.—Se trata de valorar la capacidad del alumno para interpretar una estructura armónica previamente compuesta y escrita por él mismo, así como evaluar el grado de adquisición de una técnica básica, tanto escrita como práctica.

13. Lectura armónica de un fragmento sencillo de partitura para teclado.—Mediante este criterio se podrán valorar los conocimientos analíticos del alumno en lo referente a la identificación de las estructuras armónicas básicas, mediante un ejercicio de lectura basado principalmente en la eliminación de todo aquello que no sea esencial desde el punto de vista de dichas estructuras.

14. Repentización de una partitura participando dentro de un grupo de instrumentos como música de cámara o acompañante.—Se trata de valorar el grado de desarrollo de los reflejos y demás cualidades que son estimuladas en el alumno a través de la lectura improvisada formando parte de un grupo de instrumentistas.

15. Realización, con un ritmo básico, de los acordes señalados en la partitura de una canción de música ligera elegida previamente, en la que sólo aparezcan la melodía y el cifrado americano.—Mediante este criterio de evaluación se trata de valorar el grado de desarrollo en el alumno de la capacidad para dar forma instrumental a través de la descodificación del cifrado de su armonización, según el sistema americano, así como el conocimiento de éste y la soltura en su manejo.

16. Realización, con un ritmo básico e incluyendo la melodía, de los acordes señalados en la partitura de una canción de música ligera elegida previamente, en la que sólo aparezcan la melodía y el cifrado americano.—Mediante este criterio se trata de evaluar la capacidad del alumno no sólo en la elaboración de un acompañamiento a partir de la decodificación de un cifrado de tipo americano, sino también de ejecutar la melodía de forma simultánea.

Análisis

INTRODUCCIÓN

El nivel técnico e interpretativo del alumno en los cursos 5.º y 6.º le permite trabajar un repertorio de obras cuyas dimensiones formales, complejidad armónica, polifónica y de elaboración temática y variedad estilística y estética, hacen necesario profundizar en el conocimiento de los principales elementos y procedimientos del lenguaje musical y su relación con las distintas técnicas compositivas, con el fin de avanzar cada vez más en una comprensión de dichas obras que posibilite su interpretación adecuada. Este avance puede realizarse a través del análisis, sin que sea imprescindible desarrollar la destreza en las distintas técnicas de escritura.

La asignatura Análisis ha sido pensada para aquellos alumnos que deseen orientar su carrera fundamentalmente hacia la interpretación y pretende suministrar no sólo el conocimiento teórico de los principales elementos y procedimientos compositivos (armonía, contrapunto, etcétera), sino también el de una serie de factores de tipo histórico, indisociables del hecho musical como fenómeno cultural, así como de tipo psicoperceptivo, imprescindibles para la comprensión de la obra musical como fenómeno psicológico, además de proporcionar una serie de herramientas metodológicas que permitan afrontar el análisis desde todos aquellos puntos de vista que puedan ser relevantes.

Toda obra de arte musical está compuesta a partir de una serie de elementos morfológicos y procedimientos sintácticos. Esta similitud con el lenguaje permite que a la música se le puedan aplicar aquellos criterios de la lingüística que, lejos de representar una mera y mecánica analogía interdisciplinar, suponen una vía fecunda hacia el conocimiento. Los criterios de sincronía y diacronía son, quizá, los que de forma más idónea se adaptan al análisis musical: por un lado, en la consideración del tiempo psicofísico que sirve de soporte al hecho sonoro, es posible distinguir en el devenir diacrónico del hecho musical una sucesión de momentos sincrónicos, que pueden incluso ser sacados de su contexto para ser analizados de una forma pormenorizada; por otro, en la valoración de toda obra musical como perteneciente a un estilo o, cuando menos, a un autor y a una época, que sólo adquieren su exacta dimensión cuando son comprendidos como amplios momentos sincrónicos relacionados íntimamente con los estilos o épocas anteriores y posteriores, formando así una pequeña porción del amplio todo que es, en resumidas cuentas, la historia de la música.

Además, el análisis musical se ha venido enriqueciendo durante las últimas décadas —y de ahí el notable auge que esta disciplina ha experimentado recientemente— con las aportaciones provenientes de otros campos científicos como la física o la psicología. Es en el terreno de los mecanismos de la mente y su conexión con los estímulos físicos donde debe investigarse el origen y las causas que determinan nuestra percepción y consiguiente comprensión musical y, con ello, las asociaciones y formas mínimas de cuya suma habrá de resultar la forma global: el análisis estructural está íntimamente basado en la psicopercepción y sólo puede ser plenamente comprendido en esos términos.

El Análisis adquiere carta de naturaleza al final del grado, aunque, por su propia esencia, se trata de una enseñanza que debe estar presente, de forma ininterrumpida, desde el

39 inicio de los estudios musicales. Naturalmente, en un nivel básico o elemental, el grado de complejidad del análisis que el profesor de lenguaje musical o de instrumento lleve a cabo habrá de guardar la proporción necesaria con los conocimientos que posea el alumno, centrando la atención en el reconocimiento de aquellos elementos temáticos, fraseológicos, etcétera, cuya comprensión sea indispensable para interpretar correctamente las obras y evitando tecnicismos que puedan resultar incomprensibles. A la altura del 5.º y 6.º curso el alumno posee ya los conocimientos necesarios para profundizar en una materia de importancia tan incuestionable.

Los contenidos de la enseñanza de Análisis abarcan, por consiguiente, todos aquellos conceptos referidos a los elementos integrantes de nuestro lenguaje musical (sin descartar referencias a músicas no occidentales, dada la utilidad de la comparación entre elementos afines con trayectorias culturales diferentes), abarcando desde el canto gregoriano hasta la actualidad, con el fin de poder observar con gran perspectiva el contexto diacrónico en el que se insertan los distintos momentos sincrónicos. Para ello, el análisis deberá centrarse en el estudio de un reducido número de obras representativas de los distintos períodos y estilos que, trabajadas tan profundamente como sea posible, proporcionaran una amplia visión de las técnicas musicales occidentales, así como los criterios metodológicos que podrán ser aplicados al análisis de otras obras.

Por su parte, los procedimientos se dirigen no sólo a la asimilación teórica de una serie de conocimientos técnicos o estilísticos, sino que pretenden dar un paso más allá al incluir prácticas de identificación auditiva de los distintos elementos y procedimientos estudiados, así como una práctica instrumental básica de los mismos que conduzca a su interiorización. Como complemento de todo ello, parece aconsejable una mínima práctica de escritura referida a aquellos conceptos que, por su especial complejidad, serán más fácilmente aprehendidos a través de esta vía.

Objetivos

La enseñanza de Análisis tendrá como objetivo el desarrollo de las capacidades siguientes:

- a) Conocer los principales elementos y procedimientos compositivos de las distintas épocas y autores, desde el canto gregoriano hasta la actualidad.
- b) Analizar obras desde diferentes puntos de vista que permitan avanzar en su comprensión.
- c) Comprender la interrelación de los procedimientos compositivos de las distintas épocas con las estructuras formales que de ellos se derivan.
- d) Escuchar internamente las obras analizadas.
- e) Tocar en un instrumento polifónico de forma esquemática los elementos y procedimientos básicos de las distintas épocas.
- f) Interesarse por profundizar en el conocimiento de la música occidental y de otras culturas, utilizando las fuentes de información que ofrece la tecnología.
- g) Utilizar softwares de edición de sonido, y otros medios audiovisuales, como herramienta para facilitar y mejorar el análisis musical.

Contenidos

Estudio a través del análisis de los diversos componentes del lenguaje musical (forma, melodía, ritmo, transformación temática, verticalidad, enlaces armónicos, modulación, contrapunto, procesos de tensión y relación, cadencias, proporciones, polaridades, tímbrica, articulación, densidad, criterios de continuidad, coherencia, contraste, etc.), a partir de obras de diferentes épocas y autores, desde el canto gregoriano hasta la actualidad (incluyendo referencias a la música no occidental), y desde distintos puntos de vista analíticos (estudio de los procedimientos compositivos, análisis estructural, psicoperceptivo, historicista, etc.). Práctica auditiva e instrumental de los elementos y procedimientos aprendidos que conduzca a su interiorización.

1. Identificar mediante el análisis de obras los elementos morfológicos de las distintas épocas del lenguaje musical occidental.—Con este criterio se podrá evaluar la habilidad del alumno en el reconocimiento de los distintos elementos estudiados y comprensión desde el punto de vista del estilo considerado sincrónica y diacrónicamente.

2. Identificar mediante el análisis de obras de las distintas épocas de la música occidental los elementos y procedimientos que configuran la forma a pequeña escala.—Mediante este criterio se pretende evaluar la habilidad del alumno para reconocer los procedimientos sintácticos de transformación temática, etc., así como su capacidad para valorar el papel funcional de dichos procedimientos y comprenderlos desde el punto de vista del estilo considerado sincrónica y diacrónicamente.

3. Identificar mediante el análisis de obras de las distintas épocas de la música occidental los elementos, procedimientos y niveles estructurales que configuran la forma a gran escala.—Se pretende evaluar la capacidad del alumno para reconocer los criterios seguidos por el autor en la elaboración de la forma global de la obra (criterios de proporción, coherencia, contraste, etc.). Comprender la interrelación de dichos criterios con los elementos que configuran la forma a pequeña escala y determinar los niveles estructurales estableciendo el papel que los distintos elementos y procedimientos juegan dentro de los mismos.

4. Identificar auditivamente los elementos y procedimientos que configuran la forma a pequeña escala.—Mediante este criterio podrá evaluarse el progreso de la capacidad auditiva del alumno, a través de la identificación de los diversos elementos y procedimientos estudiados, partiendo de fragmentos esencialmente homofónicos, así como de otros con mayor presencia de lo horizontal.

5. Identificar auditivamente los elementos y procedimientos que configuran la forma a gran escala.—Se pretende valorar el progreso de la capacidad auditiva del alumno en la identificación de los criterios seguidos por el autor en la elaboración de la forma global de una obra (criterios de proporción, coherencia, contraste, etc.), así como comprender su interrelación con los elementos que configuran la forma a pequeña escala.

6. Improvisar en un instrumento polifónico, a partir de esquemas propuestos, fragmentos esencialmente homofónicos basados en los procedimientos de las distintas épocas y estilos.—Con este criterio se podrá valorar tanto la capacidad del alumno para improvisar los procedimientos estudiados como el grado de interiorización de los mismos.

7. Improvisar en un instrumento polifónico, a partir de esquemas propuestos, fragmentos basados en los procedimientos de las distintas épocas y estilos que incluyan en su realización elementos horizontales.—Mediante este criterio se podrá valorar tanto la capacidad del alumno para improvisar los procedimientos estudiados como el grado de interiorización de los mismos.

8. Identificar auditivamente diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.—Con este criterio se pretende evaluar la habilidad del alumno para detectar por medio de la audición los posibles defectos de realización o estilo que puedan aparecer en un fragmento de música, así como su capacidad para proponer alternativas adecuadas.

9. Identificar mediante el análisis diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.—Este criterio permitirá valorar la habilidad del alumno para detectar, por medio del análisis, los posibles defectos que puedan aparecer en un fragmento de música, así como su capacidad para proponer soluciones adecuadas.

10. Manejar con soltura el editor de sonido.—Mediante este criterio se pretende valorar la utilización de esta herramienta como medio facilitador de la actividad musical en general y del análisis en particular.

El lenguaje musical occidental incluye una multiplicidad de elementos que, aunque distintos en lo conceptual y, por tanto, divisibles analíticamente, percibimos en forma unitaria en un contexto musical. La Armonía se ocupa por un lado, y dentro de una consideración morfológica, de lo que se produce en un mismo instante temporal; por otro, dentro de lo sintáctico, de su relación con lo que antecede y con lo que le sigue: su función en el contexto del que forma parte.

El sistema tonal, que puede ser calificado como una de las mayores y más prolíficas invenciones del género humano, puede llegar a ser, por las consecuencias derivadas de la simplificación que supone, un fuerte condicionamiento para la audición pura de música no compuestas con arreglo a sus postulados y a su mecánica. El conocimiento de sus peculiaridades es, en manos de quien conoce a fondo todas las cuestiones relativas a su formación y disolución, una poderosa herramienta para desarrollar una escucha inteligente y consciente que permita valorar, en su justa medida, tanto la música compuesta según sus principios, como la que no se ajusta a ellos. Corresponde a la enseñanza de la Armonía el suministrar el conocimiento profundo de dicho sistema, así como la mecánica del funcionamiento de los elementos que lo componen.

Por ser la Armonía la continuación del Lenguaje Musical, es lógico que sus aspectos teóricos más básicos estén ya incluidos en los estudios de esta materia didáctica. Por otra parte, la práctica de la entonación y el repertorio del instrumento estudiado, así como la asistencia del alumno y de la alumna a las actividades musicales propias de su entorno social, la habrán puesto, sin duda, en contacto con una práctica y un repertorio basados en el predominio casi absoluto de músicas compuestas con arreglo al sistema tonal, prioritario en su educación y en su formación durante esta etapa de los estudios musicales.

Partiendo de ese supuesto, la enseñanza de la Armonía habrá de ir paso a paso descubriendo al alumnado lo que ya sabe sin saber que lo sabe; actuará de forma similar al de la Gramática de la propia lengua: no enseñando a hablar sino a comprender cómo se habla.

En las enseñanzas profesionales de música la enseñanza de la Armonía estará centrada, básicamente, en el estudio de dicho sistema tonal, pero siempre considerado bajo un doble prisma sincrónico-diacrónico: por un lado, considerando que el sistema tonal posee unas estructuras cerradas en sí mismas, que precisamente son estudiables y analizables por la permanencia que conlleva el que dichas estructuras estén estrechamente conectadas a un estilo perfectamente definido; por otro lado, no se debe perder de vista en el estudio de la Armonía que cada estilo ocupa su lugar en el devenir diacrónico del lenguaje musical de Occidente, y que en sus elementos morfológicos y su sintaxis están presentes elementos y procedimientos de su propio pasado y, en forma latente, las consecuencias de su propia evolución.

Por otra parte, el conocimiento detallado y profundo del sistema tonal irá permitiendo, en forma progresiva, ampliar la comprensión de determinadas enseñanzas, como la Historia de la Música, con las que la Armonía habrá de hermanarse, con el fin de buscar la deseable complementariedad en cuanto a la adquisición de conocimientos.

Los contenidos de la asignatura responden a una ordenación lógica y progresiva de los elementos y procedimientos puestos en juego en el sistema tonal. En los conceptos correspondientes a cada uno de los elementos estudiados, no sólo deberá prestarse atención al aspecto mecánico de su empleo (criterio sincrónico), sino que será necesaria una valoración diacrónica en la que se den cita consideraciones históricas y estilísticas. Esta valoración se llevará a cabo fundamentalmente por medio del análisis, el cual será materia importantísima a trabajar durante este período de estudios.

Con respecto a los procedimientos, debe tenerse en cuenta que el alumno y la alumna aprenden a lo largo de estos estudios lo concerniente a los aspectos morfológico y sintáctico de la Armonía Tonal. Con el fin de facilitar su aprendizaje y evaluar el aprovechamiento por parte del alumnado, se desarrollan una serie de criterios que orientan la disciplina desde un

tratamiento esencialmente vertical, casi homofónico, de la realización de la Armonía –con el fin de que los elementos y procedimientos morfológicos y sintácticos que constituyen su doble dimensión sean comprendidos en su formulación más esquemática–, hasta el empleo de técnicas de escritura más relacionadas con la realidad musical.

Además, habrá de fomentarse ya desde el comienzo del estudio de esta materia la propia capacidad creativa de los alumnos y de las alumnas, y no sólo en lo concerniente a la composición íntegra de ejercicios dentro de los supuestos estilísticos estudiados, sino incluso en lo referente a pequeñas piezas libres, vocales o instrumentales, a través de las cuales desarrollen su espontaneidad creativa y aprendan gradualmente a resolver los diversos problemas (referentes tanto a la Armonía como a la forma, la textura, los contrastes de todo tipo, etc.) que el hecho musical va generando en su crecimiento.

Objetivos

Las enseñanzas de Armonía de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Conocer los elementos básicos de la armonía tonal y sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.
- b) Utilizar en trabajos escritos los elementos y procedimientos básicos de la armonía tonal.
- c) Desarrollar el oído interno tanto en el análisis como en la realización de ejercicios escritos.
- d) Identificar a través de la audición los acordes y procedimientos más comunes de la armonía tonal.
- e) Identificar a través del análisis de obras los acordes, los procedimientos más comunes de la armonía tonal y las transformaciones temáticas.
- f) Comprender la interrelación de los procesos armónicos con la forma musical.
- g) Aprender a valorar la calidad de la música.

Contenidos

El acorde. Consonancia y disonancia. Estado fundamental e inversiones de los acordes tríadas y de séptima sobre todos los grados de la escala y de los acordes de novena dominante. Enlace de acordes. Tonalidad y funciones tonales. Elementos y procedimientos de origen modal presentes en el Sistema Tonal. El ritmo armónico. Cadencias Perfecta, Imperfecta, Plagal, Rota. Procesos cadenciales. Modulación: Diatónica y cromática, por cambio de función tonal, cambios de tono y modo, etc. Flexiones introtonales. Progresiones unitonales y modulantes. Series de sextas y de séptimas. Utilización de los elementos y procedimientos anteriores en la realización de trabajos escritos. Práctica auditiva e instrumental que conduzca a la interiorización de los elementos y procedimientos aprendidos. Análisis de obras para relacionar dichos elementos y procedimientos, así como las transformaciones temáticas de los materiales utilizados con su contexto estilístico y la forma musical.

Criterios de evaluación

1. Realizar ejercicios a partir de un bajo cifrado dado.–Con este criterio de evaluación se trata de comprobar el dominio del alumnado en lo referente a la mecánica de encadenamiento de acordes y su aplicación a una realización cuidada e interesante desde el punto de vista musical.
2. Realizar ejercicios de armonización a partir de triples dados.–Con este criterio se evaluará la capacidad para emplear con un sentido sintáctico los diferentes acordes y procedimientos armónicos por medio de una realización cuidada e interesante, con especial atención a la voz del bajo.
3. Realizar ejercicios de armonización a partir de bajos sin cifrar dados.–Este criterio permite evaluar la capacidad del alumnado para emplear con un sentido sintáctico los diferentes acordes y procedimientos armónicos, así como su habilidad para la consecución de

39 una realización correcta e interesante desde el punto de vista musical, con especial atención a la voz de soprano.

4. Componer ejercicios breves a partir de un esquema armónico dado o propio.—Este criterio de evaluación permitirá valorar la capacidad del alumnado para crear en su integridad pequeñas piezas musicales a partir de las indicaciones armónicas esquemáticas o de los procedimientos que se le propongan, así como su habilidad para lograr una realización lógica, cuidada e interesante, con especial atención a las voces extremas.

5. Identificar auditivamente los principales elementos morfológicos de la armonía tonal.—Mediante este criterio podrá evaluarse el progreso de la habilidad auditiva del alumnado a través de la identificación de los diversos tipos de acordes estudiados, en estado fundamental y en sus inversiones.

6. Identificar auditivamente los principales procedimientos sintácticos de la armonía tonal.—Este criterio de evaluación permitirá valorar el progreso de la habilidad auditiva del alumnado en el reconocimiento del papel funcional jugado por los distintos acordes dentro de los elementos formales básicos (cadencias, progresiones, etc.).

7. Identificar auditivamente estructuras formales concretas.—Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumnado para identificar la forma en que está construida una obra, así como para comprender la estrecha relación entre dicha forma y los procedimientos armónicos utilizados.

8. Identificar mediante el análisis de obras los elementos morfológicos de la armonía tonal.—Con este criterio se podrá valorar la habilidad del alumnado en el reconocimiento de los acordes estudiados y su comprensión desde el punto de vista estilístico.

9. Identificar mediante el análisis de obras los procedimientos sintácticos y formales de la armonía tonal.—Mediante este criterio será posible evaluar la habilidad del alumnado para reconocer los procedimientos armónicos estudiados y los elementos formales básicos, su papel funcional y su comprensión desde el punto de vista estilístico.

10. Identificar mediante el análisis de obras los procedimientos de transformación temática.—Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumnado para reconocer las transformaciones temáticas de los materiales que intervienen en una obra y su relación con el contexto armónico y estilístico.

11. Identificar auditivamente diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.—Con este criterio se pretende evaluar la habilidad del alumnado para detectar por medio de la audición los posibles defectos que puedan aparecer en un fragmento de música, así como su capacidad para proponer alternativas adecuadas.

12. Identificar mediante el análisis diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.—Este criterio permitirá valorar la habilidad del alumnado para detectar, por medio del análisis, los posibles defectos que puedan aparecer en un fragmento de música, así como su capacidad para proponer soluciones adecuadas.

Conjunto

El conjunto instrumental constituye un espacio de formación de primer orden para experimentar y aplicar, además de las habilidades adquiridas en la clase de instrumento de la especialidad, los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas. Desde este punto de vista, el conjunto también podrá permitir recorrer el repertorio para diferentes formaciones, de diferentes épocas o estilos, con lo que se demuestra una vez más que los objetivos de unas y otras asignaturas deben coordinarse desde una perspectiva común.

El proceso de enseñanza y aprendizaje de las diversas especialidades instrumentales tiene un forzoso carácter individual, por ello, el currículo que ahora se presenta alberga, como una nueva asignatura de un colectivo de estudiantes, la asignatura de conjunto, que tendrá por finalidad, en esencia, la actividad de grupo, como en el caso de la orquesta, de la banda o del coro, todas ellas dirigidas al proceso de obtención de nuevos conocimientos y a su aplicación en la práctica social y representativa del centro en el que se realizan los estudios.

En el presente desarrollo normativo se ha considerado conveniente reforzar las actividades de grupo e incrementar su presencia en los centros. La paulatina incorporación de nuevas especialidades instrumentales cuyas literaturas presentan amplios repertorios de conjuntos específicos indican la idoneidad de incluir como una asignatura más en el marco de las enseñanzas profesionales de música, la de Conjunto. Por otra parte, razones de índole organizativa de los centros indican asimismo la conveniencia de ampliar esta nueva asignatura de grupo en aras a la participación de todos los estudiantes de cualesquiera que sea la especialidad instrumental cursada.

La educación musical no puede ni debe perseguir como única meta la formación de solistas. El carácter propedéutico de las enseñanzas profesionales de música conlleva la incorporación de los alumnos y de las alumnas a las distintas agrupaciones que se configuren en sus centros a fin de propiciar un marco amplio de experiencias que permita al alumno y a la alumna dirigirse hacia la formación musical que más se adapte a sus cualidades, conocimientos e intereses.

La práctica indistinta de grupo, ya sea en la orquesta, la banda, el coro o, en su caso, el conjunto que corresponda, tiene por finalidad facilitar la participación, a través de distintas formaciones, de todo el alumnado al procurarse una organización más flexible de la enseñanza. Por una parte, esta participación en agrupaciones permitirá que determinados instrumentos con dificultades de integración tengan el marco adecuado para la práctica instrumental colectiva, y por otra, supone y garantiza la presencia activa de los alumnos y de las alumnas en una de las actividades, que junto con el coro, la orquesta o la banda, implican mayor proyección del centro en la sociedad.

Las tradicionales asociaciones de instrumentos darán paso a un repertorio que alberga un complejo entramado de interrelaciones instrumentales sin perder la unidad de criterio y la igualdad de la ejecución que han de ser las principales metas a alcanzar. El alumno y la alumna, como en otras agrupaciones, deberá incrementar la actitud de escucha de todo aquello que rodea la propia ejecución unipersonal en aras a conseguir aspectos inherentes a toda buena interpretación en la agrupación: afinación, empaste, homogeneidad en el fraseo, igualdad en los ataques, claridad en las texturas, etc., adquiriendo progresivamente, una serie de habilidades y hábitos acordes con su papel en el grupo que estará condicionado al repertorio de su instrumento.

En el caso de instrumentos con una literatura escasa o con dificultades de inserción en el marco de la orquesta o la banda, el conjunto supone la posibilidad de adentrarse en las obras más relevantes que le son propias al instrumento con lo que ello implica de enriquecimiento en la formación musical del alumno y de la alumna. Por otra parte, la convivencia con instrumentos de naturaleza y técnicas cercanas, así como la posibilidad de participación en otras agrupaciones con instrumentos de naturaleza diversa, proporcionará al alumno y a la alumna una visión más amplia del hecho musical y enriquecerá su conocimiento de los timbres y de las diversas peculiaridades organológicas. En suma, el alumno y la alumna se sentirán partícipes de una interpretación colectiva dando paso a un enriquecimiento personal y musical del instrumentista que difícilmente puede ser abordado desde la experiencia individual con el instrumento.

Así, la asignatura de Conjunto constituye una herramienta que permite a los centros adaptarse a su realidad organizando las asignaturas de práctica colectiva y la adscripción de los alumnos a las mismas, en función de la matrícula. De esta manera, los alumnos de la especialidad de Saxo podrán cursar el Conjunto, cuando todos ellos no puedan estar en la Orquesta o Banda si la hubiera, valiéndose de su completa familia instrumental. El caso de la Guitarra y el Piano debe tratarse de manera diferente, ya que si bien se pueden trabajar los repertorios para grupos de guitarras y para cuatro, seis manos o dos pianos, es interesante que esta asignatura además desarrolle en estas especialidades otras capacidades básicas como son la práctica del acompañamiento a través del conocimiento de las estructuras armónicas, la improvisación libre o guiada, el conocimiento y la práctica del bajo cifrado y la iniciación a la Música del Jazz.

En síntesis, al igual que sucede en la orquesta, la banda o el coro, el conjunto propiciará la responsabilidad compartida. Por una parte, las relaciones humanas entre los alumnos y las alumnas, acostumbrados a la práctica instrumental individual conllevarán, como miembros de un cuerpo colectivo, todo un ejercicio de adaptación al grupo y de aceptación de otros instrumentistas. Por otra, la práctica en grupo motivará la actitud de escucha, propiciará la memoria de pasajes instrumentales, fomentará el estudio individual que ha de revertir en el grupo e incentivará una actitud de disciplina difícilmente abordable en actividades individuales.

Objetivos

Las enseñanzas de Conjunto de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo y valorar la interpretación en conjunto como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.
- b) Practicar la música de conjunto, integrándose en la formación, desarrollando el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.
- c) Desarrollar la creatividad y la capacidad de expresarse musicalmente.
- d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- e) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.
- f) Utilizar una amplia y variada gama sonora, de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades interpretativas de la obra.
- g) Reconocer la estructura armónica, los elementos constitutivos y la forma de una obra sencilla.
- h) Componer e improvisar, libremente o con pautas dadas, breves composiciones dentro de la agrupación instrumental.
- i) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- j) Desplegar instrumentalmente diferentes esquemas de acompañamiento desarrollando las estructuras armónicas propuestas.
- k) Demostrar los reflejos necesarios para resolver, en el momento, las posibles eventualidades que puedan surgir en la interpretación.
- l) Conocer las formulaciones más sencillas del bajo cifrado, cifrado funcional y el americano.
- m) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- n) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y la memoria.
- o) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- p) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada.
- q) Interpretar obras representativas del repertorio del conjunto instrumental de dificultad adecuada al nivel.

Contenidos

La unidad sonora en función de cada instrumento: respiración, ataque, vibrato, afinación, articulación, ritmo, fraseo, etc. Agógica y dinámica. Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director o directora. Equilibrio sonoro y de planos. Control permanente de la afinación. Desarrollo de la igualdad de ataques. Análisis e interpretación de obras del repertorio. Práctica musical colectiva desarrollando instrumentalmente estructuras armónicas sencillas. Práctica de la improvisación de estructuras tanto tonales como modales. Práctica a través de la improvisación a través del cifrado armónico y

el americano. Práctica de la improvisación y composición colectiva de breves obras, libremente o guiadas a partir de una propuesta dada. Improvisación y composición de obras musicales aplicando los conocimientos teóricos y teórico-prácticos del lenguaje musical. Práctica de la lectura a primera vista y conocimiento de las estrategias a aplicar en la misma. Desarrollo de la memoria y conocimiento de las estrategias adecuadas. Práctica de conjunto de la agrupación correspondiente. Trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación correspondiente. Valoración del silencio como marco de la interpretación. Audiciones comparadas de diferentes interpretaciones de conjuntos, para analizar de manera crítica las características de las diferentes versiones.

Criterios de evaluación

1. Interpretar obras del repertorio propio de la agrupación correspondiente.–Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de unificación de criterio interpretativo entre todos los componentes del grupo, y el equilibrio sonoro entre las partes.

2. Actuar como responsable del grupo, dirigiendo la interpretación colectiva mientras realiza su propia parte, si procede.–Mediante este criterio se pretende verificar que el alumno y la alumna tienen un conocimiento global de la partitura y saben utilizar los gestos necesarios de la concertación. Asimismo, se pueden valorar sus criterios sobre unificación del sonido, timbre, vibrato, afinación, fraseo, etc.

3. Improvisar o componer para el instrumento o para el grupo pequeñas obras musicales, partiendo o no de una propuesta previa.–Este criterio pretende comprobar, además del desarrollo de la creatividad del alumno, la capacidad de éste para seleccionar y combinar elementos constitutivos del lenguaje musical estructurándolos en una forma musical.

4. Improvisar colectivamente obras musicales partiendo de premisas previas.–Este criterio pretende comprobar, además del desarrollo de la creatividad del alumno y sus conocimientos del lenguaje musical, la capacidad para integrarse en una improvisación colectiva seleccionando y combinando las posibilidades que le ofrece su instrumento.

5. Componer o improvisar una obra breve siguiendo un esquema armónico dado.–Este criterio sirve para comprobar el grado de desarrollo alcanzado por el alumno o la alumna tanto en el dominio del instrumento como del conocimiento de las posibilidades de un esquema armónico.

6. Realizar conjuntamente a los instrumentos un ejercicio consistente en la transcripción de un bajo con cifrado armónico, funcional o americano.–Este criterio pretende comprobar no sólo el grado de conocimiento de los sistemas de cifrado sino además del dominio de las posibilidades que ofrecen las técnicas más características del instrumento para desarrollarlos.

7. Realización, improvisada o compuesta, de una armonización y de un acompañamiento para una melodía propuesta.–Este criterio pretende comprobar el grado de conocimiento alcanzado por el alumno de los recursos que ofrece el instrumento o el grupo de instrumentos para armonizar una melodía.

8. Leer a primera vista una obra de pequeña dificultad en la agrupación que corresponda.–Este criterio pretende comprobar la capacidad del alumno y de la alumna para desenvolverse con autonomía en la lectura de un texto, así como su grado de fluidez en la lectura y comprensión de la obra.

9. Estudiar las obras correspondientes al repertorio programado.–Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical.

10. Interpretar en público obras del repertorio para conjunto.–Este criterio sirve para comprobar la unificación del fraseo, la precisión rítmica, el equilibrio sonoro, la preparación de cambios dinámicos y de acentuación, así como la adecuación interpretativa al carácter y el estilo de la música interpretada.

El Coro, por sus características intrínsecas, es un espacio de formación de primer orden para aprender no solamente la técnica vocal, sino también para reforzar los conocimientos adquiridos en otras asignaturas. Desde este modo de ver, el Coro también permitirá contribuir a hacer un recorrido por las diferentes épocas y estilos, con lo que se demuestra una vez más que los objetivos de unas y otras asignaturas deben coordinarse desde una perspectiva común.

La propia práctica interpretativa, tal y como ésta se decantó definitivamente a partir de las innovaciones llevadas a cabo en el período romántico, ha operado una distinción fundamental entre los instrumentos, según éstos pudieran o no insertarse en la estructura y las necesidades habituales de una orquesta sinfónica. Por regla general, puede afirmarse que los instrumentos homofónicos forman parte de ésta, mientras que son los polifónicos, precisamente por su propia condición, los que permanecen al margen de la misma, al igual que, por motivos bien diferentes, los llamados instrumentos «históricos», en desuso ya antes del nacimiento de la orquesta tal y como hoy la concebimos.

Si el currículo de enseñanzas profesionales de música acoge la asignatura «Orquesta» o, en su caso, «Banda» o «Conjunto», para el primer tipo de instrumentos citados, resulta obligada, asimismo, la inclusión de una materia que opere de igual manera en la formación de los alumnos. En este sentido, se impone también una materia que incorpore, por un lado, un matiz de colectividad y, por otro, una relativización del papel que juega el intérprete en la consecución de los resultados finales.

Dada la autosuficiencia de los instrumentos polifónicos, la práctica coral proporcionará a los instrumentistas de éstos una perspectiva nueva. Así, el hábito de interpretar varias voces a un tiempo puede redundar en una pérdida de la capacidad para cantar, para decir con la máxima concentración musical una única voz. «Para tocar bien se necesita cantar bien», reza un antiguo proverbio italiano. El instrumentista, por así decirlo, se aparta de la polifonía y retorna al origen, a la monodía y al primer cauce expresivo posible: la voz humana. Ésta la utilizará con mayor naturalidad y flexibilidad que su propio instrumento y afrontará la interpretación de una melodía (o una voz del tejido polifónico) con una musicalidad y una intuición cantable a menudo entorpecidas por la compleja técnica de su instrumento.

Así pues, cantar se convertirá en un modelo y en una vía alternativa de aproximación a la música, desligada del lento y complejo aprendizaje de una técnica. El estudiante sentirá cómo las barreras que parecían interponerse entre su cuerpo y su instrumento desaparecen y cómo la música surge con espontaneidad, con inmediatez. Es su propio cuerpo quien la produce desde su interior, que a la vez actúa como ejecutante y como caja de resonancia. Es el cuerpo quien se transforma en música, experiencia que sin duda enriquecerá al alumno y modificará sustancialmente la perspectiva de su aproximación al instrumento.

Por otro lado, y al igual que sucede con las asignaturas de «Orquesta», «Banda» o «Conjunto» la actividad coral servirá también para evitar el aislamiento del instrumentista dentro de un repertorio, unas dificultades y un «modus operandi» de carácter fuertemente individual. A cambio, el alumno y la alumna se sentirán partícipes de una interpretación colectiva, en la que la afinación (casi siempre fija en los instrumentos polifónicos, que no requieren de la participación del intérprete para conseguirla), el empaste, la homogeneidad en el fraseo, la claridad de las texturas serán algunos de los objetivos a alcanzar. La actitud de escucha y de adecuación de su voz a la de sus compañeros de registro, por un lado, y a la suma de todo el conjunto, por otro, redundarán también en beneficio de la amplitud de miras y del enriquecimiento musical del instrumentista.

El Coro fomentará, asimismo, las relaciones humanas entre los alumnos y las alumnas, acostumbrados a una práctica instrumental individual. Como en la ejecución orquestal, el coro incentivará tanto una actitud de disciplina como la necesidad de seguir las indicaciones del director o directora, de manera que el trabajo realizado en los ensayos puede dar sus frutos en el concierto o en la interpretación de la versión definitiva de una obra. La sensación, como integrantes de un cuerpo colectivo, será también muy diferente, ya que los alum-

nos o las alumnas sentirán la responsabilidad compartida, al verse arropados y, de algún modo, protegidos por sus compañeros con los que, sin duda, surgirán relaciones de compañerismo y de intercambio. **39**

La historia nos muestra cómo las capillas musicales de catedrales, iglesias o cortes han constituido la mejor escuela para formar tanto a compositores como a instrumentistas o cantantes. Algunos países de nuestro entorno cultural han conservado esta tradición y muchos de sus músicos más destacados iniciaron su formación de este modo. La actividad coral permite un acercamiento a la gran tradición polifónica –particularmente rica en el caso de nuestro país– y, no menos importante, al riquísimo patrimonio folklórico. Este contraste entre repertorio culto y popular, religioso y profano, acentúa aún más si cabe la importancia de esta disciplina coral y la necesidad de su inclusión en el currículo de las enseñanzas profesionales.

Objetivos

Las enseñanzas de Coro de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Familiarizarse con el lenguaje gestual propio de la dirección coral.
- b) Controlar de forma consciente el mecanismo respiratorio y la emisión vocal para enriquecer las posibilidades tímbricas y proporcionarle a la voz capacidad de resistencia.
- c) Utilizar el «oído interno» como base de la afinación, de la audición armónica y de la interpretación musical.
- d) Darse cuenta de la importancia de escuchar al conjunto y de integrarse en el mismo para contribuir a la unidad sonora.
- e) Conocer a través de la práctica coral tanto la música de nuestra tradición occidental como la de otras culturas, haciendo así patente su importancia en la formación integral de la persona profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- f) Reconocer los procesos armónicos y formales a través del repertorio vocal.
- g) Leer a primera vista con un nivel que permita el montaje fluido de las obras.
- h) Participar en la planificación y realización en equipo de actividades corales valorando las aportaciones propias y ajenas en función de los objetivos establecidos, mostrando una actitud flexible y de colaboración y asumiendo responsabilidades en el desarrollo de las tareas.

Contenidos

Respiración, entonación, articulación y resonancia como elementos básicos de la emisión vocal. Vocalizaciones, entonación de acorde y cadencias para desarrollar el oído armónico y la afinación. Práctica de la memoria como elemento rector de la interpretación. Desarrollo de la audición interna como elemento de control de la afinación, de la calidad vocal y del color sonoro del conjunto. Entonación de intervalos consonantes y disonantes en diferentes grados de complejidad para afianzar la afinación. Práctica de la lectura a vista. Análisis e interpretación de repertorio de estilo polifónico y contrapuntístico a cuatro y más voces mixtas con o sin acompañamiento instrumental. Adquisición progresiva de la seguridad personal en el ejercicio del canto coral. Valoración del silencio como marco de la interpretación. Interpretación de los textos que favorezcan el desarrollo de la articulación, la velocidad y la precisión rítmica. Análisis e interpretación de obras de repertorio coral de diferentes épocas y estilos así como de otros géneros y otros ámbitos culturales.

Criterios de evaluación

1. Reproducir en cuarteto (o el correspondiente) reparto cualquiera de las obras programadas durante el curso.–Mediante este criterio se trata de valorar la seguridad para interpretar la propia parte, junto con la integración equilibrada en el conjunto, así como la capacidad de articular y afinar con corrección.

2. Reproducir cualquiera de las obras programadas durante el curso en conjunto de tres o más miembros por cuerda.–Este criterio trata de evaluar la capacidad para adecuar todos los elementos de la interpretación a la eficacia del conjunto y la actitud de colaboración entre los distintos participantes.

3. Repentizar obras homofónicas de poca o mediana dificultad y de claros contornos tonales.–Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de relacionar la afinación con el sentido tonal y la destreza de lectura a vista.

4. Repentizar una obra polifónica de carácter contrapuntístico de pequeña o mediana dificultad.–Se trata de evaluar la capacidad de integración en la lógica del discurso musical a través de los juegos imitativos.

5. Preparar una obra en grupo, sin la dirección del profesor o profesora.–Este criterio trata de valorar la capacidad para aplicar los conocimientos de los distintos elementos que intervienen en la interpretación de manera adecuada con el estilo elegido.

6. Entonar acordes a cuatro voces en estado fundamental a partir del «La» del diapasón, ampliando progresivamente la dificultad variando el sonido de referencia.–Con este criterio se trata de evaluar la capacidad para que cada miembro del coro piense en un tiempo mínimo el sonido que le corresponde y lo reproduzca de forma afinada.

Fundamentos de composición

INTRODUCCIÓN

Los conocimientos adquiridos previamente por el alumno le permitirán desarrollar en esta asignatura determinadas destrezas de escritura, así como profundizar en el conocimiento de los principales elementos y procedimientos del lenguaje musical y su relación con las distintas técnicas compositivas, con el fin de iniciarse en el estudio de la composición y de avanzar cada vez más en una comprensión de las obras musicales que posibilite su interpretación adecuada.

La asignatura Fundamentos de Composición ha sido diseñada para aquellos alumnos que deseen orientarse hacia la composición, la musicología, la dirección, la pedagogía, etc.,. Para quienes es imprescindible una sólida formación de escritura previa a los estudios de grado superior, sin que ello excluya que pueda ser cursada por alumnos que deseen orientarse hacia la interpretación.

En Fundamentos de Composición quedan fusionadas las enseñanzas de armonía y contrapunto, tradicionalmente separadas. Ambas disciplinas no deben seguir considerándose como independientes, sino más bien como dos dimensiones no distintas, sino complementarias en la música; a partir de este nivel del aprendizaje parece aconsejable que el estudio de las bases técnicas de la composición incluya, como objetivo referido a la práctica de la escritura, el dominio de la realización de las ideas musicales tanto en lo referente a la lógica sintáctica que supone la consideración vertical o armónica, como en lo referente a una consideración más lineal u horizontal. Por supuesto, ambas no han sido nunca incompatibles, pero su separación como disciplinas independientes llevaba con mayor frecuencia de la deseable a una defectuosa comprensión de sus objetivos, además de a un desarrollo separado y a menudo divergente de sus contenidos. En esta orden, se pretende conseguir que con la asignatura Fundamentos de Composición se entienda la interdependencia existente entre ambas. Por consiguiente las diferentes técnicas contrapuntísticas clásicas deben aprenderse simultáneamente con los contenidos de la armonía, así como con el estudio de los elementos y procedimientos de los estilos Barroco, Clásico y Romántico.

Además de la escritura, el análisis constituye parte no meramente integrante, sino básica, de la asignatura, ya que dicha disciplina se ocupa no sólo del aspecto eminentemente teórico de todo lo concerniente a las diversas técnicas compositivas, sino de múltiples aspectos, de índole incluso especulativa, relacionados con lo histórico, lo estético, lo humanístico, lo psicológico, o lo puramente perceptivo, cuyo conocimiento es imprescindible para la comprensión del hecho musical como fenómeno cultural y psicológico. Asimismo, el análisis

39
sis proporciona al alumno una serie de herramientas metodológicas que le permitirán avanzar en la comprensión de las obras musicales, a partir de todos aquellos puntos de vista que puedan ser relevantes para conseguir dicha finalidad.

El análisis adquiere carta de naturaleza en los cursos quinto y sexto del grado, aunque, por su propia esencia, se trata de una disciplina que debe estar presente, de forma ininterrumpida, desde el inicio de los estudios musicales. Naturalmente, en un nivel básico o elemental el grado de complejidad del análisis que el profesor de Lenguaje Musical o instrumento lleve a cabo habrá de guardar la proporción necesaria con los conocimientos que posea el alumno, centrando la atención en el reconocimiento de aquellos elementos temáticos, fraseológicos, etcétera, cuya comprensión sea indispensable para interpretar correctamente las obras, y evitando tecnicismos que puedan resultar incomprensibles. En estos últimos cursos, el alumno posee ya los conocimientos necesarios para profundizar en una materia de importancia tan incuestionable.

En lo referente a los contenidos de escritura, se recoge la práctica del contrapunto simple o de especies, gimnasia mental que desarrolla la capacidad para elaborar y superponer líneas melódicas equilibradas e interesantes, y permite abordar la realización de obras más relacionadas con la realidad musical. En particular, el ejercicio de esta técnica será de gran utilidad para trabajar con mayor profundidad el coral dentro del estilo de J. S. Bach.

El estudio de las técnicas del contrapunto invertible, así como del canon y de las distintas transformaciones temáticas, suministrarán una sólida base para abordar, al final de este grado, el estudio de la invención, objetivo idóneo en cuanto supone un perfecto equilibrio entre lo horizontal y lo vertical, y por lo que entraña de dominio de las proporciones formales y de las posibilidades de desarrollo temático.

Paralelamente a todo ello, el alumno continuará el aprendizaje de aquellos elementos y procedimientos del lenguaje tonal que no fueron trabajados con anterioridad. Además de una práctica escolástica de los mismos, el estudio de dichos elementos y procedimientos se centrará, de forma prioritaria, en una práctica estilística, con predominio de una realización instrumental de los trabajos. De este modo, en el transcurso de esta asignatura el alumno experimentará a través de su práctica los procedimientos básicos de los estilos Barroco, Clásico y Romántico, por medio de la composición de pequeñas piezas o fragmentos escritos dentro de los postulados estilísticos de dichas épocas, siendo el análisis previo una útil y necesaria herramienta para su conocimiento teórico.

Naturalmente, esta práctica no debe ser exhaustiva, ya que no debe conducir a un absoluto dominio de cada uno de los estilos, objetivo que puede ser dejado a una posterior especialización, sino a su conocimiento básico. En cualquier caso, el aspecto cuantitativo de la enseñanza debe ser dosificado de forma tal que permita una importantísima práctica: la de la composición libre, pues su presencia en este nivel de los estudios es capital para el desarrollo de la espontaneidad creativa.

Objetivos

La enseñanza de Fundamentos de Composición tendrá como objetivo el desarrollo de las capacidades siguientes:

- a) Conocer los principales elementos y procedimientos compositivos de las distintas épocas y autores, desde el canto gregoriano hasta la actualidad.
- b) Utilizar los principales elementos y procedimientos compositivos de las épocas barroca, clásica y romántica.
- c) Realizar pequeñas obras libres con el fin de estimular el desarrollo de la espontaneidad creativa.
- d) Escuchar internamente los elementos y procedimientos estudiados, tanto en el análisis de obras como en la realización de ejercicios escritos.
- e) Analizar obras desde diferentes puntos de vista que permitan avanzar en su comprensión.

f) Conocer la interrelación de los procedimientos compositivos de las distintas épocas con las estructuras formales que de ellos se derivan.

g) Identificar a través de la audición los procedimientos aprendidos.

h) Tocar en un instrumento polifónico la forma esquemática de los procedimientos compositivos básicos estudiados.

i) Tocar en un instrumento polifónico los trabajos realizados.

Contenidos

Continuación del estudio y práctica de los elementos y procedimientos compositivos que intervienen en el sistema tonal: notas de paso, floreos, retardos, apoyaturas, elisiones, escapadas, anticipaciones, cromatización de la tonalidad, modulaciones por enarmonía, acordes alterados, nota pedal, etc. Práctica del contrapunto simple o de especies a dos, tres y cuatro voces en las combinaciones clásicas. Práctica del coral a capella en el estilo de J. S. Bach. Práctica del contrapunto invertible a distintos intervalos. Práctica del canon: a dos voces a todas las distancias interválicas y a tres y cuatro voces con y sin *cantus firmus*. Práctica de la imitación transformativa por movimiento contrario, retrógrado, aumentación y disminución. Práctica de la forma libre contrapuntística: La invención. Realización de trabajos y composición de pequeñas obras instrumentales (o fragmentos) en los estilos Barroco, Clásico y Romántico. Realización de pequeñas obras libres. Estudio analítico de los diferentes elementos que configuran el lenguaje musical (forma, melodía, ritmo, transformación temática, verticalidad, enlaces armónicos, modulación, contrapunto, procesos de tensión y relajación, cadencias, proporciones, polaridades, tímbrica, articulación, densidad, criterios de continuidad, coherencia, contraste, etc.), a partir de obras de diferentes épocas y autores, desde el canto gregoriano hasta nuestros días (incluyendo referencias a la música no occidental), y desde distintos puntos de vista analíticos (estudio de los procedimientos compositivos, análisis estructural, psicoperceptivo, historicista, etc.). Práctica auditiva e instrumental de los elementos y procedimientos aprendidos que conduzca a su interiorización.

Criterios de evaluación

1. Realizar ejercicios a partir de bajos cifrados, bajos sin cifrar y triples dados.—Con este criterio se evalúa el dominio del alumno en lo referente a la mecánica de los nuevos elementos estudiados, así como la capacidad para emplear con un sentido sintáctico los diferentes procedimientos armónicos.

2. Componer ejercicios breves a partir de un esquema armónico dado o propio.—Este criterio de evaluación permitirá valorar la capacidad del alumno para crear en su integridad pequeñas piezas musicales a partir de esquemas armónicos y/o procedimientos propuestos por el profesor o propios, así como su habilidad para conseguir resultados coherentes haciendo uso de la elaboración temática.

3. Realizar ejercicios de contrapunto simple o de especies a dos, tres y cuatro voces en las combinaciones clásicas.—Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumno para crear líneas melódicas interesantes y equilibradas, así como la destreza en la superposición de las mismas que permitirá abordar la realización de obras en las que se planteen además problemas formales.

4. Armonizar corales a capella en el estilo de J. S. Bach.—Con este criterio se evaluará la capacidad del alumno tanto para realizar una armonización equilibrada como para elaborar líneas melódicas interesantes cuidando especialmente el bajo. Igualmente, servirá para comprobar la asimilación de los elementos y procedimientos propios de este género en el estilo de J. S. Bach.

5. Realizar ejercicios de contrapunto invertible a distintos intervalos.—Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumno para crear líneas melódicas interesantes cuya superposición resulte equilibrada desde los puntos de vista armónico y contrapuntístico, en cualquiera de las disposiciones posibles.

6. Realizar cánones por movimiento directo a dos voces a todas las distancias interválicas y a tres y cuatro voces con y sin cantus firmus.—Este criterio de evaluación trata de valorar la capacidad del alumno para crear líneas melódicas interesantes cuyo funcionamiento canónico sea equilibrado armónica y contrapuntísticamente y origine una forma global coherente y proporcionada.

7. Realizar cánones utilizando las técnicas de imitación transformativa: movimiento contrario, retrógrado, aumentación y disminución.—Este criterio pretende evaluar la asimilación por parte del alumno de las técnicas de imitación transformativa y su funcionamiento dentro de un contexto canónico, así como la habilidad para obtener el máximo partido de su utilización.

8. Realizar invenciones dentro del estilo de J. S. Bach.—Este criterio evalúa la capacidad para crear formas libres contrapuntísticas monotemáticas de distribución armónica equilibrada a pequeña y gran escala, así como para organizar con arreglo a un plan tonal proporcionado sus secciones, integradas por bloques temáticos y transiciones estrechamente conectados, y obtener de forma ordenada el máximo aprovechamiento de las posibilidades de desarrollo que ofrece un único motivo generador.

9. Realizar trabajos y componer pequeñas obras instrumentales (o fragmentos) en los estilos barroco, clásico y romántico.—Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumno para utilizar en un contexto estilístico determinado y, en su caso, por medio de una escritura específicamente instrumental, los elementos y procedimientos aprendidos, así como para crear obras o fragmentos en los que pueda apreciarse su sentido de las proporciones formales y su comprensión del papel funcional que juegan los distintos elementos y procedimientos utilizados.

10. Componer pequeñas obras libres.—Con este criterio se pretende valorar la capacidad para, a partir de las sugerencias que despierte en el alumno el contacto analítico y práctico con los diferentes procedimientos compositivos de las distintas épocas, componer pequeñas obras libres en las que pueda desarrollar su espontaneidad creativa. Igualmente podrá evaluarse la capacidad para sacar consecuencias de los materiales elegidos y resolver los problemas que pueda presentar su tratamiento.

11. Identificar mediante el análisis de obras los elementos morfológicos de las distintas épocas del lenguaje musical occidental.—Con este criterio se podrá evaluar la habilidad del alumno en el reconocimiento de los distintos elementos estudiados y comprensión desde el punto de vista del estilo considerado sincrónica y diacrónicamente.

12. Identificar mediante el análisis de obras de las distintas épocas de la música occidental los elementos y procedimientos que configuran la forma a pequeña escala.—Mediante este criterio se pretende evaluar la habilidad del alumno para reconocer los procedimientos sintácticos, de transformación temática, etc., así como su capacidad para valorar el papel funcional de dichos procedimientos y comprenderlos desde el punto de vista del estilo considerado sincrónica y diacrónicamente.

13. Identificar mediante el análisis de obras de las distintas épocas de la música occidental los elementos, procedimientos y niveles estructurales que configuran la forma a gran escala.—Se pretende evaluar la capacidad del alumno para reconocer los criterios seguidos por el autor en la elaboración de la forma global de la obra (criterios de proporción, coherencia, contraste, etc.). Comprender la interrelación de dichos criterios con los elementos que configuran la forma a pequeña escala y determinar los niveles estructurales estableciendo el papel que los distintos elementos y procedimientos juegan dentro de los mismos.

14. Identificar auditivamente los elementos y procedimientos que configuran la forma a pequeña escala.—Mediante este criterio podrá evaluarse el progreso de la capacidad auditiva del alumno, a través de la identificación de los diversos elementos y procedimientos estudiados partiendo de fragmentos esencialmente homofónicos, así como de otros con mayor presencia de lo horizontal.

15. Identificar auditivamente los elementos y procedimientos que configuran la forma a gran escala.—Se pretende valorar el progreso de la capacidad auditiva del alumno en la identificación de los criterios seguidos por el autor en la elaboración de la forma global de

39 una obra (criterios de proporción, coherencia, contraste, etc.), así como comprender su interrelación con los elementos que configuran la forma a pequeña escala.

16. Improvisar en un instrumento polifónico, a partir de esquemas propuestos, fragmentos esencialmente homofónicos basados en los procedimientos de las distintas épocas y estilos.—Con este criterio se podrá valorar tanto la capacidad del alumno para improvisar los procedimientos estudiados, como el grado de interiorización de los mismos.

17. Improvisar en un instrumento polifónico, a partir de esquemas propuestos, fragmentos basados en los procedimientos de las distintas épocas y estilos que incluyan en su realización elementos horizontales.—Mediante este criterio se podrá valorar tanto la capacidad del alumno para improvisar los procedimientos estudiados, como el grado de interiorización de los mismos.

18. Tocar en un instrumento polifónico los trabajos realizados.—A través de este criterio se trata de comprobar que el alumno es capaz de emplear un instrumento polifónico como medio de aprendizaje para constatar sonoramente lo escrito e interiorizar el efecto que produce las distintas sucesiones armónicas y procedimientos realizados.

19. Identificar auditivamente diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.—Con este criterio se pretende evaluar la habilidad del alumno para detectar por medio de la audición los posibles defectos de realización o estilo que puedan aparecer en un fragmento de música, así como su capacidad para proponer alternativas adecuadas.

20. Identificar mediante el análisis diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.—Este criterio permitirá valorar la habilidad del alumno para detectar, por medio del análisis, los posibles defectos que puedan aparecer en un fragmento de música, así como su capacidad para proponer soluciones adecuadas.

Historia de la música

INTRODUCCIÓN

La vasta instrucción teórica recibida y el prolongado contacto con la práctica instrumental o vocal se completan integrando la asignatura de Historia de la Música.

La Historia de la Música debe introducir al alumno en el descubrimiento de la existencia de un amplio espectro de estilos y de diferentes modos de concebir la creación musical. El currículo debe albergar necesariamente una asignatura que permita al alumno ubicar, comprender, asimilar y comentar con facilidad cualquier partitura que se someta a su consideración o aquellas obras musicales que escuche en un concierto o en una audición organizada a tal fin.

De ahí que esta asignatura deba tener un marcado enfoque práctico y utilitario. No debe convertirse en un ejercicio memorístico basado únicamente en una larga enumeración de datos, fechas, obras o autores. Su principal finalidad debe ser la de hacer comprender al alumno que la música va más allá de las piezas o los ejercicios técnicos con los que ha de enfrentarse en otras materias o en el arduo dominio de su instrumento. Ha de trazar un amplio panorama histórico en el que tengan cabida de manera clara los diferentes períodos en los que, con un criterio más o menos convencional, suele dividirse la historia de la música desde sus orígenes hasta nuestros días, profundizando especialmente en las épocas que han legado literatura musical. Las características más relevantes de cada uno de estos períodos y, muy especialmente, las circunstancias históricas y sociales que motivaron estos cambios, deben ser aprehendidas por el alumno con claridad mediante la asidua audición de obras representativas de cada momento histórico y el contacto directo con los documentos y las fuentes —musicales o no—, que testimonien de manera más clara y significativa las transformaciones producidas.

El profesor debe tener muy en cuenta que sus alumnos poseen también una instrucción cultural recibida en la enseñanza obligatoria que debe aprovechar para ponerla en contacto con la enseñanza impartida, incidiendo en la evolución de la música no como un fenómeno

aislado, sino estrechamente conectado con el resto de las artes, a su vez dependientes de los cambios operados en la política, la religión o la sociedad. Encerrado a veces en los confines de cualquier formación teórica o en la imprescindible repetición de ejercicios técnicos, el músico necesita abrirse a horizontes nuevos y hasta este momento de su formación desconocidos, lo que sin duda acabará mostrándose como una benéfica y fructífera influencia en su educación: el conocimiento de un amplio espectro de estilos acentuará su sentido crítico; la práctica habitual de audiciones comentadas moldeará su gusto y le permitirá una escucha menos técnica y más artística y placentera; el contacto con documentos escritos le ayudará a entender la música como una manifestación del espíritu sustentada y dependiente de otros factores sociales y no como una mera sucesión de notas sometidas a unas reglas; el bagaje histórico adquirido facilitará su labor como intérprete, ya que la partitura se revestirá ahora de una nueva dimensión extramusical, permitiendo al alumno su perfecta ubicación temporal, cultural y estilística.

La Historia de la Música debe suministrar al alumno todos aquellos conocimientos prácticos que no pueden hallar cabida en el contenido o en los objetivos de otras materias del currículo. Así, por ejemplo, debe abordar prioritariamente aspectos tan importantes como la evolución de la notación musical; la distinta consideración del músico profesional en los diferentes países y períodos históricos; la posibilidad de trazar una historia de la práctica interpretativa a través de las fuentes iconográficas; el examen de la interrelación existente entre la evolución histórica de los diversos estilos musicales y las transformaciones organológicas operadas en los instrumentos, con la consiguiente aparición de nuevas familias, la inevitable caída en desuso de otros instrumentos y la ulterior etiquetación de estos últimos como instrumentos históricos; la existencia de sonoridades propias de cada período histórico; la conexión entre música popular y música culta; la interpretación entendida como la traducción práctica de la partitura y como el recipiente en el que debe volcarse la subjetividad del músico, así como la comparación de los diferentes enfoques que admite la plasmación en sonidos de una misma obra (con incidencia en las modernas corrientes que propugnan la utilización de los instrumentos propios de cada período histórico); la creación o permanencia, en fin, de las diversas formas musicales como uno de los principales elementos delimitadores de los distintos estilos.

No obstante esta perspectiva eminentemente práctica, en la que debe perseguirse la participación activa de los alumnos y el contraste público de pareceres al hilo de las cuestiones suscitadas por el profesor, la asignatura no debe desligarse por completo de unas bases teóricas, que deben venir de la mano fundamentalmente de las propias fuentes históricas. Así, el alumno debe familiarizarse con escrituras y grafías diferentes de las que está habituado a manejar en las modernas ediciones y ha de iniciarse en la lectura de documentos, tratados y todo tipo de fuentes escritas que le faciliten el acceso a la comprensión de la música, arropándola con la información y las claves creativas y culturales proporcionadas por los propios compositores.

El alumno ampliará estos conocimientos en materias incluidas en el currículo del grado superior. Pero lo importante es que, una vez concluido este grado, todos los alumnos hayan adquirido una formación más amplia y una visión más globalizadora del hecho musical.

Objetivos

La enseñanza de la Historia de la Música tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adquirir el hábito de escuchar música e interesarse por ampliar y diversificar las preferencias personales.
- b) Captar a través de la audición las distintas corrientes estéticas para situar las obras musicales en el tiempo y reconocer su estilo.
- c) Conocer y comprender la música de cada época en relación con los conceptos estéticos imperantes y saber aplicar dichos conocimientos a la interpretación del repertorio de estudio.

d) Valorar la importancia de la música en el desarrollo de la naturaleza humana y relacionar el hecho musical con los fenómenos socio-culturales en los que se desarrolla.

e) Conocer en cada época las relaciones entre la creación musical y el resto de las artes, especialmente la danza.

f) Conocer, mediante la utilización de las fuentes historiográficas y las nuevas tecnologías de la información, las estrategias y metodologías de investigación científica aplicadas a la música.

Contenidos

El hombre y el sonido. La música como hecho cultural. La música en la cultura occidental: períodos, géneros, estilos y compositores. Audiciones analíticas con partitura relativas a conceptos, géneros, épocas, etcétera. Situación de la obra musical en su contexto social, económico, ideológico y artístico. Las fuentes de información histórica y su utilización. Introducción a la música de las culturas no occidentales. Planificación y realización de trabajos prácticos de aproximación histórica y análisis.

Criterios de evaluación

1. Identificar, a través de la audición, obras de diferentes épocas y describir sus rasgos más característicos.—Este criterio evalúa la capacidad del alumno para captar el carácter, el género, la estructura formal y los rasgos estilísticos más importantes de las obras escuchadas.

2. Identificar, a través de la audición con partitura de obras de diferentes épocas y estilos los rasgos esenciales de los diferentes períodos históricos.—Mediante este criterio se evalúan los conocimientos del alumno en lo relativo a la distinción de los distintos estilos y sus peculiaridades.

3. Realizar un comentario crítico a partir de la audición de una obra determinada.—Este criterio trata de evaluar la capacidad del alumno para valorar un hecho musical concreto desde una perspectiva personal.

4. Por medio de la audición y/o el análisis, situar cronológicamente y comparar obras musicales de similares características, representativas de los principales estilos o escuelas, señalando semejanzas y diferencias entre ellas.—Mediante este criterio de evaluación se pretende comprobar si el alumno identifica y sitúa cronológicamente los diferentes períodos de la historia de la música, así como si distingue sus principales características.

5. Interrelacionar la historia de la música con la de otros aspectos de la cultura y el pensamiento.—Mediante este criterio se pretende evaluar la evolución del pensamiento crítico del alumno, en lo referente a su capacidad de valoración de las distintas etapas de la historia de la música, en lo global, o de determinados autores u obras, en lo particular, dentro del contexto social y cultural en que se produjeron.

6. Identificar las circunstancias de todo tipo (políticas, culturales, económicas, ideológicas) que puedan incidir en el desarrollo evolutivo de las distintas épocas, estilos o autores más representativos de la historia de la música.—Con este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumno para analizar la complejidad de circunstancias e intereses (políticos, culturales, económicos, ideológicos), que, por su importancia, determinen el posterior desarrollo de una época, un estilo o un autor determinado.

7. Realizar comentarios de texto sobre relativos a la música o de contenido musical, tanto desde el punto de vista histórico como estético.—Este criterio evalúa la capacidad del alumno para captar y describir los planteamientos plasmados por el autor y relacionarlos con las corrientes estilísticas de una época concreta.

8. Realizar un trabajo sencillo sobre algún aspecto determinado de la música actual o pasada.—Este criterio valorará en qué medida los alumnos son capaces de plantearse y realizar en términos aceptables un pequeño trabajo, individual o en equipo, que les motive a interesarse en descubrir y conocer algo más de la asignatura mediante la utilización de las fuentes historiográficas y las nuevas tecnologías de la información, las estrategias y metodo-

Idiomas aplicados al canto

El canto es la única disciplina musical que está indisolublemente ligada a otras disciplinas artísticas a través de uno de los medios primordiales de comunicación y expresión: la palabra.

El texto está en el origen mismo de toda música cantada, hasta el punto de que los comienzos de la literatura musical deben ir a buscarse en los primeros testimonios que se conservan de ceremonias religiosas y de lírica popular que fueron compuestos para ser cantados. El patrimonio vocal acumulado a partir de tan remotos orígenes es de una incalculable riqueza que puede ser cuantificada partiendo del dato de que la música puramente instrumental, –cuyo protagonismo no ha hecho sino incrementarse a lo largo de los últimos siglos–, tiene su origen mismo en la tradición vocal, en la necesidad, tan antigua como la música misma, de acompañar el canto monódico, individual o plural y, más tardíamente, en el uso de duplicar las voces en el canto polifónico, uso del que acabará independizándose, dando lugar así a nuevas e importantísimas formas de arte sonoro. Puesto que texto y música están indisolublemente unidos desde su origen en la música cantada, también la enseñanza del canto debe incluir una asignatura destinada al aprendizaje de los principales idiomas que son de uso corriente en la música vocal.

Las lenguas más frecuentes en el repertorio vocal, lírico o dramático, son el italiano, el alemán, el francés y el inglés, y su estudio resulta imprescindible para el cantante ya que la lengua es nuestro principal medio de comunicación, y para transmitir un mensaje es preciso empezar por comprenderlo para, a continuación, hacerlo llegar de manera inteligible al sujeto receptor, en este caso el oyente, el público en general. Tenemos, pues, de una parte, la necesidad ineludible de entender un texto para poderlo comunicar con pleno sentido; de otra, la obligación, no menos perentoria, de «decir» ese texto de manera correcta en cuanto a su articulación, pronunciación y acentuación. A este respecto es necesario subrayar la importancia que algunos fonemas poseen, en cuanto a su específica sonoridad, para provocar ciertos efectos musicales: la pura sonoridad de ciertos fonemas puede influir decisivamente en la expresión.

Como complemento a los objetivos puramente prácticos de la asignatura, serán muy convenientes todos los conocimientos adicionales que puedan adquirirse en relación al idioma y la cultura de la lengua extranjera, tales como literatura, arte, etc. No son conocimientos superfluos, sino que pueden ser una ayuda valiosísima a la hora de enriquecer una interpretación. El aprendizaje de un idioma aplicado al canto es algo que debe ir a la par de los estudios vocales, profundizando siempre de igual manera en ambas direcciones: el conocimiento del idioma debe acompañar siempre al progresivo dominio de la técnica vocal. De cualquier modo, es necesario tener en cuenta las prioridades que se presentan en el repertorio, ya que nos encontramos ante el hecho de que la mayor parte del repertorio vocal habitual es de origen italiano (ópera), alemán (ópera, oratorio y, sobre todo lied), francés (ópera y canción), e inglés (especialmente oratorio).

Objetivos

- a) Conocer bien la fonética de las lenguas extranjeras de que se trate.
- b) Comprender todo tipo de mensajes orales o escritos en cualquiera de las lenguas del repertorio.
- c) Leer, dándoles su cabal sentido y expresión, textos escritos de un nivel adecuado a la capacidad del alumno.
- d) Utilizar la lectura de textos con el fin de familiarizarse con los diferentes registros lingüísticos de la lengua cotidiana y de la lengua literaria.
- e) Valorar la importancia de la lengua dentro de un texto cantado.

- 39** f) *Apreciar la riqueza que suponen las diversas culturas y sus lenguajes, concibiendo estos últimos como otras tantas formas de codificar la experiencia y de hacer posibles las relaciones interpersonales.*

Contenidos

Comprensión global de mensajes orales. Reproducción y producción de mensajes orales. Entrenamiento de las destrezas fonéticas (articulación, emisión correcta, reconocimiento y diferenciación auditiva de los fonemas, pronunciación correcta, aplicación a la fonética cantada, conocimiento de las reglas del sistema fonético-fonológico). Utilización del repertorio individualizado para la adquisición y realización automatizada del sistema fonético-fonológico. Comprensión global de los textos poético-literarios y conocimiento de su contexto histórico, cultural y artístico. Análisis fonético para diferenciar signos de forma autónoma.

Criterios de evaluación

1. Emitir correctamente breves contenidos orales en una lengua extranjera.—Este criterio sirve para evaluar la capacidad de comprensión del alumno en el idioma estudiado.
2. Leer de manera autónoma un texto literario musical en una lengua extranjera.—Este criterio pretende valorar la capacidad de relacionar los conocimientos del idioma con el contenido y tratamiento musical.
3. Memorizar textos breves pertenecientes a obras musicales.—Este criterio evalúa la capacidad de comprensión e interrelación del texto con la obra musical.
4. Transcribir y comentar fonéticamente textos de partituras estudiadas.—Con este criterio se pretende comprobar la capacidad del alumno para aplicar de forma autónoma los conocimientos fonéticos en la interpretación musical.
5. Cantar de memoria pronunciando correctamente el texto de las partituras del repertorio del alumno.—Este criterio evalúa el dominio del alumno en relación con las destrezas fonéticas adquiridas.

Lenguaje musical

La adquisición de un lenguaje es un proceso continuo. Una vez logrados los objetivos básicos de escuchar, hablar, leer y escribir nos encontramos ya en situación idónea de ir enriqueciendo ese lenguaje primario.

La práctica instrumental que el alumno y la alumna realizan en este nivel y su actividad de conjunto les están ya poniendo en contacto con una literatura musical rica, amplia y compleja. El Lenguaje Musical debe desvelarles todos los conceptos y facilitarles la tarea de realizar, analizar, comprender y aprender cuanto las obras significan.

El repertorio de obras se extiende a lo largo de diferentes épocas y estilos. Sus materiales de trabajo en el área del lenguaje deben recoger también esta panorámica extensa, no limitando el trabajo a ejercicios híbridos en cuanto a estilos, formas y contenidos.

El aprendizaje de la armonía se perfila ya como un horizonte próximo en el currículo del alumno y de la alumna. Sólo si aporta unas sensaciones claras y unas prácticas básicas podrán desarrollar la técnica armónica sobre unos fundamentos sólidos.

El mundo de la composición musical ha evolucionado con llamativa rapidez desde la primera veintena del siglo xx. Los elementos rítmicos ganan en protagonismo y las unidades métricas que los contienen y representan se superponen, se mezclan, se suceden en una constante variación, aparecen nuevas fórmulas rítmico-métricas, se hacen atípicas las ordenaciones rítmicas de los compases que podríamos llamar usuales o convencionales o, decididamente desaparecen arrastrando tras de sí la línea divisoria periódica para dejar paso a una nueva articulación o acentuación, sin unidad única referencial de pulso.

Todo un mundo, apasionante por su fuerza cinética, que en la medida adaptada a las enseñanzas profesionales debe ser un importante contenido de la misma.

Si el mundo tonal en sus formulaciones básicas constituye el cometido primordial del lenguaje musical, no es menos cierta la necesidad de una parte y la obligación de otra, de abordar el trabajo del lenguaje pos-tonal y atonal, surtiendo al alumnado de cuantas herramientas, técnicas y códigos le permitan un mejor acercamiento y una mayor y mejor comprensión de las nuevas literaturas musicales.

Por otra parte, el conocimiento del lenguaje musical proporciona la comprensión de los elementos y reglas que lo forman proporcionando así al alumno y a la alumna la capacidad de expresarse musicalmente, a través de la improvisación, la interpretación o la creación de pequeñas obras. De esta manera se completa el proceso de adquisición de un lenguaje. Ello hace que esta herramienta al servicio de la comunicación, indisolublemente unida al pensamiento, a la creación y a la expresión del hecho musical concreto, esté obligada a abordar, para ser una verdadera herramienta de comunicación, los lenguajes de cuantas músicas sean demandadas por la sociedad.

El oído, el gran instrumento que el músico nunca puede dejar de trabajar, debe ser ahora receptor y captador de mensajes varios, a veces para su comprensión y apreciación, a veces para su posterior escritura.

Esta labor no será nunca posible si no se potencia la memoria musical. La música es arte que se desarrolla en el tiempo y los sonidos tienen una presencia efímera. Sólo la memoria puede ayudar a entender reteniendo, asociando, comparando, estableciendo referencias.

El lograr una corrección formal en la escritura permitirá al alumno y a la alumna comunicar sus ideas o reproducir las ajenas en una forma inteligible.

Conocer y recibir quedaría sin sentido si todos los elementos conocidos no pasan a ser una capacidad de expresión, lo que hace necesario fomentar la improvisación o la elaboración de los pensamientos musicales del alumno y de la alumna haciendo completo el proceso de recibir y transmitir ineludible en la adquisición de un lenguaje.

Todo este catálogo de acciones debe dirigirse a potenciar unas actitudes de desarrollo orgánico en las facultades creativas y analíticas del alumno y de la alumna, así como a una búsqueda de rigor en el estudio, de respeto y valoración de la obra artística y sus creadores, y a una capacidad de colaboración y participación en actividades de grupo, basada tanto en la consideración hacia todo su entorno físico y humano, como en el respeto y valoración de sí mismos.

Objetivos

Las enseñanzas de Lenguaje Musical de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Compartir vivencias musicales con los demás elementos del grupo que le permita enriquecer su relación afectiva con la música a través del canto y de participación instrumental en grupo.
- b) Conocer los elementos del lenguaje musical y su evolución histórica, para relacionarlos con las obras musicales dentro de su tiempo y su circunstancia.
- c) Interpretar correctamente los símbolos gráficos y conocer los que son propios del lenguaje musical contemporáneo.
- d) Utilizar la disociación motriz y auditiva necesarias para ejecutar o escuchar con independencia desarrollos rítmicos o melódicos simultáneos.
- e) Reconocer y representar gráficamente obras, fragmentos musicales a una o dos voces realizadas con diferentes instrumentos.
- f) Reconocer a través de la audición y de la lectura estructuras armónicas básicas.
- g) Utilizar los conocimientos sobre el lenguaje musical para afianzar y desarrollar hábitos de estudio que propicien una interpretación consciente.
- h) Conocer los elementos del lenguaje musical relativos al «jazz» y la música moderna.

- 39** i) Conocer y utilizar algunas de las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías aplicadas a la música, tanto en la composición como en la escritura o en la grabación audiovisual.

Contenidos

Rítmicos: Práctica, identificación y conocimiento de compases originados por dos o más pulsos desiguales. Conocimiento y práctica de metros irregulares con estructuras fijas o variables. Polirritmias y polimetrías. Reconocimiento y práctica de grupos de valoración especial con duraciones y posiciones métricas varias. Práctica de ritmos simultáneos que suponen divisiones distintas de la unidad. Práctica de estructuras rítmicas atípicas en compases convencionales. Ritmos «aksak», «cojos» o de valor añadido. Práctica de música sin compasear. Reconocimiento y práctica de ritmos que caracterizan la música de «jazz», «pop», etc. Práctica de cambios de compás con unidades iguales o diferentes y aplicación de las equivalencias indicadas. Desarrollo de hábitos interpretativos a partir del conocimiento y análisis de los elementos rítmicos. Improvisación sobre esquemas rítmicos establecidos o libres.

Melódico-armónicos: Práctica auditiva y vocal de estructuras tonales enriquecidas en su lenguaje por flexiones o modulaciones, con reconocimiento analítico del proceso. Práctica auditiva y vocal de obras modales en sus diversas manifestaciones históricas y folklóricas. Práctica de intervállica pura (no tonal) y aplicación a obras post-tonales o atonales. Reconocimiento auditivo y análisis de estructuras tonales y formales no complejas. Improvisación sobre esquemas armónicos y formales establecidos o libres. Aplicación vocal o escrita de bajos armónicos a obras propuestas de dificultad adaptada al nivel. Desarrollo de hábitos interpretativos a partir del conocimiento y análisis de los elementos melódico-armónicos.

Lecto-escritura: Práctica de lectura horizontal de notas con los ritmos escritos e indicaciones metronómicas diversas. Lecturas de agrupaciones verticales de notas. Conocimiento y práctica de las normas de escritura melódica y armónica. Práctica de lectura de notas, sin clave, ateniéndose al dibujo interválico. Práctica de identificación y escritura de notas en su registro correcto. Conocimiento del ámbito sonoro de las claves. Iniciación a las grafías contemporáneas. Práctica de la lectura a primera vista.

Audición: Práctica de identificación de elementos rítmicos, melódicos, modulatorios, cadenciales, formales, tímbricos y estilísticos en las obras escuchadas. Identificación de errores o diferencias entre un fragmento escrito y lo escuchado. Práctica de la memoria: memorización previa a la escritura de frases o fragmentos progresivamente más amplios. Escritura de temas conocidos y memorización en diferentes alturas, tonalidades. Realización escrita de dictados a una y dos voces. Identificación de acordes. Audición de obras o fragmentos en los que se reconozcan elementos estudiados.

Expresión y ornamentación: Conocimiento y aplicación de signos y términos relativos a dinámica y agógica. Conocimiento y aplicación de los signos que modifican el ataque de los sonidos. Conocimiento de los signos característicos en la escritura de los instrumentos. Conocimiento y aplicación de ornamentos adecuándolos a la época de la obra interpretada.

Las nuevas tecnologías aplicadas a la música: Tipos de Software musical: editores de partituras, secuenciadores, programas, generadores de acompañamientos. Práctica de los sistemas de grabación, analógica o digital, y de comunicación MIDI, en interpretaciones o creaciones propias.

Criterios de evaluación

1. Mantener el pulso durante períodos de silencio prolongados.—Este criterio tiene por objetivo evaluar una correcta interiorización del pulso que permita una ejecución correcta bien individual o en conjunto.
2. Identificar y ejecutar estructuras rítmicas de una obra o fragmento, con o sin cambio de compás, en un tempo establecido.—Con este criterio se trata de evaluar la capacidad

del alumnado para encadenar diversas fórmulas rítmicas, la aplicación correcta, en su caso, de cualquier equivalencia si se produce cambio de compás y la interiorización aproximada de diversas velocidades metronómicas. **39**

3. Entonar repentizando una melodía o canción tonal con o sin acompañamiento, aplicándole todas las indicaciones de carácter expresivo.—Este criterio de evaluación tiene por objeto comprobar la capacidad del alumnado para aplicar sus técnicas de entonación y la justeza de afinación a un fragmento melódico tonal con alteraciones accidentales que pueden o no provocar una modulación, haciéndose consciente de las características tonales o modales del fragmento. Si es acompañado instrumentalmente, este acompañamiento no debe reproducir la melodía.

4. Leer internamente, en un tiempo breve y sin verificar su entonación, un texto musical y reproducirlo de memoria.—Se trata de comprobar la capacidad del alumnado para imaginar, reproducir y memorizar imágenes sonoras de carácter melódico a partir de la observación de la partitura.

5. Identificar o entonar todo tipo de intervalo melódico.—Este criterio de evaluación permite detectar el dominio del intervalo por parte del alumnado como elemento de aplicación a estructuras tonales o no tonales.

6. Entonar una obra atonal con o sin acompañamiento, aplicando las indicaciones de carácter expresivo.—Se trata de evaluar la aplicación artística a una obra atonal de los conocimientos melódicos y rítmicos adquiridos. El acompañamiento, en su caso, no reproducirá la melodía.

7. Identificar intervalos armónicos y escribirlos en su registro correcto.—Se busca conocer la capacidad del alumnado para la percepción simultánea de dos sonidos en diferentes relaciones interválicas, así como la identificación de las regiones sonoras en que se producen.

8. Reproducir modelos melódicos, escalísticos o acordales en diferentes alturas.—Se trata de comprobar la destreza del alumnado para reproducir un hecho melódico a partir de diferentes sonidos, haciéndose consciente de las alteraciones necesarias para su exacta reproducción.

9. Improvisación vocal o instrumental de melodías dentro de una tonalidad determinada.—Este criterio pretende comprobar el entendimiento por parte del alumnado de los conceptos tonales básicos al hacer uso libre de los elementos de una tonalidad con lógica tonal y estructural.

10. Identificar y reproducir por escrito fragmentos musicales escuchados.—Con este criterio se evalúa la destreza del alumnado para la utilización correcta de la grafía musical y su capacidad de relacionar el hecho musical con su representación gráfica.

11. Reconocer y escribir fragmentos musicales a dos voces.—Se pretende comprobar la percepción e identificación por parte del alumnado de aspectos musicales polifónicos.

12. Reconocer y escribir fragmentos musicales realizados por dos instrumentos diferentes, excluyendo el piano.—Con este criterio se pretende comprobar que la capacidad auditiva del alumnado no sufre distorsión cuando recibe el mensaje a través de un vehículo sonoro diferente al piano.

13. Reconocer auditivamente aspectos cadenciales y formales de un fragmento musical.—Por medio de este criterio se trata de comprobar la capacidad del alumnado para percibir aspectos sintácticos y estructurales de la obra escuchada y denominarlos correctamente.

14. Reconocer auditivamente diferentes timbres instrumentales.—Se pretende constatar la familiarización del alumnado con los timbres provenientes de otros instrumentos diferentes del que constituye su especialidad.

15. Reconocer auditivamente modos de ataque, articulaciones, matices y ornamentos de una obra o fragmento.—Se trata en este caso de comprobar la capacidad de observación del alumnado de aspectos directamente relacionados con la interpretación y expresión musicales.

16. Improvisar vocal o instrumentalmente sobre un esquema armónico dado.—Este criterio de evaluación va ordenado a comprobar, dentro del nivel adecuado, la comprensión por parte del alumnado de la relación entre armonía y voces melódicas.

17. Entonar fragmentos memorizados de obras de repertorio seleccionados entre los propuestos por el alumno o alumna.—Este criterio trata de evaluar el conocimiento de las obras de repertorio y la capacidad de memorización.

18. Aplicar libremente ritmos percutidos a un fragmento musical escuchado.—Se busca aquí evaluar la capacidad de iniciativa implicando, además, el reconocimiento rápido de aspectos rítmicos y expresivos de la obra en cuestión.

19. Aplicar bajos armónicos sencillos, vocal o gráficamente, a una obra breve previamente escuchada.—Este criterio pretende buscar la asociación melodía-armonía imaginando ésta desde la melodía escuchada.

20. Situar con la mayor aproximación posible la época, el estilo y, en su caso, el autor o la autora de una obra escuchada.—Se trata de una propuesta para fomentar la curiosidad y la atención del alumnado al escuchar música, haciéndose consciente de los caracteres generales que identifican estilos y autores.

21. Analizar una obra de su repertorio instrumental, como situación histórica, autor y características musicales de la misma: Armónicas, formales, tímbricas, etc.—Intenta este criterio potenciar los hábitos del estudio inteligente y riguroso, haciéndose consciente de las circunstancias técnicas y sociales que rodean a la obra artística.

22. Realizar trabajos o ejercicios aplicando las herramientas que ofrecen las nuevas tecnologías para la creación musical.—Con este criterio se pretende comprobar el desarrollo alcanzado por el alumnado en el uso de los editores de partituras, secuenciadores, MIDI y software para aplicaciones musicales.

Música de cámara

La práctica de la música de cámara durante el período de estudios correspondiente a las enseñanzas profesionales de música responde a un conjunto de necesidades del alumnado de música que difícilmente pueden ser atendidas si no es a través de esta actividad.

La actividad camerística supone el vehículo fundamental para integrar y poner en práctica una serie de aspectos técnicos y musicales cuyo aprendizaje a través de los estudios instrumentales y teóricos posee forzosamente un carácter analítico que debe ser objeto de una síntesis ulterior a través de la práctica interpretativa.

La práctica de la música de cámara cumple una función decisiva en el desarrollo del oído musical en todos sus aspectos. El repertorio camerístico constituye el medio idóneo para que el alumno y la alumna desarrollen el sentido de la afinación, desarrollo que no puede dejar de ser intuitivo y mimético, que se resiste a ser enseñado o transmitido por métodos racionales y que requiere una larga praxis musical, preferentemente en conjunto.

Una de las características fundamentales de la práctica camerística es la ausencia de director o directora. Ello obliga a desarrollar las competencias necesarias de comunicación visual y gestual entre los miembros del grupo, aprender a valorar la importancia de la respiración conjunta, establecer criterios comunes de interpretación y, en definitiva, favorecer el desarrollo de una nueva dimensión de la interpretación basada en la codirección.

Asimismo, el ejercicio de la música de cámara estimula la capacidad —imprescindible para todo músico— para escuchar a los otros instrumentos mientras se toca el propio y para desarrollar el sentido de «sonoridad del conjunto».

La interacción entre diversos instrumentistas colabora igualmente al desarrollo de la sensibilidad en materia de dinámica, fraseo, ritmo y vibrato: en cuanto a la «dinámica», por exigir una sensibilización con respecto a la audición de planos sonoros y a la percepción de la función desempeñada en cada momento por cada uno de los instrumentos (solística, acompañante, contrapuntística, armónica, etc.); en cuanto al «fraseo», porque colabora a desarrollar el sentido del diálogo y la mimesis musical; en cuanto «ritmo», porque la música de conjunto exige por sí misma una precisión y compenetración rítmica que haga posible la

simultaneidad y el ajuste entre los diversos instrumentos, al tiempo que propicia el desarrollo de la comunicación a través del gesto, y de cualquier otra forma no verbal, entre los instrumentistas (entradas, definición del 'tempo', rubato y otras modificaciones del «tempo», cortes finales, respiraciones, etc.); en cuanto al «vibrato», en el sentido de que la práctica camerística obliga a homogeneizar y simultanear el período, velocidad y amplitud de los diversos vibratos.

La música de cámara obliga a los músicos que la practican a desarrollar determinados hábitos de autodisciplina y método extremadamente beneficiosos, tales como la homogeneización de la articulación, la planificación de los golpes de arco en los instrumentos de cuerda o de las respiraciones en los de viento, etc., al tiempo que permite el contraste del instrumento propio con otros de diferente naturaleza.

Desde un punto de vista musical, la práctica camerística es imprescindible para la maduración de un músico en el terreno de la expresividad y la emotividad, puesto que supone un campo idóneo para que la capacidad afectiva del futuro músico aflore en su interpretación, hecho que debe ser propiciado lo antes posible.

A su vez, el intercambio de ideas y la confrontación entre diversos puntos de vista interpretativos resulta sumamente formativa y estimulante para un instrumentista en período de formación, colabora al desarrollo de la capacidad analítica y fomenta el que la interpretación responda a una idea musical y trascienda el nivel de mera lectura.

Asimismo, la práctica y conocimiento del repertorio de cámara supone un paso decisivo en el conocimiento del repertorio del instrumento y de la evolución estilística de los diferentes períodos de la historia de la música.

En suma, el cultivo de la música de cámara resulta absolutamente complementaria de la formación instrumental, permitiendo la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en la clase de instrumento, dentro de una actividad que, a causa de su carácter lúdico, permite la práctica musical en condiciones ideales de espontaneidad y distensión.

Objetivos

Las enseñanzas de Música de Cámara de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Valorar la música de cámara como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.
- b) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia.
- c) Utilizar una amplia y variada gama sonora de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades estilísticas e interpretativas de la obra.
- d) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada sin director o directora.

Contenidos

La unidad sonora: Respiración, ataque, vibrato, golpes de arco, afinación, articulación, ritmo y fraseo. Agógica y dinámica. Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director. Equilibrio sonoro y de planos. Análisis e interpretación de obras básicas del repertorio que incluyan diferentes estilos. Conjunto de instrumentos monódicos. Cuarteto de cuerda: Igualdad de sonido en los distintos ataques del arco, vibrato, afinación, etc., distribución del arco para el fraseo. Quinteto de viento: Igualdad en los ataques, articulación, fraseo, etcétera. Respiración, afinación y vibrato. Conjunto de metales. Práctica camerística en formaciones diversas. Cámara con piano: Equilibrio en los ataques dentro de la diversidad de respuestas. Equilibrio de cuerdas, viento y piano. Articulación, afinación, fraseo, etc. Estudio de obras de cámara con clave o instrumento polifónico obligado. Aplicación de los conocimientos de bajo continuo al acompañamiento de uno o varios solistas.

39 Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones.

Criterios de evaluación

1. Interpretar obras de distintas épocas y estilos dentro de la agrupación correspondiente.—Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de unificación del criterio interpretativo entre todos los componentes del grupo y el equilibrio sonoro entre las partes.
2. Actuar como responsable del grupo dirigiendo la interpretación colectiva mientras realiza su propia parte.—Mediante este criterio se pretende verificar que el alumnado tiene un conocimiento global de la partitura y sabe utilizar los gestos necesarios de la concertación. Asimismo se pueden valorar sus criterios sobre la unificación del sonido, timbre, vibrato, afinación y fraseo.
3. Leer a primera vista una obra de pequeña dificultad en la agrupación que corresponda.—Este criterio pretende constatar la capacidad del alumnado para desenvolverse con autonomía en la lectura de un texto, su grado de fluidez y comprensión de la obra.
4. Estudiar en casa las obras correspondientes al repertorio programado.—Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de la responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene de su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical.
5. Interpretación pública de obras de estilos y épocas diversas.—Este criterio constata la unificación del fraseo, la precisión rítmica, el equilibrio sonoro, la preparación de cambios dinámicos y de acentuación, así como la adecuación interpretativa al carácter y el estilo de la música interpretada.
6. Interpretación pública de un obra contemporánea con formación instrumental heterogénea.—Mediante este criterio se pretende comprobar el grado de comprensión del lenguaje contemporáneo, el conocimiento de efectos y gráficas, así como el equilibrio sonoro dentro de un conjunto de instrumentos de morfologías diversas y poco habituales.

Orquesta/Banda

El proceso de enseñanza y aprendizaje de las diversas especialidades instrumentales tiene forzosamente un marcado carácter individual. De ahí que el currículo deba albergar asignaturas que trasciendan este componente unipersonal de la práctica musical e introduzcan elementos colectivos. La práctica instrumental resulta así entendida no sólo como la adquisición de una compleja técnica y la progresiva formación de unos criterios musicales propios, sino también como una herramienta de relación social y de intercambio de ideas entre los propios instrumentistas.

La educación musical no puede ni debe perseguir como única meta la formación de solistas instrumentales «stricto sensu»; su principal misión debe ser ofrecer a la sociedad los músicos que ésta necesita para poder canalizar aquellas actividades que demanda la comunidad. En este sentido, a partir del S. XIX, la orquesta se ha convertido, por su extenso repertorio y por su vasto potencial comunicador, en el vehículo de expresión musical por antonomasia. El elevado número de instrumentistas que la integra provoca, en consecuencia, que un porcentaje muy alto de los estudiantes de aquellos instrumentos susceptibles de entrar a formar parte de la orquesta (cuerda, viento y percusión, fundamentalmente) tengan en ésta su destino profesional más frecuente y, a menudo, único.

La práctica indistinta de orquesta o banda, o, en su caso, el conjunto que corresponda, tiene por finalidad facilitar la participación, a través de distintas formaciones, de todo el alumnado. Se procura así una organización más flexible de la enseñanza al mismo tiempo que se permite que determinados instrumentos con dificultades de integración tengan el marco oportuno para la práctica instrumental colectiva. Así pues, la participación en las agrupaciones ya sean instrumentales o corales, supone y garantiza la presencia activa de los alumnos y de las alumnas en una de las actividades que implican mayor proyección del centro en la sociedad.

La práctica, tanto de la orquesta como de la banda, constituye una materia necesaria para la formación musical y su lógica consecuencia debe ser la inclusión en el currículo de las enseñanzas profesionales de música de dos asignaturas, Orquesta y Banda, y su presencia viene justificada en un doble sentido. Por un lado, porque ofrecerá a los instrumentistas la experiencia y los conocimientos necesarios relativos al funcionamiento, las reglas y la convivencia características de la interpretación de estas agrupaciones. Por otro, porque actuará positivamente sobre todos aquellos instrumentos cuyo nivel les capacite especialmente para tocar en una agrupación. Evitará, en suma, que consideren la vida profesional de estos músicos como una opción de segunda fila, acrecentará su decantación hacia el inicio de una determinada opción profesional y facilitará su ingreso y su adaptación psicológica en un cuerpo social reducido, pero con unas reglas muy definidas y no siempre cómodas o fáciles de cumplir.

Al igual que la Música de Cámara –una asignatura que persigue objetivos de una naturaleza similar–, la Orquesta, la Banda o el Conjunto servirán para sacar al alumnado de un repertorio casi siempre caracterizado por sus dificultades técnicas y por la desigualdad con respecto al instrumento encargado de acompañarlo (a menudo el piano) e introducirlo en un mundo nuevo, más igualitario y de naturaleza más rica y variopinta. Así, los géneros musicales dejarán de ser solamente la sonata, el concierto o las piezas de virtuosismo, con lo cual el alumno y la alumna podrán adentrarse en otras como la sinfonía, el oratorio, el poema sinfónico o incluso la ópera. En el caso de instrumentos con una literatura escasa o con partituras de muy desigual valía musical, estas agrupaciones suponen la posibilidad de adentrarse en las composiciones más relevantes de la historia de la música occidental en igualdad de condiciones con respecto a instrumentos más «hegemónicos» (violín, flauta o trompa, por ejemplo), con todo lo que ello implica de enriquecimiento en la formación musical del alumnado. La convivencia con instrumentos de naturaleza y técnicas muy diversas, en fin, proporcionará también al alumno y a la alumna una visión mucho más amplia del hecho musical y enriquecerá su conocimiento de los timbres (tanto individual como colectivamente considerados) y de las diversas peculiaridades organológicas.

Las dificultades técnicas o el mero lucimiento del solista darán paso a un repertorio que alberga muchas de las mejores páginas de la música occidental y a un complejo entramado de interrelaciones instrumentales en las que el alumno y la alumna se sentirán protagonistas destacados. El hecho de que sean varios los instrumentistas encargados de tocar una sola voz o parte no tiene por qué empañar un ápice este protagonismo, que por el hecho de ser colectivo no debe implicar una disminución del perfil desempeñado por cada uno de los integrantes de la agrupación. Ésta es una suma de individualidades aunadas por la mente rectora del director o directora, que ha de saber extraer lo mejor de aquéllas, que en ningún caso deben aspirar a perderse en el anonimato, como tampoco sobresalir por encima de sus compañeras. La unidad de criterio y la igualdad de la ejecución han de ser por ello las principales metas a alcanzar.

La orquesta, la banda y los conjuntos que se formen deben fomentar también las relaciones humanas entre los alumnos y las alumnas, acostumbrados casi siempre a una práctica individualista y solitaria de sus instrumentos. Deben incrementar la actitud de escucha de todo aquello que rodea la propia ejecución unipersonal en aras a conseguir aspectos inherentes a toda buena interpretación en la agrupación: afinación, empaste, homogeneidad en el fraseo, igualdad en los ataques, claridad en las texturas, etc.

El respeto a todas las indicaciones del director o de la directora fomentará una actitud de disciplina y provocará la necesidad de memorizar las mismas para que el trabajo realizado a lo largo de los ensayos dé sus frutos en el concierto. En éste, el alumno o la alumna podrán experimentar una sensación muy diferente, ya que serán conscientes de que en la práctica de grupo la responsabilidad es compartida. Todo ello redundará, a fin de cuentas, en la introducción de esa componente de pluralidad que el alumno y la alumna deben sentir como un elemento básico de su formación al entrar en las enseñanzas profesionales, en el que, parafraseando a Goethe, los conocimientos adquiridos deben permitirle convertir la

39 práctica instrumental en el seno de las agrupaciones en «una conversación entre muchas personas razonables».

Objetivos

Las enseñanzas de Orquesta y Banda de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- b) Elaborar criterios personales y razonados sobre cuestiones estéticas a través del trabajo del director o de la directora y de la experiencia del grupo que le permitan cumplir con su responsabilidad como intérprete dentro del mismo.
- c) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.
- d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- e) Utilizar una amplia y variada gama sonora, de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades interpretativas de la obra.
- f) Interpretar obras representativas del repertorio de la agrupación de acuerdo con su nivel instrumental y reaccionar con precisión a las indicaciones del director o de la directora.
- g) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- h) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.
- i) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- j) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo: Afinación previa, atención continua, valoración del trabajo colectivo, etc., y responsabilizarse en todo momento de las mismas.
- k) Valorar la práctica en grupo como un proceso de aprendizaje imprescindible para el futuro ejercicio profesional.

Contenidos

Importancia de la afinación previa a partir del «La» del oboe. La anacrusa como movimiento básico de la práctica del grupo. Reacción y comprensión ante las diferentes anacrusas del director o de la directora. Desarrollo del oído para el control permanente de la afinación dentro de la agrupación. Desarrollo de la igualdad en ataques (instrumentos de viento y percusión). Desarrollo de la igualdad en los golpes de arco. Conocimiento y valoración de las normas de comportamiento en la agrupación. Estudio previo de la «particella», silencio y concentración para ejecutar en todo momento las indicaciones del director o de la directora, responsabilidad de anotar las indicaciones, etc. Importancia del papel de cada uno de los miembros de la agrupación. Trabajo por secciones. Trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación. Valoración del silencio como marco de la interpretación.

Criterios de evaluación

1. Interpretar por secciones cualquiera de las obras programadas durante el curso.– Mediante este criterio se trata de valorar la capacidad para adecuar el propio sonido al de la familia correspondiente y la precisión de ataques y entradas de acuerdo con la anacrusa del director o de la directora.
2. Reproducir cualquiera de las obras programadas durante el curso, reduciendo la cuerda al número mínimo posible de alumnos y de alumnas por cada sección de la misma.–

Este criterio pretende evaluar la capacidad de escucha de las otras partes, unificándose con las afines, y el grado de afinación armónica y del conjunto, unificando unísonos.

3. Repentizar una obra de pequeña dificultad.–Este criterio pretende comprobar la integración rítmica en el conjunto siguiendo el tempo marcado por el director o la directora, la precisión para reaccionar a sus indicaciones, el dominio de su instrumento y el grado de afinación en la lectura a vista.

4. Estudiar en casa las obras correspondientes al repertorio programado.–Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de la responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene de su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical.

5. Realizar conciertos públicos con las obras ensayadas.–Este criterio constata la actitud, necesariamente disciplinada del instrumentista en la orquesta, la capacidad de asumir el papel asignado, su contribución dentro del equilibrio de planos del conjunto y su adecuación al carácter y estilo que marca el director o la directora.

Piano a cuatro manos

INTRODUCCIÓN

El repertorio de música para teclado ha disfrutado de una especial atención de los compositores a lo largo de los últimos cuatro siglos y la circunstancia de que muchos de ellos fueran excelentes instrumentistas de tecla propició no sólo que el repertorio fuera progresivamente aumentando, sino que las dificultades técnicas para interpretarlo fueran incrementándose y cuya consecuencia haya sido que el repertorio de tecla, y el de Piano en concreto, tenga singular relevancia dentro de la historia de la música.

Tal vez por este motivo la enseñanza del Piano se ha basado tradicionalmente en el estudio del repertorio para piano solo pero obviando en más ocasiones de las que serían deseables el existente para cuatro manos o dos pianos. Sin embargo, gracias a la Orden de 28 de agosto de 1992, la creación de la Clase Colectiva de Piano, proporcionó un espacio dentro del cual, entre otras cosas, podía iniciarse a los alumnos en la práctica del piano a cuatro manos, incluso a seis, ocho o a dos pianos, a través de la interpretación de obras sencillas del repertorio o de piezas incluidas en algunos métodos didácticos o de la improvisación.

Tras haber cursado las enseñanzas elementales de Música y los dos primeros cursos de las profesionales el estudiante de piano ha adquirido un conjunto de conocimientos y de destrezas técnicas en el manejo del instrumento gracias al cual se va desarrollando su autonomía y construyendo su personalidad artística. Sin embargo, sólo un reducido número de piezas que se podían tocar en estos niveles pertenecían a lo que se entiende por el repertorio para cuatro manos porque el resto, lo que constituye el cuerpo del mismo, no está aún al alcance de las posibilidades técnicas de estos alumnos.

El Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, ha establecido que los alumnos de la especialidad de Piano tengan la posibilidad de cursar en este grado la asignatura de Conjunto en la que se pueda seguir practicando la música de manera colectiva en grupo y en donde el interpretar a cuatro manos siga teniendo su espacio. Por ello, tras cursar esta asignatura es oportuno introducir en los cursos tercero y cuarto el Piano a Cuatro Manos ya que justamente es en este momento cuando los alumnos ya habrán adquirido las competencias necesarias para poder acercarse a obras de cierta importancia de este repertorio y además de proporcionar al alumno el conocimiento del mismo a través de ellas, permitirá reforzar el desarrollo de unas capacidades necesarias en la formación de un pianista. Así, el objetivo de esta asignatura es reforzar, a través de la interpretación del repertorio de piano a cuatro manos, el desarrollo del sentido del pulso, la coordinación, de los reflejos ante las contingencias que surgen en la recreación de las obras y de la capacidad para adaptar los criterios estéticos personales ajustándolos a unos comunes.

La interpretación del repertorio de Piano a cuatro manos no precisa de la figura de un director que guíe y establezca los criterios estéticos en los que se habrá de basar la recrea-

39 ción de la obra musical. Pero la necesidad de conseguir una interpretación coordinada y coherente obliga a desarrollar las competencias necesarias de comunicación visual y gestual entre los miembros, a aprender a valorar la importancia de la respiración conjunta, a establecer criterios comunes de interpretación, a homogenizar el fraseo y los ataques, a desarrollar el sentido del oído para escuchar y equilibrar la sonoridad del conjunto y, en definitiva, a favorecer el desarrollo de una nueva dimensión de la interpretación basada en la codirección.

A su vez, el intercambio de ideas y la confrontación entre diversos puntos de vista interpretativos resulta sumamente formativa y estimulante para un instrumentista en período de formación, colabora al desarrollo de la capacidad analítica y fomenta el que la interpretación responda a una idea musical y trascienda el nivel de mera lectura.

Objetivos

Las enseñanzas de Piano a cuatro manos de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Valorar la de Piano a cuatro manos como un aspecto fundamental de la formación pianística.
- b) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.
- c) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia.
- e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- f) Utilizar una amplia y variada gama sonora de manera que se ajuste el sonido en función de la otra parte y de las necesidades estilísticas e interpretativas de la obra.
- g) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada gracias a la codirección.
- h) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar por sí mismo los diversos problemas de ejecución que puedan presentarse relativos a digitación, pedalización, fraseo y dinámica.
- i) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- j) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de diferentes épocas y estilos de dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Estudio en profundidad de la problemática de la digitación en la interpretación de obras a cuatro manos; el desarrollo y perfeccionamiento de toda la gama de modos de ataque; la utilización progresivamente mayor del peso del brazo como principal fuente de fuerza y de control de la sonoridad; la dinámica, la precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refieren y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes; estudio de la problemática de la utilización de los pedales en la interpretación a cuatro manos; la uniformidad en los ataques, articulación, ritmo, fraseo y su adecuación a los diferentes estilos. Agógica y dinámica. Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director. Equilibrio sonoro y de planos. Práctica de la lectura a vista. Análisis e interpretación de obras básicas del repertorio que incluyan diferentes estilos.

1. Interpretar obras de distintas épocas y estilos dentro de la agrupación correspondiente.—Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de unificación del criterio interpretativo entre todos los componentes y el equilibrio sonoro entre las partes.
2. Actuar como responsable dirigiendo la interpretación mientras realiza su propia parte.—Mediante este criterio se pretende verificar que el alumnado tiene un conocimiento global de la partitura y sabe utilizar los gestos necesarios de la concertación. Asimismo se pueden valorar sus criterios sobre la unificación del sonido, timbre, articulaciones y fraseo.
3. Leer a primera vista una obra de pequeña dificultad.—Este criterio pretende constatar la capacidad del alumnado para desenvolverse con autonomía en la lectura de un texto, su grado de fluidez y comprensión de la obra.
4. Demostrar autonomía en el estudio individual y el desarrollo alcanzado en la aplicación de los métodos de estudio y de los conocimientos adquiridos en su trayectoria académica.—Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de la responsabilidad que tiene el alumno como miembro de un grupo, la valoración que tiene de su papel dentro del mismo, el respeto por la interpretación musical y su autonomía en el estudio.
5. Interpretación pública de obras de estilos y épocas diversas.—Este criterio constata la unificación del fraseo, la precisión rítmica, el equilibrio sonoro, la preparación de cambios dinámicos y de acentuación, así como la adecuación interpretativa al carácter y al estilo de la música interpretada.

Piano complementario

INTRODUCCIÓN

La música que en los últimos siglos ha surgido como producto de nuestra cultura occidental, es esencialmente polifónica (entendiendo por polifonía en sentido amplio, no sólo la escritura estrictamente contrapuntística, vocal y/o instrumental, actual o de pasadas épocas, sino también la música de estilo armónico que se configura a lo largo del siglo XVIII, que culmina en el XIX y que ha continuado su evolución hasta nuestros días dando lugar a nuevos aspectos o nuevas formas del pensamiento polifónico). Para cualquier músico que no tenga como primer objetivo hacer una carrera de interprete instrumental (para un compositor, un director de orquesta o de coro, un musicólogo, un cantante, un pedagogo musical, un profesor de teoría o de instrumento, etc.), la práctica de un instrumento polifónico es un auxiliar valiosísimo, una herramienta de trabajo de indudable eficacia, ya que le ofrecerá la posibilidad de penetrar en el tejido de una partitura polifónica más o menos compleja, aprehendiéndola globalmente en sus dimensiones vertical y horizontal, y convirtiéndola de inmediato en realidad sonora. También para los interpretes que cultiven instrumentos monódicos como los de viento (lengüetas, boquillas, etc.), o de una capacidad polifónica limitada como los de arco, el aprendizaje paralelo de un instrumento polifónico resulta ser un medio auxiliar de inestimable utilidad para el mejor conocimiento del repertorio específico de su propio instrumento, necesitado casi siempre en la práctica del apoyo o la colaboración más o menos estrecha de un instrumento polifónico. También la guitarra, instrumento cuyas posibilidades polifónicas están sensiblemente limitadas por el hecho de que la mano izquierda se ve reducida a la función de fijar la entonación de las notas, quedando así privada prácticamente de toda otra capacidad de realización, se puede beneficiar de este trabajo simultáneo en un instrumento que le permita el acceso a unos horizontes polifónicos de mayor amplitud. Por último, y esto afecta a la generalidad de los estudiantes de música, el desarrollo de la audición interna se verá favorecido y reforzado mediante la comprobación inmediata en el instrumento polifónico de cómo suena en realidad lo que imaginamos en nuestra mente a partir de la escritura.

Los instrumentos de gran capacidad polifónica son, por definición, los de teclado: órgano, clave y piano, principalmente. Descartando, por razones obvias, los dos primeros, el piano aparece como el instrumento idóneo para llenar esta función complementaria; las

39 razones que hacen de él un auxiliar ideal son numerosas. En primer lugar, está su ya reseñada capacidad polifónica, que comparte, como se ha dicho, con los otros instrumentos de teclado. Hay que señalar, no obstante, que la presencia de más de un teclado y de varios registros en el órgano y el clave, si bien supone una variedad tímbrica que el piano no posee, constituye más bien una complicación que una ventaja a los fines que aquí se persiguen; en contra del órgano juega también su escasa disponibilidad, y en cuanto al clave, amén de otras limitaciones, su difusión es mucho menor que la del piano). En segundo lugar, el piano es un instrumento que ofrece un aprendizaje relativamente fácil en los inicios, ya que no padece, a ese nivel, las limitaciones o las desventajas que presentan los instrumentos de cuerda o viento (afinación, embocadura, respiración, obtención de un sonido de entonación y calidad razonablemente aceptable, etc.). En cuanto a la amplitud de registro, el piano es, a efectos prácticos, equiparable a la orquesta sinfónica, y casi otro tanto cabe decir en lo que se refiere a su riqueza dinámica. Inmediatez en la emisión del sonido y agilidad sin más límites que los que imponga la propia habilidad del ejecutante, son otras cualidades valiosas del piano. Por último, habla en favor de él su inmensa difusión en el mundo musical de hoy.

Con la incorporación al currículo de esta asignatura se pretende ofrecer una enseñanza orientada a complementar la formación de los instrumentistas no polifónicos, y a poner en manos de los estudiantes que vayan a optar por otras especialidades en el grado superior un útil que les permita el acceso práctico a cualquier música. Aunque la enseñanza del Piano Complementario tenga que estar en parte dirigida necesariamente al dominio de las destrezas básicas para manejar el instrumento, ni los objetivos, ni las exigencias técnicas, ni las metodologías a aplicar han de ser los que se persiguen y se aplican en la especialidad de Piano. Partiendo de estas premisas, el objetivo de la enseñanza de Piano Complementario no se orientará tanto hacia el desarrollo de una gran capacidad técnica, cuanto a potenciar otros aspectos, ya señalados antes, tales como percepción global de la polifonía, audición interna, habilidad en la lectura a primera vista (incluida una posible simplificación rápida de lo escrito en la partitura), etc. Por supuesto, conviene tener muy en cuenta que la capacidad de realización al teclado estará siempre condicionada por el grado de dominio alcanzado en la técnica del instrumento, pero es evidente que, en este sentido, los niveles a fijar tienen que estar por debajo de los que se exigen normalmente al pianista si no se quiere interferir gravosamente en lo que para cada estudiante suponga la finalidad principal de su trabajo. De esta manera podrá cumplir el piano una deseable y conveniente función complementaria en la educación de todo profesional de la música.

Objetivos

La enseñanza de Piano Complementario tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Conocer las distintas posibilidades del instrumento.
- b) Adquirir un grado de destreza en la ejecución que permita desenvolverse con la mayor soltura posible en el teclado, enfrentándose a dificultades de un cierto nivel.
- c) Alcanzar progresivamente rapidez de reflejos en la lectura a primera vista.
- d) Leer con fluidez partituras polifónicas, con plena comprensión de sus formulaciones armónicas así como de sus aspectos lineales o contrapuntísticos.

Contenidos

Desarrollo de la percepción interna de la propia relajación, ligada a un principio de utilización consciente del peso del brazo. Planificación del trabajo de la técnica teniendo en cuenta la unidad profunda de los factores que la determinan: desarrollo de la técnica digital (independencia, velocidad, fuerza y resistencia en los movimientos de articulación de los dedos y desarrollo de la técnica braquial (caída y lanzamientos de antebrazo y brazo, movimientos de rotación y circulares de la mano y la muñeca, desplazamientos laterales, etc.). Principios de digitación pianística. Práctica de los diversos modos de pulsación o ataque

posibles, en función siempre de la dinámica, el fraseo y el sentido musical general el fragmento de que se trate. Desarrollo de una técnica polifónica básica. Conocimiento de los pedales y sus funciones. Práctica intensiva de la lectura a primera vista. Lectura armónica (lectura de acordes, series de acordes enlazados, acordes desplegados en toda su variedad de presentaciones posibles, tales como fórmulas del tipo bajo de Alberti, acordes partidos, desplegados de diversas maneras, arpegiados, etc.), y lectura contrapuntística, estrictamente lineal, a dos e incluso a tres voces. Estudios y obras del repertorio pianístico de dificultad progresiva, prestando especial atención a todo aquel material de trabajo que contribuya de manera especial a la capacidad de aprehender y realizar de forma inmediata en el teclado la escritura polifónica, puesto que en ello reside la utilidad esencial de la asignatura.

Criterios de evaluación

1. Leer textos a primera vista.—Este criterio de evaluación pretende constatar la capacidad del alumno para desenvolverse con cierto grado de autonomía en la lectura de un texto instrumental.

2. Mostrar en los estudios y obras la capacidad de aprendizaje progresivo individual.—Este criterio de evaluación pretende verificar que los alumnos son capaces de aplicar en su estudio las indicaciones de los profesores y, con ellas, desarrollar una autonomía de trabajo que les permita una cierta valoración de su rendimiento.

3. Interpretar obras de acuerdo con los criterios de estilo correspondientes.—Este criterio de evaluación pretende comprobar la capacidad del alumno para utilizar el tempo, la articulación y la dinámica como elementos básicos de la interpretación.

4. Actuar como miembro de un grupo y manifestar la capacidad de tocar o cantar al mismo tiempo que escucha y se adapta al resto de los instrumentos o voces.—Este criterio de evaluación presta atención a la capacidad del alumno de adaptarse musical y sonoramente a sus compañeros para realizar un trabajo común.

5. Llegar a través del análisis a la estructura armónica interna de un fragmento de partitura para teclado.—Mediante este criterio se podrá valorar la capacidad del alumno para utilizar el análisis como medio para hallar la estructura armónica subyacente en un fragmento de música, y determinar los diferentes tratamientos a que la misma ha sido sometida por el compositor para la realización de la obra.

6. Reducción armónica de un fragmento sencillo de música escrita para un instrumento polifónico.—Mediante este criterio se podrán valorar los conocimientos analíticos del alumno en lo referente a la identificación de las estructuras armónicas básicas, mediante un ejercicio de lectura basado principalmente en la eliminación de todo aquello que no sea esencial desde el punto de vista de dichas estructuras.

7. Lectura simplificada de obras o fragmentos con disposiciones armónicas típicamente pianísticas (arpeggios, etc.).—Mediante este criterio se podrá valorar la capacidad de síntesis del alumno y su rapidez en la realización de pasajes armónicos simples, pero de ejecución relativamente complicada.

8. Repetición de una partitura participando dentro de un grupo de instrumentos o acompañando a un solista.—Se trata de valorar el grado de desarrollo de los reflejos y demás cualidades que son estimuladas en el alumno a través de la lectura improvisada formando parte de un grupo de instrumentistas o en el acompañamiento a un solista vocal e instrumental.

Instrumentos

Introducción

La música es un arte que, en medida parecida al arte dramático, necesita esencialmente la presencia de un mediador entre el creador y el público al que va destinado el producto artístico. Este mediador es el intérprete.

Corresponde al intérprete, en sus múltiples facetas de instrumentista, cantante, director o directora, etc., ese trabajo de mediación, comenzando la problemática de su labor por el correcto entendimiento del texto, un sistema de signos, recogidos en la partitura

39 que, pese a su continuo enriquecimiento a lo largo de los siglos, padece –y padecerá siempre– de irremediables limitaciones para representar el fenómeno musical como algo esencialmente necesitado de recreación, como algo susceptible de ser abordado desde perspectivas subjetivamente diferentes. El hecho interpretativo es, por definición, diverso. Y no sólo por la radical incapacidad de la grafía para apresar por entero una realidad –el fenómeno sonoro– temporal en que consiste la música– que se sitúa en un plano totalmente distinto al de la escritura, sino, sobre todo, por esa especial manera de ser de la música, lenguaje expresivo por excelencia, lenguaje de los «afectos», como decían los viejos maestros del XVII y el XVIII, lenguaje de las emociones, que pueden ser expresadas con tantos acentos diferentes como artistas capacitados se acerquen a ella para descifrar y transmitir su mensaje.

Esto, por lo pronto, supone el aprendizaje –que puede ser previo o simultáneo con la práctica instrumental– del sistema de signos propio de la música, que se emplea para fijar, siquiera sea de manera a veces aproximativa, los datos esenciales en el papel. La tarea del futuro intérprete consiste, por lo tanto, en: aprender a leer correctamente la partitura; penetrar después, a través de la lectura, en el sentido de lo escrito para poder apreciar su valor estético, y desarrollar al propio tiempo la destreza necesaria en el manejo de un instrumento para que la ejecución de ese texto musical adquiera su plena dimensión de mensaje expresivamente significativo para poder transmitir de manera persuasiva, convincente, la emoción de orden estético que en el espíritu del intérprete despierta la obra musical cifrada en la partitura.

Para alcanzar estos objetivos, el instrumentista debe llegar a desarrollar las capacidades específicas que le permitan alcanzar el máximo dominio de las posibilidades de todo orden que le brinda el instrumento de su elección, posibilidades que se hallan reflejadas en la literatura que nos han legado los compositores a lo largo de los siglos, toda una suma de repertorios que, por lo demás, no cesa de incrementarse. Al desarrollo de esa habilidad, a la plena posesión de esa destreza en el manejo del instrumento, es a lo que llamamos técnica.

El pleno dominio de los problemas de ejecución que plantea el repertorio del instrumento es, desde luego, una tarea prioritaria para el intérprete, tarea que, además, absorbe un tiempo considerable dentro del total de horas dedicadas a su formación musical global. De todas maneras, ha de tenerse muy en cuenta que el trabajo técnico, representado por esas horas dedicadas a la práctica intensiva del instrumento, deben estar siempre indisolublemente unidas en la mente del intérprete a la realidad musical a la que se trata de dar cauce, soslayando constantemente el peligro de que queden reducidas a una mera ejercitación gimnástica.

En este sentido, es necesario, por no decir imprescindible, que el instrumentista aprenda a valorar la importancia que la memoria –el desarrollo de esa esencial facultad intelectual– tiene en su formación como mero ejecutante y, más aún, como intérprete, incluso si en su práctica profesional normal –instrumentista de orquesta, grupo de cámara, etc.– no tiene necesidad absoluta de tocar sin ayuda de la parte escrita. No es éste el lugar de abordar en toda su extensión la importancia de la función de la memoria en el desarrollo de las capacidades del intérprete, pero sí de señalar que al margen de esa básica memoria subconsciente constituida por la inmensa y complejísima red de acciones reflejas, de automatismos, sin los cuales la ejecución instrumental sería simplemente impensable, sólo está sabido aquello que se puede recordar en todo momento; la memorización es un excelente auxiliar en el estudio, por cuanto, entre otras ventajas, puede suponer un considerable ahorro de tiempo y permite desentenderse en un cierto momento de la partitura para centrar toda la atención en la correcta solución de los problemas técnicos y en una realización musical y expresivamente válida; la memoria juega un papel de primordial importancia en la comprensión unitaria, global de una obra, ya que al desarrollarse ésta en el tiempo sólo la memoria permite reconstituir la coherencia y la unidad de su devenir.

La formación y el desarrollo de la sensibilidad musical constituyen un proceso continuo, alimentado básicamente por el conocimiento cada vez más amplio y profundo de la

literatura musical en general y la de su instrumento en particular. A ese desarrollo de la sensibilidad contribuyen también naturalmente los estudios de otras disciplinas teórico-prácticas, así como los conocimientos de orden histórico que permitirán al instrumentista situarse en la perspectiva adecuada para que sus interpretaciones sean estilísticamente correctas.

El trabajo sobre esas otras disciplinas, que para el instrumentista pueden considerarse complementarias, pero no por ello menos imprescindibles, conduce a una comprensión plena de la música como lenguaje, como medio de comunicación que, en tanto que tal, se articula y se constituye a través de una sintaxis, de unos principios estructurales que, si bien pueden ser aprehendidos por el intérprete a través de la vía intuitiva en las etapas iniciales de su formación, no cobran todo su valor más que cuando son plena y conscientemente asimilados e incorporados al bagaje cultural y profesional del intérprete.

Todo ello nos lleva a considerar la formación del instrumentista como un frente interdisciplinar de considerable amplitud y que supone un largo proceso formativo en el que juegan un importantísimo papel, por una parte, el cultivo temprano de las facultades puramente físicas y psicomotrices y, por otra, la progresiva maduración personal, emocional y cultural del futuro intérprete.

Canto

Objetivos

Las enseñanzas de Canto de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Demostrar un control suficiente del aire mediante la respiración diafragmática que posibilite una correcta emisión, afinación y articulación de la voz.
- b) Conocer las características y posibilidades de la propia voz (extensión, timbre, flexibilidad, cualidades expresivas, etc.) y saber utilizarlas correctamente en la interpretación.
- c) Emplear la fonética adecuada en relación con el idioma cantado y una dicción que haga inteligible el texto.
- d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con la voz.
- f) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Estudio de la respiración. Vocalizaciones. Trabajo de la intensidad y gradación del sonido vocal. Práctica de la extensión gradual hacia los extremos de la voz. Desarrollo gradual de la duración de una nota tenida sobre una sola respiración para la consecución del máximo de «fiato». Ejercitación auditiva del timbre de la propia voz y búsqueda de distintos colores vocales. Desarrollo de la percepción total de las sensaciones fonatorias. Interpretación de obras acordes con cada voz, de menor a mayor dificultad a medida que se vaya consiguiendo el dominio técnico-vocal. Estudio de un repertorio que deberá incluir canciones y arias españolas e italianas antiguas, canciones de concierto españolas, canciones latino-americanas, italianas, alemanas y francesas, romanzas de zarzuela y ópera española y extranjera y arias de oratorios o cantatas. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grañas y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

Las enseñanzas de Guitarra de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Utilizar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: Digitación, articulación, fraseo, etc.
- c) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.
- d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- f) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración.
- g) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Profundizar en el estudio de la digitación y su problemática: digitación de obras o pasajes polifónicos en relación con la conducción de las distintas voces. Perfeccionamiento de toda la gama de articulaciones y modos de ataque. La dinámica y su precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refiere, y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes. El fraseo y su adecuación a los diferentes estilos. Aplicación de las reglas de ornamentar al repertorio de la guitarra de acuerdo con las exigencias de las distintas épocas y estilos. Utilización de los efectos característicos del instrumento (timbres, percusión, etc.). Armónicos octavados. Estudio de un repertorio de obras de diferentes épocas y estilos. Iniciación a la interpretación de música contemporánea y al conocimiento de sus graffias y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

Instrumentos de cuerda: Violín, viola, violoncello, contrabajo*Objetivos*

Las enseñanzas de los instrumentos de cuerda (Violín, Viola, Violoncello y Contrabajo) de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: Digitación, articulación, fraseo, etc.
- b) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.
- c) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- d) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

- e) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.
- f) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad de acuerdo con este nivel.

Contenidos

Continuación del trabajo sobre los cambios de posiciones. Dobles cuerdas y acordes de tres y cuatro notas. Desarrollo de la velocidad. Perfeccionamiento de todas las arcadas. Armónicos naturales y artificiales. Trabajo de la polifonía en los instrumentos de cuerda. La calidad sonora: «Cantabile» y afinación. El fraseo y su adecuación a los diferentes estilos. Profundización en el estudio de la dinámica, de la precisión en la realización de las diferentes indicaciones que a ella se refieren y del equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grañas y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

Instrumentos de viento madera: Flauta travesera, oboe, clarinete, fagot y saxofón

Objetivos

Las enseñanzas de los instrumentos de viento-madera (Clarinete, Fagot, Flauta travesera, Oboe, y Saxofón) de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de dificultad adecuada a este nivel.
- c) Practicar la fabricación de lengüetas dobles (para los instrumentos que las tienen).
- d) Demostrar autonomía progresivamente mayor para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: Digitación, articulación, fraseo, etc.
- e) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.
- f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- h) Practicar la música de conjunto, en formaciones camerísticas de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.

Contenidos

Desarrollo en profundidad de la velocidad y de toda la gama de articulaciones posibles (velocidad en legato, en los distintos «estaccatos», en los saltos, etc.). Profundización en el estudio del vibrato de acuerdo con las exigencias interpretativas de los diferentes estilos. Trabajo de todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión, adecuándolos a los diferentes estilos, con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Estudio del registro sobreagudo en los instrumentos que lo utilizan. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar al máximo el sentido de la armonía, la afinación, el ritmo, etc. Estudio del repertorio solístico con orquesta de diferentes épocas correspondiente a cada instrumento. Estudio de los instrumentos afines. Iniciación a la interpretación de música contemporánea y al conocimiento de sus grañas y efectos. Fabrica-

39 ción de cañas según los métodos tradicionales (instrumentos de lengüeta doble). Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones.

Instrumentos de viento metal: Trombón, trompa, trompeta

Objetivos

Las enseñanzas de los instrumentos de viento– metal (Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba) de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento.
- b) Utilizar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, etc.
- c) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos, de dificultad adecuada a este nivel.
- d) Practicar la música de conjunto, en formaciones camerísticas de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.
- e) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- f) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- g) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

Contenidos

Desarrollo de la velocidad en toda la extensión del instrumento. Estudio del registro agudo. Estudio de los ornamentos (trino, grupetos, apoyaturas, mordentes, etc.). Estudio de la literatura solista del instrumento adecuada a este nivel. Profundización en todo lo referente a la articulación: estudio del doble y triple picado. Trabajo de todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión adecuándolos a los diferentes estilos, con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Perfeccionamiento de la igualdad sonora y tímbrica en los diferentes registros. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grañas y efectos. Estudio de los instrumentos afines (fliscorno, bombardino y trombón alto y bajo). Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

Percusión

Objetivos

Las enseñanzas de Percusión de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Dominar técnicamente todos los instrumentos de la especialidad, así como la coordinación rítmica y motriz que exige el conjunto de los mismos.
- b) Tocar en grupo sin director o directora, con precisión rítmica y conocimiento global de la obra.

c) Utilizar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: articulación, coordinación entre las dos manos, dinámica, etc.

d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

f) Actuar en público con una formación de percusión combinada.

g) Interpretar un repertorio de obras pertenecientes a diferentes estilos, de dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Desarrollo de toda la gama de modos de ataque. Ritmos compuestos y grupos irregulares. Caja (redobles, paradiddles, etc.). Timbales (afinación con cambios, técnica de glissando, etc.). Batería (independencia y dominio de la coordinación, cadenzas y «breaks», etc.). Láminas (desarrollo de la velocidad, acordes con cuatro baquetas, técnicas «Stevens» y «Across»). Desarrollo de la capacidad de obtener simultáneamente sonidos de distinta intensidad entre ambas manos, tratando de alcanzar una diferenciación dinámica ya se trate de la relación melodía-acompañamiento o de planteamientos contrapuntísticos de mayor complejidad. Instrumentos accesorios y de efecto (conocimiento básico de ritmos populares en instrumentos latinoamericanos, técnica de todos los instrumentos, obras para percusión combinada). Práctica de la lectura a vista. Trabajo de la improvisación. Trabajo de conjunto. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus graffias y efectos. Estudio de la literatura orquestal y solos. El fraseo y su adecuación a los diferentes estilos (láminas y timbales). Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones.

Piano

Objetivos

Las enseñanzas de Piano de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar el alumnado las siguientes capacidades:

a) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

b) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

c) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

d) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.

e) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar por sí mismo los diversos problemas de ejecución que puedan presentarse relativos a digitación, pedalización, fraseo, dinámica.

f) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

g) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de diferentes épocas y estilos de dificultad adecuada a este nivel.

Estudio en profundidad de la digitación y su problemática; el desarrollo y perfeccionamiento de toda la gama de modos de ataque; la utilización progresivamente mayor del peso del brazo como principal fuente de fuerza y de control de la sonoridad; la dinámica, la precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refieren y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes; la utilización de los pedales y la potenciación que han experimentado sus recursos en la evolución de la escritura pianística; el fraseo y su adecuación a los diferentes estilos; ligado a ello, el desarrollo de la cantabilidad en el piano. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus graffías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

Criterios de evaluación de los instrumentos

1. Utilizar el esfuerzo muscular, la respiración y relajación adecuados a las exigencias de la ejecución instrumental.—Con este criterio se pretende evaluar el dominio de la coordinación motriz y el equilibrio entre los indispensables esfuerzos musculares que requiere la ejecución instrumental y el grado de relajación necesaria para evitar tensiones que conduzcan a una pérdida de control en la ejecución.
2. Demostrar el dominio en la ejecución de estudios y obras sin desligar los aspectos técnicos de los musicales.—Este criterio evalúa la capacidad de interrelacionar los conocimientos técnicos y teóricos necesarios para alcanzar una interpretación adecuada.
3. Demostrar sensibilidad auditiva en la afinación y en el uso de las posibilidades sonoras del instrumento.—Mediante este criterio se pretende evaluar el conocimiento de las características y del funcionamiento mecánico del instrumento y la utilización de sus posibilidades.
4. Demostrar capacidad para abordar individualmente el estudio de las obras de repertorio.—Con este criterio se pretende evaluar la autonomía del alumnado y su competencia para emprender el estudio individualizado y la resolución de los problemas que se le planteen en el estudio.
5. Demostrar solvencia en la lectura a primera vista y capacidad progresiva en la improvisación sobre el instrumento.—Este criterio evalúa la competencia progresiva que adquiera el alumnado en la lectura a primera vista así como su desenvoltura para abordar la improvisación en el instrumento aplicando los conocimientos adquiridos.
6. Interpretar obras de las distintas épocas y estilos como solista y en grupo.—Se trata de evaluar el conocimiento que el alumnado posee del repertorio de su instrumento y de sus obras más representativas, así como el grado de sensibilidad e imaginación para aplicar los criterios estéticos correspondientes.
7. Interpretar de memoria obras del repertorio solista de acuerdo con los criterios del estilo correspondiente.—Mediante este criterio se valora el dominio y la comprensión que el alumnado posee de las obras, así como la capacidad de concentración sobre el resultado sonoro de las mismas.
8. Demostrar la autonomía necesaria para abordar la interpretación dentro de los márgenes de flexibilidad que permita el texto musical.—Este criterio evalúa el concepto personal estilístico y la libertad de interpretación dentro del respeto al texto.
9. Mostrar una autonomía progresivamente mayor en la resolución de problemas técnicos e interpretativos.—Con este criterio se quiere comprobar el desarrollo que el alumnado ha alcanzado en cuanto a los hábitos de estudio y la capacidad de autocrítica.
10. Presentar en público un programa adecuado a su nivel demostrando capacidad comunicativa y calidad artística.—Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad de autocontrol y grado de madurez de su personalidad artística.

Las estrategias metodológicas que tiene que poner en práctica el profesor durante el proceso de enseñanza-aprendizaje han de ser necesariamente flexibles para adaptarse tanto a las diferentes características individuales de los alumnos o del grupo, como a la evolución de sus procesos cognitivos. Por consiguiente, el profesor debe decidir cuáles son sus principios didácticos, qué herramientas metodológicas y qué materiales escoge para cada alumno o para cada grupo, de manera que sean adquiridos eficazmente los contenidos y, a través de éstos, sean alcanzados los objetivos previstos. Cabe no obstante señalar algunos principios metodológicos que son esenciales a la noción y contenido del currículo establecido y que no pueden estar desligados del protagonista de todas las acciones educativas: el alumno.

1. Aplicación de estrategias que establezcan en el aula una dinámica en la que reine un clima adecuado para la práctica docente.
2. Aplicación en el aula de una metodología activa cuyo fundamento sea la vivencia y la experimentación de los sucesos sonoros para posteriormente hacer posible la conceptualización y abstracción de los contenidos teóricos y teórico-prácticos.
3. La práctica pedagógica debe ser flexible para que las acciones educativas se adapten tanto a la psique infantil y adolescente atendiendo a la evolución de los procesos cognitivos de la mentalidad del alumno, como a la naturaleza individual de cada uno de ellos para así adoptar en las clases las estrategias adecuadas para la consecución de los objetivos.
4. Practicar una metodología que aplique de manera justa, equitativa y cuidadosa los refuerzos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
5. Práctica de la metodología del aprendizaje asociativo, que permita progresivamente al alumno adquirir la autonomía necesaria en la aplicación de los contenidos ya adquiridos asociándolos a los nuevos de manera que se garantice la funcionalidad del aprendizaje significativo.
6. Práctica de la metodología del aprendizaje constructivo que permita al alumno, en un marco de libertad, participar activamente en su propio proceso enseñanza- aprendizaje opinando, desarrollando el criterio propio y la autonomía, para así encontrar en la música una forma de expresión artística personal.
7. Aplicación de una metodología que potencie el aprendizaje integrador para que el alumno tenga un mayor conocimiento de las relaciones de las manifestaciones artísticas, de la evolución socio-cultural, de las vidas de los compositores, de las obras musicales y pueda así enriquecer sus interpretaciones, además de su personalidad, y para que desde las asignaturas, sean individuales o colectivas, se trabajen y refuercen contenidos comunes de la música en aras a conseguir una mayor coherencia, integración y coordinación de la enseñanza.

ANEXO II

Horario escolar por especialidades de las enseñanzas profesionales de música

1. *Canto*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Canto	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Coro	2 horas	2 horas				
Armonía			2 horas	2 horas		
Idiomas aplicados al Canto	1,5 horas Italiano	1,5 horas Italiano	1,5 horas Alemán	1,5 horas Alemán	3 horas Francés e inglés	3 horas Francés e inglés

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Música de Cámara			1 horas	1 horas	1 horas	1 horas
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 horas	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	7 horas	7 horas	6 horas	6 horas	9 horas	9 horas

2. *Clarinete*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Clarinete	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta/ Banda *	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

3. *Contrabajo*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Contrabajo	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta/ Banda *	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

4. *Fagot*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Fagot	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta/ Banda *	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

5. Flauta travesera

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Flauta travesera	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta/ Banda *	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

6. Guitarra

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Guitarra	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Conjunto	1 hora	1 hora				
Coro **	2 horas	2 horas				
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Acompañamiento					1,5 horas	1,5 horas
Total	6,5 horas	6,5 horas	4,5 horas	4,5 horas	7,5 horas	7,5 horas

7. Oboe

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Oboe	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta/ Banda *	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

8. *Percusión*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Percusión	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta/Banda/Conjunto ***	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

9. *Piano*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Piano	1 hora	1 hora		1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Conjunto	1 hora	1 hora	1 hora			
Coro **	2 horas	2 horas				
Piano a cuatro manos			1 hora	1 hora		
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Acompañamiento					1,5 horas	1,5 horas
Total	6 horas	6 horas	5 horas	5 horas	7,5 horas	7,5 horas

10. *Saxofón*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Saxofón	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta/Banda/Conjunto ***	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

11. *Trombón*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Trombón	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta/ Banda *	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

12. *Trompa*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Trompa	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta/ Banda *	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

13. *Trompeta*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Trompeta	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta/ Banda *	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

14. *Viola*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Viola	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

15. *Violín*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Violín	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

16. *Violoncello*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Violoncello	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

* La participación en la asignatura de Orquesta ha de ser entendida como prioritaria, por lo que la Banda debe ser considerada como alternativa a la misma cuando por cuestiones organizativas no sea posible que se integren en la Orquesta todos los alumnos de los instrumentos de viento y el contrabajo.

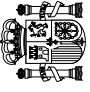
** Se recomienda que la asignatura de Coro se curse en 1.º y 2.º, no obstante, cuando existan problemas vocales causados por el natural desarrollo biológico u otros que merezcan igual consideración, se podrá cursar en cualquier curso a lo largo del grado.

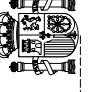
*** La participación en la asignatura de Orquesta o en la Banda, si existiera, ha de ser entendida como prioritaria, por lo que la asignatura de Conjunto debe ser considerada como alternativa a las mismas cuando por cuestiones organizativas no sea posible que se integren en la Orquesta y en la Banda todos los alumnos de Percusión o de Saxofón.

ANEXO III

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS
ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

150 mm 150 mm

14 mm	
25 mm	ESPAÑA
5 mm	
40 mm	
28 mm	LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA
25 mm	Escudo Ciudad Autónoma
4 mm	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
35 mm	ALUMNO/ALUMNA:
24 mm	Número:
10 mm	Serie:

25 mm	
5 mm	ESPAÑA
15 mm	

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

LIBRO CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS
ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

ESPECIALIDAD:

PÁGINA 1 DE 32

DATOS PERSONALES

- El Libro de Calificaciones de las Enseñanzas Profesionales de Música constituye el documento oficial que refleja los estudios cursados y las calificaciones obtenidas por ella durante el periodo de vigencia de la matrícula. Tiene carácter de documento de carácter público. Tiene valor acreditativo de los estudios realizados y posibilita la movilidad de los alumnos entre los centros que imparten las enseñanzas profesionales de música.



(fotografía del alumno)

- Para las calificaciones se cumplirá la escala numérica de uno a diez sin decimales.

- El Libro de Calificaciones llevará las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.

- La custodia y cumplimiento del Libro de Calificaciones corresponde a los centros y será entregado al alumno o a la alumna una vez superados los estudios.

- El Libro de Calificaciones, en caso de traslado del/la alumno/a, se remitirá del centro de origen al de destino, a petición de este último.

D.N.I. o N.I.E. (o en defecto de N.I.E., número de pasaporte)

Primer apellido.....

Segundo apellido.....

Nombre.....

Fecha de nacimiento.....

Lugar.....

Provincia..... País.....

Nacionalidad.....

Padres o Tutores:

Don.....

Doña.....

Domicilio:

Fecha	Calle y número	Localidad	Provincia

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro para cursar las enseñanzas de curso, con el número de registro de matrícula.

- Tras superar la prueba de acceso al curso de las enseñanzas profesionales de música con la calificación de Procedente de planes de estudios anteriores a la Ley Orgánica 22/06, de 3 de mayo, de Educación

a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

Sello del centro

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. de

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s con el número de registro de matrícula.

a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

Sello del centro

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. de

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro para seguir las enseñanzas de curso, con el número de registro de matrícula.

a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

Sello del centro

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. de

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s con el número de registro de matrícula.

a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

Sello del centro

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. de

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro para seguir las enseñanzas de curso, con el número de registro de matrícula.

....., a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... con el número..... de registro de matrícula.

....., a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro para seguir las enseñanzas de curso, con el número de registro de matrícula.

....., a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... con el número..... de registro de matrícula.

....., a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro..... para seguir las enseñanzas de curso, con el número..... de registro de matrícula.

..... a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... con el número..... de registro de matrícula.

..... a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro..... para seguir las enseñanzas de curso, con el número..... de registro de matrícula.

..... a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... con el número..... de registro de matrícula.

..... a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro para seguir las enseñanzas de curso, con el número de registro de matrícula.

..... a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s con el número de registro de matrícula.

..... a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

El día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro para seguir las enseñanzas de curso, con el número de registro de matrícula.

..... a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s con el número de registro de matrícula.

..... a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro para seguir las enseñanzas de curso, con el número de registro de matrícula.

..... a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s. con el número de registro de matrícula.

..... a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

TRASLADO DEL LIBRO DE CALIFICACIONES

D/Dª Secretario/a del Conservatorio.

CERTIFICA:

A solicitud del centro y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. Fdo.

D/Dª Secretario/a del Conservatorio.

CERTIFICA:

A solicitud del centro y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

TRASLADO DEL LIBRO DE CALIFICACIONES

D/Dª
Secretaría del Conservatorio.....

CERTIFICA:

A solicitud del centro.....y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A
(sello del centro)

ELLA SECRETARIO/A

Fdo. Fdo.

D/Dª
Secretaría del Conservatorio.....

CERTIFICA:

A solicitud del centro.....y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A
(sello del centro)

ELLA SECRETARIO/A

Fdo. Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

TRASLADO DEL LIBRO DE CALIFICACIONES

D/Dª
Secretaría del Conservatorio.....

CERTIFICA:

A solicitud del centro.....y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A
(sello del centro)

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. Fdo.

D/Dª
Secretaría del Conservatorio.....

CERTIFICA:

A solicitud del centro.....y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A
(sello del centro)

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA
AÑOS DE PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE
MÚSICA

ANO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	
ANO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	
ANO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	
ANO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	
ANO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA
AÑOS DE PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA
(continuación)

ANO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	
ANO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	
ANO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	
ANO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	

Conforme a lo establecido en el Real Decreto.....se autorizó la
ampliación del límite de permanencia en un año
Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A (sello del centro) EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. Fdo.
PÁGINA 16 DE 32 PÁGINA 17 DE 32

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

En el día de la fecha se hace entrega del presente Libro de Calificaciones al/a la
alumno/a
que ha superado los estudios de las enseñanzas profesionales de Música en la
especialidad de en el centro
.....

..... a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo.

Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

CARACTERÍSTICAS DEL LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

Formato: 15x21 cms. Caja: 26 X 40 CMS.

Nº DE PÁGINAS: 32 PÁGS. INTERIORES MAS 4 DE CUBIERTA

Papel interiores: offset de 80 grsm2

Impresión plátano interior: A 2 tintas. Texto en negro. En el trasfondo de todas las páginas, excepto en la cubierta y en reverso, figurará, coloración tenue (4,7% negro, 1,6% azul reflex y 93,7% translúcido) de izquierda a derecha y con una separación vertical de dos milímetros líneas continuas con la leyenda LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA. En la página 32 figurarán los créditos.

Papel cubierta: Gofado tipo tela, un cara, de 220 grsm2

Impresión cubierta: a 4,0 tintas por cuatricromía. Texto en negro. Escudo a color. Color de fondo compuesto de un 37,5% de rojo, un 12,5% de amarillo y un 50% de translúcido. Reverso en blanco.

Texto de cubierta: Garamond

ESPAÑA: G light, Cpo 11; Track 6,3 puntos; Escala horizontal: 120,5 %

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA: G:light, Cpo: 22; Track: 0,72 %; Escala horizontal: 70%

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE...: G. Bold; Cuerpo: 9; Escala horizontal: 85%

(Se sustituirá por Ceira o Méllis en cada caso)

ALUMNO/A: G. Bold; Cuerpo: 12; Escala horizontal: 80%

ENCUADERNACIÓN: Rústica, cosido a caballete con dos puntos de alambre.

SERIE Y NÚMERO:

Siglas de la Comunidad, serie y número del Libro performado en la cubierta y en todas las páginas del libro. Cada serie se identifica con una letra mayúscula, que irá precedida de las siglas de la Comunidad¹, y separada de estas por un guión. A la primera serie corresponde la letra A, a la siguiente la letra B, y así sucesivamente. Cada serie comprenderá 10.000 ejemplares con el número 0000 y finalizará con el número 9999. El número irá seguido de la letra C, separada del mismo por un guión.

¹ Las siglas que corresponden a cada comunidad autónoma son: Andalucía (AN), Aragón (AR), Asturias (AS), Baleares (BL), Canarias (CN), Cataluña (CL), Castilla-León (CL), Castilla-La Mancha (CM), Cataluña (CC), Comunidad Valenciana (CV), Extremadura (EX), Galicia (GL), Madrid (MD), Murcia (MR), Navarra (NV), País Vasco (PV) Rioja (R).

Equivalencias, a efectos académicos, de las enseñanzas de música del Plan de Estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con las correspondientes al Plan de Estudios regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo		Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
P r i m e r Ciclo.	Curso 1.º de grado medio de Música.	Curso 1.º de las enseñanzas profesionales de Música.
	Curso 2.º de grado medio de Música.	Curso 2.º de las enseñanzas profesionales de Música.
S e g u n d o Ciclo.	Curso 3.º de grado medio de Música.	Curso 3.º de las enseñanzas profesionales de Música.
	Curso 4.º de grado medio de Música.	Curso 4.º de las enseñanzas profesionales de Música.
T e r c e r Ciclo.	Curso 5.º de grado medio de Música.	Curso 5.º de las enseñanzas profesionales de Música.
	Curso 6.º de grado medio de Música y título profesional de Música.	Curso 6.º de las enseñanzas profesionales de Música y título profesional de Música.

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte. («Boletín Oficial del Estado» 29-IV-2007.)

El artículo 12 de la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte, establece la obligación del Consejo Superior de Deportes de publicar en el Boletín Oficial del Estado, mediante Resolución de su Presidencia, la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte cuando se introduzcan cambios en la misma. Asimismo, el citado artículo prevé que dicha publicación se realizará en el marco de los compromisos y obligaciones internacionales asumidos por España, y en particular en el marco de la Convención Antidopaje de UNESCO.

Mediante Resolución de 26 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación se procedió a publicar en el Boletín Oficial del Estado de fecha 28 de abril de 2007, la modificación al anexo I de la Lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte de la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte, hecho en París el 18 de noviembre de 2005 (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 16 de febrero de 2007), adoptada en la primera sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención, celebrada en París el 7 de febrero de 2007.

En consecuencia, y con el fin de adecuar la anterior Lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, aprobada por Resolución de 21 de diciembre de 2006 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, a la lista adoptada en el seno de la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte de la UNESCO, este Consejo Superior de Deportes resuelve aprobar la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, contenida en los anexos de la presente Resolución.

Esta Resolución será de aplicación a los procedimientos de control de dopaje en el deporte que se realicen en las competiciones oficiales de ámbito estatal o, fuera de ellas, a los deportistas con licencia para participar en dichas competiciones.

Los anexos I, II y III de la Resolución de 21 de diciembre de 2006 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la Lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte quedan derogados.

Los anexos IV y V, relativos a la lista de sustancias y métodos prohibidos en animales, galgos y competiciones hípcas, respectivamente, permanecen en vigor, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte. Asimismo, el anexo VI permanece vigente en lo que no esté en contradicción con el anexo II de la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte de la UNESCO.

Madrid, 12 de junio de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO I

LA LISTA DE SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS 2007

Código Mundial Antidopaje

VÁLIDA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2007

El uso de cualquier fármaco debe limitarse a indicaciones con justificación médica.

SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS (EN Y FUERA DE COMPETICIÓN)

Sustancias prohibidas

S1. Agentes anabolizantes: Se prohíben los agentes anabolizantes.

1. Esteroides Anabolizantes Androgénicos (EAA)

a) EAA exógenos*, entre ellos:

1-androstendiol (androst-5-1-en-3 β ,17 β -diol): 1-androstendiona (5-androst-1-en-3,17-diona): bolandiol (19-norandrostendiol): bolasterona: boldenona: boldiona (androsta-1,4-dieno-3,17-diona): calusterona: clostebol: danazol (17-etinil-17 β -hidroxiandrost-4-eno[2,3-d]isoxazol): dehidroclorometiltestosterona (4-cloro-17 β -hidroxi-17-metilandrosta-1, 4-dien-3-ona): desoximetiltestosterona (17-metil-5-androst-2-en-17 β -ol): drostanolona: estanozolol: estenbolona: etilestrenol (19-nor-17-pregna-4-en-17-ol): fluoximesterona: formebolona: furazabol (17 β -hidroxi-17-metil-5-androstano[2,3-c]-furan): gestrinona: 4-hidroxitestosterona (4,17 β -dihidroxiandrost-4-en-3-ona): mestanolona: mesterolona: metenolona: metandienona (17 β -hidroxi-17-metilandrosta-1,4-dien-3-ona): metandriol: metasterona (2, 17-dimetil-5-androstan-3-ona-17 β -ol): metildienolona (17 β -hidroxi-17-metilestra-4,9-dien-3-ona): metil-1-testosterona (17 β -hidroxi-17-metil-5-androst-1-en-3-ona): metilnortestosterona (17 β -hidroxi-17-metilestr-4-en-3-ona): metiltriolenona (17 β -hidroxi-17-metilestra-4,9,11-trien-3-ona): metiltestosterona: mibolerona: nandrolona: 19-norandrostendiona (ester-4-en-3,17-diona): norboletona: norclostebol: noretandrolona: oxabolona: oxandrolona: oximesterona: oximetolona: prostanazol ([3,2-c]pyrazol-5-etioalocolano-17 β -tetrahidropiranol): quinbolona: 1-testosterona (17 β -hidroxi-5-androst-1-en-3-ona): tetrahidrogestrinona (18a-homo-pregna-4,9,11-trien-17 β -ol-3-ona): trenbolona y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.

b) EAA endógenos**:

androstendiol (androst-5-en-3 β ,17 β -diol); androstendiona (androst-4-en-3,17-diona); dihidrotestosterona (17 β -hidroxi-5-androstan-3-ona); prasterona (dehidroepiandrosterona, DHEA); testosterona y los siguientes metabolitos e isómeros:

A efectos de esta sección:

* «exógeno» se refiere a una sustancia que, por lo común, el cuerpo no puede producir de forma natural.

** «endógeno» se refiere a una sustancia que el cuerpo puede producir de forma natural.

5-androstan-3,17-diol; 5-androstan-3,17 β -diol; 5-androstan-3 β ,17-diol; 5-androstan-3 β ,17 β -diol; androst-4-en-3,17-diol; androst-4-en-3,17 β -diol; androst-4-en-3 β ,17-diol; androst-5-en-3,17-diol; androst-5-en-3,17 β -diol; androst-5-en-3 β ,17-diol; 4-androstendiol (androst-4-en-3 β ,17 β -diol); 5-androstendiona (androst-5-en-3,17-diona); epi-dihidrotestosterona; 3-hidroxi-5-androstan-17-ona; 3 β -hidroxi-5-androstan-17-ona; 19-norandrosterona; 19-noreticocolanolona.

En el caso de un esteroide anabolizante androgénico que pueda producirse de forma endógena, se considerará que una Muestra contiene dicha Sustancia Prohibida si la concentración de dicha Sustancia Prohibida o de sus metabolitos o marcadores y/o cualquier otro índice o índices relevantes en la Muestra del Deportista se desvía tanto del rango de valores que se encuentran habitualmente en el organismo humano que es improbable que corresponda a una producción endógena normal. No se considerará que una Muestra contenga una Sustancia Prohibida en ningún caso en el que un Deportista demuestre que la concentración de la Sustancia Prohibida o de sus metabolitos o marcadores y/o el índice o índices relevantes en la Muestra del Deportista se puede atribuir a una condición fisiológica o patológica.

En todos los casos, y con cualquier concentración, se considerará que la muestra del Deportista contiene una Sustancia Prohibida y el laboratorio informará de un Resultado Analítico Adverso si el laboratorio, basándose en cualquier método analítico fiable (p. ej., IRMS), puede demostrar que la Sustancia Prohibida es de origen exógeno. En dicho caso, no será necesario continuar investigando.

Si se informa de un valor en el rango de niveles que se encuentran habitualmente en el organismo humano y el método analítico fiable (p. ej., IRMS) no ha determinado el origen exógeno de la sustancia, pero existen indicios serios, tales como una comparación con perfiles endógenos de esteroides de referencia, del posible Uso de una Sustancia Prohibida, la Organización Antidopaje competente investigará más a fondo revisando los resultados de todo control o controles anteriores o realizando un control o controles posteriores con el objetivo de determinar si el resultado se debe a una condición fisiológica o patológica, o se ha dado como consecuencia del origen exógeno de una Sustancia Prohibida.

En el caso de que el laboratorio informe de un índice T/E mayor de cuatro (4) a uno (1) y el método analítico fiable (p. ej., IRMS) aplicado no haya determinado el origen exógeno de la sustancia, se puede investigar más a fondo revisando los controles anteriores o realizando un control o controles posteriores con el objetivo de determinar si el resultado se debe a una condición fisiológica o patológica, o se ha dado como consecuencia del origen exógeno de una Sustancia Prohibida. Si un laboratorio da parte, utilizando un método analítico fiable adicional (p. ej., IRMS), de que la Sustancia Prohibida es de origen exógeno, no será necesario continuar investigando y se considerará que la Muestra contiene dicha Sustancia Prohibida. Cuando no se haya aplicado un método analítico fiable adicional (p. ej., IRMS) y no estén disponibles un mínimo de tres resultados de controles anteriores, la Organización Antidopaje competente establecerá un perfil longitudinal del Deportista haciendo un mínimo de tres controles sin aviso previo en un plazo de tres meses. Si el perfil longitudinal del Deportista establecido con los controles posteriores no es fisiológicamente normal, el resultado se considerará un Resultado Analítico Adverso.

En casos individuales excepcionales, la boldenona de origen endógeno puede encontrarse regularmente en la orina a niveles muy bajos de nanogramos por mililitro (ng/mL). Si el laboratorio informa de tal concentración baja de boldenona y cualquier método analítico fiable aplicado (p. ej., IRMS) no ha determinado el origen exógeno de la sustancia, se puede investigar más a fondo realizando controles posteriores. Cuando no se haya aplicado un método analítico fiable adicional (p. ej., IRMS), la Organización Antidopaje competente establecerá un perfil longitudinal del Deportista haciendo un mínimo de tres controles sin aviso previo en un plazo de tres meses. Si el perfil longitudinal del Deportista establecido con los controles posteriores no es fisiológicamente normal, el resultado se considerará un Resultado Analítico Adverso.

Por lo que respecta a la 19-norandrosterona, se considera que un Resultado Analítico Adverso que haya sido comunicado por un laboratorio constituye prueba científica y válida

del origen exógeno de la Sustancia Prohibida. En ese caso, no será necesario continuar investigando.

En el supuesto de que un Deportista no coopere en las investigaciones, se considerará que la Muestra del Deportista contiene una Sustancia Prohibida.

2. Otros Agentes Anabolizantes, que incluyen pero no se limitan a:

Clenbuterol, tibolona, zeranol, zilpaterol.

S2. Hormonas y sustancias afines:

Están prohibidas las siguientes sustancias, incluidas otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares, y sus factores de liberación:

1. Eritropoietina (EPO);
2. Hormona de Crecimiento (hGH), Factores de Crecimiento análogos a la insulina (p. ej., IGF-1), Factores de Crecimiento Mecánicos;
3. Gonadotrofinas (LH, hCG), prohibidas sólo para hombres;
4. Insulina;
5. Corticotrofinas.

A menos que el Deportista pueda demostrar que la concentración se debió a una condición fisiológica o patológica, se considerará que una Muestra contiene una Sustancia Prohibida (tal y como figuran más arriba) cuando la concentración de la Sustancia Prohibida, o de sus metabolitos y/o índices o marcadores pertinentes, en la Muestra del Deportista supere los valores que se encuentran normalmente en el organismo humano de forma que sea improbable que correspondan a una producción endógena normal.

Si un laboratorio comunica, utilizando un método analítico fiable adicional (p. ej., IRMS), de que la Sustancia Prohibida es de origen exógeno, se considerará que la Muestra contiene dicha Sustancia Prohibida y que se trata de un Resultado Analítico Adverso.

La presencia de otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares, de un marcador o marcadores de diagnóstico, de factores de liberación de una hormona que figure en la lista anterior, o de cualquier otro resultado que indique que la sustancia detectada es de origen exógeno, se considerará que refleja el uso de una Sustancia Prohibida y que se trata de un Resultado Analítico Adverso.

S3. Beta-2 agonistas:

Están prohibidos todos los agonistas beta-2 incluidos sus isómeros D-y L-.

Como excepción, el formoterol, el salbutamol, el salmeterol y la terbutalina, si se administran por inhalación, requieren una Autorización de Uso Terapéutico abreviada.

A pesar de la concesión de cualquier tipo de Autorización de Uso Terapéutico, una concentración de salbutamol (libre más glucurónido) mayor de 1000 ng/mL se considerará Resultado Analítico Adverso a menos que el Deportista demuestre que el resultado anormal fue consecuencia del uso terapéutico de salbutamol inhalado.

S4. Agentes con acción antiestrogénica:

Están prohibidas las siguientes clases de sustancias antiestrogénicas:

1. Inhibidores de la aromataasa, que incluyen pero no se limitan a: anastrozol, letrozol, aminoglutetimida, exemestano, formestano, testolactona.
2. Moduladores Selectivos de los Receptores de Estrógeno (SERM), que incluyen pero no se limitan a: raloxifeno, tamoxifeno, toremifeno.
3. Otras sustancias antiestrogénicas, que incluyen pero no se limitan a: clomifeno, ciclofenil, fulvestrant.

S5. Diuréticos y otros agentes enmascarantes:

Los agentes enmascarantes están prohibidos. Estos incluyen:

Diuréticos*, epitestosterona, probenecida, inhibidores de la alfa-reductasa (p. ej., finasteride, dutasteride), expansores del plasma (p. ej., albúmina, dextrano, hidroxietilalmidón) y otras sustancias con efectos biológicos similares.

Entre los diuréticos se cuentan:

acetazolamida, ácido etacrínico, amiloride, bumetanida, canrenona, clortalidona, espironolactona, furosemda, indapamida, metolazona, tiazidas (p. ej., bendroflumetiazida, clorotiazida, hidroclorotiazida), triamtereno, y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares (a excepción de la drosperinona, que no está prohibida).

Métodos prohibidos

M1. Aumento de la transferencia de oxígeno:

Se prohíbe lo siguiente:

1. Dopaje sanguíneo, incluido el uso de sangre autóloga, homóloga o heteróloga o de productos de hematíes de cualquier origen.
2. Mejora artificial de la captación, el transporte o la transferencia de oxígeno, que incluye pero no se limita a: productos químicos prefluorados (perfluorocarbonos), efaproxiral (RSR13) y los productos de hemoglobinas modificadas (p.ej., los sustitutos sanguíneos a base de hemoglobinas modificadas o los productos a base de hemoglobinas reticuladas).

M2. Manipulación química y física:

1. Se prohíbe la manipulación, o el intento de manipulación, con el fin de alterar la integridad y validez de las Muestras tomadas durante los Controles Antidopaje. Esta categoría incluye, pero no se limita a, la cateterización y la sustitución y/o alteración de la orina.
2. Se prohíben las perfusiones intravenosas, salvo como tratamiento médico legítimo.

M3. Dopaje genético:

Se prohíbe el uso no terapéutico de células, genes, elementos genéticos, o de la modulación de la expresión génica que tenga la capacidad de incrementar el rendimiento deportivo.

SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS DURANTE LA COMPETICIÓN

Además de las categorías de la S1 a la S5 y de la M1 a la M3 que se han definido anteriormente, se prohíben las siguientes categorías durante la competición:

Sustancias prohibidas

S6. Estimulantes: Todos los estimulantes [incluidos sus isómeros ópticos (D-y L-) cuando corresponda] están prohibidos, a excepción de los derivados de imidazol de uso tópico y los estimulantes incluidos en el Programa de Supervisión 2007*:

Adrafinil, adrenalina**, amifenazol, anfepramona, anfetamina, anfetaminil, benzilpiperazina, benzfetamina, bromantán, catina***, clobenzorex, cocaína, cropropamida, crotetami-

* Una Autorización de Uso Terapéutico no es válida si la orina de un Deportista contiene un diurético junto con niveles umbrales o subumbrales de una o varias Sustancias Prohibidas.

** Las siguientes sustancias incluidas en el Programa de Seguimiento 2007 (bupropión, cafeína, fenilefrina, fenilpropranolamina, pipradol, pseudoefedrina, sinefrina) no se consideran Sustancias Prohibidas.

*** No se prohíbe la adrenalina asociada con agentes de anestesia local o por administración local (p. ej., nasal, oftalmológica).

**** Se prohíbe la catina cuando su concentración en orina supere los 5 microgramos por mililitro.

da, ciclazodona, dimetilanfetamina, efedrina****, estricnina, etamiván, etilanfetamina, etilefrina, famprofazona, fenbutrazato, fencamfamina, fencamina, fendimetrazina, fenetilina, 4-fenilpiracetam(carfedón), fenfluramina, fenmetrazina, fenprometamina, fenproporex, fen-termina, furfenorex, heptaminol, isometepteno, levometanfetamina, meclofenoxato, mefenorex, mefentermina, mesocarb, metanfetamina (D-), metilendioxfanfetamina, metilendioximetanfetamina, p-metilanfetamina, metilefedrina****, metilfenidato, modafinil, niquetamida, norfenefrina, norfenfluramina, octopamina, ortetamina, oxilofrina, parahidroxianfetamina, pemolina, pentetrazol, prolintano, propilhexedrina, selegilina, sibutramina, tuaminoheptano, y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.

Un estimulante no expresamente mencionado como ejemplo en esta sección podrá ser considerado una Sustancia Especificada solamente si el Deportista puede demostrar que esta Sustancia en cuestión es particularmente susceptible de entrañar una violación no intencionada de los reglamentos antidopaje, teniendo en cuenta su presencia frecuente en los medicamentos o si ella fuera menos susceptible de que su utilización abusiva como un agente dopante tuviera éxito.

S7. Analgésicos narcóticos:

Están prohibidos los siguientes narcóticos:

buprenorfina, dextromoramida, diamorfina (heroína), fentanil y sus derivados, hidromorfona, metadona, morfina, oxiconona, oximorfona, pentazocina, petidina.

S8. Cannabis y sus derivados:

El cannabis y sus derivados (p. ej., hachís, marihuana) están prohibidos.

S9. Glucocorticosteroides:

Están prohibidos todos los glucocorticosteroides que se administren por vía oral, rectal, intravenosa o intramuscular. Su uso requiere la aprobación de una Autorización de Uso Terapéutico.

Otras vías de administración (inyección intraarticular/ periarticular/peritendinosa/ epidural/intradérmica y por inhalación) requieren una Autorización de Uso Terapéutico abreviada a excepción de lo mencionado en el párrafo siguiente.

Los preparados de uso tópico que se utilicen para desórdenes dermatológicos (incluyendo iontoforésis/ fonoforesis), óticos, nasales, oftalmológicos, bucales, gingivales y perianales no están prohibidos y no requieren ningún tipo de Autorización de Uso Terapéutico.

SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN CIERTOS DEPORTES

P1. Alcohol:

El alcohol (etanol) sólo está prohibido durante la competición en los siguientes deportes. La detección se realizará por análisis del aliento y/o de la sangre. El umbral de violación de norma antidopaje de cada Federación se indica entre paréntesis (valores hematológicos).

Aeronáutica (FAI): (0.20 g/L).

Automovilismo (FIA): (0.10 g/L).

Bolos (CMSB), (bolos CPI): (0.10 g/L).

Deportes aéreos (FAI): (0.20 g/L).

**** Se prohíben tanto la efedrina como la metilefedrina cuando su concentración en orina supere los 10 microgramos por mililitro.

* «La Lista de Sustancias y Métodos prohibidos en el deporte puede identificar sustancias específicas que sean particularmente susceptibles de entrañar una violación no intencionada de los reglamentos antidopaje, teniendo en cuenta su presencia frecuente en los medicamentos o si fueran menos susceptibles de que su utilización abusiva como un agente dopante tuviera éxito». Una violación de la norma antidopaje en la que estén involucradas dichas sustancias puede ocasionar una reducción de sanción siempre y cuando el «...Deportista pueda demostrar que el Uso de la sustancia específica en cuestión no fue con intención de aumentar su rendimiento deportivo...».

- Kárate (WKF): (0.10 g/L).
- Motociclismo (FIM): (0.10 g/L).
- Motonáutica (UIM): (0.30 g/L).
- Pentatlón Moderno en disciplinas con tiro (UIPM): (0.10 g/L).
- Tiro con arco (FITA, CPI): (0.10 g/L).
- P2. Betabloqueantes:

A menos que se especifique lo contrario, los betabloqueantes sólo están prohibidos durante la competición en los siguientes deportes:

- Aeronáutica (FAI).
- Automovilismo (FIA).
- Billar (WCBS).
- Bobsleigh (FIBT).
- Bolos (CMSB, bolos CPI).
- Bridge (FMB).
- Curling (WCF).
- Deportes aéreos (FAI).
- Esquí / Snowboard (FIS) en saltos, acrobacias y halfpipe estilo libre de esquí, y halfpipe y Big Air de snowboard.
- Gimnasia (FIG).
- Lucha (FILA).
- Motociclismo (FIM).
- Pentatlón Moderno (UIPM) en disciplinas con tiro.
- Nueve bolos (FIQ).
- Tiro (ISSF, CPI) (prohibidos también fuera de la competición).
- Tiro con arco (FITA, CPI) (prohibidos también fuera de la competición).
- Vela (ISAF) sólo para los timoneles de match-race.
- Los betabloqueantes incluyen, pero no se limitan a:

acebutolol, alprenolol, atenolol, betaxolol, bisoprolol, bunolol, carteolol, carvedilol, celiprolol, esmolol, labetalol, levobunolol, metipranolol, metoprolol, nadolol, oxprenolol, pindolol, propranolol, sotalol, timolol.

SUSTANCIAS ESPECÍFICAS*

A continuación se enumeran las «Sustancias Específicas»*:

Todos los Agonistas Beta-2 inhalados salvo el salbutamol (libre más glucurónido) a concentraciones mayores que 1000 ng/mL y el clenbuterol;

Probenecida;

Catina, cropropamida, crotetamida, efedrina, etamiván, famprofazona, fenprometamina, heptaminol, isometepteno, levometanfetamina, meclofenoxato, p-metilanfetamina, metilefedrina, niquetamida, norfenefrina, octopamina, ortetamina, oxilofrina, propilhexedrina, selegilina, sibutramina, tuaminoheptano, y todo otro estimulante no mencionado expresamente en la sección S6 si el Deportista puede demostrar que cumple con las condiciones descritas en la sección S6;

Cannabis y sus derivados;

Todos los Glucocorticosteroides;

Alcohol;

Todos los Betabloqueantes.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

REAL DECRETO 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. («Boletín Oficial del Estado» 9-VI-2007.)

La ordenación del régimen jurídico del profesorado de religión ha contado con una diferente regulación durante las últimas décadas. El Concordato de 1953 disponía que la religión católica se impartiría, en las escuelas primarias, por los propios maestros, salvo reparo motivado del Ordinario, y por profesores sacerdotes o religiosos y, subsidiariamente, por profesores seculares nombrados por la Autoridad civil competente a propuesta del Ordinario diocesano, en la enseñanza media.

41

El Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede, punto de partida del régimen laboral vigente de estos docentes, en su artículo III dispuso que dicha enseñanza sería impartida por las personas que fueran designadas por la autoridad académica entre aquellas que el Ordinario Diocesano propusiera para ejercer esta enseñanza y, en su artículo VII, que la situación económica de los profesores de religión, en los distintos niveles educativos que no perteneciesen a los Cuerpos docentes del Estado, se concertaría entre la Administración Central y la Conferencia Episcopal Española.

De igual modo, unos años más tarde, se suscribieron Acuerdos de Cooperación con las otras confesiones religiosas que, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, tienen un arraigo evidente o notorio en la sociedad española. En concreto, por Ley 24/1992, de 10 de noviembre, se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España; por Ley 25/1992, de 10 de noviembre, se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Federación de Comunidades Israelitas de España; y, finalmente, por Ley 26/1992, de 10 de noviembre, se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Comisión Islámica de España (publicadas todas ellas en el «BOE» del 12 de noviembre). En dichos Acuerdos, entre otras cosas, se reconoce a las antecitadas confesiones religiosas la capacidad de designar a los profesores que deban impartir la enseñanza religiosa correspondiente.

El 20 de mayo de 1993, el Gobierno español y la Conferencia Episcopal Española suscribieron el primer Convenio, publicado mediante Orden de 9 de septiembre de 1993, sobre el Régimen Económico de las Personas encargadas de la Enseñanza de Religión Católica en Centros Públicos de Educación Primaria que, no siendo personal docente de la Administración, fueran propuestos cada año escolar por el Ordinario del lugar y designados por la autoridad académica, reflejando el compromiso de alcanzar la equiparación económica de estos docentes de religión con los profesores interinos del mismo nivel en un período de cinco ejercicios presupuestarios (1994-1998), además de la adopción por el Gobierno de las medidas oportunas para su inclusión en el régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos, dando cumplimiento a las distintas sentencias del Tribunal Supremo. Sin embargo, el contenido de este Acuerdo no daba total solución a la

41 cuestión, al percibir dicho personal sus retribuciones con cargo a las subvenciones que, con ese fin, venía recibiendo anualmente la Conferencia Episcopal Española, lo que generaba una cierta indeterminación respecto de la naturaleza laboral de la relación que vinculaba a este colectivo.

La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social para 1999, trató de dar respuesta a la conflictividad subsiguiente, caracterizando dicha relación como laboral, de duración determinada y coincidente con el curso escolar.

En aplicación de esta disposición, y en cumplimiento de las sentencias de aquella época dictadas por diferentes Tribunales de Justicia, el 26 de febrero de 1999 se suscribió un nuevo Convenio entre el Estado y la Conferencia Episcopal Española, publicado por Orden de 9 de abril de 1999, sobre el régimen económico-laboral de este personal, en cuya virtud cada Administración educativa asumía el papel de empleador y venía obligada a darle de alta en el Régimen General de la Seguridad Social al inicio del curso académico 1998-1999, procediendo a contratarlo y retribuirlo a partir de 1 de enero de 1999, por lo que el sistema de pago, vigente desde 1982, mediante subvención a la Conferencia Episcopal Española, dejaba de surtir efectos.

De otra parte, la Directiva comunitaria 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada reconociendo el carácter indefinido de la relación laboral que vincula a este profesorado –salvo para los supuestos expresamente tasados en la Ley– y sin perjuicio de la concurrencia de alguna de las causas previstas de extinción del contrato, vino a incidir en el referido régimen laboral y económico de este colectivo docente.

Por último, de especial aplicación al caso, la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, contempla en su artículo 4 –en concordancia con la Declaración n.º 11 de la Unión Europea sobre el estatuto de las iglesias y las organizaciones no confesionales– el derecho de los Estados miembros a mantener o establecer requisitos profesionales esenciales y determinantes para las actividades basadas en la religión o en la ética religiosa

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), en su Disposición Adicional tercera, apartado 2, establece que «los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza de las religiones en centros públicos lo harán en régimen de contratación laboral, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, con las respectivas Administraciones competentes» y que «la regulación de su régimen laboral se hará con la participación de los representantes del profesorado».

Lo establecido en la LOE sobre el profesorado de religión pretende articular la efectividad del mandato contenido en el artículo 27.3 de la Constitución Española por el que «los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones», con los derechos que nuestro ordenamiento atribuye a los trabajadores que realizan esas tareas y a la necesidad de respetar la singularidad de la relación de confianza y buena fe que mantienen con las distintas confesiones religiosas con las que existen relaciones de cooperación.

Se atiende la regulación a la doctrina del Tribunal Constitucional, reiterada a partir de la Sentencia 38/2007, de 15 de febrero, que considera válida la exigencia de la idoneidad eclesial como requisito de capacidad para el acceso a los puestos de trabajo de profesor de religión en los centros de enseñanza pública, al propio tiempo que exige que esa declaración de idoneidad, o su revocación, sea respetuosa con los derechos fundamentales del trabajador.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo regulado en la LOE, se dicta el presente real decreto, en cuyo proceso de elaboración han sido consultadas las Comunidades Autónomas, a través de la Comisión de Personal de la Conferencia Sectorial de Educación, así como los sindicatos más representativos en el sector docente, presentes en la Mesa Sectorial de Educación, habiendo dado su aprobación, tanto aquéllas como éstos, en reuniones celebradas

el 14 de noviembre de 2006. Igualmente han sido consultadas las distintas confesiones religiosas, así como otros sindicatos y asociaciones con presencia en este colectivo.

En el proyecto de real decreto ha emitido informe el Consejo Escolar del Estado.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Educación y Ciencia, a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Ciencia, de Administraciones Públicas, de Justicia y de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y Ámbito de aplicación.*

El presente real decreto regula la relación laboral de los profesores de religión que no perteneciendo a los Cuerpos de Funcionarios docentes impartan la enseñanza de las religiones en Centros Públicos prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 2. *Disposiciones Legales y Reglamentarias.*

La contratación laboral de los profesores de religión se regirá por el Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica de Educación, por el presente real decreto y sus normas de desarrollo, por el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede, así como por los Acuerdos de Cooperación con otras confesiones que tienen un arraigo evidente y notorio en la sociedad española.

Artículo 3. *Requisitos exigibles.*

1. Para impartir las enseñanzas de religión será necesario reunir los mismos requisitos de titulación exigibles, o equivalentes, en el respectivo nivel educativo, a los funcionarios docentes no universitarios conforme se enumeran en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, haber sido propuestos por la Autoridad de la Confesión religiosa para impartir dicha enseñanza y haber obtenido la declaración de idoneidad o certificación equivalente de la confesión religiosa objeto de la materia educativa, todo ello con carácter previo a su contratación por la Administración competente.

2. Para ser contratado como profesor de religión, serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, o ser extranjero con residencia legal en España y autorizado a trabajar o en disposición de obtener una autorización de trabajo por cuenta ajena.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado de origen el desempeño de sus funciones.

Artículo 4. *Duración y modalidad de la contratación.*

1. La contratación de los profesores de religión será por tiempo indefinido, salvo en los casos de sustitución del titular de la relación laboral que se realizará de conformidad con

41 el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores y sin perjuicio de lo dispuesto en las causas de extinción del contrato que figuran en el presente real decreto.

2. La determinación de la modalidad del contrato a tiempo completo o parcial, según lo requieran las necesidades de los centros públicos, corresponderá a las Administraciones educativas competentes, sin perjuicio de las modificaciones que a lo largo de su duración y por razón de la planificación educativa, deban de producirse respecto de la jornada de trabajo y/o Centro reflejados en contrato.

Artículo 5. *Forma y contenido del contrato.*

1. El contrato se formalizará por escrito con anterioridad al comienzo de la prestación laboral.

En todo caso, habrá que formalizar por escrito con anterioridad al comienzo del curso escolar aquellas modificaciones que se produjeran en el contrato precedente de acuerdo con lo que al respecto prevé el artículo 4.2 del presente real decreto.

2. El contenido del contrato, deberá especificar, como mínimo:

- a) Identificación de las partes.
- b) Objeto.
- c) Lugar de trabajo.
- d) Retribución.
- e) Duración y/o renovación.
- f) Jornada de trabajo.
- g) Cuantos otros aspectos se consideren esenciales en la legislación laboral.

Artículo 6. *Acceso al destino.*

Se accederá al destino de conformidad con los criterios objetivos de valoración que se estimen adecuados por la Administración competente.

En todo caso deberá valorarse:

- a) La experiencia docente como profesor de religión, de manera preferente en centros públicos y en el mismo nivel educativo de la plaza a la que se opta.
- b) Las titulaciones académicas, de modo preferente las más afines, por su contenido, a la enseñanza de religión.
- c) Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados que estén relacionados con la didáctica, la organización escolar o análogos, de modo preferente, los más afines por su contenido a la enseñanza de religión.

Se respetará, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 7. *Extinción del contrato.*

El contrato de trabajo se extinguirá:

- a) Cuando la Administración competente adopte resolución en tal sentido, previa incoación de expediente disciplinario.
- b) Por revocación ajustada a derecho de la acreditación o de la idoneidad para impartir clases de religión por parte de la Confesión religiosa que la otorgó.
- c) Por las demás causas de extinción previstas en el Estatuto de los Trabajadores.
- d) En el caso de trabajadores extranjeros, por la extinción o la no renovación de la autorización de residencia o de residencia y trabajo, como consecuencia de la concurrencia de alguno de los supuestos para dicha extinción o el incumplimiento de alguno de los requisitos para la renovación establecidos en la normativa de extranjería e inmigración.

Los profesores de religión no pertenecientes a los cuerpos de funcionarios docentes que a la entrada en vigor del presente real decreto estuviesen contratados pasaran automáticamente a tener una relación laboral por tiempo indefinido en los términos previstos en este real decreto, salvo que concurra alguna de las causas de extinción del contrato prevista en el artículo 7 o que el contrato se hubiere formalizado de conformidad con el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, es decir, para sustituir al titular de la relación laboral.

Disposición final primera. *Fundamento constitucional.*

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.7.ª de la Constitución, que reserva al Estado la competencia en materia de legislación laboral.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 1 de junio de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, *María Teresa Fernández de la Vega Sanz*

REAL DECRETO 665/2007, de 25 de mayo, por el que se establecen cinco nuevas cualificaciones profesionales en la Familia Profesional Agraria. («Boletín Oficial del Estado» 13-VI-2007.)

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para ello, crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, definiéndolo en el apartado 1 de su artículo 2 como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo. **42**

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, tal como indica el apartado 1 del artículo 7 de la citada ley orgánica, se crea con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral. Dicho catálogo está constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mismas, que se organiza en módulos formativos, articulados en un Catálogo Modular de Formación Profesional.

En desarrollo del artículo 7 de la citada ley orgánica, se establecieron la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Con arreglo al apartado 2 del artículo 3, según la redacción dada por este último real decreto, el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales permitirá identificar,

42 definir y ordenar las cualificaciones profesionales y establecer las especificaciones de la formación asociada a cada unidad de competencia; así como establecer el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Por el presente real decreto se establecen cinco nuevas cualificaciones profesionales con su formación asociada, correspondientes a la Familia Profesional Agraria, que se definen en los Anexos 224 a 228, avanzando así en la construcción del instrumento fundamental del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Estas cualificaciones profesionales han sido elaboradas por el Instituto Nacional de las Cualificaciones mediante la metodología aprobada por el Consejo General de Formación Profesional, en cuya aplicación se ha contado con la participación y colaboración de las Comunidades Autónomas y demás Administraciones públicas competentes, así como con los interlocutores sociales y con los sectores productivos.

Según establece el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, corresponde a la Administración General del Estado, en el ámbito de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.1.^a y 30.^a, la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales.

Conforme al artículo 7.2 de la misma ley orgánica, se encomienda al Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinar la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y aprobar las cualificaciones que proceda incluir en el mismo, así como garantizar la actualización permanente del mismo. El presente real decreto ha sido informado por el Consejo General de Formación Profesional y por el Consejo Escolar del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Este real decreto tiene por objeto establecer determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional, regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Dichas cualificaciones y su formación asociada correspondiente tienen validez y son de aplicación en todo el territorio nacional y no constituyen una regulación del ejercicio profesional.

Artículo 2. *Cualificaciones profesionales que se establecen.*

Las Cualificaciones profesionales que se establecen corresponden a la Familia Profesional Agraria y son las que a continuación se relacionan, ordenadas por Niveles de cualificación, cuyas especificaciones se describen en los anexos que se indican, con numeración correlativa a las del Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre:

Actividades auxiliares en ganadería. Nivel 1. Anexo CCXXIV.

Agricultura ecológica. Nivel 2. Anexo CCXXV.

Cuidados y manejo del caballo. Nivel 2. Anexo CCXXVI.

Ganadería ecológica. Nivel 2. Anexo CCXXVII.

Gestión de repoblaciones forestales y de tratamientos selvícolas. Nivel 3. Anexo CCXXVIII.

Atendiendo a la evolución de las necesidades del sistema productivo agrario y a las posibles demandas sociales, en lo que respecta a las cualificaciones establecidas en el presente real decreto, se procederá a una actualización del contenido de los anexos cuando sea necesario, siendo en todo caso antes de transcurrido el plazo de cinco años desde su publicación.

Disposición final primera. *Adecuación de las cualificaciones profesionales a lo dispuesto en el artículo único, apartado tres, del Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo único, apartado tres, del Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en todos los módulos formativos de las cualificaciones profesionales establecidas por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero; Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, y Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, se modifica el último epígrafe, sustituyendo «Requisitos básicos del contexto formativo» por «Parámetros de contexto de la formación».

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española y al amparo del apartado 2 de la disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y de la habilitación que confieren al Gobierno el artículo 7.2 y la disposición final tercera de la citada ley orgánica, así como el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

Disposición final tercera. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Se autoriza a los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales a dictar las normas de desarrollo de este real decreto en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 25 de mayo de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, *María Teresa Fernández de la Vega Sanz*

REAL DECRETO 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado. («Boletín Oficial del Estado» 13-VI-2007.)

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, creó en su artículo 30 el Consejo Escolar del Estado como órgano de ámbito nacional a través del

43 cual se realiza la participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza, atribuyéndole al mismo tiempo funciones de asesoramiento respecto de los proyectos de ley o reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno. En el artículo 31 de la misma Ley Orgánica se determinan los distintos sectores que han de estar representados en el Consejo y se habilita al Gobierno para establecer la representación numérica que ha de corresponder a cada uno de dichos sectores.

Mediante Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, se reguló el Consejo Escolar del Estado, estableciendo la concreta representación numérica que corresponde a los distintos sectores cuya participación se prevé en la Ley Orgánica 8/1985.

Posteriormente, el citado artículo 31 de la Ley Orgánica 8/1985 ha sido modificado por distintas disposiciones legales, en las que se ha considerado la conveniencia y necesidad de integrar en este órgano de participación a otros sectores que, por la naturaleza y alcance de sus competencias y funciones, han de intervenir directamente en los cometidos y actividades que corresponden al Consejo Escolar del Estado.

Así, la Ley Orgánica 10/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 8/1985 dispuso la incorporación al Consejo de las Entidades locales a través de la asociación de ámbito estatal con mayor implantación. La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad estableció la presencia permanente en los órganos de las Administraciones públicas, de carácter participativo y consultivo, de las personas con discapacidad y sus familias, a través de sus organizaciones representativas. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género dispuso la representación en el Consejo Escolar del Estado de las organizaciones de mujeres con implantación en todo el territorio del Estado, del Instituto de la Mujer y de personalidades de reconocido prestigio en la lucha para la erradicación de la violencia de género. Finalmente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ha establecido la participación de los Consejos Escolares de ámbito autonómico en el Consejo Escolar del Estado.

En cumplimiento y aplicación de estas disposiciones legales, procede adecuar la regulación reglamentaria del Consejo Escolar del Estado, tanto en su composición como en su organización y funcionamiento, al nuevo marco que de ellas se deriva, con el fin de garantizar el principio de participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y de posibilitar el más eficaz cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas este órgano participativo de ámbito nacional.

Así y en relación con la representación de las entidades locales, el nuevo texto prevé la presencia de cuatro representantes de las mismas a través de la asociación nacional más representativa. También se concreta en cuatro los representantes de las diversas entidades, organizaciones y personalidades a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004. Las organizaciones de personas con discapacidad tendrán un representante que se integra en uno de los grupos ya constituidos. La presencia y participación en el Consejo Escolar del Estado de los Consejos Escolares de ámbito autonómico se establece a través de sus Presidentes.

Por otra parte, la experiencia obtenida durante los años de funcionamiento del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con la regulación establecida en 1985, aconseja introducir determinadas modificaciones que potencien la autonomía del Consejo en su capacidad de organización y funcionamiento, para disponer de los instrumentos y medios que consideren más adecuados para el desempeño de las funciones que tiene asignadas. Con esta finalidad, son varios los aspectos referidos a su organización y funcionamiento que este decreto remite a una posterior regulación mediante el reglamento que ha de elaborar y aprobar el propio Consejo.

En la elaboración de este real decreto han emitido informe los Ministerios de Economía y Hacienda y de Trabajo y Asuntos Sociales, y ha dictaminado el Consejo Escolar del Estado, habiendo sido también consultadas las Comunidades Autónomas.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Ministra de Educación y Ciencia y del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 2007, dispongo:

Disposiciones generalesArtículo 1. *Naturaleza.*

El Consejo Escolar del Estado es el órgano colegiado de ámbito nacional para la participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento respecto de los proyectos de ley o reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno.

Artículo 2. *Ámbito y forma de ejercicio de sus funciones.*

1. El Consejo Escolar del Estado ejerce sus funciones en el conjunto del sistema educativo, excepto en la enseñanza universitaria y en las enseñanzas artísticas superiores.

2. Las funciones se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes y propuestas. Anualmente, el Consejo Escolar del Estado elaborará y hará público un informe sobre el estado y situación del sistema educativo en el que deberán recogerse y valorarse los diversos aspectos del mismo, incluyendo la posible situación de violencia ejercida en la comunidad educativa. Asimismo, se informará de las medidas que en relación con la prevención de la violencia y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres establezcan las Administraciones educativas.

3. El Consejo Escolar del Estado podrá participar en organizaciones internacionales que tengan competencias coincidentes con las funciones consultivas que ejerce en materia de enseñanza.

CAPÍTULO II

ComposiciónArtículo 3. *Composición.*

El Consejo Escolar del Estado está constituido por el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario General.

Artículo 4. *Del Presidente.*

1. El Presidente será nombrado por real decreto a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oído el Consejo Escolar del Estado, entre personas de reconocido prestigio en el ámbito educativo.

2. El Presidente ejerce la dirección y representación del Consejo Escolar del Estado. Fija el orden del día, convoca y preside las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y vela por la ejecución de sus acuerdos.

3. El voto del Presidente podrá dirimir las votaciones en caso de empate, de acuerdo con lo que establezca el reglamento del Consejo Escolar del Estado.

Artículo 5. *Del Vicepresidente.*

1. El Vicepresidente será elegido por el pleno del Consejo de entre sus miembros, por mayoría simple de votos y a propuesta del Presidente. Su nombramiento se realizará por orden del Ministro de Educación y Ciencia.

2. El Vicepresidente tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo.

3. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que éste le delegue. Para facilitar el desarrollo de estas funcio-

43 nes se adoptarán las medidas administrativas, laborales y económicas, según proceda, que sean necesarias para atender las exigencias de dedicación derivadas de su ejercicio.

Artículo 6. *Consejeros.*

Serán Consejeros del Consejo Escolar del Estado:

a) Veinte profesores nombrados a propuesta de sus organizaciones sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas. En el reglamento del Consejo se establecerá la distribución de los profesores, atendiendo a los distintos niveles y sectores de la enseñanza.

b) Doce padres de alumnos, nombrados a propuesta de las confederaciones de asociaciones de padres de alumnos con mayor representatividad.

c) Ocho alumnos nombrados a propuesta de las confederaciones de asociaciones de alumnos con mayor representatividad.

d) Cuatro representantes del personal de administración y de servicios de los Centros docentes nombrados a propuesta de sus organizaciones sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas.

e) Cuatro titulares de Centros docentes privados nombrados a propuesta de las organizaciones de titulares y empresariales de la enseñanza que, de acuerdo con la vigente legislación laboral, ostenten el carácter de más representativas.

f) Cuatro representantes nombrados a propuesta de las organizaciones sindicales que, de acuerdo con la vigente legislación laboral, ostenten el carácter de más representativas.

g) Cuatro representantes nombrados a propuesta de las organizaciones empresariales que, de acuerdo con la vigente legislación laboral, ostenten el carácter de más representativas.

h) Ocho representantes de la Administración educativa del Estado designados por el Ministro de Educación y Ciencia.

i) Cuatro representantes de las Universidades, dos de los cuales serán nombrados a propuesta de la Conferencia General de Política Universitaria y dos a propuesta del Consejo de Universidades.

j) Cuatro representantes de las entidades locales a propuesta de la Asociación de ámbito estatal de mayor implantación.

k) Doce personalidades designadas por el Ministro de Educación y Ciencia en atención a su reconocido prestigio en el campo de la educación, de la renovación pedagógica, de las instituciones y organizaciones confesionales y laicas de mayor tradición y dedicación a la enseñanza. En la designación de cuatro de ellas se considerará mérito preferente ser o haber sido miembro de equipos directivos de centros docentes con proyectos participativos. Uno de los consejeros designados en este grupo pertenecerá a las organizaciones representativas de personas con discapacidad y sus familias.

l) Una representante de las organizaciones de mujeres con implantación en todo el territorio del Estado, una representante del Instituto de la Mujer y dos personalidades de reconocido prestigio en la lucha para la erradicación de la violencia de género, propuestas por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

m) Los Presidentes de los Consejos Escolares de ámbito autonómico.

Artículo 7. *Nombramiento y mandato.*

1. Los Consejeros serán nombrados, previa propuesta, en su caso, por el Ministro de Educación y Ciencia, excepto los Consejeros a que se refiere la letra m) del artículo anterior. Todos los Consejeros tomarán posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo.

2. El mandato de los Consejeros será de cuatro años, excepto los Consejeros a que se refiere la letra m) del artículo anterior, cuyo periodo de mandato está vinculado al desempeño de la presidencia del correspondiente Consejo Escolar autonómico.

1. Las organizaciones, asociaciones, confederaciones o instituciones correspondientes a cada grupo de Consejeros a que se refiere el artículo 6, propondrán sus representantes al Ministro de Educación y Ciencia remitiendo la propuesta al menos con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo Escolar del Estado deba renovarse.

2. Quienes tengan capacidad de propuesta deberán, asimismo, proponer los sustitutos de los titulares a los efectos de lo que dispone el artículo 9.2 de este real decreto.

Artículo 9. *Pérdida de la condición de Consejero.*

1. Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Cuando se trate de representantes de la Administración Educativa del Estado, por revocación del mandato conferido por el Ministro de Educación y Ciencia.
- d) Revocación del mandato conferido por las organizaciones respectivas que los designaron.
- e) Renuncia.
- f) Haber incurrido en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.
- g) Incapacidad permanente o fallecimiento.

2. El reglamento de funcionamiento del Consejo establecerá el régimen de sustituciones para todos los supuestos previstos en el apartado anterior, a excepción de lo señalado en la letra a) del mismo, y el régimen de suplencias para todos los casos en los que no pudieran asistir a las reuniones de los órganos del Consejo. Los Presidentes de los Consejos Escolares de ámbito autonómico podrán ser sustituidos por los Vicepresidentes, o equivalentes, de dichos órganos.

3. En el caso de repetidas ausencias injustificadas a las reuniones de los órganos del Consejo Escolar del Estado de algún Consejero, el Presidente del Consejo Escolar del Estado lo notificará al órgano, entidad, asociación, fundación o confederación que lo haya propuesto.

Artículo 10. *Renovación.*

1. El Consejo Escolar del Estado se renovará por mitades cada dos años en cada uno de los grupos de Consejeros a que se refiere el artículo 6, a excepción del grupo c) que se renovará en su totalidad.

2. Los Presidentes de los Consejos Escolares de ámbito autonómico se renovarán cuando se produzca el cambio en la presidencia de los citados Consejos.

CAPÍTULO III

Funcionamiento y competencias

Artículo 11. *Funcionamiento.*

El Consejo Escolar del Estado funcionará en Pleno, en Comisión Permanente, en Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos y en Ponencias.

Artículo 12. *Competencias del Pleno.*

1. El Consejo Escolar del Estado en Pleno deberá ser consultado en las siguientes cuestiones:

- a) La programación general de la enseñanza.
 - b) Las normas básicas que haya de dictar el Estado para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución o para la ordenación general del sistema educativo.
 - c) Todas aquellas otras en que, por precepto expreso de una Ley o de un Reglamento, haya de consultarse al Consejo Escolar del Estado en pleno.
 - d) Aquellas cuestiones que, por su trascendencia, le sean sometidas por el Ministro de Educación y Ciencia.
2. Igualmente, corresponderá al Consejo Escolar del Estado en Pleno:
- a) Aprobar el informe anual sobre el estado y situación del sistema educativo, al que se refiere el artículo 2.2 de este real decreto, y hacerlo público.
 - b) Aprobar y elevar al Ministerio de Educación y Ciencia las propuestas sobre cuestiones relacionadas con los puntos enumerados en el apartado primero de este artículo y otras que, por su propia iniciativa, debata y apruebe el Consejo.

Artículo 13. Reuniones del Consejo Escolar del Estado en Pleno.

- 1. El Presidente convocará al Consejo Escolar del Estado en Pleno para la aprobación del informe anual sobre el estado y situación del sistema educativo, así como cuando deba informar los asuntos de carácter preceptivo o los que le someta el Ministro de Educación y Ciencia, y cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros.
- 2. Las sesiones del Pleno serán convocadas por el Presidente de acuerdo con los plazos, condiciones y requisitos que se establezcan en el reglamento del Consejo. En todo caso, la convocatoria deberá ser acompañada de los documentos necesarios para poder pronunciarse sobre los asuntos que figuren en el orden del día de la reunión.

Artículo 14. Composición de la Comisión Permanente.

Componen la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado el Presidente, el Vicepresidente y la cuarta parte de los representantes de los grupos previstos en el artículo 6, excepto el grupo de la letra m). Todos serán elegidos por los miembros de sus respectivos grupos de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de funcionamiento del Consejo.

Artículo 15. Competencias de la Comisión Permanente.

- 1. La Comisión Permanente será consultada con carácter preceptivo en los siguientes asuntos:
 - a) Los proyectos de reglamento que hayan de ser aprobados por el Gobierno en desarrollo de la legislación básica de la enseñanza.
 - b) La fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y su aplicación en casos dudosos o conflictivos.
 - c) Las disposiciones reglamentarias que se refieran al desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y al fomento de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en la enseñanza.
 - d) Informes sobre los niveles mínimos de rendimiento y calidad.
 - e) La determinación de los requisitos mínimos que deben reunir los centros docentes para impartir las enseñanzas con garantía de calidad.
 - f) Los que por disposición legal o reglamentaria hayan de ser sometidos al Consejo y no se atribuyan expresamente a la competencia del Pleno.
 - g) Cualquiera otra cuestión que le sea sometida por el Ministro de Educación y Ciencia.

2. Además de las funciones enumeradas en el apartado anterior, la Comisión Permanente elaborará y aprobará el proyecto de informe anual sobre el estado y situación del sistema educativo que elevará al Pleno del Consejo.

Artículo 16. *Formulación de propuestas por los Consejeros.*

1. Los Consejeros podrán, en el seno de la Comisión permanente, formular propuestas sobre las cuestiones enumeradas en los artículos 12 y 15 y sobre cualquiera otra concerniente a la calidad de la enseñanza.

2. La Comisión Permanente hará suyas las referidas propuestas cuando las apruebe la mayoría absoluta de sus miembros y las elevará al Pleno o al Ministerio de Educación y Ciencia, según se trate de materias propias de las competencias de aquél o de la Comisión permanente.

Artículo 17. *Funcionamiento de la Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sean necesarias para entender de los asuntos de su competencia y, en todo caso, con carácter previo a la celebración del Pleno a fin de preparar sus sesiones. También se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas por el Presidente del Consejo de acuerdo con los plazos, condiciones y requisitos que se establezcan en el reglamento del Consejo. En todo caso, la convocatoria deberá ser acompañada de los documentos necesarios para poder pronunciarse sobre los asuntos que figuren en el orden del día de la reunión.

3. El reglamento del Consejo establecerá el procedimiento para garantizar a todos los miembros del Consejo Escolar el acceso a la información y documentación necesarias para, en su caso, poder presentar las propuestas o enmiendas que consideren adecuadas en relación con las cuestiones que sean sometidas a deliberación de la Comisión Permanente.

Artículo 18. *Ponencias.*

1. La Comisión Permanente decidirá las ponencias que hayan de redactar los Informes que serán sometidos a su deliberación.

2. El Presidente, a propuesta de la Comisión Permanente, designará los Consejeros que considere necesario integrar en las ponencias, pudiendo igualmente recabar la asistencia técnica que estime precisa.

3. Los Informes de las ponencias no tendrán carácter vinculante para la Comisión Permanente, que podrá devolverlos para nuevo estudio.

Artículo 19. *Seminarios y Comisiones de trabajo.*

1. El Pleno, a propuesta de su Presidencia, de la Comisión Permanente o de un tercio de sus miembros, podrá decidir la celebración de Seminarios de estudio sobre los temas que se estimen de mayor trascendencia para el sistema educativo.

2. La Comisión Permanente, a propuesta de su Presidencia, o de un tercio de sus miembros, podrá decidir la constitución de Comisiones de trabajo para temas concretos, relativos al desarrollo de sus respectivas atribuciones.

3. Los resultados de los estudios realizados por los Seminarios o las Comisiones de trabajo tendrán valor informativo para el Consejo Escolar del Estado.

4. En los casos de particular interés, el Pleno del Consejo Escolar del Estado podrá decidir hacer públicos dichos estudios.

43 Artículo 20. *Dictámenes.*

1. Los dictámenes del Consejo Escolar del Estado, tanto aquellos que corresponden al Pleno como a la Comisión Permanente, se emitirán en el plazo máximo de un mes, salvo que por disposición legal se estableciera plazo distinto.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ministro de Educación y Ciencia podrá solicitar que los dictámenes se emitan en trámite de urgencia en cuyo caso el plazo de emisión no será superior a quince días.

Artículo 21. *De la Secretaría General.*

1. Corresponde a la Secretaría General, que tendrá nivel orgánico de Subdirección General, la gestión de los asuntos del Consejo Escolar del Estado y la asistencia al mismo.

2. El Secretario General será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia, oído el Presidente del Consejo, entre funcionarios pertenecientes a Cuerpos y Escalas para cuyo acceso se exija el Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

3. El Secretario General actuará como Secretario del Pleno y de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, y será, bajo la superior autoridad del Presidente, Jefe del personal y de los servicios del mismo.

4. El Secretario General podrá, en nombre del Presidente del Consejo, recabar de las Administraciones educativas la información o documentación que considere necesaria para la emisión de dictámenes e informes y formulación de propuestas del Consejo Escolar del Estado.

Artículo 22. *Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos.*

Para favorecer la presencia efectiva de los Consejos Escolares autonómicos, se establece una Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos que, integrada por los Presidentes de los mismos y presidida por el Presidente del Consejo Escolar del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar un informe sobre los anteproyectos de leyes orgánicas relativas a los distintos niveles educativos excepto el universitario, que será tramitado conforme a lo que al efecto se establezca en el reglamento del Consejo Escolar del Estado.

b) Elaborar informes específicos sobre los aspectos más relevantes del desarrollo del sistema educativo en cada Comunidad Autónoma, para su inclusión en el proyecto de informe anual sobre el estado y situación del sistema educativo.

c) Acordar el estudio de temas de especial relevancia para el sistema educativo en las Comunidades Autónomas, y la constitución de las correspondientes comisiones de trabajo.

d) Acordar la celebración de seminarios, jornadas o conferencias que puedan contribuir a incrementar los niveles de calidad del sistema educativo.

e) Conocer e informar sobre los resultados de las evaluaciones del sistema educativo previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

f) Elaborar sus propias normas de funcionamiento, que se integrarán en el reglamento del Consejo Escolar del Estado.

Disposición adicional primera. Incorporación de los nuevos Consejeros.

1. Los nuevos Consejeros que accedan al Consejo Escolar del Estado de conformidad con lo previsto en este real decreto se incorporarán al mismo en el plazo de cuatro meses tras su entrada en vigor. A esos efectos, el Presidente y el Secretario General del Consejo Escolar del Estado llevarán a cabo las gestiones necesarias para que cada ente o sector con capacidad de representación lleve a cabo las designaciones que le correspondan dentro de dicho plazo.

2. Los Consejeros a que se refiere el artículo 6 m) de este real decreto se incorporarán al Consejo Escolar del Estado previa aceptación de la correspondiente comunidad autónoma.

3. El Consejo Escolar del Estado seguirá en sus funciones con su actual composición hasta que se incorporen los nuevos Consejeros.

Disposición adicional segunda. *Apoyo técnico.*

El Ministerio de Educación y Ciencia dotará al Consejo Escolar del Estado de los medios personales, materiales y económicos necesarios para el desarrollo de su función. En particular se reforzará la eficacia de los servicios bibliográficos y de documentación. Dicha dotación y reforzamiento se efectuará por redistribución de efectivos del propio Ministerio de Educación y Ciencia, sin que suponga aumento de puestos ni de retribuciones.

Disposición adicional tercera. *Referencias genéricas.*

Todas las referencias a cargos o puestos para los que en este real decreto se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado.

Disposición final primera. *Reglamento del Consejo Escolar del Estado.*

El Consejo Escolar del Estado elaborará, en el plazo máximo de un año, un proyecto de reglamento de funcionamiento que someterá a la aprobación del Pleno y será elevado para su aprobación definitiva al Ministro de Educación y Ciencia.

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 1 de junio de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, *María Teresa Fernández de la Vega Sanz.*

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

REAL DECRETO 546/2007, de 27 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia. («Boletín Oficial del Estado» 28-IV-2007.)

44 La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, suprime el Consejo de Coordinación Universitaria y crea, como órganos de coordinación universitaria, la Conferencia General de Política Universitaria y el Consejo de Universidades.

La Conferencia General de Política Universitaria se configura como órgano de concertación, coordinación y cooperación de la política general universitaria. Está presidida por el titular del Ministerio competente en materia de universidades y estará compuesta por los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y por cinco miembros designados por el presidente de la Conferencia.

El Consejo de Universidades es el órgano de coordinación académica, así como de cooperación, consulta y propuesta en materia universitaria. Será presidido por el titular del Ministerio competente en materia de universidades, y estará compuesto por los Rectores de las universidades y por cinco miembros designados por el Presidente del Consejo.

La organización y funcionamiento de ambos órganos se establecerán en sus respectivos reglamentos internos.

Por ello, y hasta tanto no se apruebe el reglamento del Consejo de Universidades, se considera necesario la subsistencia de manera transitoria de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, al que se refiere el Real Decreto 678/2006, de 2 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia y el Real Decreto 1504/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Universitaria.

Por ello, a iniciativa de la Ministra de Educación y Ciencia, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de abril de 2007, dispongo:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Uno. La disposición transitoria única del Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, pasa a ser la disposición transitoria primera.

Dos. Se añade una disposición transitoria segunda al Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria segunda. *Subsistencia de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.*

Hasta la aprobación del Reglamento del Consejo de Universidades subsistirá la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

44

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 27 de abril de 2007.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Administraciones Públicas, *Jordi Sevilla Segura*.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2007, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se publica el acuerdo de 4 de junio de 2007, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se fijan los límites de precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2007-2008. («Boletín Oficial del Estado» 15-VI-2007.)

45 La Conferencia General de Política Universitaria, en la sesión celebrada el 4 de junio de 2007, ha acordado fijar los límites de precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2007-2008.

Para general conocimiento, esta Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado acuerdo, como anexo de esta resolución.

Madrid, 12 de junio de 2007.—El Secretario General del Consejo de Coordinación Universitaria, *Félix García Lausín*.

ANEXO

Acuerdo de 4 de junio de 2007, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se fijan los límites de precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2007-2008

La Conferencia General de Política Universitaria, en la sesión celebrada el 4 de junio de 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, acuerda:

Los límites de los precios académicos y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2007-2008 serán:

Límite inferior: El resultante de incrementar los precios oficiales establecidos para el curso 2006-2007 de acuerdo con la tasa de variación interanual del Índice de Precios de Consumo desde el 30 de abril de 2006 al 30 de abril de 2007 (esto es, el 2,4 por 100) para el conjunto de las enseñanzas en el ámbito de las competencias de las distintas Administraciones públicas, tanto si están organizadas en cursos como en créditos.

Límite superior: El resultante de incrementar en cuatro puntos el límite mínimo establecido en el párrafo anterior.

El rango de precios públicos de los nuevos estudios universitarios de posgrado regulados por el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, modificado por el Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, acordados en el seno del Consejo de Coordinación Universitaria el 30 de mayo de 2006 y establecidos entre 13 y 28 euros el crédito, se actualizará con la tasa de variación interanual del Índice de Precios de Consumo desde el 30 de abril de 2006 al 30 de abril de 2007 (esto es, el 2,4 por 100). Excepcionalmente las Comunidades Autónomas podrán modificar el límite superior hasta un máximo equivalente al 30 por ciento del coste.



Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información
y Publicaciones

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la ciencia y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

Se puede consultar el texto completo de este tomo, así como imprimir la información en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.mec.es/bomec/>



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA